

OFICINA PRINCIPAL

01

JUNTA MONETARIA

058

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA DEL # 104 AL # 161 DE
1965 A 1966
100203001

ORGANIZADO CONSECUTIVAMENTE POR NUMERO DE ROLLO

JUAN CARLOS RANGEL VELASQUEZ

cap 3
37016

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 104

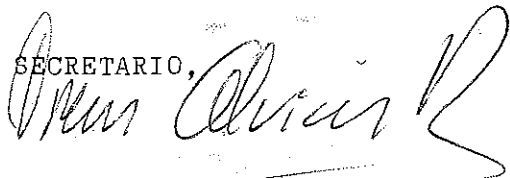
FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1965

II - TERMINOS PARA OBTENER LICENCIAS DE EXPORTACION

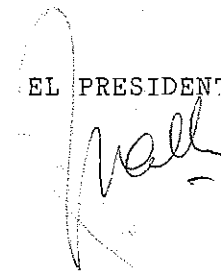
DE CAFE - El citado asesor de la Junta informa también que la Federación de Cafeteros ha solicitado informalmente a la Corporación se expida una resolución que amplíe los plazos durante los cuales debe obtenerse el registro de exportación del producto con posterioridad a la fecha de los contratos de venta de café. Estima sinembargo, y la Corporación se muestra de acuerdo con este criterio, que el estudio respectivo puede posponerse para próxima oportunidad con el fin de que se escuchen las opiniones que al respecto deben emitir en forma más amplia la propia Federación y la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior.

Siendo las 2:30 de la tarde se levantó la sesión.

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



No.105

SESION DEL 5 DE ENERO DE 1966

En Bogotá, el 5 de enero de 1966, a las 3:10 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores José Mejía, Ministro encargado de la cartera de Hacienda y Presidente de la Junta, titular del despacho de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento y Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República. Actuó como Secretario Oscar Alviar

I - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República presenta a consideración de la Junta las cifras disponibles sobre los resultados que, en materia cambiaria y moneta -

MICROFILMADO

Rollo No. 001

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 105

FECHA 5 DE ENERO DE 1966

ria, ocurrieron el año pasado. Sobre el particular, se intercambian opiniones entre los miembros presentes, para evaluar las mencionadas cifras.

II - GIROS ANTICIPADOS - La Junta da su aprobación para que se autorice un giro por la suma de US\$22.073 que por conducto de la Tesorería General de la República debe situarse en el exterior por cuenta del Ministerio de Guerra para atender a compras de equipo con destino a la Fuerza Aérea Colombiana (Carta de la División de Registro de Cambios C-121 de 5 de enero).

III - AGROREDITO - Con vista en el memorando de 9 de diciembre dirigido por el Sub-Gerente Auxiliar, Mariño, del Emisor, al Sub-Gerente-Secretario del mismo, en que transmite la solicitud de la Asociación Bancaria para que se prorrogue por un nuevo semestre el término de los depósitos que por \$3.500.000 y dentro del programa de Agrocrédito, se distribuyeron para el fomento de cultivos de caña con destino a la elaboración de panela en la zona de Cundinamarca, la Junta aprueba dicha extensión del plazo.

IV - COMISION A LOS ASESORES DE LA JUNTA - Conocidas por la Corporación las comunicaciones que se relacionan en este aparte, se decide solicitar a los asesores su previo concepto para tomar determinaciones definitivas:

a) Carta de 20 de diciembre, No.G-214, de Industrias Alimenticias Noel S.A. de Medellín, sobre utilización de una línea de crédito por US\$1.000.000 y que le concedió la Corporación Financiera Internacional;

b) Memorando de 20 de diciembre del Gerente del INA para el Ministro de Agricultura, en que solicita se otorgue el tipo de cambio preferencial para el reembolso de importaciones ya efectuadas y que en la fecha se encuentran pendientes de pago. Sobre este particular, la Junta en principio considera que es necesario buscar alguna fórmula que permita dichos giros al tipo del 9, o absorber las pérdidas por diferencia de cambio de alimentos ya consumidos;

c) Carta de los doctores Jaime Marulanda y -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 105

FECHA 5 DE ENERO DE 1966

Fernando Caicedo, representantes de la Magdalena Oil Company & San Andrés - Development Company, el primero y de la Antex Oil & Gas Company Inc., el segundo, de 16 de diciembre, sobre régimen de capitales de dichas empresas, - que explotan gas en el país;

d) Carta de J.M. Lasprilla & Cía., de 7 de diciembre, sobre importaciones de taxis por valor de 4 millones de dólares, procedentes de los Estados Unidos y que serían pagados con cargo al Convenio de pagos de Colombia con España, previa la venta de productos de este último país en el mercado internacional por el mismo valor.

En esta materia, el Gerente del Banco de la República trasmite a la Junta la información de que España está interesada en facilitar con cargo a su convenio con Colombia, importaciones procedentes de países con los cuales ella tenga saldos créditos como es el caso de venta de fertilizantes de Marruecos y que sería conveniente conocer si ese país estaría interesado en una operación que va a representar giro en monedas convertibles.

V - DEPOSITOS PREVIOS PARA IMPORTACION - En cuanto a las solicitudes de rebaja de depósitos previos al 1% que por varios elementos quirúrgicos y hospitalarios formula la Dirección Departamental de Salud Pública de Caldas, en carta de 17 de diciembre, se determina solicitar primero la opinión del Ministro de Salud Pública, sobre la necesidad de estas importaciones.

VI - COMUNICACIONES - a) Se entera la Corporación de la carta de la Federación Nacional de Algodoneros, Comité de Aracataca, diciembre 22, en agradecimiento a las medidas adoptadas por la Junta sobre crédito a los algodoueros y del mensaje del Gerente General de la Federación de Arroceros, en que manifiesta su beneplácito por las determinaciones adoptadas en la resolución 50 del año pasado;

b) Sobre la comunicación de 15 de diciembre, originaria de los comités de cultivadores de algodón de Girardot, Espinal, Guamo, Neiva y Natagaima, en que manifiestan la conveniencia de anunciar las facilidades de crédito bancario que tendrán los agricultores para la cosecha de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 105

FECHA 5 DE ENERO DE 1966

esa zona, se recomienda estudiar a la mayor brevedad el plan crediticio que se pondrá en ejecución y, entre tanto, responder a los cultivadores en forma positiva que ya se están reuniendo las informaciones necesarias con los bancos, para proporcionar la asistencia financiera necesaria;

c) En cuanto al telegrama de diciembre 23, del Gobernador del Departamento de Córdoba, sobre solicitud de giros al tipo de cambio del 9 para importaciones por el suministro del equipo telefónico de Montería, se acuerda remitir el memorando que sobre este caso general planteado por algunos departamentos y municipios del país, adoptó la Junta Monetaria con fecha 25 de noviembre de 1965.

d) Se encomienda al secretario preparar un proyecto de respuesta a la carta de 27 de octubre dirigida por el doctor Enrique Uribe Reyes al Ministro de Hacienda, y de la cual este dió traslado a la Junta, en la que solicita, para fines de un asunto particular, se le certifique si durante 1965 hubo alguna devaluación de la moneda colombiana;

e) Se impone la Junta del telegrama de 16 de diciembre y de la carta de 27 del mismo mes, provenientes del Gerente de la Cooperativa de Armadores Pesqueros del Litoral Pacífico, en solicitud de colaboración de la Junta para que se obligue a las empresas congeladoras de pesca reconocer a los pescadores el porcentaje de reintegro en exportaciones que se aplica al pago de deudas contraídas en el exterior. Sobre este caso, y después de que el Ministro de Agricultura solicita al Gerente del Banco de la República la designación de un funcionario para que acompañe el enviado del Ministerio de Agricultura que estudiará la situación en la plaza respectiva, se acuerda esperar el informe de los comisionados;

f) Conoce la Corporación la carta 4878 de 14 de diciembre suscrita por el Gerente General del Banco de América Latina, en la que sugiere a la Junta se adopte una providencia que permita computar como encaje la inversión obligatoria que tienen los bancos en bonos de la Ley 21 de 1963. De acuerdo la Corporación en que no debe accederse a esta petición, se encarga al Grupo Jurídico del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, prepare un proyecto de respuesta contentivo de las razones de índole legal que impiden tomar tal decisión;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 105

FECHA 5 DE ENERO DE 1966

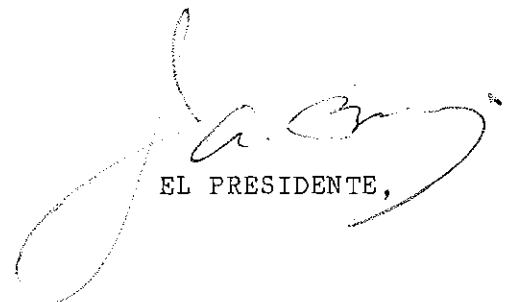
g) En cuanto a la carta del 13 de diciembre que es conocida por la Junta y procedente de la Asociación Colombiana de Mineros, dirigida al Ministro de Hacienda, sobre facilidades tributarias y crediticias para el correspondiente gremio, se da traslado a los asesores con el fin de dar la respuesta debida; y,

h) Se entera la Corporación de la carta que a su Presidente le dirige la Asociación Nacional de Productores de Pesticidas, contentiva de sugerencias para adiciones o modificaciones a la Ley 26 de 1959 y Decreto 469 de 1960.

Siendo las 4:30 de la tarde se levantó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

No.106

SESION DEL 12 DE ENERO DE 1966

En Bogotá, el 12 de enero de 1966, a las 3:30 p.m, se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores José Mejía, Ministro de Agricultura y encargado del Ministerio de Hacienda; Aníbal López, Ministro de Fomento y Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República. Concurrieron, -- además, los doctores Germán Botero, Subgerente Secretario del Banco de la República, Jorge Ruiz, asesor de la Junta y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. Dejaron de asistir los doctores Joaquín Vallejo, Eduardo Suárez y Hernando Gómez.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 106

FECHA 12 DE ENERO DE 1966

I - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El -

Gerente del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en 8 de enero y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas; redescuentos; créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; monto aproximado de deficiencias de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones; además, presenta guarismos sobre algunos resultados cambiarios durante 1965.

II - COMERCIO INTERNACIONAL DEL CAFE - El Ge -

rente del Banco de la República informa a la Corporación sobre la carta GG-021 de 7 de los corrientes, del Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros a la que acompañó el concepto del doctor Hernán Jaramillo Ocampo, Delegado permanente de Colombia ante la Organización Internacional del Café, sobre venta de saldos en acuerdo bilaterales con países que son mercados tradicionales del producto y con operaciones de trueque. Convendría en esta delicada materia, opina la Junta, unificar los criterios de los organismos que intervienen en el comercio del café, como son la Federación de Cafeteros, la Superintendencia de Comercio Exterior, el Banco de la República y la Junta Monetaria.

Como cuestión particular, y dentro de los criterios generales expuestos por el Gerente de la Federación de Cafeteros y que son adoptados por la Junta, se niega la operación de trueque triangular propuesta por J.M. Lasprilla & Cía., para importar taxis de países de moneda convertible con cargo al convenio de pagos con España.

III - PLAZOS PARA CONTRATOS DE VENTA DE CAFE Y PARA REINTEGRO DE LAS EXPORTACIONES DEL PRODUCTO - El Gerente del Banco de

la República presenta a consideración de la Junta dos proyectos de resolución en virtud de los cuales se extiende el plazo de vigencia de los contratos de venta de café y se señalan otros términos para el cumplimiento de los mismos y el reintegro de las divisas provenientes de los envíos del grano al exterior.

Los proyectos respectivos dicen así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 106

FECHA 12 DE ENERO DE 1966

"PROYECTO DE RESOLUCION

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Amplíase a 30 días calendario el plazo máximo para obtener -
los registros de exportación de café, cuyo embarque se efec-
túe por los puertos de Buenaventura y Tumaco, en el Océano Pacífico y por
los puertos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, en el Océano Atlánti-
co, los cuales se contarán desde la fecha de registro del respectivo con-
trato de venta.

ARTICULO 2º - Señálanse los siguientes plazos máximos para entregar en el
Banco de la República las monedas extranjeras provenientes -
de exportaciones de café así:

a) Hasta veinte (20) días calendario contados a partir de la
fecha de registro del respectivo contrato de venta, si es
te se utiliza con documentos de embarque en el interior del país.

b) Hasta diez (10) días calendario contados desde la fecha -
del conocimiento de embarque marítimo, si el contrato se
utiliza con este documento.

ARTICULO 3º - La presente resolución rige para los contratos de venta de -
café que se registren a partir de la fecha"

"PROYECTO DE RESOLUCION

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Autorízase a la División de Registro de Cambios de la Supe -
rintendencia de Comercio Exterior, para registrar contratos
de venta de café con plazo de sesenta (60) días calendario, para obtener -
los respectivos registros de exportación.

ARTICULO 2º - El registro de los contratos en la forma prevista en el ar-
tículo anterior, requiere un depósito previo en el Banco de
la República de US\$25.00 por cada saco.

ARTICULO 3º - Los impuestos, precio mínimo de reintegro y tipo de cambio,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 106 FECHA 12 DE ENERO DE 1966

serán los que rijan en la fecha del reintegro total del valor de la exportación.

ARTICULO 4º - El incumplimiento de los contratos a que se refiere la presente disposición será sancionado de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 1ª de 1959, entendiéndose que el depósito de veinticinco dólares por cada saco de que trata el artículo 2º, se aplicará a dicha sanción.

ARTICULO 5º - Los plazos máximos para entregar en el Banco de la República las monedas extranjeras provenientes de exportaciones de café amparados por estos contratos serán:

a) Hasta cincuenta y cinco (55) días calendario contados a partir de la fecha de registro del respectivo contrato de venta, si este se utiliza con documentos de embarque en el interior del país.

b) Hasta diez (10) días calendario contados desde la fecha del conocimiento marítimo, si el contrato se utiliza con este documento.

ARTICULO 6º - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Informa además el Gerente que estas medidas, cuya adopción ha sido recomendada por la Federación de Cafeteros, contribuirían a una mejor graduación de las colocaciones de café en el exterior que tendría efectos benéficos para su mayor consumo, principalmente en el mercado de los Estados Unidos, y podría facilitar también mayores exportaciones.

Después de que la Junta delibera sobre el particular, encomienda al Subgerente-Secretario del Banco de la República, doctor Botero y a su asesor, doctor Ruiz, para que estudien en detalle la conveniencia de que se tome la fecha del contrato de venta de café o la del reintegro como base para la liquidación del tipo de cambio, impuestos, etc., por las respectivas exportaciones; y como la medida es de urgencia adoptarla, conforme la Junta con sus lineamientos generales, decide se expida la correspondiente resolución cuando sus comisionados aclaren debidamente el punto.

IV - COMISION A LOS ASESORES DE LA JUNTA - La Corporación dispone pasar al previo estudio de sus asesores la comunicación que conoce y que fue recibida de la Compañía Constructora Transandina Ltda., representada por el doctor Mauricio Mackenzie.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 106

FECHA 12 DE ENERO DE 1966

V - INSTITUTO NACIONAL DE ABASTECIMIENTOS - El asesor de la Junta, doctor Ruiz, manifiesta que de acuerdo con la comisión que se le encomendó en la pasada reunión, estudió el memorando de 20 de diciembre que el Gerente del INA dirige al Ministro de Agricultura sobre importaciones de ese organismo pendientes de pago. Si bien es cierto que el tipo del 13.50 representará una pérdida por los giros no efectuados para importaciones de frijol y sorgo que pasaron al mercado intermedio, en el trigo que continúa en el mercado preferencial, pueden realizarse los pagos a \$9.00. Por consiguiente el asesor estima, y la Junta se muestra de acuerdo con su criterio, en no establecer un régimen excepcional en cuanto a los pagos del Instituto Nacional de Abastecimientos.

VI - INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL S.A. - El asesor de la Junta, doctor Ruiz, informa que estudió la comunicación de 20 de diciembre dirigida a la Junta Monetaria por Industrias Noel S.A., en la que consultan si para una línea de crédito abierta por la Corporación Financiera Internacional en favor de esa firma por 1.000.000 de dólares, las sumas de que se disponga con el objeto de pagar directamente a los fabricantes el valor de equipos que se construyen en el exterior, no es obligatorio entregarlas al Banco de la República. Al respecto manifiesta el asesor que dicha interpretación es correcta, criterio con el cual también expresa su conformidad la Junta.

VII - DEDUCCIONES PARA EL REINTEGRO DE EXPORTACIONES SEGUN EL MECANISMO DE LOS ARTICULOS 55 Y SIGUIENTES DE LA LEY 1ª DE 1959. El asesor de la Junta, doctor Ruiz, expresa su concepto acerca del memorial suscrito por el Presidente de Envases Colombianos S.A., al que coadyuvó también el Presidente de la Asociación de Fabricantes de Conservas y Productos Alimenticios, en solicitud de que se permita deducir del valor del reintegro en exportaciones que se acojan al mecanismo de los artículos 55 y siguientes de la Ley 1ª de 1959, el valor de los fletes, seguros e impuesto consular. Anota que el decreto 485 de 1963 establece que cuando se financie en el exterior además de la materia prima, sus seguros y sus fletes, pueden deducirse estos costos del valor del reintegro. Esta norma indica cómo la intención del legislador fue la de permitir que estos valores fueran deducibles dentro del sistema general que previó la Ley 1ª. Por tanto, es de opinión que siguiendo el criterio general que se

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 106

FECHA 12 DE ENERO DE 1966

estableció en la norma mencionada, puede aceptarse la solicitud del memoria lista, adoptada como norma general, para los fletes y seguros pero no para los gastos consulares.

La Junta se muestra de acuerdo con el criterio expresado por el asesor.

VIII - COMUNICACIONES - a) Banco de América Latina - Se informa a la Corporación sobre el concepto del Grupo Jurídico del Departamento de Investigaciones Económicas en relación con la carta No.4878 de 14 de diciembre del Gerente General del Banco de la América Latina, sobre permisión de computar como encaje la inversión de los bancos en bonos de la Ley 21 de 1963. De acuerdo con el criterio del Departamento de Investigaciones, la respectiva solicitud podría, dentro de sus facultades legales, ser aceptada por el Gobierno siempre que tuviera concepto favorable de la Junta Monetaria. Por consiguiente la negativa, si se adopta, sería por razones de conveniencia y no jurídicas puesto que el Gobierno tiene atribuciones para acceder a dicha solicitud;

b) Se impone la Corporación de los mensajes recibidos de Salamina, diciembre 18, sobre alza del precio interno del café y de la Federación de Algodoneros de La Dorada, en solicitud de crédito para siembras de algodón en el interior;

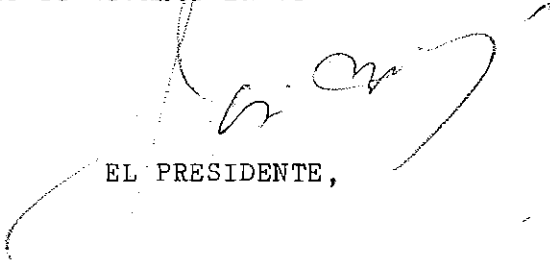
c) Conoce la Junta y da su concepto adverso, a la sugestión del Gerente del Instituto de Fomento Industrial para que con el fin de hacer atractiva la adquisición de bonos de desarrollo económico de la clase "B", se permita su utilización para constituir depósitos previos de importación;

d) En cuanto a la consulta que la Superintendencia de Comercio Exterior formula a la Junta, sobre si es conveniente mantener dentro de las actuales condiciones el sistema de financiación para importaciones de materias primas a dos años de plazo que se había adoptado en sesión de 18 de agosto de 1965 se resuelve debe responderse que vista la actual situación cambiaria, no es aconsejable utilizar dicho mecanismo.

Siendo las 4:30 de la tarde se levantó la se-

sión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 107

FECHA 19 DE ENERO DE 1966

SESION DEL 19 DE ENERO DE 1966

En Bogotá, el 19 de enero de 1966, a las 3:15 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; José Mejía, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación y German Botero, Gerente General en cargo del Banco de la República. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A S - Se da lectura y aprueban las actas Nos.102, 103, 104, 105 y 106 correspondientes a las sesiones de 15, 16 y 23 de diciembre de 1965, y 5 y 12 de enero de 1966, respectivamente.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente General encargado del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en 15 de enero y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas; redes cuentas; créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además monto aproximado de deficiencias de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

III - MOVIMIENTO DE LOS PRECIOS EN DICIEMBRE - A nombre de los asesores, el doctor Jorge Ruiz presenta a consideración el memorando No.1 de 1966, en donde se analiza el alza de precios ocurrida durante ese mes y que alcanzó para el sector de obreros en Bogotá un incremento de noviembre a diciembre de 5.2%. De conformidad con este estudio, se analizan los diversos componentes de la canasta estadística que sirve para elaborar los índices, para llegar a la conclusión de que al paso que en los renglones de vivienda y vestuario no existió influencia en el ascenso, sí la hubo y muy considerable, en los capítulos de misceláneas y alimentos; de los últimos, se señalan la papa, pastas y manteca como los artículos que acusaron variaciones positivas más acentuadas. En cuanto a la papa, cu

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

107

FECHA 19 DE ENERO DE 1966

ya incidencia sobre los costos de vida en Bogotá es muy pronunciado, se presentó una situación extraordinaria de noviembre a diciembre, al elevarse los precios de las variedades que intervienen en los cálculos de la División Nacional de Estadística en 54.3% para la papa de primera tocana y 37.5% para la papa de primera sabanera.

Sobre todos estos particulares se adelanta con intervención de todos los miembros de la Corporación, un detenido intercambio de ideas, principalmente en cuanto a las bases estadísticas de los costos de vida; a la representabilidad de la canasta y al número de familias investigadas; al valor que los índices del costo de vida de Bogotá tienen como representación de los del país, tomados en su conjunto; y a la importancia que tienen los alimentos dentro de este tipo de índices.

El asesor recomendó la presentación de dos índices del costo de la vida de Bogotá, uno con papa y otro sin incluirla y, además, a mediano plazo, verificar una revisión de la canasta estadística y de las bases que sirven para obtener los correspondientes guarismos. Llamó asimismo la atención acerca de la conveniencia de intervenir más vigorosamente en el mercado del producto para racionalizar su comercio.

El Ministro de Fomento destacó también la importancia de enfocar hacia los productos alimenticios la actividad de todos los organismos del estado; y el Ministro de Agricultura abogó también porque el INA ejerciera una política de precios de sustentación y de precios de venta de los alimentos en que comercia.

IV - PERSPECTIVAS MONETARIAS EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 1966 - Con vista en los cuadros elaborados por los asesores sobre proyecciones de la balanza cambiaria, variación de las reservas del Banco de la República, proyección de las operaciones fiscales y cuentas del Banco de la República ordenados para el stand by, todos ellos a 31 de marzo de 1966 y de un folder que es igualmente entregado a todos los miembros de la Junta y que contiene el memorando al Banco Mundial sobre política económica del Gobierno de Colombia del 17 de diciembre de 1965, suscrito por el Ministro de Hacienda, y las proyecciones cambiarias, monetarias y fiscales en 1966, el asesor de la Junta, doctor Gómez, explica el contenido de estos documentos.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 107

FECHA 19 DE ENERO DE 1966

En materia cambiaria, señala el gran progreso que se ha obtenido en los últimos meses y las perspectivas igualmente favorables al finalizar el primer trimestre del año en curso; en el aspecto fiscal, actuando sobre el supuesto de que se obtenga el establecimiento de los impuestos que en la actualidad están a consideración del Congreso Nacional, los pronósticos también son favorables y superan las metas que el país ha acordado con el Fondo Monetario Internacional para la utilización del préstamo de contingencia; y sobre desarrollos monetarios se detiene especialmente, para expresar que el panorama es poco favorable, por cuanto influirán factores de expansión como son los del aumento de reservas, reducción de los depósitos previos de importación y aumento de los descuentos de bonos de prenda por la salida de las cosechas y que hacen previsible un incremento en los medios de pago durante el primer trimestre de este año que se calcula en 6%, comparado con las metas propuestas de 16% de aumento en 15 meses que van de octubre 1º de 1965 a diciembre 31 de 1966.

Todas estas consideraciones llevan a los asesores a proponer que se reduzca a un 3% el crecimiento de los medios de pago en este primer trimestre. Para tal efecto, se estudian varias alternativas que pudieran permitir la reducción del crecimiento de los medios de pago, dados los factores que están operando; entre ellas estarían suspender la reducción gradual ya ordenada de los depósitos previos de importación; elevar en un punto nuevamente el encaje y, por último, eliminar los encajes marginales, compensando este movimiento con elevaciones del encaje ordinario o disminución de los cupos de crédito de los bancos en el Emisor, que no solamente compensen la expansión resultante de la abolición del encaje marginal sino que permitan contraer el exceso de liquidez a que se hizo referencia. Esta última fórmula es acogida inicialmente por la Junta, previos los estudios detallados que aseguren su efectividad.

En este mismo punto, el Ministro de Fomento propone que se amplíe durante el primer trimestre de este año el presupuesto de importaciones reembolsables con lo cual se lograrían efectos monetarios de contracción, se producirían eventualmente resultados favorables en los precios internos y se aliviaría la situación de materias primas de muchas empresas. Los demás miembros de la Junta y los asesores manifiestan

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 107

FECHA 19 DE ENERO DE 1966

tan su conformidad con esta sugerión, y por tanto se aprueba la elevación a 43 millones de dólares el promedio mensual de aprobaciones de registros reembolsables; el aumento de 10 millones de dólares de aprobaciones en el trimestre, se aclara, debe utilizarse exclusivamente con cargo al préstamo de la A.I.D.

V - SOLICITUD DE AUMENTO DE CREDITO PARA LA CAJA AGRARIA - Los asesores de la Junta comentan el contenido de la comunicación del Gerente de la Caja Agraria, No.571 diciembre 3 de 1965, en el que solicita aumento del cupo de crédito en el Emisor con el fin de atender a sus necesidades y dado que, según la argumentación de la Caja, los costos agrícolas se elevaron en un 30% durante el año pasado. Al respecto expresan que no está demostrado este ascenso en la magnitud que se afirma e indican que existen factores, en cuantía cercana a 250 millones de pesos e independientes de recursos del Banco de la República, que permiten ampliaciones de crédito por parte de ella. Entre dichos factores señalan el aumento de depósitos de ahorro y de cuentas corrientes de la Caja, la suscripción de bonos agrarios y el cupo disponible por utilización de sobrencaje.

Por último, los asesores solicitan la venia de la Junta para entrevistarse con ejecutivos de la Caja en orden a conocer su verdadera situación de crédito, y la Corporación manifiesta su conformidad con tal iniciativa.

VI - ENTREVISTA DE LOS ASESORES CON COMISIONADOS DE LA ASOCIACION BANCARIA - Informan igualmente los asesores sobre las conversaciones que sostuvieron en la presente semana con los señores Jorge Ospina, Alfredo Miani, Luis Eduardo Fonseca y Jorge Restrepo, representantes de la Asociación Bancaria, sobre la política monetaria y en general sobre la situación económica del país. De estos contactos se destaca la impresión de los asesores sobre el hecho de que, en opinión de los banqueros, no existe queja por restricción aguda de crédito; y la aspiración de ellos porque se eliminen los encajes marginales, con la aceptación de que deben tomarse medidas compensatorias para efectuar la respectiva reducción.

VII - SIEMBRAS DE ALGODON EN EL PRIMER SEMESTRE
Considera de nuevo la Junta la conducta que debe seguirse frente a las --

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 107

FECHA 19 DE ENERO DE 1966

siembras del algodón durante el primer semestre. Si se calcula que fueron sembradas en la Costa Atlántica y en el Meta 113.000 hectáreas que demandaron crédito en cuantía de 60 millones de pesos, y que fue suficiente, - para las del interior que cubrirán entre 50.000 y 60.000 hectáreas, se requeriría asistencia crediticia inferior. Acuerda la Junta se envíen cartas a los bancos en solicitud de datos sobre sus préstamos para la cosecha del litoral, haciendo uso de la autorización concedida por la Junta para invertir puntos del encaje marginal en tal propósito y sobre el valor de la cartera recaudada. Estos fondos, agrega la Junta, podrían utilizarse en la cosecha del interior. Se conviene también en que durante la próxima reunión se expedirá la resolución que facilite crédito para este cultivo.

VIII - EXPORTACIONES DE BANANO Y AZUCAR - Con ocasión del telegrama de 14 de enero, Medellín, de cultivadores de banano de Urabá en solicitud de que se rebaje el precio mínimo de reintegro para el banano, y de la proposición aprobada por el Primer Congreso Bananero que solicita elevación del tipo de cambio para el dólar proveniente de estas exportaciones, así como de las solicitudes que también sobre cuantía del - reintegro y tipo de cambio vienen formulando los azucareros, los asistentes a la reunión intercambian opiniones y finalmente se decide solicitar al Banco de la República que por conducto de su Departamento de Investigacaciones Económicas, realice un estudio sobre las reglamentaciones vigentes para la exportación de banano y a los asesores para que analicen las de - mandas de los azucareros.

IX - DEVOLUCION DE UN REINTEGRO ANTICIPADO POR EX -
PORTACION DE CARNE - El Gerente encargado del Banco de la República da - cuenta de la solicitud que formula el señor Félix Emilio Duque Osorio para que se le devuelva un reintegro anticipado que por la suma de 3.700 dólares efectuó al Banco, con motivo de una exportación de carne al Perú. - El correspondiente envío no pudo realizarse, por cuanto fue impedido su - transporte por razones sanitarias según relata el solicitante en su memorial de 13 de enero de 1966.

En opinión del Jefe de Cambios del Banco de la República, aunque los reintegros anticipados para futuras exportaciones son

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 107

FECHA 19 DE ENERO DE 1966

irreversibles, en el presente caso se configura el evento de fuerza mayor que permitiría acceder a la pretensión del exportador.

En este punto, se delibera sobre si está dentro de las atribuciones de la Junta y es conveniente que ella resuelva casos particulares. El Gerente encargado del Banco de la República insiste en que es conveniente, dada la delicadeza de muchos problemas cambiarios y la complejidad del sistema actual -que exige la creación de una jurisprudencia- no dejar a la resolución de funcionarios subalternos, negocios muy cuantiosos. La Junta Monetaria debe considerar situaciones particulares que pueden crear doctrina y que colocan la responsabilidad de las decisiones en un cuerpo colegiado. Agrega que la Junta Directiva del Banco de la República mientras tuvo estos poderes los ejerció, y el mecanismo -funcionó sin dificultades.

El Ministro de Fomento y el asesor de la Junta, doctor Ruiz, se pronuncian en favor de la tesis contraria, esto es, -de que las atribuciones de la Junta Monetaria son de índole general y que los casos particulares pueden ser resueltos por los funcionarios administrativos dentro de una lógica distribución de funciones.

Finalmente, la Junta decide pronunciarse en el sentido de que los reintegros anticipados por exportaciones son irreversibles, salvo fuerza mayor o caso fortuito. Y que estos dos últimos -eventos deben ser calificados por el Banco de la República y obrar en ---consecuencia esta entidad.

X - RESOLUCIONES SOBRE EXPORTACIONES DE CAFE

El Gerente encargado del Banco de la República y el asesor de la Junta, -doctor Ruiz, informan a la Corporación sobre las conversaciones adelantadas con el Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros sobre los proyectos de resolución que fueron aprobados en principio por la Junta en la sesión anterior, relativos a contratos especiales de venta de café y a -términos para el embarque y reintegro del producto de dichas exportaciones.

Expresan que el Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros insistió, para la buena operancia del sistema, en que

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 107

FECHA 19 DE ENERO DE 1966

debía tomarse como fecha para la liquidación del tipo de cambio e impuestos, la fecha del correspondiente al reintegro y no como en los contratos ordinarios, la fecha del registro de este último, e indican que conformes con esta modalidad de liquidación y de acuerdo con la autorización de la Junta Monetaria, las respectivas resoluciones que llevan los Nos. 1 y 2, de 14 de enero, fueron expedidas. Agregan también que le expresaron el temor al Gerente de la Federación de que el nuevo sistema pudiera afectar adversamente la cotización del dólar libre, pero a la objeción se respondió que el depósito en dólares que se prevé sería financiado por los compradores del exterior.

La Junta ratifica su aprobación a las citadas resoluciones, cuyo texto es el siguiente:

"RESOLUCION NUMERO 1 DE 1966

(enero 14)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Autorízase a la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, para registrar contratos de venta de café con plazo de sesenta (60) días calendario, para obtener los respectivos registros de exportación.

PARAGRAFO - Para los contratos de que trata este artículo, podrá expedirse el registro de exportación solo 30 días calendario después de la fecha de registro del contrato de venta de café.

ARTICULO 2º - El registro de los contratos en la forma prevista en el artículo anterior, requiere un depósito previo en el Banco de la República de US\$25.00 por cada saco.

ARTICULO 3º - Los impuestos, precio mínimo de reintegro y tipo de cambio, serán los que rijan en la fecha del reintegro total del valor de la exportación.

ARTICULO 4º - El incumplimiento de los contratos a que se refiere la presente disposición será sancionado de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 1ª de 1959, entendiéndose -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

107

FECHA 19 DE ENERO DE 1966

que el depósito de veinticinco dólares por cada saco de que trata el artículo 2º, se aplicará a dicha sanción.

ARTICULO 5º - Los plazos máximos para entregar en el Banco de la República las monedas extranjeras provenientes de exportaciones de café amparadas por estos contratos serán:

a) Hasta sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de registro del respectivo contrato de venta, si éste se utiliza con documentos de embarque en el interior del país.

b) Hasta diez (10) días calendario contados desde la fecha del conocimiento marítimo, si el contrato se utiliza con este documento.

ARTICULO 6º - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 14 de enero de 1966".

"RESOLUCION NUMERO 2 DE 1966

(enero 14)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Amplíase a 30 días calendario el plazo máximo para obtener los registros de exportación de café, cuyo embarque se efectúe por los puertos de Buenaventura y Tumaco, en el Océano Pacífico y por los puertos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, en el Océano Atlántico, los cuales se contarán desde la fecha de registro del respectivo contrato de venta.

ARTICULO 2º - Señálanse los siguientes plazos máximos para entregar en el Banco de la República las monedas extranjeras provenientes de exportaciones de café así:

a) Hasta veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de registro del respectivo contrato de venta, si este se utiliza con documentos de embarque en el interior del país.

b) Hasta diez (10) días calendario contados desde la fecha del conocimiento de embarque marítimo, si el contrato se utiliza con este documento.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 107

FECHA 19 DE ENERO DE 1966

ARTICULO 3º - La presente resolución rige para los contratos de venta de café que se registren a partir de la fecha.

Dada en Bogotá, a 14 de enero de 1966".

XI - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - Informada - la Junta de que el Departamento Administrativo de Planeación expresó su conformidad a la rebaja acordada del 30% para los depósitos previos de papel Couché y de soda de solvay, que fueron aprobados por la Junta en sus reuniones de 1º y 16 de diciembre de 1965, da su aprobación a su resolución 3 de la fecha cuyo texto es el siguiente:

"RESOLUCION NUMERO 3 DE 1966

(enero 19)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 21 de 1963, el Decreto 2206 del mismo año y el Decreto 1734 de 1964, y previo concepto del Departamento Administrativo de Planeación,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Redúcese al 30% el depósito previo para las siguientes posiciones del Arancel de Aduanas:

28.42.A.II.a Carbonato de sodio neutro (sal de solvay)

48.07.A Papeles y cartones "Couché" o esmaltados.

ARTICULO 2º - Esta resolución rige a partir de la fecha.

Dada en Bogotá, a 19 de enero de 1966".

XII - REINTEGRO EN EXPORTACIONES POR EL SISTEMA DEL ARTICULO 55 DE LA LEY 1ª DE 1959 - En armonía con la decisión adoptada por la Junta en su sesión anterior de permitir que se deduzcan del valor del reintegro por exportaciones por el mecanismo del artículo 55 de la Ley 1ª de 1959, las sumas correspondientes a fletes y seguros, se aprue-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

107

FECHA 19 DE ENERO DE 1966

ba el texto de la resolución 4 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 4 DE 1966
(enero 19)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Para determinar el monto de las divisas extranjeras que deben reintegrarse al Banco de la República, -- cuando se trate de exportaciones hechas en desarrollo del artículo 55 de la Ley 1ª de 1959, además de deducir del valor de la exportación el de las materias primas importadas con base en licencias no reembolsables e incorporadas en los productos exportados, deberá también sustraerse el valor de los fletes y seguros correspondiente a la respectiva importación.

ARTICULO 2º - La deducción sobre el valor del reintegro que en la presente resolución se establece, se aplicará para los fletes y seguros que se causen a partir de la fecha.

Dada en Bogotá, a 19 de enero de 1966".

XIII - VENTA DE PESETAS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente encargado del Banco de la República da cuenta a la Junta sobre la venta de pesetas para el pago de servicios en Colombia, -- principalmente de toreros, mediante la entrega de pesos colombianos en cuantía de 15 pesos por cada dólar, para ser utilizados exclusivamente -- con cargo al convenio de pagos con España. Hasta la fecha se han efectuado operaciones hasta por una cifra cercana a 180.000 dólares y pregunta si se pueden seguir efectuando estas ventas.

Considerados los efectos favorables que pueden tener sobre el mercado de dólares libres y la disminución del saldo crédito de Colombia con España, y mientras no sea objetada por el Fondo-Monetario como intervención en el mercado libre de divisas, la Junta considera que pueden continuar efectuándose estas transacciones.

Por supuesto, agrega el doctor Botero, que

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 107

FECHA 19 DE ENERO DE 1966

no conviene hacer mucho despliegue del sistema, pues seguramente la A.I.D. y el Fondo tendrían reparos al mismo.

XIV - GIROS ANTICIPADOS - La Junta da su aprobación a la forma de pago, que supone varios giros anticipados en certificados de cambio, para el contrato de construcción de 2 buques en España, por valor de 1.903.725 dólares y de que trata la carta SD-0073 de 18 de enero del Director de la Concesión Salinas.

XV - COMISION A LOS ASESORES DE LA JUNTA - Además del asunto tratado en el punto VIII de la presente acta, pasan al estudio y previo concepto de los asesores, las siguientes cuestiones:

a) Reglamentación de las exportaciones de oro, sin elaborar y elaborado y concepto sobre exportaciones de platino. Para estos últimos, en forma preliminar, la Junta considera que es inconveniente otorgar para el reintegro respectivo, el tipo de cambio libre;

b) Comunicaciones números 1 de 10 de enero y 46 de 14 del mismo mes, procedentes de la Alcaldía Municipal de Popayán y del Ministerio de Obras Públicas, sobre concesión de un cupo especial de redes -- cuento a 10 años de plazo, con destino a la construcción del centro comercial y ampliación de la galería del norte de Popayán;

c) Carta SB-336, enero 10, del Gerente General del Banco Panamericano dirigida a la Junta Monetaria y al Superintendente Bancario, en la que propone el reconocimiento de intereses más elevados sobre saldo en cuentas corrientes, depósitos de ahorro y depósitos a término.

XVI - COMUNICACIONES - a) Sobre la consulta que formula el Director Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Industrias Plásticas, en carta de 7 de enero, sobre base para liquidar el 10% de los reintegros por exportaciones para el servicio de deudas de que trata la resolución 23 de 1965 de la Junta Monetaria y cuando se trate de exportaciones del "Plan Vallejo", la Corporación considera que la base en estas operaciones debe reducirse con el valor de las materias primas, seguros y fletes - que el exportador no está obligado a reintegrar;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

107

FECHA 19 DE ENERO DE 1966

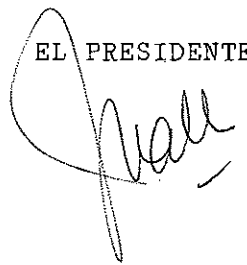
b) En cuanto a la carta de 20 de diciembre de la Colombian Petroleum Company, sobre ventas de petróleo hasta por - - - 9.200.000 dólares a la Mobil Oil Company de Colombia, de conformidad con la negociación proyectada por algunos inversionistas colombianos con la Tennessee Colombia S.A., se dispone dar traslado de ella al Ministro de Minas y Petróleos;

c) Se entera la Junta del mensaje de 18 de enero, originario de la Cooperativa de Armadores Pesquera del Litoral Pacífico, relativa a reconocimiento del 10% del valor del reintegro para el pago de sus deudas, y de la carta No.27 de 11 de enero de la Confederación de Industriales de Arroz dirigida al Ministro de Agricultura.

Siendo las 8 de la noche se levantó la sesión



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

No. 108

SESION DEL 26 DE ENERO DE 1966

En Bogotá, el 26 de enero de 1966, a las 3:10 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; José Mejía, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Suárez, Director del Departamento Administrativo de Planeación y Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República. Concurrieron, además, los doctores Hernan

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 108

FECHA 26 DE ENERO DE 1966

do Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta No. 107 correspondiente a la sesión de 19 de enero de 1966.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente General del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras - del balance condensado del Emisor en 22 de enero y de otras estadísticas - monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas; redescuentos; créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

III - FINANCIACION PARA CULTIVOS DE ALGODON EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1966 - Los asesores de la Junta presentan a su consideración el documento A-3 de la fecha, contentivo de dos cuadros sobre capacidad de inversión en préstamos de algodón con fondos del sobrencaje por parte de las instituciones de crédito y el valor de los préstamos previsibles para el cultivo de la fibra en el mismo período, así como de un proyecto de resolución que permite invertir en tales préstamos a los algodoneros durante el primer semestre los 6 puntos del encaje marginal que por resoluciones 19, 26 y 30 del año pasado se autorizó utilizar en las siembras del Litoral y del Departamento del Meta; además, faculta a la Caja Agraria para destinar en el mismo propósito también el cupo especial que le había sido otorgado mediante la resolución 26 de 1965.

Estudiado por la Corporación el respectivo informe, expresa su conformidad; y le da aprobación a la resolución No.5 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 5 DE 1966

(enero 26)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 108

FECHA 26 DE ENERO DE 1966

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, ordinal h), del Decreto 2206 - de 1963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Los seis (6) puntos de encaje marginal cuya inversión fue autorizada por las Resoluciones 19, 26 y 30 de 1965 en nuevos préstamos a corto plazo, para el cultivo de algodón cuya siembra se hiciera en el segundo semestre de 1965, podrán invertirse también en préstamos de la misma clase, para cultivos de algodón en el primer semestre de 1966.

ARTICULO 2º - Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, - los bancos y la Caja de Crédito Agrario podrán invertir en nuevos préstamos, a corto plazo, para cultivo de algodón en el primer semestre de 1966, el saldo por utilizar de los seis (6) puntos del encaje marginal a que se refieren las resoluciones de que se hizo mención en el artículo precedente y los recaudos de cartera constituida en el segundo semestre de 1965, en virtud de las autorizaciones dadas por las mismas resoluciones.

ARTICULO 3º - La Caja de Crédito Agrario podrá también destinar a los préstamos para algodón de que trata esta resolución, el cupo especial que para cultivo de la fibra en el segundo semestre de 1965, le otorgó la Junta Monetaria mediante su Resolución 26.

ARTICULO 4º - La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en Bogotá, a 26 de enero de 1966".

IV - TIPO DE COMPRA PARA DOLARES PROVENIENTES

DE EXPORTACIONES DE CAFE - Se presenta a consideración de la Junta un proyecto de resolución que eleva a \$8.94 por cada dólar el tipo de compra de las divisas provenientes de exportaciones de café aplicable, como norma general, a los registros de contratos de venta que se autoricen a partir del 27 de enero; quedan exceptuados los contratos especiales previstos en la resolución 1 de 1966 de la Junta Monetaria, en los cuales el tipo de cambio aplicable será el vigente a la fecha del reintegro total de la exportación. La resolución respectiva, indican los asesores, hace parte del conjunto de medidas que deben adoptarse para permitir la elevación del precio de compra de carga de café en el interior por la Federación en \$50.00. Estas normas serán la expedición de un decreto legislativo sobre destinación del diferencial cambiario, vigente desde hoy; un decreto ejecutivo que reduzca la cuota de retención al 15%, y que está en estudio -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 108

FECHA 26 DE ENERO DE 1966

del señor Presidente de la República; la fijación del precio de reintegro por saco de 70 kilos en US\$72,25, que el Comité de Precios tomó hoy para que empiece a regir desde mañana y, finalmente, la decisión del Comité Nacional de Cafeteros de reconocer el precio de \$762.50 por carga de café.

El asesor de la Junta, doctor Ruiz, explica la diferencia que sobre la aplicación del tipo de cambio nuevo se presenta en los contratos de venta ordinarios y en los especiales autorizados por la resolución 1 de 1966. Como se sabe, para los primeros vendrá a regir en cuanto a contratos de venta que se registren a partir de mañana y, en cuanto a los segundos, para los reintegros futuros, no obstante referirse a contratos registrados antes de hoy. Manifiesta nuevamente que al Gerente de la Federación de Cafeteros se le hizo la observación de que el nuevo mecanismo de liquidación del reintegro para los contratos especiales, podría ejercer una presión inconveniente sobre el dólar libre, pero que esta observación fue respondida con el argumento de que para el depósito de 25 dólares por saco, los exportadores gozaban de financiación externa proporcionada por los compradores del exterior. En opinión del Gerente, agrega, fijar el tipo de cambio del dólar cafetero aplicable a la fecha de los contratos, haría inoperante el sistema.

En tal virtud, el asesor y el Subgerente-Secretario del Banco de la República recomendaron a la Junta, como en definitiva fue adoptado por ella, la liquidación de los dólares con base en la fecha del reintegro total, en la misma forma como lo había propuesto la Federación, con un nuevo inciso que permitiera la utilización de estos contratos solo 30 días después de la fecha de su registro.

Finalmente, la Junta da su aprobación a la resolución No.6 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 6 DE 1966

(enero 26)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 21 de 1963, el Decreto 2206 del mismo año y el Decreto 1734 de 1964,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 108 FECHA 26 DE ENERO DE 1966

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Señálase la tasa de \$8.94 por dólar de los Estados Unidos de América, para la compra por el Banco de la República, de las divisas provenientes de las exportaciones de café.

La tasa de cambio de que trata este artículo, se aplicará a los reintegros de divisas provenientes de las exportaciones de café, que se hagan con base en contratos de venta registrados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente:

En el caso de reintegros de divisas provenientes de exportaciones de café hechas con base en contratos de venta registrados conforme al sistema previsto en la resolución 1 de 1966 de la Junta Monetaria, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha del reintegro total del valor de la exportación.

ARTICULO 2º - Esta resolución rige a partir del día 27 de enero de 1966.

Dada en Bogotá, a 26 de enero de 1966!"

V - GIRO POR EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL DEL INSTALAMIENTO QUE VENCE EN 2 DE FEBRERO DEL PRESTAMO BID-1 No. 10 - FT-CO. - El asesor de la Junta, doctor Gómez, expresa que ha estudiado la comunicación No.994 de 24 de enero, suscrita por el Gerente del Instituto de Crédito Territorial, en la que solicita autorización para girar en certificados de cambio del mercado preferencial la cuota que vence el 2 de febrero del préstamo BID-1 No.10 - FT-CO. Conocida la grave situación financiera del Instituto y las características especiales de este crédito que se encuentra garantizado por el Gobierno Nacional como codeudor solidario, a más de que cuando se contrajo el entonces Ministro de Hacienda, doctor Jorge Mejía Palacio, expresó en carta de 2 de febrero de 1962 la intención del Gobierno de contratarlo directamente y que solo por dificultades de orden legal no pudo hacerse así y que la nación apropiaría en favor del Instituto las partidas presupuestas necesarias para el servicio del empréstito, considera el asesor que podría permitirse en esta oportunidad en el entendimiento de que se trata de un pago del Gobierno Nacional, que la División de Registro de Cambios autorice el giro por mercado preferencial, mediante petición que formule la Tesorería General de la República y previa consignación en ella de los pesos necesarios para efectuar el pago.

PROYECTO DE RESOLUCION No. DE 1966

(enero 26)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3o.,
ordinal h), del decreto 2206 de 1963,

R E S U E L V E :

Artículo 1o.- Los seis (6) puntos de encaje marginal cuya inversión
fué autorizada por las resoluciones 19, 26 y 30 de 1965 en nuevos prés-
tamos a corto plazo, para el cultivo de algodón cuya siembra se hicie-
ra en el segundo semestre de 1965, podrán invertirse también en prés-
tamos de la misma clase, para cultivos de algodón en el primer semes-
tre de 1966.

Artículo 2o.- Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, los
bancos y la Caja de Crédito Agrario podrán invertir en nuevos prést-
mos, a corto plazo, para cultivo de algodón en el primer semestre de
1966, el saldo por utilizar de los seis puntos del encaje marginal a que
se refieren las resoluciones de que se hizo mención en el artículo pre-
cedente y los recaudos de cartera constituída en el segundo semestre
de 1965, en virtud de las autorizaciones dadas por las mismas resolu-
ciones.

DOCUMENTO A-3

Para : JUNTA MONETARIA

De : ASESORES

Asunto :

CREDITO PARA ALGODON PRIMER SEMESTRE

DE 1.966

Bogotá, enero 26 de 1966.

Artículo 3o. - La Caja de Crédito Agrario podrá también destinar a los préstamos para algodón de que trata esta resolución el cupo especial que para cultivo de la fibra en el segundo semestre de 1965, le otorgó la Junta Monetaria mediante su resolución 26.

Artículo 4o. - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

CAFACIDAD DE INVERSION EN PRESTAMOS DE
ALGODON CON FONDOS DEL SOBREENCAJE.

<u>Bancos con sobreencaje</u>	(millones de pesos)		<u>Exceso (+) Defecto(-) de inversión</u>
	<u>Seis puntos del sobreencaje en enero 15 de 1966</u>	<u>Inversiones en algodón, Saldos en nov.30/65</u>	
Andes	1.2	0.6	- 0.6
Bogotá	21.5	14.8	- 6.7
Colombia	14.7	23.5	+ 8.8
Comercial	13.9	3.0	-10.9
Comercio	14.4	6.6	- 7.8
Grancolombiano	4.6	1.9	- 2.7
Industrial Colombiano	3.9	4.5	+ 0.6
Santander	3.0	0.5	- 2.5
Cafetero	12.8	10.2	- 2.6
Estado	2.0	-o-	- 2.0
Ganadero	8.1	6.5	- 1.6
Popular	10.6	8.8	- 1.8
First National	1.2	-o-	- 1.2
Francés	3.5	0.2	- 3.3
Londres	1.1	1.0	- 0.1
Nationale	2.4	-o-	- 2.4
Royal	0.5	-o-	- 0.5
T o t a l :	119.4	82.1	-37.3
(por invertir-)			(-46.7)
(Invertido en exceso +)			(+ 9.4)

PRESTAMOS PREVISIBLES PARA ALGODON

1er. Semestre de 1966

En millones de \$

I -	<u>Bancos Comerciales-Saldos por utilizar de los 6 puntos del marginal (1)</u>	25.2
	Bogotá	5.4
	Comercial	8.7
	Comercio	6.2
	Grancolombiano	2.2
	Ganadero	1.3
	Popular	1.4
II -	<u>Bancos Comerciales-Préstamos con recaudos de cartera del 2o. semestre de 1965. (2)</u>	11.7
III -	<u>Caja de Crédito Agrario (3)</u>	38.0
IV -	<u>Financiación total prevista (I + II + III)</u>	74.9
V -	<u>Necesidades de financiación para 44.000 hectáreas, según la Caja de Crédito Agrario. (4)</u>	62.2
VI -	<u>Exceso de financiación</u>	+ 12.7

NOTAS:

(1). - Se han tomado los saldos por utilizar del marginal de los bancos que operan en las regiones algodoneras del interior del país y se ha supuesto que los emplearán en un 80%.

(2). - En 30 de noviembre de 1965 la inversión de encaje marginal en préstamos para algodón era de 82.1 millones de los cuales correspondían 23.5 millones al Banco de Colombia y 58.6 a los demás bancos. De esta cartera se considera que los bancos podrán recaudar y prestar nuevamente para el interior del país, un mínimo del 20%, talvez con la única excepción del Banco de Colombia que por autorización de la Junta Monetaria excedió el límite de 6 puntos de inversión del encaje marginal para préstamos en la Costa Atlántica.

(3). - Cupo ya asignado. Es previsible que se amplíe con los recaudos de los préstamos que hizo la Caja en el segundo semestre de 1965 con cargo al encaje marginal y al cupo especial de 15 millones de pesos que se le otorgó para esta clase de préstamos.

(4). - Financiación por hectárea \$1.416, comparada con \$1.200 -- por hectárea en el segundo semestre de 1965. Aumento porcentual: 18%.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 108

FECHA 26 DE ENERO DE 1966

La Corporación unánimemente se muestra de acuerdo con la fórmula sugerida por el asesor y dispone se de respuesta al Instituto en tal sentido, así como que se envíen comunicaciones similares a la Tesorería General de la República y a la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior.

VI- GIRO DE UNA IMPORTACION DE LA FIRMA "CEAT GENERAL DE COLOMBIA" - En virtud de la comisión que le encomendó a sus asesores la Junta en su reunión de 12 de noviembre de 1965, para que estudiaran el caso que presenta la firma CEAT GENERAL DE COLOMBIA, expresan los citados funcionarios que por haber expedido la División de Registro de Cambios la respectiva autorización para la compra de giros por una importación de mercancía que se encontraba en la lista del mercado intermedio, con posterioridad al 2 de septiembre de 1965, no es posible hacer excepciones a las disposiciones generales contenidas en el Decreto 2322 de 1965; no puede la Junta, en opinión de ellos, entrar a calificar las circunstancias que hubieran impedido efectuar el registro con anterioridad a la fecha de vigencia de las disposiciones cambiarias.

La Corporación expresa su conformidad con el criterio de los asesores en este particular.

VII - SOLICITUD DE CUPO ESPECIAL DE REDESCUENTO PARA CONSTRUCCIONES PUBLICAS EN POPAYAN - En virtud también del encargo que les encomendó la Junta a los asesores para que estudiaran y emitieran su concepto sobre las comunicaciones del Alcalde de Popayán (oficio 1 de 10 de enero de 1966), a la que coadyuvó el Ministro de Obras Públicas en cartas Nos.1-0042 y 0046 de 14 del mismo mes, para que se conceda un cupo especial de redescuento hasta por 10 millones de pesos y con plazo de 10 años, con destino a la construcción del centro comercial y ampliación de la galería del norte de la citada ciudad, los doctores Gómez y Ruiz manifiestan que es conveniente encontrar una fórmula que permita la financiación solicitada para una obra que proporcionará trabajo en una región que requiere la inversión en obras públicas, financiación que cuenta con concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación y construcción para la cual la Ley 36 de 1962 autorizó el que la Nación se constituyera en garantía de los empréstitos internos y externos que fueran neces-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 108

FECHA 26 DE ENERO DE 1966

rios. Estiman los asesores que la mejor fórmula sería un préstamo de fomento hecho por el Instituto de Fomento Industrial, con base en el Decreto - 384 de 1950; agregan que el Instituto tiene todavía un margen considerable sin utilizar de redescuento en el Banco de la República que podría emplearse para redescantar el crédito en referencia, en la medida en que vaya utilizándose, Juzgan que esta solución es mejor que la de un cupo especial para el redescuento de esta obligación concreta, procedimiento que presenta dificultades de carácter técnico y jurídico.

La Junta unánimemente acoge la fórmula propuesta.

VIII - SUB-COMITE DE PRECIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ABASTECIMIENTOS - Los Ministros de Agricultura y Fomento solicitan del Banco de la República que su Jefe del Departamento de Crédito, asista a las deliberaciones del Sub-Comité de Precios del Instituto Nacional de Abastecimientos en el que participan funcionarios de esta entidad, del Ministerio de Agricultura y de la Superintendencia de Regulación Económica.- La presencia de un delegado del Banco de la República que conozca el mecanismo de descuento y redescuento de bonos de Almacenes Generales de Depósito, será muy conveniente para el buen desempeño del Comité, primordialmente en materia de un razonable almacenamiento y mercadeo de artículos de primera necesidad.

IX - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - Visto por la Junta el memorando de 26 de enero del Grupo de Comercio Exterior sobre algunas solicitudes pendientes para reducciones de depósitos previos, se decide lo siguiente:

a) Acceder a que para la importación de 4 chasis para volqueta por el municipio de Buenaventura, se acepte un depósito previo de \$1.00;

b) Negar la rebaja al 1% para la importación de 448 termos por la Cooperativa de Consumo Limitada de Bucaramanga;

c) Negar la rebaja al 5% para la importación de bienes de capital que por cuantía de 64.260 dólares formula la firma -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 108

FECHA 26 DE ENERO DE 1966

Luis F. Granados T. & Cía.Ltda., maquinaria para la producción de jabones;

d) Pedir al Instituto de Fomento Industrial que su solicitud de reducción del depósito previo al 1% de válvulas especiales para la Compañía Nacional de Cloro, se formule directamente por este último y no por el Instituto a nombre de ella.

X - COMUNICACIONES - a) En cuanto a la carta DF- - 838 de 25 de enero, originaria del Director Financiero de la Federación de Cafeteros y relativa a la compra de 10 millones de dólares de saldos de - convenios de pago, por la firma C.I.F. Incorporated, se dispone solicitar el envío de mayores datos y que la respectiva comunicación sea suscrita - por el propio Gerente de la Federación, teniendo en cuenta que en opinión de los asesores esta solicitud es contraria a la carta enviada por el Ge - rente de la Federación al Gerente del Banco de la República sobre venta de saldos de compensación, en la cual se consideran objetables por los países miembros del Convenio Internacional del Café, negociaciones que tienen ana - logía con la propuesta;

b) Sobre la carta de 21 de enero del Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Cauca (C.V.C.), en solici - tud de que a una deuda por 1.200.000 dólares que dicha entidad tiene con - traída en favor de la Compañía Perinni S.A., se le reconozca el cambio pre - ferencial de \$9.00, la Junta estima que no puede acceder a tal solicitud, - por cuanto se trata de deuda no registrada y cuyo valor fue vendido en el mercado de dólares libres. No obstante lo anterior, considera la Corpora - ción que debe recomendarse a la C.V.C. adelante las gestiones para inscri - bir la deuda por el mecanismo señalado en los artículos 28 a 32 del Decre - to Legislativo 2322 de 1965;

c) Conoce la Junta la carta 1225 de 20 de enero - suscrita por el Gerente del Instituto Nacional de Abastecimientos en la - que agradece la decisión de la Junta que se comunicó a esa entidad median - te carta No.12 de 18 de los corrientes; y el telegrama del Presidente de - la Federación de Algodoneros del Huila de enero 24, en que pide mayores fa - cilitades crediticias para el cultivo de la fibra;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

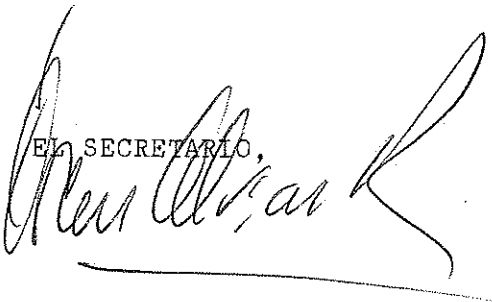
NUMERO 108 FECHA 26 DE ENERO DE 1966

d) Conoce también la Junta y dispone pase al estudio previo de sus asesores, la carta de 19 de enero suscrita por el Gerente de "Construcción, Urbanización y Vivienda S.A." de Bucaramanga, sobre las disposiciones en vigencia relativas a avales en moneda nacional y que han afectado a la citada firma.

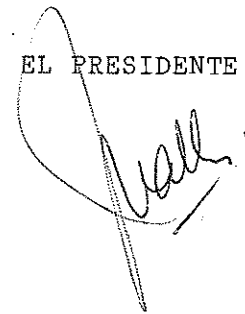
XI - ENVIO DE COMUNICACIONES - Los asesores de la Junta presentan a su consideración y ella manifiesta su acuerdo, con dos proyectos de cartas de respuesta para ser dirigidas, la una, al Gerente General del Banco Panamericano en contestación a la suya No.SB-336 de 10 de enero, que contiene una propuesta de aumento a las tasas que se reconocen sobre depósitos en bancos; y la segunda, dirigida al Gerente de la Federación de Cafeteros, y que reseña la posición de la Junta frente al criterio que manifestó el Delegado Permanente de Colombia ante la Organización Internacional del Café sobre trueques del producto y ventas de saldos de compensación, así como de la conducta que ha seguido la Junta en esta materia.

Siendo las 6 p.m., se levantó la sesión.

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



No. 109

SESION DEL 2 DE FEBRERO DE 1966

En Bogotá, el 2 de febrero de 1966, a las -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 109

FECHA 2 DE FEBRERO DE 1966

3:15 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; José Mejía, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación y Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - ACTA - Se da lectura y aprueba el acta No. 108 correspondiente a la sesión del 26 de enero de 1966.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente General del Banco de la República, da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en 29 de enero y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas; redescuentos; créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

III - IMPUESTO DEL 10% A LOS GIROS - El asesor de la Junta, doctor Gómez, explica que por el artículo 67 de la Ley 1ª de 1959 se creó un impuesto de giros del 10% pagadero en dólares libres sobre todas las operaciones en certificados de cambio, gravamen que posteriormente se abolió para los pagos de importaciones y giros de estudiantes, y que hoy está vigente para reembolsos de capital por inversiones en Colombia. - Este impuesto, si se aplicara también a los reembolsos por concepto de deudas cuyo producto se vende al Banco de la República por el mercado intermedio, haría excesivamente gravosa la consecución de créditos en el exterior y puede hacer inoperante el sistema de concentrar en el Banco de la República el valor de estas entradas de divisas. Por consiguiente, se ha creído que conviene la expedición de un decreto legislativo que adicione el artículo 7º del 2322 de 1965 y en que se declare que no causarían el impuesto del 10% en dólares libres, las operaciones previstas en los ordinales d), - i) y j) de dicha norma, es decir, los pagos por concepto de reembolso de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 109

FECHA 2 DE FEBRERO DE 1966

capitales extranjeros y transferencia de utilidades que se introduzcan en virtud del mecanismo previsto en los artículos 20 y siguientes del Decreto Legislativo 2322; para el servicio de las deudas cuyo producto se haya vendido al Banco de la República por el mercado intermedio; y para las cuotas de amortización de las deudas aprobadas que se hagan acreedoras al servicio por el mercado intermedio, de acuerdo con las previsiones de los artículos 28 y siguientes del Decreto Legislativo citado.

La Junta, en forma unánime, conceptúa favorablemente sobre la expedición de un decreto legislativo en los términos que se dejaron señalados.

IV - FINANCIACION DE LAS SIEMBRAS DE ALGODON-

El Gerente General del Banco de la República y el asesor de la Junta, doctor Gómez, expresan que es aconsejable que la Corporación se pronuncie, por vía de interpretación, en el sentido de que para las siembras de algodón en el interior del país que fueron facilitadas por la resolución 5 del presente año, mediante la facultad a los bancos que les permite invertir 6 puntos del encaje marginal en tal propósito, también rige el parágrafo 2º del artículo 1º de la resolución 30 de 1965. De conformidad con esta norma, si alguna institución bancaria excede la inversión permitida en puntos del encaje marginal, la Junta dispondrá de sistemas que permitan un volumen de crédito suficiente.

La Corporación, en vista de que para las siembras en el Litoral Atlántico y en el Meta la vigencia de esta norma no presentó problema sino que por el contrario facilitó el suministro de crédito suficiente y oportuno, sin perjuicio de la estabilidad monetaria general, resuelve declarar que para las siembras de algodón en el interior durante el primer semestre de 1966, también está vigente el parágrafo aludido.

V - SITUACION MONETARIA - a) El asesor de la Junta, doctor Gómez, informa que con la colaboración del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, los asesores han venido estudiando las cifras y los posibles resultados que se obtendrían al eliminar 9 puntos del encaje marginal y simultáneamente disminuir el cupo de crédito de los bancos en el Emisor y elevar el encaje ordinario,-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 109

FECHA 2 DE FEBRERO DE 1966

todo ello sin menoscabo de la estabilidad monetaria. Para algunos bancos - podrían presentarse dificultades al efectuar el reajuste, por lo cual se - ha previsto la posibilidad de que haya un lapso durante el cual opere la - eliminación de los puntos del encaje marginal y el recorte del acceso al - crédito en el Emisor. Se espera, agrega el asesor, que los estudios corres- pondientes se concluyan en la próxima semana para ser presentados a consi- deración de la Junta.

b) El Gerente del Banco de la República indica que es conveniente el que la Junta adopte en los actuales momentos alguna dis- posición en beneficio del crédito a la producción, principalmente agrícola y pecuaria. Sobre el particular la Junta delibera acerca de las medidas - que pudieran dictarse, entre las cuales estarían la de actualizar la base para calcular el porcentaje de cartera de fomento o el de elevar este últi- mo. En esta materia no se adopta una decisión definitiva pero se acuerda - estudiarla conjuntamente con el movimiento de disminución de encajes margi- nales de que se habló en el punto anterior;

c) Los asesores de la Junta manifiestan que de -- acuerdo con el incremento actual de los medios de pago y con los desarro- llos previsibles a primero de marzo, debe contraerse un volumen aproximado de 95 millones de pesos, para lograr que el crecimiento de los medios de - pago no exceda límites razonables. Expresan que después de analizar va -- rias fórmulas (elevación del encaje ordinario, manejo de los depósitos pre- vios de importación, etc.) han pensado que una modificación del tipo de - cambio que se aplica para la liquidación de los depósitos para giro ordena- dos en la resolución No.53 de 1964 de la Junta Monetaria, en el sentido de que para los pagos por el mercado intermedio el depósito provisional se - calcule no con base en el 9 sino en el 13.50, se lograría el efecto de con- tracción en la cuantía deseable. Añaden que esta medida, cuyas desventajas reconocen, es la que aparentemente causaría menos resultados nocivos.

El Gerente General del Banco de la República anota que una disposición de esta clase puede tener repercusiones psicológicas - muy desfavorables porque eventualmente traería desconfianza en la estabili- dad del sistema cambiario y porque comenzarían a darse alcances de manejo monetario a una disposición que, como la de los depósitos provisionales, -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 109 FECHA 2 DE FEBRERO DE 1966

se tomó para graduar los pagos, en momentos de emergencia.

Sobre estos particulares y con intervención de todos los miembros de la Junta se examinan las cifras disponibles y las posibles medidas que pudieran adoptarse. Por último, se decide continuar con este análisis en próxima oportunidad.

VI - SUGESTIONES SOBRE OPERACIONES BANCARIAS-

a) Se presentan a consideración de la Junta algunas sugerencias informales que han sido formuladas al Ministro de Hacienda. Entre ellas se encuentran la de dar a las operaciones de crédito que otorguen los bancos en favor de empresas o actividades relacionadas con la construcción y de que tratan el artículo 20 del Decreto 1518 de 1965 y la Ley 4ª de 1964, la calidad de cartera de fomento; eliminar el cupo ordinario de crédito de los bancos, pero permitiendo utilizar el redescuento para compensar bajas de depósitos; y, por último, concentrar los depósitos oficiales en el Banco de la República, para luego distribuirse entre las instituciones bancarias en proporción a su capital y reservas y a las operaciones de crédito que hayan celebrado con el Gobierno Nacional, departamentos, municipios o institutos descentralizados. Los depósitos distribuidos podrían percibir un interés que sería reconocido por los bancos en favor de los consignantes.

Sobre la primera insinuación se conviene considerarla de nuevo cuando se modifique la base o se eleve el porcentaje de la cartera de fomento, para estudiar si conviene incluir ese tipo de operaciones dentro de ella; la segunda, puede tenerse en cuenta al efectuar los movimientos previstos y de que se habló en la presente acta en el punto quinto a), sobre encajes marginales y cupos de crédito; y en cuanto a la tercera, se reitera la necesidad de dictar alguna norma que centralice en el Banco de la República la constitución de depósitos oficiales, acompañada de provisiones que no causen perjuicios a la agilidad de los pagos a los servidores del estado o que ocasionen dificultades por implantar súbitamente la norma.

Puede pensarse, por ejemplo, en dar un aviso previo a los bancos sobre la centralización de los depósitos de entidades

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 109

FECHA 2 DE FEBRERO DE 1966

públicas para que tengan un tiempo durante el cual se efectúe el reajuste sin mayores problemas. Se descarta también la posibilidad sugerida de redistribuir totalmente estos depósitos entre los bancos.

VII - CONSULTA SOBRE PLAZO PARA EL REGISTRO DE DEUDAS OFICIALES EXTERNAS - La Junta responde afirmativamente a la consulta que le formula la firma Siemens Colombiana S.A., en su carta de 24 de enero, sobre si el plazo de 60 días siguientes a la celebración del contrato respectivo para el registro en la División de Registro de Cambios de las deudas externas contraídas por los departamentos, municipios y empresas - oficiales, ordenado por el artículo 10. de la resolución 46 de 1965, debe cumplirse a partir de la fecha de la resolución que dicta el Ministerio de Hacienda y que es el trámite final en tales contratos.

VIII - DEUDAS EN DIVISAS LIBRES A GIRARSE POR EL MERCADO INTERMEDIO - El asesor de la Junta, doctor Ruiz, informa a ésta sobre su criterio en relación con deudas contraídas en dólares libres por los importadores de países que tienen celebrados convenios de pagos con Colombia (especialmente España y Finlandia) -carta de la Federación de Cafeteros No. DF-961 de 27 de enero de 1966- a ser cubiertos mediante el pago a \$13,50 de dólares de convenio. En su opinión, tales deudores deben cumplir con todos los requisitos señalados por los artículos 28 a 32 del Decreto Legislativo 2322 de 1965 y disposiciones concordantes.

Alrededor de este tema se presenta un intenso cambio de opiniones sobre si el giro inmediato de las deudas contraídas en dólares libres y que puedan cubrirse con dólares de convenio a \$13.50, significa una discriminación en favor de los deudores o importadores de estas naciones; sobre la conveniencia de descargar los saldos créditos de Colombia, con este género de deudas; sobre la necesidad de exigir refinanciación para estas deudas a 3 años, dado el hecho de que su giro inmediato puede ser benéfico; y sobre la posibilidad de establecer una comisión que grave los giros a \$13.50, para evitar discriminaciones en favor de estos deudores frente a quienes hubieren contraído deudas en otros países.

Finalmente, acuerda la Junta decidir que los deudores de España y Finlandia con deudas en dólares libres deben cumplir con los requisitos del Decreto Legislativo 2322 de 1965 (preexistencia de la-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 109

FECHA 2 DE FEBRERO DE 1966

deuda, que hubiera sido contraída para propósitos benéficos a la economía nacional, que no haya sido cancelada) y demás condiciones que disponga la comisión especial que estudia el endeudamiento en dólares libres; su giro podría efectuarse de inmediato pero, además del tipo de 13.50, el deudor debe reconocer una comisión módica mínima en favor de la Cuenta Especial de Cambio.

IX - DEPOSITOS PREVIOS PARA IMPORTACION - a)-

De conformidad con el memorando de lo. de febrero del Departamento de Investigaciones Económicas, la Junta aprueba la rebaja al 5% del depósito previo para la solicitud de importación que presenta la Empresa Pesquera de Tumaco Limitada, para una planta para producir harina y aceite de pescado por un valor de 60.000 dólares; e igualmente, la reducción al 5% para la importación de una máquina cerradora de latas para la industria de enlatados marítimos por US\$2.530, que formula la Empresa Pescadora La Perla de Tumaco; (cartas de enero 12 y 21 de 1966).

b) Se aprueba la reducción al 1% del depósito previo para la importación de matzoh (pan ácimo) y harina de matzoh, de acuerdo con solicitud que formula el Centro Israelita Filantrópico de Barranquilla, por valor total de 538,60 dólares;

c) Se aprueba la reducción al 1% de la solicitud que el municipio de Gamarra formula para que se le reduzca el depósito para importar dos chasis cabinados para volquetas.

X - COMUNICACIONES RECIBIDAS - a) Toma nota la Junta del telegrama de 31 de enero suscrito en Pasto por el senador -- Luis Avelino Pérez, sobre prohibición de exportación de madera en bruto;

b) Se da cuenta a la Junta de haber recibido un estudio sobre la situación actual del banano en la zona de Urabá, documento que ha sido pasado al estudio de los asesores;

c) A la consulta de las Empresas Públicas de Medellín en carta GF-6098 de enero 25, sobre los requisitos que deben cumplirse para efectuar el registro de contratos en la Oficina de Registro de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 109

FECHA 2 DE FEBRERO DE 1966

Cambios y al oficio No.2 de enero 22 del Presidente del Consejo de Ciudad Bolívar Departamento de Antioquia, se dispone el envío del memorando de los asesores, aprobado por la Junta, relativo a las deudas externas de los departamentos, municipios y empresas oficiales;

d) En cuanto a la carta P-235 de 27 de enero dirigida a la Junta por la Corporación Financiera Colombiana, en que consulta si una operación suya y de que se da cuenta detallada, puede entenderse comprendida dentro de la prohibición o límite para garantías y avales en moneda legal, se dispone responder que dicha consulta debe hacerse a la Superintendencia Bancaria, entidad que es competente para absolverla;

e) En cuanto a la carta de 27 de enero del Embajador de la República Federal de Alemania, en apoyo a la solicitud que hace la "Corporación Cultural Alejandro von Humboldt" para importación de vidrios especiales de varios colores por 3.285.65 dólares, para la capilla del colegio Andino de Bogotá, se decide formular un estudio previo para resolver dichas peticiones;

f) Con referencia a la comunicación 332 de 26 de enero, suscrita por el Gerente de la Electrificadora de Boyacá S.A., sobre posibilidad de que se exima de las restricciones y límites que para el otorgamiento de avales en moneda nacional se fijaron por la resolución 50 de 1965, a efecto de que dicha empresa pueda conseguir avales que le permitan recibir créditos de la Corporación Financiera Colombiana, la Junta dispone se recomienda a la Electrificadora obtenga garantía bancaria del Instituto de Fomento Industrial que está en capacidad de otorgarla;

h) Sobre la solicitud del Jefe de la Rama Administrativa del Ministerio de Hacienda, en oficio 253 de 18 de enero, para que se reconozca el tipo de cambio preferencial a una importación de 5.000 resmas de papel con marcas de agua que fueron nacionalizadas antes de la vigencia del Decreto Legislativo 2322 de 1965 y cuyo pago está pendiente, se pronuncia de nuevo la Junta en el sentido de que no pueden establecerse excepciones a las normas generales cambiarias. Igualmente, se considera que el argumento invocado por el Jefe de la Rama Administrativa de que se trata de un compromiso contractual del Gobierno, no es proceden

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

109

FECHA 2 DE FEBRERO DE 1966

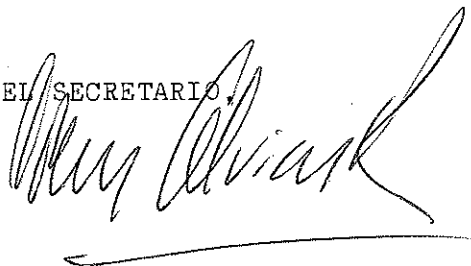
te en este caso, por cuanto la índole del negocio es de introducción de mercancías al país;

g) Conoce también la Junta la carta de 25 de enero, procedente del Gerente General de la Colombian Petroleum Company, peticionaria de que se les autorice para importar por el mercado libre, dólares cuyo producto en pesos se destinaría a adelantar un plan de vivienda entre sus trabajadores, para lo cual se invocan motivos sociales y la razón de que estos gastos no tienen un carácter propio de exploración y explotación de petróleos. Al estudiar esta comunicación, la Junta estima que las inversiones en vivienda para trabajadores son un costo inherente a los gastos de exploración y explotación de petróleos y que si se accede a esta petición, podría sentarse un precedente para otro tipo de gastos o inversiones que formarían el sistema vigente para capitales petroleros externos invertidos en el país.

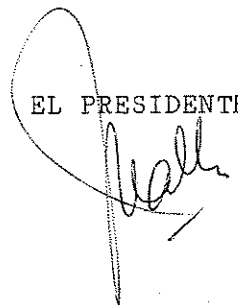
Se decide, en definitiva, responder con base en concepto jurídico, sobre la improcedencia de efectuar tal declaración.

Siendo las 5:30 p.m., se levantó la sesión.

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



No. 110

SESION DEL 9 DE FEBRERO DE 1966

En Bogotá, el 9 de febrero de 1966 a las 3:10 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la Repú-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 110

FECHA 9 DE FEBRERO DE 1966

blica, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; José Mejía, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Eduardo Suárez, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta N°109 correspondiente a la sesión del 2 de febrero de 1966.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente General del Banco de la República, da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en 5 de febrero y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas; redescuentos; créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencia de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

III - GIROS ANTICIPADOS - a) La Junta da su aprobación a que se concedan giros anticipados a la Tesorería General de la República, por cuenta del Ministerio de Guerra, para atender a servicios de compra de equipo por 64.508.58 y 173.579.78 dólares; y por 7.383.70 dólares, correspondientes, al 10% del valor de la maquinaria a que se refiere el registro No.16524 de septiembre 27 de 1965, en favor de la Industria Licorera de Caldas. Estas solicitudes fueron presentadas por la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, en sus cartas C-1278 y Ss-1185 de 4 y 2 de febrero, respectivamente;

b) Se informa la Junta y da su conformidad, a la modificación del precio a 355.960 dólares de los equipos que para la Concepción Salinas fabricará la firma Sarber Greene Americas Incorporated, y por consiguiente a la variación de los giros anticipados convenidos según contrato entre las dos entidades.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 110. FECHA 9 DE FEBRERO DE 1966

La comunicación respectiva de la Concesión Salinas lleva el número 145 de enero 27 de 1966. Los giros anticipados según el contrato inicial, habían sido autorizados por la Junta Monetaria en su sesión de 1º de diciembre de 1965.

IV - AVALES (RESOLUCION 50 DE 1965) - a) Se -
trasmite a la Corporación la solicitud recibida en carta de 2 de febrero -
del señor Carlos Medina Franco, para que se aclare si un aval que vence 6
meses después de su constitución, y en el evento de que se sustituya el --
acreedor, debe entenderse como renovación del primitivo y por tanto no su-
jeto a las restricciones de la resolución 50 de 1965 de la Junta Monetaria.
En opinión del asesor, compartida por la Corporación, el respectivo banco, -
dentro de las limitaciones legales, está en libertad de aceptar o rechazar
el cambio de acreedor;

b) Se informa a la Junta sobre la comunicación
LE-8777 de uno de los abogados de la Compañía Colombiana de Seguros, en la
que consulta si los porcentajes establecidos por el artículo 3º de la reso-
lución 50 de 1965, para que las compañías de seguros eliminen los ayales -
que hayan otorgado en los 4 trimestres de 1966 y en el primer semestre de
1967, pueden ser susceptibles de compensación sucesiva . Explica el aboga-
do que por la fecha de vencimiento de algunas obligaciones, es imposible -
cumplir exactamente con el porcentaje establecido para un determinado pe-
ríodo trimestral, pero que sí sería posible, cuando haya incapacidad de -
completar el porcentaje en un período dado, imputarlo al siguiente.

En opinión del asesor, la última solución su-
gerida por el abogado es razonable y en tal virtud sería conveniente expe-
dir una resolución en que se faculte para proceder en la forma dicha.

La Corporación se muestra de acuerdo con esta
fórmula y dispone se adopte la resolución correspondiente.

V - RESOLUCION 1 DE 1966 - Se da cuenta a la
Junta de la carta GG-75 de 8 de febrero, dirigida al Presidente de la Jun-
ta Monetaria por el Gerente General de la Federación de Cafeteros, informa-
tiva de que el Comité Nacional de Cafeteros consideró pertinente por las -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 110

FECHA 9 DE FEBRERO DE 1966

razones que se expresaron en reunión sostenida con los exportadores, a petición de la Asociación Nacional de Exportadores de Café de que sea derogada la resolución 1 de 1966 de la Junta Monetaria y que ésta adoptó por solicitud de la Federación de Cafeteros.

Considerados por la Junta los efectos inconvenientes que pueden presentarse por la aplicación de la resolución 1 de 1966, especialmente en lo relativo a mercado libre de dólares y a una ordenada colocación de café colombiano en el exterior, se resuelve derogar la resolución mencionada. Se recuerda cómo, al discutirse la promulgación de la resolución 1, la Junta Monetaria puso de presente a la Federación los inconvenientes que ella podría traer y cómo, ante la insistencia de la misma que aducía razones del mejoramiento del mercado externo de café fueron aceptadas ellas por la Corporación y finalmente expedida la resolución.

VI - VENTA DE SALDOS CREDITO DE COLOMBIA EN PAISES - CON CONVENIO DE PAGOS - Conoce la Junta la carta DF-934 de 26 de enero, suscrita por el Gerente Auxiliar de la Federación de Cafeteros, tendiente a recomendar se autorice llevar a cabo la venta total de 2 millones de dólares del convenio de pagos con Yugoslavia a la firma C.I.F. Incorporated, negociación que fue suspendida por la Junta Monetaria después de haberse vendido una suma aproximada de un millón de dólares. Como argumentos favorables el Gerente Auxiliar de la Federación indica que se cuenta con la aprobación de la Federación de Cafeteros; que el negocio se hallaba condicionado a compra de algodón de Colombia en el exterior, importaciones que ya se han efectuado; y a que, en opinión suya, no resultarán perjuicios en las relaciones de Colombia dentro de la Organización Internacional del Café.

La Corporación decide solicitar de la Federación un nuevo concepto sobre este caso, a la luz de la carta GG-21 del Gerente General de la Federación al Gerente del Banco de la República, de 7 de enero pasado y al concepto del Delegado Permanente de Colombia ante la Organización Internacional del Café, sobre transacciones de trueque y de venta de saldos, cuyo contenido fue aceptado por la Junta Monetaria y es adverso a este tipo de negociaciones.

VII - COMISION A LOS ASESORES DE LA JUNTA - Se dispo-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 110 FECHA 9 DE FEBRERO DE 1966

ne dar traslado a los asesores del proyecto de la minuta del contrato para la construcción y financiación de un puente sobre el río Magdalena, en la carretera Barranquilla-Ciénaga y sobre el cual solicita concepto el señor Ministro de Obras Públicas en los aspectos que correspondan a la Junta Monetaria, mediante su oficio No.3-092 de 31 de enero.

VIII - SITUACION MONETARIA - El asesor de la Junta, doctor Gómez, informa que el crecimiento de los medios de pago en enero fue de 0.6%, cuantía bastante moderada, en términos absolutos pero no en relación con lo que normalmente ocurre en los primeros meses del año cuando los medios de pago, por razones estacionales se mantienen estables o decrecen; además el resultado ha correspondido a un deterioro de 20 millones de dólares en las reservas netas del Banco de la República. Si se considera que los reintegros por exportaciones de café serán muy considerables durante los meses de febrero y marzo y que por consiguiente estarán actuando factores de expansión por este concepto, estima conveniente llamar la atención sobre la necesidad de vigilar cuidadosamente estos desarrollos y de continuar pensando en la adopción de alguna medida contractionista, como la sugerida en sesión pasada sobre los depósitos provisionales de la resolución 53 de 1964.

IX - ESTIMULOS CAMBIARIOS A LAS EXPORTACIONES- El asesor de la Junta, doctor Gómez, manifiesta que varias solicitudes que conocen los miembros de la Junta provenientes de diversos grupos de exportadores (bananeros, azucareros, de carne, manufactureros, etc.) para que se les concedan mayores estímulos a sus exportaciones, así como por las cifras de que se dispone sobre registros de exportaciones menores en los últimos dos meses que muestran que ellas no han continuado creciendo a la tasa de los dos últimos años, parecen indicar que debe pensarse en buscar algún nuevo estímulo a los envíos de productos colombianos al exterior. Agradece que debe tenerse en cuenta que los costos se han elevado y que una medida oportuna sería buscar, por ejemplo, que se lograra hacer equivalente a \$14.00 por dólar el tipo de cambio de reintegro de las exportaciones menores. Para llegar a esta cifra, se toma en consideración el aumento de los índices de precios al por mayor en el período.

Cree el doctor Gómez, que podría expedirse una norma que permita a los exportadores conservar un 10% del valor del reintegro

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 110

FECHA 9 DE FEBRERO DE 1966

gro para gastos ocasionados con sus exportaciones, como serían los de fletes, seguros, promociones en el exterior, viajes, etc. y que sería adicional al 10% de los reintegros de que disponen ya quienes comprueben haber contraído deudas en el exterior. Esta forma de estímulo no cree que sería objetada por los organismos internacionales como intervención en el mercado libre, ni como establecimiento de un nuevo tipo de cambio.

Sobre esta materia se adelantó una intensa deliberación en el seno de la Junta y la idea cuenta con el beneplácito inicial de los Ministros de Hacienda y Fomento.

El Ministro de Agricultura expresa su inquietud por la reacción que podría causar en los exportadores de café y por los efectos inconvenientes que pudiera tener, sobre todo en algunos productos, como es el caso de los abonos, para el abastecimiento normal del país y sobre la productividad de las industrias de exportación.

El Ministro de Hacienda indica que valdría la pena examinar, en este orden de ideas, una iniciativa que se le ha sugerido para que parte del producto en dólares de ciertas exportaciones pueda destinarse a importaciones de artículos que no son estrictamente necesarios y que cubren derechos de aduana altos.

El Subgerente-Secretario del Banco de la República, doctor Botero, alude a la inconveniencia de fomentar exportaciones por medio de cambios diferenciales y a la experiencia poco favorable que el país ha tenido con la vigencia de expedientes similares a los que se proponen. Además, estima que con un sistema cambiario cuya vigencia aún por consolidarse, sería precipitado tomar una medida como la que está en proyecto. Añade que las cifras de exportaciones que se han tomado como base para mostrar desaliento en las exportaciones son poco representativas y cree que sería más conveniente esperar algún tiempo para efectuar un análisis con mejores elementos de juicio en orden a establecer si las actuales disposiciones sobre liquidación de exportaciones menores son inadecuadas. La realidad, concluye, ha sido y es que estos recursos fáciles conducen a que no se haga ningún esfuerzo por mejorar la productividad, base principal de las exportaciones.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 110 FECHA 9 DE FEBRERO DE 1966

En relación con este problema, el asesor de la Junta, doctor Ruiz Lara, presentó las siguientes cifras de registros para exportaciones menores, netos de anulación:

Período	Valor de los registros netos. (en millones de dólares)	Promedio mensual de los registros netos (de dólares)	Tipo de cambio exportaciones menores. (\$ por dólar)
Enero - septiembre/64	46,5	5,2	10,00
Octubre/64-Junio/65	75,1	8,3	14,00
Julio/65-Enero/66	41,4	5,9	13,50

En el primer período el tipo efectivo de cambio para las exportaciones menores fue de \$10,00 por dólar. En el segundo período ascendió en promedio a \$14,00 por dólar, y en el tercero se redujo a \$13.50, con excepción de aquellos exportadores que están cancelando sus deudas con el exterior con el 10 por ciento del valor de sus reintegros. El asesor hace notar que el aumento del promedio mensual del monto de los registros entre el primer período (9 primeros meses de 1964) y el tercer período (julio de 1965 a enero de 1966) se elevó de US\$5,2 millones a US\$5,9 millones, es decir en un 13,5 por ciento, crecimiento evidentemente insuficiente, en un período de año y medio, para mantener el incremento requerido en las exportaciones menores.

Del primero al segundo período, el promedio mensual de los registros netos ascendió de US\$5,2 millones a US\$8,3 millones, es decir en un 60 por ciento, cifra excesiva para un período tan corto y que indica un incentivo cambiario demasiado elevado.

Finalmente, el asesor observó que es indispensable continuar examinando cuidadosamente las cifras de registros de exportaciones menores, a fin de ajustar el tipo de cambio aplicable a este renglón, cuando se note un crecimiento insuficiente.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, expresa que la iniciativa presentada no debe adoptarse de inmediato, pero que debe continuarse pensando en su conveniencia y en los efectos que podría tener.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 110

FECHA 9 DE FEBRERO DE 1966

La Junta resuelve discutir de nuevo este delicado asunto en próxima oportunidad.

X - SITUACION DE LOS BANANEROS DE URABA - Los asesores de la Junta manifiestan que han estudiado el memorando de 31 de enero, sobre "La situación del Banano en Urabá", en desarrollo de la comisión que les encomendó la Junta. De conformidad con los datos presentados, existe en realidad un bajo rendimiento de las plantaciones y una situación financiera delicada para los cultivadores durante este año. Entre los problemas que afectan a la industria están la baja en el precio internacional del producto, el cambio en la forma de exportarlo que requiere la consecución de cajas y los vencimientos en los bancos y corporaciones financieras de las deudas contraídas. Ya están en marcha las construcciones para establecer plantas empacadoras que entrarán en funcionamiento durante el presente año y por consiguiente no podría resolverse el problema, como se pensó en principio, financiando su montaje.

No recomiendan disminuir el porcentaje de dólares que deben reintegrar los bananeros a un 30% del valor de la exportación como es su solicitud, porque entre otras razones se establecería un precedente peligroso, y podrían incrementarse exageradamente las utilidades a cultivadores ineficientes.

Reconocido que hay un problema de flujo de fondos en el presente año que puede subsanarse, consideran que previamente deben solicitarse a los bananeros expliquen de algunos conceptos de las cifras contables presentadas, para apreciar la verdadera magnitud del problema y proponer alguna solución financiera que esté dentro de las atribuciones de la Junta.

Los miembros de la Corporación deliberan sobre el particular y finalmente se acuerda responder a los bananeros lo siguiente:

a) No se considera posible establecer un porcentaje sobre el valor total de la exportación como solución a sus peticiones;

b) Deberán explicar las bases sobre las cuales han

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

110

FECHA 9 DE FEBRERO DE 1966

presentado algunas de las cifras de su estudio;

c) Si con base en ellas y el nuevo estudio de sus costos se concluye que existe un problema de financiación, la Junta es tá dispuesta a proporcionar una solución apropiada.

XI - SOLICITUDES DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE PETROLEO Y EXTRACTORAS DE GAS - a) El asesor de la Junta, doctor Gómez, informa que para responder a la solicitud presentada en pasada sesión por la Colombian Petroleum Company, de conformidad con su carta de 25 de enero, por cuanto la Corporación decidió se hiciera un estudio jurídico sobre el punto, en unión del suscrito Secretario analizaran los planteamientos de esta empresa y llegaron a la conclusión de que no es posible autorizar importaciones de capital por el mercado libre, como se propone, para financiar préstamos de vivienda a sus trabajadores. Igualmente presenta un proyecto de respuesta elaborada conjuntamente por ellos, el cual es aprobado por la Junta;

b) En relación con la solicitud de la Magdalena Oil Company y San Andrés Development Company Inc. y de Antex Oil & Gas Company Inc., fechada el 16 de diciembre, en la que las citadas Compañías solicitan el concepto de la Junta sobre si existen normas aplicables para el reembolso de capital y remesa de utilidades de las concesiones productoras de gas, cuando, de acuerdo con disposiciones vigentes, la importación de capital para el aprovechamiento de los campos productores de gas, se ha efectuado al tipo de cambio vigente para las importaciones de capital destinado a la exploración y explotación de petróleo, se pronuncia el asesor de la Junta, doctor Ruiz. Indica que los peticionarios aducen que por no poder exportar gas, se encuentran en imposibilidad de reembolsar el capital importado, a diferencia de las compañías explotadoras de petróleo, que pueden hacer el reembolso de su capital y remesa de utilidades, por medio de exportaciones del producto, que no tienen obligación de reintegrar al Banco de la República. En concepto del nombrado asesor, las compañías que importaron capital bajo el régimen vigente para la exploración y explotación de petróleo, deben remesar utilidades y reembolsar el capital con el producto de sus exportaciones, ya que al hacer la importación de capital, y acogerse al régimen especial vigente para la exploración y explotación -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 110

FECHA 9 DE FEBRERO DE 1966

de petróleo, aplicable también a la explotación de gas, aceptaron el riesgo de no conseguir productos con cuya exportación pudieran hacer el reembolso de capital y remesa de utilidades.

XII - DEPOSITOS PREVIOS PARA IMPORTACION - a) Niega la Junta la solicitud de reducción al 1% para importar un avión Cessna - por 80.500 dólares que presenta la Empresa Ganadera Providencia Limitada. La Junta conoció y estuvo de acuerdo con el concepto negativo que sobre el caso emitió el Departamento de Investigaciones del Banco de la República - en memorando de febrero 7;

b) Sobre las diversas solicitudes que contiene la carta SG-Import 18 de 26 de enero suscrita por la Corporación Autónoma Regional del Cauca, para que se reduzca al 1% el depósito previo de algunas importaciones, se aprueba lo relativo a un equipo especial Powers American, serie 550 con grua lateral hidráulica PM-30-55 por US\$18.678.35; y se niegan las 2 restantes.

XIII - COMUNICACIONES RECIBIDAS - a) Se entera la Junta de la carta proveniente del Director de la A.I.D. en Colombia, de enero 31, dirigida al Ministro de Hacienda, en la cual se accede prorrogar hasta el 31 de marzo de 1966 el plazo para utilizar un crédito de 10 millones de dólares por el sistema de notificación anterior. Se aclara que la fecha de término para el desembolso final de los fondos del préstamo, permanece en 30 de junio de 1966;

b) Conoce la Junta y dispone se de traslado al Ministerio de Agricultura de las cartas suscritas por el señor Alvaro Muñoz Mariño, Nueva York enero 18 y "Kahana y Regueros Limitada", Bogotá enero - 31, sobre diversos aspectos de las exportaciones de ganado y carne;

c) Se entera la Junta y dispone se informe al solicitante que debe dirigirse a la División de Registro de Cambios, de la carta de 7 de febrero de Ferrostal de Colombia Limitada, relativa a informaciones sobre las disposiciones vigentes para la importación de capitales - al país;

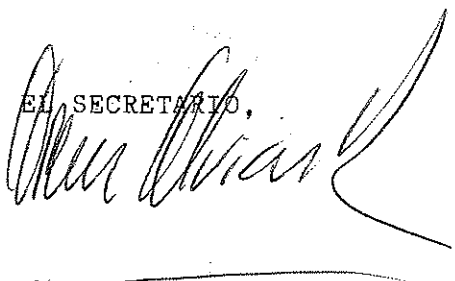
ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 110 FECHA 9 DE FEBRERO DE 1966

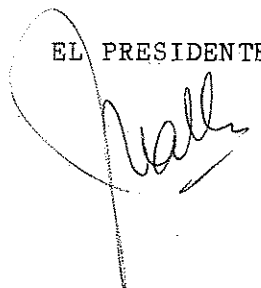
d) Toma nota la Corporación de los mensajes - cabregráficos de 28 de enero dirigido al señor Presidente de la República por el Presidente de la Sociedad de Pequeños Productores de Bananos de Ciénaga; y de febrero 2 enviado a la Junta Monetaria por el Secretario de -- Agricultura del Departamento de Antioquia, ambos relativos a la situación de los cultivadores de banano.

Siendo las 6:15 p.m., se levantó la sesión.

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



No. 111

SESION DEL 16 DE FEBRERO DE 1966

En Bogotá, el 16 de febrero de 1966, a las -- 3:15 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro - de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; José Mejía, Minis - tro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Ge - rente General del Banco de la República y Eduardo Suárez, Jefe del Departa - mento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Her - nando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta, Germán Botero, Subgerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Se - cretario.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 111

FECHA 16 FEBRERO DE 1966

I - ACTA - Se da lectura y aprueba el acta No.- 110 correspondiente a la sesión del 9 de febrero de 1966.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente General del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en 12 de febrero y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas; redescuentos; créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

III - CONTRATOS DE VENTA DE CAFE - Oído el concepto del asesor, doctor Gómez, la Junta expresa su criterio sobre suspensiones de contratos de venta de café o reapertura de los mismos, y concluyen que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1ª de 1959, esta función le compete a la Oficina de Registro de Cambios, hoy División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, previo concepto de la Federación Nacional de Cafeteros. Hasta la fecha en que la Oficina de Registro de Cambios fue dependencia del Banco de la República, su Junta Directiva conoció de esta clase de asuntos; pero al integrarse como División de Registro de Cambios, la antigua oficina en la Superintendencia de Comercio Exterior, la Junta Monetaria a quien pasaron las atribuciones que en materia cambiaria tenía la Junta Directiva del Banco de la República, no tiene atribuciones que fueron expresamente adscritas a la Oficina de Registro de Cambios, disposiciones que no han sido derogadas.

Se dispone enviar comunicaciones en este sentido a la División de Registro de Cambios y a la Federación Nacional de Cafeteros.

IV - GIRO PARA TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - En relación con el oficio 756 de 15 de febrero de 1966, suscrito por el Ministro de Fomento, la Junta unánimemente expresa su concepto favorable para la adquisición de certificados de cambio para el pago del servicio en dólares autorizado por el artículo 4º de la Resolución 1092 del Ministerio de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 111 FECHA 16 DE FEBRERO DE 1966

Fomento, como compromiso del Gobierno Nacional, por el costo de dos viajes de emergencia que el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional ha contratado - con la firma Gannet Freighting por 90.720 dólares, para el transporte de - combustibles blancos al occidente colombiano.

V - CUPO PARA REDESCUENTO DE BONOS DE PRENDA-

La Junta se pronuncia favorablemente sobre la elevación a 450 millones de pesos del cupo para el redescuento de bonos de prenda en el Banco de la República. El Gerente del Banco de la República explicó que el anterior cupo fijado en 430 millones, en la actualidad era insuficiente, y había sido excedido en 6 millones de pesos.

Sobre esta materia se comentan las cifras que muestran algunos redescuentos principalmente de arroz, tabaco y algodón y se concluye en afirmar la conveniencia de efectuar un estudio sobre los - porcentajes de descuento y redescuento de estos productos, así como de buscar que estas operaciones correspondan a los fines para los cuales el descuento y redescuento de los bonos se ha establecido.

VI - BONOS RECONOCIDOS A IMPORTADORES - Conoce la Corporación el oficio 693 de 8 de febrero del Jefe de la División de - Crédito Público, en que solicita concepto sobre la posibilidad de que los bonos que deben entregarse a los importadores que cumplan con los requisitos de los Decretos Legislativos 2322, 2462 y 2466 de 1965, puedan recibirse para la constitución de fianzas o cauciones a favor de la nación.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, manifiesta que está de acuerdo con la inconveniencia que señala el Jefe de la División de Crédito Público, de permitir que obligaciones en moneda extranjera puedan afianzarse con estos documentos; cree también que no habría inconveniente en recibirlos para la constitución de cauciones o fianzas a favor - de la nación, pero siempre que se avalúen a su precio en el mercado y no - al nominal.

La Corporación se muestra de acuerdo con el - criterio del asesor y dispone se responda al Ministerio de Hacienda en tal sentido.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 111

FECHA 16 DE FEBRERO DE 1966

VII - REINTEGRO DE EXPORTACIONES - Se da cuenta a la Junta de la carta 156 de 11 de febrero, en la que el señor Raúl Escobar - Restrepo informa sobre los diversos percances que sufrió una exportación - suya de 2.500 cabezas de ganado en pie a Italia, por un valor de 276.360 - dólares. En ella pide se consideren las circunstancias que produjeron una rebaja considerable en la suma de dólares que efectivamente recibirá, así como que se le amplíe el plazo para efectuar el reintegro por una suma menor.

Discutido el punto, se decide que el Comité de Precios del artículo 36 de la Ley 1ª de 1959, para los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados permita, mediante resolución de carácter general, que el reintegro pueda cumplirse por la suma efectivamente recibida por el exportador.

VIII - RESOLUCION SOBRE AVALES Y CONTRATOS DE VENTA - DE CAFE - Se da lectura a un proyecto de resolución por medio del cual se toman las providencias aprobadas en la sesión de 9 de febrero, sobre porcentajes de reducción en el otorgamiento de avales y derogatoria de la resolución 1 de 1966.

La Junta está conforme con el texto leído y por consiguiente se aprueba la resolución No.7 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 7 DE 1966
(febrero 16)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Las reducciones graduales del exceso en el otorgamiento de avales y garantías por parte de bancos y corporaciones financieras o su eliminación total para las compañías de seguros, las sociedades administradoras de inversión y las demás entidades a que se refiere el artículo 1º de la resolución 50 de 1965, podrán efectuarse por un porcentaje menor al 20% dentro de los 4 trimestres de 1966, siempre -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 111 FECHA 16 DE FEBRERO DE 1966

que en el trimestre subsiguiente la reducción alcance a compensar el faltante del trimestre anterior.

ARTICULO 2º - Derógase la Resolución 1 de 1966.

ARTICULO 3º - Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 16 de febrero de 1966".

IX - COMISION A LOS ASESORES DE LA JUNTA - Se dispone pasen al estudio previo de los asesores para concepto a la Corporación, la carta GG-2370 de 16 de febrero, suscrita por el Gerente del Instituto de Crédito Territorial sobre diversos problemas de financiación que lo afectan; y el oficio No.716 de 9 de febrero del Jefe de la División de Crédito Público, sobre concepto de la Junta Monetaria para el mecanismo que deberá utilizarse para la liquidación de los dólares por reembolsar en diversos empréstitos externos.

X - MEDIDAS MONETARIAS - Los asesores de la Junta presentan el documento A-6 que contiene un proyecto de resolución sobre eliminación del encaje marginal y modificación en el sistema de redescuento y al que se acompañan diversos cuadros con cálculos sobre los efectos que las medidas proyectadas producirían en los bancos.

El asesor, doctor Gómez, entra a explicar el contenido de la resolución y las repercusiones que ella tendría. Pero, considerada la trascendencia del asunto y en atención a que algunos de los miembros de la Junta deben ausentarse, se resuelve continuar con el estudio de este punto en sesión extraordinaria especial que se celebrará el próximo lunes a las 2:30 de la tarde.

XI - DEPOSITOS PREVIOS PARA IMPORTACIONES - a)
La Junta niega la rebaja al 1% del depósito previo para algunas importaciones que solicitan la Cooperativa Industrial del Tolima, Cooperativa de Información y Consumo de Colombia Limitada y Cooperativa Integral de Militares en Retiro Limitada, de conformidad con el concepto, también negativo, del Departamento de Investigaciones Económicas de 15 de febrero.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 111

FECHA 16 DE FEBRERO DE 1966

b) En atención a la petición de Dow Colombiana S.A, en su carta de 20 de octubre de 1965, para que se reduzca al 30% el depósito previo para la posición 29.01.E.V: estireno, y de acuerdo también con el memorando de la misma fecha citado en el párrafo anterior, la Corporación - emite concepto favorable sobre la procedencia de la rebaja.

XII - COMUNICACIONES RECIBIDAS - a) Se da lectura a - la carta 2783 de 14 de febrero del Presidente y Encargado de la Gerencia - del Banco de la Sabana, en que da cuenta de los diversos esfuerzos que viene adelantando esa institución para mejorar su situación de encaje y que - comprende aumento de capital y reducción de los créditos otorgados al 70% - de los recaudos de cartera. Solicita que en atención a estos propósitos la Junta Monetaria reconsidere las sanciones impuestas al Banco.

Se dispone avisar recibo y manifestar que no es posible acceder al levantamiento de las sanciones impuestas;

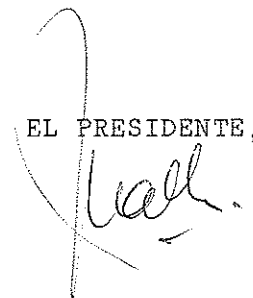
b) Conoce la Junta el texto de la carta que el Gerente General de la Caja Agraria dirigió con fecha 2 de febrero al Presidente de la República, sobre utilización de fondos de excedentes agrícolas ; - de la carta del Director de Relaciones Públicas de la Federación Nacional - de Cacaoteros, febrero 5, sobre posibilidad de que la Junta plantee sugerencias o iniciativas en las deliberaciones del Cuarto Congreso Nacional de Cacaoteros que se celebrará el próximo 30 de marzo; y de la carta del señor - Alvaro Muñoz Mariño, sobre reintegros de las exportaciones de carne. En relación con esta última, se dispone dar traslado de ella al Ministerio de - Agricultura.

Siendo las 6 de la tarde se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NÚMERO 112 FECHA 21 DE FEBRERO DE 1966

SESION EXTRAORDINARIA DE 21 DE FEBRERO DE 1966

En Bogotá, el 21 de febrero de 1966 a las 2:30 p.m., se reunió en forma extraordinaria la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores, Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; José Mejía, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - RESOLUCION SOBRE ELIMINACION DEL ENCAJE MARGINAL Y MODIFICACION EN EL SISTEMA DE REDESCUENTO - La sesión, convocada en forma extraordinaria para estudiar exclusivamente las medidas previstas sobre eliminación del encaje marginal y modificación del sistema de redes -- cuenta, se dedicó íntegramente a la consideración del proyecto respectivo -- presentado por los asesores. Estos funcionarios explicaron en detalle, artículo por artículo, el contenido de la providencia y los miembros de la Junta analizaron principalmente el alcance monetario que ella tendría.

Después de un prolongado intercambio de opiniones, finalmente fue adoptada en forma unánime la resolución 8 que lleva fecha de hoy y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 8 DE 1966
(febrero 21)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en uso de las facultades que le confieren la -
Ley 21 y el Decreto 2206 de 1963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Elimínase el encaje extraordinario establecido por la resolución 35 de 1962 de la Junta Directiva del Banco de la República.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 112

FECHA 21 DE FEBRERO DE 1966

ARTICULO 2º - Restablécese al nivel vigente con anterioridad a la resolución 45 de diciembre 1º de 1965 de la Junta Monetaria, el encaje ordinario sobre las exigibilidades en moneda nacional, a la vista y antes de treinta (30) días, de los establecimientos bancarios que cumplan los requisitos señalados en las disposiciones vigentes sobre régimen de encájes reducidos, de que trata el artículo 9º de la resolución 18 de 1963 de la Junta Directiva del Banco de la República y disposiciones que lo modifican o adicionan.

ARTICULO 3º - El cupo ordinario de crédito en el Banco de la República de las instituciones afiliadas y del Banco Popular, para operaciones de préstamos y descuentos, será equivalente en cada semestre, al 15% del capital pagado y reserva legal de la respectiva institución que muestre su balance consolidado en 31 de diciembre o en 30 de junio inmediatamente anterior.

PARAGRAFO - El cupo ordinario de crédito de las instituciones afiliadas al Banco de la República que se establezcan con posterioridad a la vigencia de esta resolución, se computará inicialmente con base en el primer balance que la respectiva institución envíe a la Superintendencia Bancaria al comienzo de sus operaciones y se reajustará posteriormente, en la forma prevista en el presente artículo.

ARTICULO 4º - Señálanse los siguientes cupos de crédito en el Banco de la República, adicionales al ordinario de que trata el artículo anterior:

a) Para el descuento de bonos emitidos por la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, representativos de obligaciones a cargo de su clientela, de conformidad con el sistema vigente en la actualidad para tales operaciones, hasta \$727 millones; y,

b) Para el descuento de operaciones pecuarias del Banco Ganadero, autorizadas por la Ley 26 de 1959, hasta \$46 millones.

ARTICULO 5º - Deróganse los ordinales b), c) y e) del artículo 2º de la resolución 18 de 1963, de la Junta Directiva del Banco de la República, sobre cupos especiales de redescuento.

ARTICULO 6º - Las sumas que resultaren a cargo de los Bancos y de la Caja de Crédito Agrario, como resultado de la aplicación de esta resolución, deberán cancelarse en la forma y términos que a continuación se establecen:

a) Para las instituciones bancarias cuyos depósitos sean superiores a cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), por terceras partes, en tres (3) meses;

b) Para las instituciones bancarias cuyos depósitos sean superiores a treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000), pero que no excedan de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), en doce (12) meses, por cuartas partes trimestrales; y,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 112 FECHA 21 DE FEBRERO DE 1966

c) Para las instituciones bancarias cuyos depósitos no excedan de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000), en dieciocho (18) meses, por sextas partes trimestrales.

PARAGRAFO - Los términos previstos en el presente artículo comenzarán a correr a partir de la vigencia de esta resolución y el monto de los depósitos de cada institución será el que registren sus depósitos a la vista y antes de treinta (30) días, en la misma fecha.

ARTICULO 7º Para los fines del artículo anterior y a objeto de determinar las sumas que resultan a cargo de cada institución, al efecto inicial de la disposición sobre encaje ordinario, contenida en el artículo segundo, se agregará la reducción efectiva de su cupo de redescuento en el Banco de la República y se deducirá la liberación real de su encaje marginal.

PARAGRAFO 1º Entiéndese por reducción efectiva del cupo de redescuento, la disminución o eliminación del cupo o cupos de redescuento asignados actualmente a cada institución, menos la parte no utilizada de ellos, en 19 de febrero de 1966. En el caso de la Caja de Crédito Agrario y del Banco Ganadero, se deducirá también el nuevo cupo especial asignado a cada uno, en el artículo 4º.

PARAGRAFO 2º Para determinar la liberación real del encaje marginal, se deducirá del total liberado para cada institución, el monto vigente en 19 de febrero, de sus inversiones de dicho encaje en créditos para el cultivo del algodón y para otros fines, autorizada en las resoluciones 19, 26, 30, 31, 37 y 40 de 1965 y 5 de 1966 de la Junta Monetaria.

ARTICULO 8º La base máxima para liquidar el 36% de cartera requerida de fomento, será el total de las operaciones computables para tal efecto, conforme a las normas vigentes, que registre cada establecimiento bancario en su balance correspondiente al mes de diciembre del año inmediatamente anterior.

El aumento de la cartera requerida de fomento que resulte de la aplicación del presente artículo para el año de 1966, deberá hacerse por cuartas partes, en los meses de marzo, abril, mayo y junio.

PARAGRAFO - No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la Junta Monetaria podrá autorizar plazos mayores para cumplir con el incremento de la cartera de fomento, cuando el respectivo banco demuestre serias dificultades para hacer el aumento, como consecuencia de la aplicación del artículo 6º o por haber iniciado recientemente sus operaciones.

ARTICULO 9º A partir de la vigencia de esta resolución, serán computables como operaciones de fomento, además de las autorizadas por las disposiciones vigentes, los siguientes préstamos e inversiones, por una cuantía total que no exceda de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 112

FECHA 21 DE FEBRERO DE 1966

la obligación adicional de cartera de fomento, resultante de la actualización de la base para liquidarla:

- a) Préstamos a corto plazo para cultivos de algodón y de banano;
- b) Inversiones en bonos de las corporaciones financieras; y,
- c) Préstamos agrícolas, a corto plazo, para la producción de alimentos.

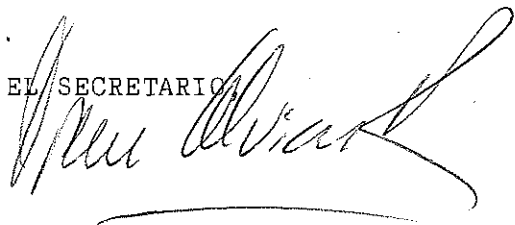
PARAGRAFO - Las instituciones bancarias deberán enviar periódicamente al Banco de la República una relación detallada de los préstamos e inversiones autorizados como operaciones de fomento en este artículo, a fin de comprobar, si fuere necesario, su adecuada y efectiva orientación hacia el incremento de la producción.

ARTICULO 10º - La presente resolución rige a partir del día 28 de febrero de 1966."

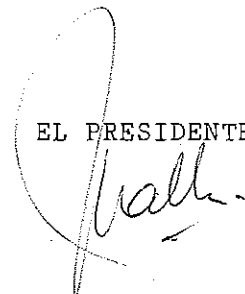
Se convino también en expedir un comunicado, cuyo proyecto fue conocido por la Junta y aprobado por ésta, en donde se señalan los objetivos generales de la política de la Junta; las perspectivas en materia monetaria, cambiaria y crediticia para 1966 y los efectos que tendrá la resolución adoptada hoy.

Siendo las 6 p.m., se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE,



No. 113

SESION DEL 23 DE FEBRERO DE 1966

En Bogotá, el 23 de febrero de 1966, a las 3:15 --

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 113 FECHA 23 DE FEBRERO DE 1966

p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores, Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; José Mejía, Ministro de Agricultura, Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A S - Se da lectura y aprueban las actas Nos. 111 y 112, correspondientes a las sesiones del 16 y 21 de febrero, respectivamente.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente General del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en 19 de febrero y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas; redes cuentas, créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además monto aproximado de deficiencias de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

III - FONDO PARA INVERSIONES PRIVADAS - a) El Gerente del Banco de la República informa que ha recibido una oferta para celebrar un contrato de préstamo por valor de DM 20 millones, destinado al Fondo para Inversiones Privadas, con una tasa de interés del 5½% anual y plazo hasta de 15 años, inclusive un período de gracia de 3 años. Hasta un 20% del monto total del préstamo podrá utilizarse para financiar gastos locales, y el 80% regirá para el refinanciamiento de bienes de inversión a importarse según el convenio entre Colombia y Alemania Federal de 11 de junio de 1965.

La Junta manifiesta su conformidad con este contrato de préstamo y con destino al Fondo para Inversiones Privadas;

b) El Subgerente-Secretario del Banco de la República, doctor Botero, indica que conviene estudiar la forma como operan

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 113

FECHA 23 DE FEBRERO DE 1966

las contabilizaciones en cuanto al Fondo para Inversiones Privadas, para que no quede gravada la Cuenta Especial de Cambio y el Estado perciba utilidades por estos renglones.

La Corporación se muestra de acuerdo y encomienda a sus asesores estudiar el punto y rendir un concepto en próxima oportunidad.

IV - REDESCUENTO DE BONOS DE PRENDA - El Gerente del Banco de la República informa que no obstante haberse elevado a \$450 millones el cupo para el redescuento de bonos de prenda en el Banco de la República durante la sesión del 16 de febrero, ha habido necesidad de atender mayores redescuentos y para hoy éstos alcanzan a \$459 millones. Manifiesta que la Junta debe decidir sobre la ampliación del cupo, puesto que de otra manera habría que cerrar el acceso a este tipo de crédito.

En relación con este particular, se adelanta un prolongado intercambio de opiniones y se examinan las cifras del crecimiento de los redescuentos, cuyos renglones principales en la última semana fueron los de algodón, arroz, maíz, semilla de algodón, tabaco de exportación y productos manufacturados.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, indica cómo se han superado las cifras de los redescuentos de bonos en el presente año, en tal forma que de un límite máximo para el año pasado de \$395 millones, se ha pasado en este año a \$456 millones. En productos como el arroz, cuyo monto máximo para 1965 fue de \$28 millones, ahora se presenta una cifra de \$47 millones, que no corresponde al aumento de la producción nacional de este artículo, según las informaciones que se poseen.

El Ministro de Agricultura anota las graves repercusiones que traería una clausura súbita de los redescuentos y suministra informaciones sobre la operación del mecanismo en cuanto a arroz, algodón, tabaco y maíz.

Por último, la Junta decide solicitar a los asesores analicen en detalle esta materia del cupo de redescuento de bonos de prenda y presenten sus conclusiones en la próxima sesión. Igualmente resuel

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 113 FECHA 23 DE FEBRERO DE 1966

ve se mantengan los redescuentos dentro del límite actual de 456 millones, permitiendo hasta la semana entrante un alza de 6 millones exclusivamente para los siguientes artículos, en su conjunto: maíz, arroz y artículos para exportación.

V - MERCADEO DEL ALGODON - a) El Gerente del Banco de la República informa de la solicitud recibida de la Federación Nacional de Algodoneros y de la Corporación Algodonera del Litoral, contenida en carta 579 de 17 de febrero, para que sobre un total de 2 millones de dólares que la primera reintegró anticipadamente por concepto de futuras exportaciones, puedan devolversele 1.150.000 dólares, ya que los envíos al exterior no alcanzaron sino a 1.650 toneladas por un valor aproximado de 850.000 dólares y debido a que la industria nacional absorberá 44.000 toneladas sobre una producción total de 46.700 toneladas de fibra de la última cosecha. Coral pide que, habiendo reintegrado anticipadamente US\$200.000 para futuras exportaciones, puedan devolversele los dólares que no correspondan a envíos efectivos de algodón al exterior, ya que se prevé que no habrá algodón suficiente para efectuar estas exportaciones.

La Junta, en atención a que se considera más conveniente abastecer las necesidades nacionales en forma adecuada para no verse precisado el país más tarde a importar algodón, da concepto afirmativo sobre las solicitudes de la Federación Nacional de Algodoneros y la Corporación Algodonera del Litoral;

b) Informa también el Gerente del Banco de la República de la carta de 18 de febrero originaria del Presidente de la Distribuidora de Algodón Nacional, en la que solicita que 7.000 toneladas adicionales de algodón que proyecta comprar a la Federación de Algodoneros y a la Corporación Algodonera del Litoral y que éstas primitivamente habían planeado exportar, se permita al Banco de la República descontar directamente los bonos de este algodón con el mismo interés que en la actualidad tiene establecido para el redescuento de bonos a los bancos comerciales; - que la financiación sea por el 100% del valor de la prenda y que el vencimiento de los bonos sea de 360 días con abonos parciales de acuerdo con los consumos.

Sobre este particular considera la Junta que-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 113

FECHA 23 DE FEBRERO DE 1966

no es posible, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, acceder a la solicitud;

c) Acuerda igualmente la Junta, dirigirse al Instituto de Fomento Algodonero, en solicitud de que señale el precio de sustentación para el algodón nacional.

VI - COMISION A LOS ASESORES DE LA JUNTA - Se encomienda a los asesores de la Junta estudien y expongan en próxima oportunidad su concepto sobre la carta 2476 de 11 de febrero, procedente de la Corporación de Fomento Económico de Nariño, sobre posibilidad de establecer el servicio por los bancos, de depósitos en cuentas corrientes en sucres.

VII - REUNION DEL C.I.E.S. EN BUENOS AIRES - El Jefe del Departamento Administrativo de Planeación informa a la Junta que su asesor, doctor Gómez, fue designado por el Gobierno Nacional entre los miembros de la delegación de Colombia a la Reunión del CIES que tendrá lugar en Buenos Aires entre el 15 y el 31 de marzo entrante. En tal virtud, considera que la Corporación debe pronunciarse sobre la posibilidad de que el doctor Gómez viaje a esta reunión.

La Junta manifiesta su conformidad con la asistencia del doctor Gómez a la nombrada reunión del CIES.

VIII - FINANCIACION DE BIENES DE CAPITAL DE PRODUCCION NACIONAL - El Ministro de Fomento y los asesores de la Junta, indican la conveniencia de establecer un sistema para la financiación de bienes de capital de producción nacional, que permita el suministro de crédito para adquirirlos, a semejanza de las facilidades que pueden obtenerse para la financiación de bienes de capital de procedencia extranjera.

Al finalizar la deliberación sobre este asunto, la Junta aprueba este tipo de financiación y decide que se presente un proyecto de resolución concreto en la próxima reunión. En principio, parecería conveniente permitir que pueda computarse como cartera de fomento el descuento de letras de los fabricantes a sus clientes, exclusivamente por venta de bienes de capital, hasta por 5 años de plazo.

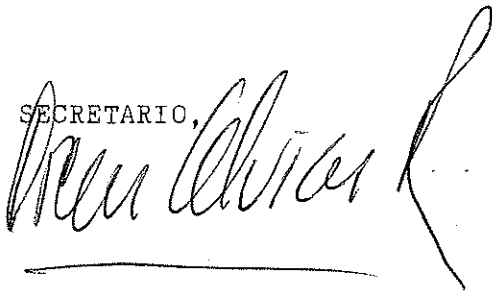
ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 113 FECHA 23 DE FEBRERO DE 1966

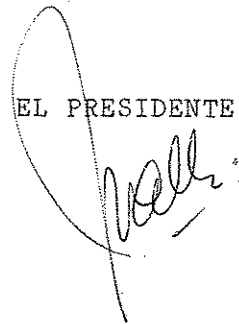
IX - DEPOSITOS PREVIOS PARA IMPORTACION - La Junta decide pase al estudio preliminar del Departamento de Investigaciones Económicas la solicitud que con carta No.073 de febrero 14 de 1966 formula el Gerente de la Empresa Distrital de Buses de Bogotá, para que se rebaje al 1% el depósito previo para la importación de 200 chasis de omnibuses y respuestos para los mismos.

Siendo las 5:30 p.m., se levantó la sesión.

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



No. 114

SESION DEL 2 DE MARZO DE 1966

En Bogotá, el 2 de marzo de 1966, a las 3:15-p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; José Mejía, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez, y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - ACTA - Se da lectura y aprueba el acta No.113 correspondiente a la sesión del 23 de febrero de 1966.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 114

FECHA 2 DE MARZO DE 1966

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en 26 de febrero y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas; redescuentos; créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encaje; cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

III - REDESCUENTO DE BONOS DE PRENDA - El Gerente del Banco de la República informa que de acuerdo con las cifras de que se dispone a febrero 26, existían redescuentos totales de bonos de prenda por valor de \$466 millones de pesos; agrega que aunque se ha presentado en este año un aumento considerable en el valor de los redescuentos, el tonelaje de los productos financiados es bastante similar a los de los años pasados y que la situación parece obedecer a aumentos de precios de dichos artículos. Señala también que es necesario tomar alguna determinación por cuanto de acuerdo con la decisión de la Junta, los cupos están congelados y únicamente se redescuentan bonos representativos de arroz, maíz y productos de exportación, hasta por un total de 6 millones de pesos para los tres renglones en su conjunto.

Sobre esta materia la Junta dispone continuar con el redescuento, en forma ilimitada, para bonos que correspondan a maíz, arroz y productos de exportación.

En cuanto a semilla de algodón y demás materias primas oleaginosas, una decisión definitiva queda pospuesta para que sea adoptada después de que los asesores se entrevisten con los representantes de los algodoneros y de los fabricantes de grasas comestibles. Además, para el algodón en fibra, los asesores informan que tienen listo el estudio sobre este aspecto y que se presenta enseguida.

IV - REDESCUENTO DE BONOS REPRESENTATIVOS DE ALGODON FIBRA Y COMERCIALIZACION DE ESTE PRODUCTO - Los asesores de la Junta presentan a su consideración y explican el documento A-7, relativo a fijación de -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 114

FECHA 2 DE MARZO DE 1966

cupo para el redescuento de bonos representativos de algodón fibra, para -- efecto de financiar las mayores compras previstas por la industria textil de conformidad con el producido de las cosechas y las necesidades razonables de la misma durante el presente año, así como sobre la posibilidad de autori -- zar la exportación, o comprar en el país, el excedente de la cosecha de la -- Costa. Del estudio correspondiente se desprende que, en opinión de los asesores, el cupo de redescuento de bonos de prenda de algodón fibra debe ampliar se en \$39 millones hasta el 15 de marzo y que, a partir de esa fecha, el aumento debe reducirse hasta llegar a 27 millones en 31 de marzo y de allí en adelante continuar la reducción hasta cuando se inicien las compras de la co -- secha del interior; además sugieren exportar 8.100 toneladas de algodón de -- la cosecha de la Costa y no renovar los redescuentos de 4.000 toneladas de -- fibra que actualmente tiene pignoradas Coral.

En cuanto al cupo de redescuento para bonos -- representativos de algodón fibra, la Junta se muestra de acuerdo con el criterio de los asesores sobre elevación del cupo en 39 millones y posterior re -- ducción a partir del 15 de marzo en la forma establecida en el documento A-7; sobre la posible exportación de algodón en cuantía de 8.100 toneladas, se de -- cide considerar de nuevo el punto con los representantes de los cultivadores de algodón y para que se adopte una medida definitiva en la próxima sesión.

En atención a que la conducta de la Junta ha -- sido la de fijar cupos globales para el redescuento de bonos de prenda y que ha correspondido a la Junta Directiva del Banco de la República el señala -- miento de los cupos individuales por productos, se conviene en que la deci -- sión de la Corporación se concrete en los siguientes términos:

Señalar un cupo global de redescuento de bo -- nos de prenda en cuantía de 505 millones de pesos, con la recomendación a la Junta Directiva del Banco de la República de que destine el aumento del cupo global, en incremento del cupo de redescuento de bonos de prenda representa -- tivos de algodón fibra. Además, se excluyen del cómputo, dentro del cupo glo -- bal señalado en \$505 millones de pesos, los nuevos redescuentos que corres -- pondan a bonos representativos de arroz, maíz y productos para la exporta -- ción, para los cuales no existe límite o cupo para el redescuento.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 114

FECHA 2 DE MARZO DE 1966

V - FINANCIACION DE BIENES DE CAPITAL DE PRODUCCION NACIONAL - El asesor de la Junta, doctor Gómez, presenta a su consideración un proyecto de resolución sobre las bases aprobadas en la sesión anterior, para que se permita computar como cartera de fomento créditos que concedan los bancos a las empresas que produzcan bienes de capital en el país y destinados a financiar su venta a mediano plazo.

La Corporación aprueba unánimemente el texto leído, para que se adopte como su resolución No.9 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 9 DE 1966

(marzo 2)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de las facultades que le confieren
la Ley 21 y el Decreto 2206 de 1963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Las operaciones de préstamo y descuento de los bancos a las empresas que produzcan bienes de capital en el país, destinadas a financiar su venta a mediano plazo, serán también computables como cartera de fomento, en los términos del artículo 9º de la resolución 8 de 1966.

ARTICULO 2º - Las operaciones financieras de que trata el artículo anterior, podrán hacerse en forma de descuento de letras de cambio a favor de los productores, o endosadas a éstos por sus distribuidores, y a cargo de quienes adquieran los bienes de capital, o de préstamos a los productores, garantizados con este tipo de obligaciones.

ARTICULO 3º - Serán elegibles para financiación por el sistema previsto en la presente resolución, los bienes de capital de producción nacional, para uso agrícola o industrial, que por razón de su valor y demás características, requieran financiación a mediano plazo, conforme a las prácticas ordinarias del comercio, con excepción de los vehículos para transporte por carreteras.

PARAGRAFO - En caso de duda sobre la elegibilidad de un determinado bien para la financiación aquí prevista, el banco respectivo deberá consultar con el Banco de la República.

ARTICULO 4º - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, ordinal d), del Decreto 2206 de 1963, autoriza

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 114 FECHA 2 DE MARZO DE 1966

se a los bancos comerciales para otorgar los créditos de que trata esta resolución, con plazos finales de 2 a 5 años.

ARTICULO 5º - Los bancos deberán enviar al Banco de la República, una relación de los préstamos que otorguen conforme a esta resolución y deberán acompañar además, los documentos que disponga dicho Banco, para verificar, si fuere el caso, la efectiva y adecuada orientación de los préstamos.

ARTICULO 6º - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 2 de marzo de 1966".

VI - REGISTRO DE CONTRATOS DE VENTA DE CAFE --

El asesor de la Junta, doctor Ruiz, somete a estudio de la Junta un proyecto de resolución mediante el cual se autoriza a la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior para registrar contratos de venta de café con plazo de 60 días calendario, para obtener los respectivos registros de exportación. Señala que esta iniciativa ha sido formulada por el Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros y se encamina a lograr una mejor colocación del producto en los mercados internacionales, de acuerdo con las cuotas trimestrales de que se dispone. Difiere el sistema que se recomienda del adoptado por la resolución 1 de 1966 y que luego fue derogado, en que no habrá necesidad de constituir el depósito de 25 dólares por saco de café como en la primitiva, pero en su lugar será necesario comprobar que el café pergamino respectivo ha sido puesto bajo control directo de la Federación de Cafeteros; además, en cuanto a precio mínimo de reintegro y tipo de cambio, regirán las condiciones vigentes a la fecha del registro del contrato de venta de café y no a la fecha del reintegro total de la exportación, como se dispuso en la Resolución 1 de 1966.

Explica igualmente que, por el artículo 4º, se señala el plazo máximo para reintegrar las divisas provenientes de exportaciones de café en 10 días calendario contados desde la fecha del conocimiento marítimo y, por consiguiente, queda suprimido el plazo especial de reintegro cuando el contrato se utilice con conocimiento de embarque en el interior.

La Corporación aprueba el texto leído y decide se expida como su resolución No.10 de la fecha y que dice así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 114

FECHA 2 DE MARZO DE 1966

"RESOLUCION NUMERO 10 DE 1966

(marzo 2)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
 en desarrollo de las facultades que le confie -
 ren la Ley 1ª de 1959 y el Decreto 2206 de 1963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Autorízase a la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, para registrar contratos de venta de café con plazo de sesenta (60) días calendario, para obtener los respectivos registros de exportación.

PARAGRAFO - Para los contratos a que se refiere este artículo, podrá expedirse el registro de exportación sólo treinta (30) días calendario después de la fecha de registro del contrato de venta de café.

ARTICULO 2º - Para registrar contratos de venta de café en la forma prevista en el artículo anterior, será necesario comprobar que el café pergamino respectivo ha sido puesto bajo control directo de la Federación Nacional de Cafeteros en sus almacenes o en el sitio indicado por dicha Federación.

ARTICULO 3º - El precio mínimo de reintegro y el tipo de cambio, serán los que rijan en la fecha del registro del contrato de venta de café.

ARTICULO 4º - El plazo máximo para entregar en el Banco de la República las monedas extranjeras provenientes de exportaciones de café será hasta de diez (10) días calendario contados desde la fecha del conocimiento marítimo.

ARTICULO 5º - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 2 de marzo de 1966".

VII - VENTA DE SALDOS DE CONVENIOS DE COMPENSACION -

Conoce la Junta las cartas DF-2230 y DF-2798 de 17 y 28 de febrero, respectivamente, originarias de la Federación Nacional de Cafeteros, en donde reiteran la solicitud para que se apruebe la venta de 350.000 dólares del convenio de pagos vigente con Yugoslavia, y que hace parte de una operación que por cuantía total de 2 millones de dólares fue sometida a conside

MICROFILM
 1001
 Rollo No.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 114 FECHA 2 DE MARZO DE 1966

ración de la Junta Monetaria, por medio de la carta DF-16740 de 2 de noviembre de 1965 de la misma Federación, para ser negociados con la firma C.I.F. Incorporated de New York. Sobre los primitivos 2 millones de dólares se realizó inicialmente el negocio de venta de 1 millón de dólares, pero para el restante millón de dólares, la Junta Monetaria había suspendido la autorización de venta en sesiones de 27 de octubre y 3 de noviembre de 1965.

La Junta se pronuncia afirmativamente sobre la venta de 350.000 dólares a la firma C.I.F. Incorporated de New York de saldos del convenio de pagos con Yugoslavia y niega la autorización para que se vendan nuevos saldos hasta por cuantía de 650.000 dólares.

VIII - PAGO DE IMPORTACIONES DE AUTOMOVILES DE ITALIA CON CARGO A LOS CONVENIOS VIGENTES CON LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA Y POLONIA - La Junta se pronuncia adversamente sobre la propuesta forma de pago con cargo a los convenios vigentes con la República Democrática Alemana y con Polonia, para la importación de vehículos de Italia hasta por 400.000 dólares, que presentó el Gerente de la firma Corauto y que había sido aprobada en principio por la Junta de Comercio Exterior el 20 de septiembre de 1965. A esta solicitud se refiere la carta 1896 de 18 de febrero pasado, del Secretario de la Junta de Comercio Exterior.

IX - ASOCIACION BANCARIA - Se da lectura a la carta 424 de 24 de febrero, originaria de la Asociación Bancaria, en la que reitera algunas solicitudes que un grupo de banqueros pidió estudiar a los asesores de la Junta.

Se dispone analizar cuidadosamente las sugerencias de la Asociación y dirigirse de inmediato a la Superintendencia Bancaria indicando la conveniencia que en opinión de la Junta, trae el que para los cálculos de encaje se tomen bases promedias tanto para el requerido como para los defectos.

X - SITUACION DE LOS BANANEROS DE URABA - El Ministro de Hacienda expresa la conveniencia de buscar una solución positiva para los problemas que afectan a los cultivadores de banano en la zona de Urabá. Cree que, por ejemplo, podría pensarse en una fórmula que contem-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 114

FECHA 2 DE MARZO DE 1966

ple varios aspectos como son el de señalar un reintegro bajo para el producto, hacer extensivo a los bananeros el beneficio fiscal de la exención tributaria para un porcentaje de lo exportado como para otros artículos lo estableció la Ley 83 de 1962 y desplazar el pago de los créditos de fomento un año más, para que no se afecte la estabilidad financiera de los cultivadores durante este año. Sobre este último aspecto, el Gerente del Banco de la República indica que la Junta Directiva del Banco de la República puede resolver el caso general con base en la ocurrencia de caso fortuito, como fueron los huracanes del año pasado, siempre que las solicitudes vengán por conducto de los respectivos bancos.

El Ministro de Fomento manifiesta que sería conveniente establecer la cuantía de la pérdida que debe compensarse, para efectos de que las medidas correspondan por su magnitud precisamente al efecto buscado.

Finalmente, se conviene en continuar el estudio de las medidas más aconsejables sobre las bases expuestas por el Ministro de Hacienda, esto es, convenir disposiciones sobre exención tributaria, financiación especial para una industria en crisis y baja del porcentaje de reintegro.

XI - FINANCIACION PARA LA EMPRESA DISTRITAL DE BUSES DE BOGOTA - Conoce la Corporación la carta 8780 de febrero 21, suscrita por el Alcalde Mayor de Bogotá, relativa a la financiación de 20 millones de pesos, destinados a aumentar la capacidad de transporte de la Empresa Distrital mediante la importación de 200 chasis, así como las diversas dificultades que para obtenerla se han presentado y la solicitud para que se autorice un redescuento especial para dicho propósito o la inversión de puntos del encaje con el mismo fin.

La Corporación llegó finalmente a la conclusión de que no es posible establecer excepciones en cuanto a cupos especiales de redescuento, política que invariablemente ha mantenido la Junta y que está conforme con sus atribuciones legales. De otra parte, decidió recomendar al Alcalde de Bogotá iniciar gestiones en la Federación de Cafeteros, sobre posibilidad de obtener financiación para el equipo de transporte a --

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 114 FECHA 2 DE MARZO DE 1966

través de los convenios especiales de comercio y compensación, con saldos vigentes a favor del país.

XII - CAJA AGRARIA - Se da cuenta a la Junta de la consulta que formula la Caja Agraria, sobre vigencia del cupo especial de \$15 millones que con destino a crédito para algodón la Junta Monetaria autorizó por medio de su resolución 26 de 1965, esto es, si está comprendido entre su cupo ordinario de \$78 millones y especial de \$727 millones a que alude la resolución 8 de 1966, o si es adicional a estos dos últimos.

Estudiado el asunto, se llega a la conclusión por la Junta de que dicho cupo de \$15 millones continúa vigente y es adicional a los establecidos como ordinario y especial para la Caja, por la resolución 8 de 1966.

XIII - BANCO DE LA SABANA - El Subgerente-Secretario del Banco de la República, doctor Botero, expresa que en pasada oportunidad, sesión de febrero 16 de 1966, la Junta Monetaria, en respuesta a una solicitud del Banco de la Sabana para que no se le aplicaran las sanciones a que se hizo acreedor por la utilización injustificada de su cupo de emergencia, respondió que debían hacerse efectivas las sanciones correspondientes. Agrega que como estas últimas alcanzan a un interés del 30% anual, son tan drásticas que pueden poner en peligro la estabilidad financiera del establecimiento y que parece aconsejable convocar a este banco ante la Junta formada por el Ministro de Hacienda, el Superintendente Bancario y el Gerente del Banco de la República para que acuerden conjuntamente con él, un programa financiero que le permita superar sus dificultades. Debería mantenerse también en suspenso la aplicación de sanciones, durante el lapso en que el programa de rehabilitación se lleve a cabo.

La Junta está conforme con estas sugerencias y dispone convocar al Banco de la Sabana ante la Junta nombrada y dejar pendiente la aplicación de sanciones mientras se esté cumpliendo el programa que se acuerde.

XIV - DISPOSICIONES CAMBIARIAS - a) Los Ministros de Hacienda y de Fomento indican la urgencia de definir en breve -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 114

FECHA 2 DE MARZO DE 1966

plazo la posibilidad de permitir que un 10% de los reintegros de exportaciones puedan destinarse por los exportadores a gastos causados por las mismas, como serían los de viajes, propaganda y comisiones en el exterior, y como medida que sirva de nuevo estímulo para los renglones de exportación menor;

b) El Ministro de Hacienda solicita se analice la posibilidad de trasladar a la lista de licencia previa artículos considerados como suntuarios y que vienen siendo introducidos de todas maneras al país como contrabando. Si se autorizara una importación moderada y legal de estos productos, con base en licencias no reembolsables y con un reajuste de los derechos de aduana que en ningún caso serían inferiores al 100% - podrían obtenerse resultados benéficos en cuanto a la lucha contra el contrabando y mayores ingresos fiscales, sin que se ocasionaran tampoco dificultades para la cotización del dólar libre.

Sobre esta materia los asistentes a la reunión -- efectúan un breve intercambio de opiniones para concluir en que conviene -- adelantar contactos informales con el Fondo Monetario Internacional sobre la viabilidad de esta idea, así como decide en que se analicen más en detalle sus posibles repercusiones para, si es del caso, recomendar su adopción a la Junta de Comercio Exterior.

XV - COMISION A LOS ASESORES DE LA JUNTA - Se da -- traslado a los asesores de la Junta para su previo estudio y posterior expresión de su criterio, sobre las consultas que formula a la Junta el señor Erótides Tovar Herrera, en memorial de 23 de enero suscrito en Cartagena; del memorial de 18 de febrero originario de los señores Alfonso y Vicente Cuadros de Bogotá; y, de la carta de la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, No.1955 de 22 de febrero

XVI - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) En relación con la nota 4678 de 27 de enero suscrita por el Embajador de la República Federal Alemana, se accede a la rebaja al 1% del depósito previo para la importación de vidrios especiales de varios colores por valor de -- US\$3.282.65, destinados a la construcción de una capilla en el Colegio Andino de Bogotá;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 114 ANO: FECHA 2 DE MARZO DE 1966

b) Se acuerda reducir al 5% el depósito previo para importación de equipo con destino a la pesca como mallas, hilos, grilletes y cables por un valor de 59.920.05 dólares, que formula la Cooperativa de Armadores Pesqueros del Litoral Pacífico Ltda., decisión que tuvo el concepto previo favorable del Departamento de Investigaciones Económicas, según memorando de 28 de febrero;

c) No se accede a la solicitud de exención total del depósito previo para la importación de 200 chasis de omnibuses con repuestos para los mismos, que formula el Gerente de la Empresa Distrital de Transportes Urbanos de Bogotá, también previo concepto negativo del Departamento de Investigaciones Económicas, de acuerdo con su memorando de febrero 28; para los chasis habría necesidad de cubrir un 1% según las reglamentaciones vigentes.

XVII - COMUNICACIONES VARIAS - a) Se impone la Junta del oficio 138 de 17 de febrero, suscrito por el secretario general del Consejo de Estado en el que informa que fue admitida por el Consejo la demanda instaurada por la firma "Western Trading Co." sobre nulidad del acto administrativo contenido en la nota No.125 de abril 29 de 1965 de la Secretaría de la Junta Monetaria. Comunica igualmente el Consejo que no accedió a decretar la suspensión provisional solicitada en la demanda;

b) Se entera la Corporación de la comunicación del Coronel Alvaro Rodríguez de fecha febrero 22, en solicitud de que se eleve al 20% el porcentaje de reintegro que puede quedar en poder de los exportadores menores;

c) Conoce la Junta el contenido de la carta del Superintendente Bancario dirigida al Gerente de la Bolsa de Medellín, de 11 de febrero, sobre negociación de valores que no ofrezcan las debidas seguridades a los inversionistas;

d) Conoce igualmente la Junta la carta P-057 de 24 de febrero, suscrita por Industrias Metalúrgicas Apolo S.A., de Medellín, sobre permisión a los exportadores de conservar un 20% del -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

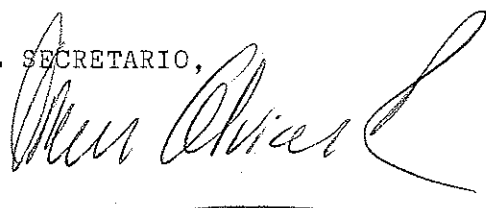
NUMERO 114

FECHA 2 DE MARZO DE 1966

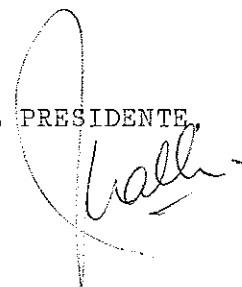
valor de sus reintegros.

Siendo las 6:30 p.m., se levantó la sesión.

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



No. 115

SESION DEL 9 DE MARZO DE 1966

En Bogotá, el 9 de marzo de 1966, a las 3:15 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; José Mejía, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta -
No.114 correspondiente a la sesión del 2 de marzo de 1966.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 115 FECHA 9 DE MARZO DE 1966

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en 26 de febrero y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas; redescuentos; créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además monto aproximado de deficiencias de encaje; cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

III - EXPORTACIONES MENORES - Los asesores de la Junta presentan a su estudio un proyecto de resolución por medio del cual se permite a los exportadores de productos distintos del café, para el reintegro de las divisas extranjeras al Banco de la República, deducir hasta un 10% para cubrir costos en dicha moneda y que correspondan a gastos de promoción y venta de los artículos exportados.

El texto correspondiente es del siguiente tenor:

"PROYECTO DE RESOLUCION

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de las facultades que le confiere
el decreto 1709 de 1965,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Para efectos del reintegro de las divisas extranjeras al Banco de la República, podrán los exportadores de productos distintos del café, deducir hasta un 10 por ciento para cubrir costos en moneda extranjera de promoción y venta de los artículos exportados.

Se presume que los costos de que trata el inciso anterior equivalen a un 10 por ciento del reintegro correspondiente.

ARTICULO 2º - La presente resolución rige para los reintegros que se hagan a partir de la fecha de su vigencia."

Después de haber sido aprobado unánimemente, se decide que quede pendiente su vigencia hasta tanto haya una respuesta del

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 115

FECHA 9 DE MARZO DE 1966

Fondo Monetario Internacional acerca de la consulta que en la misma fecha se ha remitido sobre la providencia en mención.

IV - CREDITO AGRICOLA - Con ocasión de los numerosos mensajes que han recibido los miembros de la Corporación en solicitud de un mayor volumen de crédito para la agricultura y a la petición que en nombre del gremio formula el Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia, se inicia un detenido análisis acerca de este tipo de crédito.

En el curso de la discusión se anota que la cartera de los bancos en los dos meses corridos del año se ha incrementado en cerca de 300 millones de pesos, al paso que los medios de pago se han elevado en cuantía de 2.5%. Por último, la Corporación acuerda ser conveniente aumentar las facilidades crediticias para el sector agrícola y se delibera sobre la cuantía apropiada y el método más aconsejable para propor-cionarlas.

Sobre el particular, el Subgerente-Secretario del Banco de la República, doctor Botero, cree que el crecimiento de la cartera en los dos primeros meses es más que normal lo que a las claras indica que ha habido disponibilidades suficientes. Si ellas no han satisfecho - las demandas agrícolas, afirma, se debe nó a escasez de recursos sino a - una mala orientación de los mismos. No ve por tanto cómo, para el caso de que se concediera un punto del encaje, por ejemplo, pudiera garantizarse una orientación exclusiva hacia dichos sectores. En último caso sugeriría que se conceda el punto, pero con obligación por los bancos de invertir - otro tanto en objetivos agrícolas, y que éstos estén claramente especifica-dos por productos.

En concreto y como conclusión, la Junta decide permitir que un punto del encaje ordinario de los bancos pueda estar repre-sentado en préstamos para cultivos de artículos alimenticios, cuya siem-bra ocurrirá próximamente. Asimismo, y antes de dar a la publicidad la resolución que consagra estas determinaciones, se determina que los Minis-tros de Hacienda y de Fomento se reúnan con los gerentes de los bancos - que ocupan puesto en la Junta Directiva del Banco de la República y ade-más con la Junta Directiva de la Asociación Bancaria, para recabar una -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 115 FECHA 9 DE MARZO DE 1966

efectiva irrigación de este tipo de crédito al sector agrícola.

La resolución aprobada unánimemente, lleva el No. 11 de la fecha y dice así:

"RESOLUCION NUMERO 11 DE 1966
(marzo 9)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en desarrollo de las facultades que le confiere
el artículo 4o. del Decreto 2206 de 1963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - A partir del 11 de marzo de 1966, autorizase la in versión de un punto del encaje ordinario sobre las exigibilidades a la vista y antes de 30 días, de los bancos y de la Caja de Crédito Agrario, en nuevos préstamos para el cultivo de los siguientes productos alimenticios y del algodón:

Ajonjolí	Maní
Arroz	Papa
Cebada	Sorgo
Frijol	Soya
Maíz	Trigo

ARTICULO 2º - La presente resolución rige a partir de su expedición".

Dada en Bogotá, a 9 de marzo de 1966.

V - TIPO DE CAMBIO PARA LA LIQUIDACION DE -
LOS DEPOSITOS PROVISIONALES DE LA RESOLUCION 53 DE 1964 - Los asesores de la Junta expresan que consideran conveniente se dicte una resolución mediante la cual, para la liquidación en pesos de los depósitos provisionales de la resolución 53 de 1964, se tome el tipo de cambio que corresponda al mercado por el cual deba efectuarse el pago. Explican que hasta ahora estos depósitos vienen cubriéndose liquidados al tipo de cambio del mercado preferencial y que si aceptara la medida que se sugiere, se provocaría una elevación en pesos sobre el valor de estos depósitos cuya cuantía alcanza a 419 millones en 26 de febrero pasado, con lo cual se compensaría el crecimiento generado por la resolución 11 que se acaba de expedir y ade

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 115

FECHA 9 DE MARZO DE 1966

más vendrían a recortarse recursos para el sector importador, circunstancia que se considera oportuna dada la presión que se advierte en las cifras de los registros de importación.

La Corporación se muestra de acuerdo con la adopción de la medida sugerida por los asesores y en tal virtud se aprueba la resolución 12 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 12 DE 1966

(marzo 9)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en desarrollo de las facultades que le confieren los Decretos 2206 de 1963 y 1734 de 1964,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Para la liquidación de los depósitos exigidos en el artículo 4º de la Resolución 53 de 1964 de la Junta Monetaria, como condición para solicitar registros de cambio, se empleará la tasa que rija en el mercado de certificados de cambio, preferencial o intermedio, por el cual deba hacerse el pago.

ARTICULO 2º - Esta resolución rige desde el 11 de marzo de 1966.

Dada en Bogotá, a 9 de marzo de 1966".

VI - GARANTIAS POR EXPORTACIONES - El Ministro de Hacienda indica la necesidad de adelantar algún estudio para que se cumpla efectivamente con la obligación que tienen los exportadores de reintegrar los dólares correspondientes, al tipo de cambio del \$13.50, puesto que se han presentado casos de falta de reintegro por cuantías considerables.

La Junta encomienda al suscrito Secretario y al abogado de la Superintendencia Bancaria, doctor Eduardo Arenas, para que analicen el asunto y expresen su criterio en posterior oportunidad.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 115 FECHA 9 DE MARZO DE 1966

VII - REDESCUENTO DE BONOS DE ALGODON - El Ministro de Agricultura manifiesta que después de haber considerado el problema, ha llegado a la conclusión de que es conveniente facilitar la compra interna de 5.000 toneladas de algodón por parte de Diagonal, mediante el redescuento de bonos dentro de las características ordinarias para este tipo de negociaciones.

El doctor Botero opina que es una lástima de jar de exportar el algodón que se pensaba, así fuera en volumen inferior, por varias razones: de una parte, afectaría la balanza cambiaria, inclusive los reintegros pasados, de los cuales habrá que deshacer algunos. En segundo término, sufrirían desmedro los presupuestos monetarios, como quiera que habrá que financiar ese excedente. Por último, como la solicitud de no exportación se deriva principalmente de la diferencia entre el precio nacional y el precio externo, al no obligar a los algodoneros a hacer al menos parte de las exportaciones convenidas, se les está facilitando seguir la línea del menor esfuerzo con menoscabo evidente de la productividad nacional.

Sobre esta materia se adelanta una breve deliberación y por último la Junta se pronuncia afirmativamente sobre la solución propuesta por el Ministro de Agricultura y acuerda también se convenga con los representantes de la industria textil el que por lo menos - para un 50% del algodón que se ayuda a financiar mediante el redescuento de los citados bonos de prenda, se hagan exportaciones de productos textiles hasta por dicho valor.

VIII - SITUACION DE LA INDUSTRIA DEL BANANO DE EXPORTACION - Continúa la Corporación estudiando los diversos problemas que se han presentado a los cultivadores de banano y después de efectuar un recuento de las medidas sugeridas se conviene buscar una fórmula que permita la concesión de préstamos a mediano o largo plazo por cuantía total equivalente a 80 millones de pesos. Entre los posibles métodos de lograr una financiación adecuada se menciona la concesión de préstamos FIP o la liquidación de reintegros por futuras exportaciones, con base en letras aceptadas por los exportadores.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 115

FECHA 9 DE MARZO DE 1966

IX - PRESTAMOS EN DIVISAS ENTREGADAS AL BANCO DE LA REPUBLICA SEGUN EL ARTICULO 33 DEL DECRETO 2322 DE 1965 - En respuesta a la consulta que formula la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, en su carta 1955 de 22 de febrero, la Junta autoriza señalar como tipos de interés para los préstamos de divisas extranjeras que se venden al Banco de la República por el mercado intermedio y que posteriormente son amortizados a través del mismo, el 6% anual para préstamos con 6 meses de plazo o menos; 7% anual para préstamos entre 6 meses y un año; y 8% anual para préstamos pactados a más de un año.

X - BALANZA CAMBIARIA - El asesor de la Junta, doctor Gómez, presenta a su consideración dos cuadros contentivos de los resultados cambiarios de enero y febrero de 1966 y el saldo por ejecutar en marzo, del presupuesto trimestral; así como de la proyección cambiaria para marzo de 1966, comparada con el presupuesto del trimestre por ejecutar.

Sobre estas cifras se adelantan diversos comentarios, especialmente en lo relativo a la baja cuantía de los reintegros efectivos por café durante enero y febrero, la considerable presión sobre los pagos por el mercado preferencial y la lentitud con que han venido moviéndose los empréstitos para el programa A.I.D.

XI - AGROCREDITO - Se aprueba la prórroga por un nuevo período para el plazo del depósito a término constituido a favor de los bancos comerciales por la cantidad de \$3.500.000 pesos, con destino a cultivos de caña para producción de panela en la zona de Pereira principalmente, por el programa "Agrocrédito", plazo que había vencido el 20 de febrero de 1966; y por \$3.500.000 para la zona de Santander y 2 millones para la región de Villavicencio, el primero para panela y el segundo para distintos cultivos, dentro del mismo programa, y que se vencieron el primero de marzo de 1966.

De estas prórrogas trataron los memorandos de febrero 23 y marzo 7, dirigidos por el Subgerente Auxiliar, Mariño, al Subgerente-Secretario del Banco de la República.

XII - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - La Junta da su concepto adverso a la reducción al 1% del depósito previo para importa-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 115 FECHA 9 DE MARZO DE 1966

ciones de Avianca por 320 cajas de papel estencil, por valor de 1.045 dólares y por un duplicador tipo mimeógrafo, por valor de 450 dólares.

XIII - COMUNICACIONES - a) Se impone la Junta del telegrama de 3 de marzo suscrito por el Comité Municipal de Cafeteros de Montenegro (Quindío), en el que solicitan abogar ante las entidades bancarias para que se abran nuevos créditos y se posterguen las amortizaciones, por cuanto un reciente ciclón asoló las plantaciones de dicho sector.

Se dispone responder a los solicitantes deben dirigirse a las respectivas entidades que suministraron los créditos;

b) Conoce la Junta el mensaje de 8 de marzo, originario del Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia y diversos telegramas suscritos por distintos grupos de agricultores, en los que solicitan mayores facilidades de crédito para su industria;

c) En cuanto a las comunicaciones de marzo 5 y 7 de la Cooperativa de Taxis del Atlántico y de la Cooperativa de Transportes Limitada "Tax La Feria" de Manizales, sobre financiaciones para la importación de vehículos de servicio público, se resuelve manifestar que deben dirigirse a los respectivos establecimientos bancarios;

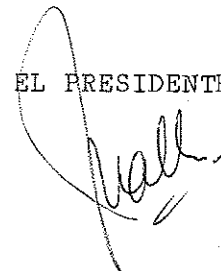
d) Se dispone pasar al estudio de los asesores el oficio de marzo 5, procedente del Gobernador de Nariño y relativo a su iniciativa de crear el banco de fomento sur colombiano.

Siendo las 6 de la tarde se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 116

FECHA 16 DE MARZO DE 1966

SESION DEL 16 DE MARZO DE 1966

En Bogotá, el 16 de marzo de 1966, a las 3:05 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; José Mejía, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento y Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República. Concurrieron, además, los doctores Jorge Ruiz, asesor de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. Dejaron de asistir los doctores Eduardo Suárez y Hernando Gómez.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta N°115 correspondiente a la sesión del 9 de marzo de 1966.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en 12 de marzo y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas; redescuentos; créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encaje; cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

III - TIPO DE CAMBIO PARA LA LIQUIDACION DE LAS EXPORTACIONES MENORES - El Gerente del Banco de la República expresa que en respuesta a la comunicación enviada al Fondo Monetario Internacional en consulta sobre la iniciativa de permitir que los exportadores menores puedan disponer de un 10% del valor de los reintegros para cubrir costos en divisas extranjeras que correspondan a gastos de promoción y venta de artículos exportados -asunto del que se trató en la pasada reunión- dicho organismo indicó que tal iniciativa aparece como una modificación del sistema cambiario de Colombia y afectaría las bases sobre las cuales se convino el acuerdo de stand-by; por tanto, se pronuncia en forma enfática contra la adopción de la medida en estudio, por cable de 14 de marzo. A esta respuesta del Fondo se contestó mediante mensaje suscrito por el Gerente, de fe -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 116 FECHA 16 DE MARZO DE 1966

cha 15 de marzo, y de nuevo el Fondo se dirigió ofreciendo la oportunidad de discutir el punto con la misión que está próxima a llegar.

La Corporación dispone dejar pendiente la -- adopción de la medida, hasta tanto sea discutida con la comisión del Fondo que llegará próximamente.

IV - REDESCUENTO DE BONOS DE PRENDA - En cuanto al redescuento de bonos de prenda, la Corporación decide permitir el redescuento de bonos representativos de cacao por un margen superior al actual, en cuantía de 2 millones de pesos, y en atención a la proximidad de la cosecha del producto.

V - TIPO DE INTERES EN OPERACIONES DE FOMENTO
Se da cuenta a la Corporación del memorando dirigido al Gerente del Banco de la República por el doctor Alfredo Miani, Gerente del Banco Francés Italiano y en el que expresa la urgencia de definir si existe un tipo especial de interés para las operaciones de fomento autorizadas por la resolución 8 de 1966, para cultivos agrícolas.

Discutido el punto, la Junta llega a la conclusión de que para los préstamos con destino a cultivos agrícolas, de los autorizados por la resolución 8 de 1966, y excepto los que se concedan de conformidad con las normas de la Ley 26 de 1959, los bancos pueden estipular libremente los intereses de los respectivos préstamos. En cuanto al redescuento de estas obligaciones, conceptúa la Junta que si por la tasa de interés pactada, superior al 10%, el crédito no fuere redescutable, esta circunstancia no afecta el acceso al redescuento de la cartera restante, si las obligaciones respectivas cumplen las condiciones establecidas en cuanto a plazo, tipo de interés, etc. Se acuerda también que de esta decisión debe darse aviso a la Superintendencia Bancaria.

VI - BANCO DE LA COSTA - Se entera la Corporación de la carta suscrita por el Gerente General del Banco de la Costa, de 9 de marzo, en la que con base en las cifras de su balance, manifiesta que las disposiciones de la resolución 8 de 1966, lo afectaron muy considerablemente, por lo cual solicita se estudie la posibilidad de regresar al siste-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 116

FECHA 16 DE MARZO DE 1966

ma de la resolución 4 de 1961 de la Junta Directiva del Banco de la República, para fijación del cupo de crédito en beneficio de los bancos de capital reducido.

La Junta considera no ser conveniente acceder a la petición del Banco de la Costa.

VII - BANCO GANADERO - a) La Corporación decide pasar al estudio de su asesor, doctor Ruiz, para posterior concepto, la solicitud del Banco Ganadero contenida en memorando de 1º de marzo dirigido a la Junta Monetaria y relativo a la situación de desencaje que se le plantea a raíz de la Resolución 8 de 1966.

b) El asesor de la Junta, doctor Ruiz, manifiesta - que informalmente la A.I.D. le ha solicitado consultar a la Junta si considera deben continuarse adelantando los trámites para que se otorgue un préstamo de US\$10 millones con destino a crédito para ganadería, a facilitarse por conducto del Banco Ganadero. Ha surgido la duda para los funcionarios - de la A.I.D. de si el crédito para la ganadería está servido en forma suficiente, al considerar que el Banco Mundial acaba de otorgar un préstamo por 40 millones de dólares con ese mismo destino, para facilitarse a través de la Caja Agraria. La A.I.D. se pregunta si no sería más aconsejable conceder la suma inicialmente prevista de US\$ 10 millones para la ganadería, por conducto del Banco Ganadero, para otro propósito de alta prioridad.

Después de una breve deliberación sobre el particular, la Corporación acuerda se manifieste también informalmente a la A.I.D., que considera conveniente y oportuno se continúen los trámites para la concesión del préstamo en la forma como se previó inicialmente, esto es, para la ganadería.

VIII - TASAS DE INTERES PARA DEUDAS EN DIVISAS CUYO PRODUCTO SE VENDA AL BANCO DE LA REPUBLICA POR EL MERCADO INTERMEDIO - El - asesor de la Junta, doctor Ruiz, presenta a su consideración un proyecto de resolución mediante el cual se fijan las tasas máximas de interés que pueden reconocerse para el servicio de deudas en divisas extranjeras, cuyo pro

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 116 FECHA 16 DE MARZO DE 1966

ducto hubiere sido vendido al Banco de la República por el mercado intermedio, de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo 2322 de 1965.

Anota también que estima conveniente contraer el registro de deudas en divisas por el mercado intermedio, exclusivamente a préstamos cuyo primer vencimiento ocurra cuando menos 6 meses después de la venta de las divisas correspondientes.

La Corporación se muestra de acuerdo con esta opinión del asesor y con el proyecto presentado, y en tal virtud aprueba la resolución No.13 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 13 DE 1966
(marzo 16)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en desarrollo de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Las deudas de que tratan los artículos 33 y 34 del Decreto 2322 de 1965, solo podrán contratarse cuando el total o su primer instalamento se cause por lo menos 180 días después de cumplida la entrega de las divisas respectivas - al Banco de la República.

ARTICULO 2º - Señálanse las siguientes tasas máximas de interés para determinar el monto de los giros que por este concepto pueden hacerse por el mercado intermedio, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 2322 aludido:

Para vencimientos con un plazo de más de 180 días - a un año, 7 por ciento anual.

Para vencimientos con un plazo superior a un año, - 8 por ciento anual.

ARTICULO 3º - La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en Bogotá, a 16 de marzo de 1966".

Dispone también la Junta que para los préstamos cuyo producto se ha vendido ya al Banco de la República, con anteriori-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 116

FECHA 16 DE MARZO DE 1966

dad a la fecha, puedan efectuarse los giros por capital e intereses de -- acuerdo con los convenios que se hayan celebrado y no obstante exceder los términos de la anterior resolución, que regirá para el futuro endeudamiento.

En esta misma materia, y al estudiar el memorando de 16 de marzo del Jefe del Departamento Extranjero dirigido al Subgerente Secretario del Banco de la República, la Junta se pronuncia afirmativamente sobre la vigencia del depósito provisional ordenado por la resolución - 53 de 1964 de la Junta Monetaria, para obtener solicitudes de cambio, para giros que se produzcan por este concepto.

IX - CREDITO INTERNO PARA LA ADQUISICION DE TAXIS -
DE SERVICIO PUBLICO - Se informa la Corporación sobre las diversas solicitudes que le dirigen agremiaciones de conductores de vehículos de servicio público, sobre financiaciones para la importación de taxis. Expresan los - peticionarios que al abolirse el encaje marginal, prácticamente quedaron - derogadas las facilidades que se habían concedido de permitir la inversión de puntos del encaje marginal con dicho propósito.

El Ministro de Hacienda manifiesta que adelantará gestiones con el Banco Popular a fin de que, con base en el aumento de sus depósitos provenientes del traslado de los oficiales a esa entidad, se provea a la financiación interna de los conductores de vehículos de servicio público. Además, la Junta acuerda facilitar estos préstamos mediante su inclusión entre los renglones que pueden computarse como cartera de fomento.

La resolución respectiva, que es aprobada por unan*im*idad en la Junta, llevará el No.14 de la fecha y dice así:

"RESOLUCION NUMERO 14 DE 1966

(marzo 16)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en desarrollo de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 116 FECHA 16 DE MARZO DE 1966

ARTICULO 1º - Dentro de los límites señalados en el artículo 9º de la resolución 8 de 1966, serán computables también como operaciones de fomento los préstamos, hasta de 5 años de plazo, a los transportadores, para la importación y adquisición de taxis de servicio público, que se importen con posterioridad a la vigencia de esta resolución.

ARTICULO 2º - La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en Bogotá, a 16 de marzo de 1966".

X - FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS - La Corporación expresa su conformidad a la negociación que tiene proyectada la Federación Nacional de Cafeteros y la Flota Mercante Grancolombiana, para que la primera financie a largo plazo una parte equivalente a 4.389.400 dólares que facilitará a la segunda, por la construcción de un buque que tendrá un valor total de 7.075.000 dólares. De estos costos, la diferencia está representada por el suministro de una planta propulsora que debe ser comprada en Suiza y que tiene un valor de 1.280.000 dólares y un pago al contado, directo, por US\$1.405.600. De conformidad con la carta de la Federación en donde se plantea el asunto (DF-3583 de marzo 10), debe permitirse que "de futuras ventas de café que se hagan a España, la Federación tome los valores necesarios para pagar a los astilleros hasta la concurrencia de la suma anotada, pudiendo la Federación tomarse un plazo de 40 meses para reintegrar al Banco de la República cada uno de los valores destinados a dichos pagos".

Conviene la Corporación también, en que debe insistirse ante la Federación para que la totalidad del pago se haga con cargo al convenio colombo-español.

XI - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) La Junta imparte su aprobación al señalamiento de depósitos previos para las nuevas posiciones creadas por los decretos 2661 y 2957 de 1965, así: depósitos del 30%, para las posiciones 71.14.B.I., 84.38.B.III.a., 84.38.B.III.b.1., 84.38.B.III.b.2., 84.65.B.I., 84.65.B.II., 85.08.C.I., 85.08.C.II., 87.06.B.II.a.5.b.b., 87.06.B.II.a.5.c.c.; del 120%, para la posición 71.14.B.II. Estas sugerencias están contenidas en memorando de 26 de febrero del Departamento de Investigaciones Económicas;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 116

FECHA 16 DE MARZO DE 1966

b) Se otorga un depósito reducido del 5%, para la importación de un equipo de "recuperación de productos químicos", destinado a la producción de pulpa para papel por valor de US\$1.720.000, de acuerdo con el memorando de marzo 7, del mismo departamento;

c) Se accede a la rebaja solicitada al 1% para el depósito previo de importación con destino a 6 armonios por un valor total de 1.560 dólares que presentó la Prefectura Apostólica de Guapi;

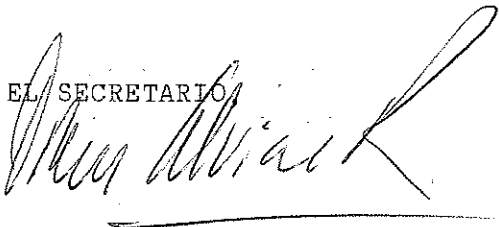
d) Se concede rebaja al 1% para la importación de 5 chasises cabinados por un valor total de 11.087.11 dólares, para la Dirección Departamental de Salud Pública del Departamento de Caldas;

e) Se accede a rebajar al 1% el depósito previo para la importación de 30 automóviles marca Chevy II con destino al Instituto Colombiano de Seguros Sociales, para su servicio, por valor de US\$ 50.961.30.

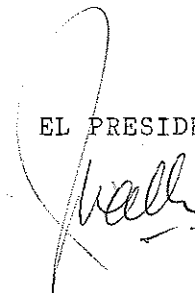
XII - COMUNICACIONES RECIBIDAS - Se entera la Junta del mensaje suscrito por el Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia, de marzo 15, en agradecimiento a la Corporación por sus medidas sobre crédito agrícola; de la carta de febrero 17 de Fernando Mazuera Villagas, dirigida al Ministro de Hacienda, sobre el otorgamiento de una operación swap; y de la carta del doctor Camilo Cabal, 14 de febrero, enviada al Ministro de Agricultura, sobre las condiciones de crédito para el cultivo de caña.

Siendo las 5:30 de la tarde se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 117 FECHA 23 DE MARZO DE 1.966

SESION DEL 23 DE MARZO DE 1.966

En Bogotá, el 23 de marzo de 1.966, a las 3:30 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores José Mejía, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República. El primero, en su condición de Ministro de Hacienda Encargado, actuó como Presidente. Concurrieron, además, los doctores Jorge Ruiz, asesor de la Junta, Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. Dejaron de asistir los doctores Joaquín Vallejo; Eduardo Suárez y Hernando Gómez.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta-
Nº 116, correspondiente a la sesión del 16 de marzo de 1.966.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Ge-
rente del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del ba-
lance condensado del Emisor en 18 de marzo y de otras estadísticas moneta-
rias especialmente lo relacionado con nivel de reservas; redescuentos; cré-
ditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; de-
pósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; ade-
más, monto aproximado de deficiencias de encaje, cartera de los bancos y -
reintegros por café y por otras exportaciones.

III - GIROS ANTICIPADOS - La Junta da su aproba-
ción a dos solicitudes de registro de cambio presentadas por la Tesorería -
General de la República para atender al pago de compra de equipo para la Ar-
mada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana, por US\$12.389.34 y US\$84.420,-
respectivamente, a que se refiere la carta C-2838 de 17 de marzo, proceden-
te de la División de Registro de Cambios.

IV - SOLICITUDES DE ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS

a) Banco de Colombia - Conoce la Junta la car-
ta 5417 de 14 de marzo, suscrita por el Banco de Colombia, en solicitud de
que se fije en \$10.744.000 el cupo de redescuento transitorio y especial de
que trata el artículo 6º de la resolución 8 de 1.966 e igualmente las obser-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 117

FECHA 23 DE MARZO DE 1.966

vaciones que a esta solicitud formula el Subgerente-Auxiliar del Banco de la República, Mariño, sobre las razones que indican debe señalarse al Banco de Colombia por tal concepto, una capacidad de crédito exclusivamente - de \$928.000.00.

La Corporación se muestra de acuerdo con el método empleado por el Banco de la República para señalar el cupo transitorio de crédito y por consiguiente no se acepta su fijación en la cuantía indicada por el Banco de Colombia;

b) Banco Comercial Antioqueño - El Gerente del Banco de la República da cuenta de la carta de 10 de marzo, procedente de la Oficina Principal del Banco Comercial Antioqueño y relativa a las discrepancias que han surgido entre este establecimiento y la Superintendencia Bancaria, sobre liquidación de su encajete acuerdo con la resolución 16 de 1.965 de la Junta Monetaria y que ha determinado una sanción en su contra por valor de \$249.575.09.

Al respecto se dispone manifestar al Banco Comercial Antioqueño que la Junta ha tomado nota de sus argumentaciones; pero que se abstiene de emitir opinión sobre ellas por cuanto se trata de asuntos en litigio que eventualmente pudieran llegar a conocimiento de la justicia contencioso-administrativa.

V - COMISION A LOS ASESORES - Se encomienda a los asesores de la Junta el estudio, para posterior dictamen, del oficio 1341- de marzo 15, suscrito por el Ministro de Fomento, sobre la fecha en que se produjo la devaluación al tipo de cambio del \$9.00 por cada dólar.

VI - CREDITO A PRODUCTORES DE BANANO - El Gerente del Banco de la República indica que el problema surgido con los productores de banana por las diversas causas de que la Junta tiene conocimiento y que se han venido discutiendo en pasadas reuniones, podría solucionarse si se permitiera que los bancos y la Caja Agraria concedieran préstamos hasta por tres años de plazo, con el fin de convertir o refinanciar las operaciones que actualmente tengan contraídas los productores. Deberían calificarse también estos préstamos, como operaciones de fomento.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 117 FECHA 23 DE MARZO DE 1.966

Después de una breve deliberación sobre el particular y de que los participantes expresan su conformidad, se aprueba la resolución 15 de la fecha que consagra estas determinaciones y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 15 DE 1.966
(Marzo 23)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en desarrollo de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Autorízase a los bancos y a la Caja de Crédito Agrario, para conceder préstamos hasta con tres (3) años de plazo, a productores de banano, con el fin de convertir o refinanciar las obligaciones que actualmente tengan contraídas con las mencionadas entidades.

PARAGRARO - Los préstamos a que se refiere este artículo serán computables como operaciones de fomento.

ARTICULO 2º - La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en Bogotá, a 23 de marzo de 1.966"

VII - PLAZO PARA CUBRIR EL PORCENTAJE DE CARTERA REQUERIDA DE FOMENTO - El asesor de la Junta, doctor Ruiz, manifiesta la conveniencia de permitir que las deficiencias en la cartera requerida de fomento que mostraran los bancos en 28 de febrero, puedan cubrirse por cuartas partes durante los meses de marzo, abril, mayo y junio. Con la adopción de esta norma, se facilitaría el otorgamiento de créditos de esta clase, al devolverse a los bancos el valor en pesos que tienen invertido en bonos en exceso de operaciones efectivas de fomento. Además estima sea aconsejable, para atender diversas solicitudes de bancos de capital reducido y que tenían congelado el porcentaje requerido de cartera de fomento con base en los datos de su primer balance, prolongar a 8 meses para todos ellos, el plazo durante el cual deben cumplir esta obligación con la base actualizada.

La Junta acepta la conveniencia de adoptar estas normas y, por consiguiente, da su aprobación a la resolución 19 de la fecha y que dice así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 117

FECHA 23 DE MARZO DE 1.966

"RESOLUCION NUMERO 16 DE 1.966

(marzo 23)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en desarrollo de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Autorízase a las entidades bancarias para cubrir por cuartas partes, en los meses de marzo, abril, mayo y junio, el déficit que registraran en la cartera requerida de fomento en 28 de febrero de 1.966.

ARTICULO 2º - Para los bancos fundados con posterioridad al primero (1º) de julio de 1.964, ampliase el plazo para cubrir el aumento de cartera requerida de fomento en virtud del artículo 8º de la resolución 8 de 1.966, a 8 meses, por octavas partes, en los meses de marzo a octubre, inclusive, de 1.966.

ARTICULO 3º - La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en Bogotá, a 23 de marzo de 1.966"

VIII - AGROREDITO - 1 - La Junta da su asentimiento a la solicitud de prórroga que ha formulado la Asociación Bancaria para los siguientes depósitos situados a varios bancos para el desarrollo de programas de fomento agrícola mediante el plan "Agrocrédito", y cuyo plazo venció el 16 de marzo;

a) Los constituidos el 16 de septiembre de 1.963, para el fomento de cultivos varios, de 2 cosechas anuales, en las regiones de Cundinamarca y Tolima, por 16 millones de pesos; y,

b) Los constituidos el 16 de marzo de 1965, para cultivos varios no industriales, en la región de Bucaramanga, por 2 millones de pesos.

2 - Sobre la solicitud del Director de "Agrocrédito", Asociación Bancaria, contenida en carta de 15 de marzo y dirigida al Gerente del Banco de la República, para que se permita destinarlos reintegros que efectúen de sus préstamos los agricultores a quienes

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 117 FECHA 23 DE MARZO DE 1.966

se les facilitó este tipo de crédito para financiación de cultivos para panela, a cultivos de rotación, la Junta se muestra conforme con la petición. Se determina, además, que deben solicitarse informaciones sobre el valor de estas operaciones.

IX - CONCEPTO SOBRE FALTA DE REINTEGRO DE EXPORTACIONES - El Sugerente-Secretario del Banco de la República, doctor Botero, informa a la Corporación sobre el estudio que adelantó el doctor Eduardo Arenas Silva, funcionario de la Superintendencia Bancaria, y por solicitud de la Junta, sobre las sanciones aplicables a los exportadores que se nieguen a reintegrar el producto de los respectivos envíos al exterior. Dicho análisis está dividido en 4 partes relativas a la naturaleza de la infracción; la sanción y entidad que debe imponerla; de la garantía de las exportaciones; y, del contrabando en las exportaciones.

La Corporación resuelve agradecer al doctor Arenas su colaboración en el estudio de esta materia y dar traslado al Jefe de la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior del mencionado dictamen, para que dé cumplida ejecución a sus conclusiones.

X - CONTRATO DEL MINISTERIO DE OBRAS-PUBLICAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE POR EL SISTEMA DE CONCESION EN BARRANQUILLA - El asesor de la Junta, doctor Ruiz, informa sobre la minuta de contrato que para el estudio de la Corporación ha llegado del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de un puente por el sistema de concesión en la zona de Barranquilla. Expresa el citado funcionario que sin que la Junta entre a calificar asuntos que no sean de su competencia, debe pronunciarse sobre el mecanismo que se ha diseñado para la financiación externa de la citada obra y, que a su juicio, se prevé el reconocimiento de intereses con una tasa del 10% anual, - excesiva para el endeudamiento de las reservas y en definitiva del país.

Sobre estos particulares se adelanta con intervención de todos los miembros de la Junta un cambio de opiniones, - para concluir en la conveniencia de que el asesor, doctor Ruiz, presente

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 117

FECHA 23 DE MARZO DE 1.966

un proyecto de dictamen sobre el contenido del contrato, que sea discutido nuevamente y enviado al Ministerio de Obras Públicas.

XI - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) La Junta imparte su aprobación a que se reduzca al 1%, el depósito previo de un equipo para fabricación de hostias por valor de US\$1.000, que presenta la Diócesis de Santa Rosa de Osos;

b) La Corporación se pronuncia negativamente sobre la solicitud de rebaja al 1% del depósito previo para la importación de jeeps y chapas de níquel que le han formulado la Cooperativa de empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Sindicato Nacional de Plateros, respectivamente, de conformidad con el memorando de marzo 22, procedente del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República;

c) Conocido el concepto del Departamento de Investigaciones Económicas, memorando de marzo 17, sobre la duda que se le ha presentado al Emisor para autorizar la rebaja al 5% en el depósito previo para la importación de bienes de capital con destino al montaje de silos por la empresa Almaviva en Villavicencio, segunda etapa, por valor de US\$500.000, se determina aprobar la reducción al 5%, previo examen de los respectivos documentos por el asesor de la Junta, doctor Ruiz. Asimismo, se concluye en que si la correspondiente autorización de reducción al 5% se estampa al propio cuerpo del documento de importación en cuyo dorso aparecen las condiciones de pago inmodificables y que prevean estos reembolsos, de acuerdo con las declaraciones de Almaviva, podrá obviarse la dificultad que puntualiza el Departamento de Investigaciones Económicas.

XII - COMUNICACIONES - a) En relación con la carta de 11 de marzo dirigida por el Gerente de la Beneficencia de Antioquia al Ministro de Hacienda, sobre giros en certificados de cambio para gastos ocasionados por la aprobación y distribución de alimentos donados por CARE, considera la Corporación que sería necesario la expedición de un decreto legislativo que autorice el reconocimiento de certificados de cambio para este propósito;

b) Se entera la Junta de la carta de marzo 17, suscrita por Aserradero Covadonga Ltda., sobre inclusión de las actividades -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 117 FECHA 23 DE MARZO DE 1.966

de aserrio entre los propósitos que pueden ser financiados con créditos a mediano plazo de que trata el Decreto 384 de 1.950. Se considera que el asunto es de competencia de la Superintendencia Bancaria.

c) Se impone la Corporación de la carta #85, de marzo 16, suscrita por el Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Cooperativas y relacionada con financiación interna para importación de taxis de servicio público;

d) Conoce la Junta el telegrama de 21 de marzo del presidente de Fabricato, en que se urge la expedición de un reglamento que permita que un 10% del valor de las exportaciones pueda ser conservado por los exportadores.

Dispone la Junta debe responderse que esta materia debe ser objeto de estudios muy detenidos y que por el momento están suspendidas las diligencias para dictar la resolución correspondiente;

e) Se entera la Corporación del telegrama de marzo 28, proveniente del presidente del Comité de Algodoneros del Huila, sobre dificultades crediticias para el cultivo del producto;

f) Se informa a la Corporación de la carta 118, marzo 21, Gerencia General de la Caja Agraria, relacionada con la reglamentación que dicho organismo ha acordado para el otorgamiento de crédito educativo;

g) El asesor de la Junta, doctor Ruiz, en relación con la carta de 11 de octubre de 1.965, suscrita por el Director Nacional de Acopi, en petición de un cupo de redescuento de 50 millones de pesos para el suministro de crédito a las pequeñas y medianas industrias, expresa que esta solicitud había sido considerada al establecer las nuevas condiciones crediticias adoptadas por resoluciones de comienzos de este año y que en su concepto no es posible el establecimiento de cupos especiales para este propósito. La Corporación se muestra de acuerdo con el dictamen del asesor.

Siendo las 6 p.m., se levantó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NÚMERO

118

FECHA 30 DE MARZO DE 1.966

SESION DEL 30 DE MARZO DE 1.966

En Bogotá, el 30 de marzo de 1.966, a las 3:15 de la tarde, se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores José Mejía, Ministro de Agricultura, Encargado del Ministerio de Hacienda y Presidente de la Junta; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Augusto Cano, Jefe Encargado del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, Jorge Ruiz, asesor de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. Dejaron de asistir los doctores Joaquín Vallejo, Eduardo Suárez y Hernando Gómez.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta No. 117, correspondiente a la sesión del 23 de marzo de 1.966.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en 26 de marzo y de otras estadísticas monetarias, especialmente en lo relacionado con nivel de reservas; redescuentos; créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encaje; importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encajes; cartera de los bancos y reintegro por café y por otras exportaciones.

III - GIROS ANTICIPADOS - La Junta da su aprobación a dos solicitudes de registro de cambio presentadas por la Tesorería General de la República para atender al pago de compra de equipo, por valor de US\$50.516.22 y US\$42.225.00, para el Ministerio de Guerra y a que se refiere la carta C-3169 de 28 de marzo procedente de la División de Registro de Cambios.

IV - AGROREDITO - La Junta da su asentimiento a la solicitud de prórroga que ha formulado la Asociación Bancaria, en carta de marzo 23, para los siguientes depósitos situados a varios bancos para el desarrollo de programas de fomento agrícola, mediante el "Plan Agrocrédito", cuyo plazo está vencido.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 117 ⁸ FECHA 30 DE MARZO DE 1.966

1) Los constituidos el 25 de septiembre de - 1.963, para el fomento del cultivo de caña de azúcar en el Valle del Cauca, con destino a la elaboración de panela, cuyo plazo vence el 25 del presente mes, \$6.000.000.00; y,

2) Los constituidos el 26 de septiembre de - 1.961, para el fomento de cultivos varios en la región de Armero, cuyo plazo vence el 26 del presente mes, \$3.000.000.00.

A esta solicitud se refiere el memorando SGA C de 24 de marzo, suscrito por el Sub-Gerente Auxiliar del Emisor, Mariño, y dirigido al Subgerente-Secretario del mismo establecimiento.

V - REDESCUENTO DE BONOS DE PRENDA - El asesor de la Junta, doctor Ruiz, presenta a su consideración el documento A-9 sobre bonos de prenda y un proyecto de resolución mediante el cual se reducen los porcentajes de redescuento sobre los valores de descuento para bonos garantizados con productos en almacén, y en el que también se fijan condiciones para el plazo del respectivo redescuento.

Sobre esta iniciativa y el memorando del asesor, se adelanta un breve intercambio de opiniones, especialmente orientado hacia el señalamiento de fecha oportuna para su vigencia y del porcentaje apropiado para el redescuento, sobre el valor del descuento de los bonos.

Finalmente, se decide que la providencia respectiva entre a regir de inmediato; y que para bienes de producción cíclica y los destinados a la exportación, el redescuento sea del 65% sobre el valor del descuento, y para los restantes productos sólo del 50%.

El texto de la resolución, aprobado unánimemente, llevará el número 17 de la fecha, y dice así:

"RESOLUCION NUMERO 17 DE 1.966

(Marzo 30)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en uso de sus facultades legales,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

118

FECHA 30 DE MARZO DE 1.966

RESUELVE:

ARTICULO 1º - El cupo especial de crédito creado por el artículo 2º, aparte a), de la resolución 18 de de 1.963 de la Junta Directiva del Banco de la República, - solo podrá ser utilizado para el redescuento de bonos de - prenda expedidos por los almacenes de depósito y los bonos de productos agrícolas correspondientes al Instituto Nacional de Abastecimientos INA, dentro de los siguientes límites:

a) Hasta por el 65% de su valor de descuento, los garantizados con: ajonjolí, algodón y su semilla, arroz, azúcar y tabaco para la exportación, cebada y malta, cacao, frijol, maíz, productos manufacturados con destino a la exportación, soya y trigo; y,

b) Hasta por el 50% de su valor de descuento, los garantizados con el resto de productos que hoy se admiten dentro del cupo especial a que se refiere este artículo.

ARTICULO 2º - El plazo para el redescuento de los bonos a que se refiere el artículo primero, no podrá exceder de 90 días, prorrogables hasta por igual término, - mediante previo abono del 50% del crédito original, por lo menos.

PARAGRAFO - En el caso de bonos garantizados con artículos destinados a la exportación, su prórroga se regulará por las normas vigentes en la actualidad.

ARTICULO 3º - Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 30 de marzo de 1.966"

VI - CONCEPTO SOBRE EL CONTRATO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE POR EL SISTEMA DE CONCESION EN BARRANQUILLA - El asesor de la Junta, doctor Ruiz, somete a su consideración un proyecto de respuesta al Ministerio de Obras Públicas, que contiene la opinión de la Junta sobre la minuta de contrato que fue sometida a su estudio por dicho despacho, para la construcción de un puente por el sistema de concesión en la zona de Barranquilla.

La Corporación da su asentimiento al envío de esta carta, a ser suscrita por el Secretario y que está concebida en los siguientes términos:

"Nº 139, 31 de marzo de 1.966 - Señor doctor Tomás Castrillón Muñoz - Ministro de Obras Públicas - E.S.D. - Estimado

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 118 FECHA 30 DE MARZO DE 1.966

señor Ministro: En relación con su atenta nota N° 3-092 de 31 de enero, atentamente nos permitimos comunicar a usted, que la Junta Monetaria, en sus sesiones del 23 y el 30 de marzo, estudió el proyecto de minuta de contrato para la construcción y financiación del Puente sobre el Río Magdalena en la carretera Barranquilla-Ciénaga, elaborado por la Junta de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de ese Ministerio.- La Junta llegó a las siguientes conclusiones, acerca de la minuta en referencia: 1º - La definición de N en el contrato debe decir: 'N= año o fracción transcurrido entre el día del vencimiento del primer pagaré emitido y el del vencimiento del pagaré x'.- Si se aceptara la definición que aparece en la minuta, se pagarían intereses dobles durante el período de construcción del puente. Aceptada esta corrección en la fórmula propuesta en el contrato, con base en la tabla de vencimientos del anexo N° 3, la tasa efectiva de interés sobre la financiación resulta ser aproximadamente del 10%. Con otra alternativa de vencimientos, preparada por los contratistas, y que éstos consideran más realista, la tasa efectiva de interés sería aproximadamente del 9%. - 2º - Es poco probable que los pagarés emitidos por el Gobierno puedan colocarse en el mercado interno de capitales, a la tasa de interés del 10%. En agosto del año pasado, los contratistas estaban considerando como mejor la posibilidad de obtener financiación en dólares y es probable que esta sea su intención. Por cuanto los pagarés son emitidos por el Gobierno, y avalados por el Banco de la República, constituyen realmente crédito del Gobierno Nacional y del Banco de la República, lo cual ofrece amplias garantías para quienes los adquieren. Considerando las tasas de interés a las cuales el Gobierno y el Banco pueden contratar empréstitos externos, la Junta Monetaria considera que la tasa mínima de interés efectivo del 9% es excesiva y que, por lo tanto, no sería conveniente para los intereses nacionales que el Gobierno emitiera pagarés en dólares a una tasa tan elevada de interés.- 3º - Por cuanto el valor del contrato se determina en pesos y las importaciones requeridas para la construcción se pagan también en pesos, la conversión de los pagarés emitidos en dólares debe hacerse a la tasa de cambio que fija en el mercado intermedio en la fecha en que los dólares provenientes del descuento se vendan al Banco de la República, según lo dispuesto en el Decreto 2322 de 1.965.- 4º - Por cuanto según información verbal del doctor Luis Monsalve, en la propuesta de los contratistas, aceptada por el Ministerio de Obras Públicas, quedó claramente establecido que el riesgo cambiario es a cargo del Gobierno, la conversión a pesos de los pagarés emitidos en dólares, debe hacerse a la tasa de cambio que rija en el mercado intermedio en la fecha de cancelación de los mencionados pagarés, ya que para este fin los contratistas tendrán que comprar al Banco de la República dólares a la mencionada tasa de cambio.- 5º - En cuanto hace relación al sistema propuesto para el manejo de la financiación de la obra por el Banco de la República, la Junta lo consideró ventajoso desde el punto de vista de política monetaria y de control de los fondos para los propósitos

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

118

FECHA 30 DE MARZO DE 1.966

previstos en el contrato. Sin embargo, el Gobierno tendría que solicitar al Banco el establecimiento del sistema mencionado.- Sin otro particular, nos suscribimos del señor-Ministro atentamente,"

VII - COMISION A LOS ASESORES DE LA JUNTA - Se encomienda a los asesores de la Junta el estudio para posterior concepto, de las comunicaciones recibidas de la firma Supergas de Colombia Ltda., de 14 de marzo, sobre solicitud de facilidades para su financiación; y de la Caja de Crédito Agrario, de marzo 23, sobre cuantías máximas de préstamos concedidos por ella para un programa de parcelación de tierras.

VIII - FINANCIACION EN EL CONVENIO ENTRE EL BANCO DE LA REPUBLICA Y EL BANCO DE PARIS Y DE LOS PAISES BAJOS - Conoce la Junta el memorando del Jefe del Departamento de Crédito Externo del Banco de la República, marzo 28, en el que trasmite la solicitud formulada por Leonidas Lara e Hijos para que se les financie hasta US\$2.500.000 con destino a la importación de partes para producción de vehículos de Francia.

Indica el mencionado funcionario que para acceder a esta petición, sería necesario contar con autorización de la Junta Monetaria, en virtud de su resolución 5 de 1.964. Estudiado este punto, la Corporación concluye en que no es conveniente otorgar el préstamo en la cuantía que se propone.

IX - DEPOSITOS PREVIOS PARA IMPORTACION - a) Se considera el memorando de marzo 29 del Departamento de Investigaciones del Banco de la República, relativo a la solicitud de reducción del depósito previo para varias posiciones de aduana, de elementos utilizados en el ensamble en el país de motonetas Auteco Lambretta, según comunicación de esta firma, de diciembre 9 de 1.965.

La Junta decide no acceder a las reducciones solicitadas, inclusive para la posición 84.06.B.II. y que contó con concepto favorable del Departamento de Investigaciones Económicas en el memorando aludido;

b) Se expresa conformidad sobre la reducción al 1% del depósito previo para la importación de 12 armonios por valor de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 118 FECHA 30 DE MARZO DE 1.966

US\$3.120 y que solicitó la Arquidiócesis de Bogotá, para la Comunidad de los padres Pasionistas.

X - COMUNICACIONES - a) Banco de Occidente. -

Se entera la Corporación de las diversas consultas que le formula el Banco de Occidente en carta de 23 de marzo y sobre el particular determina se responda en el sentido de que el porcentaje para calcular la cartera de fomento se computa sobre la totalidad de la cartera y, en consecuencia, no es posible, como lo sugiere este Banco, hacer la liquidación sobre el monto de la cartera ordinaria exclusivamente; por créditos a corto plazo para la producción de alimentos de que trata el artículo 9º de la resolución 8 de 1.966, deben entenderse incluidos solamente aquellos renglones enumerados en la resolución Nº 11 de 1.966 y, además comunicar que está próxima a expedirse la reglamentación al Decreto 2349 de 1.965 sobre vivienda; finalmente, en cuanto a posibilidad de computar como cartera de fomento los préstamos aplicables a un punto de encaje según la resolución 11 de 1.966, se decide analizar en detalle este punto en la próxima sesión.

b) Banco Panamericano.- Se informa la Junta sobre la carta SB-436 de marzo 3, suscrita por el Gerente General del Banco Panamericano, en que insisten sobre decisión de la Junta y del Superintendente Bancario para fijar intereses a los depósitos constituidos en los bancos, después de agotado el trámite de convocatoria a los demás establecimientos bancarios para que llegaran a un acuerdo previo sobre este conocimiento.

Se decide enviar copia de esta comunicación al Superintendente Bancario y dar aviso al Banco Panamericano de que conjuntamente con aquel despacho, la Junta Monetaria resolverá oportunamente su petición.

c) Agricultores de Campoalegre.- De conformidad con sugestión del Ministerio de Agricultura, se dispone dar traslado a la Asociación Bancaria y a la Caja Agraria del mensaje recibido de varios agricultores de Campoalegre (Huila), marzo 24, sobre restricción de crédito para siembras de arroz y algodón;

d) José Manuel Zabala S.A. - Sobre la comunicación de 26 de marzo suscrita por José Manuel Zabala S.A., relativa a gi-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

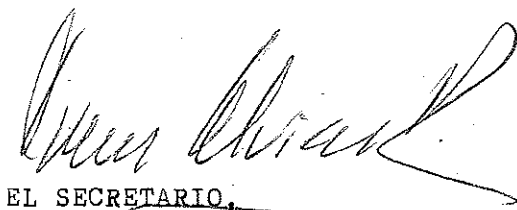
118

FECHA 30 DE MARZO DE 1.966

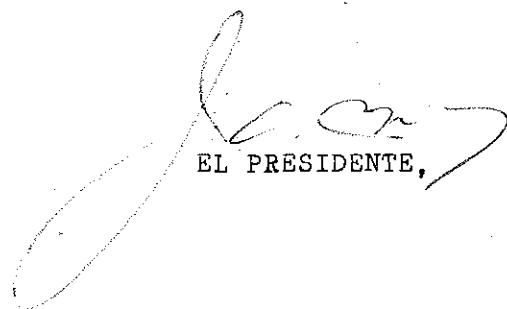
ros por el convenio con España para cubrir préstamos contraídos por esa firma, se resuelve aplicar la decisión de la Junta sobre pagos de esta índole que consta en el acta N^o . En caso de que no sea posible aplicar el criterio allí establecido, se dispone discutir el punto en nueva oportunidad.

e) Jefe de Crédito Público del Ministerio de Hacienda.- En respuesta a la carta 1405 de marzo 8, suscrita por el Jefe de la División de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, dispone la Junta se exprese que debe darse aplicación a las normas contenidas en el memorando de los asesores que se adoptó en sesión del 25 de noviembre de 1.965.

Siendo las 4:30 p.m., se levantó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

No. 119

SESION DEL 11 DE ABRIL DE 1.966

En Bogotá, el 11 de abril de 1.966, a las 5:10 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Presidente de la Junta; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República; y Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Invitados especialmente concurren a la reunión los doctores José Fernando Botero, Gerente del Instituto Nacional de Abastecimientos; Rafael Steffens, Director Ejecutivo de la Superintendencia de Regulación Económica y Hugo Belalcazar, Superintendente de Comercio Exterior. Asistieron también Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta, Germán Botero, Subgerente-Secretario del -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 119 FECHA 11 DE ABRIL DE 1.966

Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - SITUACION DE LOS PRECIOS INTERNOS - Abre la sesión el Ministro de Fomento quien manifiesta que de acuerdo con el - Ministro de Hacienda, se ha convocado esta reunión para que trate exclusivamente el problema del alza en los precios internos que se ha venido presentando y la ola especulativa que parece se haya desatado.

Indica que como se trata de estudiar de- tenidamente el problema del alza de precios por todos sus aspectos, han - considerado que debe debatirse con asistencia de los funcionarios presen- tes, Gerente del Ina, Director Ejecutivo de la Superintendencia de Regula- ción Económica y Superintendente de Comercio Exterior. Recuerda también - cómo en el año pasado cuando se presentó en septiembre una situación seme- jante, entre las medidas adoptadas estuvo la de abrir los almacenes de - las cooperativas al público, hasta el mes de diciembre, y cómo esta dispo- sición tuvo efectos favorables. En esta materia, agrega, convendría oír a representantes de las cooperativas que tienen ideas interesantes acerca - del expendio de productos alimenticios. Esta última sugerencia del Minis- tro es acogida por la Junta y, en consecuencia, se decide recibir a los - señores Director Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Cooperativas, - Presidente de la Cooperativa Colombiana de Consumo, Gerente de la misma - entidad y Presidente de la Cooperativa de Trabajadores de Avianca.

Se escucha primero al Director Ejecutivo de - la Asociación Colombiana de Cooperativas, quien manifiesta su agradecimien- to por la posibilidad que les brinda la Junta Monetaria y los funcionarios presentes de que los dirigentes cooperativos expresen sus ideas sobre la actual carestía y alza de precios en artículos de primera necesidad. En resumen, atribuye a la acción de especuladores gran parte de la responsabili- dad en las alzas que se vienen presentando y solicita el apoyo del Estado- para que cooperativas de consumo puedan desarrollar una mayor actividad en el mercadeo de productos alimenticios, con sus efectos benéficos sobre los precios. Finalmente, invita al señor Pedro Acosta, Presidente de la Coope- rativa de Empleados de Avianca, quien ha formulado un plan para el estable- cimiento en Bogotá de una cooperativa unificada de consumo, la cual opera- ría plenamente en un término máximo de 5 años, para que explique su proyec- to.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

119

FECHA 11 DE ABRIL DE 1.966

En uso de la palabra el señor Acosta, señala cómo la cooperativa que él dirige, con activos por valor de 11 millones de pesos, realiza operaciones mensuales por aproximadamente 6 millones de pesos, y relata los resultados benéficos que en cuanto a precios se han obtenido por su actividad. Hace entrega a varios asistentes de un programa a 5 años para el establecimiento de una cooperativa unificada de consumo, cuyos lineamientos generales relata, que establecería en Bogotá 14 supermercados y 50 tiendas con auto-servicio para atender a una población de aproximadamente 500.000 habitantes. Subraya el señor Acosta el propósito para el establecimiento de la cooperativa unificada, de no solicitar auxilios u obsequios de las autoridades, sino su contribución a título de aporte en este programa.

En resumen, el Gobierno Nacional debería contribuir a título de préstamo con 10 millones de pesos para entregarse por instalamentos de 2 millones de pesos anuales; el Distrito Especial de Bogotá podría ceder a título de venta o arrendamiento, lotes para la instalación de supermercados o tiendas; y el Instituto Nacional de Abastecimientos abriría un crédito rotatorio en favor de la cooperativa única por valor de 2 millones de pesos. En opinión del señor Acosta, cumplido este plan, se solucionaría el problema del mercadeo de artículos alimenticios de la capital.

Para finalizar, afirma que se trataría de abrir un nuevo canal de distribución de alimentos a través de la cooperativa unificada de consumo que racionalizaría la distribución y el precio de dichos productos.

Toma la palabra enseguida el Gerente de la Cooperativa Colombiana de Consumo, señor Arévalo, para informar sobre los problemas más agudos en materia de escasez y alza de precios en productos alimenticios. Menciona entre los artículos que requieren mayor atención, los siguientes: Grasas y aceites comestibles, azúcar, arroz, avena, lenteja, garbanzo y frutas y legumbres.

Después de agradecer a los representantes de las cooperativas presentes la contribución que han prestado para el estudio del asunto en discusión, éstos se retiran y continúa la sesión de la Junta con asistencia de los funcionarios que se han mencionado.

El Director Ejecutivo de la Superintendencia de -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 119 FECHA ABRIL 11 DE 1.966

Regulación Económica, interrogado por algunos de los presentes, expresa sus opiniones sobre la escasez y alza de precios de algunos artículos, especialmente en lo relacionado con grasas y aceites y azúcar. Advierte además que existen muchas solicitudes ante su despacho para alzas de precios, algunas de las cuales son razonables y a las que deberá atenderse en un futuro inmediato y que podrán tener repercusiones graves sobre el nivel general, como las de hierro producido por Paz del Río, envases de hojalata, lubricantes y transportes.

El Gerente del INA, también interrogado por los asistentes, suministra informaciones sobre la escasez actual de azúcar y carne, la elevación de precios del arroz y de la avena y la posibilidad para ese organismo de importar lentejas, garbanzos y aceites y grasas comestibles.

La Junta decide analizar particularmente cada uno de los productos que han ocupado su atención en las deliberaciones de hoy y se acuerda lo siguiente:

a) Grasas y aceites comestibles - Se recomienda suspender el redescuento de bonos de prenda para materias primas destinadas a la elaboración de aceites y grasas comestibles y también no prorrogar los bonos existentes, sino previo el pago del 50% del valor del bono. Además, se estima conveniente que el INA proceda a importar, en cuantía que se dejará a su criterio, aceites refinados para consumo y manteca;

b) Azúcar - Se considera útil que los Ministros de Hacienda y de Fomento convoquen a los representantes de los ingenios para analizar el problema, antes de tomar nuevas determinaciones;

c) Arroz - Se dispone suspender nuevos redescuentos de bonos de prenda representativos de arroz y no prorrogar los existentes sino previa la cancelación del 50% de su valor;

d) Avena - Por cuanto se trata de un producto fabricado exclusivamente con materia prima extranjera, cuyo pago debe efectuarse por el mercado intermedio y cuya incidencia en el costo de la vida no es mayor, no se toma determinación especial sobre él.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

119

FECHA 11 DE ABRIL DE 1.966

e) Lenteja y Garbanzo - Se acuerda recomendar al INA importe cantidades razonables de estos artículos;

f) Carne - Queda enterada la Junta del propósito que existe sobre el problema de los altos precios de la carne de consumo - en Bogotá, de liberar el precio de la carne de primera y de controlar los precios de las otras carnes. Además, conoce el programa para que el INA - adelante negociaciones de venta de carne directamente a los expendedores, - proyecto que hasta el momento no ha podido llevarse a la práctica;

g) Maíz - Se conoce el propósito del INA de comenzar a expender parte del maíz que tiene almacenado;

h) Frijol - En cuanto a este producto, se conoce el proyecto del INA de obsequiar al público variedades de frijol que no se consume habitualmente en Bogotá, como son las de calima y mima.

De otro lado, en relación con el plan cooperativo que se presentó a comienzos de la sesión, se conviene estudiar detenidamente la posibilidad de que se provean las contribuciones solicitadas.

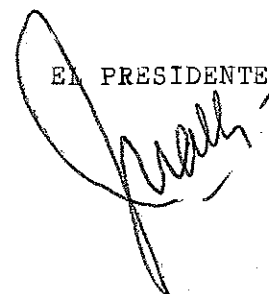
Finalmente, se decide que nuevamente en la próxima semana se reúnan los asistentes a esta sesión, para continuar en el estudio de los precios de artículos de primera necesidad.

Siendo las 8 p.m., se levantó la sesión.

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 120 FECHA 18 DE ABRIL DE 1.966

SESION EXTRAORDINARIA DE ABRIL 18 DE 1.966

En Bogotá, el 18 de abril de 1.966, a las 5:15 p.m. se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Invitados especialmente concurren a la reunión los doctores José Fernando Botero, Gerente del Instituto Nacional de Abastecimientos; Rafael Steffen, Director Ejecutivo de la Superintendencia de Regulación Económica; Alberto Charry, Jefe del Departamento Nacional de Estadística; Manuel Villalobos, Jefe de la Sección de Estadística de Costo de Vida del Dane; Esteban Rico, Delegado del Ministro de Agricultura y Alfonso Suárez, Superintendente de Comercio Exterior, Encargado, y Oscar Alviar, quién actuó como Secretario.

I - SITUACION DE LOS PRECIOS INTERNOS - El Ministro de Fomento expresa a los concurrentes que en esta sesión se continuará con el estudio iniciado el lunes de la semana pasada sobre la situación interna de precios. Indica que como se ha considerado muy útil conocer el método seguido para la elaboración de los índices relativos al costo de vida, se ha invitado especialmente a esta sesión a los doctores Charry y Villalobos, Director del DANE y Jefe de la Sección de Estadística de Costo de Vida del mismo Departamento.

A solicitud del Ministerio, el doctor Villalobos explicó en detalle la metodología que se estableció en el país y las cifras bases de julio de 1.954 a junio de 1.965, para calcular estos guarismos. Además, indicó el procedimiento que se sigue para la recolección de datos y su consolidación, así como los diversos componentes de los índices y la influencia relativa de algunos artículos dentro del total, por ciudades, y nacional.

Algunos de los asistentes interrogan al doctor Villalobos para ampliar las informaciones suministradas. Por último, la Junta decide solicitar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística se den a la publicidad simultáneamente los índices del costo de la vida en Bogotá y los índices del costo de vida nacionales, en orden a evitar que pueda interpretarse por personas no enteradas de la materia, el que

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 120

FECHA 18 DE ABRIL DE 1.966

se acumulan los resultados del índice nacional al total del índice de Bogotá, cuando este último se publica con algunos días de anterioridad al primero. El doctor Charry expresa que la solicitud de la Junta será atendida para los datos futuros.

En este punto, se retiran los doctores Charry y Villalobos y continúa la sesión con la presencia de los demás funcionarios citados al comienzo de la presente acta.

Se sigue el procedimiento adoptado en sesión pasada, de considerar individualmente los artículos de primera necesidad cuya carestía es crítica y se llega a las siguientes conclusiones:

- a) Importaciones del INA - Están próximas a abrirse las licitaciones para la introducción al país de 1.000 toneladas de aceite refinado de soya o algodón; 1.000 toneladas de manteca de cerdo o vegetal; 500 toneladas de garbanzo y 500 toneladas de lenteja;
- b) Redescuento de bonos de prenda de algunos artículos alimenticios - Se informa que, de conformidad con decisión de la Junta, está suspendido el redescuento de nuevos bonos de prenda para materias primas destinadas a la producción de grasas comestibles y para arroz;
- c) Carne en Bogotá - El Gerente del INA manifiesta la disposición de este establecimiento para que a medida que reciba las garantías de ley, se otorgue un crédito hasta por \$2.500.000 a la Cooperativa de Expendedores de carnes de Bogotá. Se establece que el INA dispone de los recursos necesarios para este programa en la cuantía citada;
- d) Azúcar - La compra de 200.000 bultos de azúcar a los ingenios por parte del INA, está operando satisfactoriamente y se espera obtener baja de precios en el mercado al consumidor próximamente;
- e) Frijol - Se informa que la campaña para expender frijol de las variedades Calima y Mima en Bogotá, por parte del INA, a precios inferiores a los de costo, se iniciará sin tardanza;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 120 FECHA 18 DE ABRIL DE 1.966

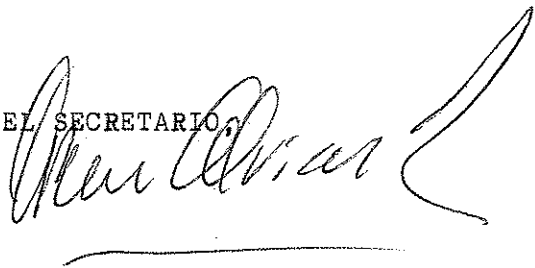
f) Maiz - Las existencias de este producto - en poder del INA son insuficientes para que con su intervención en los mercados nacionales, el precio actual del producto disminuya;

g) Cooperativas - El Departamento de Planeación y el INA estudian en la actualidad la propuesta de la Federación de Cooperativas de Consumo y de la Federación Colombiana de Cooperativas, tendiente a crear una cooperativa unificada de consumo en Bogotá. El aporte del INA, que sería de dos millones de pesos, está prácticamente asegurado y si se trata de un plan razonable y serio según a las conclusiones a que se llegue después del estudio en mención, no sería difícil para el Gobierno - contribuir con el aporte previsto de 10 millones de pesos;

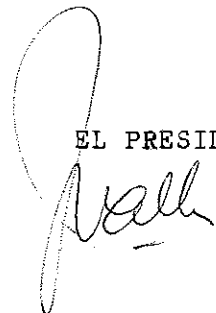
h) Arroz - Se concluyó en que las existencias del INA de este producto (4.000 toneladas aproximadamente) son escasas para atender debidamente la demanda. Los precios comerciales del producto son superiores a los de sustentación y, hasta ahora, ha sido difícil para el INA lograr la compra de un volumen considerable de este cereal. Se dispuso, para ser considerado el punto en próxima reunión, acordar medidas más restrictivas a las actuales para el redescuento de bonos de prenda de este producto.

Siendo las 8 p.m., se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

121

FECHA

20 DE ABRIL DE 1.966

SESION DEL 20 DE ABRIL DE 1.966

En Bogotá, el 20 de abril de 1.966, a las 3:15 p.m. se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A S - Se da lectura y aprueban las actas Nos. 118 y 119, correspondientes a las sesiones del 30 de marzo y 11 de abril de 1.966, respectivamente.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en 16 de abril y de otras estadísticas monetarias, especialmente lo relacionado con nivel de reservas; redescuentos; créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encaje; cartera de los bancos y reintegro por café y por otras exportaciones.

II - DEPOSITOS PREVIOS PARA IMPORTACION - a) Se emite concepto negativo sobre la solicitud de reducción al 1% del depósito previo para importaciones de copra, a que se refiere la carta N° 345, marzo 1º, de Antonio Soriano Franco y el memorando del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, de abril 12;

b) Por cuanto el Departamento Administrativo de Planeación se pronunció favorablemente a la fijación de los depósitos previos, en cuantía que parece enseguida, para algunas posiciones de aduana, ya autorizada por la Junta Monetaria en pasadas sesiones, se aprueba la resolución 18 de la fecha, que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 18 DE 1.966

(abril 20)

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 121 FECHA 20 DE ABRIL DE 1.966

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 21 de 1.963, el Decreto 2206 del mismo año y el Decreto 1734 de 1.966, y previo concepto del Departamento Administrativo de Planeación,

RESUELVE:

ARTICULO 1º - Señálanse los siguientes porcentajes de depósitos previos para las importaciones correspondientes a las posiciones del Arancel de Aduanas, de que tratan los Decretos 2661 y 2957 de 1.965:

Depósitos del 30%

71.14.B.I.	84.85.B.II.
84.38.B.III.a.	85.08.C.I.
84.38.B.III.b.1.	85.08.C.II.
84.38.B.III.b.2.	87.06.B.II.a.5.b.b.
84.65.B.I.	87.06.B.II.a.5.c.c.

Depósito del 120%

71.14.B.II

ARTICULO 2º - Redúcese al 30% el depósito previo para la siguiente posición del arancel de aduanas:

29.01.E.V. Estireno

ARTICULO 3º - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 20 de abril de 1.966"

IV - MEDIDAS SOBRE BANCOS Y CREDITO - Conoce - la Junta algunas solicitudes que le formulan varios bancos, (cartas de marzo 30 del Banco Comercial Antioqueño, abril 1º y abril 6 del Banco Cafetero y - abril 14, Banco de Colombia) encaminadas a obtener mayores plazos para cu - brir las sumas que resultaron a su cargo por aplicación de la resolución 8 - de 1.966; extender también el plazo para cumplir con el incremento real de - la cartera requerida de fomento resultante de la variación de la fecha base - para el cómputo; y normas sobre el cupo especial para el redescuento de car - ra de fomento, en exceso del 36% del porcentaje requerido.

Sobre estos particulares se adelanta una breve deliberación y, finalmente, previa manifestación de los asesores de estar de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 121

FECHA 20 DE ABRIL DE 1.966

acuerdo con las fórmulas presentadas; se resuelve acceder a estas peticiones en los términos y dentro de las condiciones que aparecen en la resolución que más adelante se incluye en la presente acta.

En esta misma materia, y a solicitud del Ministro de Fomento, la Corporación expresa su conformidad para que préstamos concedidos por los bancos para el pago de estudios y de asistencia técnica para mejorar la productividad de las empresas, puedan computarse como operaciones de fomento. La Junta se pronuncia de acuerdo también en que préstamos para cultivo del café se computen como cartera de fomento.

Asimismo, y en razón de que por circunstancias estacionales con motivo de la semana santa se presentan bajas de depósitos en los bancos que demandan una solución similar a la adoptada en diciembre de 1.965 para la fijación de intereses por utilización justificada de recursos de emergencia, se determina que durante el presente mes de abril dicha tasa equivalga a la ordinaria de redescuento de las obligaciones presentadas para tal efecto.

La resolución respectiva, que es aprobada unánimemente por la Junta y que consagra estas normas, llevará el N° 19 de la fecha y dice así:

"RESOLUCION NUMERO 19 DE 1.966

(abril 20)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

En uso de las facultades que le confieren la Ley 21 y el Decreto 2206 de 1.963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Amplíase hasta el 30 de junio de 1.966, el plazo señalado en el ordinal a) del artículo 6º de la Resolución 8 de 1.966, para que los bancos y la Caja de Crédito Agrario cancelen las sumas que resultaron a su cargo, como consecuencia de la aplicación de las normas de dicha resolución.

PARAGRFO - Las cancelaciones deberán hacerse hasta concurrencia de no menos del 50% en abril, y el resto, por mitades, en los meses de mayo y junio.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 121 FECHA 20 DE ABRIL DE 1.966

(Resolución N° 19 - continuación)

ARTICULO 2º - Para los bancos que no se encuentren amparados por el artículo 2º de la Resolución 16 de 1.966, amplia se a seis (6) meses el plazo para cumplir con el aumento de cartera requerida de fomento, dispuesto en el artículo 8º de la Resolución 8 del mismo año.

PARAGRAFO - El aumento deberá hacerse hasta concurrencia de una tercera parte antes del 1º de mayo, y el resto, por cuartas partes, en los cuatro meses subsiguientes.

ARTICULO 3º - Para calcular el exceso de operaciones de fomento, a fin de determinar el cupo especial de redescuento en el Banco de la República, de la respectiva institución bancaria por este concepto, se tomará como cartera requerida de fomento la que debe cumplir cada mes, conforme a los porcentajes señalados en los artículos 2º de la Resolución 16 de 1.966 y 2º de esta resolución.

PARAGRAFO 1º - Lo dispuesto en el presente artículo no modifica la norma sobre monto máximo de los cupos especiales por exceso de operaciones de fomento, contenida en el artículo 3º de la Resolución 38 de 1.964.

PARAGRAFO 2º - El Banco de la República reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 4º - Serán computables como operaciones de fomento los nuevos préstamos concedidos por los bancos y la Caja Agraria, para los siguientes fines:

- a) Cultivo del café;
- b) Pago de estudios y de asistencia técnica para mejorar la productividad de las empresas.

ARTICULO 5º - A la utilización justificada de recursos de emergencia en el Banco de la República por parte de los bancos, durante el presente mes de abril, se aplicará únicamente la tasa ordinaria de redescuento de las obligaciones presentadas para tal efecto.

ARTICULO 6º - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 20 de abril de 1.966"

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 121 FECHA 20 DE ABRIL DE 1.966

V - INCLUSION DE LOS PRESTAMOS PARA CAFE ENTRE LOS AUTORIZADOS COMO INVERSION DE UN PUNTO DEL ENCAJE ORDINARIO. - Se entera la Junta de la petición que en este sentido aparece en carta 12649 de abril 6, originaria del Banco Cafetero y de los mensajes recibidos de representantes del gremio productor (carta de marzo 22 del Comité Departamental de Cafeteros de Manizales, Caldas, y telegrama de Silvio Ceballos Restrepo, Armenia, abril 15) sobre estrechez de crédito para este sector.

Por hallarse las regiones cafeteras en época de cosecha y en atención a que se trata de una solicitud legítima, la Corporación se pronuncia afirmativamente sobre la inclusión del café entre los créditos que pueden utilizarse como inversión de un punto del encaje ordinario de que trata la resolución 11 de 1.966.

En consecuencia, se aprueba la resolución N° 20 de la fecha, cuyo texto es el siguiente:

"RESOLUCION NUMERO 20 DE 1.966

(Abril 20)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en desarrollo de las facultades que le confiere
el artículo 4º del Decreto 2206 de 1.963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Los préstamos para cultivo y recolección del café serán también computables como inversiones autorizadas del punto de encaje ordinario de que trata la Resolución 11 de 1.966.

ARTICULO 2º - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 20 de abril de 1.966"

VI - GARANTIA PERSONAL A MEDIANO PLAZO PARA OPERACIONES DE CREDITO EDUCATIVO - La Junta da concepto afirmativo a la sugestión que le dirige el Gerente General de la Caja Agraria en carta de 18 de abril, para que se permita la aceptación de documentos con garantía personal a mediano plazo, para la concesión de crédito educativo.

VII. - DEUDA PRIVADA EN DOLARES LIBRES - Se entera-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

121

FECHA 20 DE ABRIL DE 1.966

la Corporación de la carta que con fecha 11 de abril envió el Ingenio Riopaila Ltda. al señor Camilo Jaramillo, Secretario de la Comisión de deuda privada y que el Ministro de Hacienda, a su turno, remitió a la Junta Monetaria. En esta comunicación se solicita reconsiderar la decisión negativa sobre registro por el mercado intermedio, según los artículos 28 a 32 del Decreto 2322 de 1.965, de las obligaciones contraídas en dólares libres por Ingenio Riopaila Ltda. y Central Castilla Ltda.

Recomienda el Ministro de Hacienda y así lo decide la Junta, tratar este punto cuando se estudien las conclusiones a que llegó la comisión de deuda privada y que serán conocidas por la Corporación próximamente.

VIII - COMISION A LOS ASESORES DE LA JUNTA - Se encomienda a los asesores de la Corporación analicen y expresen su criterio posteriormente, para que sea la Junta quien decida en definitiva, sobre la carta L3597 de 11 de abril, de la División de Registro de Cambios, relativa a la posibilidad de girar por el mercado intermedio el 80% de los fletes que correspondan a importaciones de la Sociedad Protexa, contratista para la construcción del eoleoducto de Caldas; carta del Sub-Gerente Financiero de la Caja Agraria, abril 11, sobre situación de un crédito otorgado por la A.I.D. para adquisición de maquinaria, implemento y respuestos para uso agrícola, en cuanto al encaje de aquella entidad; carta de 12 de abril del Presidente de Diagonal de Medellín, sobre solicitud de modificaciones a la resolución 17 de 1.966, para redescuento de bonos de algodón; y, carta de abril 1º del Gerente de la Federación Nacional de Algodoneros, relacionada con el descuento de pagarés que suscriben los cultivadores para garantizar el pago de asistencia técnica y otros suministros, entre las obligaciones que se computan como cartera de fomento.

IX - ENSANCHE DE ACERIAS PAZ DEL RIO - Conoce la Corporación el proyecto que ha venido discutiéndose sobre financiación en \$20 millones a Acerías Paz del Río, con el fin de adelantar parte de su ensanche, y que consistiría en abrir un cupo de crédito a las corporaciones financieras para la adquisición de bonos de esta empresa, hasta por la cuantía indicada.

El Gerente del Banco de la República observa que esta fórmula tendría algunos inconvenientes, entre los cuales menciona

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

121

FECHA

20 DE ABRIL DE 1.966

el de que sería difícil cancelar los cupos adjudicados, luego de que las -
corporaciones hayan colocado los bonos primitivamente adquiridos. Cree que
una fórmula más simple podría ser la de que el Banco Central Hipotecario -
conceda el crédito a Paz del Río y que al Banco de la República se le per-
mita adquirir bonos industriales de ese instituto hasta por 22 millones de
pesos.

Discutida la iniciativa del Gerente, es aprobada-
por la Junta y en tal virtud se autoriza al Banco de la República para com-
prar bonos industriales del Banco Central Hipotecario hasta por la cifra -
señalada.

X - FINANCIAMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL Y AMPLIACION
DE LA GALERIA DEL NORTE DE POPAYAN - Se impone la Junta de las cartas diri-
gidas por el alcalde de Popayán a los Ministros de Hacienda y de Fomento, -
de 30 de marzo, en que relata la imposibilidad en que está el Instituto de
Fomento Industrial de financiar la construcción del centro comercial y am-
pliación de la galería del norte de esa ciudad, recurso que la Junta Mone-
taria le había indicado a dicho funcionario según aparece en acta No. 108
de enero 26 de 1.966. Pide el Alcalde se vuelva a estudiar el proyecto en
mención y se facilite su financiamiento.

Discutido nuevamente el punto, la Junta acuerda au-
torizar al Banco de la República para adquirir cédulas del Banco Central -
Hipotecario hasta por la cuantía del préstamo que suministre esta entidad-
al municipio de Popayán, para construir las obras nombradas.

XI - TASAS DE INTERESES PARA DISTINTAS CLASES DE DE-
POSITOS - Sobre la solicitud de fijación de tasas de interés para dis-
tintas clases de depósito, formulada por el Banco Panamericano en carta de
enero 10, el Gerente del Banco de la República informa que ese estableci-
miento se ha dirigido de nuevo a la Junta pidiendo que conjuntamente con -
el Superintendente Bancario, las establezca. Agrega que el Banco Panameri-
cano cumplió con la convocatoria de los demás bancos, reunión a la que asis-
tió únicamente el Banco Grancolombiano y que, por no existir el acuerdo -
previsto en la Ley, debe entrarse a estudiar si conviene modificar los ti-
pos de interés actualmente en vigencia. Comunica también que el Superinten-
dente Bancario opina sea conveniente acceder a que se eleve el tipo de in-
terés para los depósitos a término y expresa que fijar un tipo más alto pa

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

121

FECHA 20 DE ABRIL DE 1.966

ra los depósitos a término puede evitar las infracciones que actualmente cometen algunos bancos, consistente en reconocer tipos superiores a los acordados, cree que una solución positiva en este sentido, vendría simplemente a reconocer el hecho de que existen en el país tipos de interés más altos para todas las transacciones, superiores a los que acordaron los bancos en 1.952.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, manifiesta que este problema ha venido siendo materia de estudio por parte suya y del doctor Ruiz. Las conclusiones iniciales a que han llegado son las de que, en cuanto a reconocimiento de intereses sobre saldos mínimos en cuenta corrientes, que es también solicitud del Banco Panamericano y que fue conocida y negada por la Junta en 1.964, subsisten las razones que entonces se expusieron al Banco Panamericano en carta de 1º de octubre suscrita por el Ministro de Hacienda de entonces, doctor Diego Calle y el Superintendente Bancario.

En relación con incrementos de intereses para los depósitos de ahorros, creen que tampoco debe accederse, en desarrollo de las conclusiones de un estudio adelantado por la Caja Agraria que demostró cómo las inversiones a que están obligadas las cajas y secciones de ahorros, no permiten modificar la tasa vigente porque se las haría funcionar a pérdida.

Finalmente, y sobre la elevación de 4 puntos en el interés para los depósitos a término, opina que una respuesta positiva podría ir en perjuicio del mercado de bonos de desarrollo económico y de cédulas del Banco Central Hipotecario. Reconocen, sin embargo, que una elevación de 1 ó 2 puntos podría aceptarse, pero no creen que con esta disposición se obtengan resultados significativos para evitar las violaciones que se vienen cometiendo por algunos bancos, al reconocer tasas superiores a las legales.

El Ministro de Hacienda se muestra conforme con elevar hasta un 6% el interés para depósitos a término largo, y no participa del criterio sobre elevación indiscriminada de 4 puntos en el interés para las diferentes escalas de depósitos a término, como lo propone el

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

121

FECHA 20 DE ABRIL DE 1.966

Banco Panamericano, ni de que se llegue en los constituidos a más largo -
plazo a la tasa del 8%.

El Ministro de Fomento expresa su inquietud por -
el hecho de que si se permite la elevación de los intereses que se recono-
cen a los depositantes a término, pueda interpretarse tal medida como un -
nuevo estímulo que la Junta Monetaria da al incremento de las tasas de in-
terés del dinero.

Por último, en este particular, se decide encomen-
dar a los asesores de la Junta se entrevisten con el Superintendente Banca-
rio y den cuenta de los resultados de sus conversaciones a la Junta, en -
próxima oportunidad, para adoptar las medidas del caso.

XII - SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO EXTERIOR - a)

Presentan los asesores un proyecto de resolución mediante el cual se esta-
blece un mecanismo para financiar capital de trabajo a las empresas expor-
tadoras, en orden a incrementar sus envíos al exterior. Se trataría, en re-
sumen, de facultar al Banco de la República para recibir como reintegro an-
ticipado, letras o aceptaciones basadas en pedidos o en cartas de crédito-
que cubran exportaciones futuras y comprendería exclusivamente operaciones
de exportaciones nuevas, tal como quedaría consagrado en el artículo 2º -
del proyecto.

De otra parte, en el artículo final, se determina-
ría que para las exportaciones distintas del café habría que constituir ga-
rantía bancaria o personal con depósito en el Banco de la República en -
efectivo o en bonos del Gobierno Nacional, por el 30% de la exportación. -
Así se respondería a reiteradas solicitudes de la Superintendencia de Co-
mercio Exterior que urgen la adopción de esta norma, que evitaría el incum-
plimiento de la obligación de entregar el producto en moneda extranjera -
que tienen los exportadores.

El proyecto respectivo, incluido a continuación, -
es explicado por los asesores, quienes también presentan a estudio de la -
Junta sobre el mismo tema, el documento A-11, relativo a garantías y finan-
ciación de exportaciones menores.

El proyecto de resolución dice así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 121 FECHA 20 DE ABRIL DE 1.966

"PROYECTO DE RESOLUCION

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de las facultades que le confiere el
Decreto 2206 de 1.963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Autorízase al Banco de la República para recibir -
como reintegro anticipado de los exportadores de -
productos distintos de café, oro y petróleo, letras o aceptacio-
nes denominadas en monedas extranjeras aceptables por el mismo -
banco, avaladas por un banco o corporacion financiera que opere-
en Colombia.

Las letras o aceptaciones deberán ser representati-
vas de pedidos o de cartas de crédito sobre exportaciones futuras
y su valor no podrá exceder al de tales pedidos o cartas de cré-
dito.

ARTICULO 2º - Esta autorización se entiende consagrada exclusiva-
mente para favorecer la exportación de nuevos pro-
ductos anteriormente exportados, cuando se proyecten volúmenes -
de exportación notoriamente superiores; para la apertura de nue-
vos mercados de exportación; y para beneficio de nuevos exporta-
dores.

El cumplimiento de uno o más de los requisitos es-
tablecidos en el presente artículo deberá demostrarse a satisfac-
ción del Banco de la República.

ARTICULO 3º - El plazo de los documentos a que se refiere el ar-
tículo 1º de esta resolución no podrá exceder el -
estipulado en el pedido o carta de crédito respectivo para efec-
tuar el pago y en ningún caso podrá ser superior a un año.

ARTICULO 4º - El Banco de la República entregará a los exportado-
res una suma en pesos equivalente al 80% del valor
de las letras o aceptaciones de que trata la presente resolución,
conforme a la reglamentación vigente sobre reintegros anticipa-
dos.

Las letras y aceptaciones podrán recibirse como -
reintegros anticipados, únicamente cuando los intereses o comi-
siones de aval de los intermediarios financieros no excedan los
porcentajes máximos previstos en la Resolución 5 de 1.964, de la
Junta Monetaria y los intereses en favor del Banco de la Repúbli-
ca serán los mismos que establece dicha Resolución.

ARTICULO 5º - Para la cancelación de las letras y aceptaciones -
podrá el Banco de la República recibir las letras-
representativas de exportaciones de que trata la -
Resolución 5 de 1.964 de la Junta Monetaria.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 121

FECHA 20 DE ABRIL DE 1.966

ARTICULO 6º - Los exportadores de productos distintos del café deberán constituir garantía bancaria o personal con depósito en el Banco de la República en efectivo o en bonos del Gobierno Nacional, por cuantía equivalente al 30% del valor en pesos colombianos de la respectiva exportación para asegurar el cumplimiento de la obligación de reintegrar las divisas de ellas provenientes, en la forma y términos previstos en las disposiciones vigentes.

ARTICULO 7º - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición."

Sobre el mecanismo de prefinanciación, el Gerente del Banco de la República observa que ya viene operando a través del sistema bancario, en algunos de sus aspectos y, por lo tanto, convendría discutir el plan también en la Junta Directiva del Emisor, para explicar su verdadero alcance.

Los Ministros de Hacienda y Fomento y el Jefe de Planeación, se manifiestan de acuerdo con el proyecto presentado y finalmente se decide aprobarlo. Sin embargo, a solicitud del Gerente del Banco de la República, se acuerda no darlo a la publicidad hasta que dicho funcionario lo comente con su Junta Directiva, a fin de que el nuevo sistema sea lo más efectivo posible.

Sobre garantía para asegurar el reintegro de las exportaciones, artículo 6º del proyecto, el Ministro de Fomento considera que puede ser inconveniente establecer un nuevo gravámen, aunque mínimo, a los exportadores, en razón de que unos pocos hayan eludido la obligación de entregar los dólares al Banco de la República, pero cree que hay razones muy poderosas para expedir una norma de esta clase.

Finalmente, esta última disposición es aprobada, para ser expedida en la misma resolución que adopte el mecanismo de prefinanciación, cuyos detalles quedaron consignados atrás;

b) Sobre el registro de deudas de departamentos, municipios y empresas oficiales, el asesor de la Junta, doctor Gómez, expresa que de acuerdo con datos recibidos de la División de Registro de Cambios, se inscribieron en esa dependencia, para efectos estadísticos de acuerdo con la Resolución 46 de 1.965, deudas de tales entidades por valor-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

121

FECHA

20 DE ABRIL DE 1.966

aproximado de 55 millones de dólares. Señala que a la Junta se le presen -
tan dos alternativas ante esta situación: o considerar que si el registro -
no se formalizó con anterioridad al Decreto Legislativo 2322 de 1.965, las
citadas entidades perdieron el derecho a hacerlo y por consiguiente debene -
girar los instalamentos por el mercado libre, decisión que tendría conse -
cuencias muy graves para la estabilidad financiera de ellas y que tendría -
como secuela un movimiento alcista de tarifas de servicios públicos de to -
do punto de vista inconveniente; o aceptar que esta inscripción sirva de -
base para un posterior registro en debida forma en la División de Registro
de Cambios, con lo cual se establecería, por aplicación de las normas gene -
rales, el mercado preferencial o intermedio, por el que deben efectuarse -
los pagos. El asesor se manifiesta partidario de esta última solución, por
cuanto no se agravaría la situación financiera de departamentos, municí -
pios y empresas oficiales y también porque existe un argumento jurídico fa -
vorable para adoptarlas, por cuanto la Ley 1ª de 1.959 no estableció expre -
samente un término dentro del cual debiera cumplirse el respectivo regis -
tro de las deudas. Propone el asesor entonces a la Junta, que la inscrip -
ción estadística de las deudas a que se refiere la resolución 46 de 1.965 -
sirva de base para un posterior registro, pero que éste se autorice única -
mente cuando conforme al respectivo contrato el mayor costo del servicio -
de la deuda por variación del tipo de cambio, que tendría lugar de no acep -
tarse el registro, corra a cargo de la entidad oficial y no del fabricante.
Además, debe darse aplicación al memorando de los asesores, de noviembre -
25 de 1.965, en donde se establecen las normas generales para las distin -
tas deudas.

La Corporación se muestra de acuerdo con es -
ta decisión y se conviene en dar las instrucciones correspondientes a la -
División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exte -
rior.

c) la Junta aprueba la autorización de 2 re -
gistros de cambio por 4.699.05 y 6.454 dólares, presentados por la Tesore -
ría General de la República por cuenta del Fondo Rotatorio de la Armada Na -
cional, para atender al pago de los servicios prestados a las unidades de
la Armada Nacional en el cruce de la Zona del Canal y de respuestos sumi -
nistrados al Buque Tanque A. R. C. Antonio Arévalo. La solicitud respectiva
aparece en carta N° C-3349 de 31 de marzo, originaria de la División de Re -
gistro de Cambios.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

121

FECHA 20 DE ABRIL DE 1.966

XIII - PUENTE DE BARRANQUILLA - Se encomienda a los asesores de la Junta y al Jefe del Departamento de Planeación, entrevistarse con el Ministro de Obras Públicas para que se consideren los aspectos cambiarios y de crédito externo, del contrato para la construcción de un puente en la Zona de Barranquilla por el sistema de concesión y del que ya se había ocupado la Junta en reuniones anteriores.

XIV - CIFRAS SOBRE REGISTROS DE IMPORTACION - El asesor de la Junta, doctor Ruiz, presenta un cuadro que muestra los guarismos relativos a los registros de importación reembolsables concedidos en el primer trimestre de 1.966 y de los pagos corrientes en el mismo período, comparados con los presupuestos iniciales. La situación de pagos aparece muy satisfactoria con giros inferiores a los previstos, pero no así el monto de los registros de importación cuyos niveles muestran un valor excesivo, aunque no alarmante.

Sobre esta cifra se adelanta entre los miembros de la Junta y los asesores, un intercambio de opiniones, para llegar a la conclusión de que pueden existir registros especulativos por cuantía considerable, formulados por personas que esperan se produzca un cambio en la política oficial de liberación de importaciones, de mantenimiento del tipo de cambio del mercado intermedio o de elevación de los depósitos; además, se subraya la influencia nociva que algunos comentaristas de materias económicas han provocado al crear este clima de desconfianza en la estabilidad del sistema cambiario y de importaciones.

Como materia de mayor consideración se presenta el estudio de medidas que contengan la presión especulativa sobre los registros. Los asesores indican que una posible fórmula sería la de exigir a la aprobación del registro un anticipo aproximado del 50% del valor de los derechos de aduana, y el Ministro de Hacienda sugiere el establecimiento de una matrícula para los importadores, previo el cumplimiento de ciertos requisitos.

Este tema, como se dijo antes, debe ser materia de estudio para posterior adopción de las disposiciones aconsejables.

XV - SITUACION DE LOS MEDIOS DE PAGO - Se hace-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 121 FECHA 20 DE ABRIL DE 1.966

entrega a los integrantes de la Junta, del documento A-10 sobre la situación monetaria y crediticia durante el primer trimestre de 1.966, presentado por los asesores, y que fue considerado ayer en la reunión del Ministro de Hacienda con los gerentes de los establecimientos bancarios.

XVI - INFORMES DE LOS ASESORES - a) en relación con la carta de 14 de marzo del Gerente de Supergas de Colombia Ltda., que había pasado a estudio y concepto de los asesores, el doctor Ruiz manifiesta que en la comunicación remitida no aparece muy clara la petición concreta que dicha empresa haga a la Junta sobre su proyectada operación de negociar un millón de dólares para su financiación, por conducto de la Federación de Cafeteros y el Banco de la República, y que sobre bases concretas de acuerdo, presente el asunto a consideración de la Junta, si se trata de materias en las que ella debe intervenir;

b) El asesor de la Junta, doctor Gómez, informa sobre el oficio 1341 de 15 de marzo del Ministro de Fomento, en el que pide a la Junta emita su opinión sobre la fecha en que se produjo la devaluación de 1.962. Luego de haber estudiado este asunto en compañía del doctor Ruiz, han llegado a la conclusión de que para determinar la fecha de la devaluación de 1.962 -entendiéndose por tal la modificación de la tasa de venta de los certificados de cambio- no debe tenerse en cuenta la fecha de sanción de la Ley 83 de 1.962, pues ésta se limitó a distribuir el diferencial cafetero, sino la fecha en la cual la cotización de los certificados de cambio en los remates del Banco de la República, se elevó de \$6.70, que era su nivel anterior. Agrega que en ese sentido debe dirigirse una comunicación al Ministro de Fomento, en respuesta a la que envió a la Junta Monetaria, y que a ella debe agregarse una certificación del Departamento respectivo del Banco de la República, sobre cotizaciones de los certificados de cambio en las distintas fechas de remates efectuadas en noviembre y diciembre de 1.962.

La Junta expresa su conformidad con el criterio expuesto.

XVII - COMUNICACIONES - a) Se emite concepto negativo a la solicitud que formula el Presidente de la Asociación Nacional de Importadores de Vehículos Automotores, en carta de 31 de marzo, di

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

121

FECHA 20 DE ABRIL DE 1.966

rigida al Ministro de Hacienda, para que se incluyan como préstamos de fomento los que hagan los bancos a los particulares para la adquisición de equipos de transporte en general;

b) Igualmente la Junta se pronuncia negativamente sobre la adopción de las medidas que un banco recomendó a la Asociación Bancaria y que ésta transmitió a la Junta Monetaria por carta No 695 de abril 12 y consistente en eliminar la obligación de mantener en el Banco de la República el 80% del encaje requerido sobre las exigibilidades en moneda extranjera y permitir que los registros de cambio sean aprobados con anterioridad al vencimiento de las obligaciones;

c) Se enteró la Junta de la proposición aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del Banco Ganadero, transcrita en comunicación de la Gerencia de éste, abril 1º, sobre cumplimiento de la Ley 26 de 1.959 en el sentido de dar al Banco Ganadero un cupo de redescuento en las mismas condiciones fijadas para la Caja Agraria. Estima la Corporación debe responderse al Banco Ganadero que el Decreto 2206 de 1.963 derogó la disposición invocada y que la Junta Monetaria tiene facultades para fijar los cupos de redescuento sin limitaciones distintas a las prescritas en su decreto orgánico;

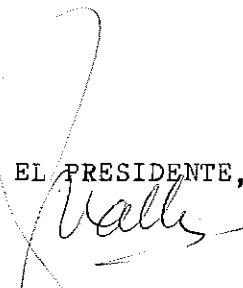
d) Respecto al memorando de la Asociación de Transportadores de Colombia, dirigido a la Junta y relacionado con la posibilidad de otorgar crédito directo a cooperativas de servicios dedicadas a atender las necesidades de los transportadores de servicio público, se decide solicitar al Departamento de Crédito del Banco de la República, exprese sus opiniones sobre ella.

Siendo las 7 p.m., se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 122 FECHA 27 DE ABRIL DE 1.966

SESION DEL 27 DE ABRIL DE 1.966

En Bogotá, el 27 de abril de 1.966, a las 3 y 15 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores José Mejía, Ministro de Agricultura, encargado de la cartera de Hacienda y Presidente de la Junta; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - ACTAS - Se da lectura y aprueban las actas Nos. 120 y 121, correspondientes a las sesiones del 18 y 20 de abril, respectivamente.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en 23 de abril y de otras estadísticas monetarias, especialmente lo relacionado con nivel de reservas; redescuentos; créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encaje; cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

III - PLAZO PARA CUMPLIR CON EL INCREMENTO REAL DE LA CARTERA DE FOMENTO - Se entera la Junta de las solicitudes de algunos bancos que tienen depósitos superiores a 50 millones de pesos, encaminadas a que se les permita cumplir con el aumento efectivo de la cartera de fomento y resultante de la modificación de la base para liquidarla -señalada en la Resolución 8 de 1.966 de la Junta Monetaria- en el mismo plazo fijado actualmente, pero sin que deban observarse los topes mensuales de que trata la Resolución 19 de 1.966.

La Corporación estima sea razonable esta solicitud y por consiguiente se aprueba la derogación del artículo 2º de la Resolución 19 de 1.966, en los términos que aparecen en la resolución 21 - de la fecha, cuyo texto se incluye más adelante.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 122

FECHA 27 DE ABRIL DE 1.966

IV - PRESTAMOS COMPUTABLES COMO CARTERA DE FOMENTO

Conoce igualmente la Junta la discrepancia existente entre la Superintendencia Bancaria y algunos bancos, sobre si los préstamos computables como cartera de fomento de que trata el artículo 9º de la Resolución 8 de 1.966 comprenden, para el propósito de cumplir con el porcentaje de dicha cartera requerida, exclusivamente a los nuevos, o si se aplica también a los concedidos antes del 28 de febrero.

Al respecto, la Junta considera que la interpretación correcta debe ser la de computar los préstamos nuevos para los propósitos señalados en la Resolución 8, con la excepción de que también podrán incluirse dentro de la cartera de fomento, los préstamos anteriores que hubieren hecho los bancos, para aquellos propósitos que la Junta Monetaria había autorizado cuando existía el encaje marginal, como intersión de puntos del mismo. Esta determinación consta en el artículo 2º de la Resolución 21 que se transcribe enseguida.

En tal virtud, la Junta da su aprobación a la Resolución 21 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 21 DE 1.966

(abril 27)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en desarrollo de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Derógase el párrafo del artículo 2º de la Resolución 19 de 1.966 que señalaba términos dentro de los cuales debía cumplirse el aumento de la cartera requerida de fomento de algunos bancos. En consecuencia, dichos bancos tendrán plazo hasta el 31 de agosto para cumplir con tal aumento.

ARTICULO 2º - Aclárase el artículo 9º de la Resolución 8 de 1.966, en el sentido de que son computables como cartera de fomento, en la cuantía y forma en él previstas, los préstamos que se hagan para los fines allí indicados, con posterioridad a la vigencia de dicha Resolución.

PARAGRAFO - No obstante lo dispuesto en este artículo, serán también computables dentro de la cartera de fomento los préstamos anteriores, hechos por las Instituciones bancarias-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 122 FECHA 27 DE ABRIL DE 1.966

con cargo a su encaje marginal, en desarrollo de las resoluciones que permitían la inversión de dicho encaje en ciertos créditos.

ARTICULO 3º - La presente resolución rige a partir de la fecha - de su expedición.

Dada en Bogotá, a 27 de abril de 1.966"

V - SOLICITUDES DE ALGUNOS BANCOS - a) Sobre las solicitudes formuladas por algunos bancos -que son transmitidas a la - Junta por el Gerente del Banco de la República- para que se modifique el sistema actual en cuanto a porcentajes para descuento y redescuento de bo nos de prenda, se encomienda a los asesores entrevistarse con el doctor - Eduardo Soto, Presidente del Banco de Colombia, a fin de conocer en deta - lle las peticiones de las instituciones bancarias sobre esta materia y las razones que aducen para bucar su modificación;

b) En cuanto a la carta de 15 de abril, sus crita por el Presidente del Banco Popular, en que pide la fijación de un - cupo especial de redescuento para el suministro de crédito a los conducto - res de taxis de servicio público para efectuar importaciones de vehículos, se considera conveniente discutir de nuevo la cuestión en próxima oportuni - dad con la presencia del señor Ministro de Hacienda, previo su estudio por los asesores.

VI - PUENTE DE BARRANQUILLA - Se impone la - Corporación de 2 comunicaciones, abril 26 y 27, procedentes, en forma con - junta, de las firmas "Cuellar Serrano Gómez y Cia. Ltda." e "Ingeniería de Puentes Ltda.". La primera de ellas se relaciona con algunas modificacio - nes a la cláusula 10ª del proyecto de contrato para la construcción del - puente de Barranquilla, y que habían sido discutidos con el doctor Jorge - Ruíz, en presencia del Senador Rafael Gerlein y Villate y del Ingeniero - Luis Monsalve Cuberos del Ministerio de Obras Públicas; y la segunda rela - tiva a un proyecto de compra por la firma C.I.F. de saldos créditos de Co - lombia con países con los cuales se han suscrito convenios de pago y para - que a través de esta operación, se obtenga financiamiento por las firmas - citadas para la construcción del puente de Barranquilla.

En cuanto a la primera de las cartas nombra - das, se adelanta una breve deliberación, para concluir la Junta en reite -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

122

FECHA 27 DE ABRIL DE 1.966

rar su criterio en el sentido de que su intervención al examinar el proyecto de contrato para la construcción del puente de Barranquilla, se limita a sus aspectos cambiarios y de crédito externo, en cuanto sean o no convenientes para el país, pero sin entrar a pronunciarse sobre otras materias que no sean de su competencia. En relación con las modificaciones aceptadas por los contratistas, la Corporación concluye en que tal como se establecerían las condiciones de financiación, éstas son inconvenientes.

La Corporación da su conformidad al envío de una nota de respuesta al Ministerio de Obras Públicas sobre la carta de los licitantes y que está concebida en los siguientes términos:

"Señor doctor
TOMAS CASTRILLON MUÑOZ
Ministro de Obras Públicas
E. S. D.

Señor Ministro:

En desarrollo de la reunión que se efectuó el viernes de la semana pasada sobre la minuta del contrato de la construcción del puente sobre el río Magdalena en la carretera Barranquilla-Ciénaga, a la cual asistieron el señor Ministro, el señor Rafael Gerlein y Villate, los asesores doctores Hernando Gómez Otálora y Jorge Ruiz Lara y el ingeniero Luis Monsalve Cuberos, la Junta Monetaria recibió el oficio N° 4081 del 26 de abril, suscrito por los doctores Camilo Cuéllar P., Gerente de Cuéllar Serrano Gómez & Cia., y Alfredo Aparicio, Gerente de Ingeniería de Puentes, en el cual los contratistas se declaran conformes con introducir algunas adiciones y modificaciones a las cláusulas del contrato mencionado.

En su sesión del 27 de los corrientes, la Junta estudió las modificaciones propuestas y llegó a las siguientes conclusiones:

1ª - Por cuanto para ejecutar el contrato el Gobierno tendría que emitir pagarés, avalados por el Banco de la República, la financiación de la obra corre a cargo del Gobierno y no de los contratistas.

2ª - En vista de la imposibilidad de colocar los valores mencionados en el país, es probable que los contratistas hagan uso de la opción contractual de solicitar que los pagares se emitan en dólares, caso en el cual la obra se financiaría con documentos de deuda pública externa, avalados por el Emisor, lo cual reduciría las líneas de crédito del Banco de la República en el exterior.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 122 FECHA 27 DE ABRIL DE 1.966

3ª - Las modificaciones y adiciones propuestas al ordinal g) del punto 1º y a la primera parte del numeral 2º, ambos de la cláusula 10ª, implican que la tasa efectiva de interés de los 32 pagarés de que trata el anexo número 3, cuyo valor de descuento es \$67.000.672.65, asciende a un máximo de 8.7 por ciento anual. En caso de que fuere necesario emitir pagarés con vencimiento posterior al número 32, se aplicaría la fórmula del ordinal g) de la cláusula 10ª, sin ninguna limitación, lo cual significa que, suponiendo la alternativa de desembolso que los contratistas consigan más adecuada y menos costosa, en el mejor de los casos los intereses se elevarán al 8.7 por ciento anual. La Junta ratificó su concepto, comunicado al señor Ministro en oficio Nº 139 del 31 de marzo, de que tal tasa es excesiva para documentos de deuda pública en dólares, avalados por el Banco de la República.

4ª - Aunque según el párrafo que se propone agregar al numeral 2º de la cláusula 10ª, el Gobierno se reserva el derecho de suministrar directamente o a través del Banco de la República, en cualquier momento, la totalidad o parte de los fondos necesarios para la obra, la Junta Monetaria consideró que no es recomendable aprobar el sistema de financiación propuesto, que implica endeudamiento público externo, en condiciones desventajosas para el país.

Sin otro particular, nos suscribimos del señor Ministro con toda atención,

(Fda.) OSCAR ALVIAR RAMIREZ
Secretario"

Sobre la propuesta de financiación por conducto de la firma C.I.F., se considera conveniente dar traslado de ella a la Junta Directiva del Banco de la República, para que sea tratada con la Federación de Cafeteros, antes de que la Junta Monetaria se pronuncie definitivamente en este particular.

VII - ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. - El Gerente del Banco de la República expresa que para el proyecto de ampliación de Paz del Río que contempla la construcción de un segundo alto horno, además de la financiación externa se requiere la consecución de créditos internos hasta por 200 millones de pesos para gastos en moneda nacional, en orden a cumplir el programa entre este año y 1.970. Destaca las ventajas que para el país representa el ensanche de Acerías en aspectos tan importantes como ahorro de divisas, aumento de empleo, reducción de costos, mayor actividad de industrias afines, etc., y también subraya la conveniencia de tomar una decisión sobre este punto, en consideración a que para

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 122

FECHA 27 DE ABRIL DE 1.966

la reunión del Grupo de Consulta debe presentarse a los financistas internacionales, un prospecto completo que incluya la seguridad de la financiación interna. Agrega que esta cuestión ha sido debatida en las juntas directivas de Acerías Paz del Río S.A. y del Banco de la República, y que ha concluido en que una fórmula apropiada para resolverla sería la de que el Emisor otorgue garantía de colocación (underwriting), de una futura emisión de bonos industriales expedidos por Acerías Paz del Río, hasta por 200 millones de pesos. Las características de estos bonos en cuanto a interés, plazos de amortización, etc., serían definidas posteriormente.

A la Junta Monetaria, si está de acuerdo con la operación, le correspondería autorizar al Banco de la República para que preste la garantía que se ha mencionado.

La Corporación delibera sobre el particular y concluye por autorizar al Banco de la República para que proceda al otorgamiento del underwriting en los términos expresados.

VIII - CAJA AGRARIA - El asesor de la Junta, doctor Gómez, se refiere enseguida a la comunicación de la Caja Agraria que había pasado a su estudio, sobre la definición por parte de la Junta de si las exigibilidades en moneda extranjera derivadas del préstamo 2292 del Export-Import Bank, están sujetas al encaje sobre pasivos en moneda extranjera, reglamentado por la Resolución 1 de 1.965 y disposiciones concordantes.

Considera que como las exigibilidades en referencia no son a cargo de esa institución sino del Gobierno Nacional y como debe tomarse en cuenta la política de la Junta en el sentido de limitar antes que ampliar en encaje sobre exigibilidades distintas a los depósitos - política que debe traducirse en una interpretación restrictiva de las disposiciones sobre la materia - las mencionadas exigibilidades derivadas del préstamo del Eximbank no deben estar sujetas al requisito del encaje en moneda extranjera.

La Junta se muestra de acuerdo con la opinión del asesor y dispone se comunique así a la Caja Agraria.

IX - INTERESES POR DEPOSITOS A TERMINO - El doc-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 122 FECHA 27 DE ABRIL DE 1.966

tor Gómez, a nombre de los asesores, de nuevo se refiere a la solicitud - formulada por el Banco Panamericano y de que se ha tratado en sesiones anteriores, sobre fijación por la Junta Monetaria y la Superintendencia Bancaria, del tipo de interés para las distintas clases de depósitos en los - bancos. Señala que al existir acuerdo inicial sobre la inconveniencia de - fijar intereses para depósitos en cuenta corriente y de no modificar el exis - tente para depósitos de ahorro, ha quedado pendiente la decisión sobre ma - yores intereses a los actuales, para los depósitos a término.

Sobre este punto especial, los asesores creen que las razones contrarias para acceder al ascenso solicitado, son muy poderosas y que, en todo caso, en los actuales momentos es inoportuno tomar una determinación positiva en este sentido. Proponen entonces, y la Junta se declara conforme con la iniciativa, que se expresen estas razones al Superintendente Bancario para dar respuesta conjunta a la solicitud del Banco Panamericano.

X - CUESTIONES PARA EL ESTUDIO DE LOS ASESORES

Después de que la Junta se entera de su - contenido, se decide pasar al estudio de los asesores para que, con la contribución del Departamento Administrativo de Planeación, se pronuncien sobre la petición de que trata la carta de 22 de abril suscrita por los gerentes de 12 Compañías Petroleras, tendiente a que se reconozca un tipo de cambio mayor al de \$7.67, actualmente vigente, para la venta al Banco de - la República de dólares por inversiones petroleras en Colombia; también se trasmite a los asesores la carta N° 448 de 21 de abril, del Ingeniero Jefe del Ministerio de Minas y Petróleos, en la que se informa sobre la manifestación que se ha hecho a las compañías que prestan servicios inherentes a la exploración y explotación de petróleos, de que están en la obligación de vender al Banco de la República los dólares para gastos en el país, a - la tasa que fije la Junta Monetaria para tales actividades, señala cuáles - compañías no venden las divisas al Emisor y pide a la Junta dicte medidas - que reglamenten el artículo 19 del Decreto Legislativo 1734 de 1.964; y, - finalmente, el mensaje de abril 26 del Presidente de la Sociedad de Agri - cultores de Colombia, encaminado a obtener la liberación de un punto del - encaje ordinario, para el suministro de crédito agrícola.

XI - MEMORANDO SOBRE DESARROLLOS CAMBIARIOS Y MONETARIOS, ABRIL 23 DE 1.966 - Se da lectura al documento A-12, de la fe-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 122

FECHA 27 DE ABRIL DE 1.966

cha, "Desarrollos Cambiarios y Monetarios, abril 23 de 1.966", presentado a consideración de la Junta por los asesores.

Las cifras y su evaluación, son explicadas por estos funcionarios y alrededor del tema de adelanta un debate con la participación de todos los miembros de la Junta, para concluir en considerar que la situación monetaria es satisfactoria; que los desarrollos en cuanto a reservas internacionales e ingresos de cambio exterior son normales; y que los giros al exterior han venido siendo inferiores a los presupuestados, pero existen signos (como la elevación súbita en 90 millones, en la semana corrida entre el 16 y el 23 de abril, de los depósitos para giros) de que en las semanas venideras se presentará una aceleración de los pagos, cuestión que demanda un cuidadoso manejo de la política monetaria interna, mientras se despejan los factores psicológicos que están presionando los recursos de cambio exterior.

XII - DIVISION DE REGISTRO DE CAMBIOS - Se refieren los asesores a la decisión adoptada en la Junta anterior, sobre posibilidad de aceptar el reconocimiento de un registro en debida forma para las deudas externas de los departamentos, municipios y empresas oficiales, que se inscribieron para efectos estadísticos de conformidad con la Resolución-46 de 1.965. Señalan que la aplicación de esta norma de la Junta Monetaria traerá como consecuencia el reconocimiento del tipo de cambio preferencial de 9 pesos, a deudas externas de esta clase, pendientes de pago, cuya cuantía es de aproximadamente 55 millones de dólares. Considerados los efectos fiscales que una determinación de esta índole representa, la Junta estima conveniente posponer una solución definitiva a mayor discusión del punto, con la presencia del doctor Vallejo, Ministro de Hacienda.

XIII - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) La Junta se pronuncia en forma positiva sobre la solicitud de reducción al 30% para los depósitos previos de las posiciones 73.15.D.II. y 73.15.K.I.b., aceros especiales, presentada por Forjas de Colombia S.A.- En esta materia se se conoció el memorando de abril 18, procedente del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República;

b) La Corporación se muestra de acuerdo con la reducción al 5% para los bienes de capital que por valor de US\$1.060 y US \$9.618.17, pretende importar la Asociación Cooperativa de Propietarios de -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 122 FECHA 27 DE ABRIL DE 1.966

Talleres Mecánica e Industriales del Meta;

c) La Junta se pronuncia en forma adversa sobre las solicitudes de rebaja a \$1.00 para las importaciones de la Empresa de Licores de Cundinamarca y al 1% para las que efectúe la Sociedad de Aprovechamiento de Recursos Naturales del mismo Departamento. En este punto se conoció el memorando de abril 19, del Departamento de Investigaciones Económicas.

IVX - COMUNICACIONES - a) Emite concepto negativo la Corporación sobre la solicitud que formula la Empresa Distrital de Transportes Urbanos de Bogotá, para otorgar condiciones especiales de financiación por valor de 14 millones de pesos a dicha empresa, con el fin de importar 200 chasis de la Casa "Man";

b) Se conoce la carta, de abril 14, suscrita por el Presidente de la Comisión para Registro de Deuda Privada, en la que sugiere elevar el porcentaje que, del producto de las exportaciones, puede aplicarse actualmente a la cancelación de deudas externas contraídas en dólares libres.

Considera la Corporación que esta sugestión debe discutirse con los representantes del Fondo Monetario Internacional, en las próximas consultas que se llevarán a cabo en el mes de mayo;

c) Toma nota la Corporación de los telegramas de abril 18, suscrito por el Presidente y Secretario de Anaprocafé de Armenia, y de la misma ciudad, abril 21, firmado por Jesús Arango Cano, sobre escasez del crédito para este cultivo;

d) Se conoce la carta del Gerente de la Rederación Nacional de Cacaoteros, de marzo 21, dirigida a obtener un cupo especial de redescuento para el cultivo de ese fruto y en general facilidades crediticias para el mismo sector.

La Corporación considera que no es posible abrir un cupo especial con esa destinación y se acuerda recomendar a la Federación Nacional de Cacaoteros presente, por conducto de la Caja Agraria, un plan detallado de sus necesidades para que la Junta tenga bases concretas de actuación;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

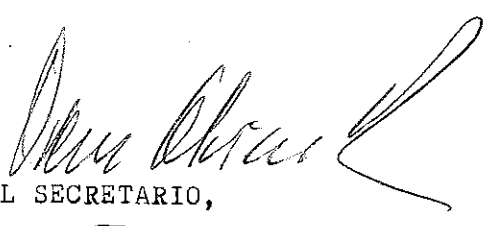
NUMERO 122

FECHA 27 DE ABRIL DE 1.966

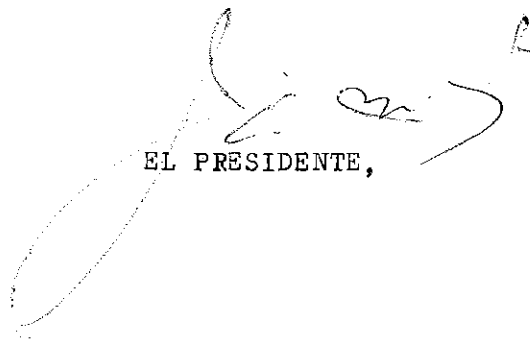
e) Se entera también la Junta de la carta de 18 de abril, firmada por el Gerente de la Asociación de Molineros de Arroz, dirigida a obtener una actuación de los precios del arroz para efecto del descuento de bonos de prenda a los precios comerciales del mismo y de que se aumente el cupo de redescuento en el Banco de la República para operaciones de descuento de bonos de arroz.

Se considera inconveniente e inoportuno acceder a estas peticiones.

Siendo las 7:30 p.m., se levantó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

No. 123

SESION DEL 4 DE MAYO DE 1.966

En Bogotá, el 4 de mayo de 1.966, a las 3:10 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recito del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Aníbal López, Ministro de Fomento, Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. Dejó de asistir el doctor José Mejía, Ministro de Agricultura.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta No.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

123

FECHA MAYO 4 DE 1.966

122, correspondiente a la sesión del 27 de abril de 1.966.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El

Gerente del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en 30 de abril y de otras cifras estadísticas monetarias, especialmente en lo relacionado con nivel de reservas; redes - cuentas; créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en - circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de regis - tro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encajes; cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

III - BONOS DE PRENDA - En atención a que ha

venido normalizándose el redescuento de bonos de prenda, la Junta decide - reanudar el redescuento de los correspondientes a semillas de oleaginosas, - dentro de los topes fijados previamente.

IV - SOLICITUDES DE ALGUNOS BANCOS - El Ge -

rente del Banco de la República transmite a la Junta la solicitud que le - han formulado algunos bancos, para que se expida una disposición que permi - ta a aquéllos que muestren exceso en la cartera de fomento, calculada sobre el 36% de las colocaciones en 31 de diciembre de 1.965, disponer de cupos - de crédito que irán reduciéndose paulatinamente en un período de seis meses; una decisión en este sentido, aliviaría la situación que se les presenta a los bancos que cumplieron en exceso las disposiciones sobre crédito de fo - mento, en forma similar a como se ha procedido al permitir a los demás ban - cos que mostraban deficiencias, el cumplir el porcentaje en períodos sucesi - vos.

Informa también el Gerente que estudiada en principio esta petición por el Departamento de Cartera del Emisor, se ha ex - presado concepto afirmativo y se ha elaborado un anteproyecto de resolución al respecto. En tal virtud, el Gerente del Banco propone a la Junta, y ésta aprueba, que el anteproyecto respectivo pase al estudio de los asesores pa - ra que manifiesten su opinión en próxima oportunidad.

V - FINANCIACION PARA LA CONVERSION O REFI-

NANCIACION DE OBLIGACIONES DE PRODUCTORES DE BANANO - De nuevo se ocupa la Junta sobre la situación en que se encuentran los productores de banano de Urabá, debido a las diversas dificultades que se les han presentado en el -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

123

FECHA

4 DE MAYO DE 1.966

refinanciamiento de sus obligaciones y en la debida explotación y comercialización del producto. Entre las peticiones concretas del gremio, se encuentran las siguientes:

a) Que se fije un reintegro reducido para las exportaciones de banano;

b) Que la Junta Monetaria autorice la inversión - de medio punto del encaje ordinario, en nuevos préstamos destinados a cancelar los vigentes, con destino al cultivo o industria del producto. Estos - nuevos créditos tendrían un plazo de 5 años, serían amortizables a partir - del décimo-octavo mes después de su constitución y tendrían un interés no - mayor del 9%;

c) Que se destine de los fondos provenientes de excedentes agrícolas una suma en pesos, suficiente para cancelar hasta el 50% de la deuda que actualmente tienen contraída los cultivadores en dólares, - con la Corporación Financiera Colombiana; y,

d) Que en cuanto a la exportación de banano, se - otorgue el estímulo tributario de que gozan las demás exportaciones menores.

En cuanto a la primera solicitud, se acordó considerarla con la que en el mismo sentido han presentado otros gremios como el de los azucareros.

En relación con los préstamos por excedentes agrícolas y al incentivo tributario, son materias que deben ser consideradas por el Gobierno y no corresponden a las atribuciones de la Junta.

Finalmente, en lo que respecta a la destinación - de medio punto del encaje para préstamos a los bananeros en las condiciones - que se dejaron expresadas atrás, se adelanta una breve deliberación para - concluir en que no es conveniente liberar el medio punto para esa actividad específica y cuya efectividad también sería discutible, considerado el hecho de que los bancos que tienen actividades en esa región son unos pocos y no habría mayor incentivo para que esas instituciones de crédito facilitaran las sumas necesarias para reconvertir las deudas.

Concretada la discusión sobre la manera de buscar

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 123 FECHA 4 DE MAYO DE 1.966

un estímulo para que los bancos otorguen créditos para las reconversiones - de deudas por los bananeros, se estudian varias fórmulas, como la del redes - cuento de los créditos a tipo de interés favorable. Por último, la Junta - concluye por considerar en que el procedimiento más aconsejable es el de - elevar el cupo adicional de crédito de la Caja Agraria en 45 millones de pe - sos para el suministro de préstamos a los bananeros en las condiciones que se consignan en resolución cuyo texto aparece enseguida:

En tal virtud, la Corporación aprueba su reso - lución N° 22 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 22 DE 1.966,
(mayo 4)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Ampliase hasta en cuantía de \$45.000.000, el cupo de crédito en el Banco de la República para la Ca - ja Agraria, adicional al ordinario, y de que trata el ordinal a) del artículo 4º de la Resolución 8 de 1.966.

ARTICULO 2º - La ampliación del cupo de crédito adicional, auto - rizada en el artículo anterior, solo podrá emplear se para el descuento de bonos emitidos por la Caja Agraria, re - presentativos de obligaciones a cargo de productores de banano, hasta con 3 años de plazo, y otorgados con el fin de convertir o refinanciar las obligaciones que actualmente tengan contra - das con la propia Caja, establecimientos bancarios o corpora - ciones financieras.

PARAGRAFO - La Caja Agraria podrá conceder a los productores de banano los préstamos a que alude la presente Resolución, sin límites en relación con la cuantía del préstamo o el capital del deudor.

ARTICULO 3º - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 4 de mayo de 1.966"

VI - EXPORTACION DE MAQUINARIA COMO APORTE de
CAPITAL DE EMPRESAS COLOMBIANAS EN EL EXTERIOR - Conoce la Junta la carta N°

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

123

FECHA 4 DE MAYO DE 1.966

92310 de abril 25 de IMUSA, en la que pide a la Corporación clasificar como exportaciones sin reintegro, los envíos por esta empresa, a IMUSA de Centroamérica de Managua, Nicaragua, de maquinarias, artículos semielaborados, moldes, accesorios y materiales varios, por valor de US\$169.320 y que se computarían como aporte de capital para la constitución y puesta en marcha de la nueva fábrica de Imusa en ese país.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, manifiesta - que el estudio del caso general, de aportes en maquinaria y equipos por empresas colombianas en el exterior, presenta aspectos muy interesantes y que deben ser materia de estudio para que puedan estimularse actividades de este género, cuando convengan al país.

Alrededor de este tema se suscita un intercambio preliminar de opiniones entre los asistentes a la Junta, enfocado principalmente sobre aspectos tales como el tipo de maquinaria o equipos que pudiera servir de base para estas transacciones, el beneficio que el país pudiera recibir de ellas, el futuro reintegro que se percibiría y la manera de garantizarlo, el tipo de cambio que debería utilizarse para los reintegros por rendimiento de capital o amortizaciones de los equipos enviados al exterior, etc.

Finalmente, se decide encomendar a los asesores - para que, conjuntamente con funcionarios de la Superintendencia de Comercio Exterior, estudien esta modalidad de inversión de capital colombiano en el exterior y expresen su criterio y recomendaciones en próxima sesión.

VII - FINANCIACION PARA LA IMPORTACION DE TAXIS -

Conoce la Junta los mensajes recibidos de - diversas cooperativas y empresas transportadoras, en los cuales solicitan - que la Junta Monetaria dicte las disposiciones necesarias para que el Banco Popular suministre crédito a los conductores de cooperativas o empresas que importen taxis de servicio público; asimismo, en relación con este asunto, - los asesores de la Junta informan de la carta P-273/66 de mayo 3, suscrita - por el Presidente del Banco Popular y de las conversaciones que han sosteni - do con los señores José T. Niño de la U.T.C. y Luis Carlos Sotelo de la As - ociación de Transportadores de Colombia.

En cuanto a la carta del Presidente del Banco Po-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 123 FECHA 4 DE MAYO DE 1.966

pular, acuerda la Junta se dirija una comunicación de respuesta, en donde se precisen algunas informaciones que solicita el Gerente del Banco Popular, entre las cuales se encuentran la de que los vehículos cuya importación será aprobada, alcanzan a 4.000, de los cuales 3.800 automóviles de diversas marcas y 200 "Checker"; además, que la Superintendencia de Regulación Económica señaló los factores para determinar el precio de venta de los vehículos. Como sobre la base de que las importaciones fueran de 3.000 vehículos, el Presidente del Banco Popular estima que las necesidades totales de financiación serían de 105 millones de pesos; debe aclararse que cuando la Junta Monetaria permitió la inversión de puntos del encaje marginal hasta por 30 millones de pesos para la financiación de taxis, se creyó que en la hipótesis de que la importación alcanzara a 2.000 unidades, podría otorgarse crédito hasta por \$15.000 a cada taxista, suma razonable y considerablemente inferior a la que se ha tomado en los cálculos del Banco Popular.

Además conviene puntualizar que el traslado de los depósitos oficiales al Banco Popular lo dota de parte de los recursos que se requieren para financiar la importación de taxis.

VIII - GIROS ANTICIPADOS - a) La Junta se pronuncia en forma negativa sobre la solicitud que para la conceción de un giro anticipado por valor de US\$217.000, le formula "Maderas del Darién Ltda.", con el fin de cubrir el valor de un buque cuya importación fue aprobada en principio por la Junta de Importaciones, según carta 2949 de 22 de marzo (carta J-4107 de abril 26 de la División de Registro de Cambios).

b) La Junta autoriza la concesión de un giro anticipado a la Industria Militar -Ministerio de Defensa- para atender a compra de material de guerra, por valor de US\$160.268.71 (carta C-4348 de 3 de mayo, de la División de Registro de Cambios).

IX - CAJA AGRARIA - La Junta se pronuncia afirmativamente sobre las solicitudes que le dirige la Caja Agraria, en carta SJD, sin número y SJD-5007 de 30 de abril, para que se permita elevar la cuantía máxima de préstamos para "Adquisición de Pequeña Propiedad" de \$70.000 por solicitante, a \$200.000 y elevar también de \$180.000 a \$270.000, el tope o cuantía máxima de crédito en la modalidad para "Adquisición de Maquinaria Agrícola".

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 123

FECHA 4 DE MAYO DE 1.966

X - MEMORANDO SOBRE DESARROLLOS CAMBIARIOS Y MONETARIOS, ABRIL 30 DE 1.966 - Se distribuye el documento A-13 elaborado por los asesores y que trata de los desarrollos cambiarios y monetarios en abril 30 de abril de 1.966. Se lee íntegramente este memorando, con explicaciones adicionales suministradas por dichos funcionarios; algunas de sus conclusiones son comentadas por los participantes en la reunión.

XI - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) la Junta se muestra de acuerdo con reducir al 1% el depósito previo para la importación de 34 recolectores de basurá y 14 gruas, por valor de US\$779.900 para las Empresas Varias Municipales de Medellín. Sobre el particular, se conoció el memorando con concepto favorable emitido por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco del Banco de la República, de mayo 3;

b) Se expresa dictámen negativo sobre las solicitudes de reducción al 1% para importaciones de diversos elementos que presentan el Sindicato Nacional de Plateros de Bogotá; la Cooperativa de Consumo Ltda. de Bucaramanga; y, la Cooperativa del Clero de Santa Rosa. Sobre este particular, también trata el memorando del Departamento de Investigaciones Económicas, citado en el párrafo anterior.

XII - COMUNICACIONES - a) Conoce la Junta el telegrama suscrito por el Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia, de mayo 3, en el que reitera la sugerencia para que la Junta disponga que pueda invertirse en nuevos préstamos agrícolas, un punto del encaje ordinario de los establecimientos bancarios. Al respecto, se considera necesario esperar los resultados de la próxima reunión que tendrá el Ministro de Hacienda con los representantes de los bancos, antes de tomar una decisión definitiva;

b) Se da lectura al mensaje de abril 29, procedente del Comité Municipal de Cafeteros de Montenegro, Quindío, en solicitud de una partida especial que se destine a la rehabilitación de plantaciones cafeteras que sufrieron perjuicios debido a huracanes ocurridos en la región. La Junta considera que no es posible abrir cupos especiales de crédito con este propósito;

c) Se informa a la Corporación sobre la carta de 29 de abril, suscrita por el Gerente de Supergas de Colombia Ltda., en que sumi

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 123

FECHA 4 DE MAYO DE 1.966

nistra detalles sobre utilización de los pesos resultantes de obtener un crédito por el convenio de pagos de Colombia con la República Democrática Alemana. La Junta se pronuncia en forma adversa sobre la operación propuesta que puede considerarse como una financiación interna cuya conveniencia general no se recomienda.

d) La Junta declara su conformidad sobre la consideración de cartera computable como de fomento para los créditos destinados a financiar la importación de 200 chasises con destino a la Empresa Distrital de Transportes Urbanos de Bogotá, D.E.- La Comunicación respectiva lleva el Nº 122 de abril 28.

e) Conoce la Junta la carta OJG-2253 de 27 de abril, procedente de la Superintendencia Bancaria, y en la que este despacho manifiesta que los conceptos emitidos anteriormente por ella, en relación con el sistema de liquidación de encajes previsto en la Resolución 18 de 1.963 de la Junta Directiva del Banco de la República, tienen validez actual por cuanto la norma legal en que se fundamentan no sufrió modificación por el Decreto 2206 de 1.963, ni la Junta Monetaria tiene en esta materia funciones distintas a las que tenía la Junta Directiva del Banco de la República. Esta carta, se informa a la Junta, es respuesta al oficio Nº 121 de marzo 26, suscrito por el Secretario de ella y en el que se solicita a la Superintendencia Bancaria regresar al sistema de liquidación de encajes y exigibilidades encajables que estableció la Resolución 18 de 1.963 de la Junta Directiva del Emisor.

Se dispone deba remitirse copia del oficio de la Superintendencia al Presidente de la Asociación Bancaria, quien había formulado a la Junta la solicitud correspondiente;

f) Se enteró la Junta de la carta del Presidente de "Analpes", abril 27, petitoria de que se rebaje al 1% el depósito previo para la importación de materias primas destinadas a la elaboración de pesticidas y que puedan computar como cartera de fomento las operaciones de préstamos y descuento de los bancos a las empresas que produzcan pesticidas. En cuanto a la primera solicitud, se emite concepto favorable, previa comprobación de que al reducir el depósito previo para las posiciones de aduana co

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 123

FECHA 4 DE MAYO DE 1.966

respondientes, se beneficie exclusivamente de ella la industria de pesticidas y no otras, que no requieren este tratamiento; en cuanto a la segunda petición, se acuerda expresar a Analpes que la inclusión de préstamos entre los computables como cartera de fomento, se verifica en razón de la índole de la operación y no de la entidad beneficiaria del crédito;

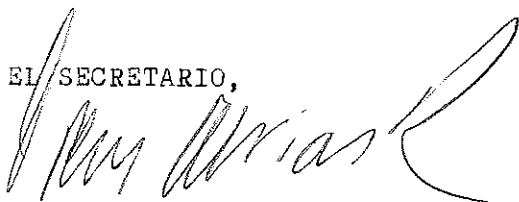
g) Se da cuenta a la Junta del telegrama de abril 28 de la Oficina de la Andi en Bucaramanga y relativo a la petición de que se modifiquen las condiciones establecidas por la Resolución No 17 de 1.966, para el redescuento de bonos de prenda de tabaco; y del Gerente de "Acégrasas", abril 27, y de "Fagrave S.A.", abril 27, también sobre modificación de la misma norma, en cuanto a semillas oleaginosas. Se conviene esperar, para decidir definitivamente sobre estos puntos, a los resultados de la entrevista con el Presidente del Banco de Colombia y posterior estudio por parte de los asesores, de una posible modificación a las disposiciones sobre el mecanismo actual de redescuento de bonos;

h) Conoce la Corporación el memorando de abril 27 de la Federación Nacional de Algodoneros sobre diversos problemas que afectan a ese gremio y que deben subsanarse para que puedan adelantarse normalmente las próximas siembras. Dicho memorando, que fue dirigido a varios funcionarios y entidades públicas, se conoce, fue ya respondido por el Ministro de Agricultura;

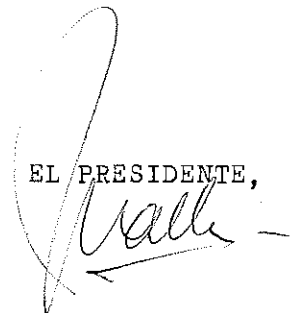
i) Vista por la Junta la carta 809 de abril 28, originaria del Presidente de la Asociación Bancaria, en que pide se de la interpretación adecuada al artículo 9º de la Ley 31 de 1.965, sobre facultades de adelantar ciertas operaciones con inversiones forzosas de las cajas y secciones de ahorros, la Junta considera que esta función corresponde al Gobierno Nacional.

Siendo las 6 p.m., se terminó la sesión.

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 124 FECHA 11 DE MAYO DE 1.966

SESION DE 11 DE MAYO DE 1.966

En Bogotá, el 11 de mayo de 1.966, a las 3:15 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; José Mejía, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesor de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta N° 123, correspondiente a la sesión de 4 de mayo de 1.966.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en 7 de mayo y de otras estadísticas monetarias especialmente en lo relacionado con nivel de reservas; redescuentos; créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encajes; cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

III - COMISION A LOS ASESORES DE LA JUNTA - Se encomienda a los asesores de la Junta estudien y emitan su concepto posteriormente, sobre la solicitud que aparece en carta 44369 de 7 de mayo, originaria del Subgerente-General de la Caja Agraria y relativa a cuantías máximas individuales para su programa de crédito industrial dirigido; y también para que, conjuntamente con la Federación de Cafeteros, manifiesten su criterio en futura sesión sobre la carta de 6 de mayo de "Fadul, Peñalosa y Asociados", en cuanto a fijación de reintegro y cuota de retención para exportaciones de café tostado en sacos de polietileno, con destino a varias Islas Inglesas del Caribe.

IV - LIMITES DE CARTERA PARA BANCOS QUE UTILIZAN CUPOS DE EMERGENCIA - Los asesores de la Junta explican que han estudia

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NÚMERO 124

FECHA 11 DE MAYO DE 1.966

do la manera como el Departamento de Crédito del Banco de la República viene aplicando las disposiciones de la Junta sobre límites para la cartera, cuando existe utilización de cupos de emergencia. Este Departamento procede, cuando un banco entra a utilizar el cupo de emergencia, a exigir que los recaudos futuros de cartera se destinen a cancelar las utilizaciones del cupo y que corresponden a sus bajas de depósitos. Estiman los asesores que si bien es cierto que el nivel de cartera no puede elevarse sobre los márgenes existentes a la fecha en que se comienza a utilizar el cupo de emergencia, no es indispensable exigir que los futuros recaudos de cartera se apliquen a cancelar el cupo de emergencia.

La Junta se muestra de acuerdo con la opinión de los asesores y dispone se impartan las instrucciones respectivas.

V - BIENES DE CAPITAL ELEGIBLES PARA SU FINANCIACION

DE ACUERDO CON LA RESOLUCION 9 DE 1.966 - Conoce la Junta dos memorandos, de mayo 4, provenientes del Departamento de Crédito de Fomento del Banco de la República, en los que consultan si las maquinarias y equipos de producción nacional a que se refiere la resolución 9 de 1.966, comprenden exclusivamente bienes de capital fijo, en cuyo caso estarían excluidos del mecanismo previsto, los fabricados por la firma Kent -medidores de agua, válvulas para extinguidores de incendio, válvulas para estufas de gas y accesorios de bronce para acueductos-; y si debe entenderse que tampoco son elegibles para la financiación contemplada, bienes de fabricación extranjera que se ensamblen en el país, como motores Diésel y bombas que expende la firma Lister Blackstone de Colombia S. A.

La Corporación considera que la respuesta a ambas cuestiones es negativa y que por tanto dichos bienes no son elegibles para efectos de la financiación prevista en la resolución 9 de 1.966.

VI - C.V.C. - Se impone la Junta de las dificultades financieras que se le han presentado a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (C.V.C.), para efectuar diversos pagos por obligaciones contraídas para adelantar su programa de desarrollo hidroeléctrico.

Se enteró también la Corporación de que la C.V.C. ha proyectado obtener un empréstito hasta por 10 millones de pesos que le faci-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 124 FECHA 11 DE MAYO DE 1.966

litaría el Instituto de Fomento Industrial, con plazo de 10 años. El Instituto, sin embargo, ha condicionado el otorgamiento del préstamo a la C.V.C., a que su línea de crédito ordinaria en el Banco de la República no sufra desmejora para que también pueda llevar a cabo sus actividades normales de fomento industrial.

Al respecto, la Junta decide manifestar al Instituto de Fomento Industrial su disposición de ampliar la línea de crédito ordinaria en el Banco de la República hasta por la cuantía del préstamo que facilite a la C.V.C., cuando dicho cupo se agote, en virtud del adelanto de sus funciones ordinarias.

VII - VENTA DE SALDOS CREDITO DE COLOMBIA CON PAISES QUE HAN SUSCRITO CONVENIOS ESPECIALES DE PAGO - Con ocasión del cable de 10 de mayo, procedente de la firma C.I.F. de New York, en el que se anuncia la presencia en Bogotá del Vicepresidente de dicha organización y quien desea discutir la compra de un millón de dólares del saldo crédito que el país tiene con Yugoslavia; 500.000 dólares del saldo con la República Democrática Alemana -ambas operaciones con un descuento del 20%- y en el que se manifiesta el deseo de tratar sobre otras propuestas de compras de saldos con España, Polonia, Hungría y Finlandia, se delibera en forma preliminar sobre la conveniencia o inconveniencia de adelantar negocios de esta índole.

Con el objeto de reunir informaciones indispensables para establecer una política en esta materia, se acuerda dirigir un mensaje, suscrito por el Ministro de Hacienda en su calidad de Presidente de la Junta, a la Embajada de Colombia en el Brasil, en solicitud de que se exprese la conducta que hayan observado las autoridades cambiarias, cafeteras y el Gobierno de ese país, respecto a la venta de saldos crédito por dólares convertibles, con descuento; a la venta de saldos crédito, a plazo; a negociaciones de importaciones de terceros países a pagarse con saldos crédito que el Brasil tenga con países con quienes haya suscrito convenios de pago; y, en general, a otras modalidades que se hayan empleado en el Brasil para reducir los saldos crédito que muestran sus convenios especiales de pago.

VIII - FINANCIACION PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE EN LA ZONA DE BARRANQUILLA POR EL SISTEMA DE CONCESION - Discute de nuevo la Junta la propuesta que para la financiación de un puente sobre el

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 124

FECHA 11 DE MAYO DE 1.966

rio Magdalena en la zona de Barranquilla ha presentado la firma Cuellar Serrano Gómez y Cia. y que, en líneas generales, consistiría en que con el producto en pesos de la venta de dólares de libre convertibilidad que haría la firma C.I.F. al Banco de la República, a la tasa del mercado intermedio, y con la compra simultánea por esta misma firma, a plazo, de una cantidad igual en dólares de convenios de compensación, se presten por C.I.F. al Gobierno estas sumas para la construcción del puente, Indican los contratistas que el préstamo se haría mediante el sistema de descuento de pagarés que el Gobierno emitiría en desarrollo del contrato a celebrarse entre éste y Cuellar Serrano Gómez & Cia. (cartas de abril 25 y mayo 9, suscritas, la primera, por Camilo Cuéllar T. y Alfredo Aparicio y, la segunda, por José Gómez Pinzón).

Sobre este particular, se decide finalmente considerarlo de nuevo cuando se establezca la política general sobre negociaciones de venta de saldos de que se trató en el punto anterior de la presente acta. También se recomienda recabar de la Federación Nacional de Cafeteros una definición unificada sobre el criterio que esta entidad tenga para operaciones de venta de saldos de compensación como la proyectada.

IX - SOLICITUDES DE ALGUNOS BANCOS - Los asesores de la Junta informan que continúan adelantando los estudios necesarios sobre dos solicitudes que han presentado bancos comerciales. La primera, relacionada con modificación del mecanismo que viene aplicando la Superintendencia Bancaria para establecer los defectos de encaje de las instituciones bancarias, así como sobre los renglones que constituyen las exigibilidades encajables; y la segunda, relativa al establecimiento de un cupo especial de crédito que se utilice por los bancos que muestren excesos en su cartera de fomento.

X - ESTABLECIMIENTO DEL FONDO FINANCIERO AGRARIO
Los asesores presentan a consideración de la Junta un proyecto de Resolución mediante el cual se autoriza al Banco de la República para emitir bonos, hasta por una cuantía de 150 millones de pesos, con destino a la constitución del Fondo Financiero Agrario, para fomentar préstamos de crédito agrario dirigido o supervisado. Las características de los bonos, de la administración del Fondo y de las atribuciones que en cuanto a su manejo se adscriben a la Junta Monetaria y al Banco de la República, se detallan también en dicho proyecto, el cual es objeto de explicación por parte de los

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 124 FECHA 11 DE MAYO DE 1.966

asesores y de deliberaciones por los integrantes de la Junta.

En cuanto a los recursos necesarios para que el Fondo entre de inmediato en operación, en virtud del artículo 7º del proyecto, se autoriza a los establecimientos bancarios para que inviertan un punto del encaje ordinario sobre sus exigibilidades a la vista y antes de 30 días en dichos bonos, a razón de medio punto en cada uno de los meses de mayo y junio del presente año; se señala que también formarán parte de él los depósitos constituidos por el Banco de la República en desarrollo del sistema de "Agrocrédito" y se autoriza, a elección de los bancos, la inversión de otro punto del encaje ordinario en los mencionados bonos, o en nuevos préstamos para determinados cultivos agrícolas, que se concedan en los meses de mayo, junio y julio de 1.966.

Son aspectos de especial atención la oportunidad con que se dictaría la medida, si se toma en cuenta que las perspectivas monetarias que se presentan para los días que restan de mayo y el mes de junio de 1.966, indican que operarán factores contraccionistas en la generación de moneda, de mayor magnitud que los factores expansionistas, así como también la urgencia de orientar el crédito, mediante sistemas adecuados, para la producción de alimentos. Se anota igualmente que la operación de un mecanismo de esta índole, será favorable en cuanto a actualización de los intereses que se perciben por préstamos para la agricultura.

Finalmente, el proyecto es aprobado por unanimidad. La resolución respectiva llevará el N° 23 de la fecha y dice así:

"RESOLUCION NUMERO 23 DE 1.966

(mayo 11)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las facultades que le confieren la Ley 21 y el Decreto 2206 de 1.963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 6º, ordinal f) del Decreto 2206 de 1.063, autorizase al Banco de la República para emitir bonos, hasta por una cuantía de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000), con destino a la constitución del Fondo Financiero Agrario, para fomentar programas de crédito agrario dirigido o supervisado.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 124

FECHA 11 DE MAYO DE 1.966

ARTICULO 2º - Los bonos de que trata el artículo anterior, se denominarán "Bonos de Fomento Agrario", causarán intereses del ocho por ciento (8%) anual y tendrán un vencimiento a seis (6) meses.

PARAGRAFO-El Banco de la República reglamentará los demás aspectos y condiciones de los bonos, su emisión y colocación.

ARTICULO 3º - El Fondo Financiero Agrario será administrado por el Banco de la República y se empleará para contribuir a la financiación de programas de crédito dirigido o supervisado, que adelanten los bancos, corporaciones financieras y demás establecimientos de crédito.

ARTICULO 4º - Para tener acceso a los recursos del Fondo, la entidad o un grupo de las entidades financieras de que trata el artículo anterior, formularán solicitud a la Junta Monetaria, que contenga la descripción de los objetivos y cuantía del Programa de crédito que desean adelantar. Aceptado el programa por la Junta Monetaria, el Banco de la República queda autorizado para acordar con la entidad o entidades financieras, los plazos y demás condiciones para la entrega e inversión de los fondos, los cuales se ajustarán a los objetivos y cuantía aceptados previamente por la Junta Monetaria.

ARTICULO 5º - Corresponde al Banco de la República vigilar el desarrollo de los programas de crédito de que trata la presente resolución, para lo cual empleará los medios adecuados.

ARTICULO 6º - Por la utilización de los recursos del Fondo, el Banco de la República cobrará hasta un punto más de interés al previsto en el artículo 2º, cuyo producto destinará a los gastos técnicos y administrativos que demande el manejo y vigilancia del Fondo.

ARTICULO 7º - En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 2206 de 1.963, autorizase la inversión de un punto del encaje ordinario sobre las exigibilidades a la vista y antes de 30 días, de los bancos y de la Caja de Crédito Agrario, en "Bonos de Fomento Agrario", a razón de medio punto en los meses de mayo y junio del presente año.

ARTICULO 8º - Formarán también parte del Fondo Financiero Agrario, los depósitos constituidos por el Banco de la República en desarrollo del sistema de agrocrédito y los demás recursos externos e internos que disponga la Junta Monetaria.

ARTICULO 9º - Autorízase la inversión de otro punto del encaje ordinario sobre las exigibilidades de que trata el artículo anterior en "Bonos de Fomento Agrario" o en nuevos préstamos que se concedan en los meses de mayo, junio y julio del presente año, para el cultivo y recolección de los productos agrícolas enumerados en las resoluciones 11 y 20 de 1.966.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 124 FECHA 11 DE MAYO DE 1.966

Los recaudos de la cartera hecha en desarrollo - de la presente autorización, podrán también invertirse en "Bonos de Fomento Agrario".

ARTICULO 10º - Las inversiones que hagan los bancos en "Bonos de Fomento Agrario", en exceso de los dos puntos del encaje ordinario de que tratan los artículos anteriores, se computarán como cartera de fomento de la respectiva entidad.

ARTICULO 11º - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 11 de mayo de 1.966"

XI - COMUNICACIONES - a) Se enteró la Junta - del mensaje de 10 de mayo suscrito por el Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colboa, en solicitud de que se permita la inversión de un punto del encaje en préstamos para la producción agrícola. El establecimiento del Fondo Financiero Agrario de que trata el punto anterior de la presente acta, tiende a resolver el asunto a que se refiere la Sociedad de Agricultores;

b) Se toma atenta nota de la carta P-66/010, - suscrita por el Presidente del Banco de Bogotá, contentiva de cuadros y - gráficos sobre exigibilidades y cartera correspondiente al mes de abril - para dicha institución bancaria;

c) Se informa a la Junta de los telegramas de 6 de mayo, suscritos por prestantes elementos del Huila, en solicitud de que se establezca un mecanismo de crédito para ese Departamento. El establecimiento del Fondo Financiero Agrario de que trata el punto X de la - presente acta, tiende a resolver el asunto a que se refieren estos tele - gramas;

d) Conoce la Junta la carta de mayo 2, Comité de Ganaderos de Pereira, sobre crédito pecuario; y de Hilanderías del Fon - ce S.A., mayo 4, sobre condiciones para el redescuento de bonos de prenda;

e) Visto el telegrama de abril 29, del Comité Municipal de Cafeteros de Montenegro, sobre autorización de partida espe - cial para damnificados de esa región por los recientes huracanes que la - afectaron, se acuerda responderlo en el sentido de que no es posible fi - jar un cupo especial de crédito con dicha finalidad;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

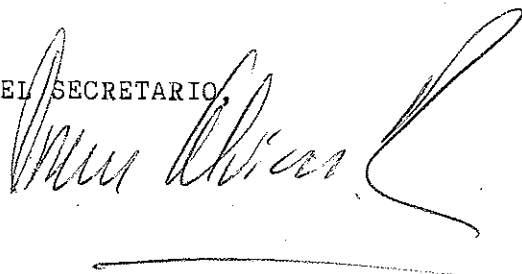
124

FECHA: 11 DE MAYO DE 1.966

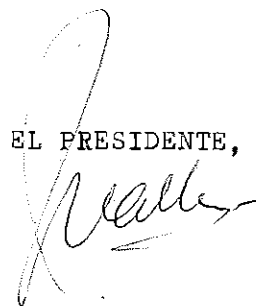
f) En relación con la carta de abril 30, del Rector de la Universidad del Valle, sobre registro en la Superintendencia de Comercio Exterior de un contrato que suscribió dicha entidad con el Banco Interamericano de Desarrollo para la concesión de un préstamo por la suma de US\$500.000, la Junta se muestra de acuerdo en que la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, proceda al registro del contrato que lleva fecha diciembre 13 de 1.965 y que fué ratificado mediante resolución 2 de 22 de marzo de 1.966 por el Consejo Superior Universitario de la Universidad del Valle.

Siendo las 7 p.m., se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE,



No. 125

SESION EXTRAORDINARIA DEL 20 DE MAYO de 1.966

En Bogotá, el 20 de mayo de 1.966, a las 10:40 am., se reunió en forma extraordinaria la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asitencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; José Mejía, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Invitados especial concurren a la reunión los doctores José Fernando Botero, Gerente del Instituto Nacional de Abastecimientos; Rafael Steffens, Director Ejecutivo de la Superintendencia de Regulación Económica y Hugo Belalcázar, Superintendente de Comercio Exterior. Estuvieron presentes además, los doctores Germán Botero, Subgerente - Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 125 FECHA 20 DE MAYO DE 1.966

I - SITUACION DE LOS PRECIOS INTERNOS - Abre la sesión el Ministro de Fomento, quien manifiesta se ha convocado a los asistentes con el fin de examinar la situación de los precios que continúan durante el mes pasado en proceso de alza. Considera necesario concentrar la atención principalmente sobre los productos alimenticios y estima, para adelantar el examen, podría seguirse el mismo método empleado en sesiones pasadas, de estudiar separadamente cada artículo y acordar cómo debe procederse con cada uno de ellos. Se examinan, en tal forma, los siguientes productos:

a) P a p a - Está próxima la nueva cosecha.- Se considera aconsejable explicar al público que las perspectivas son las de que se obtendrá una buena cosecha;

b) Panela - Se han presentado bajas en este artículo; conviene también que se anuncie profusamente esta baja;

c) Arroz - Sobre este producto se discute acerca de si convendría o no importar un volumen de 100.000 toneladas para que el INA tenga existencias que le permitan intervenir en el mercado. Finalmente, se convino en lo siguiente:

1 - Recomendar que el actual precio de sustentación del INA, permanezca sin modificación.

2 - Que el Gerente del INA dirija una nota al Gerente de la Federación de Arroceros, en el sentido de que para sostener el precio actual de \$3.30 el kilo, sin nuevas alzas, ese organismo está dispuesto a efectuar importaciones de arroz. Al propio tiempo, debe agregarse que se garantiza absorber la próxima cosecha a ese mismo nivel. Debe también abrirse licitación para efectuar importaciones del artículo;

e) M a í z - Se conocen diversas informaciones sobre las siembras de este cereal que llevan a la conclusión de que va a presentarse una escasez del artículo bastante grande, a menos que se tomen medidas para estimularlas. Por último, se acuerda lo siguiente:

1 - Que el INA continúe vendiendo el maíz que tiene en existencia y que se acerca a la cantidad de 20 mil toneladas, exclusivamente al público, y no a las industrias;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 125

FECHA 20 DE MAYO DE 1.966

2 - Que se gestione la inclusión del maíz, dentro de los artículos que pueden importarse como excedentes agrícolas.

3 - Sugerir a la Caja Agraria que los préstamos para cultivo de maíz se concedan exclusivamente si han de emplearse semillas mejoradas para las siembras;

4 - Dirigir una comunicación a la Caja Agraria y a los bancos, manifestando que la Junta Monetaria está interesada en proporcionar recursos del Fondo Financiero Agrario para programas de cultivo de maíz;

d) Frijol - Se acuerda también dirigir una comunicación a la Caja Agraria y a los bancos, manifestando que la Junta Monetaria está interesada en proporcionar recursos del Fondo Financiero Agrario para programas de cultivo del frijol;

f) Soya - Se recomienda sugerir al Instituto Nacional de Nutrición adelante una campaña para mostrar la conveniencia de que este producto se emplee en la alimentación, ya que tiene gran poder nutritivo. Si tuviere éxito esta campaña, la soya vendría a sustituir consumos de otros artículos que son hoy básicos en la alimentación pública.

II - COOPERATIVAS - El Ministro de Fomento expresa que con el propósito de mejorar el mercadeo de productos alimenticios, se recomendó a la Superintendencia Nacional de Cooperativas la conveniencia de permitir la apertura al público en general, de las cooperativas que vienen funcionando. Esta dependencia acogió la recomendación pero al propio tiempo solicitó que se le concedan facilidades de crédito a dichas sociedades. Agrega que el INA, quien ha estudiado la posibilidad de conceder asistencia crediticia a cooperativas de consumo en lugares pilotos como Cali, Medellín, Barranquilla y Bogotá, ha abierto un fondo rotatorio hasta por 10 millones de pesos para el plan que está ejecutando.

Se requerirían otros 10 millones de pesos que podría autorizar la Junta Monetaria para que a través del INA se pongan a disposición de las cooperativas, mediante facultad de la Junta Monetaria.

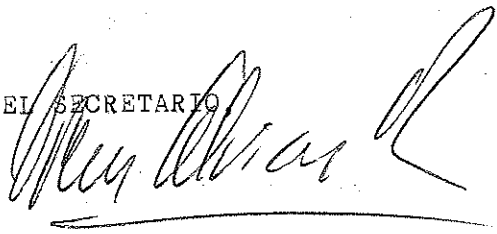
ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 125 FECHA 20 DE MAYO DE 1.966

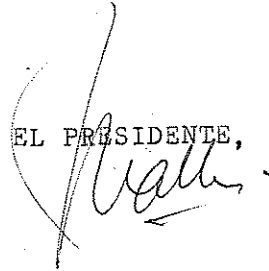
La Corporación aprueba la apertura de una línea de crédito hasta por dicha cantidad, para adelantar el plan de mejoramiento del mercado a través de las cooperativas, pero queda pendiente la decisión sobre el sistema que se empleará para suministrar esta asistencia.

Siendo las 12:30 p.m., se levanta la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE,



No. 126

SESION DEL 25 DE MAYO DE 1.966

En Bogotá, el 25 de mayo de 1.966, a las 3:15 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; José Mejía, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El

Gerente del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del Balance condensado del Emisor en 21 de mayo y otras estadísticas monetarias especialmente en lo relacionado con nivel de reservas; redescuentos- créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encajes; cartera de -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

126

FECHA 25 DE MAYO DE 1.966

los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

II - FINANCIACION PARA IMPORTACIONES DE TAXIS -

Con motivo de las diversas solicitudes que se han conocido, provenientes de asociaciones de transportadores, cooperativas, conductores de vehículos y del Banco Popular, para que se provea a la financiación interna para la importación de taxis, el asesor de la Junta, doctor Gómez, manifiesta que en su opinión este problema no es propiamente de índole monetaria, sino de política general del gobierno, en cuanto a que estime sea conveniente o no acceder a dichas peticiones. Agrega que los asesores, en consideración a que este asunto puede presentar consecuencias de entidad, han recibido a los representantes de los transportadores y oído cuidadosamente el contenido de sus pretensiones. Finalmente recuerda cómo, por el Decreto 1790 de 1.961, se facilitaron créditos para la importación de taxis, cuando las autoridades de comercio exterior autorizaron el ingreso al país de dichos vehículos.

El Ministro de Fomento expresa que, en su opinión, es razonable la observación que los transportadores vienen formulando en el sentido de que las últimas disposiciones de la Junta derogaron la financiación que se había acordado para ellos por 30 millones de pesos, prevista por utilización de puntos del encaje marginal. Indica también que considerable, si no se acuerda alguna solución positiva en este sentido, el que se presenten problemas sociales y aún de orden público provocados por el gremio de transportadores; por último, recomienda se haga algún esfuerzo para financiar parcialmente importaciones de estos vehículos.

Los integrantes de la Junta discuten sobre la cuantía máxima de esta financiación, que podría alcanzar a 80 millones de pesos, resultantes de créditos para 4.000 vehículos con base en una financiación del Banco Central hasta por 20.000 pesos. Asimismo, se delibera sobre los efectos que tendría en relación con la expansión monetaria, para llegar a la conclusión de que éstos quedarían contrarrestados en gran parte, por cuanto los créditos facilitados se destinarían en primer término a pagar el equivalente en moneda extranjera del valor de los vehículos. Finalmente, se decide autorizar financiación para la importación de nuevos taxis hasta por una cuantía máxima de 80 millones de pesos para 4.000 vehículos; se dispone también que, con base en un proyecto de resolución que debe presentarse en la próxima reunión, se discuta sobre la manera más adecuada de facilitarla, bien a través del redescuento o por inversión de puntos del encaje de los bancos.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 126 FECHA 25 DE MAYO DE 1.966

III - REFINANCIACION PARA OBLIGACIONES BANCARIAS DE LOS CULTIVADORES DE BANANO - Se trasmite a la Junta la petición procedente de los cultivadores de banano para la exportación, en orden a que se concedan facilidades especiales a los bancos comerciales para la refinanciación de sus deudas hasta con 3 años de plazo y que fue ya otorgada con anterioridad por la Junta, para las que se acuerden con la Caja Agraria, según Resolución 23 de 1.966.

En esta materia, se conviene facilitar ayuda crediticia para que se refinance hasta un 50% por los bancos comerciales de las obligaciones pendientes a cargo de cultivadores de banano y que pueden obtener en la Caja Agraria, según la Resolución 23 de 1.966. En próxima reunión, sobre un proyecto concreto de resolución, se expedirán en definitiva las normas que consagran estas determinaciones.

IV - EXPORTACION DE MAQUINARIAS COMO APORTE DE CAPITAL DE EMPRESAS COLOMBIANAS EN EL EXTERIOR - Los asesores de la Junta informan que en virtud de la comisión que se les encomendó en sesión de 4 de mayo, estuvieron debatiendo el asunto relativo al aporte de capital que ha proyectado efectuar la firma IMUSA de Colombia en Nicaragua, mediante la exportación de maquinarias y equipos, con el representante de esa empresa, doctor Miguel Fadul, el Jefe de la División de Exportaciones de la Superintendencia de Comercio Exterior, doctor Juan Ramón Atalaya y el Director del Departamento de Crédito Externo del Banco de la República, señor Camilo Jaramillo.

Los interesados en este proyecto ofrecieron no disponer de las acciones representativas de su aporte de capital en un término de 5 años, sin previo permiso de la Junta Monetaria y expresaron que los bienes y equipos que se enviarán al exterior son de fabricación nacional en su casi totalidad.

Los asesores manifiestan su criterio favorable a permitir este aporte de capital mediante el envío de maquinarias y equipos previa comprobación de que éstos hayan sido fabricados con insumos nacionales superiores al 50% de su valor. Recomiendan igualmente aceptar la oferta de no negociabilidad de las acciones recibidas por concepto de este aporte de capital, en un lapso de 5 años, sin la previa autorización de la Junta Monetaria. Finalmente, consideran que no es necesario exigir el retorno de las utilidades por concepto de esta inversión en dólares que se venden al tipo de cambio del mercado intermedio, por cuanto su control sería muy difícil y una norma de esta índole haría casi imposible perfeccionar el proyecto, que es favorable para la economía nacional como inversión de capital colombiano en el exterior y futuros rendimientos de la balanza cambiara en renglones

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 126

FECHA 25 DE MAYO DE 1.966

que hasta ahora no los proporcionan en cuantía considerable, como serían los de regalías por patentes y asistencia técnica.

La Junta se muestra de acuerdo con el criterio de los asesores; aprueba la negociación de IMUSA en los términos y dentro de las condiciones que se dejaron expresadas; y decide que para futuros proyectos de la misma naturaleza, la Corporación considerará cada caso especialmente.

V - GIROS ANTICIPADOS - La Junta emite concepto positivo para que se autorice un giro anticipado a la empresa CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO S.A., por US\$493.133.50, correspondientes a las dos primeras cuotas del valor de la maquinaria que importará, de acuerdo con contratos suscritos con las firmas Polysius G.m.b.H. y Ferrostal A.G. de la República Federal Alemana, el día 17 de febrero de 1.965; y a la Industria Licorera de Caldas, un giro por 12.457.50 dólares, correspondiente al 50% del valor de la planta de hielo seco que importarán al amparo del registro 13305 de mayo 6 de 1.965.

Las solicitudes correspondientes para los mencionados giros anticipados que se autorizan, fueron formuladas por el Jefe de la División de Registro de Cambios, según sus cartas Ss-4771 y 4772 de 16 de los corrientes.

VI - GIRO DE FLETES EN CERTIFICADOS DE CAMBIO POR LA SOCIEDAD PROTEXA S.A. - El asesor de la Junta, doctor Ruiz, indica que ha estudiado la solicitud contenida en carta L-3597 de 11 de abril pasado, proveniente de la División de Registro de Cambios, para que se decida sobre la posibilidad de autorizar certificados de cambio para el giro del 80% de los fletes causados por importaciones de equipo que la firma PROTEXA debe hacer para la construcción del oleoducto de Caldas. Expresa el asesor que en virtud del contrato suscrito con la mencionada firma, por el Departamento de Caldas y Ecopetrol, aquella recibirá por sus servicios un valor fijo en dólares y una suma en pesos establecida de acuerdo con factores diversos, como índices del costo de vida, precio del dólar libre, etc.- En tal forma que si no se acepta el giro en certificados de cambio para el valor de estos fletes, no habrá perjuicios para la Empresa Colombiana de Petróleos y el Departamento de Caldas. Agrega que el giro de fletes en certi

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 126 FECHA 25 DE MAYO DE 1.966

ficados de cambio se otorga exclusivamente para registros reembolsables, -
con excepción de los casos previstos en el Decreto para re -
gistros noreembolsables.

Concluye por manifestar que, en su opinión, -
debe emitirse concepto negativo sobre la presente solicitud. La Junta se -
muestra conforme con la opinión adversa del asesor para que se concedan --
certificados de cambio a la firma Protexa para la importación de equipos -
destinados a la construcción del oleoducto de Caldas, que llegan al país -
con registros de importación no reembolsables, por bienes que luego se de
vuelven al lugar de origen.

VI - COMISION A LOS ASESORES DE LA JUNTA - -

Se dispone dar traslado a los asesores de
la Junta de la carta C-435 de mayo 23, suscrita por el Coordinador Nacional
de la Federación Nacional de Comerciantes, en que solicita una mejora en -
las condiciones de crédito para la industria maderera del país y que, de -
ser posible, agrega, se fije para ellas un cupo especial de crédito dentro
de las actividades señaladas como cartera de fomento.

VII - PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE ENCAJES Y
UTILIZACION DE CUPOS DE CREDITO POR LOS BANCOS EN EL BANCO DE LA REPUBLICA.

Los asesores de la Junta presentan a
su estudio, un proyecto de resolución relacionado con liquidación de enca-
jes y utilizaciones de cupos de crédito por los bancos en el Banco de la -
República. Estos funcionarios explican el contenido de las normas allí in-
cluidas que tienden, en sus tres primeros artículos, a simplificar el meca-
nismo vigente de liquidación de encajes, y en sus restantes disposiciones,
a reglamentar sobre nuevas bases la utilización de los recursos de emergen-
cia.

El texto del proyecto se incluye en la pre -
sente acta.

Enterados los participantes en la reunión de

PROYECTO DE RESOLUCION No. DE 1966

(mayo 25)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

Artículo 1o.- Los días sábado, con base en la situación consolidada de los renglones encajables, se establecerá la cuantía del encaje requerido, que debe regir para todos los efectos legales, durante el período comprendido entre el miércoles de la semana siguiente y el martes de la subsiguiente, ambas fechas inclusive.

Artículo 2o.- Para los efectos de la resolución 7 de 1964 de la Junta Monetaria, la posición diaria de encaje se establecerá por el Banco de la República, mediante la comparación entre el promedio diario de las especies computables presentadas semanalmente y el monto del encaje requerido para el respectivo período.

Artículo 3o.- Los bancos deberán mantener en divisas libres, como depósitos sin intereses en el Banco de la República, no menos del 100 por ciento del encaje requerido sobre sus depósitos en moneda extranjera, a la vista y antes de treinta (30) días, y después

de treinta (30) días, renglones 232, 242, 252 y 262 del formulario SB-1 exigido por la Superintendencia Bancaria.

Los bancos que en la fecha de esta resolución, muestren excesos sobre los nuevos niveles de encaje que deben mantener en el Banco de la República, podrán retirar el excedente, por mitades, en julio y agosto del año en curso.

Para las exigibilidades resultantes de los contratos a que se refiere el artículo 9o. de la resolución la. de 1965 y disposiciones concordantes, continuará rigiendo el encaje del 40 por ciento, establecido en el mismo artículo.

Artículo 4o.- Los bancos que mediante balances consolidados de muestren haber registrado posición positiva neta de encaje en moneda legal, en un mes calendario, podrán invertir durante el mes siguiente al de la comprobación, seis (6) puntos de su encaje ordinario sobre exigibilidades en moneda legal, a la vista y antes de treinta (30) días, en títulos a la par nominal, representativos de documentos de deuda pública del 4 por ciento, que posea el Banco de la República.

Handwritten notes in the top right corner, including the word "MAY" and other illegible scribbles.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower section of the page.

Handwritten text in the lower section of the page.

Handwritten text in the lower section of the page.

Handwritten text in the lower section of the page.

Handwritten text in the lower section of the page.

Handwritten text in the lower section of the page.

Handwritten text at the bottom of the page.

Parágrafo .- Para efectos de este artículo, se entiende que un banco registra posición neta positiva de encaje, cuando la suma de los excesos presentados durante el respectivo mes resulte superior a la suma de las deficiencias, debiendo considerarse, además, en favor del respectivo banco, el monto sin utilizar de los cupos de redescuento asignados, excepto el cupo adicional de que trata el artículo 6o. de esta resolución, y en su contra la parte utilizada de los recursos contemplados en los artículos 6o. y 7o.

Artículo 5o.- Los cupos de crédito ordinario y especial asignados a los bancos, sólo podrán utilizarse en la ciudad sede de la oficina principal del banco respectivo o en aquellas otras donde el Banco de la República lo estime necesario, previo convenio con el respectivo banco, el cual incluirá entre otros aspectos, la distribución por oficinas de los mencionados cupos.

Artículo 6o.- Elévase el cupo ordinario de redescuento asignado a los bancos en el Banco de la República, en una cuantía equivalente para cada institución, al dos (2) por ciento de sus depósitos en cuenta corriente.

Esta parte del cupo ordinario solamente podrá utilizarse para compensar bajas de depósitos, previa información,

sumaria y debidamente fundamentada, de tal hecho al Banco de la República, conforme a la reglamentación que éste expida.

El redescuento aquí previsto se hará a la tasa promedio que hoy rige para la utilización del cupo ordinario, más siete (7) por ciento anual.

Parágrafo. - La determinación de la parte del cupo ordinario de que trata este artículo, se hará con base en el monto de los depósitos en cuenta corriente que presente el balance del mes anterior y comenzará a regir desde el primero del mes siguiente a su determinación.

Artículo 7o. - A partir de la vigencia de esta resolución, solamente podrán utilizarse recursos de emergencia en el Banco de la República por vía excepcional, previa demostración, satisfactoria a la Gerencia de dicho Banco, de que en virtud de una disminución pronunciada de depósitos, la situación de liquidez de la respectiva institución bancaria es tal, que no puede continuar sus operaciones sin serias dificultades.

Los recursos, cuando fuere el caso, se prestarán con garantía de cartera, a una tasa de interés no inferior al 14 por

ciento anual, previo acuerdo con el Banco de la República, en el cual se estipule un plan que permita mejorar la situación de liquidez de la respectiva institución y cancelar los recursos utilizados, en el menor tiempo posible. Dicho plan deberá incluir la parte de los recursos de cartera que deben destinarse a cancelar los recursos.

Artículo 8o. - Antes del día viernes de la siguiente semana, los bancos que utilizaron los recursos previstos en el artículo 6o., deberán comprobar la baja de depósitos que motivó dicha utilización.

Para efecto de determinar la baja, se comprobará el saldo de los depósitos del banco respectivo registrado el sábado de la semana en la cual utilizó los recursos, con el promedio de los saldos de depósitos en los tres sábados anteriores.

Los depósitos a que se refiere el inciso anterior corresponderán a la suma de los renglones 2, 12, 22 y 32 (depósitos exigibles antes de 30 días) y 22 (depósitos a término exigibles después de 30 días), del formulario de balances SB-1 exigido por la Superintendencia Bancaria.

Artículo 9o. - Si no se hiciera la comprobación de que trata el artículo anterior, dentro del término en él previsto, o si de ella resultare que se utilizaron los recursos sin haber tenido lugar una baja de depósitos o en exceso de dicha baja, el Banco de la República cargará a la cuenta del respectivo banco el monto total de la utilización o el exceso, según el caso, a fin de cancelar el redescuento correspondiente.

Artículo 10o. - Los bancos que utilicen los recursos de crédito de que tratan los artículos 6o. y 7o. de esta resolución, no podrán aumentar el total de sus operaciones de inversiones voluntarias, préstamos y descuentos y deudores varios moneda corriente, especificados en los renglones 151, 361, 391, 401, 431, del formulario de balances SB-1 de la Superintendencia Bancaria, por encima del nivel que registraban al iniciar la utilización de dichos recursos.

Artículo 11o. - Los aumentos de depósitos sobre el nivel existente cuando un banco comenzó a usar los recursos previstos en los artículos 6o. y 7o. de esta resolución, deberán aplicarse a reducir su utilización.

In order to be able to...
the...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el Banco de la República cancelará en la forma prevista en el artículo 9o., un monto de dichos recursos igual al alza de depósitos que hubiere tenido el respectivo banco.

Artículo 12o. - Cuando un banco utilice los recursos que por baja de depósitos se prevén en los artículos 6o. y 7o. de esta resolución, sin que hubiere habido una baja o en exceso de la misma, el banco deberá pagar intereses del 6 por ciento anual, sobre el exceso, adicionales a los previstos en dichos artículos.

La misma tasa adicional, liquidada sobre el monto total de los recursos utilizados, se aplicará en caso de contravención a lo dispuesto en los artículos 10o. y 11o., mientras dure la violación

Artículo 13o. - Los errores no justificados en las informaciones y datos estadísticos que deben suministrar al Banco de la República, conforme a esta resolución, serán sancionados con suspensión de todo acceso a préstamos y descuentos del Banco de la República, por el término que señale la Junta Monetaria, que no será inferior a un mes.

En consecuencia, el presente informe es el resultado de un estudio de campo que se realizó en el mes de febrero de 1985, en el cual se visitó el lugar de trabajo y se entrevistó a los trabajadores y a los administrativos del mismo. El objetivo de esta investigación fue determinar el nivel de satisfacción de los trabajadores con respecto a las condiciones de trabajo, a los salarios, a la seguridad social y a la estabilidad laboral. Los resultados de la investigación muestran que los trabajadores no están satisfechos con ninguna de las condiciones mencionadas. En particular, los trabajadores consideran que sus salarios son muy bajos y que no tienen acceso a servicios de seguridad social. Además, muchos de los trabajadores expresaron su preocupación por la estabilidad laboral, ya que existen rumores de que la empresa podría ser liquidada. Estos resultados indican que la empresa necesita tomar medidas urgentes para mejorar las condiciones de trabajo y garantizar la estabilidad de su personal.

Artículo 14o. - En el caso del artículo anterior o en el de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10o., el banco perderá el derecho de hacer las inversiones de que trata el artículo 4o., a pesar de que en el respectivo mes haya registrado una posición positiva neta de encaje.

Artículo 15o. - En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3o., ordinal (d) del decreto 2206 de 1963, autorízase al Banco de la República para prestar a los bancos una cantidad equivalente a la utilización justificada de recursos de emergencia que muestra cada establecimiento en 14 de mayo del presente año.

El producto de estos préstamos podrá emplearse únicamente para cancelar redescuentos de emergencia y para mejorar la posición de encaje del respectivo banco.

Los préstamos en referencia causarán intereses del 6 por ciento anual y deberán cancelarse, por terceras partes en los meses de junio, julio y agosto del presente año.

Artículo 16o. - Serán computables como operaciones de fomento de los bancos, sin limitación alguna, las inversiones en acciones y en bonos de las Corporaciones Financieras.

El presente documento es una copia de la información contenida en el archivo

de la base de datos de la Oficina de Estadística de la Secretaría de Estado.

La información contenida en este documento es confidencial y no debe ser divulgada

ni utilizada para fines ajenos a los que fueron originalmente destinados.

El presente documento es una copia de la información contenida en el archivo

de la base de datos de la Oficina de Estadística de la Secretaría de Estado.

La información contenida en este documento es confidencial y no debe ser divulgada

ni utilizada para fines ajenos a los que fueron originalmente destinados.

El presente documento es una copia de la información contenida en el archivo

de la base de datos de la Oficina de Estadística de la Secretaría de Estado.

La información contenida en este documento es confidencial y no debe ser divulgada

ni utilizada para fines ajenos a los que fueron originalmente destinados.

El presente documento es una copia de la información contenida en el archivo

de la base de datos de la Oficina de Estadística de la Secretaría de Estado.

La información contenida en este documento es confidencial y no debe ser divulgada

ni utilizada para fines ajenos a los que fueron originalmente destinados.

El presente documento es una copia de la información contenida en el archivo

de la base de datos de la Oficina de Estadística de la Secretaría de Estado.

La información contenida en este documento es confidencial y no debe ser divulgada

ni utilizada para fines ajenos a los que fueron originalmente destinados.

Artículo 17o. - Será computable como parte del encaje de los establecimientos bancarios, el exceso de bonos de fomento agrario, resultante de una reducción del monto del encaje que puede invertirse en dichos documentos.

Artículo 18o. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

... of
... ..
... ..

... ..
... ..

100

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

126

FECHA

25 DE MAYO DE 1.966

las disposiciones allí prevista y en atención a la importancia del tema, se decide convocar a una reunión especial de la Junta para el día de mañana, dedicada a estudiar exclusivamente el proyecto presentado.

VIII - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) La Junta

da concepto favorable para que a la Empresa "Fertilizantes Colombianos S.A." se le otorgue rebaja al 1% para sus importaciones de bienes de capital y sus repuestos no destinados al comercio. Sobre este punto el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República dió también concepto positivo, según memorando de mayo 23;

b) La Corporación se pronuncia negativamente sobre la solicitud de rebaja de depósito previo para la posición 74.01.D.II., cobre refinado a fuego, que le presenta la firma "Industrias Consolidadas Limitada de Barranquilla". El Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República en memorando de mayo 20, se había pronunciado también en forma adversa a esta petición.

IX - COMUNICACIONES - a) Toma nota la Corporación de

la carta de mayo 17, sucrita por el Presidente de la Asociación Colombiana de Ingenieros Agrónomos, en la que manifiestan la complacencia de ese gremio por la creación del Fondo Financiero Agrario y ofrecen su colaboración técnica para adelantar las labores que a éste se han encomendado; de la carta de mayo 20, del Vicepresidente de Analtra, en solicitud de financiamiento para importaciones de taxis, asunto que se trató en el capítulo II de la presente acta; de la carta de mayo 18, del señor Raúl Escobar Restrepo, sobre reintegro de las exportaciones de ganado por él efectuadas; del telegrama de la Cámara de Comercio de Palmira, mayo 20, en petición de un mayor volumen de crédito; y, carta de 10 de mayo, originaria del Fondo Ganadero Regional de Pereira S.A., igualmente en solicitud de mayores facilidades de crédito;

b) En cuanto a la solicitud de certificación que formula el doctor Ignacio Chiappe Lemos, sobre las resoluciones de la Junta Mo-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

126

FECHA

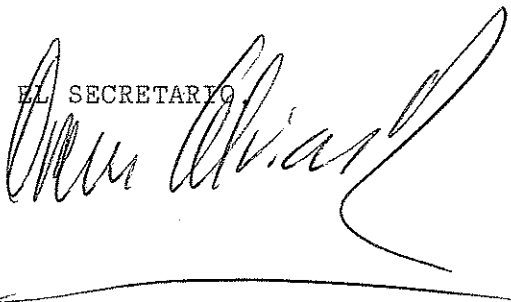
25 DE MAYO DE 1.966

netaria que se hayan dictado en desarrollo de las facultades del artículo 28 del Decreto 2223 de 1.965; antes de responderla, se estima necesario -- dictar la resolución respectiva prevista en el artículo citado, en próxima reunión;

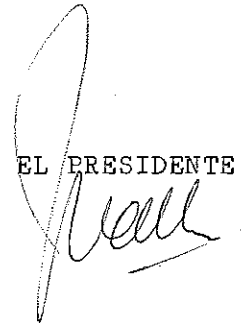
c) En relación con el memorando de 17 de mayo dirigido al Ministro de Fomento por la Compañía Exportadora Nacional S. A., y relacionada con la situación de las exportaciones menores, cuya solicitud principal es que se amplíe el porcentaje de dólares libres que pueda quedar en poder de los exportadores menores, se informa que no ha llegado aún el concepto del Comité Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional sobre este particular, y que fue asunto tratado recientemente con los funcionarios de dicho organismo que visitaron al país.

Siendo las 7:30 de la noche se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE,



No.127

SESION DEL 26 DE MAYO DE 1.966

En Bogotá, el 26 de mayo de 1.966, a las 10:45 a.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 127

FECHA 26 DE MAYO DE 1.966

Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; José Mejía, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - MOCION DE LA JUNTA SOBRE DEFICIENCIAS DE ENCAJE

JE - Al conocerse la situación de deficiencia de encaje y utilización injustificada de recursos de emergencia que presentan algunos bancos, no por circunstancias esporádicas sino que la mantienen habitualmente, la Junta estima que esta conducta no solo pone en peligro la solvencia de los bancos en perjuicio de los intereses legítimos de los depositantes, sino que perturba el buen manejo y dirección de la política monetaria, en contravención a claras disposiciones legales. Como corresponde al Superintendente Bancario la vigilancia de la situación de encaje de los bancos, se aprueba por la Junta el envío de una nota a dicho funcionario, en solicitud de que se apliquen drásticamente las sanciones que prevé la ley en esta materia.

II - DESCUENTO DE BONOS DE PRENDA DE CAFE - Se

informa a la Corporación sobre las necesidades de crédito de la Federación Nacional de Cafeteros para la compra de la cosecha actual, mediante descuento de sus bonos, en cuantía de 128 millones de pesos; de esta suma, han sido ya facilitados por el Banco de la República 60 millones de pesos.

En tal virtud, la Junta confirma la ampliación del cupo de la Federación hasta por 128 millones de pesos, para atender a sus necesidades estacionales de crédito.

III - SITUACION DEL BANCO COMERCIAL DE BARRANQUILLA

LLA - Se entera la Junta de la solicitud formulada personalmente al Ministro de Hacienda y al Gerente del Banco de la República por el señor Alberto Pumarejo, Gerente del Banco Comercial de Barranquilla, para que se per-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 127 FECHA 26 DE MAYO DE 1.966

mita una prórroga en la obligación que tiene de entregar al Banco de la República, antes del 2 de junio, la suma de \$900.000, provenientes del cumplimiento de la Resolución 8 de 1.966 de la Junta Monetaria.

Igualmente se conocen datos sobre la grave situación de desencaje de este banco, que demandaría acción por parte de la Superintendencia Bancaria, ya solicitada por la Junta como consta en el punto primero de la presente acta.

En cuanto a la posibilidad de prorrogar la obligación que para con el Banco de la República tiene el Banco Comercial de Barranquilla, la Junta no accede a una extensión del plazo vigente de 18 meses, pero acuerda se acumule la suma debida al último vencimiento.

Con el propósito de facilitar a los bancos que puedan sanear definitivamente sus utilidades de recursos de emergencia, se conviene también en que para la resolución próxima a expedirse sobre uso de recursos extraordinarios en el Banco de la República, se incluya un artículo del siguiente tenor:

" ARTICULO ... Facúltase al Banco de la República para prorrogar los vencimientos de las obligaciones derivadas de la Resolución 8 de 1.966, a cargo de los bancos en favor del de la República, acumulándolos a vencimientos posteriores, cuando se compruebe que por la situación de liquidez del respectivo establecimiento, no le es posible continuar adelantando sus operaciones normales sin dicha prórroga.

PARAGRAFO - En los contratos que se celebren en desarrollo de este artículo, se acordarán las condiciones que aseguren el mejoramiento de la situación financiera de la respectiva institución bancaria".

IV - FACILIDADES DE CREDITO PARA IMPORTACION DE TAXIS Y REFINANCIACION DE OBLIGACIONES PARA CULTIVADORES DE BANANO -Con base en un proyecto de resolución que es presentado a consideración de la

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

127

FECHA

26 DE MAYO DE 1.966

Junta, se aprueba el otorgamiento de las facilidades de crédito que allí se consignan para la adquisición de nuevos taxis de servicio público y refinanciación de obligaciones a cargo de cultivadores de banano por los bancos, - como alternativa a las ya dispuestas por la Resolución 22 de 1.966.

El texto respectivo, será la Resolución 24 de la fecha, aprobada por unanimidad y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 24 DE 1.966

(mayo 26)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en desarrollo de sus facultades legales y en -
particular de las que le confiere el artículo -
4º del Decreto 2206 de 1.963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Serán computables como parte del encaje de los establecimientos bancarios, los préstamos que hagan para la adquisición de nuevos taxis de servicio público por los transportadores, en las siguientes condiciones:

a) El monto de los préstamos no deberá exceder de treinta mil pesos (\$30.000) moneda corriente, por vehículo;

b) Los préstamos se computarán como parte del encaje, hasta concurrencia de un 70% de su valor; y,

c) Los préstamos podrán otorgarse con plazos hasta de tres (3) años.

ARTICULO 2º - El encaje monetario que se libere, como consecuencia del cómputo de los préstamos de que trata el artículo anterior, se imputará, en primer término, al pago que debe hacerse al Banco de la República por el valor en moneda extranjera del vehículo. El saldo se acreditará en la cuenta del banco respectivo con el Banco de la República.

ARTICULO 3º - Los préstamos otorgados por los bancos en favor de los cultivadores de banano de las Zonas del Magdalena y Urabá, que se hubieren hecho en desarrollo de la Resolución 37 de 1.965, como inversión del encaje marginal que entonces regía, serán computables hasta por un 50% de su valor, como parte del encaje ordinario del respectivo banco, siempre que su vencimiento se prorrogue hasta por un término de tres (3) años.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 127 FECHA 26 DE MAYO DE 1.966

PARAGRAFO - La refinanciación prevista en este artículo será alternativa a la autorizada en la Resolución 22 de 1.966.

ARTICULO 4º - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición".

V - PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE ENCAJES Y UTILIZACION DE CUPOS DE CREDITO POR LOS BANCOS EN EL BANCO DE LA REPUBLICA --

Continúa la Junta ocupándose del estudio del proyecto de resolución presentado ayer a su consideración por los asesores, en relación con encajes y utilización de cupos de crédito por los bancos en el Banco de la República. En vista de las observaciones que en sesión pasada se formularon en principio, sobre la conveniencia de adoptar el artículo 15 del proyecto de resolución, los asesores de la Junta presentan dos fórmulas sustitutivas para la redacción de dicho artículo, cuyo texto es el siguiente:

"A" - ARTICULO 15 - En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3º, ordinal d) del Decreto 2206 de 1963, autorízase al Banco de la República para prestar a los bancos una cantidad equivalente a la utilización justificada de recursos de emergencia que muestra cada establecimiento en 14 de mayo del presente año.

El producto de estos préstamos podrá emplearse únicamente para cancelar redescuentos de emergencia y para mejorar la posición de encaje del respectivo banco.

Los préstamos en referencia causarán intereses del 6 por ciento anual y deberán cancelarse, una tercera parte antes del 30 de junio de 1.966 y el saldo a más tardar - el 30 de noviembre del mismo año.

En caso de incumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los contratos a que se refiere este artículo, se aplicarán las sanciones previstas para el desencajes y además se citará al banco respectivo ante la comisión de que trata el artículo 3º de la resolución 1 de 1.965.

ARTICULO 16 - Deróganse los artículos 3º, 4º y 5º de la Resolución 16 de 1.965 y las demás disposiciones que fueren contrarias a la presente resolución.

ARTICULO 15 - En desarrollo de lo dispuesto en el artículo

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 127

FECHA 26 DE MAYO DE 1.966

lo 3º ordinal d) del Decreto 2206 de 1.963, autorizase al Banco de la República para prestar a los bancos una suma equivalente al 90 por ciento de la reducción de los depósitos en -- cuenta corriente, a la vista, antes de 30 días y después de -- 30 días, que hubiere tenido cada establecimiento entre el 31 de marzo al 30 de abril del presente año.

El producto de estos préstamos podrá emplearse únicamente para cancelar redescuentos de emergencia y para mejorar la posición de encaje del respectivo banco.

Los préstamos en referencia causarán intereses del 6 por ciento anual y deberán cancelarse, una tercera parte antes del 30 de junio de 1.966 y el saldo a más tardar el 30 de noviembre del mismo año.

En caso de incumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los contratos a que se refiere este artículo, se aplicarán las sanciones previstas para el desencaje y además se citará al banco respectivo ante la comisión de que trata el artículo 3º de la Resolución 1 de 1.965.

ARTICULO 16 - Deróganse los artículos 3º, 4º y 5º de la Resolución 16 de 1.965 y las demás disposiciones -- que fueren contrarias a la presente resolución".

El Gerente del Banco de la República observa que si bien los textos en estudio podrían permitir regularizar la situación de los bancos en cuanto a utilización de recursos de emergencia, quedaría vigente el problema de las deficiencias en la situación de encaje y propone se estudie la posibilidad de bajar un punto del encaje ordinario que se destinaría a cubrir las deficiencias.

Sobre esta materia se adelanta una breve deliberación y finalmente se conviene en adoptar la alternativa "A", con la adición de que se reduzca en un punto el encaje ordinario hasta por 90 días. Igualmente la Junta se muestra de acuerdo en que al proyecto en estudio se agreguen dos artículos por los que se permitiría computar como operaciones de fomento de los bancos sin limitación alguna, las inversiones en acciones y en bonos de las corporaciones financieras y en que igualmente se permita -- computar como parte de su encaje los bonos agrarios que tengan en su poder,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

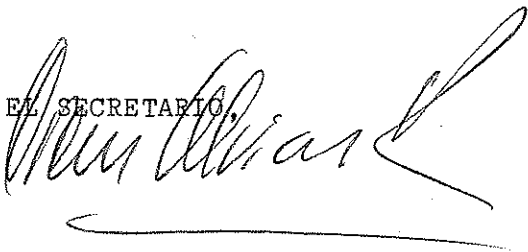
NUMERO 127 FECHA 26 DE MAYO DE 1.966

en exceso de las cantidades requeridas como inversión forzosa.

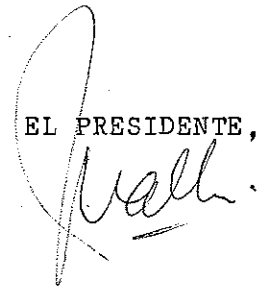
A solicitud del Ministro de Hacienda, decide la Junta se analice de nuevo en una próxima reunión el proyecto de resolución que está en estudio, considerada su trascendencia. Asimismo se encomienda al Gerente del Banco de la República y a los asesores para que en la tarde de hoy se entrevisten con los dirigentes bancarios, señores Ernesto Arango, Jorge Mejía y Alfredo Miani, en orden a examinar los posibles problemas de mecánica bancaria que pudieran subsanarse con la expedición de la resolución que se encuentra a consideración de la Junta.

Siendo la 1:30 p.m., se levantó la sesión.

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



No.128

SESION DEL 1º DE JUNIO DE 1.966

En Bogotá, el 1º de junio de 1.966, a las 3:15 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores José Mejía, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento y Germán Botero, Gerente General encargado del Banco de la República. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. Dejaron de asistir los doctores Joaquín Vallejo, Eduardo -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

128

FECHA 1º DE JUNIO DE 1.966

Arias y Eduardo Suárez.

I - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Geren

te General Encargado del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en 28 de mayo y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas; redes cuentas; créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encaje; cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

II - GIROS ANTICIPADOS - La Junta expresa su con-

formidad para el otorgamiento de dos giros anticipados por valor de US\$ -- 7.968.00 y US\$21.862.00, presentados por la Tesorería General de la República, por cuenta del Fondo Rotatorio del Ejército, para cubrir el valor de la importación de aparatos de rayos X. (Carta C-5195 de mayo 28, de la División de Registro de Cambios).

III - AGRO CREDITO - La Corporación se -

muestra de acuerdo con la prórroga por un nuevo semestre, para los depósitos que por \$3.500.000 se distribuyeron para el fomento del cultivo de la caña de azúcar con destino a la elaboración de panela en la Zona de Cundinamarca y que vencieron el 2 del presente mes. (Memorando de junio 1º del Subgerente-Auxiliar del Emisor, Mariño, al Subgerente-Secretario).

IV - CAJA AGRARIA - La Junta imparte su aproba --

ción al artículo 60. del reglamento de crédito industrial dirigido de la Caja Agraria, en virtud del cual se señalan los cupos máximos de crédito para cada persona natural o jurídica dentro del citado programa y que comprenden uno de \$100.000 para la adquisición de bienes de capital y/o trabajo a corto, mediano o largo plazo de acuerdo con la naturaleza de las inversiones; y dos cupos adicionales, por \$50.000 cada uno, para compra de materias primas condicionados a aportes de sus propios recursos y a reinversión de sus utilidades.

La Caja Agraria había solicitado la conformidad

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 128 FECHA 1º DE JUNIO DE 1.966

de la Junta según carta de mayo 8 del Subgerente General.

V - FONDO FINANCIERO AGRARIO - Se informa a la Corporación sobre las solicitudes presentadas hasta ahora para obtener recursos del Fondo Financiero Agrario. El trámite interno que se ha observado, es el de remitirlas en primer término al Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, para que efectúe una evaluación preliminar con el objeto de que más tarde la Junta pueda pronunciarse sobre ellas. Sin embargo, considerada la limitación de las sumas de que dispone el Fondo y la carencia de recursos humanos y técnicos para analizar de inmediato todos los planes presentados, el asesor de la Junta, doctor Gómez, propone el establecimiento de criterios para que de acuerdo con ellos pueda obrar el Departamento de Investigaciones Económicas, en cuanto a la prelación para el estudio de los programas y su concepto preliminar a la Junta.

Sobre este particular, y después de una deliberación entre los integrantes de la misma, la Junta acuerda las siguientes directivas:

a) Ante todo, se reitera el principio de -- que el Fondo Financiero Agrario atienda preferencialmente las actividades encaminadas a la producción de alimentos; subsidiariamente, deben estimularse aquellas labores agrarias que hayan carecido de crédito en cantidad suficiente;

b) Deben también preferirse planes que merezcan apoyo, por cuanto estén en operación y hayan ofrecido buenos resultados.

El Ministro de Agricultura propuso, y fue aceptado por la Junta, que en atención a que están próximas a iniciarse las siembras de algodón, planes para el fomento de este cultivo, también sean considerados en primer término.

En resumen, y en cuanto a las solicitudes hasta ahora presentadas, la Junta dispuso se actuara en la siguiente forma:

a) Se consideran de la más alta prioridad los préstamos para cultivos de algodón, maíz y frijol, en su orden;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

128

FECHA 1º DE JUNIO DE 1.966

b) El programa presentado por Incora y Banco Ganadero, debe también considerarse de la más alta prioridad y su estudio debe ser de inmediato;

c) Establecido un orden para el estudio de los proyectos llegados, y señalando con A, los más urgentes; con B, aquéllos cuyo estudio no es tan urgente; y con C, los que deben analizarse en tercer lugar, se recomendó actuar así:

PROYECTOS "A" - Incora y Banco Ganadero; Caja Agraria para algodón; y Caja Agraria para maíz;

PROYECTOS "B" - Corporación Financiera de Caldas, para explotaciones ganaderas técnicas;

PROYECTOS "C" - Corporación Financiera Colombiana, para cultivo de cacao y Banco Cafetero para tecnificación del cultivo del café y otras actividades en zonas cafeteras;

d) A solicitud del Ministerio de Agricultura, la Junta estimó conveniente que se establezcan las metas de producción mínima que se le fijarán a cada agricultor cuando se le faciliten los créditos, las características de la asistencia técnica que el proyecto tendrá y el porcentaje de financiación que aquélla debe absorber. En el caso del algodón, debe investigarse también el mercadeo del producto y los convenios de venta que se hayan celebrado;

e) El Ministro de Agricultura ofreció, y fue aceptada, colaboración por parte de sus funcionarios y de los institutos del ramo, para el estudio de los programas. En el caso del algodón, debe establecerse contacto con el doctor Vicente Huertas, Gerente del Instituto de Fomento Algodonero; y para el maíz, con el doctor Esteban Rico, del Ministerio de Agricultura.

VI - CONTRATOS REGISTRADOS EN LA DIVISION DE REGISTRO DE CAMBIOS - Nuevamente se ocupa la Junta sobre la posibilidad de regis

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 128 FECHA 1º DE JUNIO DE 1.966

trar las deudas de Departamentos, Municipios y Empresas Oficiales, siempre que hayan cumplido con el requisito de inscripción estadística de acuerdo con la Resolución 46 de 1.965 de la Junta Monetaria. Sobre esta misma materia ya se habían adelantado deliberaciones preliminares en la Junta, en sus reuniones de 20 y 27 de abril pasado.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, explica que la mayor parte de estas deudas corresponden a importaciones, principalmente de equipo telefónico, que llegarán al país con licencias reembolsables y agrega que considerado como crédito de proveedores, cuyo reembolso al exterior no se ha producido, su giro hoy debe efectuarse al tipo de cambio a que pertenezca la respectiva mercancía. Manifiesta también que no cree que se ciña al memorando de los asesores de noviembre 25 de 1.965, sobre normas generales para la actuación de la División de Registro de Cambios en cuanto a las diferentes clases de deudas registradas y no registradas, sostener que si se permite el registro, todas ellas pudieran reembolsarse por el mercado preferencial.

La Junta, en atención a las repercusiones que en los fiscos de los departamentos, municipios y empresas oficiales, tiene la solución de este asunto en uno u otro sentido, decide se discuta de nuevo con la presencia del Ministro de Hacienda.

VII - SOLICITUD DEL MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS - A nombre de los asesores, el doctor Gómez, informa sobre la comisión que se les había encomendado en pasada reunión, en relación con la carta 448 de abril 21, suscrita por el Ingeniero Jefe de la División de Petróleos y en la que comunicaba a la Junta que esa División, previo concepto del Consejo Nacional de Petróleos, se había dirigido a las compañías que prestan servicios inherentes a la exploración y explotación de petróleo para manifestarles que de acuerdo con el Decreto 1734 de 1.964, están en la obligación de vender al Banco de la República los dólares que requieran para sus gastos en el país a la tasa fijada por la Junta Monetaria. Se mencionaban allí, también, las compañías de servicio que no han vendido dólares al Banco de la República y, finalmente, se pedía a la Junta dictara

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

128

FECHA 1º DE JUNIO DE 1.966

las medidas reglamentarias del Decreto 1734 de 1.964 que aseguraran su cumplimiento.

Expresa el asesor que este asunto fue tratado con el Comité Coordinador de Petróleos, y que se llegó unánimemente a la conclusión de que el artículo 19 del Decreto 1734 de 1.964 es explícito en cuanto a la obligación que tienen las compañías exploradoras y explotadoras de petróleo de vender los dólares que requieran para sus gastos en el país al Banco de la República, también cuando se trate de pago de servicios técnicos y profesionales inherentes a esas actividades, a la tasa de cambio fijada por la Junta Monetaria para estos efectos. Concluyó también por considerar que corresponde al Ministerio de Minas y Petróleos y a la División de Registro de Cambios, la vigilancia para el cumplimiento de esta obligación, sancionable de acuerdo con las penas que la ley vigente ha establecido. Por último, el citado comité estuvo también de acuerdo en que si se estimara necesario reglamentar el Decreto-Ley 1734 de 1.964, es el Gobierno, en ejercicio de la potestad reglamentaria, quien debe expedir las normas correspondientes. Para este último evento, considera el asesor, podría ofrecerse al Ministerio de Minas y Petróleos la colaboración técnica de la Junta que fue re indispensable.

La Corporación se muestra de acuerdo con los criterios expresados y dispone dar respuesta al citado Ministerio en tal sentido.

VIII - DESCUENTO DE BONOS DE PRENDA DE CAFE - El Gerente encargado del Banco de la República informa a la Junta que la Federación Nacional de Cafeteros ha manifestado que requiere con urgencia se le faciliten 30 millones de pesos para poder adelantar sus compras del grano en el interior. Esta suma sería adicional a los \$128 millones del cupo que primitivamente se había autorizado en la sesión de 26 de mayo y que a la fecha se encuentra completamente utilizado.

Sobre este particular se adelanta una intensa deliberación, suscitada por el hecho de que con este cupo adicional la Federación superaría los topes convenidos de financiación interna en este renglón, con el Fondo Monetario Internacional. Los asesores y el Gerente Encargado,-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 128 FECHA 1º DE JUNIO DE 1.966

anotan cómo no ha sido posible obtener de parte de la Federación el que mediante un préstamo externo de corta duración, por US\$10 millones, se obtuviera el mismo resultado y las dificultades que han surgido para reajustar del 7.67 a 8.94 reintegros de la Federación por ventas de café anteriores. Asimismo reiteran estos funcionarios el hecho de que la cifra inicial de financiación para la Federación fijada en \$128 millones, fue establecida en pleno acuerdo con dicho organismo, entidad que desde un comienzo la consideró suficiente.

En atención a las graves implicaciones que tendría suspender súbitamente la financiación a la Federación de Cafeteros, indispensable para la compra de la cosecha, se acuerda otorgar las más amplias autorizaciones al Gerente Encargado del Banco de la República para que, de acuerdo con el Ministro de Hacienda, discutan este asunto con la Federación de Cafeteros y resuelvan de inmediato la cuantía y forma en que deba facilitarse.

IX - VENTA DE SALDOS CREDITO DE COLOMBIA EN PAISES CON CONVENIO DE PAGOS - El Gerente Encargado del Banco de la República expresa a la Junta la conveniencia de definir en un plazo corto, la política general referente a venta de saldos favorables a Colombia en países con convenios de pago, necesaria para resolver los varios casos que se encuentran en estudio, como el de la financiación para la construcción del puente en Barranquilla, venta de dólares de convenio con Finlandia para el pago de deudas en dólares libres, etc.

La Corporación se muestra de acuerdo con la urgencia de definir la política general en esta materia, y en consecuencia se señala un plazo de 15 días para que, a partir de la fecha, se reúnan los datos que sean necesarios para emitir un pronunciamiento definitivo sobre este particular.

X - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) En respuesta a la solicitud formulada por el Gerente de Fertilizantes Colombianos S.A., para que se declare que dicha empresa está amparada por la Resolución 11 de 1.959 de la Junta Directiva del Banco de la República, sobre reducción al 1% del depósito previo para las importaciones de bienes de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

128

FECHA 1º DE JUNIO DE 1.966

capital y sus repuestos no destinados al comercio que efectúe, la Corporación expresa su conformidad. Sobre este mismo punto, el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, por memorando de mayo , rindió también concepto afirmativo;

b) Se da lectura y aprueba un proyecto de resolución mediante el cual se rebaja al 1% el depósito previo para los productos químicos puros que constituyen principios activos para la preparación de insecticidas, fungicidas, herbicidas y análogos.

En consecuencia, se aprueba la Resolución No. 25 - de la fecha, cuyo texto es el siguiente:

"RESOLUCION NUMERO 25 DE 1.966

(junio 1º)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Redúcese al 1% el depósito previo para los productos químicos puros que constituyen principios activos para la preparación de insecticidas, fungicidas, herbicidas y análogos, en aquellos casos en que se cumplan los requisitos previstos en la nota adicional del artículo 2º del Decreto 253 del 12 de febrero de 1.965.

ARTICULO 2º - Esta resolución regirá desde la fecha de su expedición."

XI - PLAZO DE ALGUNOS BANCOS PARA CUMPLIR CON EL PORCENTAJE DE CARTERA REQUERIDA DE FOMENTO - El Banco de Occidente, en carta de 17 de mayo, pidió a la Junta se permitiera que el cumplimiento del porcentaje requerido como cartera de fomento por la Resolución 8 de 1.966, al modificarse la base para el cómputo del porcentaje, se realizara dentro del mismo plazo establecido, pero sin sujeción a cumplimiento de coeficientes mensuales. Estudiado este asunto por el Departamento de Crédito del Banco de la República, informa el Gerente Encargado del Emisor, doctor Botero, se ha encontrado justa esta petición, la cual, de otra parte, no ocasiona -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 128 FECHA 1º DE JUNIO DE 1.966

perjuicios a la política monetaria general.

La Junta manifiesta su conformidad con el criterio expresado por el Gerente Encargado. En tal virtud, se aprueba la Resolución No.26 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 26 DE 1.966
(junio 1º)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Los bancos fundados con posterioridad al primero (1º) de julio de 1.964, tendrán plazo hasta el 31 de octubre de 1.966 para cubrir el aumento de cartera de fomento requerida en virtud del artículo 8º de la Resolución 8 de 1.966 de la Junta Monetaria, sin sujeción a los términos señalados en la Resolución 16 de 1.966, artículo 2º, de la misma Junta.

ARTICULO 2º - La presente resolución rige a partir de la fecha."

XII - DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS ASESORES

- Los asesores de la Junta presentan a su consideración y explican los documentos A-14 y A-15 relativos, el primero, con la "Estimación de la Distribución Mensual de Pagos de Registros de Importación reembolsables para el período mayo 1.966 a septiembre de 1.967" y el segundo, referente a "Cuadros Monetarios del segundo trimestre de 1.966". Además hacen entrega para que sirva de base a la discusión que se viene adelantando sobre liquidación de encaje y utilización de cupos en el Banco de la República de un proyecto de resolución que recoge las conclusiones preliminares a que han llegado en el curso de las deliberaciones anteriores sobre esta materia.

XIII - COMUNICACIONES - a) Se

da noticia del recibo de la copia de la carta No.3200 de 27 de mayo, de la Superintendencia Bancaria al Gerente del Banco Comercial de Barranquilla,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

128

FECHA 1º DE JUNIO DE 1.966

en donde se establecen medidas muy estrictas que el Banco debe observar, debido a su precaria situación financiera;


b) En relación con la carta No.208 de mayo, suscrita por el Gerente General de la Caja Agraria, en que solicita se extiendan las prerrogativas otorgadas a los bancos por la Resolución 24 de 1.966 para financiación de taxis de servicio público, a la compra de vehículos -- destinados al transporte de productos por agricultores y ganaderos, la Junta se pronuncia en forma adversa;

c) Conoce la Corporación la carta de marzo 31 suscrita por London Federal Management Inc de Miami, dirigida al Ministro de Hacienda, sobre asistencia técnica para el establecimiento de un fondo de inversión en dólares para el efecto de atraer capitales fugados, y se acuerda sobre ella no ser conveniente acoger el ofrecimiento;

d) Vistas las cartas No.1073 de mayo 30, suscrita por el Gerente General del Banco Panamericano y No.546 de mayo 30, suscrita por Asotranscol, relativas a la permanencia de las normas que en cuanto a inversión del encaje para la financiación de taxis de servicio público consagró la resolución 24 de 1.966, se dispone expresar a los remitentes que concebido el encaje como un mecanismo permanente, dichas disposiciones deben subsistir durante todo el tiempo de término de los citados préstamos;

e) Se enteró la Corporación del mensaje de 30 de mayo dirigido al Ministro de Hacienda por el Director de la Seccional de Confeccionistas Anacón de Barranquilla, en solicitud de mayores facilidades de crédito.

Siendo las 5:30 p.m., se levantó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 129 FECHA 8 DE JUNIO DE 1.966

No.129

SESION DEL 8 DE JUNIO DE 1.966

En Bogotá, el 8 de junio de 1.966, a las 2:45 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; José Mejía, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Augusto Cano, Jefe Encargado del Departamento - Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Jorge Ruiz, asesor de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - RESOLUCION SOBRE ENCAJES Y UTILIZACION DE CUPOS EN EL BANCO DE LA REPUBLICA - En esta sesión continúa y concluye el estudio sobre el proyecto de resolución que ha venido tratándose en las últimas reuniones, sobre liquidación de encajes y utilización de cupos en el Banco de la República.

Leído el texto respectivo y después de discutirse artículo por artículo, es finalmente aprobado por unanimidad.

La resolución llevará el No.27 de la fecha y dice así:

"RESOLUCION NUMERO 27 DE 1.966
(junio 8)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Los días sábado, con base en la situación consoli

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

129

FECHA

8 DE JUNIO DE 1.966

dada de los renglones encajables, se establecerá la cuantía -- del encaje requerido, que debe regir para todos los efectos le gales, durante el período comprendido entre el miércoles de la semana siguiente y el martes de la subsiguiente, ambas fechas inclusive.

ARTICULO 2º - Para los efectos de la Resolución 7 de 1.964, de la Junta Monetaria, la posición diaria de encaje se establecerá por el Banco de la República, mediante la comparación entre el promedio diario de las especies computables -- presentadas semanalmente y el monto del encaje requerido para el respectivo período.

ARTICULO 3º - Los bancos deberán mantener en divisas libres, como depósitos sin intereses en el Banco de la República, no menos del ciento por ciento (100%) del encaje requerido sobre sus depósitos en moneda extranjera, a la vista y antes de treinta (30) días, y después de treinta (30) días, renglones 232, 242, 252 y 262 del formulario SB-1 exigido por la Superintendencia Bancaria.

Los bancos que en la fecha de esta resolución -- muestren excesos sobre los nuevos niveles de encaje en moneda extranjera que deben mantener en el Banco de la República, podrán retirar el excedente, por mitades, en julio y agosto del año en curso.

Para las exigibilidades resultantes de los contratos a que se refiere el artículo 9º de la resolución 1 de 1.965 y disposiciones concordantes, continuará rigiendo el encaje del cuarenta por ciento (40%), establecido en el mismo artículo.

ARTICULO 4º - Los bancos comerciales que, mediante balances consolidados, demuestren haber registrado posición neta positiva de encaje en moneda legal en un mes calendario, -- podrán mantener invertido durante el mes siguiente al de la comprobación, seis (6) puntos de su encaje ordinario sobre exigibilidades en moneda legal, a la vista y antes de treinta (30) días, en títulos a la par nominal, representativos de documentos de deuda pública del 4%, que posea el Banco de la República, previo convenio con éste sobre el particular.

PARAGRAFO - Para efectos de este artículo, se entiende que un banco registra posición neta positiva de encaje, cuando la suma de los excesos presentados durante el respectivo mes, resulte superior a la suma de las deficiencias, adicionadas con el monto de la parte utilizada de los recursos contemplados en los artículos 5º y 9º, que no correspondan a baja de depósitos.

ARTICULO 5º - Créase un cupo especial de redescuento a favor de los bancos en el Banco de la República, en -- cuantía equivalente para cada institución al tres por ciento (3%) de sus depósitos en cuenta corriente.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 129 FECHA 8 DE JUNIO DE 1.966

Este cupo especial solamente podrá utilizarse para compensar bajas de depósitos, previa información sumaria y debidamente fundamentada de tal hecho al Banco de la República, conforme a la reglamentación que éste expida.

PARAGRAFO 1º- La determinación del cupo especial de que trata este artículo se hará con base en el monto de los depósitos en cuenta corriente que presente el balance del mes anterior y regirá durante el mes siguiente al de su determinación.

PARAGRAFO 2º- Sobre la utilización del cupo especial que no exceda al dos por ciento (2%) de los depósitos en cuenta corriente, la tasa de redescuento será equivalente a la tasa máxima que esté cobrando el respectivo banco sobre sus operaciones ordinarias, aún las no redescontables en el Banco de la República.

Sobre la utilización del cupo especial en exceso del dos por ciento (2%) de los depósitos en cuenta corriente y hasta el tres por ciento (3%) de los mismos, se cobrará la tasa señalada en el inciso anterior, más dos puntos.

ARTICULO 6º - Los cupos de crédito ordinario y especial asignados a los bancos, solo podrán utilizarse en la ciudad sede de la oficina principal del banco respectivo o en aquellas otras en donde éste lo estime necesario, previa aceptación del Banco de la República, mediante convenio que incluirá, entre otros aspectos, la distribución por oficinas de los mencionados cupos.

ARTICULO 7º - Antes del día viernes de la siguiente semana, los bancos que hayan utilizado los recursos previstos en el artículo 5º, deberán comprobar la baja de depósitos que motivó dicha utilización.

Para efecto de determinar la baja, se comparará el saldo de los depósitos del banco respectivo, registrado el sábado de la semana en la cual utilizó los recursos, con el promedio de los saldos de depósitos en los tres sábados anteriores.

Los depósitos a que se refiere el inciso anterior, corresponderán a la suma de los renglones 2, 12, 22 y 32 (depósitos exigibles antes de 30 días) y 22 (depósitos a término exigibles después de 30 días), del formulario del balance SB-1 exigido por la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO 8º - Si no se hiciera la comprobación de que trata el artículo anterior dentro del término en él previsto, o si de ella resultare que se utilizaron los recursos sin haber tenido lugar a un baja de depósitos o en exceso de dicha baja, el Banco de la República cargará a la cuenta del respectivo banco el monto total del exceso utilizado, a fin de cancelar el redescuento correspondiente.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 129

FECHA 8 DE JUNIO DE 1.966

ARTICULO 9º - A partir de la vigencia de esta resolución, solamente podrán utilizarse recursos de emergencia en el Banco de la República por vía excepcional, previa demostración satisfactoria a la Gerencia de dicho Banco, de que en virtud de una disminución pronunciada de depósitos, la situación de liquidez de la respectiva institución bancaria es tal, que no puede continuar sus operaciones sin serias dificultades.

Los recursos, cuando fuere el caso, se utilizarán mediante préstamo adecuadamente garantizado, a una tasa de interés no inferior al catorce por ciento (14%) anual, según convenio con el Banco de la República, en el cual se estipule un plan que permita mejorar la situación de liquidez de la respectiva institución y cancelar en el menor tiempo posible los recursos utilizados. Dicho plan deberá incluir la parte de los recaudos brutos de cartera que debe destinarse a cancelar el préstamo.

ARTICULO 10º - Los bancos que utilicen los recursos de crédito de que tratan los artículos 5º y 9º de esta resolución, no podrán aumentar el total de sus operaciones en inversiones voluntarias, préstamos y descuentos y deudores varios en moneda corriente, especificados en los renglones 151, 361, 391, 401 y 431, del formulario de balances SB-1 de la Superintendencia Bancaria, por encima del nivel que registraban al iniciar la utilización de dichos recursos.

ARTICULO 11º - Los aumentos de depósitos sobre el nivel existente cuando un banco comenzó a usar los recursos previstos en los artículos 5º y 9º de esta resolución, deberán aplicarse a reducir su utilización.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el Banco de la República cancelará en la forma prevista en el artículo 8º, un monto de dichos recursos igual al alza de depósitos que hubiere registrado el respectivo banco.

ARTICULO 12º - Cuando un banco utilice en exceso los recursos que se prevén en los artículos 5º y 9º de esta resolución, pagará intereses del seis por ciento (6%) anual sobre dicho exceso, adicionales a los que se fijan en los artículos citados.

Dicha tasa adicional del seis por ciento (6%) liquidada sobre el monto total de los recursos utilizados, se aplicará también en caso de contravenir a lo dispuesto en los artículos 10º y 11º y mientras dure la infracción.

ARTICULO 13º - Los errores injustificables en las informaciones y datos estadísticos que deben suministrar los bancos al Banco de la República, conforme a esta resolución, serán sancionados con suspensión de todo acceso a crédito en el Banco de la República, por el término que señale la Junta Monetaria, que no será inferior a un mes.

ARTICULO 14º - En el caso del artículo anterior o en el de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10º,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 129 FECHA 8 DE JUNIO DE 1.966

el banco perderá el derecho de hacer las inversiones de que -- trata el artículo 4º, a pesar de que en el respectivo mes haya registrado una posición neta positiva de encaje.

ARTICULO 15º - En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3º, ordinal d) del Decreto 2206 de 1.963, autoriza-se al Banco de la República para prestar a los bancos una cantidad equivalente al monto de los recursos de emergencia que - hubiere podido utilizar justificadamente cada establecimiento_ en 28 de mayo del presente año.

El producto de estos préstamos podrá emplearse únicamente para cancelar redescuentos de emergencia y para mejorar la posición de encaje del respectivo banco.

Los préstamos en referencia causarán intereses del seis por ciento (6%) anual y deberán cancelarse por terceras partes en los meses de julio, agosto y septiembre del presente año.

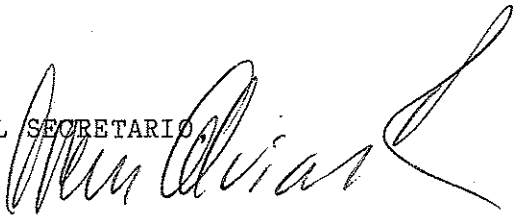
ARTICULO 16º - Serán computables como operaciones de fomento - de los bancos, sin limitación alguna, las inver-siones en acciones y en bonos de las corporaciones financieras.

ARTICULO 17º - Si como consecuencia de una baja en los depósi-tos de un banco, resultare un exceso de inver-sión en bonos de fomento agrario, autorizada por la Resolución 23 de 1.966 de la Junta Monetaria, dicho exceso será computa-ble como encaje.

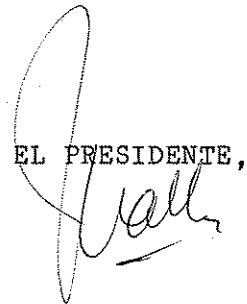
ARTICULO 18º - La presente resolución rige a partir de la fe-cha de su expedición."

Siendo las 4 p.m., se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

130

FECHA 15 DE JUNIO DE 1.966

No.130

SESION DEL 15 DE JUNIO DE 1.966

En Bogotá, el 15 de junio de 1.966, a las 3:15 p. m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; José Mejía, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Augusto Cano, Jefe Encargado del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Jorge Ruiz, asesor de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. Dejaron de asistir los doctores Eduardo Suárez y Hernando Gómez.

I - ACTAS - Se da lectura y aprueban las actas Nos. 124, 125, 126, 127, 128 y 129, correspondientes a las sesiones de 11, 20, 25 y 26 de mayo y 1º y 8 de junio, respectivamente.

II - GIROS ANTICIPADOS - La Junta da su aprobación a la concesión de giros anticipados para la Industria Licorera de Caldas, por US\$15.432.50 y US\$2.285.09, correspondientes al 25% del valor de los equipos que importarán al amparo de los registros de importación Nos. 282 y 16509 de mayo 11 y septiembre 27 de 1.965; y por US\$183.572.74, para Cementos Boyacá S.A., con destino a la importación de maquinaria, según autorización de la Superintendencia de Importaciones, en carta No.2048 de marzo 12 de 1.965.

Las respectivas solicitudes fueron presentadas a la Junta por la División de Registro de Cambios, de conformidad con sus cartas Ss-5461 y C-5665 de junio 6 y 11º respectivamente.

III - SOLICITUDES DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS

a) Se trasmite a la Junta la solicitud de -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 130 FECHA 15 DE JUNIO DE 1.966

algunos bancos consistente en que para la concesión de los préstamos a ellos por el Banco de la República autorizados por el artículo 15 de la Resolución 27 de 1.966, al establecerse su monto, no sea necesario hacer deducciones por concepto de exceso de encaje. Explican dichos establecimientos que parece injusto reducir el préstamo precisamente a aquellos bancos que han hecho un esfuerzo por encajarse y muestran una buena situación de reservas, frente a los bancos que a pesar de su deficiencia de encaje, gozan de la totalidad del préstamo. Al respecto el Gerente del Banco de la República cree que es razonable esta solicitud, en atención principalmente a que la Resolución 27 de 1.966 buscó facilitar los recursos suficientes, para que se saneara la posición de los bancos.

Discutida la cuestión, la Junta se muestra de acuerdo en que para establecer el monto de los préstamos en el Banco de la República que pueden contraer los bancos de conformidad con el artículo 15 de la Resolución 27 de 1.966, no debe deducirse el exceso de encaje que exhiban los bancos, y deberán concederse en su totalidad por el monto de recursos de emergencia que hubieren podido utilizar justificadamente en 28 de mayo, a cuyo efecto deben acreditar también que han sufrido desmejora en su posición de depósitos;

b) Conocida por la Junta la carta No.12801 de 14 de junio, suscrita por el Presidente del Banco de Colombia, en solicitud de que se otorgue un plazo con el fin de que los bancos puedan efectuar las inversiones forzosas que en mayor valor resultaron por eliminación del encaje extraordinario de acuerdo con la Resolución 8 de 1.966, la Corporación emite concepto adverso sobre el particular.

IV - SITUACION FINANCIERA DE ALGUNOS BANCOS

Para discutir este asunto es convocado y asiste a la Junta el Superintendente Bancario, Primer Delegado, doctor Eduardo Calderón Nieto. Este funcionario informa de la grave situación en que se encuentran algunos bancos que muestran deficiencias muy apreciables de su encaje, con grave peligro para su solvencia y para la seguridad de los depositantes. Para remediar sus dificultades, afirma, no basta la con

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

130

FECHA

15 DE JUNIO DE 1.966

cesión del préstamo del Banco de la República de que trata el artículo 15 de la Resolución 27 de 1.966 y considera ser necesario el otorgamiento de otro tipo de asistencia crediticia para evitar la quiebra de algunos de ellos y el pánico consiguiente. Es tan delicada la situación, agrega, que si se operara con los recursos actuales sería muy posible que alguno o algunos de ellos en el curso de pocos días se encontraran sin disponibilidades para cubrir los cheques por ventanilla o atender debidamente al canje. Sobre una lista de bancos que incluye al de América Latina, Bananero del Magdalena, Comercial de Barranquilla, de Construcción y Desarrollo, de la Costa y de la Sabana, indica sus respectivas relaciones entre depósitos y cartera; utilización del cupo de emergencia y capital; y depósitos en cuenta corriente frente a depósitos en el Banco de la República, para concluir en que todos muestran una muy precaria situación financiera.

Interrogado sobre las causas de esta situación, señala como una de las principales la de la vigencia de los cupos de emergencia de acceso automático cuando se mostrara una baja de depósitos, situación que muchas veces no podía justificarse y entonces entraban a pagar intereses muy considerables. Al obtener depósitos grandes por pocos días, facilitados por otros bancos o entidades o personas que cobran un interés -- por colocarlos en tal forma transitoria, los bancos ahora en dificultades, podían demostrar baja de depósitos cuando los depósitos transitorios eran retirados, circunstancia que les daba acceso automático a recursos de emergencia. Atribuye también esta situación a que con base en elevaciones de depósitos por circunstancias pasajeras algunos bancos pudieron ampliar su cartera en forma imprudente. Finaliza su intervención explicando las medidas que la Superintendencia ha tomado en relación con el Banco Comercial de Barranquilla, ya conocidas por la Corporación en sesión pasada, y solicitando de la Junta una disposición que arbitre recursos para evitar que pueda presentarse la situación de suspensión de pagos por los bancos que ahora están en dificultades, tomando providencias simultáneas que aseguren el control de tales bancos y que los recursos que se faciliten se dirijan exclusivamente a sanear su estado financiero.

Sobre este particular se adelanta una prolongada deliberación entre los integrantes de la Junta para concluir en la necesi-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 130 FECHA 15 DE JUNIO DE 1.966

dad de proporcionar recursos a aquellos bancos que están en grave situación financiera, mediante concesión de préstamos por el Banco de la República, -- hasta con un año de plazo, a un interés que no será inferior al 14% anual, -- previo compromiso de reducir en un 1% mensual su cartera, destinando los -- fondos recibidos a sanear su posición de encaje y a cubrir el préstamo faci- litado hasta por una cuantía que no exceda 10 puntos del encaje. Además, de be acordarse con el respectivo banco la forma en que la Superintendencia -- Bancaria y el Banco Emisor ejercen la vigilancia para el cumplimiento de lo pactado.

La presente autorización de la Junta se en- tiende otorgada en virtud de lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución 27 de 1.966.

V - RECURSOS PARA ATENDER A BAJAS DE DEPOSI- TOS EN JUNIO - El asesor de la Junta, doctor Ruiz, da lectura y explica un proyecto de resolución, mediante la cual se eleva en un 2%, de sus depósitos en cuenta corriente, el cupo especial de redescuento a favor de los bancos_ en el Banco de la República para utilizarse para compensar bajas de depósi- tos. Esta ampliación del cupo estaría vigente entre el 20 de junio y el 16_ de julio de 1.966, y vendría a proporcionar los fondos suficientes para com- pensar las bajas extraordinarias de depósitos que ocurren por esta época -- del año; además se prevé en el mismo proyecto una reducción en el tipo de - interés por la utilización de dicho cupo adicional.

La Junta se muestra de acuerdo con la adop - ción de estas normas y en tal virtud aprueba el texto de su resolución No. 28 de la fecha, y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 28 DE 1.966
(junio 15)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 130 FECHA 15 DE JUNIO DE 1.966

ARTICULO 1º - Amplíase, desde el próximo 20 de junio y hasta el 16 de julio de 1.966, en cuantía equivalente para cada institución al dos por ciento (2%) de sus depósitos en cuenta corriente, el cupo especial de redescuento de los bancos en el Banco de la República, establecido en el artículo 5º de la Resolución 27 de 1.966.

PARAGRAFO - Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, para la utilización de este cupo adicional, regirán -- las mismas normas de la Resolución 27 de 1.966.

ARTICULO 2º - Redúcese la tasa de interés por utilización del cupo especial de redescuento de que tratan los artículos 5º de la Resolución 27 de 1.966 y 1º de esta Resolución, a la tasa ordinaria de redescuento de las obligaciones presentadas para tal efecto.

PARAGRAFO - La disminución de la tasa de interés dispuesta en este artículo, será aplicable a la utilización -- del cupo especial que hagan los bancos a partir del 20 de junio de 1.966 y hasta el día 16 de julio del mismo año, en la cuantía utilizada para compensar bajas de depósitos, previa información sumaria y debidamente fundamentada de tal hecho al Banco de la República, conforme a la reglamentación vigente.

ARTICULO 3º - Esta resolución rige desde el lunes 20 de junio de 1.966."

VI - DEUDAS CONTRAIDAS EN DOLARES LIBRES PARA SER-
REGISTRADAS POR EL MERCADO INTERMEDIO - El asesor de la Junta, doctor Ruiz, expresa que en virtud del artículo 28 del Decreto 2322 de 1.965, corresponde a la Junta Monetaria disponer por vía general el registro por el mercado intermedio de ciertas obligaciones en moneda extranjera, contraídas con anterioridad a septiembre de 1.965 en el mercado libre de divisas. Explica que concluida la labor de la comisión de deudas privadas con la aceptación para el registro de algunas de ellas y el rechazo de otras, es procedente -- que la Junta se pronuncie y al propio tiempo señale un plazo durante el -- cual debe manifestarse la voluntad de acogerse a estas disposiciones por -- parte de los deudores. Con tal fin, expresa, se ha elaborado un proyecto -- de resolución cuyo texto se lee.

La Junta da su aprobación al texto leído que será su resolución 29 de la fecha y que dice así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 130 FECHA 15 DE JUNIO DE 1.966

"RESOLUCION NUMERO 29 DE 1.966
(junio 15)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de las facultades que le confiere
el artículo 28 del Decreto 2322 de 1.965,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Autorízase el registro en el mercado intermedio de las obligaciones en moneda extranjera contraídas en el mercado libre de divisas por personas naturales o jurídicas, o por entidades públicas o privadas, cuando llenen los requisitos estipulados en el artículo 28 del Decreto 2322 de 1.965, y el registro haya sido aprobado por la comisión de que trata el artículo 30 del Decreto citado.

ARTICULO 2º - Concédese plazo hasta el primero (1º) de agosto de 1.966 para que los deudores al exterior por concepto de obligaciones en moneda extranjera y cuyo registro haya sido aprobado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, depositen en el Banco de la República una cantidad en pesos equivalente al veinte por ciento (20%) de las obligaciones que pretenden registrar, como manifestación de su intención de efectuar dicho registro por el mercado intermedio. Vencido el plazo señalado en el presente artículo, las obligaciones para las cuales no se haya hecho el depósito aludido perderán el derecho al registro.

ARTICULO 3º - Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 15 de junio de 1.966"

VII - LINEA DE CREDITO DEL INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL - Sometida nuevamente a consideración de la Junta la financiación hasta por \$10.000.000 para que el municipio de Popayán pueda ampliar la galería del norte de esa ciudad y construir un centro comercial, se dispone adoptar una decisión similar a la proferida para el caso de la C.V.C., de facilitar fondos por una misma cuantía a través del Instituto de Fomento Industrial, según consta en acta N° 124, correspondiente a la sesión de mayo 11 de 1.966.

En tal virtud la Junta se muestra de acuerdo en que para el préstamo que el Instituto de Fomento Industrial otorgue al Municipio de Popayán hasta por \$10.000.000 para ampliación de la galería -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 130

FECHA 15 DE JUNIO DE 1.966

del norte y construcción del centro comercial en esa ciudad, el crédito no debe afectar la línea de que el Instituto de Fomento Industrial dispone en el Banco de la República.

VIII - CONSTRUCCION DE UN PUENTE POR EL SISTEMA - DE CONCESION EN BARRANQUILLA - De nuevo se ocupa la Junta sobre la financiación propuesta por el Ingeniero José Gómez Pinzón, para la construcción de un puente en la Zona de Barranquilla por el sistema de concesión, asunto del que se ha tratado en anteriores oportunidades.

Al respecto, el asesor de la Junta, doctor Ruiz, explica cómo la modalidad de venta de 10 millones de dólares convertibles al tipo de \$13.50 con compra simultánea de 10 millones de dólares de saldos crédito de Colombia en países con convenios de pago y la entrega a la firma C.I.F. de 50 millones de pesos, representa en definitiva que el costo de financiación para el puente será de un 27%, tasa muy gravosa para ésta y para venta de saldos de convenio. Por consiguiente es de opinión que debe manifestarse un concepto adverso sobre esta solicitud.

Discute también la Junta sobre la conveniencia de aceptar descuentos hasta de un 20% en cuentas corrientes de convenio para países como Yugoslavia y Polonia y de no aceptarlos para países como España.

IX - FONDO FINANCIERO AGRARIO - El asesor de la Junta, doctor Ruiz, informa que se han recibido programas de la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales "Fenalce" y de Agrocrédito, para siembras de maíz, acogiéndose a las facilidades otorgadas por el Fondo Financiero Agrario. El asesor considera, y así es aprobado por la Junta, que debe indicarse al Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, que estos programas son de la más alta prioridad para su estudio.

X - IMUSA - El asesor de la Junta, doctor Ruiz, da cuenta a la Corporación que la empresa IMUSA presentó una relación de los elementos que remitirá a Imusa Centroamericana, como aporte de capital,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 130 FECHA 15 DE JUNIO DE 1.966

representados en equipos, moldes y troqueles, productos semielaborados y materiales varios. Opina el asesor que si estas exportaciones cumplen con el requisito establecido en sesión anterior de que fueran bienes con insumos de materias primas extranjeras no superiores al 50%, se puede proceder a autorizar la operación respectiva.

Se entiende que sobre esta exportación no opera la exención tributaria y que se acepta el compromiso ofrecido por Imusa de no traspasar sus acciones en un término de 5 años, sin previa autorización de la Junta Monetaria.

Los asistentes a la reunión se muestran de acuerdo con el concepto del asesor y en consecuencia se aprueba la negociación que presenta la firma Imusa.

XI - IMPORTACION DE UN BARCO DE LA ARMADA NACIONAL CON CARGO AL CONVENIO COLOMBO-ESPAÑOL - Se solicita a la Junta impartar su aprobación para que se amplíe a US\$4.152.000 aproximadamente, el valor que puede financiarse de acuerdo con la Resolución 5 de 1.964, para importar de España un barco con destino a la Armada Nacional por dicho valor.

La Junta está de acuerdo en que el Banco de la República suministre la financiación de conformidad con la Resolución citada, para la Armada Nacional, en la cuantía dicha.

XII - DEUDAS DE LOS DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS Y EMPRESAS OFICIALES - Se ocupa de nuevo la Junta de la posibilidad de registrar las deudas de los departamentos, municipios y empresas oficiales, siempre que hayan cumplido con el requisito de inscripción estadística (estadística) establecido en la Resolución 46 de 1.965 de la Junta Monetaria y asunto del que ya se había tratado en las reuniones de 20 y 27 de abril y 1º de junio. Considera el asesor de la Corporación, doctor Ruiz, que es aconsejable dar aplicación al memorando de los asesores sobre el tema de 25 de noviembre de 1.965, en virtud del cual los pagos correspondientes a importaciones deben hacerse de acuerdo con el mercado, preferencial o inter-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

130

FECHA 15 DE JUNIO DE 1.966

medio, a que pertenezca la respectiva mercancía.

La Junta da su conformidad al criterio que sobre este punto manifiesta el asesor.

XIII - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) Se da lectura a un proyecto de resolución mediante el cual se reduce al 30% el depósito previo para las posiciones de aduana 73.15.D.II y 73.15.K.I.b. Sobre este particular la Junta había dado su aprobación a la reducción solicitada por Forjas de Colombia S.A., según acta No. 122 de 27 de abril de 1.966 y el Departamento Administrativo de Planeación también expresó su conformidad en carta No. de

La Junta da su aprobación a la resolución 30 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 30 DE 1.966
(junio 15)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Redúcese al 30% el depósito previo para las siguientes posiciones del Arancel de Aduanas:

73.15.D.II.

73.15.K.I.b.

ARTICULO 2º - Esta Resolución regirá desde la fecha de su expedición."

b) Se expresa concepto negativo para la reducción al 1% del depósito previo para la importación de 50 toneladas de lipotón, que formula la Cooperativa Integral de Militares en Retiro Ltda., y se aprueba la concesión del 1% para la importación de válvulas reguladores automáticas, de bronce para gas propano por valor de US\$7.570, en favor de Arango & Cia. Ltda.; y la reducción a \$1.00 del depósito previo para que el municipio de Mompós importe 2 plantas eléctricas por valor de US\$130.000.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 130.000 FECHA 15 DE JUNIO DE 1.966

En estos casos la Junta acogió el memorando del Departamento de Investigaciones Económicas de junio 14;

c) De acuerdo con memorando del Departamento de Investigaciones Económicas de junio 2, la Junta da concepto adverso a la reducción al 1% para la posición 73.13.B.I.a., que le formula Astilleros del Magdalena Limitada;

d) Se emite concepto negativo para la reducción al 1% del depósito previo para la importación de relojes despertadores por la Cooperativa del Clero de Santa Rosa; y, para la importación de parafina por la Cooperativa Industrial del Tolima Ltda. Se accede también a la reducción al 1% del depósito previo para 2 chasises cabinados - que importará el Hospital "La María" de Medellín. Estas determinaciones - acogen los puntos de vista del Departamento de Investigaciones Económicas, en memorando de mayo 31.

XIV - COMISION A LOS ASESORES DE LA JUNTA-

a) Se da traslado a los asesores de la Junta para su estudio, de la carta suscrita por el Director de Agrocrédito de junio 3, en donde da cuenta de las actividades cumplidas por ese organismo en el año de 1.965 y los préstamos concedidos en el primer semestre de 1.966, discriminados por zonas y por cultivos;

b) Se encomienda también a los citados funcionarios consideren las observaciones formuladas por el doctor José Raimundo Sojo, Presidente de la Federación Nacional de Comerciantes, en su reciente informe al congreso del gremio reunido en Medellín, y manifiesten a la Junta sus comentarios sobre dicho texto en posterior oportunidad.

XV - COMUNICACIONES - Se entrega la Junta de las comunicaciones recibidas de Continental Investment Bankers, Inc., de junio 9 de 1.966; de las cartas Nos.409, 410 y 411 dirigidas por el señor Raúl Escobar Restrepo a la Superintendencia de Comercio Exterior las dos primeras y al Gerente General del Banco de la República,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

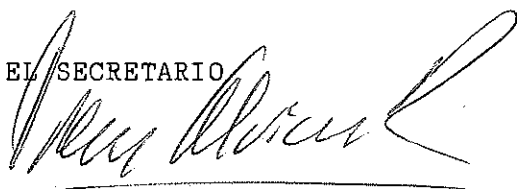
NUMERO 130

FECHA 15 DE JUNIO DE 1.966

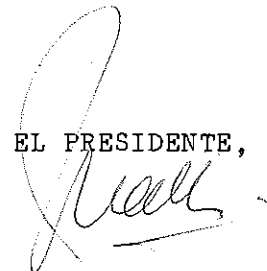
la tercera; y, del telegrama de junio 13, procedente de la Sociedad de Agricultores de Colombia.

Siendo las 5:30 p.m., se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE,



No.131

SESION DEL 22 DE JUNIO DE 1.966

En Bogotá, el 22 de junio de 1.966, a las 3:15 p. m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Aníbal López, Ministro de Fomento; Germán Botero, Gerente General Encargado del Banco de la República y Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. Dejaron de asistir los doctores José Mejía y Eduardo Arias.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta No. 130, correspondiente a la sesión de 15 de junio de 1.966.

II - GIROS ANTICIPADOS - La Junta da su aprobación al otorgamiento de un giro anticipado por US\$700.000 que debe situar en el exterior el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional por concepto del valor del buque tanque "Ranfond". La correspondiente petición vino por conducto de la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Co-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 131 FECHA 22 DE JUNIO DE 1.966

mercio Exterior, según carta N° J-5880, de junio 20.

III - FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS - Es conocido por la Junta el documento A-16 de la fecha, que presentan los asesores, sobre solicitud de crédito por la Federación Nacional de Cafeteros para la financiación de sus compras en el interior. Se relatan allí los antecedentes ocurridos para la fijación del cupo de que dispone en la actualidad y las necesidades nuevas que se han calculado; los recursos que la Federación ha utilizado hasta el 11 de junio mediante descuento de bonos de prenda de café y reintegros anticipados; la cuantía de la financiación adicional necesaria y los posibles mecanismos que podrían utilizarse para otorgarla.

IV - CALCULOS SOBRE LA BALANZA CAMBIARIA EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1.966 - El asesor de la Junta, doctor Ruiz, presenta las cifras que muestran la ejecución del presupuesto de certificados de cambio hasta mayo y los guarismos por ejecutar en junio, para configurarse así el movimiento de la balanza cambiaria durante el segundo trimestre de 1.966. De este cuadro se deduce que el movimiento de los renglones que componen la balanza cambiaria en ese trimestre ha sido muy satisfactorio y los resultados más favorables a las previsiones iniciales.

V - MEDIDAS MONETARIAS - Examina la Junta las cifras relacionadas con la situación de los medios de pago y los posibles desarrollos que ocurrirán en el próximo futuro. Se concluye que en este campo también la situación es satisfactoria y ha marchado, en líneas generales, de acuerdo con las previsiones calculadas.

Los integrantes de la Junta analizan igualmente las cifras relativas a los registros de importación, normalizadas para junio en cuantía cercana a los US\$40 millones; la buena situación de los pagos al exterior, que hacen previsible terminar el presente mes en US\$39 millones; los índices de precios, cuyo ascenso en mayo fué mínimo y que se espera pueda reducirse en junio, y la baja del precio del dólar libre, signos todos estos últimos de normalidad en materia monetaria y cambiaria. Los asesores de la Junta, quienes presentaron los datos, someten igualmente a su consideración un proyecto de resolución mediante el cual se reduce un punto del encaje ordinario de los establecimientos bancarios para las exigibilidades a la vista y antes de 30 días, en moneda nacional y se permite la inver-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 131

FECHA 22 DE JUNIO DE 1.966

sión de otro punto en bonos del Fondo Financiero Agrario.

Discutido el proyecto y los posibles efectos que con su adopción se obtendrían, es finalmente aprobado por la Junta.

En consecuencia, se adopta la resolución No.31 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 31 DE 1.966
(junio 22)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Redúcese en un (1) punto el encaje ordinario sobre las exigibilidades en moneda nacional, a la vista y antes de treinta (30) días de los bancos y de la Caja de Crédito Agrario.

ARTICULO 2º - Autorízase la inversión de un (1) punto más del encaje ordinario sobre las exigibilidades en moneda nacional, a la vista y antes de treinta (30) días de los bancos y de la Caja de Crédito Agrario, en los bonos de fomento agrario de que trata la Resolución 23 de 1.966 de la Junta Monetaria.

ARTICULO 3º - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición."

VI - FONDO FINANCIERO AGRARIO - En atención a que están próximas las siembras de algodón en las regiones de la Costa Atlántica y del Meta, acuerda la Junta se dirija una comunicación a los bancos y corporaciones financieras invitándolos para presentar sus planes de préstamos para este cultivo, por conducto del Fondo Financiero Agrario.

Iguualmente, se da noticia de que próximamente se presentarán a la Junta los resultados de los estudios que realiza el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, sobre los proyectos que han venido presentando los bancos y corporaciones financieras, para que de acuerdo con las prioridades establecidas, se consideren a

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

131

FECHA 22 DE JUNIO DE 1.966

quellos programas que puedan ser asistidos mediante recursos del Fondo Financiero Agrario.

VII - FINANCIACION PARA LA COMPRA DE UN BARCO DE LA ARMADA NACIONAL DE ACUERDO CON EL CONVENIO COLOMBO-ESPAÑOL. Se informa a la Junta sobre el hecho de que para la financiación de la importación de un barco que la Armada Nacional traerá de España, por valor de US\$ 4.152.000 aproximadamente y que fue autorizada en la sesión anterior mediante el mecanismo establecido en la Resolución 5 de 1.964, se ha solicitado por la Federación de Cafeteros la reducción de los intereses correspondientes a dicho préstamo, por cuanto se trata de una entidad oficial.

La Junta se muestra de acuerdo en que no se perciban intereses por concepto de esta operación, atendidas las circunstancias de que se trata de entidad oficial y de que si se cobraran, vendrían a incrementar la Cuenta Especial de Cambio en favor del propio Gobierno Nacional.

VIII - CONSTRUCCION DE UN PUENTE POR EL SISTEMA DE CONCESION EN LA ZONA DE BARRANQUILLA - Se ocupa de nuevo la Junta en la consideración del plan de financiación que la firma Cuéllar, Serrano Gómez y Compañía Ltda. ha presentado para la construcción de un puente por el sistema de concesión en la Zona de Barranquilla.

Después de que se delibera ampliamente sobre el particular y se analizan sus posibles implicaciones, finalmente se encomienda a los doctores Eduardo Suárez y Jorge Ruiz, estudien de nuevo la cuestión y presenten una fórmula para que la Junta pueda pronunciarse en forma concluyente sobre este asunto.

IX - COMISION A LOS ASESORES DE LA JUNTA - -

Se encomienda a los asesores estudiar y emitir su concepto en oportunidad posterior, sobre la solicitud que formula el Banco Ganadero en carta de junio 21, dirigida al Subgerente-Secretario del Banco de la República y que éste transmitió a la Junta, para que se le

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

131

FECHA 22 DE JUNIO DE 1.966

amplíe su cupo de redescuento. Asimismo, explicada la negociación que proyecta adelantar Textiles La Esmeralda S.A. y Textiles Panamericanos S.A., - Pantex, con el Banco Central Hipotecario para el suministro de un préstamo de \$25 millones con el fin de adquirir la firma SEDALANA, se pide a los asesores también que analizada la cuestión, se pronuncien sobre su conveniencia en próxima reunión.

X - AUTORIZACION AL GERENTE DEL BANCO DE LA REPUBLICA Y A LOS ASESORES - En relación con la carta del Banco del Comercio, de junio 20 en que solicita el señalamiento de recursos de emergencia autorizados por el artículo 15 de la Resolución 27 de 1.966 en cuantía de -- \$24 millones, de conformidad con los argumentos que en la citada comunicación se exponen, la Junta faculta al Gerente del Banco de la República y a los asesores para que acuerden y den las instrucciones correspondientes a fin de dar una pronta solución a este asunto.

XI - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - La Junta manifiesta su conformidad con el criterio adverso expresado por el Departamento de Investigaciones Económicas en memorando de 21 de junio, sobre la solicitud para que se reduzca al 1% el depósito previo para la importación de 50 tractores y 25 pick-ups por la Corporación Civil de los Pequeños y Medianos Agricultores de Colombia (Copemaco).

XII - COMUNICACIONES - a) La Corporación considera que no es posible otorgar una garantía de tipo de cambio como la planteada por el Fondo Rotatorio del Ejército, en su oficio 1526 de - 21 de junio dirigido al Ministro de Hacienda y relativa a que para la importación de 600 vehículos Volkswagen, con destino al personal militar, los oficiales adjudicatarios gocen del beneficio de reintegrar dólares que les facilitaría el Banco del Comercio a la misma tasa de cambio a que éste los entregaría;

b) Se entera la Junta del memorial de 13 de junio suscrito por el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Corporación Nacional de Transporte Urbano por Buses y en que se pide adicionar la Resolución 24 en el sentido de aplicar a los préstamos que hagan las entidades bancarias hasta por \$50.000 con destino a la adquisición de chasises para

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 131 FECHA 22 DE JUNIO DE 1.966

el servicio urbano de buses, los beneficios que allí acordó y para que el Banco de la República reanude contratos de financiación para la importación de estos elementos con los fabricantes del exterior.

En cuanto a la primera de las solicitudes - citadas, la Junta no considera conveniente acceder a ella;

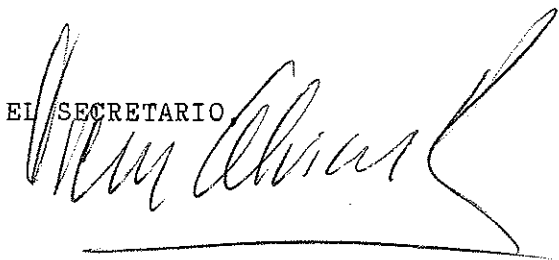
c) Se impone la Corporación del telegrama - de junio 16, proveniente del Comité de la Federación de Algodoneros de Co-dazi, en solicitud de facilidades de crédito para el cultivo de la fibra;

d) Conoce la Corporación la carta de junio 15, que el Director Ejecutivo Regional de "Uconal" de Bucaramanga, dirige al Ministro de Hacienda para que intervenga ante el Banco de la República a fin de que se faciliten las operaciones de dicha cooperativa en el Emisor.

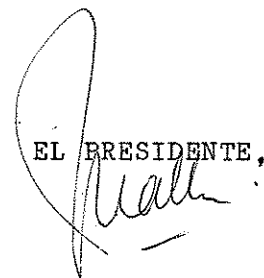
El Gerente Encargado del Banco de la República, al respecto explica que se han dado las instrucciones correspondientes a la Sucursal de Bucaramanga para solucionar el problema a que esta comunicación hace referencia.

Siendo las 5:45 p.m., se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

132

FECHA 6 DE JULIO DE 1.966

No.132

SESION DEL 6 DE JULIO DE 1.966

En Bogotá, el 6 de julio de 1.966, a las 3:10 p.m. se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Aníbal López, Ministro de Fomento; Ramón Murgueitio, Encargado del Ministerio de Agricultura; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en julio 2 y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas, redescuentos, créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

II - SITUACION MONETARIA - El Ministro de Hacienda comenta que ha recibido distintas observaciones sobre la situación monetaria, y todas coinciden en que existe una seria restricción del crédito. Con esta apreciación están de acuerdo el Gerente del Banco de la República y algunos otros miembros de la Junta Monetaria. Al respecto los asesores hacen diversos comentarios y presentan el documento A-20, el cual sintetiza, en resumen, el momento actual de medios de pago y cartera, así:

a) El crecimiento de los medios de pago en el semestre puede calificarse de normal. En verdad el primer semestre muestra un incremento superior o muy semejante al de iguales semestres de años anteriores, y si bien existen excepciones, no alcanzan a desvirtuar las normas. Además históricamente el primer semestre es de un ascenso en los medios de pago

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 132 FECHA 6 DE JULIO DE 1.966

mucho menor que en el segundo semestre, y por tanto, se espera para después de julio alzas relativamente crecidas en comparación con el movimiento en el primer semestre. También si se toma en cuenta no el semestre sino un año completo, se observa que entre junio del año de 1.965 y junio de 1.966, el crecimiento es de más del 15%, lo que es suficiente oferta de dinero para las necesidades económicas,

b) La cartera de los bancos ascendió en el semestre en 6.3%, coeficiente más alto que el que resulta en igual período para los años anteriores, con excepción del año de 1.961. Aparece entonces que ha habido suficiente creación de cartera.

Con base en este análisis encuentran los asesores que no es necesario, por el momento, modificar la exigencia de encaje y que deben esperarse los próximos desarrollos monetarios que seguramente traerán liquidez al sistema.

Los miembros de la Junta cambiaron ideas al respecto y resuelven dejar transcurrir un tiempo prudencial para discutir nuevamente la necesidad de modificar el encaje actual exigido.

III - FONDO FINANCIERO AGRARIO - Los asesores dan lectura a la enunciación de los objetivos y principales requisitos de lo que debe ser el Fondo Financiero Agrario, y en ella se hace énfasis especial en la evaluación de los programas, ya que el control y la mecánica deben corresponder al Banco de la República.

Los principios generales del Fondo, bien sea para préstamos concretos o para programas cuando se llegue a perfeccionar el sistema, y sin perjuicio de la reglamentación que más tarde establezca la Junta Directiva del Banco de la República, serían los siguientes:

a) Estimular el incremento de productos agrícolas de consumo básico, cuyo ciclo de producción sea hasta de un año y de cría de ganados, conforme a la política agraria del Gobierno y a las disponibilidades del Fondo.

b) Lograr una mayor productividad en estos -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

132

FECHA

6 DE JULIO DE 1.966

campos de la actividad económica, a través de la aplicación de mejores técnicas agropecuarias.

Los programas que se presenten para financiación del Fondo deberán contener los siguientes datos e informaciones:

1 - Nombre de la institución o instituciones financieras que presenten el programa e indicación de si se ha hecho en colaboración con agremiaciones o entidades interesadas en el ramo respectivo;

2 - Clase de cultivos o proyectos cuya financiación se desea incrementar;

3 - Zona o zonas que cubrirá el programa, señalando su extensión;

4 - Valor total del programa, con discriminación del costo por hectárea;

5 - Parte del programa que se financiará con recursos propios de los beneficiarios, con recursos de entidades financieras y con recursos del Banco de la República;

6 - Duración del programa y forma en la cual, en programas similares que se desarrollen en el futuro se irán sustituyendo los recursos del Banco de la República por recursos de los beneficiarios y de las entidades financieras;

7 - Forma de desembolso de los préstamos a los beneficiarios y del crédito del Banco de la República;

8 - Intereses que se cobrarán a los beneficiarios;

9 - Producción que se espera, por unidad;

10 - Destino de los productos, particularmente si serán para el consumo interno o para la exportación;

11- Aumento de la producción, resultante del programa;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 132 FECHA 6 DE JULIO DE 1.966

- 12 - Sistemas de supervisión y de asistencia técnica; y,
- 13 - Otras observaciones descriptivas del programa.

Se da cuenta luego, del número de planes que se han presentado, y que se refieren principalmente al algodón, maíz, frijol y cría de ganado. La Junta resuelve aprobar el programa de estos renglones, sobre las siguientes bases:

1o.- En algodón se estima que debe ampliarse la financiación por hectárea en un 20%, con respecto a lo que se prestó por tal unidad de superficie en el segundo semestre de 1.965, esto es, llevarla hasta \$12.00 por hectárea, lo que para 130.000 hectáreas en que se calculan las siembras, darían un total de \$155.000.000. Estos naturalmente se desembolsarían progresivamente, de acuerdo con la experiencia obtenida en la cosecha del semestre ya mencionado. También de acuerdo con esa misma experiencia y guardando la proporción y participación que tuvo en dicha cosecha, la Caja Agraria recibiría \$60.000.000, para las 50.000 hectáreas que se propone financiar, según el plan presentado por la misma.

2o.- En cuanto al maíz, (y el frijol cuando se comprende en el mismo plan), la Junta Monetaria resuelve que se financie pero sin señalar todavía la suma en pesos, en atención a la necesidad de conciliar distintos planes presentados a fin de que no exista duplicidad en los mismos y de que se establezca el costo financiable por hectárea. Se sugiere al respecto reunir a todos los que propusieron planes, para buscar una coordinación entre ellos.

3o.- En cuanto al proyecto del Banco Ganadero -Incora para cría de ganado, se aprueba como desembolsable del Fondo, el costo de la primera etapa que es \$25.000.000.

IV - FONDO MONETARIO INTERNACIONAL - Da cuenta el doctor Arias del radio que se recibió del señor Walter Robicheck, en relación con la propuesta que en días anteriores había hecho el Ministro de Hacienda, de concederles a los exportadores menores, por concepto de gastos de promoción, pagos en dólares libres, etc., hasta un 10% del valor de su -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

132

FECHA 6 DE JULIO DE 1.966

exportación como no reintegrable, a fin de que pudieran disponer libremente de ellos para atender dichos compromisos. El señor Robicheck contesta en la forma siguiente:

"Por las siguientes tres razones el personal del Fondo Monetario Internacional no simpatiza con cualquier arreglo que permita a los exportadores menores retener un porcentaje específico de sus ingresos de cambio: 1.- Restaría ingresos de cambio al Banco de la República; 2. Constituiría una forma de intervención directa en el mercado libre de cambio en un momento en que la tasa libre se ha apreciado inesperadamente por sus propios medios; y 3.- Adicionaría la estructura de las ya proliferadas tasa cambiarias. Más aún, la experiencia pasada indica que el alivio basado en una tasa preferencial hace más difícil adoptar posteriormente una política de tasas cambiarias que sea propicia tanto a los importadores como a los exportadores.

Considerando que en Colombia ya está operando un sistema doble de mercado cambiario y que se encuentra en medio de un período de transición política, una forma alternativa de ayuda a los exportadores menores previamente sugerida por el señor Zassenhaus, creo que podría justificarse como solución temporal. Esta alternativa implicará trasladar al mercado de cambio libre todo el producto de las exportaciones menores y un volumen equivalente de pagos por importaciones, posible pero no necesariamente solo para bienes de capital. Aunque esta medida también implicaría el inconveniente de adicionar el actual número de tasas efectivas de cambio para transacciones comerciales, creo que ofrecería ventajas suficientes desde el punto de vista general de la política de tasas cambiarias sobre un arreglo que permita la retención de una cuota, para suavizar la duda básica del Fondo Monetario Internacional referente a todas las prácticas de tasas múltiples".

La Junta comenta el contenido de la comunicación que hace el señor Robicheck y aunque no la encuentra del todo conveniente, en vista de que la cotización del dólar libre se ha reducido bastante, considera que hasta cierto punto la urgencia de una medida como la propuesta ha desaparecido, de tal manera que no es necesario insistir sobre el tema. Por supuesto, respecto a la última parte del mencionado radio, en la cual se alude a un nuevo sistema de trasladar oferta y demanda al actual mercado libre, cree la Junta que no hay razón ninguna para pensar en alteraciones -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

132

FECHA 6 DE JULIO DE 1.966

sustanciales en el sistema cambiario, sistema que apenas se está acabando de conformar y cuyos resultados hasta el presente son muy satisfactorios.

V - LINEA DE CREDITO CON EL B.I.R.F. - Res - pecto a la línea de crédito concedida a las corporaciones financieras por el Banco Mundial, para la importación o financiación de productos de inversión, la Junta considera que la Superintendencia de Importaciones debe darle la mayor prioridad y ojalá previa a todas las demás gestiones ante el Banco de la República y el Banco Mundial, con el fin de evitar gastos de financiación y otros trámites que a la postre vengan a resultar inútiles.

VI - PROYECTO DE MODIFICACION A LA RESOLUCION 27 DE 1.966 - La Junta acepta la modificación al artículo 11, en el sentido de que los aumentos de depósitos sobre nivel existente, cuando un banco comenzó a usar los recursos previstos en los artículos 5º y 9º de la citada Resolución, podrán aplicarse también a mejorar la posición de encaje de la respectiva institución bancaria en el Banco de la República.

VII - VENTA DE SALDOS CREDITO DE COLOMBIA EN PAISES CON CONVENIOS DE PAGO - Se da cuenta a la Junta de la solicitud de la Federación Nacional de Cafeteros, en el sentido de que se le permita a la firma Compañía Auxiliadora Mercantil de Colombia (CAMER), comprar un saldo de España para pagar una deuda en dólares libres contraída en el mencionado país, y cuyo producto fue destinado a financiar a los importadores de España, es decir, a activar el movimiento del convenio Colombo-Español.

A este respecto se recuerda que en el mes de febrero la Junta dió en principio un concepto favorable, siempre que la Comisión encargada de calificar la deuda privada, autorice su inscripción, y por cuanto los saldos de Colombia en tales países son a nuestro favor, Los deudores comprarían los dólares -cuenta- al tipo de cambio del mercado intermedio, más una comisión que debe ser fijada por el Banco de la República.

Sin embargo la Junta Monetaria con posterioridad ha dudado de la conveniencia de financiar saldos, en especial por --

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

132

FECHA 6 DE JULIO DE 1.966

las implicaciones que pueda traer sobre el convenio internacional del café.

Después de un cambio de opiniones, se resuelve pasar el problema a los asesores para que rindan un concepto al respecto.

VIII - CONSTRUCCION DE UN PUENTE POR EL SISTEMA DE CONCESION EN BARRANQUILLA - De nuevo considera la Junta la financiación propuesta por la firma Cuellar, Serrano, Gómez & Cia.Ltda., para la construcción de un puente por el sistema de concesión en la Zona de Barranquilla por intermedio de la firma C.I.F. Incorporated. El informe de los doctores Eduardo Suárez y Jorge Ruiz; llega a la conclusión de que la operación proyectada no es favorable, ya que el valor de los intereses afecta el presupuesto a través de la Cuenta Especial de Cambio y, además, se ocasionaría un recargo considerable en el peaje, pero que habría la alternativa de que se efectúe por intermedio del Presupuesto Nacional. A este respecto el Ministro de Fomento anota que de llevarse a cabo por éste, implicaría una nueva licitación con la consiguiente pérdida de tiempo, etc.

Por último, la Corporación concluyó a petición -- del Ministro de Fomento, se efectúe una reunión informar con el doctor José Gómez P., representante de la firma constructora, antes de la próxima Junta.

IX - COMISION A LOS ASESORES DE LA JUNTA - Se da traslado a los asesores de la Junta para que estudien y emitan su concepto en posterior oportunidad, de las siguientes comunicaciones: junio 27, suscrita por el Presidente de Bavaria, sobre registro de deuda por valor de US\$2.500.000 contraída por esta empresa con el "The Deltec Banking Corporation Limited de Bahamas", por el mercado intermedio; y, No.DG-743 de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, junio 20, dirigida al Ministro de Hacienda, en la cual incluyen un proyecto de resolución elaborado por la citada entidad, por medio del cual el Ministerio de Hacienda fija un nuevo tipo de cambio del Franco-Oro-Postal y Telégrafo.

X - INFORMES DE LOS ASESORES - a) Ampliación del Plazo para redescuento de bonos de prenda de algodón - La Distribuidora de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

132

FECHA

6 DE JULIO DE 1.966

Algodón Nacional, de Medellín, en carta de abril 12, solicita que se extienda el plazo de 90 días establecido por medio de la Resolución 17 de 1.966 - de la Junta Monetaria, para el redescuento de bonos de prenda de algodón. Basa su solicitud en el hecho de que la cosecha de algodón de la Costa y del Meta, que se recoge en el primer semestre del año, es considerablemente superior a la cosecha del interior del país en el segundo semestre. La firma Diagonal expresa que "si las circunstancias continúan como han venido presentándose, la cosecha del sur del país para el próximo año, apenas alcanzará a producir 10.000 toneladas, lo que obligaría a las fábricas textiles a comprar de la cosecha del norte, si se producen 55.000 toneladas de fibra, y - como los bonos solo tienen un plazo máximo de 180 días, tendrían que financiar cerca de 20.000 toneladas con sus propios medios durante cuatro meses - antes de consumir dicho algodón, lo cual excede los recursos de nuestra industria textil, que en ningún momento podrá tener una materia prima financiada totalmente cerca de \$160.000.000, para luego procesar esa materia prima y tenerla que vender con plazos superiores a los 60 días".

El asesor de la Junta, doctor Ruíz, informa - que por cuanto en el caso del algodón la cosecha del primer semestre excede a la del segundo, es recomendable en este caso, acordar con las entidades gremiales correspondientes un plan especial de plazos para el redescuento de bonos de prenda de algodón. Dicho plan se debe hacer hacia fines del año, con base en las estimaciones de producción y consumo de la fibra, con el propósito de garantizar financiación adecuada para el almacenamiento del producto.

b) Construcción Urbanización Vivienda S.A. - La citada firma en carta de enero 19, solicita que se le den facilidades - especiales al Banco del Comercio para que les conceda un aval por \$1 millón, en el cual el Banco se había comprometido con anterioridad a la Resolución 50 del 15 de diciembre de 1.965, que limitó al 50% de su capital pagado y reserva legal que pueden otorgar los bancos y las corporaciones financieras.

El asesor de la Junta, doctor Ruiz, anota - que no es conveniente acceder a la solicitud de la mencionada firma y, la Junta está conforme con este criterio.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

132

FECHA 6 DE JULIO DE 1.966

c) Asociación Latinoamericana de Armadores - El Secretario General del Ministerio de Hacienda, da traslado a la Junta del memorando N° 48979 dirigido por la Flota Mercante Grancolombiana, en apoyo a la solicitud que hizo la Asociación Latinoamericana de Armadores al Ministerio de Hacienda, para que sea modificado el Decreto 1055 de 1.963, por el cual se reglamenta la adquisición de certificados de cambio para el pago de fletes marítimos.

La solicitud pide hacer extensivo el beneficio de utilización de certificados, en un 80% para el pago de fletes a las empresas marítimas no afiliadas a una conferencia marítima, siempre y cuando estas empresas pertenezcan a países integrantes de la ALALC.

Los asesores de la Junta y el Jefe del Departamento de planeación, están de acuerdo en que debe darse concepto favorable a la modificación del mencionado decreto, y así lo determina la Junta.

d) Industria Maderera - La Federación Nacional de Comerciantes, en carta C-435 de mayo 23, solicita a nombre de un grupo de afiliados a esa Federación, que se estudie la posibilidad de mejorar las condiciones de crédito para la industria maderera del país, fijándole un cupo especial, tal vez de redescuento, "dentro de las actividades que disfrutaban de unas condiciones especiales de crédito" y que están comprendidas dentro de lo que se ha denominado cartera de fomento.

Se estima al respecto que por cuanto ha sido política de la Junta Monetaria no establecer cupos especiales de redescuento por actividades, no parece necesario acceder a la solicitud de FENALCO. Tampoco es recomendable hacer una declaración especial mediante la cual los créditos concedidos a la industria maderera sean calificados como cartera de fomento.

e) Cooperativa de Vivienda Colombiana C.V.C. - En carta de septiembre 3 de 1.965, esta Cooperativa solicita que la Junta Monetaria faculte al Banco de la República para descontar directamente a las cooperativas de vivienda, hasta con 10 años de plazo, las hipotecas provenientes de créditos a sus afiliados para la adquisición de vivienda.

Los asesores de la Junta informan que la solicitud tiene concepto desfavorable del Departamento de Crédito del Banco de la Re-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

132

FECHA

6 DE JULIO DE 1.966

pública, a causa de que el Banco no tiene autorización para descontar obligaciones a un término mayor de 5 años y de que sería más aceptable coordinar los planes de financiación de vivienda a través de entidades especializadas como el Banco Central Hipotecario, el Instituto de Crédito Territorial y el Banco de la Vivienda.

La Corporación se muestra de acuerdo con el concepto aludido.

f) Compañía Constructora Transandina Ltda. -

El apoderado general de esta compañía, pide que la Junta Monetaria modifique la interpretación del Decreto 2322 de 1.965, en el sentido de que las importaciones oficiales hechas por los departamentos de Bolívar y Córdoba para servicios públicos, como las de equipos telefónicos, deban ser atendidas con certificados de cambio del mercado preferencial.

La Corporación no accede a la mencionada petición, en vista de la decisión tomada en sesión del 15 de junio pasado, de que las importaciones efectuadas con licencias reembolsables por entidades oficiales, deben hacerse al tipo de cambio vigente, preferencial o intermedio, a que pertenezca la respectiva mercancía, lo cual se consagró en memorando de los asesores sobre deuda pública externa de los departamentos, municipios y empresas oficiales, de 25 de noviembre de 1.965, adoptado como norma general por la Junta Monetaria.

g) Se enteró la Junta de la consulta formulada por el señor Erótides Tovar Herrera, de Cartagena, en memorial de 23 de febrero de 1.966, en cuanto a si las obligaciones privadas a cargo de personas naturales o jurídicas, contenidas en sentencia proferida por entidad judicial de los Estados Unidos de Norteamérica, en su moneda, y que se está cumpliendo en Colombia con permiso de la Corte Suprema, provenientes de causas ajenas a los mercados preferencial e intermedio, deben ser inscritas en la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, para efectos de obtener su solución mediante certificados de cambio, y en caso afirmativo, quien debe pedirla; el acreedor o el Juez del conocimiento? por el ejecutado?

Al respecto se considera que si las deudas -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

132

FECHA 6 DE JULIO DE 1.966

proviene de pagos para los cuales no se ha previsto el empleo de certificados de cambio en las normas vigentes, el pago debe hacerse con dólares adquiridos en el mercado libre. Se comenta sobre la conveniencia del registro de tales deudas en moneda extranjera, o de importaciones de capital, para fines estadísticos en la División de Registro de Cambios, sin que este registro implique que tales obligaciones puedan ser canceladas con certificados de cambio. Sin embargo la Junta desconfía de la ventaja de este registro por las deudas que podrían crearse en torno al derecho de giro.

h) Respecto a la consulta formulada por los señores Alfonso y Vicente Cuadros Piar, en relación a que si el Banco de la República "garantiza la convertibilidad del capital y los rendimientos al tipo de cambio del 13.50" para inversión en Colombia en bonos de desarrollo económico, la Junta emite concepto negativo. Evidentemente de acuerdo con el Decreto 2322 de 1.965, el Banco de la República no puede garantizar el tipo de cambio del 13.50, pues para los capitales que se importen al país a través del mercado intermedio^m se aplican las normas contenidas en el artículo 20 y siguiente, del citado Decreto, según las cuales no hay garantía de cambio.

XI - C O M U N I C A C I O N E S - a) Toma nota la Corporación de los telegramas de junio 15, 22 y 25, suscritos por los algodoneros de San Pedro-Bolívar, Barranquilla y Fundación, en su orden, en los que solicitan cupos de crédito para atender al cultivo de la fibra;

b) Se impone la Junta de la solicitud formulada -- por el Banco de Santander, en carta 2065 de julio 1º, sobre reglamentación del Fondo Financiero Agrario, de lo cual se da traslado al departamento respectivo del Banco de la República;

c) Se informa la Corporación de la carta No.826220 38 de julio 1º, proveniente de la Caja Agraria, en la que hacen referencia a nuestra comunicación No.249 de junio 23 sobre financiación por el Fondo Financiero Agrario para el cultivo del algodón;

d) Se entera la Junta de la carta S-123 de junio -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 132 FECHA 6 DE JULIO DE 1.966

14 procedente de FENALCO, en la que transmiten el texto de la ponencia que - sobre cupos de crédito de fomento industrial aprobó el XXII Congreso Nacional de Comerciantes, reunido recientemente en Medellín;

e) Se entera la Corporación del telegrama de junio 24, firmado por el Presidente de la Sociedad de Productores Bananeros de Ciénaga, en el que se refieren a las disposiciones de las Resoluciones - 15 y 16 de la Junta Monetaria;

f) En cuanto a la consulta presentada por la Caja Agraria, en carta No.240 de junio 24, referente a que si el Banco Bananero de Santa Marta puede acogerse a la autorización conferida por la Resolución 22 de mayo 4, de la Junta Monetaria, la Corporación conceptúa que la mencionada resolución al referirse a los establecimientos bancarios, no quiso establecer ninguna diferencia entre bancos gremiales, especializados o simplemente comerciales, sino mejorar la liquidez de los mismos, menguada por la dificultad en que se encontraban los bananeros para cumplir con las obligaciones contraídas con los bancos. Por tanto, el Banco Bananero de Santa Marta, puede acogerse a las autorizaciones conferidas en la Resolución - 22 de 1.966, y así se le manifestó a la Caja Agraria.

XII - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a)-

Se niega la solicitud de rebaja del depósito previo al 1% presentada por el Fondo Rotatorio del Ejército para importar 580 automóviles Volkswagen, posición 87.02.A.II.a., por valor de US\$513.938.00 y 20 camionetas de la misma marco y posición, por valor de US\$57.510.00;

b) La Junta da su aprobación para rebajar al 1% el depósito previo para la posición 22.05.B.II.a., de la solicitud presentada por la Arquidiócesis de Bogotá, para importar vino de consagrar, por valor de US\$8.690;

c) En cuanto al oficio No.274 de junio 20, - suscrito por el teniente-abogado José Alfonso Ríos, en que solicita la rebaja al 1% del depósito previo para la importación de un automóvil acondicionado para inválido, invalidez producida cuando se encontraba en comisión de - orden público, la Junta en atención a las especiales características del ca

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

132

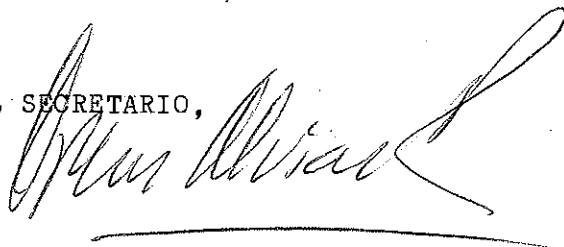
FECHA 6 DE JULIO DE 1.966

so, autorizó la aludida rebaja al registro de importación No.34082 de mayo 11, expedido a la Compañía General Automotriz Ltda., por cuenta del Ministerio de Defensa Nacional; y,

d) Respecto a la solicitud formulada por la Federación de Industriales de Arroz, para que se rebaje el depósito previo de la posición 84.41.B.II., cuyo valor actual es del 66%, la Corporación concluyó en que no es posible otorgar dicha rebaja, ya que las máquinas cosedoras de sacos no disponen de una posición única, sino que deben importarse como "Las demás máquinas de coser"; es decir, que la reducción cobijaría a una serie de artículos, cuyas características y valor son difíciles de precisar.

Siendo las 6 p.m., se levantó la sesión.

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



No. 133

SESION DEL 13 DE JULIO DE 1.966

En Bogotá, el 13 de julio de 1.966 a las 3:15 p.m. se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; José Mejía, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta y Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República, quien actuó como Secretario.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 133

FECHA 13 DE JULIO DE 1.966

I - ACTAS - Se da lectura y aprueban las actas Nos. 131 y 132, correspondientes a las sesiones de 22 de junio y 6 de julio.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en julio 9 y de otras estadísticas monetarias, especialmente lo relacionado con nivel de reservas, redescuentos, créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambios; además, monto aproximado de deficiencias de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

III - FONDO FINANCIERO AGRARIO - Se entera la Junta de las diversas comunicaciones recibidas y que se refieren a programas para financiación de cultivos de maíz, con recursos del Fondo Financiero Agrario.

Decide la Junta aceptar como cupo para la zona geográfica del Norte del Cauca, Valle del Cauca y parte de Caldas, la suma de \$50.000.000 que equivalen a cultivos en aproximadamente 41.500 hectáreas, con un valor financiable por hectárea de \$1.200. El margen de \$50 millones acordado se distribuirá en tal forma que 38 millones se faciliten por conducto de las distintas entidades financieras que llenen los requisitos señalados en la circular 1639 del Banco de la República, con la coordinación de Agrocrédito. Los restantes 12 millones se entregarán por conducto de la Caja Agraria.

En cuanto a las necesidades para el resto del país, la Junta señala un cupo disponible de \$40.000.000 para el cultivo y por valor también de \$1.200 para cada hectárea a sembrarse.

IV - SITUACION MONETARIA - a) Los señores Ministros de Hacienda y Fomento, transmiten la inquietud que reina en distintas esferas, de que existe una estrechez de crédito. Convendría, según ellos, rebajar siquiera temporalmente un punto del encaje, mientras los desarrollos monetarios previstos mejoran la liquidez del sistema bancario.

Los asesores de la Junta exponen sus puntos-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 133

FECHA 13 DE JULIO DE 1.966

de vista y creen que habrá en el trimestre julio-septiembre, factores ex -
pansionistas muy considerables, aún cuando en la próxima semana pueda ha -
ber una ligera contracción a juzgar por la baja de los billetes en circulaci -
ción. No creen oportuno, por tanto, que se rebaje un punto al encaje y an -
te la sugerencia de que éste podría recogerse en un tiempo prudencial, ob -
servan que no siempre es posible darle esta versavilidad al instrumento -
del encaje.

Como fórmula proponen introducir, para aliviar la si -
tuación del mes de julio, que la cuota que deben pagar los bancos por los -
préstamos del Banco de la República, a fines de julio, y cuya cuantía pue -
de ser de 80 a 85 millones de pesos, se transfiera por mitades, para acumular -
a las cuotas que por el mismo concepto deben pagar en agosto y septiembre .

La Junta acepta esta propuesta.

b) Banco Ganadero - Se estudia la solicitud presentada -
hace algunos días, y relativa a la situación muy difícil por la estre - -
chez de sus cupos de crédito, frente a los reglamentos legales que rigen a
esa Institución, que le exigen a ella prestar la mayor parte de los dine - -
ros en créditos de fomento, lo que no hace fácil la consecución de recur - -
sos propios.

Después de estudiar distintas ideas al respecto, la
Corporación resuelve conceder un redescuento especial para aquellas insti - -
tuciones que tengan una cartera de fomento superior al 65% del total de la
misma. Tal exceso será redescontable en el 100%.

c) Bonos de Prenda - Con motivo de la solicitud pre - -
sentada a la Junta Monetaria de que se eleve el valor del descuento de los
bonos de prenda (anexo 1º de la Resolución 18 de 1.963, de la Junta Direc - -
tiva del Banco de la República), la Junta prefiere crear un aliciente para
esta forma de financiación, reduciendo la tasa de redescuento 5% que rige - -
hoy, al 4%. De esta manera, crece el incentivo para los bancos, de atender
a la demanda de los productores de los artículos que gozan de este sistema.

La Junta se muestra de acuerdo con la adopción de estas - -
normas y en tal virtud aprueba el texto de su resolución N° 32 de la fecha,
y que dice así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 133

FECHA 13 DE JULIO DE 1.966

"RESOLUCION NUMERO 32 DE 1.966

(julio 13)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le otorga el Decreto 2206 de 1.963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Prórroga el término señalado en el artículo 15, inciso 3º, de la Resolución 27 de 1.966, de la Junta Monetaria, para que los bancos cubran la primera cuota de reembolso de los préstamos que les otorgó el Banco de la República para cancelar la utilización de recursos de emergencia.

La cuota de que trata el presente artículo, que conforme a la norma en él citada debería cubrirse en el mes de julio, podrá pagarse, por mitades, en los meses de agosto y septiembre de este año, acumulándose a las cuotas que según la misma disposición deben cancelar en dichos meses.

ARTICULO 2º - Cuando la cartera de fomento de un banco supere el 65% de la cartera total, podrá redesccontarse el excedente en el Banco de la República, hasta por el ciento por ciento (100%) de su valor, sin afectar su cupo ordinario.

El monto máximo del redescuento de que trata este artículo, será para cada semestre, el exceso de la cartera de fomento sobre el 65% en él previsto, que muestre el balance de la respectiva institución en 30 de junio o en 31 de diciembre inmediatamente anterior.

Para los efectos del presente artículo, serán aplicables las normas vigentes sobre operaciones calificadas como de fomento y sobre forma de calcular la relación entre cartera total y cartera de fomento de las instituciones bancarias.

PARAGRAFO - Los recursos adicionales que resulten para un banco de la aplicación del presente artículo, no podrán destinarse a aumentar sus colocaciones cuando tenga obligaciones por cancelar en el Banco de la República.

ARTICULO 3º - Redúcese en un punto la tasa de redescuento por el Banco de la República de los bonos de prenda de que tratan los ordinales a) y b) del Artículo 1º de la Resolución 17 de 1.966 de la Junta Monetaria.

ARTICULO 4º - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 13 de julio de 1.965"

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 133

FECHA 13 DE JULIO DE 1.966

V - CREDITO A LA FEDERACION DE CAFETEROS - La Federación dirigió al Ministro de Hacienda la carta N° GG-457, de fecha 13 de julio de 1.966, en la cual se hace un análisis de las compras de café y de los recursos disponibles para estos efectos. Igualmente, se hace en la mencionada carta, en anexos, una presentación histórica de las compras de café y de los fondos que le han permitido a la Federación atender a aquellos cuadros que sirven para explicar las mayores necesidades del primer semestre de 1.966.

Para resolver sus problemas de financiación, dice la carta citada, la Federación ha hecho todas las operaciones que podría ejecutar, y las cuales se resumen así:

1ª - Incrementó sus líneas de crédito en el exterior, pese a sus deseos, en US\$8.500.000.00 lo que le produjo \$114.750.000.00 al completarse el reajuste a \$13.50 por dólar;

2ª - Solicitó que se reajustaran reintegros anticipados anteriores, aún vigentes, al \$8.94 por dólar, y obtuvo así \$47.720.000;

3ª - Acudió a su cupo de bonos por \$128.000.000;

4ª - Suspendió totalmente las financiaciones que veía concediendo para las importaciones de mercancías provenientes de países de compensación, por lo que disminuyó sus salidas de dinero por este concepto en aproximadamente 35 millones de pesos, durante los tres meses que van corridos desde que se tomó esta determinación;

5ª - Recibió como pago anticipado por ventas en el exterior, cuya liquidación final será en los meses de agosto y septiembre, la cantidad de 6 millones de dólares que reintegró inmediatamente al Banco de la República, con lo que obtuvo \$53.640.000.

Continúa la carta diciendo:

"Sin embargo, su situación en la fecha hace que no cuente con recursos suficientes para continuar comprando el café que aún está siendo ofrecido en las plazas productoras, lo que lo llevará necesariamente a tomar una determinación de suspensión de compras, si no obtiene un nuevo cupo de redescuento de bonos que le permi

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 133 FECHA 13 DE JULIO DE 1.966

ta operar hasta que empiece a liquidar las ventas de café que se han efectuado hasta la fecha y cuyo valor solo será recibido durante los meses de agosto y septiembre. Tentativamente hemos considerado que este cupo de crédito no debe ser inferior a 50 millones de pesos, que la Federación usará discretamente y solo solicitará al Banco de la República a la medida que tenga que hacer giros para compras de café."

La Junta Monetaria en consideración a esto, aumenta el crédito en \$50.000.000, lo que viene a dar un total de crédito transitorio para la federación de \$214.000.000.

VI - CONSTRUCCION DE UN PUENTE EN LA ZONA DE BARRANQUILLA, FINANCIADO CON VENTA DE SALDOS DE COMPENSACION - El asesor de la Junta, doctor Ruíz, hace una descripción de la propuesta que verbalmente hiciera el doctor Víctor Romano, Vicepresidente de CIF Inc., con asistencia del doctor Roberto Arenas, representante de CIF en Colombia, consistente en los siguientes puntos:

1º - En la fecha inicial, CIF recibe US\$ 10 millones de saldos de convenio más \$135 millones, que deposita en el Banco de la República, en cuenta corriente N° 1, de carácter oficial. En la misma fecha, CIF entrega al Banco de la República US\$10 millones convertibles.

2º - CIF recibirá pagarés emitidos por el Gobierno Nacional, por un monto de \$135 millones, inclusive capital e intereses, con vencimiento según proyección de recaudos del pontazgo acordado por el Gobierno con el contratista.

3º - CIF consignará al Banco de la República los pagarés descritos en el punto anterior, para garantizar al Banco el pago de los \$135 millones, dentro de los plazos previstos en dichos pagarés.

4º - Los cheques que se giren contra la cuenta corriente N° 1, requerirán la firma del contratista, la del interventor y la del auditor designado por la Contraloría General de la República, y los fondos respectivos sólo podrán aplicarse al objeto del contrato y a cubrir los costos de financiación, como se explica en el punto siguiente.

5º - En la fecha inicial, CIF recibe en cheque gi

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 133

FECHA 13 DE JULIO DE 1.966

rado contra la cuenta corriente mencionada, el monto del descuento, que se estimó en las conversaciones iniciales en \$50 millones, equivalente al - 36.5% de \$135 millones, o sea al 7.5% anual, durante 4.5 años, aproximadamente, que es el plazo promedio de financiación. Con el saldo de \$85 millones, se girará: a) Para pagar los materiales que se importen; b) Para anticipar al contratista fondos con garantías adecuadas otorgadas por el contratista, hasta por un monto de \$16.700 millones; c) Para pagar al contratista la obra ejecutada y recibida mensualmente.

6º - El producto del pontazgo se consignará diariamente en una cuenta corriente Nº 2, de carácter oficial, en el Banco de la República. Con los fondos de esta cuenta se pagarán los gastos de administración del puente y las cantidades necesarias para cancelar los pagarés descritos en el punto 2º. Los cheques contra la cuenta Nº 2, requerirán la firma del contratista, la del interventor y la del auditor de la Contraloría General de la República.

- - - - -

De acuerdo con los deseos expresados en la sesión anterior, se hizo presente en la Junta el doctor Gómez Pinzón, a fin de explicar la forma de financiación por él propuesta para el citado puente. El doctor Ruíz y el doctor Suárez, comisionados en Junta anterior para estudiar la propuesta del doctor Gómez, exponen sus puntos de vista cuya conclusión es de que tal financiación sería mejor a través del Presupuesto Nacional. El doctor Gómez Pinzón se refiere a la negociación a través del CIF y señala las ventajas que le encuentra. Los distintos miembros de la Junta comentan las dudas que les surgen y las dificultades que le encuentran, bien sea desde el punto de vista de las disposiciones legales vigentes, o en consideración al descuento que entraña la operación de venta de dólares de compensación, bien desde la incidencia que ello puede tener en el cumplimiento del convenio internacional cafetero.

En verdad, el negocio presenta dos aspectos que conviene señalar: Primero: conviene o no vender dólares bloqueados, con descuento, y si ello está de acuerdo con las normas cambiarias y con los compromisos internacionales sobre café. En el caso de que se despejara esta incógnita favorablemente, quedaría por saber si el descuento solicitado, representado-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 133

FECHA 13 DE JULIO DE 1.966

en los pesos que se anticipan o en el plazo que se da para el pago de los dólares - convenio, resulta razonable. Apareciendo éste alto, como sucede en la operación solicitada, podría traer un gravámen fuerte para el sistema cambiario, quizá como presión en el dólar libre. Por otro lado está la obra del puente de Barranquilla, la prioridad que tiene dentro de las - - obras públicas nacionales.

Sobre este tema se intercambiaron distintas - ideas, no llegándose a ningún resultado concreto o positivo, y primando un criterio de incertidumbre al respecto.

VII - EXPORTACION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS COMO APOORTE DE CAPITAL DE EMPRESAS COLOMBIANAS EN EL EXTERIOR - Conoce la - Junta la carta de junio 22 de Telas Xué, en la que pide a la Corporación - clasificar como exportaciones sin reintegro, los envíos por esta empresa a "Artesanía Textil Xué S.A." de Caracas, de maquinaria, equipos y materia - prima semi-elaborada o elaborada en Colombia, por valor de \$56.000.00 y - que se computarían como aporte de capital para la constitución y puesta en marcha de la fábrica Xué en Venezuela, empleando materias primas y técni - cos colombianos. Ofrecen como garantía, el no vender las acciones de dicha compañía antes de 3 años y en caso contrario reintegrar el valor de las - mismas, al tipo de cambio intermedio.

El asesor de la Junta opina, que la operación - puede efectuarse cumpliendo el requisito establecido en sesión del 25 de ma - yo de 1.966, para el caso de Imusa, en cuanto a que deben comprobar que los bienes y equipos que se enviarán a exterior son fabricados con insumos na - cionales superiores al 50% de su valor. Igualmente, que las acciones recibi - das como aporte de capital, no pueden ser negociadas en un lapso de 5 años, sin la previa autorización de la Junta Monetaria.

La Junta se muestra de acuerdo y aprueba la ne - gociación de XUE, en los términos y dentro de las condiciones expresadas y por la suma citada.

VIII - COMUNICACIONES - a) Inversiones de las - Compañías de Seguros - La Junta se entera de la comunicación de Asecolda, en la cual piden hacer uso de la facultad que le confiere el Decreto 2349 de - 1.965 sobre señalamiento de las inversiones que deben hacer las compañías de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 133

FECHA JULIO 13 DE 1.966

seguros, el cual se refiere particularmente a redistribución de las actuales obligaciones en favor de la vivienda. Considera Asecolda que el reajuste que se debe hacer con base en los balances de 1.965, de acuerdo con las normas vigentes, obligará a las compañías a vender inversiones voluntarias que postrarían aún más el mercado bursátil, siendo ésta la razón para pedir el ejercicio de la facultad mencionada.

La Junta resuelve pasar a estudio de los Asesores el problema planteado, que merece una atención esmerada.

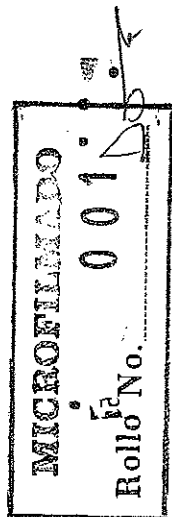
b) Federación Nacional de Algodoneros-Solicita que se autorice un cupo especial de redescuento a los bancos comerciales y a la Caja de Crédito Agrario, a fin de que estos establecimientos puedan conceder un crédito a la Federación, igual al que ellos a su turno otorgarán a los algodoneros para los requerimientos de asistencia técnica en la cosecha algodонера, que estiman en 6 millones de pesos, y dentro del cual se incluye la supervisión del IFA.

La Junta considera que los requerimientos de asistencia técnica y supervisión se encuentran comprendidos dentro de los \$1.200-facilitados por hectárea, y por lo tanto no accede a la solicitud.

c) Sindicato Nacional de Choferes - Conoce la Junta el oficio N° 155 de junio 22, procedente del citado Sindicato, dirigido a los Ministros de Hacienda y Fomento, en el cual solicitan se les permita importar taxímetros con dólares al \$9.00. La Corporación no considera acceder a esta petición.

IX - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) Se niega la solicitud de rebaja del depósito previo al 1% para la posición 84.19.A., solicitada por Embotelladora de Girardot, ya que al ser negociada por Colombia en la Alalc, el margen de preferencia está precisamente constituido por la eliminación del depósito previo. Esta posición corresponde a la número-84.19.1.02 de NABALALC.

b) La Junta da su aprobación para rebajar al 1% el depósito previo para la posición 76.26, de la solicitud presentada por la So



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 133 FECHA 13 DE JULIO DE 1.966

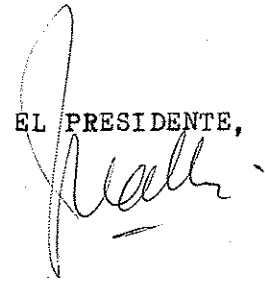
ciudad de Agricultores de Colombia, en carta del 2 de los corrientes, para importar alambre de púas por un valor de 74.830.00 dólares.

Siendo las 6 p.m., se terminó la sesión.

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



No. 134

SESION DEL 27 DE JULIO DE 1.966

En Bogotá, el 27 de julio de 1.966, a las 3 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; José Mejía, Ministro de Agricultura; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruíz, asesores de la Junta y Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República, quien actuó como Secretario.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el Acta No. 133, correspondiente a la sesión del 13 de julio de 1.966.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en julio 23 y de otras estadísticas monetarias es-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 134

FECHA 27 DE JULIO DE 1.966

pecialmente lo relacionado con nivel de reservas, redescuentos, créditos - de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

III - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA - Los asesores de la Junta Monetaria dan lectura al documento A-21 sobre la situación monetaria y cambiaria en julio 16. En él se detalla el estado de las reservas internacionales, los giros al exterior, los registros de importación, las exportaciones, por lo que hace a la situación cambiaria. Del análisis resulta una situación aceptable. En cuanto hace a la situación monetaria, se anota una mejora notable en la posición de encaje de los bancos. Los medios de pago han crecido un 2.3% en lo que va corrido del año, del cual un porcentaje del 1.3% corresponde a la última semana.

Aunque el coeficiente que se anota es todavía muy moderado, se observa en el memorando que se requiere una vigilancia cuidadosa, pues en los próximos meses se harán presentes factores expansionistas considerables.

IV - VENTA DE SALDOS DE COMPENSACION - a) Comercio de Compensación - Se entera la Junta del memorando dirigido por la Federación Nacional de Cafeteros, en el cual observa que se han negado con mucha frecuencia licencias para importar artículos útiles de países en donde existen saldos de compensación.

La Junta se muestra unánime en que es conveniente agilizar la utilización de los saldos de compensación. Para este efecto, la Superintendencia de Comercio Exterior no debería tener en cuenta los presupuestos de divisas, pudiendo perfectamente extralimitarse en éstos, cuando tal extralimitación corresponda a un mayor uso de dichos saldos.

b) Solicitud de la Federación Nacional de Cafeteros
Estudia la Junta la carta N° 10062 de julio 11 de 1.966 que le dirige la Federación Nacional de Cafeteros, y relacionada con la manera de emplear la Federación como administradora del Fondo Nacional del Café, las autori-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 134 FECHA 27 DE JULIO DE 1.966

zaciones que a éste le fueron conferidas por el Artículo 51, Literal c), de la Ley 1ª de 1.959.

Sobre este tema se intercambian varias opiniones, y se expresa que no es conveniente el manejo autónomo por parte del Fondo Nacional del Café de una tan cuantiosa parte de las divisas nacionales. De aceptarse una fórmula como la descrita, viene a recultar a la postre que operaciones que la Junta Monetaria no considera convenientes para la economía nacional, puedan ser autorizadas y permitidas por otra entidad, creándose una dualidad en la responsabilidad global de la política cambiaria.

Se observa por otra parte, que el Literal c) del Artículo 51, es bastante explícito en cuanto a los fines para los cuales se pueden vender las divisas no convertibles, dentro de los cuales no caben las operaciones que originaron la carta de la Federación, y además parecería que los gastos autorizados deben realizarse en el país de origen de la divisa bloqueada. Por estas consideraciones la Junta se muestra adversa, en términos generales, a uso propuesto del artículo 51, Literal c), por parte de la Federación Nacional de Cafeteros.

c) Solicitud de Títulos Limitada - Esta firma solicita la apertura de un cupo para mover saldos de compensación con Hungría, Bulgaria y Rumania, y concreta la propuesta en un millón de dólares utilizados. Solicita también la misma firma que se utilicen los saldos de compensación en ciertas operaciones de crédito que pueden proporcionar algún rendimiento al país. Concretamente la operación consiste en ofrecer al Banco el establecimiento de cartas de crédito, avales o pagarés, otorgados por bancos de primera categoría, españoles, que recibirán en préstamo por término fijo a una tasa de interés previamente convenido, partidas en pesetas provenientes de los fondos de propiedad del Banco de la República.

Por último, solicita, que los dólares de compensación sobre España, que hoy se están vendiendo individualmente a los turistas y residentes en España, le sean facilitados también a la mencionada firma, la cual a través de sus agencias, los vendería en dicho país a los turistas o posibles inversionistas colombianos, suministrando por supuesto una relación mensual de ventas con la especificación del objetivo en que se emplearon.

Con respecto al primero de los puntos reseñados,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 134

FECHA 27 DE JULIO DE 1.966

la Junta ratifica su negativa de vender saldos de compensación, por las - desventajas internas y externas que le encuentra a esa política. Por las - mismas consideraciones, no accede a la solicitud de que se vendan en condi- ciones especiales a los turistas o inversionistas en España, dólares del - Convenio Colombo-Español. En este orden de ideas, se modifica la decisión - tomada en sesión del y pide al Banco que suspenda la venta de dó- lares para gastos de turistas u otros servicios en España.

V - OPERACION CIF Y FINANCIACION DEL PUENTE DE BA- - RRANQUILLA - Toma nota también la Corporación, aunque informalmente, de la copia de la carta que con fecha 15 de julio, el doctor José Gómez Pinzón - dirigió a la Federación Nacional de Cafeteros, sobre financiación del puen- te de Barranquilla, utilizando el Artículo 51 de la Ley 1ª de 1.959.

Aunque la Junta no ha tenido una comunicación formal al respecto, cree que en realidad es un caso muy semejante al tratado por la Federación en su carta de julio 11, que se comenta al principio del pun- to IV.

VI - FONDO FINANCIERO AGRARIO - La Junta se entera - de las solicitudes presentadas por Agrocrédito, para financiar arroz y tra- vés del Fondo Financiero Agrario, en los departamentos del Huila, Meta y - Magdalena, cuya cuantía asciende a \$37.550.000.00.

La Junta pide a los asesores que rindan un concepto - sobre estas solicitudes a fin de tomar una determinación en la próxima se- sión.

VII - SUSCRIPCION DE BONOS INDUSTRIALES POR EL BANCO DE LA REPUBLICA - El Banco Central Hipotecario, solicita a la Junta Moneta- ria, autorización para que el Banco de la República pueda suscribir la su- ma de \$47.000.000 en bonos industriales del citado banco, con el fin de - llevar a cabo las siguientes operaciones:

a) Acerías Paz del Río S.A. - Financiación por 22 mi- llones de pesos a través de bonos del Banco Central Hipotecario, destina- dos a los gastos en pesos que requiere la ampliación de la planta.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 134 FECHA 27 DE JULIO DE 1.966

b) Textiles La Esmeralda S.A. - Con el fin de adquirir la firma Sedalana, la citada empresa requiere un préstamo por 25 millones de pesos, que el Banco Central Hipotecario le otorgará en bonos - industriales de garantía general del 7% a 5 años.

La Junta se muestra de acuerdo con las anteriores operaciones y autoriza al Banco de la República para suscribir los bonos respectivos.

VIII - REGISTRO DE DEUDAS POR EL MERCADO INTERMEDIO - Se enteró la Junta de la comunicación de 27 de junio pasado, suscrita por el presidente de Bavaria S.A., en la que solicita a la Corporación califique la conveniencia o inconveniencia para la economía nacional, de registrar las obligaciones contraídas en moneda extranjera, con anterioridad al 24 de octubre de 1.964, a que hace referencia el artículo 28 del Decreto 2322 de 1.965.

Después de un detenido análisis del problema, la Junta concluye en que ella no puede pronunciarse en tal sentido, por cuanto la comisión de que habla el artículo 30 y su párrafo, del citado Decreto, gozó de plena autonomía y de facultades amplias y discrecionales para la calificación, tales como establecer prioridad entre las finalidades convenientes para la economía nacional, e inclusive, pesar el efecto sobre las reservas internacionales de la nación. Por tanto, un concepto emitido por la Junta sobre el registro de la deuda, entraña una calificación para lo cual se considera inhibida.

IX - FINANCIACION DE COOPERATIVAS DE CONSUMO - Recuerda el señor Ministro de Fomento que en ocasión anterior se estudió un plan para financiar cooperativas de consumo, plan en el cual el INA, además de participar en su dirección, aportaría hasta una determinada cantidad de dinero, \$10.000.000,00. Pero para completar el plan de financiación se hacía necesario que las autoridades monetarias, facilitaran la obtención de una suma igual a la que aportaría el INA, por ejemplo, a través del Banco de la República.

La Junta Monetaria reitera su propósito de colaborar en este empeño cooperativo, lo que seguramente redundará en beneficio

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 134

FECHA 27 DE JULIO DE 1.966

de los consumidores. A este respecto, pide a los asesores que estudien la manera como se podría conceder tal ayuda, la cual posiblemente debe ser a través del INA, ya que el Banco de la República tiene sólo facultades limitadas en materia de concesión de crédito a las cooperativas.

X - CREDITO PARA FINANCIAR IMPORTACION DE BIENES DE CAPITAL DE ACUERDO CON LA RESOLUCION Nº 5 DE 1.964 - La Junta toma nota de las cartas dirigidas por las firmas Constructoras Navales Ltda. de Cartagena y Unión Industrial y Astilleros de Barranquilla, por medio de las cuales hacen ver la necesidad de contar con financiación suficiente para importar elementos necesarios para la construcción de buques pesqueros y que podrían venderse con facilidades de crédito.

La Resolución Nº 5 de 1.954 de la Junta Monetaria, - autoriza al Banco de la República para conceder préstamos con el objeto de financiar importaciones de bienes de capital de evidente interés para el desarrollo económico del país.

En el caso presente, se trata de importación de bienes intermedios que forman parte de un bien de capital necesario para el desarrollo del país y, por lo tanto, la Junta interpreta que la Resolución aludida cobija el otorgamiento de los préstamos citados.

XI - COMISION A LOS ASESORES DE LA JUNTA - Da lectura el doctor Arias a la carta de la Superintendencia Bancaria de fecha julio-16 del presente año, en la cual transcribe la solicitud del señor Alcides-Caicedo Roca, Vicepresidente del Banco de Colombia, y relativa a la conveniencia de simplificar el registro de compra y venta de dólares libres en el mercado bancario. Se da traslado a los asesores para que rindan un concepto sobre el particular.

XII - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) Se niega la solicitud de rebaja del depósito previo al 1%, presentada por la Cooperativa de Barberos de Bogotá (Coproarte), para importar herramientas de trabajo.

b) Se aprueba la solicitud de rebaja al 1%, presentada por el Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico (Cen -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 134

FECHA 27 DE JULIO DE 1.966

trales Eléctricas) del Norte de Santander para importar 3 pick-ups y 1 chasis cabinado, por valor de US\$24.129.30.

XIII - COMUNICACIONES - a) Manufacturas Metálicas Superior Ltda. - Se impone la Corporación de la solicitud formulada por esta entidad en carta N° 618-M del 2 de mayo pasado, referente a que la fabricación de carrocerías para buses de transporte urbano sea considerada como industria, a fin de tener acceso a los recursos contemplados en la Resolución 9 de 1.966 de la Junta Monetaria.

La Corporación accede a esta petición, por considerar que es industrial toda empresa productiva y ciertas empresas de servicios, tales como las de transporte y comunicaciones que empleen un monto relativamente grande de capital y trabajo. En consecuencia, las operaciones de préstamo y descuento que por este concepto efectúen los bancos, pueden considerarse como cartera de fomento y por tanto acogerse éstos a lo estipulado en la citada Resolución.

b) Cooperativa de Industriales Metalúrgicos Ltda. La citada entidad, en carta N° C-301-66, solicita información del motivo que ha tenido la Junta Monetaria para no otorgar la rebaja del 1% del depósito previo a licencias de importación presentadas en el mes de julio.

La Corporación ratifica los conceptos ya emitidos anteriormente sobre cooperativas, es decir, en cuanto a que debe mantenerse una política uniforme en materia de depósitos, por lo cual no accede a considerar tal petición.

c) Crédito para el Departamento del Huila - Se enterá la Junta del merconograma dirigido con fecha julio 16, por distintas entidades económicas del Departamento del Huila, sobre las necesidades de crédito en esa región.

El Gerente del Banco de la República informa que en su reciente visita a Neiva se dió cuenta de la inquietud que reina en esa zona, y que con el objeto de valorar exactamente el problema, ha dispuesto que varios funcionarios del Banco se trasladen a Neiva para hacer un estudio sobre la materia. Por lo demás, agrega el Gerente, a través del Fondo

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 134

FECHA 27 DE JULIO DE 1.966

Financiero Agrario se espera atender en parte estas demandas.

d) Crédito para arroz - El Gerente de la Federación de Arroceros se refiere en un cable del 25 presente, a la necesidad de incluir los proyectos de arroz dentro del Fondo Financiero Agrario. Como aparece en el punto respectivo, la Junta se ocupó del estado de las solicitudes en esta materia y quiere que en la próxima Junta se tome una determinación al respecto.

Los molineros de arroz se refieren a la falta de fondos para financiar la cosecha de arroz paddy. A este respecto informa el Gerente, que el descuento de bonos de prenda garantizados con este producto se encuentra abierto desde la semana anterior.

e) Financiación de silos dentro de la Resolución 9 - de 1.966 - Con respecto a la comunicación dirigida por Técnica Colombiana-S.A., en la cual inquire sobre la manera más conveniente de financiar la adquisición de silos, la Junta pide que se le conteste indicándole que la Resolución 9 de 1.966 de la Junta Monetaria, califica como crédito de fomento la concesión de créditos para la adquisición de bienes de capital, como es el caso de los silos.

f) - Federación Nacional de Algodoneros - Se considere nuevamente la solicitud que en carta N° 3289 del 13 presente, hace la citada firma, en el sentido de que se le asigne para facilitar asistencia técnica, un cupo de \$6.000.000, financiables dentro del Fondo Financiero Agrario.

La Junta ratifica la negativa dada en la sesión anterior, por cuanto estos gastos están comprendidos dentro del suministro de fondos convenidos por el Fondo Financiero, de \$1.200.00 por hectárea.

g) 1 - La Asociación Nacional de Industriales de Bucaramanga, se refiere a la escasez de crédito que afronta la industria local (radiograma de julio 5).

2 - El Comité Pro-Agro se queja del alza de la torta de ajonjolí, la cual se comunica a otras tortas oleaginosas, y a la exportación de torta de soya (marconi de julio 22).

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

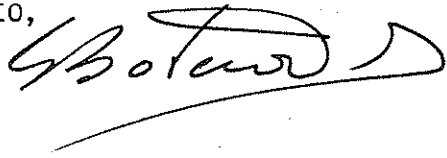
NUMERO 134

FECHA 27 DE JULIO DE 1.966

3 - El señor Solón Calero, en carta de julio 7, se dirige a la Junta felicitándola por la manera de financiar las siembras de algodón.

Siendo las 6:15 p.m., se terminó la sesión.

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



No. 135

SESION DEL 3 DE AGOSTO DE 1.966.

En Bogotá, el 3 de agosto de 1.966, a las 3 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Joaquín Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Aníbal López, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta y Germán Botero, Sub-Gerente Secretario del Banco de la República, quien actuó como Secretario. Dejó de asistir el doctor José Mejía, Ministro de Agricultura.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el Acta No 134, correspondiente a la sesión del 27 de julio de 1.966.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en julio 30 y de otras estadísticas monetarias

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 135

FECHA 3 DE AGOSTO DE 1.966

especialmente en lo relacionado con nivel de reservas, redescuentos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

III - M O C I O N - Los asesores de la Junta, doctores Jorge Ruíz y Hernando Gómez, solicitaron que se incluyera en el Acta de la reunión de hoy, la siguiente manifestación:

"Los asesores de la Junta Monetaria desean expresar sus sentimientos de permanente e indeclinable gratitud para con los señores ministros del despacho, miembros de la Junta y para con el señor Jefe del Departamento Administrativo de Planeación, por su actitud cordial y deferente y por las múltiples e inmerecidas pruebas de confianza que tuvieron a bien dispensarles. Siempre constituirá para los asesores motivo de singular orgullo, haber colaborado con el doctor Joaquín Vallejo Arbeláez, presidente de la Junta y con sus demás integrantes, en la programación de la política de estabilización financiera, que ha venido produciendo beneficios inestimables al país. Han sido testigos de su esfuerzo desvelado y patriótico y de la forma certera como han dirigido la economía nacional, en sus distintos campos, labor que seguramente será recordada con profundo agradecimiento por la nación."

La Junta aprueba la inclusión de este texto en el Acta.

IV - FONDO FINANCIERO AGRARIO - a) La Junta Monetaria estudia la financiación de arroz a través del Fondo Financiero Agrario. Las solicitudes presentadas son las siguientes:

1 - De la Federación Nacional de Arroceros, con la coordinación de Agrocrédito, para el Departamento del Huila, 3.500 hectáreas;

2 - De la Federación Nacional de Arroceros, con la misma coordinación, para Sur del Magdalena y Santander, 3.000 hectáreas;

3 - De la Federación de Arroceros, en coordinación con Agrocrédito, para Meta, Valledupar y Fundación, 8.000 hectáreas; y,

4 - El Banco de Colombia presenta solicitud para financiar 24.886 hectáreas, en las siguientes zonas: Barranquilla, Bucara

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 135

FECHA 3 DE AGOSTO DE 1.966

manga, Cali, Cúcuta, Girardot, Ibagué, Montería, Neiva y Villavicencio.

La Corporación, después de analizar en sus detalles las distintas solicitudes, resuelve autorizar la financiación dentro del Fondo Financiero Agrario, de los cultivos de arroz antes señalados, asignando \$1.300.00 por hectárea. El monto global indicado daría aproximadamente \$52.000.000 para las solicitudes presentadas, que abarcan cerca de 40.000 hectáreas.

b) Se da cuenta del estado del crédito para algo dentro del Fondo Financiero Agrario, y a este respecto conviene la Junta en quedebe señalarse un plazo máximo para que sean presentadas las solicitudes financiables dentro del Fondo, pues de lo contrario, se mantendría una expectativa de demanda potencial imprecisa, sin que pueda formularse entonces un balance de las necesidades del Fondo Financiero y sus disponibilidades. En el caso del algodón, como la fecha límite de siembras es el 20 de agosto, según el dato de los agrónomos, se indica como tiempo oportuno la última década de este mes para perfeccionar las solicitudes.

Esto supone, naturalmente, que los desembolsos puedan ser posteriores, de acuerdo con el plan de entregas que se haya convenido con el agricultor. Oportunamente la Junta señalará para los otros artículos financiables con el Fondo Financiero Agrario, la fecha límite.

V - CUPOS DE CORPORACIONES FINANCIERAS - El Gerente del Banco de la República transmite la solicitud que le ha dirigido el doctor Jorge Mejía Salazar, sobre ajuste de cupos a las Corporaciones Financieras.

Estas entidades tienen una línea de crédito en el Banco de la República, porcentualmente muy distinta, por circunstancias de tiempo y de esfuerzo en la capitalización de las mismas. Así, para las más antiguas, y cuyo capital se integró casi totalmente en los primeros años, la línea de crédito alcanza hoy hasta el 80% del capital, en tanto que para las de reciente fundación o aumento de capital más próximo, el porcentaje es mucho menor.

Sobre esta solicitud se hacen algunas consideraciones relativas a la importancia de las Corporaciones, al fomento indus

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 135

FECHA 3 DE AGOSTO DE 1.966

trial que ellas han propiciado, y a la necesidad de dar un tratamiento distinto. En este sentido, la Junta acepta elevar la línea de crédito al 80% del capital pagado y reserva legal que exhibían el 31 de diciembre de 1965. Por supuesto, aquellas cuyo cupo actual sea superior al 80%, continuarán con el mismo que tenían asignado. Naturalmente, la amortización de tales líneas, convenida entre las corporaciones y el Banco de la República, continuará desarrollándose en la forma prevista, e incluyendo los aumentos que significa la elevación al 80%.

VI - INVERSIONES DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS - Con respecto a la determinación tomada en sesión pasada, sobre la solicitud hecha por Asecolda en relación con las inversiones de las compañías de seguros, el Gerente del Banco de la República informa que el Superintendente Bancario lo visitó para expresarle que tenía mucho temor en la aplicación de una multa tan fuerte como la que se deriva de la situación creada, y él desearía vivamente que la Junta Monetaria hallara alguna forma que le permitiera a la Superintenden no cobrar la aludida multa.

Los miembros de la Junta comentan la solicitud del Superintendente y reexaminan los fundamentos que se tuvieron en cuenta para la determinación de la sesión anterior. Después de este nuevo análisis, los distintos integrantes de la Junta no encuentran ninguna fórmula que permita acceder a los deseos del Superintendente Bancario.

VII - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) La Cooperativa del Clero de Santa Rosa Ltda. de Medellín, en carta N° 140 de mayo 23 y 153 de junio 4 del años en curso, solicita la rebaja al 1% para la importación de 20 armonios, posición 92.03.B.; 2 toneladas de incienso, posición 13.02.C.II.; repuestos para clarinetes, posición 92.10.C.; instrumentos musicales de viento-madera, posición 92.05.B.; y, instrumentos musicales de viento-metal, posición 92.05.A. -

La Junta no aprueba la rebaja solicitada, pues la entidad requerente por ser cooperativa no tiene derecho al 1%, de acuerdo con la legislación vigente en materia de depósitos. Además, la Resolución-11 de 1959 de la Junta Directiva del Banco de la República, fué terminante al establecer el 1% como depósito previo exclusivamente para importar vino de consagrar.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 135

FECHA 3 DE AGOSTO DE 1.966

b) La firma Boza & Cia. Ltda. en carta de julio 8, solicita rebaja al 1% para importar un avión marca piper, posición número 88.02.B.III., con destino a distribución de motores marinos.

La Corporación no aprueba la rebaja solicitada, pues esta actividad no puede considerarse como de "servicio público".

VIII - COMUNICACIONES - a) Central Hidroeléctrica del Rio Anchicayá Ltda. - Solicita esta entidad a la Oficina de Registro de Cambios, que los registros presentados como no reembolsables y pagaderos por un empréstito del BIRF, por US\$16.819.46, pero que luego no pudieron ser atendidos con el empréstito de la dicha entidad internacional, por haber ésta trasladado esa financiación al proyecto Calima, se califiquen como reembolsables, para que su giro se someta a las normas ordinarias.

La Junta no vé inconveniente en acceder, puesto que se trata de giros que se hubieran atendido en tal forma, de no haber figurado inicialmente dentro de un empréstito.

b) Solicitud de la CVC para el registro de un empréstito por el mercado intermedio - Esta entidad, según carta del 15 de julio, manifiesta que tiene deudas vencidas, en dólares, por aproximadamente US\$2 millones, deudas que no han sido registradas todavía por razones ajenas a la entidad. La CVC está muy preocupada por la situación de mora en que se encuentra y con el objeto de normalizar sus compromisos tiene un crédito concedido por un banco extranjero que lo destinará exclusivamente a este objetivo.

Sin embargo, quieren ellos se les permita el registro de esta deuda por el mercado intermedio.

La Junta, teniendo en cuenta que esta es una deuda registrable para efectos de su giro por el mercado intermedio, según el ordinal f), del artículo 7º del Decreto 2322, conceptúa favorablemente a la solicitud.

c) Crédito para algodón - El Gerente lee un radio de CORAL en el cual esta entidad se queja de que las concesiones de crédito para la siembra de algodón se encuentran atrasadas. A este respecto, informa

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 135

FECHA 3 DE AGOSTO DE 1.966

el Gerente del Banco de la República que el Departamento de Crédito del Banco ha calificado más de 500 solicitudes por un valor de \$40 millones, no habiendo por tanto razón para la observación leída.

Siendo las 6:10 p.m., se terminó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

No. 136

SESION DEL 10 DE AGOSTO DE 1.966

En Bogotá, el 10 de agosto de 1.966 a las 3:20 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta N° 135, correspondiente a la sesión del 3 de agosto de 1.966.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República suministra y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en agosto 6 y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas, redescuentos, créditos de -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 136 FECHA 10 DE AGOSTO DE 1.966

los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

III - REGLAMENTACION PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA JUNTA MONETARIA - Se da lectura a la reglamentación para el funcionamiento interno de la Junta Monetaria, vigente desde su fundación. El Ministro de Hacienda sobre este particular solicita se envíe una copia del respectivo estatuto a todos los miembros de la Corporación.

IV - GIROS ANTICIPADOS - La Corporación emite concepto favorable para que se autorice girar anticipadamente la suma de US\$21.743.82, valor del 5% del contrato suscrito por el Instituto de Fomento Industrial, Empaques del Cauca S.A. y Knight Lockhart & Co. (Colombia) Ltda. La respectiva petición fue formulada por la División de Registro de Cambios según su carta N° 7416 de 3 de agosto de 1.966.

V - BASE DE LIQUIDACION PARA EL COMPUTO DE CARTERA DE FOMENTO - El Gerente del Banco de la República somete a consideración de la Junta un concepto del Departamento de Crédito del Emisor en el que se estima sea conveniente manifestar que los préstamos otorgados por los bancos en desarrollo del programa del Fondo Financiero Agrario, no se computen como crédito de fomento, para efecto de calcular el 36% vigente. Se procedería en este caso en forma similar a la decisión adoptada para los desembolsos del F.I.P.

La Corporación se muestra de acuerdo en que los créditos otorgados por los bancos en desarrollo del programa del Fondo Financiero Agrario, no deben incluirse dentro del cómputo para establecer la cartera de fomento.

VI - SOLICITUD DEL PRESIDENTE DE LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES - Conoce la Junta la carta P-0073 de 1° de los corrientes, en la que el Presidente de la Federación Nacional de Comerciantes solicita a la Corporación una nueva prórroga del plazo señalado por la Resolución 29 de 1.966 de la Junta Monetaria, para el registro por el mercado intermedio de las obligaciones en moneda extranjera contraídas en el mercado libre de di

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 136

FECHA 10 DE AGOSTO DE 1.966

visas, cuando se llenen los requisitos estipulados en el artículo 28 del Decreto 2322 de 1.965. Fundamenta su solicitud en el hecho de que los deudores han confrontado dificultades para satisfacer todas las condiciones y requisitos establecidos para efectuar dicho registro.

Unánimemente conviene la Corporación en pronunciarse negativamente sobre esta petición, consideradas las circunstancias de que la solicitud de prórroga se formula cuando el plazo primitivo ya había expirado y en que una de las principales causas para que el registro de estas obligaciones haya sido reducido, se encuentra en la cotización actual del dólar libre. Si se concediera una prórroga y el dólar libre subiera de precio, habría un mayor atractivo en registrar estas deudas y por consiguiente en elevar este pasivo de la balanza de pagos.

VII - COMISION A LOS ASESORES DE LA JUNTA - La Junta encomienda a sus asesores estudien la solicitud contenida en carta de agosto 8, procedente de Phillips Colombiana S.A., en orden a que posteriormente expresen su concepto sobre el particular, para que la Corporación decida en definitiva sobre su contenido.

VIII - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - El Gerente del Banco de la República da cuenta de que el Departamento de Investigaciones Económicas estudió la solicitud de Alimentos Vikingos Ltda. de Cartagena, para que se reduzca al 5% el depósito previo para la importación de un equipo completo de refrigeración industrial por valor de US\$44.344.06. Conceptuó dicho departamento que por tratarse de maquinaria destinada a la industria de la pesca y que ha sido declarada básica, puede reducirse el depósito al 5% en virtud de la autorización que aparece en la Resolución 40 de 1.964 de la Junta Monetaria.

La Respectiva solicitud fué aprobada.

En este punto el Ministro de Hacienda expresó su deseo de conocer las normas que se vienen observando para la reducción de depósitos previos por parte de la Junta, y en tal virtud se ordenó la preparación de un memorando que contenga una descripción del procedimiento seguido.

IX - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA EN JULIO 30/66-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 136 FECHA 10 DE AGOSTO DE 1.966

A nombre de los asesores, el doctor Gómez, reseña la situación cambiaria; de giros al exterior; registros de importación; exportaciones; medios de pago; billetes en circulación; depósitos en cuenta corriente y encaje y redescuentos especiales de los bancos. De este análisis se concluye que la situación tanto de las reservas brutas como de las netas es satisfactoria, situadas - las primeras en US\$118.9 millones y las segundas en US\$99.6 millones; los giros al exterior y los registros de importación muestran también desarrollos normales y en cuanto a exportaciones los reintegros de café tuvieron un movimiento de US\$25.4 millones en el mes de julio y los de otros productos alcanzaron a US\$8.6 millones en el mismo período.

De acuerdo con las previsiones que se habían formulado se viene desarrollando el movimiento de los medios de pago, de los billetes en circulación, y se anota una reducción de los depósitos de importación en \$14. millones para la semana comprendida entre el 30 de julio y el 6 de agosto y de \$1 millón en los depósitos para giros. De otro lado, no hubo modificación en el crédito otorgado a la Federación de Cafeteros.

Subraya el doctor Gómez, que la posición respecto a las metas del programa de estabilización continúa siendo muy holgada, excepto en cuanto a crédito a la Federación de Cafeteros cuya cuantía supera en \$77.9 millones a la cifra acordada. Asimismo, y en cuanto a la situación de encaje y redescuentos especiales de los bancos, si bien la posición consolidada de reservas de dichos establecimientos arroja todavía un defecto de \$82 millones, hay una mejora de \$327 millones de sus pasivos para con el Banco de la República desde junio 11, ya que en esa fecha totalizaban \$600 millones, comparados con \$273 vigentes a 30 de julio.

X - CONSTANCIA - El Ministro de Hacienda solicita que se incluya en el acta de esta sesión, la siguiente constancia:

Los asesores de la Junta Monetaria, doctores Hernando Gómez Otálora y Jorge Ruiz Lara, me indicaron su intención de presentar renuncia de sus cargos a fin de dejar en entera libertad al nuevo gobierno para disponer de ellos en la forma que lo estimara más oportuna. El Ministro de Hacienda, previa consulta con el señor Presidente de la República, doctor Carlos Lleras Restrepo, les solicitó que se abstuvieran de presentar renuncia.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 136

FECHA 10 DE AGOSTO DE 1.966

Los restantes ministros miembros de la Junta Monetaria y el Gerente del Banco de la República, manifestaron su adhesión a la solicitud formulada a los asesores de la Junta, y su complacencia porque permanezcan con los cargos que hoy desempeñan.

Siendo las 5:00 p.m., se levantó la sesión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

No. 137

SESION DEL 17 DE AGOSTO DE 1.966

En Bogotá, el 17 de agosto de 1.966 a las 3:10 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Suárez y Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Oscar Alviar, quien actuó como Secretario y Edgar Gutiérrez, quien ha sido designado Jefe del Departamento Administrativo de Planeación.

I - MOCION DE DUELO - Por unanimidad, la Junta aprueba la moción que en seguida se transcribe:

"La Junta Monetaria, en su reunión de la fecha, registra con profundo pesar el fallecimiento del doctor Gerardo Arias Mejía, padre del doctor Eduardo Arias Robledo, Gerente General del Banco de la República y miembro de esta Corporación.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 137 FECHA 17 DE AGOSTO DE 1.966

Expresa la Junta su adhesión al duelo que aflige a la distinguida familia del extinto, eminente jurista, magistrado integérrimo, gobernante ejemplar en dos oportunidades del Departamento de Caldas y quien a través de su larga carrera pública, dedicó siempre su capacidad e inteligencia al servicio de los más altos intereses del país."

II - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta N° 136 correspondiente a la sesión del 10 de agosto de 1.966.

III - TERMINO PARA REEMBOLSO POR LOS BANCOS DE PRESTAMOS ESPECIALES OTORGADOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA - Los asesores de la Junta presentan para su estudio un proyecto de resolución mediante el cual se extendería hasta el 17 de octubre de 1.966, el término para que los bancos reembolsen al Banco de la República los préstamos que éste ^{les} haya otorgado en desarrollo del artículo 15, inciso 3° de la Resolución 27 de 1.966. Los citados funcionarios explican el origen de estos créditos y las dificultades que se les han presentado a las instituciones bancarias para que puedan cancelarlos según el plazo inicialmente previsto; recuerdan cómo la Resolución 32 difirió la primera cuota del reembolso, que en principio debía cubrirse en julio, para que se pagara por mitades en los meses de agosto y septiembre. El proyecto prevé que los pagos se efectúen en 8 semanas a partir del 29 de agosto y para que la cancelación total de los créditos ocurra el 17 de octubre. Agregan que esta solución no perturba los desarrollos monetarios, mejora la liquidez de los bancos y facilita la cancelación de tales préstamos.

La Junta se muestra de acuerdo con la adopción de esta medida y, en consecuencia, se aprueba la Resolución 33 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 33 DE 1.966

(agosto 17)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 2206 de 1.963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1° - Prorrógase hasta el 17 de octubre del presente año, el término que tienen las instituciones bancarias -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 137

FECHA 17 DE AGOSTO DE 1.966

para reembolsar al Banco de la República los préstamos recibidos de éste en desarrollo del artículo 15, inciso 3º de la Resolución 27 de 1.966, para la cancelación de recursos de emergencia.

El reembolso de los préstamos en referencia se hará, por octavas partes semanales, a partir del día lunes 29 de agosto.

ARTICULO 2º - La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición y modifica los artículos 15 de la Resolución 27 y 1º de la Resolución 32, de este año, originarias de la Junta Monetaria.

Dada en Bogotá, a 17 de agosto de 1.966"

IV - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - a) El Subgerente-Secretario del Banco de la República, doctor Botero, suministra algunos datos relacionados con el nivel de reservas internacionales, cuyo monto muestra un ligero descenso debido a los bajos reintegros por exportaciones durante el mes de julio y en lo que va corrido de agosto; en cuanto a registros de importación, que alcanzan para el 13 de los corrientes, un nivel de US\$24 millones, distribuidos entre \$17 millones para la lista de libre importación y \$7 millones para la lista de licencia previa; incremento de los medios de pago, que señalan para el 6 de agosto, en comparación con el 31 de diciembre de 1.965, un avance de 3.5%; redescuento de bonos de prenda, con cifras en 6 de agosto, de \$334.5 millones y aumento considerable respecto a la anterior semana; y, finalmente, los guarismos que demuestran una mejoría en la situación de encaje de los establecimientos bancarios y de sus saldos deudores en favor del Banco de la República;

b) También explica el compromiso suscrito por cuatro bancos comerciales que están atravesando graves dificultades financieras para mejorar su posición. Da cuenta de que uno de estos giró al Banco de la República un cheque por cuantía de US\$11.000 que resultó más tarde sin fondos y de la carta dirigida por el Gerente del Banco de la República a aquél, censurando su actitud.

Todos los integrantes de la Junta expresan la necesidad de que la Superintendencia Bancaria adopte las más drásticas determinaciones para que se aplique la ley en todo rigor, en orden a asegurar un manejo prudente de las actividades de los establecimientos bancarios. Se solicita también a los asesores rendir un informe sobre los desarrollos ocurridos en el último mes para los bancos que estén en difícil situación finan -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 137

FECHA 17 DE AGOSTO DE 1.966

ciera y han suscrito los compromisos correspondientes con el Banco de la República;

c) Con ocasión de una carta suscrita por el Banco del Estado y que es presentada a consideración de la Junta por el Subgerente Secretario del Emisor, doctor Botero, en solicitud de que se incluya a dicha entidad entre los bancos que pueden suministrar crédito dentro del programa del Fondo Financiero Agrario en el Norte del Cauca para cultivos de maíz, se acuerda tratar el punto en detalle en la próxima reunión y examinartambién con detenimiento las actividades cumplidas hasta ahora por dicho organismo

Siendo las 4 de la tarde, se levantó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

Nº 138

SESION DEL 21 DE AGOSTO DE 1.966

En Bogotá, el 21 de agosto de 1.966 a las 10:45 am., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; - Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Eduardo Suárez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron también los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Sub Gerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 138

FECHA 21 DE AGOSTO DE 1.966

Estuvieron igualmente presentes los doctores Germán Zea, Ministro de Relaciones Exteriores; Jorge Cárdenas, Gerente Auxiliar de la Federación Nacional de Cafeteros; Hugo Belalcázar, Superintendente de Comercio Exterior; Jorge Dávila, Secretario de la Junta de Comercio y Camilo Jaramillo, Secretario General del Ministerio de Hacienda. En el curso de la reunión participó asimismo en las deliberaciones, el doctor Rodrigo Botero, Secretario Económico de la Presidencia de la República.

I - MEDIDAS ECONOMICAS - Abre la sesión el Ministro de Hacienda quien manifiesta ha convocado conjuntamente a los integrantes de la Junta de Comercio Exterior y de la Junta Monetaria, para presentar a su consideración algunas medidas que deben adoptarse con urgencia y que pertenecen a la jurisdicción; unas de la Junta de Comercio Exterior y otras de la Junta Monetaria. Consistirían, en resumen, en trasladar a la lista de libre importación la totalidad de las mercancías que actualmente integran el mercado preferencial, cuyos pagos deberán efectuarse por el mercado intermedio; elevar al tipo de \$9.35 por cada dólar, el precio de compra de los dólares provenientes de exportaciones de café para los contratos de venta registrados a partir de la fecha; y en que la rebaja de la cuantía del 5% de los depósitos previos autorizada por la Resolución 32 de 1.965, se efectúe en adelante por períodos trimestrales y no mensuales como hasta ahora, debiendo ocurrir la primera de ellas el primero de noviembre del presente año.

Indica el Ministro que estas decisiones fueron acordada con el Presidente de la República, pero que es su deseo que sobre la conveniencia de ellas, se delibere con amplitud en la presente reunión. Agrega que los giros para pagar el petróleo crudo que se refine en Colombia y que deben cubrirse en dólares, continuarán al tipo preferencial de \$9.00.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, pregunta al Superintendente de Comercio Exterior si existe alguna mercancía que encontrándose en la lista del mercado preferencia, prácticamente su importación esté prohibida porque no se concedan licencias. Responde el doctor Belalcázar que no hay ninguna posición de aduana que se halle en tal caso.

El Ministro de Fomento anota que indudablemente la

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 138 FECHA 21 DE AGOSTO DE 1.966

adopción de estas determinaciones va a significar que deben autorizarse - alzas de precios en algunos renglones de consumo y llama por consiguiente la atención, sobre los efectos que en esta materia habrá necesidad de ha cer frente.

Interviene de nuevo el Ministro de Hacienda para expresar que evidentemente se presentarán alzas de precio en algunos artículos y que desde este punto de vista es poco grato tomar decisiones como las propuestas; sin embargo, la práctica abolición de la lista de li cencia previa y el traslado del gran volumen de importaciones a la lista libre, puede tener un efecto saludable sobre los precios de los géneros - que hasta ahora venían siendo controlados, al propio tiempo que significa un gran avance en cuanto elimina dicha traba administrativa.

Indica también que estas determinaciones no son sorprendidas por cuanto era un hecho público el que el pago de mercancías por el mercado preferencial inexorablemente tendría que finalizar algún día. Ante las alternativas de continuar con traslados parciales a la lista del mercado intermedio o la de efectuar este tránsito en su integridad de una vez, se ha creído sea más conveniente optar por la segunda. Se evi ta en tal forma que puedan presentarse especulaciones en los precios de los artículos que se fueran conservando en el mercado preferencial, porque los importadores esperarían justificadamente que aquellos, tarde o tem prano, pasarían al intermedio; e igualmente se impiden las aceleraciones de pagos de los artículos del mercado preferencial, ante la expectativa de su traslado al intermedio. Tienen igualmente la enorme ventaja de que el Gobierno las adopta en forma autónoma y no bajo el apremio de presio nes extrañas.

Explica finalmente que al diferirse las reduc - ciones en la cuantía de los depósitos previos por períodos trimestrales - no obstante reconocerse que éstos tienen graves defectos- se busca cont ner la demanda importadora que tiene mostrando niveles bastante altos.

El Superintendente de Comercio Exterior después de manifestar su acuerdo con el plan presentado, anota su inquietud en re lación con la situación que se presentará para las importaciones de taxis y de chasis y propone se estudie en esta reunión si es conveniente tras

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 138

FECHA 21 DE AGOSTO DE 1.966

ladarlos a la lista de libre importación, como las demás mercancías que se hallan en el mercado preferencial, y si no se ocasionarán perjuicios y situaciones posiblemente delicadas con el pago futuro de estos elementos a la tasa de \$13.50.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, cree que evidentemente la situación especial a que alude el doctor Belalcázar requiere de liberación y se pregunta si el mecanismo para solucionar el problema sea el de trasladar los taxis al mercado intermedio, pero reducir la tarifa aduanera, en la cuantía necesaria para compensar el alza del cambio. En cuanto a la lista de importación a que deben pertenecer los taxis y chasis, aún cuando sería ideal que estuvieran en la lista de libre importación, podrían exceptuarse y continuar en la lista de licencia previa, al seguir el criterio general de que en ella se encuentren todos los bienes de capital.

El Ministro de Hacienda se muestra de acuerdo con una solución de tipo arancelario y agrega que en el comunicado que anuncie las medidas podría también incluirse el aviso sobre la fórmula convenida.

Los integrantes de la Corporación expresan su conformidad con este punto.

Pregunta el Ministro de Hacienda si convendría en estos momentos modificar la tasa de compra de dólares para la exploración y explotación de petróleo. En esta materia intervienen algunos de los participantes en la reunión, y por último se conviene por unanimidad en aplazar cualquier decisión, en vista de los estudios que sobre toda la situación petrolera viene adelantando el Ministro del ramo. Se considera, sin embargo, que la tasa actual no podrá tener una vigencia indefinida.

Interviene el Gerente Auxiliar de la Federación Nacional de Cafeteros para llamar la atención de la Junta sobre el problema del precio interno del café. Afirma que con el traslado de todas las mercancías al mercado intermedio, se va a presentar un alza inevitable en algunos de los costos que influyen en la producción del grano, como es el caso de los abonos. Será entonces muy tangible el diferencial cafetero y, por consiguiente, se presentarán reclamaciones muy fuertes para obtener

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 138

FECHA 21 DE AGOSTO DE 1.966

elevación del ingreso de este gremio. Reconoce también que la elevación -
del tipo de cambio para los dólares cafeteros reducirá las pérdidas que -
viene sufriendo el Fondo Nacional del Café, al mantener el actual precio -
de compra.

Finalmente, los integrantes de la Junta Monetar
ria, por unanimidad, aprueban la Resolución 34 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 34 DE 1.966

(agosto 21)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o.- Elévase a nueve pesos con treinta y cinco centavos
(\$9.35) por cada dólar de los Estados Unidos de -
América la tasa de compra por el Banco de la República de las
divisas provenientes de las exportaciones de café.

PARAGRAFO-La tasa establecida en este artículo se aplicará a los
reintegros que se hagan en desarrollo de contratos de
venta de café, registrados a partir de la vigencia de la presen-
te resolución.

ARTICULO 2º - La rebaja de los depósitos previos de importación,
dispuesta en el artículo 4º de la Resolución 32 de
1.965 de la Junta Monetaria, se hará en adelante a razón de cin-
co por ciento (5%) trimestral. La primera reducción, a partir de
la fecha, tendrá lugar el día 1º de noviembre de 1.966.


ARTICULO 3º - La presente resolución rige desde la fecha de su -
expedición.

Dada en Bogotá, a 21 de agosto de 1.966"

Se acuerdan asimismo los lineamientos generales del co
municado del Gobierno para anunciar a la opinión pública las medidas adopta
das.

En este punto, y siendo la 1:30 de la tarde, se levantó
la sesión de la Junta Monetaria y continuaron reunidos en el mismo recinto-
los participantes de la Junta de Comercio Exterior, para tomar las determi-
naciones que son de su competencia.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 139

FECHA 24 DE AGOSTO DE 1.966

SESION DEL 24 DE AGOSTO DE 1.966

En Bogotá, el 24 de agosto de 1.966, a las 3:10 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A S - Se da lectura y aprueban las actas - Nos. 137 y 138, correspondientes a las reuniones de 17 y 21 de agosto.

II - EXAMEN DE LAS MEDIDAS ECONOMICAS ADOPTADAS POR LA JUNTA MONETARIA Y LA JUNTA DE COMERCIO EXTERIOR EN SUS REUNIONES DE 21 DE AGOSTO - Los integrantes de la Junta adelantan un examen cuidadoso y de tenido sobre las reacciones producidas en los diversos sectores económicos y en la opinión pública, por la adopción de las diversas disposiciones que en cuanto a comercio exterior y cambios se promulgaron el domingo pasado. - El resultado general del intercambio de información entre los miembros de la Junta, es el de que han sido bien recibidas y de que existe un sentimiento de complacencia en los gremios económicos por la liberación de importaciones; además, se han considerado lógicas estas decisiones, e indicativas de una actividad gubernamental ágil y oportuna. Se anota también que se han formulado reparos respetuosos sobre la vigencia inmediata para los pagos futuros de mercancías que antes se encontraban en el mercado preferencial del 9 y ahora deben cubrirse al tipo de cambio del mercado intermedio.

III - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República da lectura y comenta algunas cifras del balance-condensado del Emisor en agosto 20 y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas, redescuentos, créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 139 FECHA 24 DE AGOSTO DE 1.966

IV - INSTITUTO NACIONAL DE ABASTECIMIENTOS - El Ministro de Agricultura presenta a consideración de la Junta el memorando de 24 de agosto originario del Gerente General del INA y dirigido a él, por medio del cual se solicita que para importaciones de trigo efectuadas por dicho organismo en el pasado, y que aún no han sido reembolsadas, se aplique el tipo preferencial de \$9.00. En el referido documento se explica que el mayor valor que ahora debería asumir el INA si los pagos se realizaran al \$13.50 alcanza la cifra de \$10.503.265.58, suma que debilita considerablemente su situación financiera y pone en peligro su intervención en las compras de las próximas cosechas de arroz, trigo, frijol y anís.

El Ministro de Hacienda manifiesta que cuando se estudió la eliminación del mercado preferencial para pago de todas las mercancías -disposición que fue tomada el domingo pasado- se consideró el impacto que ocurriría en la situación del INA, de acuerdo con las cifras de los pagos hasta ahora realizados. Entonces se estimó, y ahora convendría proceder en tal forma, que por el Presupuesto Nacional pudieran compensarse las pérdidas que sufra el INA sobre el trigo que ya hubiere vendido. Esta solución por el Presupuesto se tomaría oportunamente, pero es imposible hacerla de inmediato.

La Junta se muestra de acuerdo en que se adopte una fórmula como la esbozada por el Ministro de Hacienda para compensar las pérdidas del INA por sus importaciones de trigo, que permitiría aplicar las disposiciones cambiarias sin excepciones.

V - FONDO FINANCIERO AGRARIO - a) se da cuenta a la Junta de la solicitud recibida del Banco Comercial Antioqueño, en orden a que se extienda hasta el 15 de septiembre el plazo de que disponen los bancos y corporaciones financieras para presentar proyectos de siembras de algodón, a financiarse con recursos del Fondo Financiero Agrario. El término primitivo de presentación de solicitudes para este cultivo, se anota, había sido señalado por la Junta Monetaria en el 30 de agosto.

La Corporación no encuentra inconveniente en acceder a la extensión del plazo solicitado;

b) El Ministro de Agricultura transmite a la Junta

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 139

FECHA 24 DE AGOSTO DE 1.966

la solicitud recibida de la Federación Nacional de Algodoneros, según su carta 3849 de 10 de los corrientes, para que se reconsidere una decisión anterior de la Junta Monetaria, en virtud de la cual no se accedió a que los bancos pudiesen prestar a la Federación y con recursos del Fondo Financiero Agrario, las sumas necesarias para la asistencia técnica que ella suministraría a los pequeños agricultores.

Sobre este particular, se consideran de nuevo las razones que tuvo la Junta para pronunciarse negativamente sobre la posibilidad de otorgar esta financiación directamente a la Federación Nacional de Algodoneros y se concluye por mantener de nuevo la anterior decisión;

c) Conoce la Junta el plan presentado por la Corporación Financiera del Valle para facilitar \$6 millones del Fondo Financiero Agrario, con el fin de sembrar 5.000 hectáreas de maíz en el segundo semestre del presente año, en el Valle y Norte del Cauca, bajo la asistencia técnica de la misma y de la misma y de la firma "Maizena".

Sobre este particular, la Junta acuerda que dentro del cupo global de \$50 millones asignado al Fondo para atender cultivos de maíz en la región geográfica del Cauca, y de acuerdo con las normas que reglamentan estas operaciones, se pueden aprobar las solicitudes que presenta la Corporación Financiera del Valle al Banco de la República, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su aceptación. Desde luego, y de conformidad con disposiciones generales de la Junta, tomadas anteriormente, la coordinación de este plan debe convenirse con la Seccional de Agrocrédito que corresponda.

Debe anotarse que hay una discrepancia que conviene aclarar, y es la siguiente: de acuerdo con el Decreto 2369 de 1.960, las corporaciones no pueden hacer préstamos a plazos inferiores a un año, y el término máximo acordado por la Junta Monetaria para cultivos de maíz no puede exceder de seis (6) meses. En consecuencia, los pagarés que a cargo de los beneficiarios presentará la Corporación solo podrían redesccontarse a seis (6) meses aun cuando el plazo se haya pactado a mayor término. Lo anterior quiere decir que la Corporación tendría que atender con sus propios fondos, a partir del sexto mes, los saldos de esas obligaciones;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 139 FECHA 24 DE AGOSTO DE 1.966

e) Se enteró la Junta de la carta N° 744 del 4 de agosto proveniente del Banco del Estado de Popayán, en que solicita se permita financiar con recursos del Fondo Financiero Agrario los cultivos de maíz que se van a desarrollar en la Zona de Mercaderes, en el sur del Cauca.

La Junta decide que dentro del cupo global de \$50 millones asignado al Fondo para atender cultivos de maíz en las regiones del Norte del Cauca, Valle del Cauca y parte de Caldas, se puedan aprobar también las solicitudes que para ese mismo cultivo se presenten con destino a la región de Mercaderes, siempre que se ajusten a las normas y requisitos que regulan estas operaciones. Desde luego, y de conformidad con disposiciones generales de la misma Junta, la coordinación de este plan debe convenirse con la Seccional de Agrocrédito correspondiente.

VI - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - La Corporación autoriza que para la rebaja de los depósitos previos de importación cuya solicitud se encuentra pendiente de resolución (Técnica Agropecuaria Ltda.), se proceda de acuerdo con el concepto que haya emitido el Departamento de Investigaciones del Banco de la República.

VII - AGROREDITO - La Junta manifiesta su conformidad en que se conceda una nueva prórroga por un semestre, para la constitución de depósitos dentro del plan Agrocrédito para la elaboración de panela en la Zona de Caldas y cuyo término venció el 10 de los corrientes, por cuantía de \$3.500.000. Igualmente aprueba prórrogas para un nuevo semestre de los depósitos constituidos con el mismo fin en la zona de Santander por la misma cuantía; y por \$2.000.000 para cultivos varios no industriales en la región de Villavicencio, por planes también de Agrocrédito.

Las peticiones correspondientes fueron formuladas por el Director de Agrocrédito en carta de 10 de agosto, dirigida a la Junta Directiva del Banco de la República.

Siendo las 5 p.m., se levantó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 140

FECHA 31 DE AGOSTO DE 1.966

SESION DEL 31 DE AGOSTO DE 1.966

En Bogotá, el 31 de agosto de 1.966 a las 3:15 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Álvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruíz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta N° 139, correspondiente a la sesión del 24 de agosto de 1.966.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República suministra y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en agosto 27 y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas, redescuentos, créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

En cuanto a topes acordados con el Fondo Monetario Internacional, informa también el Gerente que se está dentro de los límites previstos, a excepción del crédito otorgado a la Federación de Cafeteros que está excedido en \$76.3 millones. Agrega que se espera para hoy la liquidación de este excedente por parte del deudor, hecho que permitirá continuar girando sobre la línea de crédito del Stand-By.

III - BONOS DE PRENDA DE ALGODON - Se da lectura a la carta de agosto 20 dirigida por el Presidente de la Distribuidora de Algodón Nacional a los Ministros de Hacienda y de Fomento y a mensajes de agosto 27 del Secretario de la Asamblea General de "Diagonal" y de agosto 30, de las firmas "Fabricato" y "Pantex", dirigidos a la Junta Monetaria. En estas comunicaciones se pide derogar la resolución 17 de 1.966, por la cual se limitó a

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 140 FECHA 31 DE AGOSTO DE 1.966

180 días el plazo para el redescuento de bonos de prenda y se estableció la obligación de abonar a los 90 días un 50% del valor del bono respectivo; piden igualmente que se reestablezca el régimen que estaba vigente hasta el 31 de marzo de 1.966 para el redescuento de dichos bonos, o sea con plazo de 240 días y abono del 15% al vencimiento de los primeros 120 días.

Con relación a estas comunicaciones los asesores de la Junta presentan cifras que muestran la situación de las existencias de algodón fibra pignorada y en desmotadora, en la actualidad, y los excedentes de algodón previstos para agosto de 1.967; se concluye de estos datos que actualmente existen 33.000 toneladas de algodón en almacenes generales de depósito y 7.000 en proceso de desmote. Supuesta una producción de la actual cosecha de la Costa y del Meta en 65.000 toneladas; y que la del interior de 1967 produzca 20.000 toneladas; que el consumo en el año por las fábricas textiles sea de 70.000 y que al final de período se conserven las mismas existencias, aparecería un exceso de 23.000 toneladas, representado en las 7.000 toneladas actuales que se encuentran en las desmotadoras y 16.000 toneladas nuevas que se generarían entre agosto de 1.966 y agosto de 1.967.

Estiman los asesores que sería conveniente estudiar con los representantes de Diagonal, un proceso lógico de almacenamiento del algodón para el futuro próximo que contemple la magnitud de la cosecha de la Costa y del Meta, que permita mantener existencias razonables del producto, supuesta una absorción de 5.800 toneladas mensuales de fibra por las fábricas textiles y también en orden a evitar nuevas importaciones de algodón extranjero y financiamiento adecuado de su capital de trabajo. Agregan que después de este estudio, podría concluirse si en realidad debe derogarse la Resolución 17 o simplemente convenga mejor aplicar un régimen especial para el almacenamiento de algodón nacional.

La Junta se muestra de acuerdo con las opiniones de los asesores y en consecuencia se les encomienda adelantar las correspondientes conversaciones con representantes de Diagonal para que más tarde la Corporación tome las providencias del caso.

IV - MERCADEO DEL TABACO Y DEL ALGODON - Interviene el Ministro de Agricultura para informar sobre las conversaciones que en la tarde del día anterior sostuvieron con el señor Presidente de la República, doc

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 140

FECHA 31 DE AGOSTO DE 1.966

tor Carlos Lleras Restrepo, en el Palacio de San Carlos, los señores Gerente y Subgerente-Secretario del Banco de la República, Director del Departamento de Planeación, Superintendente de Comercio Exterior, asesores de la Junta y - Ministro de Agricultura, sobre la situación actual del mercado del tabaco y - del algodón. Agrega que desea se deje protocolicada en la presente sesión y - en el acta, el desarrollo y conclusiones de esta entrevista informal con el - señor Presidente de la República.

En cuanto al tabaco informa que, ante un exceso de - producción, los habituales compradores redujeron el precio de la hoja y el - Instituto de Fomento Tabacalero entró a intervenir, mediante compras del pro- ducto de tercera calidad; el Gerente del Instituto respectivo pidió entonces- se le dotara de recursos para adelantar su política de intervención por cuan- tía de \$70 millones y solicitó también que ^{se} le dieran autorizaciones para que pudiera entrar directamente a exportar tabaco. Tratando el punto con el señor Presidente de la República, se creyó que no era conveniente ni posible acce- der a estas peticiones por la cuantía de la suma que sería necesaria para que el Instituto de Fomento Tabacalero realmente regularizará los precios; porque éste no dispone de experiencia ni de mecanismos adecuados para asumir de inme- diato el papel de exportador y porque no se juzga sea útil para los intereses generales, desalojar de sus actividades propias a los exportadores tradicio- nales.

Con el patrocinio de la Sociedad de Agricultores de Colombia, se llevó a cabo una reunión con los exportadores, los cultivadores y sindicatos campesinos y se llegó a un acuerdo sobre precio para el tabaco; sin embargo, en la cláusula final de este convenio se dijo que para que tuviera validez lo acordado, debería reducirse el reintegro por exportaciones de - tabaco a US\$0.10 por kilo. En el curso de la visita al señor Presidente de la República se indagó sobre los precios internacionales del tabaco y pudo con- cluirse que están reaccionando hacia el alza. De acuerdo también con él, se - constituyó una comisión integrada por el Ministro de Agricultura y el Superin- tendente de Comercio Exterior, para que investigaran si era posible estable- cer precios remunerativos para los cultivadores de la hoja, que al propio tiem- po que permitieran la actividad de los exportadores particulares, estuvieran ajustados a las cotizaciones internacionales del tabaco. Si la comisión esta- bleciera que la fijación de estos precios es posible se estudiaría entonces - la forma de establecer precios de sustentación del tabaco y se resolvería so-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 140 FECHA 31 DE AGOSTO DE 1.966

bre la manera de adelantar la política de intervención a través del organismo oficial que prestara mejores garantías de éxito, como podría ser el INA.

El resultado más importante de este intercambio de ideas con el señor Presidente de la República fue el de su manifestación enfática -con la cual estuvieron de acuerdo todos los asistentes a la reunión- de que como política general no puede accederse a la reducción del reintegro, para solucionar casos particulares de gremios determinados, o remediar situaciones normales que pueden presentarse en la marcha de sus negocios. Debe mantenerse la generalidad de las normas del sistema cambiario y no facilitar excepciones para resolver casos especiales.

Sobre el resultado de la misma entrevista en lo referente al algodón, el Ministro de Agricultura solicita al doctor Hernando Gómez, relate sus pormenores. Este funcionario expresa que de acuerdo con las -informaciones que se poseen, el monto del excedente de algodón para agosto de 1.967 será de 23.000 toneladas, siempre que Diagonal mantenga las mismas existencias actuales de 33.000 toneladas y no se produzcan importaciones de fibra como ocurrió en los años pasados. En la cuantía anotada de excedentes, ya hay 7.000 toneladas en desmotadora y el exceso de producción para la cosecha de -la Costa y del Meta y la próxima del interior, podrá alcanzar a 16.000 toneladas.

Informado el Presidente de esta situación, consideró que aún era prematuro entrar a resolver un problema de excedentes de algodón que no se había producido; señaló que sería conveniente inducir por algún mecanismo a los algodoneros para que exporten las 7.000 toneladas de fibra - que hoy se hallan en el proceso de desmote, entre los cuales podría estar el -de reducir las facilidades para el descuento de bonos y, finalmente, reiteró la afirmación ya expresada cuando se trató del problema del tabaco, de que no es posible abrir excepciones al sistema cambiario, para mejorar la situación de un gremio determinado.

En la misma reunión, agregó el doctor Gómez; se consideró también el posible menor ingreso que tendrían los productores de algodón por concepto de exportaciones, situación que no alcanza a tener las características de gravedad que los cultivadores quieren mostrar y que queda reducida a proporciones mucho menores si se considera el precio actual de la fibra -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 140

FECHA 31 DE AGOSTO DE 1.966

en el mercado internacional, la productividad actual por hectárea y la superficie sembrada.

En este aparte, el mismo asesor de la Junta, dió cuenta del dialogo sostenido con el representante de los algodoneros de la Costa, doctor Riveira Daza, en el que pudo establecerse como cuantía de los excedentes a producirse por esa zona, 16.000 toneladas y se manifestaron diferencias entre sus cálculos y los de los asesores en cuanto a costos de explotación y cotizaciones del algodón en el exterior. Resultó también de esta entrevista, como conclusión, que los algodoneros buscan una elevación del precio interno de compra, no solo para absorber la elevación de los costos internos, sino las posibles pérdidas por concepto de exportaciones.

V - TIPO DE CAMBIO DEL 13.50 PARA PAGO DE IMPORTACIONES - Se da cuenta a la Junta de las comunicaciones recibidas con fecha 24 de agosto de la fábrica de Grasas "Caribe" S.A. y Fábricas Unidas de Aceites y Grasas Vegetales S.A. "Fagrave"; de 25 de agosto, del Gerente de Manufacturas República Ltda. y del Gerente de Paños Vicuña Santa Fé S.A.; y de agosto 29 de la Compañía Colombiana de Grasas "Cogra" S.A. - Todos estos mensajes se relacionan con el tipo de cambio aplicable para giros por concepto de pagos de importaciones que se encontraban en la lista del mercado preferencial y cuya transferencia efectiva no se había realizado antes del 21 de agosto, en que se produjo la Resolución correspondiente de la Junta de Comercio Exterior que efectuó el último traslado de las mercancías que aún se encontraban en el mercado preferencial, al mercado intermedio.

Sobre este aspecto, el Ministro de Hacienda indica que el artículo 11 del Decreto 2322 de 1.965 parece no dejar ninguna duda de que la tasa del mercado intermedio es aplicable a todos los pagos por importaciones de mercancías que se hicieran con posterioridad al domingo 21 de agosto; que esta misma opinión la dió al Gerente del Banco de la República en respuesta la consulta que le hiciera sobre este mismo particular. Agrega que no obstante haberse estudiado el punto muy detenidamente con el señor Presidente de la República y con el Ministro de Fomento, desea que de nuevo la Junta analice las razones que se han tenido en cuenta para proceder en la forma expresada.

En tal virtud, se da lectura al documento A-25 AM-2 -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 140

FECHA 31 DE AGOSTO DE 1.966

de 31 de agosto dirigido por los asesores de la Junta al Ministro de Hacienda, que complementa el que con fecha 25 del mismo mes los citados funcionarios dirigieron al Presidente de la República. Se estudia allí la situación en que se encuentran los giros que no se hicieron efectivos en el Banco de la República antes del 21 de agosto, no obstante otorgados registros de cambio, y la de quienes ya habían constituido el depósito de la Resolución 53 de 1.964. La conclusión de los asesores es que debe darse aplicación plena al artículo 11 del Decreto Legislativo 2322 de 1.965.

Sobre esta materia se adelanta una prolongada de liberación entre todos los integrantes de la Junta, para concluir en que debe mantenerse la aplicación general del tipo de cambio del 13.50 para todos los giros por importaciones de mercancías que no hubieren sido hechos efectivos con anterioridad al 21 de agosto de 1.966, no obstante que correspondan a importaciones realizadas antes de esa fecha; a giros que ya tuvieran constituido el depósito provisional de la Resolución 53 de 1.964; o a que ya se hubiere otorgado el registro de cambio correspondiente. En el curso del debate se anotó, además, que una decisión en este sentido obedece a la aplicación de un Decreto Legislativo y de una resolución de la Junta de Comercio Exterior, y no a una providencia de la Junta Monetaria.

VI - EMISION DE BONOS EN DOLARES POR LOS DEPARTAMENTOS - El Ministro de Hacienda manifiesta que algunos departamentos han solicitado autorización para emitir bonos de Duda Pública en dólares estadounidenses; cree el Ministro que otorgar autorizaciones de esta naturaleza no es conveniente para el país, pero, desea traer el caso a conocimiento de la Corporación, para que se pronuncie sobre el particular.

Los miembros de la Junta expresan su criterio igualmente adverso a este tipo de negociaciones.

VII - FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS - A solicitud del Ministro de Agricultura se lee un mensaje telegráfico de hoy, suscrito por el Gerente General de la Federación Nacional de Arroceros, en que pide a la Junta autorice medidas adecuadas para que los bancos y la Caja Agraria puedan prorrogar o renovar obligaciones de cultivadores de arroz que demuestren haber sufrido pérdidas considerables en las zonas del Huila, Tolima y Girardot, ocasionadas por plagas que no pudieron controlarse oportu-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 140

FECHA 31 DE AGOSTO DE 1.966

tunamente. La Junta considera que debe manifestarse al Gerente de la Federación de Arroceros que la solicitud de prórroga, cuando se trate de préstamos de la Ley 26 de 1.959, debe ser considerada por la Junta Directiva del Banco de la República a solicitud del respectivo banco comercial; y que la Caja Agraria, para sus propios préstamos, está en capacidad de conocer directamente las solicitudes de renovación o prórroga.

VIII - AEROCONDOR - Se da lectura a la carta # 7727 de agosto 16, procedente de la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior en que pide se considere la posibilidad de otorgar giros en certificados de cambio para el pago al exterior de repuestos por cuantía de US\$191.000, traídos al país con manifiesto de aduana pero sin registro de importación, por la Empresa Aerocondor para el mantenimiento de sus propias naves.

La Corporación manifiesta la imposibilidad en que se encuentra de autorizar giros en certificados de cambio para importaciones que no se hubieran efectuado con otorgamiento previo de un registro de importación.

IX - INDUSTRIA NACIONAL DE REPUESTOS "MCABE" - El asesor de la Junta, doctor Ruíz, expresa su concepto en relación con la solicitud de "Imcabe" para que se les permita exportar algunas maquinarias a Venezuela con el fin de aportarlas a una nueva sociedad ya constituida en Carácas (Industria Nacional de Repuestos Inreca S.A.). En opinión del asesor, esta petición es de índole diferente a la que aprobó la Corporación con anterioridad para la firma Imusa, puesto que en este caso se trata de maquinarias que fueron compradas recientemente y para cuyo pago se emplearon certificados de cambio; agrega que, en su concepto, para esta reexportación deben cumplirse las normas señaladas en el artículo 31 de la Ley 1ª de 1.959 y disposiciones concordantes y que, por tanto, no debe aprobarse el envío sin que se reintegren las divisas correspondientes.

La Junta expresa su conformidad con la opinión expresada por el asesor.

X - COMISIONES A LOS ASESORES DE LA JUNTA - La Junta encomienda a sus asesores adelantar las siguientes diligencias:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 140

FECHA 31 DE AGOSTO DE 1,966

a) Estudien, con la Superintendencia de Comercio Exterior, la posibilidad de establecer que para el caso de contratos de suministro de equipos telefónicos como al que se refiere al carta de agosto 8 de Philips Colombiana S.A. y demás importaciones que sean pagaderas a plazo pero con cargo a las reservas del país, se otorguen registros de importación reembolsables y no "no reembolsables";

b) Estudien la conveniencia de atender la petición que ha formulado el Director General del Banco de los Andes en carta de 16 de agosto y la sugestión que presenta el Sub-Gerente de Crédito del Banco de la República, para que a bancos como el Comercial de Barranquilla, de la Sabana y Bananero del Magdalena, se les extienda el plazo para cumplir con el porcentaje de cartera requerida de fomento;

c) Analicen la cuantía adecuada en que debe fijarse el reintegro para exportaciones de ganado.

XI - INFORMES SOBRE LA SITUACION FINANCIERA DE ALGUNOS BANCOS - Se da lectura a la comunicación que con fecha 23 de agosto dirige al Superintendente Bancario, Primer Delegado, la División de Estudios Técnicos de dicho despacho, relacionada con las conclusiones a que se ha llegado sobre la situación financiera de los bancos de América Latina, Comercial de Barranquilla, de la Sabana, Bananero, de Caldas y Construcción y Desarrollo.

Igualmente, el Subgerente-Secretario del Banco de la República suministra algunos datos sobre el estado que muestran los 3 bancos que han suscrito diversos compromisos con el Banco de la República en razón de su precario estado de liquidez, y que son el Banco Bananero, Comercial de Barranquilla y de la Sabana.

XII - FONDO FINANCIERO AGRARIO - a) A nombre de los asesores, el doctor Gómez, suministra un amplio informe verbal que describe la constitución del Fondo Financiero Agrario, sus recursos actuales y utilizados, los cultivos que han sido financiados, el trámite para obtener los préstamos, los tipos de interés a que se facilitan los fondos y las dificultades de su operación. En cuanto a su marcha actual, los asesores opinan que ella no es satisfactoria y atribuyen a dos causas principales -

RESOLUCION NUMERO 41 DE 1966
(noviembre 2)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E :

CAPITULO I - Validez de los registros de exportación

ARTICULO 1o. Fijase en 60 días calendario a partir de la fecha del otorgamiento del respectivo registro de exportación de productos distintos del café, el término para embarcar la mercancía.

ARTICULO 2o. Serán válidos por cinco (5) meses los registros de exportación presentados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9o. y 10o. de la Resolución 8 de 1965, de la Junta de Comercio Exterior, modificada por la Resolución 9 del mismo año, relativos a exportaciones que incorporen materias primas y bienes intermedios importados.

CAPITULO II - Reintegro del valor de las exportaciones

ARTICULO 3o. Las divisas provenientes de las exportaciones distintas del café deberán venderse en su totalidad al Banco de la República a la tasa de cambio del mercado intermedio vigente en la fecha del embarque, salvo lo dispuesto en el artículo 35 de esta resolución.

ARTICULO 4o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se trate de exportaciones hechas en desarrollo del artículo 55 de la Ley 1a. de 1959, para determinar el monto de las divisas extranjeras que deben reintegrarse al Banco de la República se deducirá del valor de la exportación el de las materias primas importadas con base en licencias no reembolsables e incorporadas en los productos exportados.

ARTICULO 5o. En el caso de contratos celebrados conforme al artículo 56 de la ley 1a. de 1959, podrán deducirse del reintegro las cantidades que conforme a dichos contratos y a los vencimientos en ellos previstos, fueren necesarias para atender al pago de obligaciones en moneda extranjera provenientes de la importación de equipos con licencias no reembolsables.

ARTICULO 6o. Cuando un exportador desee acogerse al régimen previsto en el artículo 29 del decreto-ley 1734 de 1964 para importar mercancías por igual valor a las incorporadas en los productos que ha exportado, podrá solicitar a la Superintendencia de Comercio Exterior que se le exima de la obligación de reintegrar las divisas extranjeras necesarias para dicha importación, previas las comprobaciones y garantías que esta establezca.

ARTICULO 7o. Podrán deducirse de los reintegros de exportaciones distintas del café, las sumas necesarias para el servicio de préstamos externos que se obtengan para la instalación de empresas o para el ensanche de las existentes, cuando la nueva producción o el aumento de la producción actual se destine, total o parcialmente, a la exportación.

ARTICULO 8o. Para acogerse al régimen del artículo anterior, aparte de las condiciones en él previstas se requerirán las siguientes:

- a) Celebración de un acuerdo con el Banco de la República, previo contrato de exportación con la Superintendencia de Comercio Exterior. En este contrato deberán estipularse los montos mínimos de exportaciones nuevas o adiciones, el valor de la financiación externa obtenida y la forma de servirla;
- b) Las maquinarias deberán importarse con licencias no reembolsables;
- c) Las divisas extranjeras que se obtengan en préstamo del exterior, para el pago de los gastos en moneda nacional, deberán venderse al Banco de la República conforme a lo establecido en el artículo 33 del decreto 2322 de 1965. Como el exportador servirá las deudas respectivas con el producto de sus exportaciones, deberá renunciar al derecho consagrado en el artículo 34 del mismo decreto de servir las con certificados de cambio del mercado intermedio;
- d) La deducción por concepto de pago de intereses no podrá exceder los porcentajes previstos en la resolución 13 de 1966 de la Junta Monetaria; y,
- e) La suma de las deducciones de los reintegros autorizados en este artículo y en el artículo 9o. no podrá exceder anualmente el valor de las nuevas exportaciones o el aumento de las actuales, según el caso.

PARAGRAFO. El Banco de la República reglamentará los términos y condiciones que debe reunir el acuerdo de que trata el ordinal a) del presente artículo.

ARTICULO 9o. También podrán deducirse de los reintegros por exportaciones distintas del café:

a) Los gastos en moneda extranjera necesarios para el montaje o ampliación de empresas destinadas total o parcialmente a la exportación, previa autorización, en cada caso, de la Superintendencia de Comercio Exterior; y,

b) Los seguros y fletes de importación con licencias no reembolsables, en los casos contemplados en los artículos 4o., 5o., 6o. y 7o. de esta resolución.

ARTICULO 10o. Con el fin de cancelar la garantía de reintegro de que trata el Capítulo IV de esta resolución, los exportadores que se acojan a lo dispuesto en los artículos 4o., 5o., 7o. y 9o. deberán comprobar ante la Superintendencia de Comercio Exterior el valor de las sumas deducibles del reintegro.

CAPITULO III - Reintegro anticipado del valor de las exportaciones

ARTICULO 11. Autorízase al Banco de la República para recibir como reintegro anticipado de exportaciones distintas de café, divisas extranjeras hasta por un valor igual al de las exportaciones proyectadas, cuya naturaleza deberá especificarse. El Banco de la República liquidará provisionalmente tales reintegros al tipo de cambio del mercado intermedio y los exportadores tendrán derecho a liquidación definitiva dentro de un plazo máximo de 12 meses, al tipo de cambio del mercado intermedio vigente en la fecha del embarque respectivo.

ARTICULO 12. La entrega anticipada de divisas solamente será reversible cuando se compruebe a satisfacción de la Junta Monetaria que la exportación no pudo efectuarse por fuerza mayor.

ARTICULO 13. Los exportadores no estarán obligados a constituir la garantía de que trata el capítulo IV de la presente resolución para responder por la venta al Banco de la República de las divisas reintegradas anticipadamente.

ARTICULO 14. El Banco de la República podrá recibir igualmente reintegros anticipados de exportaciones distintas de café en letras o aceptaciones representativas de divisas extranjeras admisibles por el mismo Banco y debidamente avaladas por un banco o corporación financiera. Estos documentos podrán recibirse por una suma igual o inferior a su valor nominal y únicamente cuando el producto en pesos se destine a financiar la producción de artículos destinados a la exportación y si a juicio del Banco de la República no pueden utilizarse otras fuentes de financiación con el mismo propósito.

PARAGRAFO. Los reintegros a que se refiere este artículo son irreversibles

y tienen carácter definitivo hasta concurrencia del valor financiado al exportador por el Banco de la República.

ARTICULO 15. El plazo de vencimiento de las letras o aceptaciones a que se refiere el artículo anterior no podrá ser superior a seis meses. La Junta Monetaria determinará en forma periódica los intereses que cobrará el Banco de la República por la negociación de tales documentos.

ARTICULO 16. Excepto lo dispuesto en el artículo siguiente al vencimiento del documento y previa entrega del 100 por ciento de su valor en moneda extranjera, el Banco de la República pagará al exportador la moneda nacional equivalente a la parte no descontada de la letra o aceptación, liquidando dicho saldo al tipo de cambio del mercado intermedio vigente en la fecha de embarque de la mercancía.

ARTICULO 17. Para la cancelación de los documentos a que se refiere el artículo 14 el Banco de la República podrá aceptar las letras de que trata el Capítulo VI de esta resolución.

CAPITULO IV - Garantías de reintegro

ARTICULO 18. Cuando en las exportaciones distintas de café no se haya optado por la entrega de la moneda extranjera con anterioridad a la expedición de los registros de exportación, según lo contemplado en el Capítulo III de esta resolución, tales registros solamente podrán autorizarse previa constitución de una garantía personal a la orden de la Superintendencia de Comercio Exterior que asegure el reintegro al Banco de la República de las divisas producidas por la exportación, dentro de los plazos máximos señalados en el artículo 22 de esta resolución.

ARTICULO 19. El monto de la garantía de que trata el artículo anterior será equivalente al 100 por ciento del valor de la exportación en moneda nacional, liquidado a la tasa del mercado intermedio.

ARTICULO 20. No obstante lo dispuesto en el artículo 17, en los siguientes casos la Superintendencia de Comercio Exterior podrá exigir garantía bancaria o un depósito en moneda nacional en el Banco de la República, a la orden de dicha Superintendencia y por el monto que ella determine, el cual no podrá ser inferior al 30 por ciento del valor de la exportación:

a) Cuando habiéndose vencido el plazo de reintegro de exportaciones anteriores, el exportador no haya cumplido con dicha obligación;

b) Cuando se trate de re-exportaciones de mercancías importadas con certificados de cambio; y,

c) En el caso de exportadores ocasionales o cuando a juicio de la mencionada Superintendencia, la garantía personal sin depósito no fuere suficiente para asegurar el reintegro correspondiente.

ARTICULO 21. Las garantías de que trata el presente capítulo solamente serán canceladas cuando se compruebe ante la Superintendencia de Comercio Exterior que el producto de la exportación ha sido reintegrado al Banco de la República, conforme a las normas del Capítulo II de esta resolución.

CAPITULO V - Plazos para reintegro del valor de las exportaciones.

ARTICULO 22. Señálase en noventa (90) días, contados a partir de la fecha del registro de exportación, el término dentro del cual deben reintegrarse al Banco de la República las divisas provenientes de las exportaciones distintas del café, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de exportaciones de banano, el 60 por ciento deberá reintegrarse dentro de los diez (10) días siguientes al registro de exportación y el saldo dentro de los sesenta (60) días posteriores a dicho registro. En caso de que el precio de venta sufra variaciones con respecto al consignado en el registro de exportación, al vencimiento del segundo plazo se hará el reajuste correspondiente.

b) Para las exportaciones cuyos registros se hayan presentado y tramitado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9o. y 10o. de la resolución 8 de 1965, de la Junta de Comercio Exterior, modificada por la resolución 9 del mismo año, el término será de 180 días; y,

c) En casos especiales, tales como el de la exportación de artículos en consignación para su venta en el exterior, o de bienes de capital u otros que por su naturaleza y conforme a las prácticas del comercio internacional requieran términos amplios para su pago al vendedor, podrá la Superintendencia de Comercio Exterior otorgar plazos mayores.

CAPITULO VI - Financiación de exportaciones de artículos producidos en el país.

ARTICULO 23. En desarrollo del artículo 6o. de la ley 83 de 1962 y disposiciones que lo reglamentan, el Banco de la República podrá negociar letras o aceptaciones en monedas extranjeras admisibles por dicho Banco, que correspondan a exportaciones distintas de café, conforme a una de las siguientes alternativas, a elección de los exportadores:

a) Entrega de letras giradas por exportadores colombianos

a cargo de importadores extranjeros y avaladas por un banco o corporación financiera, acompañadas del correspondiente conocimiento de embarque;

b) Entrega de aceptaciones a cargo de un banco o corporación financiera respaldadas por cartas de crédito confirmadas o letras documentarias de exportaciones de Colombia.

ARTICULO 24. Las letras o aceptaciones cuyo plazo de vencimiento no exceda de 180 días, podrán ser negociados por el Banco de la República hasta por el 100 por ciento de su valor.

Cuando el plazo de vencimiento de letras exceda de 180 días, el Banco de la República determinará el porcentaje de descuento.

ARTICULO 25. Contra entrega de las letras o aceptaciones el Banco de la República dará al exportador el equivalente en moneda nacional del valor de negociación liquidado al tipo de cambio del mercado intermedio. Esta liquidación tendrá carácter definitivo.

Al vencimiento del documento y previa entrega del 100 por ciento de su valor en moneda extranjera, el Banco de la República pagará al exportador la moneda nacional correspondiente al valor no descontado, liquidado al tipo de cambio del mercado intermedio vigente en la fecha de embarque de la mercancía.

ARTICULO 26. El Banco de la República determinará en cada caso el plazo máximo de financiación, teniendo en cuenta la naturaleza del producto y las condiciones de pago de la exportación.

Los vencimientos de letras no podrán tener una periodicidad superior a 6 meses y deberán ser por montos iguales. Para cada vencimiento deberá presentarse una letra.

ARTICULO 27. Los intereses y las comisiones de aval, según el caso, variarán de acuerdo con el plazo de financiación:

	<u>Porcentajes por año</u>		
	<u>Intereses cobrados por el Banco de la República</u>	<u>Intereses o comisión de aval cobrados por la entidad intermediaria</u>	<u>Costo total para los exportadores</u>
Financiación a 6 meses	1½%	4½%	6%
Financiación a 12 meses	3½%	3%	6½%
Financiación a 18 meses	4½%	2½%	7%
Financiación a 24 meses	5¼%	2¼%	7½%

CAPITULO VII - Financiación de la importación de materias primas y bienes intermedios para elaborar productos de exportación.

ARTICULO 28. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 6o. de la ley 83 de 1962 y disposiciones que lo reglamentan el Banco de la República podrá conceder préstamos destinados a cubrir el valor de importaciones no reembolsables de materias primas y bienes intermedios destinados a la producción de artículos de exportación, en las siguientes condiciones:

- a) El Banco de la República determinará el monto de financiación para cada operación;
- b) El plazo de financiación no excederá de 12 meses y lo fijará en cada caso el Banco de la República, de acuerdo con el período de producción de los bienes que se van a exportar; y,
- c) Se cobrarán intereses del 7 por ciento anual.

ARTICULO 29. El exportador interesado en recibir la financiación de que trata este capítulo deberá dirigirse por escrito al Banco de la República indicando:

- a) Planes de elaboración de productos exportables con detalle de los artículos, cantidad, valor, plazo de producción y posible calendario de exportación;
- b) Lista de compradores externos a la cual se acompañará, si fuere posible, copia de los pedidos que le hayan formulado;
- c) Necesidades de materias primas importadas; y,
- d) Materias primas, mano de obra y otros insumos nacionales.

ARTICULO 30. Los exportadores instruirán al banco o corporación financiera para que pague los elementos importados. El intermediario presentará al Banco de la República un pagaré a cargo del exportador colombiano, debidamente avalado y copia de la nota de cargo del corresponsal extranjero, en la cual conste el pago de tales elementos. Contra presentación de los citados documentos, el Banco de la República reembolsará al Banco o a la corporación el valor financiado con el préstamo.

ARTICULO 31. Al pago de los préstamos de que trata este capítulo se aplicará lo dispuesto en el artículo 4o. de la presente resolución. El préstamo se hará exigible de inmediato si se comprobare que no se ha destinado a los fines convenidos, sin que exista una causa justificada a juicio del Banco de la República.

ARTICULO 32. La financiación prevista en este capítulo no excluye la establecida en el capítulo VI de la presente resolución.

CAPITULO VIII - Disposiciones varias

ARTICULO 33. Las garantías y avales que otorguen los bancos y las Corporaciones Financieras en desarrollo de la presente resolución no estarán sometidas a los límites establecidos en las resoluciones 45 de 1964 y 5 de 1965 de la Junta Monetaria.

ARTICULO 34. (Transitorio). Si el valor de las materias primas, partes o elementos adquiridos en el exterior, incorporados en el producto manufacturado que se exporta, excede del 50 por ciento de su precio FOB, puerto colombiano, y el pago de tales elementos se hizo a la tasa de cambio del mercado preferencial, la totalidad del valor de la exportación se liquidará a dicha tasa.

PARAGRAFO. La División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior dejará constancia en el respectivo registro de exportación de la circunstancia de que trata este artículo a fin de que el Banco de la República, al hacer la liquidación del reintegro, aplique la norma en él contenida.

ARTICULO 35. (Transitorio) Los reintegros correspondientes a exportaciones distintas de café, embarcadas antes del dos de septiembre de 1965 se liquidarán a la tasa de cambio que regía para tales exportaciones en la fecha del embarque.

ARTICULO 36. Las disposiciones de esta resolución no serán aplicables a las exportaciones de café que continuarán rigiéndose por las normas vigentes a ellas aplicables.

ARTICULO 37. La Junta Monetaria, a solicitud del Banco de la República, revisará periódicamente y por vía general las tasas de interés que conforme a esta resolución pueden cobrarse por las financiaciones en ella previstas.

ARTICULO 38. Deróganse las siguientes disposiciones de la Junta Directiva del Banco de la República: las resoluciones 25 y 34 de 1961; 2, 25 y 27 de 1963; y el artículo 3o. de la Resolución 4 de 1959. Deróganse también las siguientes disposiciones de la Junta Monetaria: las resoluciones 6 y 23 de 1964; 20, 22, 25 y 39 de 1965; 4 de 1966; los artículos 2o., 3o. y 4o. de la resolución 23 de 1965; y los numerales 1, 2 y 3 del artículo único de la resolución 5 de 1964.

ARTICULO 39. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 2 de noviembre de 1966.



OSCAR ALVIAR RAMÍREZ
Secretario

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO: 140

FECHA 31 DE AGOSTO DE 1.966

sus deficiencias. En primer término, a que se han adscrito los recursos de acuerdo con financiaciones individuales y no por programas y a que se ha creído que el Fondo Financiero Agrario ha venido a reemplazar las obligaciones normales que tienen los bancos de suministrar recursos propios para su cartera agrícola. Manifiestan también que la implantación de todo mecanismo nuevo trae dificultades y que no obstante haber presentado el Banco de la República la colaboración más decidida y eficaz al Fondo, existen limitaciones que no han podido superarse como las relacionadas con falta de personal especializado en estas labores. Los mismos funcionarios recomiendan inicialmente para subsanar las deficiencias, que se regrese a la financiación de cultivos de acuerdo con programas, que deben contemplar una mayor productividad, aportes de los propios intermediarios financieros de mayor magnitud y con términos precisos de la asistencia técnica que deba suministrarse. También la financiación del Fondo debiera orientarse exclusivamente a aquellos programas que busquen la utilización de mayor área en los cultivos, de incremento a la producción o que mejoren sustancialmente el almacenamiento y mercadeo de productos agrícolas.

De otro lado, juzgan excesivo el actual tipo de interés que el Banco de la República reconoce por las inversiones en bonos del Fondo Financiero Agrario por lo cual sugieren sea reducido al 6% y creen que a los bancos podría señalarse una tasa máxima del 10% para que perciban por los préstamos de esta índole que otorguen. Como conclusión, indican que todas estas iniciativas para mejorar el Fondo Financiero Agrario, merecen un estudio más detallado con el fin de que ellos puedan presentar un proyecto concreto que entre a operar en 1.967.

Los participantes en la reunión consideran muy útil que se estudien las reformas necesarias al Fondo para que pueda entrar a funcionar sobre bases distintas en el año entrante;

b) Informa el Gerente del Banco de la República que de los \$155 millones asignados para financiar cultivos de algodón en el litoral Atlántico y en el Meta, de los cuales se preveía que \$60 millones fueran utilizados por conducto de la Caja Agraria y \$95 millones por los bancos comerciales; esta última cantidad está ya distribuida, pero existen solicitudes por esas instituciones pendientes de aprobación por valor de \$8.4 millones. Además, no han podido obtenerse informes de la Caja Agraria sobre-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 140

FECHA 31 DE AGOSTO DE 1.966

la utilización que haya dado a los 60 millones que a ella se adscribieron.

Sobre este particular se recomienda a los señores Ministros de Hacienda y Agricultura, quienes son miembros de la Junta Directiva de la Caja Agraria, recabar el pronto suministro de los datos pendientes;

c) Sobre las solicitudes llegadas de la Sociedad de Agricultores de Colombia y de un grupo de personas de Buga, mensaje telegráfico de agosto 23, para que con recursos del Fondo Financiero Agrario se faciliten financiaciones para siembras de frijol y soya, se acuerda indicar a los peticionarios que deben presentar planes concretos por cuantías determinadas para estos programas;

d) Nuevamente se presenta la solicitud del señor Jorge Calderón Nieto, Cultivos Entremíos Ltda., para que mediante el Fondo Financiero Agrario se faciliten fondos por aproximadamente \$4.5 millones para siembras de arroz, ajonjolí y sorgo. Opina la Junta que la respectiva petición debe formularse a través de un intermediario financiero, banco o corporación, por cuyo conducto puede estudiarse el financiamiento respectivo.

XII - CAJA AGRARIA - En cuanto a la comunicación N° 319 de 29 de agosto, suscrita por el Gerente General de la Caja Agraria, en que pide elevar a \$6.000 los cupos individuales para el financiamiento de préstamos en la modalidad de "vaca lechera", la Corporación aprueba la correspondiente petición.

XIII - COMUNICACIONES RECIBIDAS - a) Se enteró la Junta de la carta de 25 de agosto procedente del Fondo de Desarrollo y Diversificación de Zonas Cafeteras, en que pide se autorice a las entidades bancarias que colaboran en ese programa conceder créditos con garantía personal a mediano y largo plazo por cuanto, según afirma, las leyes colombianas prohíben esta modalidad de crédito. Al respecto se considera debe al - rarse al peticionario que limitaciones de este género no aparecen en la legislación;

b) Conoce la Corporación la carta de la Cooperativa de Industriales Metalúrgicos Ltda., en que manifiestan su inconformi - dad por no otorgárseles para sus importaciones reducción del depósito pre - vio al 1%;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 140

FECHA 31 DE AGOSTO DE 1.966

c) Se impone la Junta de la carta N° 507 de agosto - 25, originaria del Gerente General encargado de la Federación Nacional de Cafeteros, sobre la posibilidad de que el Banco de la República pueda vender a la Federación US\$900.00 del convenio con España con un descuento - del 15%. Sobre este particular, no se toma ninguna decisión en espera de - un memorando más extenso que dicha entidad ha anunciado para los próximos - días.

Siendo las 6:30 p.m., se levantó la sesión.



EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE,

No. 141

SESION DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

En Bogotá, el 7 de septiembre de 1.966 a las 3:15 - p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente-General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando - Gómez y Jorge Ruíz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta N° 140, correspondiente a la sesión del 31 de agosto de 1.966.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 141

FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Ge

rente del Banco de la República suministra y comenta algunas cifras del Balance condensado del Emisor en septiembre 3 y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas, redescuentos, créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y otras exportaciones.

III - FONDO FINANCIERO AGRARIO - a) El Gerente-

del Banco del Banco de la República informa sobre el estado en que se encuentra la utilización de los recursos asignados para cultivos de algodón, sobre siembras durante el presente semestre en el Litoral Atlántico y el Meta. Está agotada totalmente la línea de \$95 millones otorgada a los bancos comerciales y existen solicitudes pendientes en el Emisor de estos mismos establecimientos por \$25 millones, que no han podido ser atendidas. Asimismo, de los \$60 millones asignados a la Caja Agraria, esta entidad indica que se han otorgado hasta ahora créditos por valor de \$18.5 millones y por consiguiente le queda un remanente para atender solicitudes de \$41.5 millones. Se ha sugerido, afirma, recortar el cupo de la Caja Agraria en \$30 millones para que pueda ser distribuido a través de los bancos comerciales.

El Ministro de Hacienda opina que no es conveniente restar recursos a la Caja Agraria por ser entidad especializada en crédito agrícola y el Ministro de Agricultura manifiesta que ese punto se trató en la Junta Directiva de la entidad, en donde se anotó que debido al sistema que la Caja observa para suministrar fondos a los agricultores, una tercera parte se distribuye en la época de la siembra, otra tercera hasta el mes de noviembre cuando se aplican los insecticidas y se fumiga y, finalmente, otra tercera parte en diciembre para atender a las labores de recolección. Por tanto considera explicable que la Caja hasta ahora no haya entregado sino \$18.5 millones y cree que es inconveniente también disminuirle la suma fijada. Agrega que quedaría el recurso de ampliar en \$25 millones el cupo asignado para siembras de algodón, para ser distribuido por los bancos comerciales.

Con el fin de explicar detalladamente el proceso que ha tenido el crédito para el algodón con recursos del Banco Emisor,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 141

FECHA 7 de SEPTIEMBRE DE 1.966

se distribuye entre los integrantes de la Junta el documento A-24-A-1, dirigido por los asesores al Ministro de Agricultura. El doctor Gómez explica el contenido de dicho memorando en donde se relatan los antecedentes sobre crédito facilitado en el año de 1.965 para la cosecha de la Costa, cuando se permitió utilizar puntos del encaje marginal que entonces estaba vigente, para estos cultivos, y un cupo especial de crédito que se otorgó a la Caja Agraria por \$15 millones, todo lo cual resultó en recursos nuevos por \$106 millones, con financiación promedio por hectárea de \$815.00. En el mismo documento se señalan las condiciones de financiación para la cosecha del interior del primer semestre de 1.966 y para la cual, mediante la operación del sistema del Fondo Financiero Agrario, con indicación de la cuantía de los créditos autorizados, el sistema vigente de desembolsos y su monto. Uno de los resultados de este análisis, es el de que la financiación con recursos del Emisor se elevó entre 1.965 y 1.966, de \$106 a \$155 millones(millones) para la cosecha de la Costa y la financiación por hectárea subió de \$815 a \$1.200.00.

A nombre de los asesores, el doctor Gómez considera que estas cifras revelan cómo la financiación actual es suficiente. Además opina que no convendría arbitrar nuevos recursos para el algodón, en presencia del aumento de los medios de pago que viene registrándose. Cree que los bancos en la actualidad tienen amplia posibilidad de utilizar fondos propios para estas siembras, debido al crecimiento en los depósitos que últimamente se ha presentado.

El asesor de la Junta, doctor Ruiz, comenta que hay una consideración económica que debe tenerse en cuenta. Si las proyecciones que se han elaborado muestran que se presentarán excedentes de algodón para el año entrante, suministrar más fondos para el cultivo sería agravar un problema que ya ha merecido atención de la Junta.

Sobre todos estos particulares los integrantes de la Corporación intercambian ideas y finalmente deciden conservar los recursos asignados a la Caja en la cuantía acordada desde un principio, y no ampliar la suma ^{fijada} para ser distribuída por los bancos comerciales;

b) Se da lectura al telegrama de 31 de agosto suscrito por el Presidente y Gerente General de la Sociedad de Agricultores de -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 141

FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

Colombia, en que solicitan que el Fondo Financiero Agrario y Agrocrédito - destinen recursos suficientes para siembras de soya y frijol en terrenos - que ya se encuentran preparados en el Departamento del Valle. Al respecto, el Subgerente-Secretario del Banco de la República indica que el Banco Industrial Colombiano ya había presentado un programa para cultivos de soya - en 8.000 hectáreas en el Valle, para una financiación total de \$9.600.000. Lee también el concepto del agrónomo del Banco de la República, doctor Enrique Latorre, sobre el mismo plan y que en líneas generales es favorable a su aprobación; no obstante, en este concepto se formulan observaciones - sobre los costos de producción que según el Banco Industrial ascenderían a \$3.000 por hectárea y de acuerdo con sus informaciones \$2.600 serían suficientes. Además, habría que verificar entre las solicitudes presentadas - que no haya duplicación de financiación para un mismo cultivador. Propone también que se reduzca a \$1.000 la financiación de soya por hectárea, que - correspondería a un 40% sobre costo de \$2.600.-

Una primera observación que formula el doctor - Ruiz, es la de que la financiación por \$1.000 sería excesiva por no guar - dar relación con los porcentajes de 23 y 25% sobre costos de producción, fi - jados para el arroz y algodón. Si llegaran a decidirse financiaciones para soya, cree que debería conservarse un porcentaje dentro de los mismos nive - les acordados para los otros productos. Anota también que el problema prin - cipal que debe definirse es el de si conviene o nó suministrar esta finan - ciación por el Fondo Financiero Agrario.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, opina que es inconveniente facilitar recursos del Fondo Financiero Agrario para esta siembra en que ^{no} se prevé un aumento de la producción sino la utilización de la misma extensión de tierra que se empleó en el año pasado; porque se sus - tituirán recursos que eventualmente venían facilitando los bancos de los - suyos propios y por tanto se fomenta el desplazamiento de sus actividades - normales hacia financiaciones del Banco de la República.

El Ministro de Fomento cree que aunque las ob - servaciones de los asesores son muy pertinentes, debe tenerse en cuenta - que el frijol y la soya son artículos de primera necesidad, cuya alza trae efectos delicados en los índices de costo de vida y que sería inconvenien - te que se atribuyera la reducción de la cosecha a falta de crédito oportu - no.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 141

FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

El Ministro de Agricultura observa que se ha venido exportando torta de soya, en perjuicio del abastecimiento normal del país y que no sería aconsejable extender financiación para un producto que se envía al exterior y que, por consiguiente, reduciría la posibilidad de financiación para otros que se consumen en el país.

Los asesores intervienen nuevamente para subrayar el crecimiento que ha venido operándose en los medios de pago; si se facilitarían más recursos por el Fondo Financiero Agrario habría que tomar medidas compensatorias de contracción, como sería elevar encajes. El problema, agregan, no es de cuantía suficiente de crédito, por cuanto todos los datos disponibles señalan que éste ha crecido; se trata más bien de su distribución adecuada, que bien podría perfeccionarse elevando el porcentaje de cartera requerida de fomento.

El Director de Planeación expresa que la expansión resultante de actividades del Fondo Financiero Agrario para las siembras de soya y frijol, podría tener efectos inconvenientes sobre la estabilidad monetaria, al suministrar fondos nuevos que antes facilitaban los bancos dentro de sus actividades propias.

Finalmente, los integrantes de la Junta adelantan consideraciones sobre la necesidad de reestructurar las actividades del Fondo Financiero Agrario para 1.967; la importancia de los cultivos de frijol que es la base de alimentación popular en muchas regiones del país y cuyos cultivadores, a diferencia de los de algodón y de arroz, no han constituido asociación gremial que los represente, y la posible censura que se podría formular al Fondo por haber financiado la cosecha de algodón y arroz y negar recursos para frijol y soya. Se decide también que se estudie más a fondo el asunto en próxima reunión;

c) el Ministro de Agricultura expresa que ha recibido solicitudes de la Federación de Algodoneros para que se eleve el monto de la financiación acordada para este cultivo, cuya cuantía dentro del Fondo Financiero Agrario fue fijada en \$1.200.00.

El asesor de la Junta, doctor Ruíz, destaca de nuevo la diferencia entre los actuales recursos acordados que son de \$1.200 fren

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 141 FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

te a \$815.00 por hectárea, que fue la suma fijada para el año pasado. Además, comenta que no puede esperarse que el Fondo Financiero Agrario suministre la totalidad de los fondos que se emplean en este cultivo; esta financiación debe entenderse que es adicional o complementaria de la que obtengan los agricultores por recursos propios de los bancos y con el aporte individual de cada uno de ellos.

La Corporación decide mantener en \$1.200 la asistencia financiera para cada hectárea de algodón sembrada;

d) Se da lectura al telex del Gerente de la Federación de Arroceros, en que manifiesta que es insuficiente la suma de \$1.300 asignada por hectárea para financiaciones de arroz dentro del plan del Fondo Financiero Agrario, puesto, puesto que el promedio de los costos se eleva a \$5.400.00.

Sobre este particular el Ministro de Agricultura también interviene para señalar que ha recibido peticiones del gremio de arroceros sobre elevación de la suma financiable y quejas en cuanto a insuficiencia de crédito que podrían provocar una escasez de arroz, alimento básico de muchos sectores. Sostienen los agricultores que habrá necesidad de efectuar importaciones del producto, si no se atiende a sus reclamos.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, manifiesta que hasta ahora es cuando ha venido a financiarse el cultivo del arroz a través de recursos del Banco de la República. El año pasado, la cosecha fué suficiente y se atendió exclusivamente con créditos propios de la banca comercial y de la Caja Agraria. No se ve entonces la razón de la protesta, tanto más, si el Fondo Financiero Agrario debe ser adicional a los recursos ordinarios de crédito que distribuyen los bancos.

El Gerente del Banco de la República afirma que este punto fue tratado en la Junta Directiva del Emisor. Allí han sostenido los bancos comerciales que continúan facilitando las financiaciones acostumbradas para el sector agrícola y que la cartera requerida que ordena la Ley 26 de 1.959 se encuentra copada, pero que como existe el problema de intereses bajos fijados por ley, los deudores forzan la utilización plena de los créditos por Ley 26. Cree también que podría buscarse alguna fórmula para los arroceros, al analizar los precios de sustentación para este cereal.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 141

FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

La Junta decide mantener la financiación por hectárea de arroz dentro del plan del Fondo Financiero Agrario, en \$1.300.00.

IV - REINTEGROS ANTICIPADOS - Se da lectura a la carta de 6 de septiembre dirigida por el doctor Aurelio Correa Arango, en representación de Carnes Colombianas Ltda., al Gerente del Banco de la República, en la que solicita se revoque un reintegro anticipado que por exportaciones de carne había constituido la citada firma en el Emisor por cuantía de US\$970.000. En la comunicación respectiva se indican las causas por las cuales no será posible efectuar los envíos al exterior que se habían planeado.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, conceptúa que no es conveniente acceder a la devolución de reintegros anticipados cuando el mercado libre se encuentra en alza, porque ello equivale a permitir operaciones de swap sin el pago de intereses. Pero que en una situación de normalidad como la presente, cuando el dólar libre se mantiene en sus cotizaciones y aún muestra una ligera tendencia a la baja, tal hecho no ocurre. Además cree que las razones expuestas por los peticionarios son atendibles.

La Junta se muestra de acuerdo con las opiniones del asesor y en consecuencia decide autorizar al Banco de la República para que puedan devolverse los dólares entregados, previo el pago de los pesos que hubieren recibido los presuntos exportadores.

V - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) De conformidad con concepto del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, la Corporación no accede a la exención del depósito previo para la importación de partes y piezas sueltas para un organo tubular, por US\$9.409, que solicita la Parroquia de la Veracruz;

b) Se emite concepto adverso, igualmente de conformidad con concepto previo del Departamento de Investigaciones Económicas, para reducir al 1% el depósito previo para importar 204 reproductores porcinos, que formula la Asociación de Porcicultores del Valle;

c) La Junta se muestra de acuerdo con el concepto favorable que emite el Departamento de Investigaciones Económicas, sobre re-

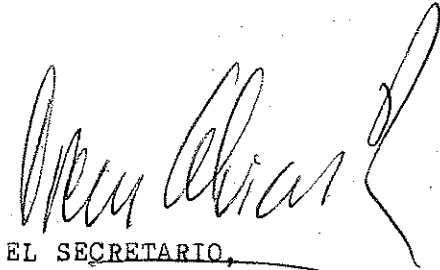
ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 141 FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

ducción al 1% para la importación de una bomba para transferencia de líquidos por valor de US\$305, que dirige la Empresa Licorera de Santander;

d) En cuanto a la reducción al 5% para la importación por Cartón de Colombia S.A., de una maquinaria para producir cajas de cartón en Apartadó, Antioquia, no obstante haberse pronunciado favorablemente el Departamento de Investigaciones Económicas, la Junta niega la rebaja en consideración a que los plazos concedidos para el pago no fueron obtenidos por el propio importador, sino que se deben a que utilizaría una línea de crédito de A.I.D. amortizable en 10 años.

Siendo las 5 p.m., se levantó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

No. 142

SESION DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

En Bogotá, el 14 de septiembre de 1.966 a las 3 y 15 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores - Hernando Gómez y Jorge Ruíz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como - Secretario.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta N° 141, correspondiente a la sesión del 7 de septiembre de 1.966.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 142

FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

II - MODIFICACION DEL ORDEN DEL DIA - El asesor de la Junta, doctor Gómez, solicita que se modifique el orden del día que ha sido presentado para esta sesión, a fin de que se estudie, en primer término, el documento A-31 que trata de los desarrollos cambiarios y monetarios en julio y agosto de 1.966 y en el que se sugiere la adopción de algunas medidas. Estima muy importante discutir este asunto, por cuanto la definición que allí se solicita puede tener implicaciones sobre otros temas que ahora están al estudio de la Corporación, como el relativo al crédito para algunos cultivos, y también porque los ministros del despacho que asisten a la Junta deben retirarse para concurrir al consejo del gabinete.

El Ministro de Agricultura expresa que también hay puntos urgentes de competencia de la Junta y que están a la espera de definición, como los relacionados con arroz, palma africana, tabaco y algodón y por tanto pide que a ellos se les de prioridad, antes de tratar otros temas.

El Gerente del Banco de la República opina que es necesario definir de inmediato la situación que se presenta para las personas que tenían consignados el 21 de agosto, los pesos correspondientes de que trata la Resolución 53 de 1.964 de la Junta Monetaria, cuando se fuera a hacer un giro al exterior, y a quienes ahora se exige, en virtud de la Resolución 22 de 1.966 de la Junta de Comercio Exterior, que hagan los reembolsos respectivos al tipo de cambio del 13.50, no obstante que las respectivas mercancías ya hubieren sido importadas y vendidas, para posiciones de aduana que antes del 21 de agosto estuvieron en el mercado preferencial. Cree que es injusto aplicar la nueva norma a quienes ya habían consignado los pesos y estima que una solución positiva podría encontrarse si se entiende que el pago se cumple cuando se entregaron los pesos correspondientes al depósito provisional. Recuerda cómo la Resolución 53 de 1.964 se adoptó ante una grave emergencia cambiaria y en el fondo constituyó, a su juicio, el establecimiento de una moratoria parcial decretada por el propio estado.

Sobre el punto traído a consideración por el Gerente del Banco de la República, se adelanta una breve deliberación entre los asistentes a la reunión, en la que el Ministro de Hacienda expresa que como entiende que entre las personas que se hallan en esa situación, hay algunas empresas periodísticas, debe abstenerse de intervenir, por razón de la vin-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA,

NUMERO 142 FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1,966

culación que tuvo con el periódico "El Tiempo", antes de asumir el cargo - que ahora ocupa; que él pedirá al señor Presidente de la República, si el - caso llega a discutirse, que designe a otro ministro para que haga sus ve - ces y se decida la cuestión sin que él esté presente.

De otra parte, hecha la anterior declaración, con sidera que primero debería tratarse el asunto que los asesores presentan de mayor urgencia y luego, en el curso de esta misma reunión, discutir los asun tos a que se refiere el Ministro de Agricultura. Esta sugestión del Minis - tro de Hacienda es aceptada por la Junta y en consecuencia se dá la palabra a los asesores.

III - DESARROLLOS CAMBIARIOS Y MONETARIOS JULIO

Y AGOSTO DE 1,966 - Se distribuye entre los integrantes de la Junta y se dá lectura al documento A-31, de la fecha, sobre desarrollos cambiarios y mone - tarios julio y agosto de 1,966. Este papel de trabajo, en cuanto a desarro - llos cambiarios, analiza la situación de las reservas internacionales, la - balanza cambiaria, los registros de importación reembolsables y los regis - tros de exportaciones menores. La situación general en este frente, afirma, es normal, aun que se anota un fuerte descenso en las reservas internaciona - les netas, lentitud en los reintegros cafeteros, presión muy acentuada so - bre los registros de importación reembolsables en los días corridos de sep - tiembre y elevación de los registros de exportaciones menores; en un segun - do capítulo, sobre operaciones de Tesorería del Gobierno Nacional, se pre - senta la situación del crédito neto del Gobierno en el Banco de la República, los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento, el superávit en cuen ta corriente, las inversiones y las financiaciones públicas. Se destaca un incremento muy apreciable en los gastos de funcionamiento, reacción favora - ble de las inversiones públicas y la inclusión en agosto, en el presupuesto nacional, de \$136 millones de contrapartidas de A. I. D. que afectan conside - rablemente los resultados monetarios para el resto del año. Sobre los desa - rrollos monetarios, se estima que la expansión que muestran los medios de - pago en los meses de julio y agosto ha sido muy apreciable, no obstante ha - ber operado factores extraordinarios de contracción, particularmente por la desmejora de las reservas internacionales netas. Se agrega que esta tenden - dencia se acenturará en octubre y noviembre y que la expansión total en el - año podría alcanzar al 18%, guarismo que se considera excesivo. Se relacio - nan las cifras de medios de pago, depósitos de los bancos y de la Caja Agra

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 142

FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

ria y cartera bancaria, todas ellas en abono de la misma tesis de crecimiento excesivo del medio circulante. Por último, entre los factores primarios - de expansión y de contracción, se presenta la situación de los billetes circulantes y de préstamos para programas de la A.I.D.

Como conclusión el documento recomienda, a fin de - mantener la expansión de los medios de pago y el crecimiento de los activos del Banco de la República dentro de los límites proyectados en el programa financiero, elevar en tres puntos el encaje ordinario, mediante ascensos - parciales de un punto, en 28 de septiembre, 18 de octubre y 2 de noviembre. A nombre de los asesores el doctor Gómez expresa que lamenta tener que in - formar sobre la situación contenida en el memorando y recomendar la drástica medida que allí se reseña; de no adoptarse esta última, cree que ocurrirán perturbaciones delicadas en materia de balanza de pagos y de precios in - ternos.

El Director de Planeación pregunta el motivo por el cual, según el proyecto, deba anunciarse de una vez la elevación de tres - puntos del encaje, dos de los cuales deberían ascender únicamente en los meses de octubre y noviembre. Cree que la medida es muy brusca y que, en caso de que se concluya en que es indispensable adoptarla, sería preferible elevar ahora un punto, sin anunciar que en un próximo futuro dos nuevos puntos correrían la misma suerte.

Interviene de nuevo el doctor Gómez para manifestar - que puede ser mejor desde un comienzo señalar la magnitud de las medidas - restrictivas, con la finalidad principal de que los bancos puedan programar con anticipación sus encajes. Pero agrega que sobre este aspecto determinado de la presentación de ellas y del impacto que puedan tener en la opinión pública, no está en capacidad de emitir un juicio definitivo.

El ministro de Fomento considera que entre las dos alternativas sugeridas para la presentación de la medida, es más favorable - anunciarla como se recomienda en el documento. Si se elevara ahora un punto simplemente y luego hubiera necesidad de elevar otro en octubre y otro en - noviembre, se haría una advertencia muy grave a la comunidad sobre el empeo - ramiento de la situación.

El Ministro de Hacienda indica que es mejor en estas materias proceder con cautela. La elevación de un punto ahora podría no oca

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 142 FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

sionar una conmoción mayor, pero el anuncio de tres puntos sí causaría dificultades. Además, cree que la recomendación es buena como programa de acción para el próximo futuro, pero tiene la impresión de que es demasiado drástica y muy anticipada para conjurar situaciones que aún no han ocurrido.

El Director de Planeación añade que es posible que en los meses de octubre y noviembre ocurran situaciones nuevas que puedan modificar las previsiones actuales. Si ello acontecía, habría necesidad de derogar el alza en los encajes que se anunciara desde ahora.

Sobre el contenido mismo de las medidas, el Ministro de Fomento estima que es previsible la actuación, en los próximos meses, de fuerzas muy considerables de expansión. Si no se adoptan medidas restrictivas, al aumentarse la liquidez, puede temerse que no sea posible mantener la política de liberación de importaciones y que se generen tensiones muy graves para la situación de estabilidad de precios.

El Gerente del Banco de la República opina que es muy grave la medida propuesta; manifiesta que no está de acuerdo con su adopción y cree que no sea oportuna para los intereses del país ni del Gobierno. Además, anuncia que en la presente sesión, no está en capacidad de votar la afirmativamente y pide que se estudie con mayor detenimiento.

Interviene de nuevo el Ministro de Hacienda para expresar su conformidad con la opinión del Gerente del Banco de la República, en el sentido de que las normas propuestas no es posible se adopten hoy, sino después de que se haya deliberado muy cuidadosamente sobre sus consecuencias. Además, si se tiene en cuenta su gravedad y el hecho de que la opinión pública adjudicaría la responsabilidad en la adopción de las medidas a todo el Gobierno, cree su deber consultar previamente con el señor Presidente de la República.

Los asesores de la Junta expresan estar conformes con que el asunto es lo suficientemente serio para llevarlo a conocimiento del señor Presidente de la República y a que haya un lapso previo durante el cual se medite sobre la medida. Agregan que presentaron el documento que se discute tan pronto tuvieron conocimiento de cifras que les fueron entregadas en el día de hoy. Es recomendación expresa del señor Presidente de la República, dicen, que los asesores debieran vigilar con todo cuidado la situa-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 142

FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

ción de liquidez. Además observa el asesor de la Junta, doctor Ruiz, debe llamarse la atención en que la disposición en estudio no producirá efectos de restricción monetaria, sino que tiende a impedir expansiones monetarias mayores.

El Director de Planeación añade que le preocupa el hecho de que con la medida, si se adopta, pudiera estarse patrocinando una rigidez general del crédito, para solucionar un problema de presión sobre un solo sector, la balanza de pagos, en perjuicio del adelanto de una política de desarrollo.

Por último, y de conformidad con las opiniones expresadas durante el debate, se resuelve discutir de nuevo el asunto en próxima reunión.

IV - PRECIOS DEL TABACO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y MAGDALENA - El cumplimiento de la alteración del orden del día acordada a comienzos de la reunión, se distribuye entre los integrantes de la Junta y se da lectura, al documento A-27 AM-4, elaborado por los asesores, sobre precios del tabaco en los departamentos de Bolívar y Magdalena.

Como antecedentes del asunto, se describen las conclusiones a que se llegó el 26 de agosto pasado, entre los sindicatos de cultivadores de Bolívar, los exportadores de tabaco y la sociedad de agricultores de Colombia, y de la reunión celebrada el 30 de agosto con el señor Presidente de la República para considerar este problema. Se analiza igualmente la situación de los precios nacionales e internacionales del tabaco y el estado de los redescuentos de bonos de prenda sobre tabaco de exportación. Finalmente, el documento en referencia consigna las siguientes recomendaciones:

1ª - Hacer una nueva reunión de cultivadores y exportadores, con asistencia de funcionarios del Gobierno, a fin de acordar precios mínimos al cultivador, que correspondan a los ingresos efectivos de los exportadores, dejándoles a estos últimos un margen razonable de ganancia. El acuerdo debe hacerse sobre la base de reintegro total de los dólares provenientes de las exportaciones.

2ª - En caso de lograrse un acuerdo satisfactorio,-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 142 FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

el Gobierno podría acceder a elevar el precio base de descuento sobre bonos de prenda de tabaco de exportación, a un nivel que dé a los exportadores financiación suficiente para adquirir al nivel de precios acordado, la cosecha exportable. En las negociaciones debe tenerse en cuenta que los exportadores deben contribuir con una proporción de la financiación requerida.

3ª - En caso de no lograrse un acuerdo de precios entre cultivadores y exportadores, sería necesario llevar a cabo un plan de intervención en el mercado, con participación de agencias del Gobierno, que tengan capacidad técnica y facilidades de almacenamiento adecuadas. La financiación requerida para el desarrollo de dicho plan no excedería de \$20 millones, aproximadamente, y podría lograrse a través del establecimiento de condiciones especiales para el redescuento de bonos de prenda de tabaco de exportación por la agencia interventora.

En respuesta a una pregunta sobre el margen de utilidad para los exportadores de tabaco, el asesor de la Junta, doctor Ruíz, cree que podría llegarse a un acuerdo durante la reunión que se propone.

Finalmente la Junta decide adoptar las recomendaciones presentadas en el documento aludido, a cuyo efecto y también para que se perfeccionen los últimos detalles, debe convocarse una reunión con asistencia de representantes del Ministerio de Agricultura, la Junta de Comercio Exterior, el Instituto de Fomento Tabacalero y los asesores de la Junta Monetaria.

V - CREDITOS PARA CULTIVOS DE ALGODON, ARROZ Y PALMA AFRICANA - Sobre diversas solicitudes para ampliar o agilizar la concesión de crédito para cultivadores de algodón, arroz y palma africana y que han sido presentadas al Ministro de Agricultura, quien las puso a consideración de la Junta, la Corporación decide:

a) En cuanto al algodón, que los asesores de la Junta se reúnan con representantes del Ministerio de Agricultura y el Gerente del Instituto de Fomento Algodonero, a fin de que se estudie la situación y se presenten sus conclusiones y los proyectos que se considere aconsejable sugerir;

b) En cuanto a arroz, que los asesores de la Junta Monetaria analicen los diversos reparos que los representantes del

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 142

FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

gremio vienen haciendo sobre el suministro de crédito para este cultivo y que presenten sus sugerencias;

c) En cuanto a palma africana, que se promueva una reunión entre representantes del Ministerio de Agricultura, el Instituto de Fomento Algodonero y los asesores de la Junta Monetaria, para que igualmente se estudie la petición que sobre crédito formula la empresa "COLDESA", en carta de 31 de agosto.

La Junta, además, considera conveniente aceptar la su gestión del Subgerente-Secretario del Banco de la República, de que debe solicitarse al Departamento de Crédito de Fomento del Emisor, un informe completo sobre el crédito a mediano plazo otorgado a los cultivadores de esa planta.

VI - BONOS DE PRENDA DE ALGODON - Se distribuye entre los miembros de la Junta y es leído, el documento A-28 de septiembre 7, sobre bonos de prenda de algodón. En él se analiza la petición de "Diagonal" sobre prórroga de los bonos de prenda de algodón para la industria textil, que vencen total o parcialmente en los meses de octubre y noviembre de este año; se advierte allí que de aplicarse las actuales disposiciones, podría presentarse una situación delicada para dichas empresas, por cuanto podría ocurrir en los próximos dos meses un saldo financiero negativo de 43 millones de pesos. En tal virtud, se recomienda que el déficit de \$43 millones de los meses de octubre y noviembre, podría compensarse hasta en \$30 millones, autorizando la renovación, sin el abono del 50% exigido en el artículo 2º de la Resolución 17, de los bonos de prenda sobre algodón del interior, constituidos en los meses de julio y de agosto.

A fin de regular el monto de redescuentos de bonos de prenda de algodón de la industria textil, teniendo en cuenta las necesidades de consumo, se recomienda también que el Banco de la República limite su monto máximo conforme a la escala mensual que aparece en el cuadro N° 4 del mismo memorando.

La Junta aprueba unánimemente la prórroga de los redescuentos de bonos de prenda de algodón hechos en los meses de julio y agosto del presente año, sin abono del 50%. Por lo tanto, se adopta la Resolución 35 de la fecha, que dice así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 142

FECHA SEPTIEMBRE 7 DE 1.966

"RESOLUCION NUMERO 35 DE 1.966

(septiembre 14)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en desarrollo de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Autorízase la prórroga hasta por noventa (90) días, sin abono del cincuenta por ciento (50%), de los redescuentos de bonos de prenda de algodón hechos en los meses de julio y agosto del presente año.

ARTICULO 2º - Esta Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 14 de septiembre de 1.966."

En cuanto a la limitación de los niveles de re descuento, conforme a la escala mensual que los asesores recomiendan en el documento discutido, la corporación acuerda se solicite muy atentamente a la Junta Directiva del Banco de la República que adopte dicha determinación.

VII - CREDITO DEL FONDO FINANCIERO AGRARIO PARA ASISTENCIA TECNICA A ALGODONEROS - La Junta accede a la solicitud presentada por el Ministro de Agricultura, de que se deje constancia en el Acta, de la carta 4516 de septiembre 9, originaria del Gerente de la Federación de Algodoneros, sobre crédito del Fondo Financiero Agrario para asistencia técnica a los algodoueros.

#4516 - Bogotá, septiembre 9 de 1.966 - Doctor ARMANDO SAMPER GNECCO. - Ministro de Agricultura - E.S.D. - Señor Ministro: La Federación Nacional de Algodoueros ha solicitado en forma reiterada a la Junta Monetaria, que autorice a los bancos para que, con recursos del Fondo Financiero Agrario, concedan créditos a esta Entidad para el sostenimiento del servicio de Asistencia Técnica que presta a sus afiliados. - Nuestra solicitud obedece al hecho de que la expansión que tan decisivo servicio ha tenido para la cosecha de la Costa Atlántica, nos trae dificultades de tesorería para atender el oportuno pago del servicio. - En vista de que la Junta Monetaria, en cuatro oportunidades, ha rechazado nuestra solicitud, consideramos que debemos manifestar a usted nuestro fundado temor de que tengamos que suspender o disminuir radicalmente la prestación de este servicio, antes de la culminación de la cosecha, lo cual constituirá no solo un retroceso en la tecnificación de los cultivos, sino que disminuirá en forma significativa la garantía general que hoy tienen los bancos, consistente en el buen éxito de los cultivos. - Del señor Ministro con toda consideración, FEDERACION NACIONAL

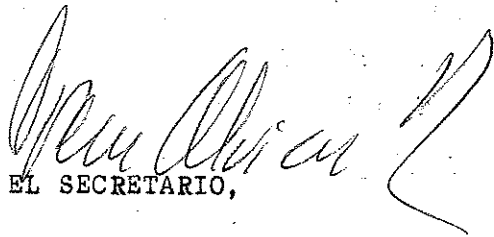
ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 142

FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

DE ALGODONEROS (Fdo) RAFAEL PARDO BUELVAS - Gerente"

Siendo las 5:30 p.m., se levantó la sesión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

No. 143

SESION EXTRAORDINARIA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

En Bogotá, el 26 de septiembre de 1.966 a las 5:20 p. m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, - con asistencia de sus miembros doctores Camilo Jaramillo, Ministro de Ha - cienda y Crédito Público, encargado, y Presidente de la Junta; Armando Sam - per, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Germán - Botero, Gerente General encargado del Banco de la República y Edgar Gutié - rrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, ade - más, los doctores Jorge Ruíz, Asesor de la Junta y Oscar Alviar, quien ac - tuó como Secretario. Dejaron de asistir los doctores Abdón Espinosa, Minis - tro de Hacienda y Crédito Público; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Hernando Gómez, asesor de la Junta.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta Nº 142, correspondiente a la sesión del 14 de septiembre de 1.966.

II - FINANCIACION DEL PLAN DE COMPRAS DE TABACO DE EX - PORTACION POR EL INA - Se distribuye entre los integrantes de la Junta el - documento A-32 de la fecha, que trata sobre la financiación del plan de com - pras de tabaco de exportación por el INA. El asesor de la Junta, Doctor - Ruíz, explica el contenido de este memorando en donde se describe la nueva-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 143

FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

reunión sostenida con los exportadores de tabaco para proponer un nuevo acuerdo sobre precios mínimos a los cultivadores, en desarrollo de las recomendaciones anteriores que había adoptado la Junta Monetaria. Los exportadores no aceptaron la propuesta del Gobierno y, en tal virtud, se procedió a diseñar un plan de intervención en el mercado a través del INA, cuyas características generales son analizadas, así como la fijación de nuevos precios mínimos de compra y su relación con los precios internacionales del producto. Finalmente, se presenta allí el mecanismo que se recomienda acordar para facilitar la financiación de las compras por el INA, y que comprenden de los siguientes puntos:

a) Que la Junta Monetaria recomiende a la Directiva del Banco de la República, eleve el precio base de descuento sobre bonos de prenda de tabaco de exportación a \$7.00 por kilo del producto beneficiado, listo para que se exporte;

b) Que para el redescuento de dichos bonos de prenda, la Junta Monetaria permita que el porcentaje alcance al 85% del valor del descuento;

c) Que el plazo para el redescuento de los bonos se determine sea de 90 días, prorrogables a 90 días más, previo abono del 25%;

d) Que la Junta Monetaria señale en 4.5% de interés anual, la tasa máxima que pueden cobrar los bancos por descuento de bonos de prenda sobre tabaco en rama con destino a exportación y en 3% anual, la tasa máxima que puede percibir el Banco de la República para el redescuento de los mismos bonos.

Sobre este particular, el Ministro de Agricultura indica haber tenido noticias de que por la sola perspectiva de intervención del INA, el mercado de tabaco de exportación ya se está animando y para hoy los exportadores vienen comprando la hoja a un precio inferior a un 10% únicamente, a los niveles acordados. Además, cree que la intervención se facilita por cuanto ya los cultivadores habían colocado el 40% de la cosecha del producto de más baja calidad.

La Junta, finalmente, da su aprobación al plan de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 143

FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

financiación presentada y, en consecuencia, adopta el artículo 1º de la Resolución 36 de la fecha, que dice así:

"ARTICULO 1º - Elévase al ochenta y cinco por ciento (85%) del valor de descuento, el redescuento por el Banco de la República de bonos de prenda sobre tabaco en rama con destino a exportación, descontados al Instituto Nacional de Abastecimientos (INA).

El Gerente encargado del Banco de la República expresa que, luego de votar afirmativamente la Resolución anterior, debe poner de presente a la Junta que ello significa una modificación en la política que hasta ahora se ha venido observando sobre porcentaje de redescuento y tipos de interés para descuento y redescuento de bonos de prenda. Cree, por tanto, que en el futuro inmediato vendrán peticiones por parte de otros sectores, como son los compradores de tabaco nacional y exportadores de artículos manufacturados, para que se les otorgue el mismo tratamiento que ahora se facilita al INA.

III - FINANCIACION PARA ARROZ - a) El asesor de la Junta, doctor Ruíz, da cuenta de las entrevistas sostenidas por el doctor Hernando Gómez con representantes del gremio de cultivadores de arroz y de las que se concluye ser bastante desfavorable el pronóstico sobre la futura cosecha del cereal, con posibilidad de que sea necesario importarlo. De otro lado, estiman también los asesores, que es evidente que estos agricultores están atravesando situaciones financieras difíciles como resultado de plagas que asolaron las siembras en algunas regiones del país, e igualmente, por el hecho comprobado de que la contribución crediticia por parte de los bancos comerciales a siembras de arroz de sus propios fondos, ha sido mínima. Agrega que según un muestreo verificado de conformidad con datos de que dispone el Banco de la República, los bancos han financiado únicamente un 8% del valor de las siembras, frente a un 92% facilitado por el Fondo Financiero Agrario.

Sobre la petición concreta de los arroceros para que se eleve el cupo de financiación por hectárea de arroz sembrado dentro del Fondo Financiero Agrario a \$2.500.00, opina que sería aconsejable establecer un mecanismo que induzca a los bancos a facilitar fondo propios para el cultivo; tal mecanismo podría consistir en elevar a \$3.200 por hectárea

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 143 FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

el valor de la financiación para arroz y hacer redescontable el respectivo crédito en el 65% de su valor. En tal forma por el Fondo Financiero Agrario se facilitarían, por hectárea \$2.080, pero se forzaría a que los bancos otorguen recursos propios equivalentes a \$1.120.00.

El Ministro de Fomento cree que esta solución es acertada y que deben hacerse todos los esfuerzos necesarios para facilitar la producción de arroz, con el fin de evitar que se realicen importaciones. Además, reafirma la opinión de que los cultivadores de este producto han tenido problemas graves por razón de las plagas que se han presentado.

Por último, la Junta manifiesta su conformidad con adoptar la recomendación que presentan sus asesores.

b) Igualmente, en cuanto a financiación para arroz, se conoce la solicitud que formula el Gerente de la Federación respectiva, para que se prorrogue por 90 días, previo abono del 25%, los descuentos sobre bonos de prenda del producto en las zonas Tolima, Huila, Caquetá, Santander, Meta, Girardot y la Dorada y que están próximos a venderse. Las razones de esta petición obedecen a que existe una depresión del mercado que aumentará por la recolección próxima de cosechas en otras regiones del país y, por tanto, pueden presentarse situaciones aún más desfavorables ^{de desestimulo} para tal cultivo, si a ello se suma el arroz que existe en almacenes de depósito, en el evento de que se obligue sacarlo a la venta. Al respecto, el Departamento de Crédito del Emisor se pronuncia favorablemente sobre la prórroga de 90 días, previo abono mínimo del 50%, sobre los mencionados documentos.

La Corporación expresa su conformidad en adoptar la determinación sugerida por la citada dependencia del Banco de la República.

IV - FINANCIACION DE ALGODON - Se da cuenta a la Junta de las diversas quejas que han formulado los cultivadores de algodón y las federaciones correspondientes, sobre la financiación acordada para el nombrado cultivo en las zonas de la Costa y del Meta y que se califica como insuficiente e inadecuada, por la cuantía total asignada, si se considera la extensión que actualmente se encuentra en proceso de cultivo y

Otrosí: Renglón 21 entre líneas "de desestimulo" Vale.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 143

FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

que, según afirmación de representantes autorizados de los productores, es superior a 150.000 hectáreas; y por el valor financiable por hectárea, tomando en cuenta la elevación de costos. Además, se da lectura a diversos mensajes (Comité Algodoneros de Cereté, septiembre 8; Carlos Pérez de Sincelejo, septiembre 9; Federalgodón de San Pedro -Bolívar-, septiembre 12; Hernando Durán Dussán, transcribe mensaje recibido del Comité de Algodoneros del Meta, septiembre 22; Roberto Pavajeau Molina, Hernando Nigrinis, Ramiro Vinas, Pedro Collazos y Eduardo Gloria de Valledupar, septiembre 24; Coral Riveiradaza de Santa Marta, septiembre 26; y Federalgodón Bogotá, transcribe mensaje recibido de misma Honda) en que se refieren a ausencia total de crédito en algunas regiones, o a las reducidas facilidades que se otorgan, según su opinión, en otras.

Sobre el particular se adelanta una intensa deliberación entre los integrantes de la Junta, en la que se examinan de nuevo los factores que se tomaron en consideración para señalar la cuantía financiable por hectárea de algodón y el monto total por distribuirse en \$155 millones, así como también sobre las dificultades que el nuevo sistema ha tenido y el aparente incremento, muy considerable, que se presenta en cuanto a extensión sembrada de esta fibra.

Para discutir el punto de si conviene o no ensanchar las facilidades hasta ahora previstas, el asesor de la Junta, doctor Ruiz, observa que no parece aconsejable disponer mayores recursos con tal objeto, puesto que si se procediera así se agravaría el problema de la superproducción, ya de suyo delicado de haberse sembrado únicamente las 110.000 hectáreas que se habían calculado en un principio.

El Ministro de Fomento solicita el estudio de alguna solución para aquellos agricultores que formulan reclamos por no haber podido hacer uso de crédito a través del Fondo Financiero Agrario y además encarece la necesidad de que se prevea para el año entrante en las siembras del interior, cuáles son las necesidades efectivas de los cultivadores de la zona.

El Gerente encargado del Banco de la República sugiere que las solicitudes recibidas sobre ausencia de crédito, se transmitan por la Junta Monetaria a la Gerencia de la Caja de Crédito Agrario, con la

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 143 FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

petición de que se verifique la exactitud de sus afirmaciones y se le autorice para que en caso de que sean razonables, pueda facilitar recursos dentro del mecanismo del Fondo Financiero Agrario, hasta por \$20 millones. Esta sugestión es aceptada por la Corporación.

El Ministro de Agricultura solicita finalmente, y la Junta se muestra de acuerdo, en que debe anunciarse que se va a hacer un estudio muy cuidadoso sobre los planes para las siembras del año entrante; y que, de acuerdo con los datos de que dispone el Banco de la República, se presenten conclusiones detalladas sobre la distribución del crédito para este sector a través de los bancos comerciales.

V - FINANCIACION DE SOYA - En cuanto a la solicitud presentada por Agrocrédito para la financiación de soya, en cultivos a realizarse en extensión de 12.000 hectáreas en la zona geográfica del río Cauca, la Junta aprueba que se otorguen a través del Fondo Financiero Agrario recursos por hectárea hasta por \$1.200, y en el equivalente al 65% del respectivo crédito, facilitado por los establecimientos bancarios. Además, se conviene en que las sumas distribuidas para dicho cultivo, se deduzcan de la cantidad asignada para siembras del maíz en la misma zona.

VI - AGROREDITO - La Junta emite concepto favorable sobre prórroga de los siguientes depósitos situados a varios bancos para el desarrollo de programas de fomento agrícola, mediante el plan denominado "Agrocrédito", cuyo plazo venció el 16 del mes en curso:

1) Los constituidos el 16 de marzo de 1.965 por un total de \$2 millones, para cultivos varios no industriales en la región de Bucaramanga; y,

2) Los constituidos el 16 de septiembre de 1963 por un total de \$16 millones, para el fomento de cultivos varios de dos cosechas anuales, en las regiones de Cundinamarca y Tolima.

Conviene además, en que se prorroguen los siguientes que están próximos a vencer:

1) Los constituidos el 25 de septiembre de 1.963 por un total de \$6 millones, para el fomento de cultivos varios de rotación en el Valle del Cauca, cuyo plazo vence el 25 del presente mes de septiembre; y,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 143

FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

2) Los constituidos el 26 de septiembre de 1.961 por un total de \$3 millones, para el fomento de cultivos varios en la región - de Armero, cuyo plazo vence el 26 del presente mes de septiembre.

Por último, en esta materia, se decide solicitar un informe muy completo a Agrocrédito sobre las actividades que viene desarrollando.

VII - LIBRANZAS DE COOPERATIVAS - El Gerente encargado del Banco de la República solicita a la Junta permitir que la tasa de interés del 6% anual señalada en el Artículo 7º de la Resolución 42 de 1.964 de la Junta Monetaria, para préstamos directos del Banco de la República a cooperativas de ahorro y crédito o de cooperativas de otra índole que tengan secciones de ahorro y crédito, pueda reducirse al 3% anual, cuando dichos créditos estén garantizados con aval bancario. Explica cómo el Emisor tiene dificultades de operación cuando facilita créditos a las cooperativas, que podrían obviarse a través de esta fórmula, en la que el banco comercial para otorgar el aval, examinaría la solvencia de la respectiva cooperativa y sin que esto signifique recargo en el costo de la operación, puesto que en ese caso se reducirán los intereses al 3% anual.

La Junta se muestra de acuerdo con la iniciativa presentada y en tal virtud aprueba el artículo 2º de su Resolución 36, de la fecha y que dice así:

"La tasa de interés del seis por ciento (6%) anual señalada en el artículo 7º de la Resolución 42 de 1.964 de la Junta Monetaria, para préstamos directos del Banco de la República a favor de cooperativas de ahorro y crédito o de cooperativas de otra índole que tengan secciones de ahorro y crédito, podrá reducirse al tres por ciento (3%) anual, cuando dichos créditos se garanticen con aval bancario."

VII - BANCO BANANERO - El Gerente encargado del Banco de la República informa a la corporación que una de las cuotas que debía cubrir el Banco Bananero por el préstamo otorgado a fin de facilitarle la mejora de su posición de liquidez, le fué prorrogada, en atención a las dificultades que se ocasionarían de haberse exigido su pago en la fecha acordada. Solicita entonces se ratifique este procedimiento, visto el estado financiero de este Banco y que es de amplio conocimiento de la Junta.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 143

FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

La Corporación se muestra de acuerdo con la determinación que al respecto tomó el Banco de la República y acuerda autorizar a su Gerente para que proceda en la misma forma, mientras se prolonguen las actuales circunstancias que presenta el banco en mención.

VIII - CUPO INDIVIDUAL POR LA CAJA AGRARIA PARA FINANCIAMIENTO DE "VACA LECHERA" - Sobre la solicitud de la Caja Agraria - que aparece en su carta N° 319 de 29 de agosto, para que ella pueda acordar internamente la cuantía de los cupos individuales para su plan de financiamiento de "vaca lechera" y que fué aceptada por la Junta Monetaria en su reunión de 31 de agosto pasado, se presenta un proyecto de resolución sobre el punto, y que dice así:

"Autorízase a la Caja Agraria para señalar el cupo individual de financiamiento en la modalidad "vaca lechera", sin exceder la limitación establecida por la Resolución 6 de 1.962 de la Junta Directiva del Banco de la República.- PARAGRAFO: Deróganse los artículos 3º de la Resolución 4 y Artículo único de la Resolución 18 de 1.964, de la Junta Monetaria."

La Junta da su aprobación al proyecto leído y en consecuencia adopta el artículo 3º de su Resolución 36 de la fecha, transcrito enseguida:

"ARTICULO 3º - Autorízase a la Caja Agraria para señalar el cupo individual de financiamiento en la modalidad "vaca lechera", sin exceder la limitación establecida por la Resolución 6 de 1962 de la Junta Directiva del Banco de la República."

"PARAGRAFO - Deróganse los artículos 3 de la Resolución 4 y Artículo único de la Resolución 18 de 1.964 de la Junta Monetaria."

IX - SITUACION MONETARIA - El Gerente encargado del Banco de la República manifiesta que la situación monetaria continúa - presentando signos graves de expansión; antes de ausentarse del país el Ministro de Hacienda, agrega, se estuvo tratando con él el punto y se llegó a la conclusión de que conviene elevar en un punto el encaje ordinario, a partir del 13 de octubre. Como el señor Presidente de la República conoce en detalle la situación, será aconsejable, si la Junta está de acuerdo con esta providencia, consultarla con él y dar el aviso correspondiente en la próxima reunión.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 143

FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

La Corporación aprueba la elevación de un punto del encaje ordinario y el procedimiento que debe seguirse para anunciarla.

X - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) De conformidad con concepto del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, la Corporación no accede a la rebaja del depósito previo al 1% para la importación de mezclas de sustancias odoríferas naturales por valor de US\$7.450.00, que solicita la Empresa Licorera de Santander.

b) La Junta da su aprobación a la rebaja al 1% del depósito previo solicitada por la empresa Rutás Aéreas Chaparralunas, "Racha Ltda.", para importar dos aviones marca Cessna, posición 88.02.B.II.c, por valor de US\$65.394.00.

c) Se transmite a la Junta la solicitud de reconsideración de la negativa a reducir al 5% el depósito previo para la importación por Cartón de Colombia de maquinarias y equipos reembolsables con cargo a empréstitos de A.I.D. y del Banco Mundial, según decisión que consta en Acta Nº 142 de septiembre 7. La carta respectiva lleva fecha septiembre 12 de 1.966.

El Gerente encargado del Banco de la República es de opinión que debe mantenerse el concepto adverso sobre esta reducción de depósito previo, por cuanto se trata de un pago por instalamentos cuya concesión no fué obtenida por el propio importador, sino que viene a beneficiarse de plazos por empréstitos otorgados al país.

La Junta se muestra de acuerdo con la opinión del doctor Botero y decide se de respuesta a los peticionarios en tal sentido.

XI - COMUNICACIONES - a) Se entera la Junta de la carta de 7 de septiembre, suscrita por la Junta de Hacienda Municipal de Florencia, que trata sobre reembolso al 13.50 por la importación para el cuerpo de bomberos de esa localidad;

b) En cuanto a la carta de 23 de agosto, de la Escuela Superior de Administración Pública sobre pago por el Gobierno a las Na -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 143

FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

ciones Unidas de una cuota en el presente año por US\$19.600 provenientes - de un plan de asistencia técnica acordado por la ONU, se decide responder- que el giro puede efectuarse al tipo de cambio del mercado preferencial, si se trata de obligación que cumpla con los requisitos del Decreto Legislativo 2322 de 1.965;

c) Sobre la carta L-8348 de 30 de agosto de la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, relacionada con registro de deudas de empresas oficiales, expresa la Junta que deben observarse las previsiones contenidas en el memorando de los asesores de 25 de noviembre de 1.965, que fué aprobado por la Corporación.

XII - RESOLUCION 36 DE LA JUNTA MONETARIA - La Junta da su aprobación a su Resolución N° 36 de la fecha, constituida por el siguiente texto:

"RESOLUCION NUMERO 36 DE 1.966

(septiembre 26)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en par
ticular de las que le confiere el Decreto 2206
de 1.963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Elévase al ochenta y cinco por ciento (85%) del valor de descuento, el redescuento por el Banco de la República de bonos de prenda sobre tabaco en rama con destino a exportación, descontados al Instituto Nacional de Abastecimientos (INA).

PARAGRAFO 1º - Señálase en cuatro y medio por ciento (4.5%) de interés anual, la tasa máxima que pueden cobrar los bancos por descuento de bonos de prenda sobre tabaco en rama con destino a exportación para el INA; y en tres por ciento (3%) de interés-anual, la tasa máxima que puede percibir el Bancode la República - para el redescuento de los mismos bonos.

PARAGRAFO 2º - El plazo para el redescuento de los bonos a que se refiere este artículo, podrá ser de 90 días, prorrogables hasta por igual término, mediante previo abono del 25% del crédito original, por lo menos.

ARTICULO 2º - La tasa de interés del seis por ciento (6%) anual señalada en el artículo 7º de la Resolución 42 de 1.964

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 143

FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

de la Junta Monetaria, para préstamos directos del Banco de la República en favor de cooperativas de ahorro y crédito o de cooperativas de otra índole que tengan secciones de ahorro y crédito, podrá reducirse al tres por ciento (3%) anual, cuando dichos créditos se garanticen con aval bancario.

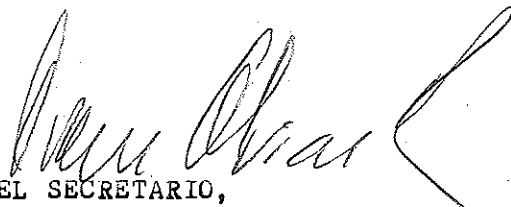
ARTICULO 3º - Autorízase a la Caja Agraria para señalar el cupo - individual de financiamiento en la modalidad "vacalechera", sin exceder la limitación establecida por la Resolución 6 de 1.962 de la Junta Directiva del Banco de la República.

PARAGRAFO - Deróganse los artículos 3º de la Resolución 4 y artículo único de la Resolución 18 de 1.964 de la Junta Monetaria.

ARTICULO 4º - La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 26 de septiembre de 1.966"

Siendo las 8:30 p.m., se terminó la sesión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

No. 144

SESION DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

En Bogotá, el 28 de septiembre de 1.966 a las 3:25 - p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Camilo Jaramillo, Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado, y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación y Germán Bote

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 144

FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

ro de los Ríos, Gerente General encargado del Banco de la República. - Concurrieron, además, los doctores Jorge Ruíz, asesor de la Junta y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. Dejaron de asistir los doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Hernando Gómez, asesor de la Junta.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta N° 143 correspondiente a la sesión del 26 de septiembre.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente encargado del Banco de la República suministra informes detallados sobre la situación de reservas a 24 de septiembre, con indicación pormenorizada de su composición y de los depósitos girables.

III - FONDO FINANCIERO AGRARIO - a) Maíz - La Corporación se pronuncia favorablemente sobre la solicitud que le dirigió la Sección de Agrocrédito de la Asociación Bancaria y el Comité de Algodoneros de Honda (carta de 19 de septiembre, de la primera y de septiembre 15 del segundo, transcrita por el Gerente de la Federación Nacional a la Junta), para que se incluyan dentro del plan del Fondo Financiero Agrario en siembras de maíz, los departamentos del Huila y Tolima, con participación de las regiones Mariquita, Dorada, Honda y el sector de Puerto Boyacá.

En relación con la carta 8812 de septiembre 14, originaria de la Corporación Financiera de Caldas, para que se prorrogue a ocho meses el plazo para el redescuento de préstamos con destino a siembras de maíz, por el mecanismo del Fondo Financiero Agrario, emite la Junta concepto negativo. La Corporación estima que la fijación del plazo a seis meses, fue estudiada ampliamente y es suficiente para el propósito que se persigue.

b) Soya - El asesor de la Junta, doctor Ruíz, in forma que para la financiación de este cultivo se poseen, en la actualidad, datos más precisos que los tenidos en cuenta durante la última reunión cuando se acordó suministrar asistencia crediticia para 12.000 hectáreas. En efecto, la sección de Agrocrédito de la Asociación Bancaria, presentó a consideración de la Junta un programa que cubre 19.000 hectáreas en la zona -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 144.

FECHA 28. DE SEPTIEMBRE DE 1.966

geográfica del río Cauca, con indicación completa de costos, época de los desembolsos, plazo de los créditos, condiciones para el suministro de asistencia técnica y demás requisitos. En cuanto a costos, los cálculos de Agrocrédito son por \$2.686.00 por hectárea, de los cuales opina será conveniente financiar solamente \$1.062, al excluir algunos items como los relacionados con recolección, limpieza y empaque, por cuanto se trata de gastos que se verifican al final del proceso productivo; además, Agrocrédito cree que tampoco debe otorgarse financiación para el costo representado por arrendamiento de tierras, en razón de que la mayoría de los cultivadores de este producto son propietarios de los terrenos que emplean por cuanto se darían facilidades que pueden reflejarse en aumento de demanda por tierras arrendadas, con el consiguiente incremento de las rentas.

Informa el doctor Ruíz, asimismo, que hay una solicitud bastante resumida del Banco de Colombia para la financiación de siembras de soya, en 9.400 hectáreas, con costo de \$1.500 por hectárea y por un valor total financiable de \$7 millones.

Considera el asesor que el programa presentado por Agrocrédito es aconsejable sea aprobado por la Junta, puesto que está bien estudiado y abarca la totalidad de la región productora de esta oleaginosa. Cree también que es suficiente la adopción de este plan y que, por lo tanto, para la petición del Banco de Colombia, se debiera indicarle que puede asociarse al programa de Agrocrédito. En materia de recursos a asignarse, opina sea conveniente fijar en \$1.100 el valor de la financiación por hectárea y permitir que los préstamos respectivos sean redescontables en 65%. En tal forma, se induciría a los bancos a emplear un 35% de recursos propios en los correspondientes créditos.

Después de un intercambio de ideas entre los participantes a la reunión, finalmente se adoptan las recomendaciones presentadas por el asesor para la financiación de cultivos de soya por el Fondo Financiero Agrario.

c) Algodón - 1) En cuanto a la determinación tomada por la Junta en su sesión de 26 de septiembre para este cultivo y que consistió en ampliar los recursos utilizables por la Caja Agraria en \$20 millones dentro del mecanismo del Fondo Financiero Agrario, según detalle. -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 144

FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

que aparece en acta de la sesión inmediatamente anterior, el Ministro de Agricultura y el Gerente encargado del Banco de la República informan que se ha formulado la objeción de su difícil operancia, por cuanto los agricultores se quejan de que la Caja tiene métodos de operación demasiado lentos y que no parece conveniente suprimir las relaciones habituales de los algodoneros con los bancos y orientarlas hacia la Caja. En consecuencia, se ha pedido al Ministro y al Gerente reconsiderar la medida tomada. Agregan estos funcionarios que los reparos parecen razonables, pero que sería necesario entonces estudiar algunas nuevas bases para la concesión de los créditos adicionales.

El Ministro de Fomento propone que se examine una fórmula que consistiría en otorgar créditos nuevos, exclusivamente a aquellos agricultores que no hayan hecho uso de las facilidades del Fondo Financiero Agrario, dentro de topes totales de \$10. millones para los que se efectúen a través de los bancos comerciales, y de \$10 millones más, por la Caja Agraria, todo ello sometido a un previo análisis sobre la veracidad de las afirmaciones de los respectivos agricultores, en relación con ausencia de crédito. También estima que es necesario adelantar una investigación muy cuidadosa, con el concurso de la Caja Agraria, el Instituto de Fomento Algodonero, funcionarios del Banco de la República y del Ministerio de Agricultura, etc., para esclarecer la forma en que se han distribuido los recursos del Fondo Financiero Agrario, para algodón, en la presente cosecha. Agrega que valdría la pena conocer con exactitud el área sembrada -cuestión que hasta el momento se desconoce- así como la validez de las críticas sobre insuficiencia de crédito, para el propósito de programar en forma apropiada los planes del Fondo para el año entrante.

El Director de Planeación manifiesta que como se pretende conceder nuevos recursos exclusivamente a pequeños agricultores que no tuvieron acceso al Fondo, podría establecerse también un tope para cada operación de crédito.

Sobre estos particulares, así como sobre la posibilidad de establecer un porcentaje de redescuento en relación con los créditos que otorguen los bancos, o sea la conveniencia de adoptar un mecanismo similar al acordado para la soya, se delibera ampliamente. Por último, se resuelve ampliar en \$10 millones más la suma asignada para créditos orientados a siembras de algodón por el Fondo Financiero Agrario y a dis -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 144

FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

tribuirse por conducto de los bancos comerciales; y \$10 millones más, para el mismo propósito, por la Caja Agraria. De estos recursos podrán beneficiarse, con exclusividad, aquellos agricultores que no hayan hecho uso del Fondo Financiero Agrario, o a quienes se les haya concedido crédito por sumas menores a la autorizada de \$1.200 por hectárea. Como es obvio, en este último caso, el auxilio crediticio puede llegar hasta cubrir la diferencia.

Asimismo, se dispuso que viaje mañana a la región productora un funcionario del Banco de la República para que, reunido con agrónomos y funcionarios del IFA y representantes de la Caja Agraria en esos sitios, esta comisión verifique las reales necesidades de crédito y, dentro de los lineamientos que se han dictado en la presente reunión para distribuir \$20 millones en créditos nuevos, pueda autorizar de inmediato los que estime justificados.

2) Para este mismo cultivo y dentro del programa del Fondo Financiero Agrario, se dispone solicitar a la Caja Agraria su colaboración para atender la demanda de crédito que a la Junta dirigen los agricultores del Meta, en telegrama de septiembre 22.

IV - FONDO FINANCIERO AGRARIO Y ENCAJE DE LOS BANCOS

El Jefe del Departamento de Planeación y el asesor doctor Ruiz, informan que de conformidad con la comisión que les encomendó la Junta en pasada reunión, consultaron con el señor Presidente de la República la conveniencia de dictar en el día de hoy una resolución mediante la cual se eleve en un punto el encaje legal reducido de los establecimientos bancarios para sus exigibilidades a la vista y antes de treinta (30) días, a tener efecto desde el 13 de octubre; y por la cual, también, se amplían a \$300 millones las disponibilidades del Fondo Financiero Agrario, al autorizarse que el alza de encaje pueda invertirse en bonos de fomento agrario. El señor Presidente de la República quedó enterado y estuvo de acuerdo con la adopción de estas determinaciones.

En consecuencia, la Junta ratifica la decisión tomada en la sesión anterior sobre elevación de un punto en el encaje ordinario, y ampliación de recursos del Fondo Financiero Agrario y en tal virtud se aprueba por unanimidad la Resolución 37 de la fecha, que dice así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 144

FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

"RESOLUCION NUMERO 37 DE 1.966
(septiembre 28)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en desarrollo de las facultades que le confie-
ren la Ley 21 y el Decreto 2206 de 1.963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Amplíase a trescientos millones de pesos -
(\$300.000.000) la autorización otorgada al
Banco de la República mediante Resolución 23 de 1.966 de
la Junta Monetaria, para emitir bonos destinados a aten-
der programas de crédito agrario dirigido o supervisado,
que se adelanten a través del Fondo Financiero Agrario.

ARTICULO 2º - Fíjase, a partir del 13 de octubre de 1966,
en veinticuatro por ciento (24%) el encaje
ordinario sobre exigibilidades en moneda nacional, cons-
tituidas a la vista y antes de 30 días, de los estable-
cimientos bancarios que cumplan los requisitos señalados
en las disposiciones vigentes sobre régimen de encajes -
reducidos, de que trata el Artículo 9º de la Resolución-
18 de 1.963 de la Junta Directiva del Banco de la Repú-
blica y disposiciones que la modifican o adicionan.

ARTICULO 3º - Los bancos y la Caja de Crédito Agrario po-
drán invertir un punto más de su encaje or-
dinario sobre las exigibilidades de que trata el artícu-
lo anterior, en "Bonos de Fomento Agrario".

ARTICULO 4º - La presente Resolución rige desde la fecha
de su expedición.

Dada en Bogotá, a 28 de septiembre de 1.966"

V - CONVENIOS DE COMPENSACION Y DE PAGOS DE CO-

LOMBIA - El Gerente encargado del Banco de la República da cuenta de que han llegado diversas propuestas formuladas por la Federación de Cafeteros, para negociaciones sobre saldos crédito en favor de Colombia con algunos países, principalmente con España. Su propósito al presentarlas, agrega, no es el de que se decida sobre ellas de inmediato, por cuanto el tema es muy delicado, si no el que se delibere ampliamente acerca de la posibilidad de aceptarlas o rechazarlas. Informa también que en el pasado la Junta autorizó algunas ventas de saldos de dólares de convenio, hasta con un descuento del 20%, pero que más tarde la autorización para realizar estas transacciones fue suspendida, en razón de algunas objeciones en materia legal, de relaciones con el Fondo Monetario Internacional y de cumplimien-
to del convenio internacional del café, cuyos pormenores explica.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 144

FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

Lee, en primer término, la carta 12897 de agosto 29, suscrita por el Gerente General encargado de la Federación Nacional de Cafeteros, en donde expresa que el Banco Exterior de España, fuerte accionista de la firma Camer de Colombia S.A., suministró a esta última - US\$896.351.50 para el fomento de importaciones provenientes de ese país - y además US\$1.000.000, a la Federación de Cafeteros, con plazo de 3 años e interés del 7% anual. Esta última, a su turno, se comprometió a gestionar ante el Banco de la República la venta de dólares del convenio Colombo-Español, hasta por la suma que Camer S.A. debe al Banco Exterior de España, a un tipo de cambio especial.

Sobre esta petición el asesor de la Junta, doctor Ruíz, indica que si se aceptara, ello supondría una reconsideración a la determinación anterior de no permitir la venta de saldos con descuento; cree, además, que debe distinguirse en este tipo de operaciones las que dan como resultado un aumento en las tendencias de dólares certificados de cambio del país, y las que significan venta de dólares certificados, para hacer pagos que deben cubrirse en dólares libres. Si las primeras pueden ser beneficiosas, cree que las segundas si son francamente inconvenientes, caso en el cual se encuentra la oferta sobre CAMER S.A. - Alude al problema de que una operación de esta clase puede considerarse como intervención en el mercado libre y contraria, por tanto, a los compromisos suscritos con el Fondo Monetario Internacional, y se refiere también a los obstáculos legales que estas operaciones en su opinión aparezcan, consistentes en que se establece un tipo de cambio adicional y en que se autoriza el empleo de certificados de cambio en propósitos distintos a los únicos enumerados en la Ley 1ª de 1.959 y Decreto Legislativo-2322 de 1.965.

El Ministro de Fomento y el Director de Planeación, se refieren a un porcentaje de descuento del 20% como muy elevado y a la necesidad imperiosa de reducir los saldos créditos en favor de Colombia, en las naciones con convenios de pagos, principalmente España. Explican los peligros que pueden presentarse a nuestro país si no incrementa sus compras en esta última, e indican que en la Superintendencia de Comercio Exterior se ha ordenado adelantar un estudio para facilitar la introducción al país de bienes originarios de España.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 144

FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

El Gerente encargado del Banco de la República formula consideraciones acerca del perjuicio que sufre el país al no dar movilidad a los saldos de sus convenios de pago y a la difícil situación de reservas que ahora se presenta y que podría aliviarse, en parte, con la conversión de dólares de convenio, en dólares libres de convertibilidad. Da también lectura a las cartas 13687 de septiembre 9, 13777 de septiembre 14 y 14406 de septiembre 21, todas ellas suscritas por el Gerente encargado de la Federación Nacional de Cafeteros y en donde se proponen diversas operaciones relacionadas con venta de dichos saldos.

Sobre todas ellas se discute con amplitud y - por último decide la Junta autorizar al Gerente del Banco de la República para que estudie cuidadosamente las iniciativas allí presentadas, adelante las gestiones necesarias para perfeccionar aquellas negociaciones que sean favorables para el país, e informe a la Corporación sobre el resultado de estas diligencias.

VI - CALIFICACION COMO CARTERA DE FOMENTO PARA CREDITOS AL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA - La Junta se pronuncia en forma favorable sobre la solicitud que le dirige el Presidente de la Asociación Bancaria en carta de 27 de septiembre para que, con el fin de facilitar la concesión de préstamos por algunos bancos al Distrito Especial de Bogotá en cuantía de \$20 millones, para adelantar obras de regulación en el centro de la ciudad, las correspondientes operaciones sean calificadas como de fomento.

VII - SOLICITUD DE LA CAJA AGRARIA - Se emite concepto adverso sobre la petición que formula el Gerente de la Caja Agraria en carta de 26 de septiembre, para que se permita a esta entidad destinar \$10 millones del cupo de \$45 millones creado para refinanciar las deudas bananeras y de que trata la Resolución 22 de 1.966, a atender la recolección de la cosecha de café de Cundinamarca, Antioquia y norte de Caldas y traviesa o mitaca en los Departamentos del Quindío, Cundinamarca, Tolima y Valle.

VIII - SOLICITUD DE LA FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS - La Corporación se pronuncia negativamente acerca de las solicitudes contenidas en carta de septiembre 12, originaria del Gerente General

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 144

FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1.966

de la Federación de Arroceros, para que se financien por el Fondo Financiero Agrario o se refinancien a través de un cupo especial, las operaciones de renovación o conversión de deudas a los damnificados por la pérdida de la última cosecha de arroz en las zonas del Huila, Tolima y Girardot; y para que se abran cupos especiales de crédito a los bancos, con el fin de refinanciar las deudas que resultaren a cargo de los mismos agricultores, por concepto de pagos de los avales otorgados por los bancos para respaldar el giro a favor de la Federación de Arroceros, por su ministro de semillas, herbicidas, abonos, etc.

IX - CREDITO PARA CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS -

Conoce la Junta la carta de 13 de septiembre dirigida a ella por el Ministro de Obras Públicas; el memorando de 7 de septiembre, suscrito por el doctor Alfonso Dávila Ortiz y la carta de septiembre 3 del Gerente de la Cámara Colombiana de la Construcción del Atlántico, al Ministro de Hacienda, todas ellas relacionadas con suministro de crédito para contratistas de obras públicas. La primera de las comunicaciones citadas, se refiere, de una parte, a la posibilidad de que se utilice la línea de crédito otorgada por el Banco Mundial a las Corporaciones Financieras a través del Banco de la República, para hacer préstamos a la industria de la construcción de obras públicas.

Según informe que allí aparece, el señor Alter, director para el hemisferio occidental del Banco, expresó que no veía inconveniente en ello si de parte de nuestro país no existían dificultades. La misma carta se refiere también a financiación interna de los mencionados contratistas a través de varios mecanismos que indica la Corporación Cívica de Barranquilla y Camacol del Atlántico en telegrama del 1º de septiembre, que se adjunta a dicha comunicación. Asimismo, el memorando del doctor Dávila, trata de la urgencia en facilitar crédito a ese sector y de las posibles formas para lograrlo.

Sobre estos puntos el Ministro de Fomento encarece a la Junta adoptar determinaciones positivas, en consideración al interés del Gobierno por encauzar un gran volumen de recursos hacia la construcción efectiva de obras e impedir que se dispersen en muchos frentes sin ver culminado ninguno. Estas obras, agrega, pueden reducir el grave problema del desempleo en el país, y tienen la ventaja de que no presionan

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 144

FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

la balanza de pagos debido a que la mayor parte de los materiales empleados son de producción nacional. Se declara, en resumen, partidario de permitir que la respectiva línea de crédito del Banco Internacional pueda emplearse en créditos para los nombrados contratistas y, en cuanto al crédito interno a que se refieren los mensajes de Camacol del Atlántico y del doctor Dávila, recomienda que se estudien, por los asesores de la Junta y por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, fórmulas que permitan la concesión de especiales facilidades para el adelanto de tales operaciones.

El Gerente encargado del Banco de la República se muestra conforme con el empleo de recursos del Banco Mundial para los propósitos a que se refiere el Ministro de Fomento y, en cuanto al crédito interno, afirma que debe analizarse el impacto que pueda tener sobre los presupuestos monetarios y la situación de liquidez. Podría encontrarse, agrega, algún estímulo si se incluyen los créditos internos para los contratistas, entre los renglones calificados como de fomento.

El asesor de la Junta, doctor Ruiz, informa que representantes de la Asociación de Ingenieros Contratistas se entrevistaron con él para tratarle la misma cuestión y ver la posibilidad de que se abriera un cupo de redescuento sobre créditos concedidos a ellos. El les indicó las dificultades que tiene la Junta para apertura de cupos con fines específicos.

La Junta discute en forma pormenorizada sobre todos estos aspectos y finalmente decide:

a) Expresar que mira con simpatía la inclusión de materiales y equipos para la construcción de obras públicas, entre los proyectos que pueden financiarse a través de la línea de crédito facilitada por el Banco Mundial a las Corporaciones Financieras;

b) Recomendar a sus asesores y al Departamento de Investigaciones del Banco de la República, estudien los mecanismos aconsejables que deben emplearse para la concesión de asistencia crediticia a los contratistas de obras públicas.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 144

FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

X - CONDICIONES PARA REDESCUENTO DE BONOS DE PRENDA DE BAGAZO DE CAÑA Y DE CARBON - La Junta no accede a que se modifiquen las actuales condiciones generales que rigen sobre porcentajes de descuento, plazos y abonos necesarios para conseguir prórrogas, en el rescuento de bonos de prenda representativos de bagazo de caña y de carbón. Una solicitud sobre modificación de tales bases y que, en consecuencia, es negada, fue presentada en carta de 11 de agosto suscrita por el doctor Enrique Caballero Escobar.

XI - TIPO DE CAMBIO DEL MERCADO PREFERENCIAL PARA SOLICITUDES PENDIENTES DE GIRO EL 21 DE AGOSTO DE 1.966 - Con ocasión de la carta suscrita por el Gerente del Diario "La Patria" de Manizales, en que manifiesta la pérdida económica que sufrirá si a unos giros pendientes de pago por valor de US\$6.482.29 se aplica el tipo de cambio de 13.50 para registros de cambio ya autorizados por la División respectiva el 21 de agosto, por mercancías que se hallaban en el mercado preferencial; y sobre su inconformidad con la negativa del Banco de la República en suministrar moneda extranjera al tipo de cambio del mercado preferencial, después de esa fecha, discute de nuevo la Junta sobre este problema que ya ha sido objeto de deliberación en anteriores sesiones.

El Ministro de Fomento declara que, en su opinión, es legítima la petición que formulan los importadores que ya habían cumplido con la totalidad de los requisitos para giro al exterior y habían hecho el correspondiente depósito en pesos antes del 21 de agosto, al demandar que para las mercancías que entonces estaban en el mercado preferencial, se aplique el cambio de \$ 9.00. Recuerda cómo, en anteriores devaluaciones inclusive en las que tuvo oportunidad de participar como Ministro, se fijó una fecha de vigencia que contemplara nacionalizaciones de mercancías anteriores o posteriores para efecto de determinar el tipo de cambio aplicable, o se estableció una compensación para los importadores afectados.

El Gerente Encargado del Banco de la República considera indispensable estudiar la situación desde dos puntos de vista; ver el impacto que una solución afirmativa podría tener en cuanto al fisco y a los presupuestos monetarios y estudiar así mismo el problema legal.

El director de planeación opina que es irritante exigir que se cubra el tipo de cambio de 13.50 para todos los pagos pen

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 144 FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

dientes en 21 de agosto, sin hacer excepciones de ninguna clase, incluso para quienes ya tenían registros de cambio aprobados en su poder. Pero que le preocupa el aspecto legal puesto que parece que, de acuerdo con las normas vigentes, debe procederse en la forma en que se ha actuado.

Sobre estos particulares se delibera ampliamente y, en fin, se ordena elaborar un estudio sobre el impacto que tendría en la situación fiscal y en los presupuestos monetarios, las varias hipótesis de reconocimiento del tipo de cambio de \$9.00, con base a los registros de cambios aprobados a 21 de agosto por mercancías del mercado preferencial, sin que el giro efectivo se hubiera realizado; con base en las consignaciones vigentes a 21 de agosto, para las mismas mercancías, pero sin que existiera registro de cambio; y con base en nacionalización de mercancías anteriores a una fecha determinada.

Además, se consideró la posibilidad de solicitar un concepto en materia legal a dos abogados eminentes sobre la interpretación precisa de las normas vigentes, en cuanto a aplicación del tipo de cambio del 13.50 por importación de mercancías.

No obstante lo anterior, y en atención a que el señor Presidente de la República está enterado de la conducta que ha venido observando la Junta Monetaria en esta materia, se resuelve consultar previamente con él esta iniciativa.

XII - CREDITO PARA PALMA AFRICANA - Se encomienda a los asesores de la Junta estudiar con la colaboración del Ministerio de Agricultura y el Instituto de Fomento Algodonero, la carta de 31 de agosto suscrita por el Gerente de Coldesa S.A., relacionada con crédito para este cultivo y suministrar, oportunamente, el resultado de su análisis.

XIII - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - De acuerdo con concepto del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República la Junta no accede a la reducción al 1% del depósito previo para importación de tapones de corcho y concentrados para colo

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 144

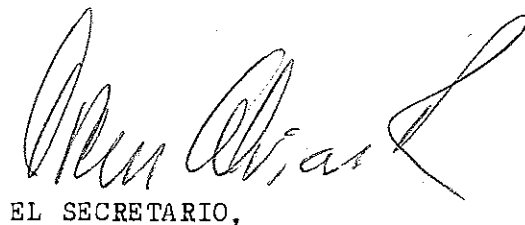
FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.966

nia por valor de US\$3.870.50 que le formula la Empresa Licorera de Santander; y para importar jeeps por valor de US\$56.202.60 que le dirige la Corporación Algodonera del Litoral. Se acogieron, en definitiva, las razones adversas expresadas por dicho departamento en memorandos de 26 de septiembre.

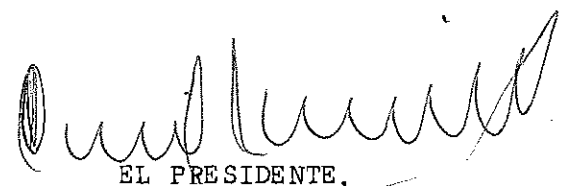
XIV - COMUNICACIONES - a) Toma nota la corporación del asunto planteado por los señores Carlos y Alvaro Hormaza en telegrama de 26 de agosto dirigido al Ministro de Fomento, y de las cartas 2484 de agosto 31 y 223 de septiembre 26, dirigidas a la Junta por Abonos Colombianos S.A. y Gerente de la Corporación de Algodoneros del Litoral, respectivamente;

b) Igualmente toma nota la Junta y dispone se agradezca y manifieste su complacencia, por el informe de la carta 35710 del 16 de septiembre, originaria del presidente del Banco del Comercio, sobre cumplimiento estricto y anticipado por parte de esa entidad de la Resolución 50 de 1.965 de la Junta Monetaria.

Siendo las 7.30 p.m. se levantó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

Nº 145

SESION DEL 5 DE OCTUBRE DE 1.966

En Bogotá, el 5 de octubre de 1.966, a las 3 $\frac{1}{4}$ p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asis

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 145 FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1.966

tencia de sus miembros doctores Camilo Jaramillo, Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado, y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación y Germán Botero, Gerente General encargado del Banco de la República. Concurrieron además, los doctores Jorge Ruíz, asesor de la Junta y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. Dejaron de asistir los doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Hernando Gómez, asesor de la Junta.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta N° 144, correspondiente a la sesión del 28 de septiembre.

II - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente encargado del Banco de la República suministra y comenta las cifras relacionadas con reintegros por café y otras exportaciones, en el pasado mes de septiembre, ingresos de dolares por concepto de registro por el mercado intermedio de empréstitos otorgados a particulares, y situación de descaje y de cartera de los bancos a fines de la semana pasada, comparadas con las correspondientes a fines de la semana inmediatamente anterior.

III - COMENTARIOS SOBRE LA SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA - El asesor de la Junta, doctor Ruíz, da lectura y comenta el memorando #A-33, relacionado con la situación cambiaria y monetaria a septiembre 30. De este estudio se desprende una disminución acelerada de las reservas netas en el último trimestre provocada principalmente por bajos reintegros cafeteros y giros superiores a los proyectados; se destaca un ascenso en los registros de importación en el trimestre sobre las proyecciones iniciales y se exhiben cifras relativas a reintegros por exportación, así como las correspondientes a medios de pago, billetes en circulación, factores contraccionistas y expansionistas de la situación monetaria y estado de los topes que se acordaron con el Fondo Monetario Internacional.

IV - PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO DEL ARTICULO 2º DE LA LEY 83 DE 1.962 - La Junta expresa su conformidad con un -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 145

FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1.966

proyecto de decreto reglamentario del artículo 2º de la Ley 83 de 1.962 - y que modifica los ordinales b) del artículo 2º y c) del artículo 6º del decreto 1276 de 1.963. Mediante la adopción de las nuevas normas que contiene el proyecto, sometido a consideración de la Junta por el Ministro - de Hacienda, encargado, y el asesor, doctor Ruíz, se podrían autorizar - préstamos con un plazo hasta de 10 años para importar bienes de capital - en las financiaciones contempladas en el artículo 2º de la ley 83 de 1.962 y se facultaría al Banco de la República para que financie exportaciones de productos elaborados en el país, con el descuento de letras hasta por el 100% de su valor.

V - PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE EXPORTACIONES -

El asesor, doctor Ruíz, presenta a consideración de la Junta un proyecto de resolución sobre diversos aspectos de las exportaciones, para facilitar su trámite y otorgar estímulos nuevos a su promoción. Explica que en la redacción correspondiente intervino el Departamento de Crédito Externo del Banco de la República y que el texto final ha sido discutido en - detalle con el Ministro de Hacienda encargado y con el Superintendente - de Comercio Exterior.

Sobre este particular se decide que por parte de cada uno de los integrantes de la junta debe examinarse el proyecto presentado para que se discuta y adopte en próxima reunión.

VI - SALDOS CREDITO A FAVOR DE COLOMBIA EN PAISES CON CONVENIOS DE PAGO- a) El Gerente encargado del Banco de la República informa de la oferta que la Federación Nacional de Cafeteros (carta DF - 14811 de octubre 4) transmite sobre compra de 15 millones de dólares en saldos de convenios de compensación, por parte de la Compagnie Industrielle de Recherche et de Commercialisation "CIRCO S.A." de Basilea. La operación correspondiente se efectuaría, en un 50%, a través de cancelaciones automáticas, después de 5 años, de depósitos que CIRCO S.A. constituya en el Banco de la República en dólares convertibles, con intereses - del 9% anual; y de la puesta a disposición de CIRCO S.A. por el Banco de la República, de una suma equivalente al valor de los depósitos, en dólares de convenio, con el mismo plazo y a un interés del 2% anual. El restante 50% de la negociación se adelantaría con las entregas que el Banco de la República haría a CIRCO S.A. de dólares de convenio y su pago a -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 145

FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1.966

aquél en dólares americanos a la par, con un plazo de 6 años, y sobre los que se reconocería un interés del 2% anual.

Estima el doctor Botero que deberían otorgarse autorizaciones muy amplias a una comisión integrada, por ejemplo, por el Ministro de Hacienda y el Gerente del Banco de la República, para que examinen esta propuesta y las similares y puedan autorizar, ad referendum, - las operaciones que más convengan a los intereses generales. Indica que - la Junta podría establecer algunas bases para que sus comisionados puedan perfeccionar las transacciones pero que es necesario darles la suficiente agilidad o poder de negociación, en vista de que se trata de asuntos que deben resolverse prontamente, y discutirlos con los oferentes.

Sobre la sugestión del Gerente encargado en relación con la propuesta planteada por CIRCO S.A. delibera ampliamente la Junta y finalmente acuerda facultar al Ministro de Hacienda, Gerente del Banco de la República y Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros, para que consideren el proyecto en estudio y puedan aprobar ad-referendum de la Junta. Las bases para su gestión serían las siguientes:

1) El porcentaje de descuento por concederse - puede llegar hasta un 20%;

2) Podrían aceptarse exclusivamente venta de saldos crédito de Colombia que den como resultado dólares de libre convertibilidad, certificados de cambio; por consiguiente, se excluyen operaciones que representen venta de dólares de convenio, para pagos que no pudieren efectuarse con certificados de cambio, si no con dólares libres;

3) Se excluye también la posibilidad de que en las operaciones de venta de saldos, deban entregarse pesos colombianos.

b) Sobre esta misma materia, el Gerente encargado del Banco de la República da cuenta de que tanto la Federación de Cafeteros como representantes de la firma Camer S.A., solicitan se reconsidere la decisión negativa de la Junta en autorizar la venta de saldos del convenio con España, para efectuar la transacción que fué planteada en la sesión inmediatamente anterior de la Junta. Indica el doctor Botero que desea

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 145

FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1.966

recordar los argumentos que en favor de que se autorice este proyecto, - presentó la Federación. Ellos consisten en que si se mantiene la negativa, Camer tendrá que recurrir al mercado libre, con la consiguiente presión sobre éste en una suma considerable; que la Federación en ese evento deberá devolver el préstamo que por un millón de dólares convertibles le facilitó el Banco Exterior de España; y que el saldo crédito en favor de Colombia en ese país continúa creciendo, en perjuicio de mayores colocaciones de café colombiano.

El asesor, doctor Ruíz, opina que es aconsejable no autorizar esta operación, por cuanto se trata de venta de dólares certificados, para una finalidad que no da derecho a ellos sino que debe cubrirse con dólares libres. Además, anota que al existir la posibilidad - presentada por Circo S.A., de vender saldos de convenio por dolares convertibles, que incrementen la tenencia de certificados de cambio, es mejor que se continúe explorando la posibilidad de aceptar esta última, en lugar de la ofrecida por Camer.

Sobre este punto también se discute ampliamente y - por último la Junta resuelve mantener su concepto adverso en cuanto a - venta de saldos crédito del convenio con España, en las condiciones ofrecidas por Camer S.A.

VII - FONDO FINANCIERO AGRARIO-a) Sobre financiación de algodón, se entera la Junta de las informaciones recogidas por agrónomos del Banco de la República, en cuanto a perspectivas muy favorables del volumen que parece tendrá la cosecha de la Costa. Igualmente, se impone de que la comisión integrada por un funcionario del Banco de la República y representantes de la Caja Agraria y del Instituto de Fomento Algodonero, acordada en sesión pasada, se encuentra desempeñando normalmente sus labores en la región productora y que en la próxima reunión podrá tenerse un informe sobre sus actividades.

Se decide también en este aspecto, y al considerar el telegrama que con fecha 4 de octubre dirigió a la Corporación el representante de Coral, Dr. Riveira Daza, que no conviene ampliar en - \$300.00 la financiación estatuida por hectárea de algodón sembrado y pa

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 145

FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1.966

ra cubrir costos de fumigación;

b) MAIZ - Conoce la Junta las informaciones que el Gerente General de la Caja Agraria rinde por medio de su carta 397 de 29 de septiembre, sobre los préstamos facilitados por ella, dentro del mecanismo del Fondo Financiero Agrario, para siembras del maíz en el Valle del Cauca, Meta y región de Aguachica;

c) RECOMENDACIONES DEL MINISTRO DE AGRICULTURA

1) El Ministro de Agricultura sugiere que al considerar las reformas que han de efectuarse en el mecanismo del Fondo Financiero Agrario y que deben estar vigentes para las campañas del año entrante, se estudie la posibilidad de facilitar recursos, además de programas por cultivos como se ha procedido hasta ahora, a través de líneas de crédito concedidas para proyectos especiales por empresas. Explica cómo en el Valle del Cauca han venido surgiendo nuevas compañías agrícolas, como la firma Prodesa, por cuyo conducto puede ser aconsejable distribuir algunos recursos del Fondo Financiero Agrario.

2) Además conviene analizar si, asegurado un control y vigilancia estricta sobre las asociaciones de agricultores que actualmente son insuficientes, sea aconsejable facilitarles crédito directamente, con el fin de que dispongan de recursos para prestar algunos servicios a sus asociados que pueden reflejarse en rebaja de sus costos.

VIII - CARTERA DE FOMENTO - El Gerente encargado del Banco de la República manifiesta que se ha recibido una solicitud del Director General del Banco de los Andes, para que se permita pueda completar el porcentaje de cartera requerida de fomento, dentro de un término prudencial. Explica el peticionario que por dificultades diversas el Banco de los Andes no ha podido alcanzar al porcentaje en fomento del 36% del valor de sus colocaciones y que por tanto está próximo a perder la posibilidad de gozar del sistema de porcentaje reducido de encaje y deberá observar por consiguiente, el ordinario que para las exigibilidades a la vista y antes de 30 días alcanza un 30%. Para justificar su solicitud, se refiere a los esfuerzos que la nueva administración de dicho establecimiento bancario viene haciendo por capitalizarse y modificar la composición de su cartera.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 145

FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1.966

El Gerente encargado del Banco de la República afirma que en la misma situación en que se halla el Banco de los Andes, pueden encontrarse otros bancos de los que han suscrito compromisos especiales con el Emisor, en razón de la situación financiera difícil que están atravesando, como serían el Bananero, el Comercial de Barranquilla, el de la Sabana y quizá el de la América Latina. Si se exigiera perentoriamente el cumplimiento de la cartera de fomento para beneficiarse los bancos del mecanismo de encajes reducidos, podría hacerse su situación más precaria de la que muestran en la actualidad y que de por sí ya es grave. En tal virtud, recomendaría facilitar un plazo para cumplir con el porcentaje de cartera requerida de fomento, a aquellos bancos que mediante compromiso expreso con el Banco de la República se obliguen a mantener sus colocaciones, sin elevar el monto total, en un nivel determinado y destinando los futuros recaudos de colocaciones exclusivamente para créditos de fomento o mejorar su posición de encaje. Discutida esta fórmula por la Junta le da su aprobación y dispone se redacte la resolución respectiva.

IX - COMISION A LOS ASESORES DE LA JUNTA - Se encomienda a los asesores de la Junta estudiar y emitir concepto en oportunidad posterior, sobre la carta de septiembre 27 suscrita por el apoderado legal de Amoniaco del Caribe S.A., en que pide otorgar a esta empresa las facilidades acordadas por la resolución 44 de 1.965; sobre la carta del doctor Abraham Afanador Salgar, de 4 de octubre, en que como representante del Consejo Distrital en la Junta Directiva de la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, solicita a la Junta Monetaria establecer los intereses que deben pagar las empresas de servicio público y el Instituto de Crédito Territorial, sobre libranzas, prorrogadas o no, de los préstamos que hagan los bancos sobre el punto de encaje de que trata la resolución 39 de 1.964 de la Junta Directiva del Banco de la República; y sobre cumplimiento de la sentencia del honorable Consejo de Estado de 16 de diciembre de 1.964, para giros al exterior de unas utilidades por parte de la Compañía Colombiana de Electricidad.

X - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - De conformidad con recomendaciones que sobre el particular hizo el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, la Junta niega se reduzca al 1% el depósito previo para la importación de pipetas para in-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

145

FECHA

5 DE OCTUBRE DE 1.966

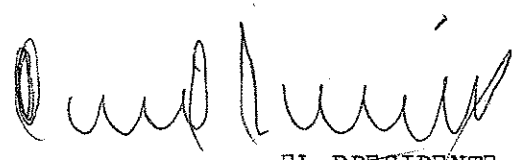
seminación artificial por US\$1.020.00 y que presentó la Fundación "La Iniciativa Privada", en carta de 23 de agosto; y de la importación de una máquina para gravar en alto relieve por US\$2.690.00, presentada por Avianca. Aprueba, de otra parte, la reducción a \$1.00 del depósito previo para importar cuatro (4) pickups (radio-patrullas), que por US\$10.446.92, que proyecta hacer el Municipio de Cúcuta.

XI - COMUNICACIONES - a) Se entera la Junta del telegrama del 30 de septiembre suscrito por el Gerente de la Federación de Arroceros, donde agradece las determinaciones que tomó la Junta sobre financiación del cereal;

b) La corporación conoce la carta de 30 de septiembre, suscrita por el señor Francisco Luis Zapata, de Medellín, sobre prácticas para la concesión de préstamos que observan los bancos, según sus informaciones; y,

c) Se impone la Junta del Memorando de septiembre 30, originario del Departamento de Investigaciones Económicas y relacionado con concepto sobre la solicitud que formuló el Fondo de Desarrollo y Diversificación de zonas cafeteras, en cartas de 25 de agosto y 15 de septiembre.

Siendo las 6 de la tarde se levantó la sesión.


EL SECRETARIO,
EL PRESIDENTE,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 146

FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1.966

SESION DEL 13 DE OCTUBRE DE 1.966

En Bogotá, el 13 de octubre de 1.966, a las 12 m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público, y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron además, los doctores Jorge Ruiz y Hernando Gómez, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar quien actuó como Secretario. También, por invitación del Ministro de Fomento, concurrió el doctor Jorge Valencia, Superintendente de Comercio Exterior.

I - REINTEGRO POR EXPORTACIONES DE GANADO EN PIE -

Abre la sesión el Ministro de Fomento, quien expresa que en la Junta de Comercio Exterior se trató el punto de si conviene modificar el precio de reintegro para el ganado en pie que se exporta, actualmente fijado en -- US\$ 150.00 por cabeza y que para el efecto se constituyó una comisión de estudio integrada por los Ministros de Fomento y Agricultura, el Superintendente de Comercio Exterior y el Secretario General del Ministerio de Hacienda. Como los análisis correspondientes ya han sido efectuados, cree convenga tratar el asunto en la Junta Monetaria con el objeto de que emita su opinión. Este concepto de la Junta se pondría en conocimiento del señor Presidente de la República, quien ya está en antecedentes del problema y a quien necesariamente debe consultarse, para que luego sea el comité de precios la entidad que dicte la resolución respectiva. Por tanto, solicita al Superintendente de Comercio Exterior explique el resultado de los estudios que se adelantaron.

El Superintendente de Comercio Exterior relata el proceso que han tenido las exportaciones de ganado y de carne colombianos y el señalamiento de los precios de reintegro por el comité correspondiente; alude al desánimo que se advierte en los envíos al exterior de estos productos y las circunstancias limitantes para orientar este comercio exclusivamente por la carne en canal. Indica que en la actualidad se presenta la posibilidad de vender ganado en pie colombiano en la República de Chi-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 146

FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1.966

le, en virtud de gestiones directas del Presidente de ese país y de la apertura en Bogotá de una licitación en su propia sede diplomática, para colocar una partida entre los exportadores colombianos. De acuerdo con cálculos que presenta a la Junta, si se estableciera un reintegro de US\$100.00 por cabeza habría suficiente incentivo para ampliar la venta de reses en el exterior.

Interviene luego el Gerente del Banco de la República, para recordar cómo el precio de reintegro para el ganado en pie fué establecido con el objeto de evitar que salieran animales que no reunieran las condiciones de calidad y de peso necesarios para mantener un comercio regular y acreditado y también para estimular un cambio en la modalidad de estas exportaciones, pues se consideraba aconsejable dirigirlas hacia la carne en canal. Cree que para resolver el punto planteado por el Superintendente, es necesario establecer primero si se modifica la política que se siguió entonces para la fijación del reintegro en 150 dólares por cabeza.

El Ministro de Fomento expresa que no obstante ser preferible exportar carne en canal, cree sea conveniente reducir el reintegro para el ganado en pie con el objeto de facilitar la operación con Chile-mercado que presenta muy buenas posibilidades de ensanche y en general para estimular exportaciones de ganado colombiano, ramo en el que el país tiene buenas perspectivas.

Los asesores de la Junta expresan su opinión adversa a la disminución del reintegro de US\$150.00 por res, en virtud de reflexiones que exponen acerca de los peligros que presenta para la estabilidad cambiaria; por consideraciones sobre la eficiencia competitiva que deben tener las exportaciones colombianas para establecer efectivamente un comercio internacional regular; por los efectos nocivos que una medida de ese género tendría sobre los precios internos, que a su vez conducirían a tener que otorgar más tarde nuevas facilidades artificiales a estas exportaciones y, finalmente, por el precedente que se establecería y que haría difícil la negativa a otros productores que demandaran el establecimiento de precios de reintegro irreales.

El Ministro de Agricultura aboga por un tratamiento favorable y especial que debe seguir el comité correspondiente -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 146

FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1.966

para fijación de precios de reintegro de renglones agrícolas y pecuarios.

El Director de Planeación expresa que, como conclusión del debate, podrían establecerse algunas bases sobre las cuales se fijaría la política a seguir en cuanto a reintegro de ganado. Entre ellas, podrían estar la de establecer que la modificación del precio del reintegro no debe ser un procedimiento general que se adopte para estimular las exportaciones, sino un recurso excepcional; que deben observarse los compromisos que el país tiene contraídos en cuanto a la estabilidad de su sistema cambiario y, finalmente, conservar la distinción entre exportaciones de carne en canal y de ganado en pie. Al efecto, y como se considera que son más favorables las exportaciones de carne en canal, los incentivos para ellas deben ser mayores. Por tanto propondría que se modificaran los precios de reintegro no solo de las exportaciones de carne en canal, sino de ganado en pie, en la siguiente forma: para las primeras, un valor de reintegro que sea proporcional a la caída de los precios internacionales del producto y para las de ganado en pie, un precio de reintegro también proporcional a la baja, pero en escala menor a la que se reconocería para la carne en canal.

El Ministro de Hacienda se muestra partidario de reducir el reintegro de ganado en pie únicamente en US\$20.00, o sea establecerlo en US\$130.00 por cabeza y formula objeciones acerca de la conveniencia en adoptar como política general, la de la concesión de estímulos especiales por este medio para los renglones agrícolas, en consideración a que debe obtenerse una mayor eficiencia en los productores colombianos, a los efectos indeseables sobre los precios internos que ocasionaran y por los problemas de superproducción mundial que tienen esos productos.

Finalmente, se conviene encomendar al Ministro de Agricultura y al Superintendente de Comercio Exterior transmitan al señor Presidente de la República las opiniones que sobre este punto se han expresado en la presente reunión.

II - PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE EXPORTACIONES - En cuanto a este proyecto, que fue presentado inicialmente a consideración de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 146

FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1.966

la Corporación el miércoles de la semana pasada y distribuido entre sus integrantes, se conviene estudiarlo en detalle en junta especial que de be reunirse el próximo martes a las 8 a.m.

III - MODIFICACION DEL ORDEN DEL DIA - Sobre el estudio de las materias que se presentaron en el orden del día para la presente sesión, el asesor de la Junta, doctor Gómez, expresa que po dr ían considerarse las relacionadas con crédito para el Distrito Especial de Bogotá, modificación del tipo de cambio petrolero y porcentaje de cartera requerida de fomento.

El Ministro de Hacienda solicita que no se consider e en la presente sesión el tema del cambio petrolero, por cu an to el señor Presidente de la República adelanta algunos análisis sobre el particular.

La Junta decide entonces continuar la sesión con el estudio de facilidades de crédito para el Distrito Especial de Bogotá y del porcentaje de cartera requerida de fomento.

IV - FINANCIACION AL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA - El asesor de la Junta, doctor Gómez, manifiesta que el Alcalde de Bogotá ha solicitado se le otorguen facilidades para obtener recursos por valor de \$40 millones, con el objeto de adelantar un programa de in ver sión necesario para preparar la ciudad a efectos de cumplir los compromisos adquiridos con ocasión del 39 Congreso Eucarístico Internacional. Las obras respectivas se costearán con el producto del impuesto de valorización y, por tanto, explica el asesor, se trata de un típico caso de financiación para ser saldada con el producto futuro de dicho gra vámen. A más de proveerse a la construcción de las obras necesarias para la celebración del Congreso Eucarístico, se ayudaría a solucionar el grave problema del desempleo en la capital. Añade el asesor que conside rada necesaria la concesión de facilidades especiales al Distrito, se estudió inicialmente una fórmula presentada por el Alcalde, consistente en situar fondos oficiales hasta por \$40 millones en el Banco Popular, quien a su vez le otorgaría créditos hasta por esa suma al Distrito. A este procedimiento se le añotaron las desventajas de que el monto total de la financiación se haría íntegramente con recursos inflaciona-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 146

FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1.966

rios y además de que ya son muy elevados los depósitos oficiales situados en el Banco Popular y que, por consiguiente, se le estarían dando a este establecimiento especiales privilegios que pudieran originar quejas justificadas por parte de los bancos comerciales. Se estudió entonces la conveniencia de adoptar un mecanismo intermedio, consistente en permitir que préstamos de los bancos al Distrito especial hasta por \$40 millones, puedan ser computables en un 50% de su valor como parte del encaje ordinario; en tal forma, al propio tiempo que se reduce la financiación con recursos inflacionarios únicamente a \$20 millones, se crea un estímulo suficiente para que los bancos otorguen los correspondientes créditos. Este procedimiento encontró la conformidad del Ministro de Hacienda y del Alcalde de Bogotá.

El Gerente del Banco de la República manifiesta su preocupación por el hecho de que los bancos puedan no estar en condiciones de suministrar inmediatamente los \$20 millones que la fórmula contempla.

A este respecto la Junta conviene en que pueda completarse en una fecha futura, que podría ser el 15 de diciembre, la totalidad de las sumas a facilitarse por los bancos y, entre tanto, hacer computable hasta por el 50% de su valor como encaje, los documentos que en ejercicio de esta atribución vayan presentando los bancos.

El Director de Planeación pregunta cuál es el monto de los gastos que deben efectuarse con ocasión del Congreso Eucarístico y expresa su temor porque la financiación que se recomienda sea muy parcial e insuficiente. El asesor, doctor Gómez, responde que la totalidad de los recursos necesarios se acerca a los \$300 millones y que la financiación de \$40 millones es indispensable para adelantar los primeros trabajos.

Después de deliberar sobre este particular, la Junta da su aprobación al proyecto presentado. Por consiguiente, adopta su Resolución 38 de la fecha que dice así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 146

FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1.966

"RESOLUCION NUMERO 38 DE 1.966
(Octubre 13)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de la facultad que le confiere el
artículo 4º del Decreto 2206 de 1.963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Los préstamos que otorguen las instituciones bancarias al Distrito Especial de Bogotá, hasta por un total de \$40 millones, con destino a la financiación de programas y proyectos que preparen a la ciudad de Bogotá al 39 Congreso Eucarístico Internacional, serán computables en un 50% de su valor como parte del encaje ordinario de las respectivas instituciones.

ARTICULO 2º - La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 13 de octubre de 1.966"

V - CUMPLIMIENTO POR ALGUNOS BANCOS DEL PORCENTAJE DE CARTERA REQUERIDA DE FOMENTO - En virtud de la decisión que se tomó en la pasada sesión de permitir que sigan gozando del porcentaje de encaje reducido aquellos bancos que no obstante mostrar una cartera de fomento inferior al 36%, se comprometían a destinar sus recaudos futuros de cartera en colocaciones nuevas de fomento, o en mejoras de su posición de encaje y sin aumentar el nivel de sus créditos totales al público, el asesor doctor Ruíz, presenta un proyecto de resolución que consagra estas determinaciones. Anota que en el mencionado proyecto se ha introducido una modificación que somete a consideración de la Junta y consistente en que se exija destinar exclusivamente un 90%, y no el 100% de los recaudos de cartera, a mejorar la posición de encaje o incrementar la cartera de fomento de los bancos que estén en tal situación. Estima que es conveniente adoptar esta reforma en vez de la decisión primitivamente acordada, para facilitar las operaciones normales de los bancos en cuestión.

Estudiado el proyecto por la Junta, le da su aprobación. En consecuencia, se adopta la resolución 39 de la fecha y que dice así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 146

FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1.966

"RESOLUCION NUMERO 39 DE 1.966

(Octubre 13)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia de esta resolución, los bancos que registren déficit en su cartera requerida de fomento, podrán acordar con el Banco de la República un plan para cubrir dicho déficit, dentro de un plazo máximo de noventa (90) días. En dicho plan el Banco respectivo se comprometerá a no aumentar sus colocaciones y a dedicar por lo menos un 90% de sus recaudos de cartera a mejorar su posición de encaje y/o a incrementar su cartera de fomento.

ARTICULO 2º - Los bancos que estén cumpliendo el acuerdo de que trata el artículo anterior, podrán acogerse al sistema de encajes reducidos a que se refiere el artículo 9º de la resolución 18 de 1.963 de la Junta Directiva del Banco de la República y disposiciones concordantes.

ARTICULO 3º - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá a 13 de octubre de 1.966."

VI - CUPO DE CREDITO DE LA CAJA AGRARIA- La Junta aprueba se amplíe en \$2 millones el cupo de crédito de la Caja Agraria en el Banco de la República, con el fin de que esa entidad facilite recursos por la misma suma al Fondo Ganadero del Huila, quien otorgará préstamos en algunas zonas de ese Departamento que están en trance de pacificación.

La correspondiente solicitud, que acepta la Junta, fué formulada por el Gobernador del Huila en telegrama al Ministro de Fomento.

VII - REGISTROS DE IMPORTACION EN OCTUBRE - El Ministro de Hacienda expresa que ante el considerable valor que vienen presentando los registros de importación reembolsables y que para los 8 primeros días de este mes alcanzaron a US\$15.768.000, conviene estudiar la adopción de medidas que debiliten la presión importadora. Entre los meca -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 146

FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1.966

nismos que sugiere se analicen detenidamente para tomar las determinaciones pertinentes antes del 1º de noviembre, señala los de reducir el término de utilización de los registros de importación, suspender la reducción progresiva de los depósitos previos o establecer un mecanismo de opción sobre anticipos a los derechos de aduana que deberían abrirse a la fecha en que se formalice el registro.

VIII - OPERACION SWAP - El Gerente del Banco de la República solicita autorización para perfeccionar una operación de swap que ha sido presentada por la firma Grace, para la venta con pacto de retroventa a 5 años, de US\$ 5 millones. Agrega el Gerente que esta transacción puede ser favorable, en consideración a su volumen y al estado precario de las reservas girables.

La Junta, en atención a que están en curso gestiones importantes relacionadas con el suministro de ayuda extranjera, dispone tratar la oferta de swap de Grace y las demás que pudieran presentarse, en próxima reunión.

IX - DEPOSITOS PREVIOS PARA IMPORTACIONES - De conformidad con concepto adverso expresado por el Departamento de Investigaciones Económicas, la Junta no accede a la reducción al 1% para el depósito previo por bandas de celulosa para cierre exterior de botellas y que por US\$4.388.70 solicitó la Empresa Licorera de Santander en carta de agosto 26.

X - TIPO DE CAMBIO DEL MERCADO PREFERENCIAL PARA SOLICITUDES PENDIENTES DE GIRO EL 21 DE AGOSTO DE 1.966. - El Gerente del Banco de la República da cuenta de las solicitudes recibidas y suscritas por el Presidente de la Andi y los diarios El Espectador y La Patria, sobre liquidación al tipo de cambio del mercado preferencial, para solicitudes de giro por mercancías correspondientes a ese mismo mercado y que no habían sido hechas efectivas antes del 21 de agosto de 1.966. Sobre este mismo tema y que ya había sido tratado por la Junta en sus reuniones de 31 de agosto y 28 de septiembre, cree el Gerente que es justo reconocer el tipo de cambio del mercado preferencial a aquellas personas que ya habían hecho el depósito correspondiente de que trata la resolución 53 de 1.964 de la Junta Monetaria, por cuanto sufrieron una demora en el pago ocasionada por decisión del propio estado. Estima que debería buscar

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 146

FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1.966

se una fórmula jurídica que permita el reconocimiento del mencionado tipo de cambio y por tal motivo sugiere se de traslado de las peticiones llegadas a los asesores para su estudio.

El Ministro de Fomento reitera su opinión, expresada en reuniones anteriores, sobre la justicia que él cree tienen las peticiones de reconocimiento del tipo de cambio preferencial para quienes ya habían hecho el depósito en pesos correspondiente y los respectivos registros de cambio estaban aprobados o en trámite de aprobación, cuando las mercancías respectivas pertenecían a la mencionada lista preferencial.

El Director de Planeación recuerda que en la sesión de 28 de septiembre se decidió consultar al señor Presidente de la República, sobre la posibilidad de pedir un concepto a dos eminentes abogados sobre este punto y que, en consecuencia, cree que debería adelantarse esta gestión.

El Ministro de Hacienda expresa que en observancia a la línea que se ha trazado de no participar en la decisión de estos casos, por cuanto desde un comienzo se declaró impedido para conocerlos dadas sus anteriores vinculaciones con el diario El Tiempo, se declara también impedido para aprobar o improbar la iniciativa de consulta al señor Presidente de la República.

El asesor de la Junta, doctor Ruíz, indica que una respuesta afirmativa a las peticiones de los solicitantes, podría dar lugar a que deba revisarse el procedimiento que se adoptó con los giros por importación de mercancías que se encontraban pendientes de hacerse efectivos el 2 de septiembre de 1.965, fecha del Decreto Legislativo 2322.

El asesor, doctor Gómez, declara que como se encuentra pendiente una petición del diario "La Patria" sobre liquidación de algunos giros y como familiares suyos tienen allí intereses, debe también manifestar que está impedido para conocer de este problema.

Finalmente, con las salvedades anotadas, la Junta encomienda al Ministro de Fomento consultar al señor Presidente de la -

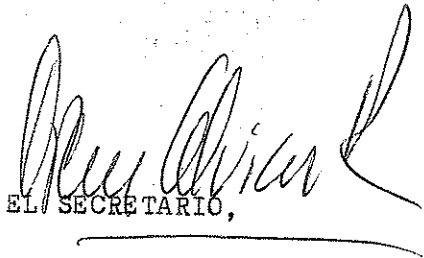
ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 146

FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1.966

República sobre la iniciativa de someter el asunto a concepto de dos -
abogados eminentes.

Siendo las 2 y 30 de la tarde se levantó la se
sión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

Nº 147

SESION EXTRAORDINARIA DEL 18 DE OCTUBRE DE 1.966

En Bogotá, el 18 de octubre de 1.966, a las 8 A.M., se reunió la Junta Monetaria en sesión extraordinaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público, y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo - Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron además, los doctores - Jorge Ruíz y Hernando Gómez, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar quien actuó como Secreta - rio. También, por invitación del Ministro de Fomento, concurrió el doctor - Jorge Valencia, Superintendente de Comercio Exterior.

I - PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE EXPORTACIONES - De conformidad con convocatoria formulada para estudiar exclusivamente en la pre - sente sesión el proyecto de resolución orgánica sobre exportaciones, que había sido distribuido entre los participantes de la Junta el 5 de octubre, se discu - te por un término de 3:15 horas el articulado correspondiente. Se analiza, ar -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

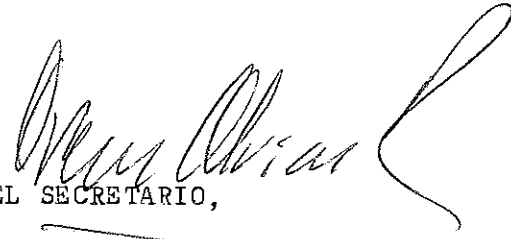
NUMERO 147

FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1.966


ticulo por artículo, hasta el 25, para quedar aprobadas las correspondientes normas después de amplia deliberación.

Se acuerda expedir la resolución cuando el texto completo se apruebe y con posterioridad a la sanción del decreto reglamentario del artículo 2º de la ley 83 de 1.962, que está al estudio del señor Presidente de la República, y sobre el que la Junta Monetaria habría dado concepto favorable en su reunión de 5 de octubre.

Siendo las 11:15 de la mañana se levantó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

Nº 148

SESION DEL 19 DE OCTUBRE DE 1.966

En Bogotá, el 19 de octubre de 1.966, a las 3:15 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron además, los doctores Jorge Ruiz y Hernando Gómez, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. También, por invitación del Ministro de Fomento, concurrió el doctor Jorge Valencia, Superintendente de Comercio Exterior.

I- INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 148 FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1.966

del Banco de la República suministra y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en octubre 15 y de otras estadísticas monetarias especialmente lo relacionado con nivel de reservas, redescuentos, créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambios; además, monto aproximado de deficiencias de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y otras exportaciones.

II - PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE EXPORTACIONES - Con la participación de todos sus miembros, de los asesores y del Superintendente de Comercio Exterior, continúa el estudio del proyecto de resolución orgánica sobre exportaciones y al efecto se examina desde el artículo 26 hasta el 39, final. Las normas correspondientes son aprobadas en la forma como se presentaron a consideración de la Junta, con dos adiciones únicamente. La primera, consiste en otorgar facultades al Banco de la República para que pueda modificar de tiempo en tiempo por vía general, los intereses y comisiones que puede cobrar él o los bancos intermediarios en las transacciones a que hacen alusión los artículos 25, 26 y 28 del proyecto; la segunda, se refiere a declarar expresamente, en virtud de un artículo final, que continuarán vigentes todas las disposiciones que hoy rigen sobre exportaciones de café y que, por consiguiente, las normas de la resolución que se discute no se aplicarán a este producto.

Sobre este tema añade finalmente la Junta que antes de darse a la publicidad la resolución, los asesores deben efectuar una revisión minuciosa de la redacción y presentar su texto definitivo. Además, es entendido que no podrá promulgarse sino con posterioridad a la sanción por el Presidente del proyecto de decreto que está a su estudio y que reglamenta el artículo 2º de la Ley 83 de 1.962, para permitir el descuento de letras hasta por el 100% de su valor por el Banco de la República, con el objeto de financiar la exportación de productos elaborados en el país.

Terminado el estudio de este punto, se retira de la sesión el Superintendente de Comercio Exterior.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 148

FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1.966

III - MERCADO DEL CAFE - Se hace presente en el salón de sesiones de la Junta el Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros, doctor Arturo Gómez Jaramillo, quien da cuenta de los desarrollos que se conocen sobre las labores del Comité de Países Productores de Café Centroamericano, que actualmente está sesionando, y de las causas por las cuales se observa lentitud en el registro de contratos de ventas del café colombiano al exterior y que atribuye principalmente a rumores sobre modificación de la cuota colombiana, del precio de reintegro, del diferencial y de la cuota de retención. Estima de urgencia el Gerente la adopción de medidas simultáneas sobre tipo de compra de dólares cafeteros, cuota de retención y precio de reintegro, para animar el mercado y en tal forma que el reintegro se fije con base en una cotización de $0.46\frac{1}{2}$ centavos de dólar la libra de café colombiano y el precio interno de compra corresponda a una de 0.4625 centavos de dólar. Agrega que estas medidas podría tomarlas el Gobierno y la Junta Monetaria sin consultar al gremio o que, si se prefiere, él estaría dispuesto a presentarlas como iniciativa suya al Comité Nacional de Cafeteros.

El Ministro de Hacienda expresa que para modificar la cotización del dólar cafetero, es necesario consultar previamente con el Fondo Monetario Internacional, trámite que fue cumplido por él en su reciente viaje a Washington y cuya respuesta quedó pendiente a la visita que una misión de ese organismo debe hacer al país en los próximos días. Por tanto, estima conveniente esperar los resultados que tenga la consulta formulada.

Se interroga al Gerente de la Federación de Cafeteros sobre el efecto que pueda tener en el mercado externo la rebaja del precio de reintegro sin tomar medidas simultáneas sobre cuota de retención y diferencial cambiario, e igualmente discute la Junta sobre la conveniencia de consultar nuevamente al Fondo en relación con el tipo de cambio cafetero o no adelantar gestiones nuevas hasta tanto llegue la misión correspondiente. Finalmente la Corporación se decide por la última alternativa.

IV - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 8 DE OCTUBRE DE 1.966 - Se da lectura y comenta el documento A-35 de los asesores

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 148 FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1.966

res, relacionado con la situación cambiaria y monetaria a 8 de octubre de 1.966. Respecto a la situación cambiaria, el documento comprende cifras y apreciaciones relacionadas con reservas internacionales, ingresos corrientes, egresos corrientes y registros de importación; sobre situación monetaria, se describe el estado de los medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, factores expansionistas y contraccionistas de los bancos comerciales y, finalmente, posición respecto a límites y metas acordados con el Fondo Monetario Internacional.

De este memorando, cuyas conclusiones son calificadas como satisfactorias, se destaca una estabilización en la semana, de las reservas internacionales; incremento considerable, en el año, en saldos de convenios de compensación; baja de los reintegros cafeteros; marcha normal de las exportaciones menores; disminución de importaciones de capital para la industria del petróleo; autorizaciones para giros en el mes, menores a las previstas; registros de importación, a 15 de octubre, para el mes, en 26.8 millones de dólares; normalidad en la situación de medios de pago y de topes convenidos con el Fondo Monetario Internacional, a excepción de la meta de reservas internacionales en 30 de septiembre y de utilización del crédito por la Federación Nacional de Cafeteros.

V - ICETEX - Aprueba la Junta se amplíe en 100.000 dólares la suma de que puede disponer el Fondo Rotatorio del Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior, para agilizar el trámite de los giros que se soliciten en favor de estudiantes y que se hagan a través de dicho organismo.

La petición correspondiente fue formulada por el Jefe de la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, según carta C-9785 de 8 de octubre.

VI - GIROS ANTICIPADOS - La Corporación emite concepto adverso sobre la concesión de dos giros anticipados por US\$ 162.50 y US\$1.148.05, para la Industria Licorera de Caldas y que corresponden al 10% del valor de equipos cuya importación fué autorizada en -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 148

FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1.966

septiembre 27 de 1.965.

La petición del caso llegó a la Junta por conducto de la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, según carta SS-9786 de 8 de octubre.

VII - AMPLIACION DEL CUPO DE CREDITO DE LA CAJA AGRARIA - La Junta da su aprobación al Artículo 1º de la Resolución 40 de la fecha, en virtud del cual se amplía en \$2 millones el cupo de crédito de la Caja Agraria en el Banco de la República, con destino exclusivo al otorgamiento de préstamos al Fondo Ganadero del Huila con el fin de que éste, a su vez, extienda créditos ganaderos en zonas en proceso de rehabilitación.

La autorización respectiva había sido adoptada por la Corporación en su reunión del 13 de octubre.

VIII - CARTERA DE FOMENTO DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS - El Gerente del Banco de la República indica que el Departamento de Crédito del Emisor recomienda se adopte una determinación mediante la cual pueda aceptarse como cartera de fomento, la participación directa de los bancos en préstamos que se otorgan en desarrollo de los programas del Fondo Financiero Agrario, y en los casos en que para financiación de algunos cultivos, se haya señalado un porcentaje de redescuento para las obligaciones respectivas.

La Junta se muestra de acuerdo con la anterior sugerencia y, en consecuencia, aprueba el artículo 2º de la Resolución 40 de la fecha, que dice así:

"ARTICULO 2º - Serán computables como cartera de fomento de los bancos, los préstamos que otorguen en desarrollo de los programas del Fondo Financiero Agrario, hasta concurrencia de la diferencia entre el monto de la obligación y el porcentaje de redescuento por el Banco de la República, señalado para la financiación de algunos cultivos."

IX - RESOLUCION 40 DE 1.966 - En virtud de las aprobaciones otorgadas por la Junta que aparecen en los puntos 7 y 8 de la presente acta y después de que es leído su texto completo, la Junta adopta su

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 148

FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1.966

Resolución 40 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 40 DE 1.966
(Octubre 19)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto 2206 de 1.963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Amplíase en \$2 millones el cupo de crédito de la Caja Agraria en el Banco de la República - con destino exclusivo al otorgamiento de préstamos al Fondo Ganadero del Huila con el fin de que este, a su vez, extienda créditos ganaderos en zonas en proceso de rehabilitación.

ARTICULO 2º - Serán computables como cartera de fomento de los bancos, los préstamos que otorguen en desarrollo de los programas del Fondo Financiero Agrario, hasta concurrencia de la diferencia entre el monto de la obligación y el porcentaje de redescuento por el Banco de la República, señalado para la financiación de algunos cultivos.

ARTICULO 3º - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 19 de octubre de 1.966."

X - SOLICITUD DEL BANCO DE BOGOTA SOBRE PRESTAMO PARA EL DISTRITO ESPECIAL - El Gerente del Banco de la República solicita a la Junta se estudie la petición que ha recibido del Presidente del Banco de Bogotá, en carta del 18 de los corrientes, en la cual indica que debido a las condiciones difíciles que tienen los bancos en sus disponibilidades, se permita a los que participen en la financiación de \$40 millones para el Distrito Especial de Bogotá por el mecanismo establecido en la Resolución 38 de la Junta Monetaria, computar inicialmente la totalidad de la inversión como encaje legal; pero en el entendimiento de que los bancos atenderían un 25% de la operación con fondos propios en el lapso de 6 meses y un 25% adicional, para completar el 50%, en el transcurso de un año,

Después de deliberar sobre este asunto con amplitud, la Junta no considera conveniente acceder a la solicitud mencionada.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 148

FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1.966

XI - SOLICITUD DE LA CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE - El Gerente del Banco de la República manifiesta que la Corporación financiera de Occidente, por su comunicación CF-651 de 11 de octubre, ha solicitado se le conceda una prórroga que empezaría a regir con posterioridad al 31 de diciembre de este año, para utilizar íntegramente la línea de crédito que le fue abierta en el Banco de la República hasta por una suma igual a su capital pagado. Como este organismo se estableció recientemente, desean un lapso adicional porque creen no poder alcanzar a conceder la totalidad de préstamos hasta por esa suma antes de la fecha en que las corporaciones deben comenzar a cubrir la línea de crédito que tienen en el Emisor.

El Gerente expresa su opinión adversa a modificar las normas generales que en cuanto a plazo de utilización de la línea de crédito por las corporaciones financieras se ha establecido, pero cree aconsejable permitir que la Corporación Financiera de Occidente pueda completar su cupo mediante compra de cartera a otras corporaciones que lo hayan excedido. La Junta acepta la iniciativa presentada por el Gerente del Banco de la República.

XII - AGROREDITO - La Junta manifiesta su conformidad en que se conceda prórroga por un nuevo período, para la constitución de depósitos a término dentro del programa "Agrocrédito", con destino a financiación de cultivos varios no industriales en las regiones del Valle del Cauca, Girardot, Espinal y Armero, cuyo término venció el 28 de septiembre pasado, por cuantía de \$5 millones.

La solicitud fué presentada por el Director de Agrocrédito, en carta del 11 de los corrientes.

XIII- CUPO DE CREDITO PARA MAQUINARIA EMPRESTITO - El doctor Carlos Albán B., Secretario de la Caja de Crédito Agrario, en carta SJD-6078 del 15 de octubre, solicita elevar el tope de maquinaria emprestito de \$270.000 a \$350.000.

La Junta se pronuncia afirmativamente sobre esta petición.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

148

FECHA

19 DE OCTUBRE DE 1.966

XIV - I N A - Se da cuenta a la Junta de la carta 20487 de octubre 7, suscrita por el Gerente General, del INA, en que consulta sobre la posibilidad de cubrir en certificados de cambio del mercado intermedio, el 80% de los fletes de importación por cargamentos de trigo que fueron traídos al país por varios molinos, previa sub-autorización del INA. Informa el Gerente que la División de Registro de Cambios no da aprobación a los giros correspondientes, por cuanto los registros de importación se expidieron "no reembolsables", ya que se trata de excedentes agrícolas de los Estados Unidos.

Sobre este particular, se encomienda a los asesores verificar si puede aclararse esta situación mediante resolución de la Junta Monetaria.

XV - DEPOSITOS PREVIOS PARA IMPORTACION

El Gerente de la Cooperativa Agrícola del Magdalena Ltda. de Santa Marta, en carta de octubre 7, solicita se rebaje al 1% el depósito previo para importar camperos de España con destino a los socios de dicha Cooperativa.

Sobre esta petición, el Ministro de Agricultura expresa que la entidad solicitante firmó un contrato para el envío a Italia de banano Colombiano y que considera conveniente acceder a su petición.

Finalmente decide la Corporación dar traslado de la comunicación en referencia al Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, para que emita concepto sobre el particular y luego sea la Junta quien decida definitivamente el caso.

XVI - COMUNICACIONES - a) Sobre la carta 8346 de 7 de octubre, suscrita por el Jefe de la División de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, manifiesta la Junta que debe darse respuesta a ella en el sentido de que el tipo de cambio intermedio se aplica a servicios de deudas externas y de compromisos contractuales en moneda extranjera, contraídos con posterioridad al 2 de septiembre de 1.965, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 2322 de ese año, Artículo

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 148

FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1.966

7º, ordinal g).

b) En relación con la carta X-13-66/63 del Banco de la Sabana para que se le otorgue una prórroga con el fin de cubrir el aumento de cartera de fomento que debe hacerse antes del 31 de octubre, se resuelve manifestar que por la Resolución 39 de octubre 13 de la Junta Monetaria, los bancos que estén en sus mismas circunstancias, pueden acogerse al mecanismo allí establecido.

c) A consulta que formula el Banco Nacional de París, en su carta MRM/LCC de 7 de octubre, expresa la Corporación que la tarifa señalada en el aparte d) del artículo 1º de la Resolución 5 de 1.964 de la Junta Monetaria, se entiende como la máxima que pueden cobrar los bancos intermediarios y, en consecuencia, están en libertad de acordar cargos menores a su clientela.

d) Se da lectura al telegrama de 17 de octubre, suscrito por algunos ciudadanos del municipio de Ambalema, sobre ausencia de crédito agrícola en esa zona.

La Corporación decide dar traslado de este mensaje al Ministro de Agricultura;

e) Toma nota la Junta del telegrama de 14 de octubre suscrito por el Presidente del Comité de Pasto de la Asociación Bancaria, en que se pide incluir al Departamento de Nariño entre las regiones en donde puedan financiarse con recursos del Fondo Financiero Agrario cultivos de trigo, cebada, papa, maíz y frijol;

f) Se entera la Corporación de la proposición aprobada por unanimidad en la IX Asamblea General de Camacol, transcrita a la Junta por carta # 1790 de 28 de septiembre, del Secretario General, en que se solicita del Gobierno Nacional se de a las compañías de seguros, entidades de ahorro, de capitalización y fondos mutuos, una mayor libertad en el manejo de sus inversiones, "de manera que éstas contribuyan más efectivamente al desarrollo económico del país y en especial al sector de la construcción."

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 148

FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1.966

Siendo las 5:30, se levantó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

Nº 149

SESION DEL 28 DE OCTUBRE DE 1.966

En Bogotá, el 28 de octubre de 1.966, a las 12 $\frac{1}{2}$ p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público, y Presidente de la Junta: Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Jorge Ruíz y Hernando Gómez, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar quien actuó como Secretario. También, por invitación de la Junta, concurrió el Doctor Aníbal Fernández de Soto, Superintendente Bancario.

I - REDESCUENTO DE BONOS DE PRENDA DE TABACO -En atención a las dificultades que han venido presentandose para la financiación de almacenamiento de tabaco para el consumo interno, la Junta acuerda elevar al 65% del valor de descuento, el límite para el redescuento de bonos de prenda representativos de este producto.

II - INTERVENCION DEL SUPERINTENDENTE BANCARIO -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 149

FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1.966

El Ministro de Hacienda concede el uso de la palabra al Superintendente Bancario, doctor Aníbal Fernández de Soto, quien había manifestado su deseo de tratar con la Junta algunos asuntos que son de su competencia. Expresa el Superintendente que desea presetar su saludo a la Corporación y discutir problemas que son comunes a la Junta Monetaria y al despacho a su carto, en razón de que a este último le corresponde vigilar el cumplimiento de las disposiciones que dicta la primera. Ha encontrado, agrega, discrepancia en distintas secciones de la Superintendencia sobre la interpretación autorizada y aplicación correcta de Resoluciones de la Junta Monetaria y opiniones encontradas entre el criterio de ese despacho y el de los bancos sobre las mismas normas; por ello considera muy útil establecer contacto permanente con la Junta, sus asesores y el Banco de la República, a fin de conocer el espíritu de las decisiones que ella adopta y las estadísticas que sirven de base para sus conclusiones. Manifiesta, también, que desea mencionar algunos puntos sobre los que hay diferencia de interpretación o para los cuales es necesario se le aclare la política que las autoridades monetarias vienen observando. En tal virtud, se refiere a la interpretación diferente que la Superintendencia Bancaria y algunos bancos han dado a la fecha base fijada por la Resolución 27 de 1.966, sobre cómputos de encajes; a la necesidad de aclarar cómo debe procederse cuando al reducirse los depósitos en los bancos y, por consiguiente, disminuir el encaje requerido, dichos establecimientos muestren exceso de inversiones en documentos que pueden entrar en los cálculos de encaje; situación de deficiencia de encaje permanente que muestran algunos bancos; prácticas, que califica de viciosas de algunos de ellos, principalmente en cuanto a remesas en el interior y traslados de depósitos de ahorro a depósitos en cuenta corriente, con el fin de eludir el cumplimiento de las normas sobre encaje.

Informa igualmente sobre algunos problemas que están al estudio de la Superintendencia y que estima sea útil los conozca la Junta, como son los relacionados con la proliferación de sucursales bancarias; solicitudes (solicitudes) sobre establecimiento de nuevos bancos, con indicación de las que están en curso; habilitación de numerosas bodegas particulares (superior a las 4.000), como almacenes de depósito, que pueden dar lugar a abusos en el descuento y redescuento de bonos; petición en trámite, para que fondos mutuos de inversión extranjeros que se domicilian en Colombia,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 149 FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1.966

puedan efectuar inversiones en dólares; estado del régimen de inversiones - forzosas de las compañías de seguros y posibilidades de que éstas deban vender parte de sus inversiones voluntarias para cumplir con las obligatorias, con su consiguiente impacto desfavorable sobre el mercado bursátil; liquidación de utilidades de los bancos por sus operaciones de compra y venta de dólares libres y cumplimiento de la Ley 1ª de 1.959 en esta materia; régimen de inversiones forzosas de la Caja Agraria; posibilidad de establecer un sistema de depósitos congelados en el Banco de la República, calculado como porcentaje sobre las cuotas que pagan las urbanizadoras compradoras de lotes y aplicación a la industria de la construcción de las ventajas que en materia de crédito se vienen otorgando a la industria en general.

Sobre las materias traídas a consideración de la Junta por el Superintendente Bancario se delibera ampliamente. Como conclusión, estima la Junta sea muy conveniente sostener en el futuro un permanente intercambio de opiniones con el Superintendente y que puede concretarse mediante reuniones periódicas con los asesores, para explicar la interpretación autorizada de las normas que expida la Junta. Especialmente se decide que los funcionarios mencionados conjuntamente con la Superintendencia, estudien la situación descrita sobre habilitación de bodegas particulares y las normas que deban adoptarse; régimen de las inversiones forzosas de la Caja Agraria y las reformas que sean convenientes recomendar; y un sistema que funcione en la práctica, sobre depósitos y garantías que deben conservar las compañías urbanizadoras, en defensa de los intereses de los compradores de terrenos.

El Ministro de Agricultura indica que desea aprovechar la presencia del Superintendente Bancario para solicitar el establecimiento de vigilancia e inspección sobre las asociaciones gremiales. Reafirma la opinión que expuso en sesión anterior, sobre la conveniencia de fortalecer y ampliar el campo de acción de dichas entidades que agrupan a los productores, puesto que a través de ellas pueden ligarse rebajas en los costos de producción mediante la venta de diversos artículos a sus asociados o por su aporte en la mejora de los sistemas de mercadeo. Pero, añade, para fortalecerlas, es indispensable se garantice su impeción y vigilancia por el estado.

Sobre esta iniciativa, el Superintendente Banca-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 149.

FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1.966

rio expresa el propósito de estudiar detenidamente el punto y, si es del caso, preparar un proyecto de ley que prevea el control correspondiente.

III - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 15 DE OCTUBRE DE 1.966 - Se da lectura al memorando A-37 de los asesores a la Junta y que contiene cifras y comentarios acerca de la situación cambiaria y monetaria en 15 de octubre de 1.966.

En cuanto a la situación cambiaria señala las cifras de las reservas internacionales y expresa que se ha reiniciado la tendencia a la baja de las reservas netas observada desde el 30 de junio y que atribuye a dificultades en el mercado internacional del café principalmente; en este punto, destaca que los reintegros por exportaciones del grano en el tercer trimestre de 1.966 fueron inferiores en US\$13 millones a lo proyectado y que, en octubre, según datos de la Federación, llegarán a US\$17 millones contra una proyección de UD\$27 millones. Sobre los restantes ingresos corrientes, se muestran las cifras de registros y reintegros por exportaciones menores -que señalan un ascenso moderado- y de los datos relacionados con importaciones de capital para la exploración y explotación de hidrocarburos inferiores para el mes y la semana, a los promedios del primer semestre. La baja de estas últimas se estima obedece a la expectativa sobre alza de la tasa de cambio petrolera.

Al comentar los egresos corrientes, el documento enmención subraya un aumento considerable en la semana del valor de los giros al exterior, generado en pagos altos por servicios de la deuda pública y por ascenso muy cuantioso de giros para pagos por petróleo crudo que se refina en Colombia. Estos exceden en gran medida las proyecciones, por lo que se sugiere la conveniencia de solicitar a la División de Registro de Cambios un memorando detallado de las autorizaciones hasta ahora aprobadas. Finalmente, se consignan las cifras sobre registros de importación.

Al tratar de la situación monetaria, se enseñan los guarismos relativos a medios de pago -que indican una disminución de 0.3% - en la semana-; dato sobre los billetes en circulación y magnitud de los factores primarios más importantes de expansión y de contracción, con comentarios sobre sus orígenes; depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, estado de los factores expansionistas y contraccionistas -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 149

FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1.966

de los bancos y de la Caja Agraria, y por último, posición respecto a límites y metas acordados con el Fondo Monetario Internacional.

Al adelantar la Junta comentarios sobre los datos suministrados y la interpretación que en dicho documento se da a las cifras, el asesor, doctor Gómez, llama la atención sobre el descenso muy agudo en los reintegros por exportaciones de café, ocasionado por las ventas del producto con descuento o a precios inferiores a los que aparecen señalando la cotización del colombiano. Expresa que estas prácticas pueden poner en peligro el que el país disponga el año entrante de financiación compensatoria en cuantía adecuada, al no poderse demostrar una baja efectiva en la cotización del café colombiano. Igualmente, se refiere a la presión anormal por giros para compra de petróleo crudo que se refina en Colombia y cree necesario, con lo cual se muestra de acuerdo la Junta, adelantar un estudio sobre esta materia y solicitar a la División de Registro de Cambios un informe pormenorizado sobre las últimas amortizaciones concedidas.

El Ministro de Hacienda cree que conviene considerar antes del 1º de noviembre, la adopción de una medida mediante la cual se detenga el proceso de reducción gradual en el porcentaje de los depósitos previos, para aminorar la presión que viene observándose en los registros de importación.

El director de Planeación opina que los datos que se poseen sobre registros de importación son muy preocupantes y que debe pensarse en la oportunidad de modificar el tipo de cambio puesto que no es posible restringir más el crédito interno, ya bastante estrecho, sin grave perjuicio para la producción.

El Ministro de Fomento manifiesta que debe buscarse alguna solución para aminorar la presión sobre los registros que cree ha ya sido provocada principalmente por una liberación excesiva de las importaciones.

El Ministro de Hacienda comenta que un reajuste-cambirio tendría implicaciones muy delicadas para el prestigio del gobierno y podría amenazarse la aprobación por el Congreso del impuesto de la gasolina, que es base esencial de la política económica que el país se ha trazado. Agrega que en cuanto a modificación del tipo de cambio para las importacio-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 149

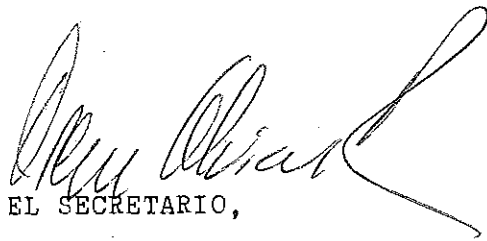
FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1.966

nes de capital de la industria petrolera, él fué de opinión de que debía mo difificarse el 21 de agosto pero que, sinembargo, tal decisión no pudo tomar-se entonces. Estima conveniente adoptar esa determinación ahora, si la Junta está de acuerdo, previa consulta con el señor Presidente de la República.

La Junta expresa su conformidad en elevar a \$9.00 el tipo de cambio de las importaciones de capital con destino a la industria - del petróleo, ad-referendum del señor Presidente de la República.

El director de Planeación explica de nuevo las razones por las cuales él estima sea conveniente que la Junta considere la posi bilidad de efectuar un reajuste cambiario, para contener la demanda de im - portaciones y poder adelantar una política monetaria menos severa a la que viene observándose.

Siendo las 5 p.m., se levantó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

No. 150

SESION DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1.966

En Bogotá, el 2 de noviembre de 1.966, a las 3:20 - de la tarde, se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro - de Hacienda y Crédito Público, y Presidente de la Junta; Armando Samper, Mi - nistro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, - Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Depar - tamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 150

FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 1.966

Jorge Ruiz y Hernando Gómez, asesores de la Junta; Germán Botero Subgerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar quien actuó como Secretario.

I - ACTAS - Se da lectura y aprueban las actas Nos. 146, 147, 148 y 149, correspondientes a las sesiones de 13, 18, 19 y 28 de octubre, respectivamente.

II - DECLARACION DEL MINISTRO DE HACIENDA - El Ministro de Hacienda se refiere a los diversos comentarios que por los integrantes de la Junta se hicieron en la reunión pasada, sobre la situación cambiaria y monetaria del país. Informa el Ministro que trató estos puntos con el señor Presidente de la República y que desea transmitir a la Corporación su pensamiento, que es el del Gobierno. Estimó el Presidente que no es posible ni conveniente en los actuales momentos modificar la política de estabilidad del tipo de cambio para las importaciones y de vigilancia estricta sobre la política monetaria; esta conducta no significa en manera alguna que en el seno de la Junta Monetaria no puedan expresarse por los integrantes de ella y con la más entera libertad, las ideas que se tengan sobre la situación, o que se discutan las iniciativas que se presenten y que tiendan a solucionar los problemas que tiene el país en estos órdenes. No obstante lo anterior, cree el Presidente que como la política del Gobierno sobre cambios y crédito es suficientemente clara y firme, la deliberación sobre estos temas cuya delicadeza es suma, debe reducirse al ámbito de la Junta Monetaria. La reserva sobre las materias discutidas en la Junta, debe extenderse a los comentarios que sobre ellas hagan en forma pública o privada sus miembros. Asimismo, dentro de los lineamientos indicados, la Junta Monetaria dispone de autonomía para escoger los instrumentos más adecuados con el fin de adelantar esa política.

El Ministro de Fomento expresa su total conformidad con el pensamiento del señor Presidente de la República, en cuanto a la situación cambiaria, y se refiere a los problemas que se plantearían para toda la política económica gubernamental si hubiera necesidad de efectuar un reajuste en este campo. En cuanto a la situación del crédito, considera que existe un problema grave de distribución adecuada del mismo y que se refleja en restricción muy acentuada para las empresas medianas y pequeñas, como también en su irrigación muy estrecha en algunas regiones. Este estado de cosas, en su opinión, puede afectar seriamente el desarrollo del país.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 150

FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 1.966

El asesor de la Junta, doctor Gómez, comenta sobre el problema del abastecimiento apropiado de crédito, que siempre las demandas se formulan en todas las situaciones, aunque la realidad indique que se dispone de suficiente capacidad. Expresa que en el presente año las operaciones del Gobierno han sido contraccionistas, al propio tiempo que se ha reducido el poder de expansión de las transacciones del Fondo Nacional del Café, a diferencia de los años inmediatamente anteriores en que ellas fueron factores fuertes de expansión que hubo necesidad de neutralizar con contracciones apreciables al sector privado. Comparando las cifras de cartera vigente en octubre de 1.965 y octubre de 1.966, aparece un aumento relativo para el período del 20.3%. En el presente año calendario el incremento ha sido del 18%, cifras que son satisfactorias y en manera alguna denotan escasez de crédito.

El director de Planeación expresa que son inquietantes, en su opinión, la situación la situación de las facilidades de crédito para estos meses del año, lo mismo que las cifras sobre medios de pago. Con base en un aumento del 31 de diciembre de 1.965 hasta el 22 de octubre de este año, del 6.7% en los medios de pago, estima que para el 31 de diciembre se tendrá un aumento del 9%, inferior a las necesidades de desarrollo del país. En relación con la cartera, señala que su crecimiento no ha sido adecuado desde marzo de este año y que si continúa la tendencia que se observa, entre marzo de 1.966 y marzo de 1.967, llegará a una cifra notoriamente inferior a la de los últimos 12 meses.

El asesor de la Junta, doctor Rufz, manifiesta que debe tenerse en cuenta la operancia para el resto del año, de factores considerables de expansión, que llevarán a los medios de pago a mostrar un incremento superior al 12%. Las reservas internacionales, dice, que hasta ahora han venido siendo un factor de contracción, serán en el futuro inmediato elemento expansionista.

El Director de Planeación propone que para la próxima sesión se presenten a la Junta algunos indicadores económicos (consumo de gasolina, índices de ventas de los grandes almacenes, actividad edificadora, etc.), para examinar el curso que está siguiendo la producción y el consumo de bienes en el país y estadísticas sobre la cartera bancaria, para analizar la forma en que se está distribuyendo el crédito.

El Ministro de Hacienda opina que igualmente debe es

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 150

FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 1.966

tudiarse la posibilidad de establecer reglamentaciones sobre el crédito de consumo y adelantar pronto la indagación que propuso el Superintendente Bancario, sobre crédito a través de descuento y redescuento de bonos de prenda por productos en almacenes generales de depósito. Finalmente, expresa la seguridad de que está a punto de detenerse el proceso que desde hace algunos años viene viviendo el país, de alzas de precios y sucesivas devaluaciones; comenta el optimismo que se observa por efectuar ensanches industriales y en las actividades de finca raíz, que son el resultado de un ambiente de confianza atribuible no solo a la situación política, sino a la política económica que viene siguiéndose. La estabilidad en los salarios, que es una de las bases de la política del Gobierno, no podrá mantenerse si no existe estabilidad en los precios.

III - ESTATUTO SOBRE EXPORTACIONES - Los asesores de la Junta presentan el proyecto final de resolución sobre exportaciones y que vino siendo considerado por la Corporación en pasadas reuniones. El texto definitivo, explican los citados funcionarios contiene las siguientes adiciones introducidas por ellos y estudiadas con la colaboración de los doctores Camilo Jaramillo y Rafael García, el primero Secretario General del Ministerio de Hacienda y el segundo Jefe del Departamento de Cambio Extranjero del Banco de la República:

- a) Se suprime toda alusión al tipo de cambio de \$13.50 y se unifica el articulado con referencia exclusiva al "tipo de cambio del mercado-intermedio";
- b) El tipo de cambio para el reintegro de todas las exportaciones, aún para los reintegros provisionales, se determina por la fecha del embarque;
- c) Se deja a la Junta Monetaria la facultad de modificar en el futuro, los tipos de interés y cargos por operaciones de financiación de exportaciones. Estos costos podrán alterarse a solicitud del Banco de la República;
- d) Se declara explícitamente que las normas de la resolución en estudio, no se aplican a las exportaciones de café, que deben seguir el régimen actual;
- e) No se considera necesario excluir el petróleo expresamente, por cuanto el régimen que para exportaciones de este producto observan las compañías extranjeras, está establecido en leyes y contratos anteriores que siguen vigentes. Y sobre el petróleo que exporte la Empresa Colombiana de petróleos, se puede seguir el mecanismo que la resolución contiene;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 150

FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 1.966

- f) Se incluye un artículo transitorio, el 35, en virtud del cual los reintegros correspondientes a exportaciones distintas de café, embarcadas antes del 2 de septiembre de 1.965, se liquidarán a la tasa de cambio que regía para tales exportaciones en la fecha del embarque.

Discutidas por la Junta las iniciativas de que se da cuenta y examinado de nuevo el proyecto de resolución, se aprueba el correspondiente estatuto de conformidad con el texto definitivo sometido a estudio.

En consecuencia, la Junta aprueba su Resolución #41 - de la fecha, la cual se anexa a la presente Acta.

IV - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 22 DE OCTUBRE

DE 1.966 - Se dá lectura y analiza el memorando de los asesores a la Junta, documento A-38, referente a la situación cambiaria y monetaria a 22 de octubre de 1.966. En cuanto a la primera, este memorando contiene las cifras correspondientes a reservas internacionales, ingresos corrientes, egresos corrientes y registros de importación; en cuanto a la segunda, cifras y comentarios sobre medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocación de los mismos y factores expansionistas y contraccionistas. Además, se exhiben los guarismos que muestran el estado de los límites y metas acordadas con el Fondo Monetario Internacional.

V - CUPO ESPECIAL DE REDESCUENTO PARA PRESTAMOS QUE OTORQUE EL INA A COOPERATIVAS - El asesor, doctor Gómez, expresa que en reuniones sostenidas en el año pasado y a comienzos del presente por la Junta Monetaria con el Gerente del INA y representantes de las cooperativas -a raíz de elevaciones considerables que se presentaron en los índices de costos de vida- se convino facilitar un cupo de crédito en el Banco de la República para que dicho organismo autorizara, a su turno, créditos a aquellas instituciones. De conformidad con informaciones del Ministro de Agricultura y del Gerente del INA, es necesario conceder la financiación central que entonces se prometió para lo cual, después de examinar diversas alternativas, se ha concluido en que el Artículo 99 de la Ley 135 de 1.961 permite la apertura de dicho cupo de crédito por el Banco de la República, sujeta a determinadas condiciones que en la misma norma se establecen. Por tanto, recomienda la Junta adoptar esta medida, por un valor de \$25 millones.

Los Ministros de Fomento y de Agricultura destacan la

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 150

FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 1.966

conveniencia de dictar una medida como la propuesta, por la mejora que reporta a los sistemas de mercadeo, por su influjo favorable sobre los precios al consumidor y la posibilidad de obtener ayuda externa con el mismo propósito.

Finalmente la Junta, por unanimidad, aprueba la apertura de un cupo especial de crédito para el INA en los términos del Artículo 99 de la Ley 135 de 1.961. No obstante, al discutirse la cuantía de este cupo especial de redescuento, el Subgerente-Secretario del Banco de la República, expresa su creencia de que sea más conveniente fijarlo inicialmente en \$10 millones, que pueden más tarde ser ampliados si el sistema da resultado. La Junta acoge la iniciativa que el doctor Botero plantea.

En consecuencia, se adopta la Resolución 42 de la fecha, y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 42 DE 1.966
(Noviembre 2)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - En desarrollo del Artículo 99 de la Ley 131 de 1961, señálase inicialmente en diez millones de pesos- (\$10.000.000) un cupo especial de redescuento en el Banco de la República, para los préstamos que otorgue el Instituto Nacional de Abastecimientos INA a favor de cooperativas de mercadeo de productos agrícolas y pecuarios y de cooperativas de productores, con el objeto de que éstas puedan adquirir de sus miembros aquellos productos y establecer plantas de beneficio e instalaciones de almacenamiento para los mismos.

ARTICULO 2º - De conformidad con el Artículo 99 de la Ley 135 de 1.961, los préstamos de que trata el Artículo anterior serán reglamentados por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Abastecimientos INA, con aprobación del Gobierno Nacional.

ARTICULO 3º - Los préstamos serán redescontables hasta por el ciento por ciento (100%) de su valor y el Banco de la República cobrará por dicha operación una tasa de interés inferior en cuatro (4) puntos a la pactada en la respectiva obligación.

ARTICULO 4º - La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en Bogotá, a 2 de noviembre de 1.966"

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 150

FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 1.966

VI - CONDICIONES DE DOCUMENTOS DE DEUDA DE INVERSIONES QUE PUEDEN SER COMPUTABLES COMO PARTE DEL ENCAJE DE LOS BANCOS - El asesor de la Junta, doctor Rufiz, expresa que en su opinión es justificada la solicitud que presenta el doctor Abraham Afanador Salgar, en carta del 4 de octubre, y que le había sido encomendada para su estudio, sobre la posibilidad de que se establezca el tipo de interés máximo que deben pagar los documentos de deuda -especialmente los otorgados por la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá- para que sean computables como parte del encaje de los bancos. Indica el doctor Rufiz que la Junta tiene facultad de establecer el tipo de interés máximo de estos documentos y que cree convenga hacerlo en virtud de los argumentos presentados por el doctor Afanador.

El asesor, doctor Gómez, dice que en efecto la Junta tiene esta atribución en virtud del Artículo 6º del Decreto 2206 de 1.963, y que está de acuerdo con el doctor Rufiz en que debe señalarse dicho tipo máximo. Sin embargo, como existe una demanda pendiente sobre la constitucionalidad de este Artículo, opina sea más aconsejable disponer que en caso de que se prorroguen o sustituyan préstamos originales que sean computables como inversiones de puntos del encaje, las condiciones posteriores deban ser iguales a las primitivas. En esta forma podría, como cuestión general, resolverse el problema de invocar una disposición cuya exequibilidad actualmente se discute en la Corte Suprema de Justicia.

La Junta delibera sobre estos particulares y, por último, aprueba la fórmula que presenta el doctor Gómez.

En tal virtud, da su aprobación al artículo 1º de su resolución 43 de la fecha, que dice así:

"ARTICULO 1º - La tasa de interés y demás condiciones de los documentos de deuda de la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá y de otras empresas municipales de servicio público, de los bonos de la Caja de Crédito Agrario y de las obligaciones del Instituto de Crédito Territorial, deberán ser las mismas de los préstamos originales que se prorroguen o sustituyan, para que sean computables como parte del encaje ordinario de las instituciones bancarias, en la cuantía y términos del Artículo 1º de la Resolución 39 de 1964 de la Junta Monetaria, que modificó el ordinal c) del Artículo 10º de la Resolución 18 de 1.963 de la Junta Directiva del Banco de la República."

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 150

FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 1.966

VII - BONOS DE PRENDA DE PRODUCTOS AGRICOLAS- a)

Conoce la Corporación las solicitudes presentadas por la fábrica de textiles "Santa Catalina Ltda." de octubre 19, "Textiles Miratex", de octubre 25 y - "Nuevas Industrias Falka Ltda.", de octubre 27, para que se les permita la - prórroga de bonos de prenda de algodón que en las citadas comunicaciones se detallan y que están vencidos o a punto de vencerse. Se concluye en que no - es conveniente ni oportuno acceder a estas peticiones;

b) La Corporación accede a que se autorice la - prórroga por 90 días mas de bonos de prenda garantizados con arroz paddy pro ducido en los departamentos de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magda lena y Valle del Cauca, a que se refiere el memorando de 20 de octubre diri gido por el Subgerente Auxiliar del Emisor, Sr. Mariño, al Gerente del mismo, y los telegramas de 14 de octubre, suscritos por el Gerente de la Federación de Arroceros y de octubre 18, de Arroceros de Medellín; además, no acepta la solicitud presentada también en los dos telegramas citados, para que se per mita la prórroga previo abono del 25%, y no del 50% del valor del bono, como es el mecanismo vigente;

c) Determina la Junta se incluya a la papa entre los productos cuyos bonos de prenda puede redescontarse hasta el 65% de su - valor de descuento. Además, y como en esta materia de financiación de porcen taje de redescuento de bonos de prenda, en la sesión de 28 de octubre, se ha bía aprobado que el 65% rigiera también para el tabaco de consumo nacional, - se decide incluir ambos artículos en la misma resolución.

En consecuencia, la Junta da su conformidad al - artículo 2º de la Resolución 43 de la fecha y que dice así:

"El ordinal a) del Artículo 1º de la Resolución 17 de 1.966 de la Junta Monetaria, sobre redescuento de bonos de prenda en - el Banco de la República, quedará así:

'a) Hasta por el 65% de su valor de redescuento, los garantiza dos con: papa, tabaco nacional para la exportación, cebada y malta, cacao, fríjol, maíz, productos manufacturados con destino a la exportación, soya y trigo.' "

VIII - CARTERA DE FOMENTO DE LOS BANCOS - Con el fin de facilitar a los bancos completar los aumentos que resulten de la apli

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 150

FECHA 2 de noviembre de 1.966

cación del Artículo 8º de la Resolución 8 de 1.966 en lo relativo a cartera de fomento, acuerda la Junta permitir que para el año de 1.967 y siguientes, el aumento pueda hacerse por sextas partes mensuales durante el primer semestre.

En consecuencia, se aprueba el artículo 3º de la Resolución 43 de la fecha y que dice así:

"ARTICULO 3º - El aumento de la cartera requerida de fomento que resulte de la aplicación del Artículo 8º de la Resolución 8 de 1.966 de la Junta Monetaria, para el año de 1.967 y siguientes, deberá hacerse, por sextas partes mensuales, durante el primer semestre del año."

IX - RESOLUCION 43 DE 1.966 - El texto completo de la Resolución 43 de la fecha y que es aprobada por la Junta, según se expresa en los puntos 6, 7 y 8 de la presente acta será el siguiente:

"RESOLUCION NUMERO 43 DE 1.966

(noviembre 2)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º - La tasa de interés y demás condiciones de los documentos de deuda de la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá y de otras empresas municipales de servicio público, de los bonos de la Caja de Crédito Agrario y de las obligaciones del Instituto de Crédito Territorial, deberán ser las mismas de los préstamos originales que se prorroguen o sustituyan, para que sean computables como parte del encaje ordinario de las instituciones bancarias, en la cuantía y términos del Artículo 1º de la Resolución 39 de 1.964 de la Junta Monetaria, que modificó el ordinal c) del Artículo 10º de la Resolución 18 de 1.963 de la Junta Directiva del Banco de la República.

ARTICULO 2º - El ordinal a) del Artículo 10. de la Resolución 17 de 1.966 de la Junta Monetaria, sobre redescuento de bonos de prenda en el Banco de la República, quedará así:

"a) Hasta por el 65% de su valor de descuento, los garantizados con: papa, tabaco nacional para el consumo interno, ajonjolí, algodón y su semilla, arroz, azúcar y tabaco para la exportación, cebada y malta, cacao, frijol, maíz, productos manufacturados con destino a la exportación, soya y trigo."

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 150 FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 1.966

ARTICULO 3º - El aumento de la cartera requerida de fomento - que resulte de la aplicación del Artículo 8º de la Resolución 8 de 1.966 de la Junta Monetaria, para el año - de 1.967 y siguientes, deberá hacerse, por sextas partes men suales, durante el primer semestre del año.

ARTICULO 4º - La presente Resolución rige a partir de la fe-
cha."

X - FONDO FINANCIERO AGRARIO - a) de Acuerdo - con las informaciones que conoce la Junta suministradas por Agrocrédito y el agrónomo del Banco de la República sobre financiación del ciclo para las siembras de arroz, maíz y soya, se señala el 10 de noviembre como fecha hasta la cual pueden presentarse solicitudes de crédito para estos cultivos, por el - mecanismo del Fondo Financiero Agrario;

b) Conocida por la Junta la información del Departamento de Crédito del Banco de la República, sobre agotamiento del cupo de \$39 millones asignado para arroz en programas del Fondo Financiero Agrario y sobre la circunstancia de que existen pendientes de estudio algunas solicitudes de crédito para este producto, se autoriza aprobar las que reúnan las - condiciones fijadas, no obstante exceder el cupo primitivamente establecido;

c) Conoce la Junta la solicitud presentada por - Agrocrédito para la financiación por el Fondo Financiero Agrario y con su - coordinación, de frijol negro (caraota), en 300 hectáreas en el Departamento del Valle del Cauca. Se aprueba el programa y se establece que la cuantía - máxima financiable por hectárea sea de \$1.700.00, redescontable por el mecanismo del Fondo Financiero Agrario en un 65%.

XI - CONSULTA SOBRE TASA DE COMPRA PARA IMPORTACIONES DE CAPITAL DE LA INDUSTRIA PETROLERA - El Ministro de Hacienda consulta a la Junta sobre la conveniencia de tratar con el Ministro de Minas y Petróleos el tema de la elevación a \$9.00 de la tasa para compra de dólares de la industria petrolera, en razón de los estudios que dicho funcionario viene adelantando sobre esa materia en su conjunto.

Sobre este particular, la Junta autoriza al Ministro de Hacienda para que adelante conversaciones con el Ministro de Minas y Petróleos, en orden a establecer la oportunidad de la elevación del tipo - de compra de los dólares petroleros.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 150

FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 1.966

XII - APLICACION DE LA RESOLUCION 50 DE 1.965 - Informa el asesor, doctor Ruíz, que estudió la consulta formulada por la Compañía Colombiana de Seguros en sus cartas de 14 de julio y 15 de septiembre sobre si le está permitido otorgar garantías en favor del Instituto de Crédito Territorial, con el objeto de responder por la correcta inversión de anticipos por los contratistas y que aseguren la devolución de las sumas que como aporte a planes de vivienda haya entregado dicho organismo. Estima el doctor Ruíz que el otorgamiento de este género de garantías, está comprendido dentro de las prohibiciones que estableció la Junta Monetaria para compañías de seguros en el artículo 1º de la Resolución 50 de 1.965.

La Junta se muestra conforme con la interpretación de su asesor y dispone se de respuesta a la consulta en esos términos.

XIII - INA - El asesor de la Junta, doctor Gómez, rinde concepto sobre la comisión que se le había encomendado para que estudiara la carta suscrita por el Gerente del INA, Nº 20487 de octubre 7, y que trata de la posibilidad de que se autorice el pago en certificados de cambio del 80% de los fletes de importación por cargamentos de trigo que fueron traídos al país por varios molinos, previa sub-autorización de dicho organismo. Opina el doctor Gómez que de acuerdo con el Decreto 2058, pueden autorizarse los giros correspondientes en un 80% en certificados de cambio, en atención a que los respectivos registros fueron expedidos como no reembolsables porque corresponden a compra de excedentes agrícolas debidamente autorizada por el INA.

La Junta se muestra de acuerdo con el criterio expresado por su asesor y dispone se de la información respectiva a la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior.

XIV - COMISION A LOS ASESORES DE LA JUNTA - Se encomienda a los asesores de la Junta estudiar y dar su concepto en oportunidad posterior, sobre los asuntos planteados en las siguientes comunicaciones: del 27 de octubre, suscrita por el Presidente del Banco Popular, sobre tipo de cambio aplicable a la reexportación de una rotativa que perteneció a la Empresa Granadina de Publicaciones; de octubre 14, suscrita por la Junta Asesora de Crédito Educativo del Banco Grancolombiano, sobre la fijación de un régimen especial para este tipo de préstamos; de 21 y 24 de octubre, suscritas por el Jefe de la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 150

FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 1.966

Comercio Exterior, sobre aplicación del tipo de cambio del mercado preferencial para unas importaciones efectuadas por el Departamento de Córdoba y cuyo giro se tramitó por conducto del Banco de Bogotá y por importaciones del señor Abel Rodríguez, cuyo giro se tramitó por conducto del Banco de Construcción y Desarrollo.

XV - SOLICITUD DE ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS BANCA-

RIOS - a) Banco de Bogotá - Al acoger el concepto del Subgerente-Auxiliar del Emisor, Mariño, en memorando de 25 de octubre sobre la carta del 24 del mismo mes, suscrita por el Presidente del Banco de Bogotá y dirigida al Gerente General del Banco de la República, la Junta no considera aconsejable acceder a la sugerencia de que pueda computarse el valor de los bonos de prenda descontados sobre los productos enumerados en el Artículo 30 de la Ley 26 de 1.959, como inversión del 15% de los depósitos de los bancos en préstamos a la agricultura y ganadería ordenada por la misma Ley;

b) Banco de la Costa - En cuanto a la solicitud - que aparece en carta GG-250 de 18 de octubre, procedente de la Gerencia General del Banco de la Costa, para que se califiquen como operaciones de fomento los préstamos que dicho Banco otorgue al Departamento del Atlántico para financiar la construcción de carreteras, hasta por \$5 millones, la Junta expresa - su concepto favorable, siempre que se concedan créditos a mediano plazo. De - este tratamiento se excluirían los préstamos a corto plazo.

c) Banco Comercial Antioqueño - Se impone la Junta del telegrama de 28 de octubre, dirigido por el Presidente del Banco Comercial Antioqueño a ella y en el que pide la adopción de medidas que faciliten - eliminar la situación de desencaje que atravieza ese establecimiento y la no imposición de las sanciones establecidas para esas deficiencias. Al efecto, - en dicho mensaje se suministran algunas cifras sobre su situación, que califica de difícil, y que atribuye a razones distintas a excesos en concesión de - crédito.

El Asesor, doctor Gómez, expresa que uno de los - bancos más respetuosos del cumplimiento de las normas vigentes ha sido el Banco Comercial Antioqueño y que parece sea aconsejable establecer algún mecanismo que permita a los bancos que se encuentren en situaciones semejantes, exonerarlos de las sanciones y facilitarles salir del desencaje, si previo compromiso con el Banco de la República se obligan a no incrementar su cartera y a destinar el 50% de todo recaudo a mejorar su posición. Advierte el asesor -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 150

FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 1.966

que el establecimiento de criterios y condiciones como las que esboza, debe ser producto de un análisis sobre las cifras y de un estudio más detenido.

El Gerente del Banco de la República opina también - que sería conveniente establecer el mecanismo como una alternativa de la cual puedan hacer uso todos los bancos que se encuentren en la misma situación - del Banco Comercial Antioqueño.

Finalmente, la Junta encomienda a sus asesores adelan- tar el estudio sobre la medida recomendada y de acuerdo con las bases que se han mencionado en este punto. El proyecto concreto sería discutido en la - próxima reunión.

XVI - SOLICITUD DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETE- ROS - Conoce la Junta la carta GG-612 del Gerente General de la Federación - Nacional de Cafeteros, en que pide se estudie una fórmula que permita que - los intereses por financiación de créditos utilizados por la Federación en - el exterior y cuyo valor haya sido entregado al Banco de la República en for- ma de swaps o de reintegros anticipados por exportaciones de café, no corran por cuenta del Fondo Nacional del Café en la cuantía que exceda los intere- ses que por préstamo en pesos le concede el Emisor para la compra de las co- sechas en el interior.

Sobre este particular, estima la Junta que como viene sesionando un comité constituido por el señor Presidente de la República pa- ra estudiar el ingreso cafetero, conviene considerar esta petición al tratar ese organismo el problema general de financiamiento del Fondo Nacional del - Café.

XVII - SUPERINTENDENCIA BANCARIA - Se entera la Junta de la carta DS-6752 de 27 de octubre en la que el Superintendente Bancario - informa sobre la solicitud recibida en ese despacho para establecer una su- cursal en Bogotá del "Bank of América National Trust and Savings Association", y en que se manifiesta el deseo de conocer el concepto de la Junta Monetaria sobre dicha petición.

La Junta decide se exprese al Superintendente Banca- rio el agrado por la vinculación de ese establecimiento al país y manifestar le que trate de que el aporte en moneda extranjera que dedicará a sus nego- cios de su sucursal sea por una suma mayor a la propuesta.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 150

FECHA 2 DE ENERO DE 1.967

XVIII - CONVENIOS BILATERALES DE INTERCAMBIO COMERCIAL Y DE PAGOS DE COLOMBIA - a) Conoce la Junta y decide se traten en conjunto con la política que está en estudio y que debe establecerse sobre el manejo de los convenios de pago que tiene celebrado el país con algunas naciones, las siguientes comunicaciones: 1 - Carta 15532 de octubre 18 suscrita por el Director Financiero de la Federación de Cafeteros, sobre la oferta de la firma "CORPIQUE S.A." de Madrid, para la venta de buques a la empresa naviera oficial del Perú, y que se pagarían con dólares del convenio Colombo-Español. Y carta 15991 de 25 de octubre del Gerente Auxiliar de la Federación Nacional de Cafeteros al Gerente del Banco de la República, sobre la misma transacción; 2 - Carta 16222 de 31 de octubre del Director Financiero de la Federación de Cafeteros al Banco de la República, sobre préstamo al Banco Exterior de España, con cargo al mismo convenio y para ser pagado el 29 de abril de 1.969; 3 - Oferta de la firma "SOFIGEST" en carta B.O.79 BR de 18 de octubre, dirigida al Gerente del Banco de la República, sobre préstamo de 12 millones de dólares al 7.5% de interés compuesto anual, por un término de cuatro (4) a ocho (8) años, garantizado con aval del Banco de la República y compra simultánea de saldos créditos de Colombia con países de convenio, hasta por la misma suma del préstamo, según condiciones que se plantean en la misma carta.

b) Se distribuye entre los miembros de la Junta el documento A-36 dirigido por los asesores al señor Presidente de la República y a la Junta Monetaria, sobre convenios bilaterales de intercambio comercial y de pagos.

Se leen y comentan las conclusiones de este memorando, que dicen lo siguiente:

"8 - CONCLUSIONES - a) El saldo neto favorable a Colombia de los convenios de compensación ha venido aumentando progresivamente desde 1.962, hasta llegar en 30 de septiembre de 1.966 a cerca de US\$35 millones, cifra que representa un incremento de US\$11 millones en el año.- b) En 1.966 el aumento de los saldos se ha presentado, en orden de importancia en España (US\$2.9), Finlandia (US\$2.5) y Polonia (US\$1.3).- c) El incremento de los saldos no ha obedecido a menores egresos. En 1.966 los egresos llegarán a US\$60 millones, cifra superior a la de años anteriores.- d) La elevación se debe a mayores exportaciones de café a países de convenio. Al paso que en 1.963 del total de reintegros por exportaciones de café correspondía 8.7% a convenios, de enero a septiembre de 1.966 la relación llegó a 18%.- e) El aumento de las exportaciones de café a países de convenio se ha debido, según fuentes de la Federación Nacional de Cafeteros, a la imposibili-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 150

FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 1.966

dad de colocar el grano en mercados de moneda convertible, a la necesidad de defender los precios internacionales y de obtener moneda nacional para cubrir el desequilibrio financiero del Fondo Nacional del Café.- f) El aumento de las exportaciones a países de convenio y el crecimiento correlativo de los saldos es inconveniente porque disminuye la liquidez internacional y la participación de Colombia en los mercados cafeteros de moneda convertible.- g) El desequilibrio financiero del Fondo Nacional del Café debe solucionarse a través de medidas internas de reintegro, tasa de cambio, retención y precios y no con exportaciones a países de convenio.- h) Aunque jurídicamente no existe una facultad expresa para vender con descuento los saldos de compensación podría aplicarse el ordinal b) del Artículo 9º del Decreto 2322 de 1.965, que faculta a la Junta Monetaria para autorizar operaciones de compra y venta de divisas por el Banco de la República y sistemas de financiación de reservas no previstos expresamente en el citado Decreto.- i) En principio las ventas de saldos de compensación con descuento son inconvenientes porque equivalen a vender café a menor precio e implican dificultades mecánicas para obtener y seleccionar la mejor oferta.- j) Las ventas con descuento que comprenden la entrega de pesos por el Banco de la República son las más inconvenientes por su efecto inflacionario y porque pueden presionar el mercado libre de divisas.- k) De no adoptarse políticas que limiten las exportaciones de café a países de convenio, los saldos continuarán creciendo pues los registros de importaciones de tales países disminuyeron en 1.965 respecto al año anterior."

"9 - RECOMENDACIONES - Por las razones expuestas se formulan las siguientes recomendaciones sobre política futura y sobre manejo de los saldos de compensación existentes: a) La Federación debe estudiar, con carácter urgente, la limitación de sus exportaciones de café a países de convenio a un monto compatible con proyecciones realistas de las importaciones de productos de tales países y exportar el remanente a mercados convertibles.- b) No debe disponerse del saldo con Finlandia, pues ya se ha acordado en principio con dicha nación un sistema para liquidar el convenio.- c) Debe acordarse la terminación del convenio con España, por haberse consolidado con tal país, el intercambio comercial.- d) Mientras se acuerda con España la terminación del convenio, debe solicitarse la constitución por el IME de un depósito de US\$6 millones, con base en la facultad que asiste a Colombia de exigir la liquidación en moneda convertible de saldos que excedan de US\$6 millones.- e) No debe enajenarse saldos en exceso del monto favorable a Colombia, como el de Alemania Oriental, puesto que equivaldría a ventas futuras de café con rebaja y a una financiación con intereses excesivos, representados por el descuento del 20% o más. f) Podrían venderse con descuento los saldos de Polonia (US\$5 millones) y Yugoslavia (US\$4 millones) siempre que el descuento no exceda del 20% y que se haga por el sistema de dólares contra dólares o préstamo contra préstamo, sin entrega de pesos por el Banco de la República."

c) El Ministro de Hacienda informa a la Junta que previa consulta con el señor Presidente de la República y después de que la comisión compuesta por el propio Ministro, el Gerente del Banco de la República y el Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros, estuvo de acuerdo sobre los términos de la negociación, se vendió con un descuento del 21%

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 150

FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 1.966

en dólares convertibles, un saldo en dólares de convenio con la República Democrática Alemana, por 3 millones de dólares.

La Junta expresa su conformidad con la transacción realizada.

d) El Ministro de Hacienda igualmente informa que en el Comité Nacional de Cafeteros se constituyó una comisión que se encargara de activar la liquidación de los saldos créditos en favor de Colombia, mediante una política más dinámica y ágil de estímulo de importaciones de esos países hacia Colombia. Esta comisión actuaría bajo la dirección del Ministerio de Fomento y con participación de los gerentes de la Federación de Cafeteros y del Banco de la República y de los asesores de la Junta Monetaria.

XIX - SOLICITUD DEL PRESIDENTE DE LA ANDI - En cuanto a la comunicación del Presidente de la Andi para que se permita girar al tipo de cambio del mercado preferencial algunas solicitudes que estaban pendientes de hacerse efectivas el 21 de agosto de 1.966 por importaciones que pertenecían hasta dicha fecha a ese mercado, resuelve la Junta se manifieste que el punto debe ser resuelto por la Junta de Comercio Exterior, por cuanto se trata de la aplicación de una resolución originaria de ella.

XX - PHILIPS COLOMBIANA S.A. - El asesor, doctor Gómez, manifiesta que ha estudiado la carta de 19 de octubre de Philips Colombiana S.A., en que se solicita autorizar el registro de un contrato que celebró dicha compañía con las Empresas Municipales de Buga y que contempla pagos futuros en divisas extranjeras por suministro de equipos y otros conceptos. Estima el asesor que cuenta con la aprobación de la Junta que no es posible el registro del respectivo contrato por cuanto expiró el término señalado para su presentación a la División de Registro de Cambios. Asimismo debe manifestarse a esa oficina que no existe inconveniente para que, si se aprueban registros de importación en razón de este contrato, se les dé el carácter de reembolsables en certificados de cambio.

XXI - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - La Junta emite concepto adverso sobre la solicitud de rebaja al 1% que formula la Cooperativa Agrícola del Magdalena Ltda., en carta de 7 de octubre, para el depósito previo con el fin de importar de España camperos Land Rover Santana.

XXII - COMUNICACIONES - a) Se entera la Junta de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 150

FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 1.966

la resolución aprobada por la Junta Directiva de la Seccional de Fenalco de Medellín, el 13 de octubre, y de la adhesión que a ella dió la Seccional de Barranquilla, en solicitud de que se revise la política crediticia en orden a "regular el mercado de capitales en forma que irrigue racionalmente, y en la debida proporción, tanto a los sectores de la producción, como a los de la distribución";

b) Se dispone avisar recibo de las declaraciones y resoluciones aprobadas por la XXIII Asamblea General Extraordinaria de la Andi, celebrada en Barranquilla el 14 de octubre, y que fueron transcritas a la corporación en carta de su presidente de 24 de octubre;

c) Se emite concepto negativo sobre la petición que formula el Secretario de Hacienda del Huila en mensaje telegráfico del 31 de octubre, para que se exima a los bancos de contribuir en un 35% a la financiación de cultivos de arroz dentro del mecanismo del Fondo Financiero Agrario;

d) Estima la Junta no es posible acceder a financiar a través del Fondo Financiero Agrario el mercadeo de fertilizantes, petición a que se refiere el memorando del Presidente de Abocol del 28 de octubre, dirigido al Gerente del Banco de la República y que es conocido por la Junta;

e) Se informa la Corporación de las comunicaciones 21 y 44 de octubre 17 y 21, respectivamente, suscritas por el Secretario General del XII Congreso Nacional de Cámaras de Comercio celebrado en Neiva del 8 al 11 de octubre y que transcribe dos proposiciones, la primera relacionada con eliminación de cargas tributarias a la industria cafetera y de concesión de mayores facilidades de crédito, a la segunda.

Siendo las 7:30 p.m., se levantó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 151

FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1.966

SESION DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1.966

En Bogotá, el 9 de noviembre de 1.966, a las 4 - p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público, y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron Además, el doctor Hernando Gómez, asesor de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. Dejó de asistir el doctor Jorge Ruiz, asesor de la Junta.

I - A C T A - Se dá lectura y aprueba el Acta No. 150, correspondiente a la sesión del 2 de noviembre.

II - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 29 DE OCTUBRE DE 1.966 - Se dá lectura y analiza el memorando de los asesores a la Junta, documento A-38, referente a la situación cambiaria y monetaria a 29 de octubre de 1.966. En cuanto a la primera, este documento contiene las cifras correspondientes a reservas internacionales, ingresos corrientes, egresos corrientes y registros de importación; en cuanto a la segunda, cifras y comentarios sobre medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de los mismos y factores expansionistas y contraccionistas. Además, se exhiben los guarismos que muestran el estado de los límites y metas acordadas con el Fondo Monetario Internacional. Son objeto de especial consideración por los integrantes de la Junta, las cifras que dicho estudio trae acerca de la distribución de la cartera de los Bancos y de la Caja Agraria en 31 de julio del presente año y su desarrollo por sectores.

En este mismo punto el asesor, se refiere a los índices del costo de la vida para octubre que ascendieron en 1.2% para el sector de obreros y en 1.4% para empleados en Bogotá, ocasionada la elevación principalmente por alzas en alimentos y vestuario. Anota que dentro de los primeros, ejerció considerable influencia el ascenso del precio del chocolate y, en el segundo, el mayor valor de las lanas provocado por el traslado al tipo de cambio del mercado intermedio de ese artículo. Agrega el asesor que parece sea este el momento oportuno para iniciar estudios sobre las exis

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 151

FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1.966

tencias que tendrá el país de artículos alimenticios en el primer semestre - del año entrante y eventualmente programar desde ahora las importaciones que sean necesarias en orden a contrarrestar las alzas estacionales que se pre-sentan por esa época.

Después de que los integrantes de la Junta discuten esta iniciativa con referencia especial a la carencia de estadísticas agrícolas fidedignas, se acepta la propuesta del Ministro de Agricultura de que - los estudios de los asesores sobre esta materia se hagan en coordinación con los grupos de trabajo que se han constituido en ese despacho, para analizar la producción agrícola del país.

III - CONVENIOS BILATERALES DE INTERCAMBIO COMERCIAL Y PAGOS DE COLOMBIA - 1.- El asesor informa a la Junta sobre los pormenores de una reunión sostenida en la mañana de hoy en el despacho del Gerente del Banco de la República y con asistencia de éste, del Gerente de la Federación de Cafeteros, doctor Gómez Jaramillo y del Subgerente-Auxiliar de la misma, - doctor Cárdenas Gutiérrez, para tratar el tema de los convenios de comercio y de pagos que tiene suscritos el país. Después de haber sido leídas las con-clusiones del documento A-36, dirigido por los asesores al señor Presidente de la República y a la Junta Monetaria, y que fué conocido por ésta en su se-sión del 2 de los corrientes y de analizarlas a espacio, se obtuvieron los - siguientes resultados:

a) Debe constituirse un grupo de trabajo integrado - por representantes de la Superintendencia de Comercio Exterior, la Federa - ción de Cafeteros, el Banco de la República y la Junta Monetaria, con el fin de adelantar un estudio minucioso sobre las posibilidades efectivas de impor - tación que tenga el país por bienes originarios de los países de convenio: la tendencia histórica que haya tenido ese comercio y los métodos que convenga - adoptar para ensancharlo, a efecto de que se tenga un plan completo que entre a operar para 1.967.

Esta iniciativa es acogida por la Junta y se nombra - como sus representantes en el mencionado comité al Director de Planeación y al asesor, doctor Gómez.

b) El Gerente General de la Federación Nacional de -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 151

FECHA 9 de NOVIEMBRE DE 1.966

Cafeteros manifestó claramente que como cuestión general encontraba inconveniente la venta de saldos crédito de Colombia en países de convenio, con descuento;

c) Después de examinar el estado de los convenios vigentes se concluyó en que no es aconsejable vender saldos de España o de Finlandia, en razón de las gestiones que están en marcha para acordar su liquidación dólares convertibles. Igualmente se expresó que era inconveniente vender saldos futuros de convenio con otros países, principalmente por los efectos desfavorables que representa para el mantenimiento de los precios del café.

En cuanto a la República democrática Alemana, se estimó que existen posibilidades amplias para ensanchar las exportaciones de café colombiano e igualmente de aumentar las importaciones de ese país y que pueden ser competitivas en muchos renglones en el mercado Colombiano.

Para los saldos de Polonia y de Yugoslavia, se aceptó que pudieran negociarse con descuento, aunque se expresó también que el primer país produce algunos artículos industriales cuya importación a Colombia pudiera estimularse;

d) Quedaron dos asuntos pendientes de resolución. El primero, relacionado con la posibilidad de restablecer el mecanismo de venta de pesetas para el pago de servicios, dentro del convenio con España y a un tipo especial de cambio. Las principales dificultades para ello son las de que no aparecen muy claras las autorizaciones legales para adelantarlos así como que el establecimiento de un tipo de cambio comercial a que deben venderse las pesetas es complicado. La otra cuestión pendiente, y para cuya resolución también se encontró que las autorizaciones legales no son muy claras, fué la de realizar la negociación propuesta por Camer y de que ya ha tratado la Junta en sesiones anteriores, con descuento del 5%.

El Ministro de Agricultura preguntó si se había planteado el tema de exportación de otros artículos distintos del café, en acuerdos de compensación o de trueque, y al efecto informó que algunos destacados cultivadores de algodón estaban buscando mercados para la fibra colombiana en países de economía central planificada.

Respondió el asesor que en virtud del Decreto Le-

O ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 151

FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1.967

gislativo 2322 de 1.965, las disposiciones de la Ley 1ª sobre intercambio - directo de productos y apertura de nuevos mercados de exportación, son apli cables únicamente cuando se trata de exportaciones de café o para otros pro ductos en el caso de que tratados o convenios vigentes los incluyan. Indicó también que en la reunión de que se trata, se mencionaron exportaciones de tabaco a Alemania Oriental, banano a Checoslovaquia y algodón a Polonia.

Tanto el asesor como el Subgerente-Secretario del Ban co de la República, se refieren a las desventajas que tiene para Colombia - la venta de artículos distintos al café a países de convenio y que agravan el problema ya existente, con los saldos actuales.

El Ministro de Agricultura expresó la necesidad de que los productos agropecuarios tienen de que se establezca un sistema que favo rezca su exportación, a falta de otros mecanismos que ya se han desechado - como el de modificación de reintegros, o tipo de cambio especial para ellos.

2 - Informa el Subgerente-Secretario del Banco de la República de la oferta que con fecha 9 de noviembre presentó la firma Saca, para la compra con un descuento del 21% de saldos crédito de Colombia en Po lonia y Yugoslavia, por dos millones de dólares cada transacción.

La Junta considera que continúan vigentes las faculta des concedidas a un comité formado por el Ministro de Hacienda, el Gerente - del Banco de la República y el Gerente de la Federación de Cafeteros, para que si lo consideran conveniente, efectúen las negociaciones, previa autori zación del señor Presidente de la República.

III - FINANCIACION DE ARROZ - El Subgerente-Secreta - rio del Banco de la República y el asesor de la Junta, dan cuenta a la Cor poración de las diversas peticiones que para la financiación de arroz han - venido presentando dirigentes de ese gremio y que se han concretado en el - telegrama de la fecha, del Gerente General de la Federación de Arroceros. Se solicita en él permitir a los bancos facilitar con recursos del Fondo Finan ciero Agrario la totalidad de la suma acordada de \$3.200 por hectárea de - arroz sembrado, o en subsidio que se autoricen \$2.080 por la misma área, sin exigir que los bancos concurren en un 35% de la financiación. Además, que - se autorice el redescuento por el Banco de la República de arroz paddy, por el 100% de su valor.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 151 FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1.966

En cuanto a la primera de estas peticiones, resuelve la Junta se debe manifestar al peticionario que es necesaria la presentación de una lista con los nombres de los cultivadores que han carecido de financiación suficiente.

En cuanto a la segunda, no se considera posible ni conveniente aceptarla por las siguientes razones:

a) Se establecería una excepción a las normas generales que permiten un redescuento para artículos alimenticios hasta por 65% del valor de redescuento;

b) Legalmente, el tope máximo para el redescuento es del 80% del valor de la prenda;

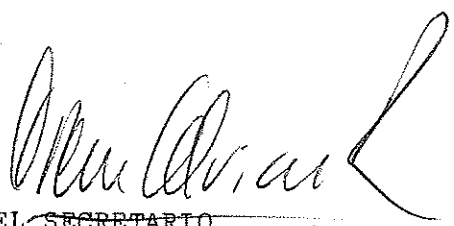
c) No es aconsejable que el Banco de la República descuenta directamente bonos a los productores;

d) Otorgar mayores facilidades para el almacenamiento de arroz en los actuales momentos, presenta problemas para el mercadeo lógico del producto.


Por último, se decide por iniciativa del Ministro de Agricultura, recomendar al Ina que intensifique sus compras de arroz y eventualmente, si fuere necesario, dotar de recursos a este organismo para el adelanto de su intervención.

IV - SOLICITUDES DEL MINISTRO DE AGRICULTURA - A solicitud del Ministro de Agricultura la Junta encomienda a los asesores la preparación de un proyecto sobre las reformas que deben introducirse al mecanismo del Fondo Financiero Agrario y que deben empezar a operar para los programas de siembras de 1.967. Además, que efectúen un análisis del estado financiero de la Caja Agraria que, con base en él, en junta se discuta la situación de esta entidad.

Siendo las 6:30 p.m., se levantó la sesión.



EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 152

FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1.966

SESION DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.966

En Bogotá, el 16 de noviembre de 1.966, a las 3:20 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez, asesor de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. Dejó de asistir el doctor Jorge Ruiz, asesor de la Junta.

I - COLABORACION DE LOS BANCOS OFICIALES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA MONETARIA - Discute la Junta la conveniencia de solicitar una colaboración más estrecha de los bancos oficiales (Caja Agraria, Banco Cafetero y Banco Popular) en cumplimiento de las normas sobre encaje y en general del mantenimiento de su cartera dentro de márgenes prudentes, después de que se conocen algunas cifras sobre el desarrollo de los activos de estos establecimientos en los últimos días.

Finalmente, se acuerda convocar a sus gerentes y pedirles ajusten sus actividades a la política monetaria que viene observándose.

II - DISCUSION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR - Con ocasión de la lectura del acta Nº 151 correspondiente a la sesión de 9 de noviembre, se formulan las siguientes observaciones por los Ministros de Fomento y de Hacienda y el Director de Planeación:

a) El Ministro de Fomento informa a la Junta que el Instituto de Fomento Municipal ha proyectado colocar un pedido por medidores de agua en Checoeslovaquia, país que está dispuesto a recibir como pago una suma equivalente en banano colombiano; conviene decidir si puede aceptarse esta negociación, en vista de las consideraciones que en sesión anterior se formularon sobre la política del país respecto a convenios de compensación y de pagos. Agrega que si no pudiera llevarse a cabo la transacción con Checoeslovaquia, las mercancías deberían importarse de Italia y por con

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 152

FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1.966

siguiente los pagos correspondientes se efectuarían en dólares convertibles.

Sobre este punto el Ministro de Agricultura reitera la opinión expresada en sesiones anteriores, sobre la necesidad de que se establezca algún mecanismo que permita el estímulo de las exportaciones-agropecuarias. Indica que a estos productos se les viene negando el otorgamiento de incentivos a través del precio de reintegro o de subsidios cambiarios, y que pueden presentarse situaciones difíciles al no poderse colocar excedentes de la producción agrícola del país.

El Subgerente-Secretario del Banco de la República cree que la negociación de que informa el Ministro de Fomento puede realizarse de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y sin menoscabo de la política de comercio exterior que sigue el país. La transacción podría perfeccionarse, a grandes rasgos, en la siguiente forma: las autoridades cambiarias colombianas concederían un permiso de importación para las mercancías procedentes de Checoslovaquia y se celebraría un acuerdo simultáneo con las autoridades de ese país, para que el pago de esas importaciones se efectúe con determinados envíos de banano colombiano.

Sobre este particular, la Junta conviene en que el Subgerente-Secretario del Banco de la República prepare un memorando que contenga los detalles para realizar la operación proyectada.

b) El Ministro de Hacienda expresa que desea hacer tres precisiones sobre asuntos tratados en la sesión anterior:

1 - En primer lugar, indica que la venta de dólares de convenio con la República Democrática Alemana de que ya había dado cuenta en la sesión de 2 de noviembre, acta N° 150, se realizó con aprobación expresa del señor Presidente de la República y en momentos supremamente críticos para la situación de reservas del país. Tiene la satisfacción de declarar que ya la emergencia en la precaria situación de las reservas girables fué superada, al recibirse el anuncio de la concesión de créditos por sumas considerables otorgados por bancos americanos y al tenerse la certeza de la concesión por la AID de préstamos para programas en un monto substancial. La noticia oficial correspondiente a estos últimos, será conocida por el país en los próximos días. Atribuyó el Ministro especial trascenden-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 152

FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1.966

cia para lograr este avance en la situación cambiaria, a la política estricta de control monetario que se viene observando a la extrema reserva con que se manejaron las correspondientes negociaciones.

2 - En cuanto a modificación de la tasa petrolera, manifiesta que desea dejar constancia de que fué partidario de su modificación a realizarse simultáneamente con las otras medidas adoptadas el 21 de agosto sobre tipo de cambio cafetero y liberación de importaciones. En definitiva, en esa fecha, no se adoptó la determinación y ahora se está en presencia de una considerable lentitud en la entrega de dolares por parte de la compañía petrolera que obedece principalmente a incertidumbre sobre el establecimiento de un nuevo tipo de cambio.

Indica también que a funcionarios de la AID se les entregó un memorando sobre la situación general, en que aparecía la tasa de \$9.00 por dólar para cálculos sobre ingresos petroleros futuros y que posiblemente las empresas conocieron por ese conducto el proyecto que se tenía de fijarla en ese valor. Agrega que el señor Presidente de la República constituyó un comité integrado por el Ministro de Hacienda, el Ministro de Minas y Petróleos, el Subgerente-Secretario del Banco de la República y el asesor, doctor Gómez, para que estudiaran la cuestión petrolera y la oportunidad de modificar el tipo de cambio; los análisis correspondientes se discutirán en los próximos días en el Consejo de Política Económica y se tendrá una decisión definitiva sobre este particular, que deberían conocer los inversionistas en hidrocarburos, para que quede despejado definitivamente para ellas este asunto.

3) Manifiesta por último el Ministro de Hacienda que el comité constituido para poner en ejecución un plan de intensificación del comercio con países que tienen suscritos convenios de comercio con Colombia, estará presidido por el Ministro de Fomento, quien promoverá sus actividades. Los demás integrantes del mencionado Comité se citan en las actas Nos. 150 y 151.

c) El Director de Planeación solicita incluir el endeudamiento de la Federación de Cafeteros, en los cálculos sobre reservas y en atención a que se trata de un volumen muy elevado de deuda que afecta la posición del país en su conjunto.

El asesor cree que es muy importante para la Junta Mo

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 152

FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1.966

netaria conocer el endeudamiento externo de la Federación y al efecto explica el monto de estas deudas, representado en operaciones de swap y en reintegros anticipados para futuras exportaciones.

Finalmente, el acta N° 150 es aprobada por la Junta.

III - PROYECTO DE LEY SOBRE PUERTO LIBRE DE SAN-ANDRES - El Ministro de Fomento da cuenta a la Junta de un proyecto de Ley que cursa actualmente en el Senado de la República, sobre el puerto libre de San Andrés, y que contempla autorización para efectuar desde allí exportaciones sin reintegro.

Después de que la Junta delibera sobre el particular, se concluye por estimar que es inconveniente la promulgación de una ley que permita exportaciones desde San Andrés, sin obligación de reintegro, y que pueda facilitar el traslado de artículos a ese puerto, para enviarlos desde allí al exterior; no sería muy grave, en cambio, permitir que artículos manufacturados producidos por fábricas a establecerse en San Andrés, no tengan obligación de reintegro.

IV - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 5 DE NOVIEMBRE DE 1.966 - Se da lectura y comenta el documento A-41 dirigido por el asesor a la Junta y que trata de la situación cambiaria y monetaria a 5 de noviembre de 1.966. De este memorando que contiene los conocidos capítulos sobre los diversos aspectos de la situación, se destaca un aumento de los medios de pago, en la semana, del 1%, para situarse en \$10.454 millones. Se recomienda allí aplicar una política de rígida contención de los factores primarios de expansión monetaria, sobre las siguientes bases:

"1.- Disminuir la velocidad de los pagos del Gobierno Nacional. La reducción de la deuda flotante de Tesorería que ha tenido lugar en este año hace viable la solución propuesta sin traumatismos para la economía."

Sobre este particular, el Ministro de Hacienda informa que se han dado las instrucciones respectivas al Tesorero General de la República para que los pagos se realicen conservando una deuda flotante de aproximadamente \$100 millones.

"2.- Suspender hasta el año entrante desembolsos de contrapartidas AID y desembolsos del FIP excepto los que correspondan a recaudos de cartera."

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 152

FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1.966

Sobre este punto la Junta decide aceptarlo, salvo - los desembolsos para el Instituto de Crédito Territorial. Además dispone se efectúe un análisis sobre la oportunidad en que deben entregarse recursos a otros organismos.

"3.- Mantener en \$46 millones la proyección de desembolsos en el resto del año por utilización de recursos del Fondo Financiero Agrario y por aumento de los bonos de prenda."

Se acepta esta sugestión, en el entendimiento de que la suma de \$46 millones mantiene en su nivel los recursos hasta ahora acordados.

"4.- Suspender hasta el próximo año, nuevos desembolsos al Instituto - de Fomento Industrial, Paz del Río, Fondos Ganaderos y Concesión de Salinas."

La Junta se declara conforme y encarga al asesor tratar con el Gerente del Instituto de Fomento Industrial el estudio sobre los desembolsos futuros para esa entidad.

"5.- Adoptar medidas que promuevan una mejor posición de encaje de los bancos."

En este aspecto, el Gerente del Banco de la República considera aconsejable establecer un sistema mediante el cual aquellos - bancos que convengan mantener su cartera a determinados niveles o, eventualmente, aún reducirla, no se hagan acreedores a las sanciones señaladas para deficiencias de encaje. Explica que el interés de las autoridades monetarias no está en castigar el estado de pérdidas y ganancias de los bancos a través de multas cuantiosas, sino el de vigilar que sus actividades encuadren dentro de las líneas trazadas sobre crecimiento ordenado y orientación prudente de las facilidades de crédito. La iniciativa del Gerente del Banco de la República se discute en forma preliminar en la Junta y, por último, se re - suelve que en sesión especial a celebrarse el próximo viernes, se estudie la posibilidad de adoptarla.

V - CUPO DE CREDITO DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS - El Subgerente-Secretario del Banco de la República informa que de un tope de \$214 millones fijado a las operaciones de crédito de la Federa -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 152

FECHA 19 DE NOVIEMBRE de 1.966

ción de Cafeteros en el Banco de la República, existe un saldo vigente de - \$204 millones. Agrega que la Federación en el día de hoy, solicitó un crédito de \$20 millones que excedería su cupo en \$10 millones.

Siendo las 5:15 de la tarde, se levantó la sesión,



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

Nº 153

SESION DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1.966

En Bogotá, el 18 de noviembre de 1.966, a las 12 y 30 p.m. se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Jorge Ruiz y Hernando Gómez, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente - Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar quien actuó como Secretario.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta - Nº 152 correspondiente a la sesión de 16 de noviembre.

II - CONSTANCIA DEL ASESOR - El asesor, doctor Gómez manifiesta que cree conveniente dejar constancia expresa en el acta del criterio que ha expresado la Corporación sobre la política de la Caja Agra-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 153

FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1.966

ria. Afirma que de parte suya o de los miembros de la Junta Monetaria, nunca se ha dicho que sea equivocada o inconveniente la conducta de la Caja de conservar excesos de encaje o cupos sin utilizar; su crítica se ha orientado hacia el hecho de que periódicamente ese organismo dirige a la Junta solicitudes para que se le amplíe el cupo de crédito en sumas que más tarde no utiliza. De otra parte, el reparo que se hizo a la Caja en sesión pasada sobre empleo de recursos del Fondo Financiero Agrario, fue el de que en vez de utilizarlos, usa para la concesión de estos créditos sus líneas normales de redescuento en el Banco de la República, en razón de que por estas últimas debe cubrir un interés reducido del 2%.

III - SITUACION DE DEFICIENCIA DE ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS - El asesor, doctor Gómez, indica que en la actualidad son insuficientes las sanciones que se aplican para corregir las deficiencias de encaje de los establecimientos bancarios. Al respecto reseña las normas que rigen para castigar el desencaje por conducto de la Superintendencia Bancaria y a través del recaudo de intereses altos y las dificultades legales que se contemplan para hacer dichas sanciones más efectivas. Para conseguir la eliminación de las deficiencias de encaje, cree que deberían estudiarse dos alternativas. La primera, sería la de establecer mayores sanciones por vía indirecta -ya que directamente no puede hacerse- como sería, por ejemplo, disponer que los bancos que no cumplan con las normas sobre encaje, no puedan gozar del porcentaje de encaje reducido; y la segunda, la de dar facilidades especiales para salir del desencaje, a aquellos bancos que hayan incurrido en él en forma ocasional y que por tanto no muestren esta situación en forma permanente.

En tal virtud, presenta a consideración de la Junta un proyecto de resolución que es leído y dice así:

"LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

Artículo 1º - Los bancos que conforme a cifras en 31 de octubre de 1.966 presenten una situación de desencaje y que llenen los requisitos establecidos en el Artículo si

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 153

FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1.966

siguiente, podrán acordar con el Banco de la República, antes del 17 de noviembre, un plan para eliminar la deficiencia dentro de un término razonable.

Artículo 2º - Mientras esté vigente el acuerdo con el Emisor y se cumplan las estipulaciones en él contenidas, no se aplicarán al respectivo banco las normas sobre recargo de intereses por redescuento, suspensión de préstamos y descuentos en el Banco de la República y demás disposiciones de la Junta Monetaria para situaciones de desencaje.

No obstante lo dispuesto en este Artículo, en caso de incumplimiento del acuerdo que se celebre con el Banco de la República, se aplicarán las normas a que se ha hecho referencia como si no hubiera mediado dicho acuerdo.

Artículo 3º - Para poder acogerse al régimen previsto en el Artículo anterior, es requisito indispensable que el banco interesado haya mostrado una posición neta favorable de encaje en el período de nueve meses comprendidos entre el 31 de diciembre de 1.965 y el 30 de septiembre de 1966.

Para los fines de este artículo se entiende que un banco ha tenido posición neta favorable de encaje cuando la suma de los excesos de encaje en el período en cuestión supera a la de los efectos.

Artículo 4º - En el acuerdo que se celebre con el Emisor en desarrollo de esta resolución, el banco deberá comprometerse a no elevar el monto de sus colocaciones mientras subsista la deficiencia de encaje y a destinar no menos del 50 por ciento de sus recaudos por vencimientos de cartera a eliminar dicha deficiencia.

Artículo 5º - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición."

El Gerente del Banco de la República opina, criterio que comparte el asesor doctor Ruz, que las dos alternativas no se excluyen. Podrían, afirma, hacerse más gravosas las medidas punitivas sobre desencajes futuros; y al mismo tiempo establecer facilidades especiales que permitan salir del desencaje, a aquellos establecimientos que no hayan hecho de él una política permanente.

El Ministro de Hacienda manifiesta su opinión adversa a que se adopte el proyecto de resolución presentado. Le preocupa que pueda aparecer como una medida dictada en favor de unos pocos bancos y al propio tiempo que alguno o algunos de los bancos beneficiarios de ella, puedan aparecer mas tarde, de acuerdo con las indagaciones que vienen adelantándose, como que han destinado recursos del Fon-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 153

FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1.966

do Financiero Agrario para otros objetivos o que tengan deficiencias en el buen manejo de sus financiaciones a través del descuento o redescuento de bonos de prenda.

El asesor, doctor Gómez, cree que la crítica sobre - que la redacción del proyecto pueda aparecer en beneficio de algunos pocos bancos, es razonable.

Sobre todos estos particulares discute la Junta con - amplitud para encomendar finalmente al Subgerente-secretario del Banco - de la República y al asesor doctor Gómez, redacten un proyecto de resolu ción que establezca para los bancos que muestren deficiencias de encaje, el no poder gozar del mecanismo de encajes reducidos. Los comisionados - presentan un proyecto de resolución sobre estas bases que igualmente es discutido.

Finalmente, la Junta aprueba su Resolución 44 de la - fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 44 DE 1.966

(noviembre 18)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Para gozar del beneficio del encaje reducido de que trata el Artículo 9º de la Resolución 18 de 1.963 de la Junta Directiva del Banco de la República y disposi ciones que lo modifican y complementan, las instituciones banca rias que muestren actualmente o en lo futuro defectos de encaje, deberán abstenerse de elevar el monto de sus activos producti vos y destinar no menos de un 50% de los recaudos de cartera a eliminar el desencaje.

ARTICULO 2º - La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 19 de noviembre de 1.966"

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 153

FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1.966

IV- COMISION A LOS ASESORES - Se encomienda a los asesores estudien y expresen las conclusiones a que lleguen en proxima oportunidad, sobre los siguientes asuntos:

a) Comunicación de 17 de noviembre dirigida - al Gerente del Banco de la República conjuntamente por el Presidente de la Distribuidora de Algodón Nacional, el Gerente de la Federación Nacional de Algodoneros y el Presidente de la Corporación Algodonera del Litoral, en que piden facilidades especiales de financiación para el redescuento de bonos de prenda representativos de algodón y de semilla, productos de la actual cosecha de la costa y del Meta;

b) Carta del doctor Augusto Ramírez Moreno sobre diversos aspectos de la financiación de la firma Poliolefinas Colombianas S.A. "Policolsa".

V - I C E T E X - Sobre la solicitud contenida en carta DI-72058 de 8 de noviembre, que dirige el Director del Icetex al Ministro de Hacienda en relación con un empréstito de US\$100.000 en pesetas a esa entidad por parte de la Federación de Cafeteros, opina la Junta que si se trata de dólares del convenio Colombo-Español, la Federación no puede otorgar el correspondiente crédito; en cambio, si la Federación facilita pesetas con cargo a futuros reintegros por exportaciones de café, bien puede hacerlo sin intervención de la Junta Monetaria.

VI - GARANTIA DEL INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL POR EMPRESTITO DEL BANCO MUNDIAL - Se informa a la Junta de la carta recibida por el Gerente del Instituto de Fomento Industrial y suscrita por el Gobernador de Antioquia, de octubre 19, sobre solicitud de garantía para un empréstito que el Banco Mundial proyecta conceder para la construcción del hotel "La Montaña" en Medellín. En relación con este asunto la Junta emite concepto adverso.

VII - CONSULTAS DIVERSAS - Conoce la Junta las cartas HC-0591 de noviembre 10, procedente del asesor jurídico y de comercio exterior de Fenalco, sobre término de validez de los registros de cambio; y la carta N° 3955 del Gerente del Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico, en solicitud de informaciones acerca de los préstamos a mediano plazo autorizados por el Artículo 2° de la Ley 83 de 1.962.

Se dispone dar respuesta a estas consultas por conducto de la Secretaría de la Junta.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 153

FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1.966

VIII - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - El asesor, doctor Gómez, informa que el Gerente del INA solicita a la Junta se reduzca el porcentaje de depósito previo para las importaciones de sebo al 1%. Explica el Gerente que actualmente pueden efectuarse importaciones de este producto de acuerdo con el convenio de excedentes agrícolas, pero que se ha encontrado hay desánimo en los importadores para traerlo de los Estados Unidos, por cuanto prefieren hacerlo de países de ALALC, importaciones que de allí están exentas de depósito. Con la medida propuesta, se estimularían importaciones por excedentes que hay interés en facilitar.

Después de que la Junta delibera sobre este particular, emite concepto favorable sobre la reducción solicitada y dispone se de el anuncio correspondiente al Departamento Administrativo de Planeación, quien debe autorizar igualmente la rebaja antes de que se produzca la resolución correspondiente. En este despacho, deberá considerarse si es posible tomar esta determinación, a la luz de los convenios sobre ALALC.

IX - SOLICITUD DEL CONSORCIO BANANERO S.A. Y DE LA FEDERACION DE PRODUCTORES DE BANANO - La Junta no considera conveniente acceder a la solicitud que presentan el Consorcio Bananero S.A. y la Federación de Productores de Banano, por intermedio de sus gerentes y en carta de 21 de octubre, para que se dicte una providencia que autorice a la Caja Agraria para refinanciar obligaciones que tienen contraídas los bananeros con dichas empresas y por razón de que éstos se encuentran en dificultades para el pago de sus obligaciones al Consorcio y a la Federación.

X - SEÑALAMIENTO DE INTERESES PARA FINANCIACION DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL - La Junta aprueba un proyecto de resolución que presenta el Subgerente-Secretario del Banco de la República y en virtud de la cual se señalan intereses para el descuento de documentos de que trata el artículo 14 de la Resolución 41 de 1.966 y se elevan los correspondientes a préstamos destinados a cubrir importaciones de bienes de capital, según la Resolución 5 de 1.964, de la Junta Monetaria.

El proyecto respectivo dice así:

"LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 153

FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1.966

en ejercicio de sus facultades legales,

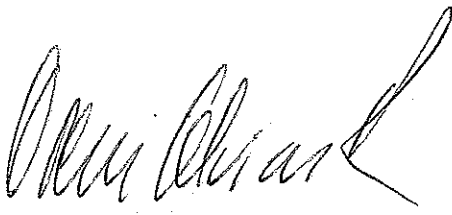
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - El Banco de la República cobrará intereses a la ta -
sa del 1½% anual por el descuento de los documentos
de que trata el Artículo 14 de la Resolución 41 de 1.966, de la -
Junta Monetaria, y los intermediarios financieros cobrarán por -
concepto de aval de tales documentos, las comisiones autorizadas
por la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO 2º - Elévase al 7% anual los intereses que cobrará el -
Banco de la República para préstamos destinados a -
cubrir importaciones de bienes de capital, conforme a lo estable-
cido en la Resolución 5 de 1.964 de la Junta Monetaria. En el caso
de préstamos especiales contratados por el Banco de la República -
en el exterior, los intereses serán los mismos que se carguen pa-
ra los prestamistas extranjeros.

ARTICULO 3º - La presente Resolución rige a partir de la fecha"

Siendo las 4 p.m., se levantó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

No. 154

SESION DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1.966

En Bogotá, el 23 de noviembre de 1.966, a las 3:15 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Jorge Ruiz y Hernando Gómez, Asesores-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 154

FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1.966

de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar quien actuó como Secretario. Dejó de asistir el doctor Armando Samper, Ministro de Agricultura.

I - DEFINICION DE DESENCAJE PARA EFECTOS DE LA RESOLUCION 44 DE 1.966 - Con asistencia del Superintendente Bancario, la Junta discute la iniciativa de definir como desencaje, para efectos del cumplimiento de la Resolución 44 de 1.966, la situación en que la suma de los defectos de encaje exceda a la suma de los excesos en el mes respectivo. Una definición en este sentido se considera necesaria para que la Superintendencia del ramo pueda reglamentar debidamente y vigilar el cumplimiento por los establecimientos bancarios de la Resolución 44 de 1.966.

Finalmente, la Junta aprueba su Resolución 45 de la fecha, que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 45 DE 1.966

(noviembre 23)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO - Para efectos de la Resolución 44 de 1.966 de la Junta Monetaria, se entiende que un banco está en situación de desencaje cuando la suma de los defectos de encaje excede a la suma de los excesos en el mes respectivo.

Dada en Bogotá, a 23 de noviembre de 1.966"

Terminado el estudio de este punto, se retira del recinto el Superintendente Bancario.

II - CUPO DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS -El Gerente del Banco de la República informa que ha sido necesario suministrar créditos nuevos a la Federación de Cafeteros para la compra de la cosecha en el interior. El saldo vigente por deuda de la Federación asciende hoy a \$249 millones, que excede en \$35 millones el cupo que se le había asignado en esa entidad; además, para el resto del año, se pre

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 154

FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1.966

vé haya necesidad de suministrar nuevos recursos, en cuantía apreciable, para el adelanto de la intervención de ese organismo en el mercado nacional. Agrega el Gerente que, de acuerdo con el Ministro de Hacienda, se pidió a la Federación un plan sobre sus necesidades financieras para los meses de noviembre y diciembre de 1.966, documento que elaborado por el director financiero de esa entidad y con fecha de hoy, se presenta a consideración de la Junta. Dice así:

"MEMORANDO SOBRE NECESIDADES DE FINANCIACION PARA LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

En la fecha, y sin tener en cuenta la deuda consolidada con el Banco de la República para pagar con el producto de los \$0.10 de diferencial cambiario, el Fondo Nacional del Café está adeudando al Banco de la República la cantidad de \$249.000.000.00, de los cuales \$84.000.000.00 corresponden a deuda creada para financiación de la cosecha del Quindío, que la Federación no alcanzó a pagar por razón del aumento extraordinario de cosecha de este año, que la obligó a comprar café para stocks por una suma muy superior a lo que se había presupuestado.

El incremento de la deuda para la cosecha actual es entonces de \$165.000.000.00, hasta la fecha.

La cifra anterior difiere de la presentada al Fondo Monetario Internacional y a la Junta Monetaria, por las siguientes razones:

- 1 - En los datos dados al Fondo Monetario Internacional solo se apreció el aumento de deuda interna en Colombia, pues se estimó que podrían utilizarse líneas de crédito externas que permitirían, en caso de que las ventas no fueran iguales a las presupuestadas, prefinanciar las exportaciones y mantener los records como cantidades realmente vendidas y pagadas dentro de los meses que en los cuadros aparecen.
- 2 - Se había planeado utilizar las siguientes líneas de crédito adicionales en los Estados Unidos, con el objeto anterior: Con el Chase Manhattan Bank US\$7.500.000.00 y con el Continental Bank International US\$5.000.000.00.

El poco movimiento de los registros de exportación durante los primeros meses de este año cafetero y la consiguiente demora en recibir el producto de nuestras ventas, nos hacía indispensable la utilización de estas líneas de crédito externas, pero a solicitud del Banco de la República voluntariamente desistimos de hacerlo con el objeto de despejar el camino para el aumento de financiación que el Banco estaba solicitando en New York.

La No utilización de estas líneas de crédito que producían a la Federación \$116.875.000.00 al vender los dólares como reintegro anticipado al Banco de la República, nos disminuyó nuestra capacidad de financiación en el mismo valor.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 154

FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1.966

Igualmente el hecho de que los precios externos no han permitido a los exportadores particulares intervenir fuertemente en el mercado, nos ha llevado a prever una necesidad financiera adicional de \$65.000.000.00, con lo que nuestras cuentas para este trimestre que darían así:

- a) \$100.000.000.00 en que calculábamos incrementar nuestra deuda interna;
- b) \$65.000.000.00 que estimamos sea el reajuste por razón del mayor volúmen comprado por la Federación en ausencia de los exportadores particulares, y
- c) \$116.875.000.00, valor sustitución líneas de crédito externas, o sea un total de \$281.875.000.00."

Después de que la Junta delibera ampliamente sobre estos particulares, decide autorizar al Banco Emisor para que otorgue crédito a la Federación de Cafeteros hasta el 31 de diciembre de este año, en la siguiente forma:

	(miles de pesos)
Cupo fijado el 13 de julio/66	\$214.000
Excesos de utilización a 16 de noviembre.....	35.000
Cupo para nuevas operaciones..	116.000
	365.000
	=====

III - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 12 DE NOVIEMBRE DE 1.966 - Se da lectura al documento A-42 de la fecha, dirigido por los asesores a la Junta y que contiene el análisis habitual sobre la situación cambiaria y monetaria a 12 de noviembre. En relación con la primera, se suministran cifras acerca de las reservas internacionales, ingresos corrientes, egresos corrientes y registros de importación. Es de destacarse en este análisis, la consideración de los asesores de que tanto las cifras de la semana como del mes, indican un aumento peligroso en el otorgamiento de licencias de importación de la lista previa, por lo cual recomiendan que la Superintendencia no exceda en el mes de noviembre el monto de licencias otorgadas hasta el 19 y que en diciembre "actúe con la mayor prudencia a fin de evitar que el desarrollo favorable de los registros de libre importación se vea anulado o perturbado por exceso de importaciones de la lista previa".

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 154 FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1.966

En cuanto a la situación monetaria se proporcionan cifras en 12 de noviembre y se comparan con fechas anteriores, sobre medios de pago, billetes en circulación, factores primarios de con-tracción y de expansión, colocaciones de los bancos y de la Caja Agraria y factores expansionistas y contraccionistas de los bancos. Al efectuar consideraciones sobre los elementos primarios de creación de moneda, es de subrayarse las siguientes:

"5) Indudablemente el aspecto más preocupante de los desarrollos monetarios recientes y de los que se prevén para el futuro es el crédito a la Federación Nacional de Cafeteros. Para el tercer trimestre del año se había previsto un crédito máximo para el sector cafetero de \$170 millones. Según últimas informaciones de la Federación sus necesidades de financiación ascenderán a más de \$230 millones. Este monto tan elevado obedece al retiro de los exportadores particulares del mercado a causa de la baja de precios internacionales que no ha sido posible compensar con una elevación de la tasa cafetera por no haberse obtenido aún aprobación del Fondo Monetario Internacional. También ha in-cluido un reintegro basado en precios internacionales superiores a los del mercado que la Federación ha considerado inconveniente modificar hasta la fecha".

Por último, el documento leído al tratar de la posición respecto a límites y metas acordadas con el Fondo Monetario Internacional, indica que aunque el margen por utilizar es de \$671 millones y el crédito al Gobierno Nacional era de \$450 millones menor al límite fijado, la Federación lo excede en \$132 millones. Por este último motivo, se agrega no podrá hacerse el último giro de US\$5 millones sobre el stant by, pero podrá acumularse al stant by del año entrante.

IV - FIJACION DE INTERESES PARA FINANCIAMIENTO DE EXPORTACIONES Y PARA PRESTAMOS DESTINADOS A CUBRIR IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL CONFORME A LAS RESOLUCIONES 41 DE 1.966 y 5 DE 1964, RESPECTIVAMENTE - El Subgerente-Secretario del Banco de la República presenta un proyecto de resolución en el que se establece la tasa de interés anual y los cargos que podrán efectuar los intermediarios financieros en las operaciones previstas y autorizadas por el Artículo 14 de la Resolución 41 de 1.966; e igualmente los tipos de interés para préstamos desti

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 154

FECHA

nados a cubrir importaciones de bienes de capital, de las previstas en la Resolución 5 de 1.964.

Discutido el proyecto correspondiente, la Junta lo adopta según Resolución 46 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 46 DE 1.966
(noviembre 23)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - El Banco de la República cobrará intereses a la tasa del $1\frac{1}{2}\%$ anual por el descuento de los documentos de que trata el Artículo 14 de la Resolución 41 de 1.966, de la Junta Monetaria, y los intermediarios financieros cobrarán por concepto de aval de tales documentos, las comisiones autorizadas por la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO 2º - Elévase al 7% anual los intereses que cobrará el Banco de la República para préstamos destinados a cubrir importaciones de bienes de capital, conforme a lo establecido en la Resolución 5 de 1.964 de la Junta Monetaria. En el caso de préstamos especiales contratados por el Banco de la República en el exterior, los intereses serán los mismos que se carguen para los prestamistas extranjeros.

ARTICULO 3º - La presente Resolución rige a partir de la fecha.

Dada en Bogotá, a 23 de noviembre de 1.966"

V - CAJA AGRARIA - Estudia la Corporación y resuelve las siguientes comunicaciones que le dirige la Caja Agraria:

a) Carta SJD-7002 de 10 de noviembre, suscrita por el Secretario General de la Junta Directiva, en solicitud de que se autorice elevar de \$60.000 a \$100.000, el tope para venta de elementos agropecuarios de crédito mediante el giro de letras de cambio por los compradores. Se expresa conformidad con esta solicitud;

b) Carta 473 de 14 de noviembre, suscrita por el Gerente General, en solicitud de informaciones sobre planes del Fondo Fi -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 154

FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1.966

nanciero Agrario en el primer semestre de 1.967. Se acuerda debe responderse en el sentido de que la iniciativa sobre planes a desarrollarse - por el Fondo Financiero Agrario corresponde a los establecimientos de - crédito, ya que la Junta facilita financiaciones de conformidad con programas que ellos les presentan; y

c) Carta CJFC-132 de 17 de noviembre, suscrita por el Subgerente-Financiero y dirigida a los asesores, en que piden que para un aumento de capital ordenado en junio 6 de 1.966 por el Decreto 1420 del mismo año, se disponga un aumento correspondiente en el cupo de crédito de la Caja según la Resolución 8 de 1.966. Estima la Junta - que el cupo señalado con base en el capital y reserva legal de la institución en un 15%, se calcula con base en el balance consolidado del semestre inmediatamente anterior, sobre las cifras del capital pagado y reserva legal y no simplemente sobre capital ordenado o suscrito.

VI - EMPRESA COLOMBIANA DE TURISMO - El Gerente del Banco de la República informa a la Junta sobre la comunicación - 2678 de 3 de noviembre del Gerente de la Empresa de Turismo S.A., y en la que transcribe una moción aprobada por la Junta Directiva de esa entidad para que se acuerden facilidades especiales a obras de fomento turístico. Considera la Junta debe darse respuesta a este mensaje con la indicación de que ya ha sido definido cómo los establecimientos bancarios - pueden otorgar préstamos de los autorizados por el Decreto Legislativo - 384 de 1.950 y disposiciones concordantes para construcción de hoteles y cómo, si son otorgados, califican como cartera de fomento.

VII - FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS - Se dispone transmitir al Departamento de Crédito del Banco de la República para que rinda un informe sobre el particular, la comunicación de 23 de noviembre suscrita por el Gerente General de la Federación Nacional de Arroceros y documentos que acompaña, relacionados con casos concretos de negativa para financiación de arroz por el Fondo Financiero Agrario, en respuesta a la solicitud que le hizo la Junta en telegrama de 12 de noviembre.

VIII - OTORGAMIENTO DE AVALES POR LOS BANCOS COMERCIALES - El Ministro de Fomento indica la conveniencia de estudiarse reduzca la concesión de avales por los establecimientos bancarios, en

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 154

FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1.966

vista de los efectos inconvenientes que esta práctica tiene sobre el en carecimiento del crédito en general y sobre la composición de cartera de los establecimientos bancarios.

Al respecto, se da lectura a un memorando de noviembre 18 del Departamento de Investigaciones Económicas que describe la situación, por bancos, en cuanto a cumplimiento de las Resoluciones 50 de 1.965 y 7 de 1.966. Finalmente, y después de deliberar la Junta sobre la sugestión del Ministro de Fomento, se encomienda a los asesores analizar de nuevo este problema y presentar sus recomendaciones a la Junta en posterior oportunidad.

IX - DEPOSITOS PREVIOS PARA IMPORTACIONES - La Junta se muestra conforme con las conclusiones a que llega el memorando de noviembre 23 del Departamento de Investigaciones Económicas, sobre algunas solicitudes recibidas para que se reduzcan depósitos previos, así:

a) Concepto adverso para rebajar al 1% elementos para pesca deportiva de la posición 97.07.A.II que presenta la Unión de Caza, Pesca y Tiro "UPESCA";

b) Concepto favorable para rebajar al 1% importaciones de automotores por US\$7.762.04, por el Municipio de Cúcuta, Campaña-pro-seguridad;

c) Concepto adverso para que se conceda autorización global a la Central Hidroeléctrica de Caldas de que constituya sus depósitos por importaciones al 1%. Los estudios correspondientes deberán hacerse caso por caso.

X - COMISION A LOS ASESORES - Se encomienda a los asesores estudien y manifiesten su opinión en Junta futura, sobre los asuntos tratados en carta GG-43873 de 3 de noviembre, suscrita por el Gerente General del Banco Cafetero; carta L-10766 de 5 de noviembre suscrita por el Jefe de la División de Registro de Cambios y carta 46270 de noviembre 9, firmada por el Gerente de la Compañía de Navegación S.A. "NAVENAL".

XI - COMUNICACIONES: a) Se dispone dar traslado a la

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 154 FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1.966

Superintendencia Bancaria de la carta del presidente de la Sociedad de - Agricultores de Colombia, octubre 27, sobre acaparamiento y especulación ensacos de fique, ocasionada principalmente por prácticas indebidas en - el descuento de bonos de prenda;

b) La Corporación considera que no es posible acceder a la solicitud formulada en telegrama de 24 de octubre al señor - Presidente de la República por ciudadanos de Cali, para que puedan refi - nanciarse operaciones de la Sociedad "Casa Club", actualmente en quiebra;

c) Se entera la Junta de la carta de 7 de no - viembre dirigida al Gerente del Banco de la República por el Gerente de la Asociación Nacional de Molineros de Arroz. No se considera aconseja - ble acceder a las peticiones que allí aparecen, sobre reducción del enca - je bancario en dos puntos destinados exclusivamente a descuento de bonos de productos agrícolas, de preferencia arroz, y a modificar las normas - vigentes para el descuento o redescuento de bonos de ese artículo;

d) Se impone la Junta, finalmente, del conte - nido de la carta de 8 de noviembre suscrita por el Ministro de Fomento, - en que transcribe algunas declaraciones de la XXIII Asamblea General de la ANDI, reunida en Barranquilla, sobre asuntos ficales y monetarios; del telegrama de noviembre 3, Asociación Nacional de Confeccionistas de Ba - rranquilla, sobre solicitud de mayores recursos de crédito para esa in - dustria; de las cartas #622 de 15 de noviembre de Fenalco, Seccional de Ibagué, en que manifiesta preocupación por la escasez de crédito en el - país; y #198-11/66 del señor Alfredo Lloreda de Cali, de 9 de noviembre, - sobre algunos aspectos del cultivo y la financiación de la soya en el Va - lle del Cauca.

Siendo las 6 de la tarde, se levantó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 155

FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1.966

SESION EXTRAORDINARIA DE NOVIEMBRE 29 DE 1.966

En Bogotá, el 29 de noviembre de 1.966, a las 3:15 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A S - Se da lectura y aprueban las actas Nos. 153 y 154 de noviembre 18 y 23 de 1.966.

II - INTERVENCION DEL MINISTRO DE FOMENTO - Con referencia al tema de la eliminación en la concesión de avales por los establecimientos bancarios de que se trató en la sesión anterior, el Ministro de Fomento informa que en la Junta Directiva del Banco de la República los banqueros presentes estimaron también de urgencia la expedición de una norma en este sentido.

La Junta reitera su criterio favorable a que se establezcan disposiciones restrictivas de los avales bancarios y encomienda a los asesores presenten el respectivo proyecto de resolución.

III - DECRETO LEGISLATIVO 2867 DE LA FECHA - Los integrantes de la Junta intercambian opiniones acerca de las reacciones iniciales por la expedición del Decreto Legislativo 2867 de la fecha, por el cual se adopta un régimen de emergencia en materia de cambio internacional. Se concluye en que ha sido recibido con general beneplácito por la opinión pública.

Se ocupa enseguida la Corporación en discutir un proyecto sobre determinación del orden de prelación en los pagos, reglamentación que corresponde expedir a la Junta, según el Artículo 1º del mismo Decreto. El análisis respectivo avanza hasta las 6 p.m.-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 155

FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1.966

En el curso del debate informó el Ministro de Hacienda que el señor Presidente de la República debe conocer el proyecto de que se trata y con él acordar sus términos definitivos.

Siendo las 6 p.m., se levantó la sesión,



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

No. 156

SESION EXTRAORDINARIA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.966

En Bogotá, el 30 de noviembre de 1.966, a las 5 p.m., se reunió la Junta Monetaria, en sesión extraordinaria, en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. Dejaron de asistir los doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Armando Samper, Ministro de Agricultura.

I - TIPO DE COMPRA PARA DOLARES CAFETEROS -

Acuerda la Junta elevar a \$9.94 por cada dólar, el tipo de compra por el Banco de la República de las divisas provenientes de las exportaciones de café, para aplicarse a reintegros que se hagan con base en contratos de venta registrados a partir del 1º de diciembre. Esta disposición es simultánea a medidas que se tomaron en el día de hoy, por el Gobierno, mediante Decreto 2867 que eleva la cuota de retención al 19% y a la fijación del precio del reintegro para el mismo producto, por el comité res-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 156

FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1.966

pectivo, en US\$62.25 por cada saco de 70 kilos.

La Resolución aprobada que lleva el Nº 47 de la fecha, dice así:

"RESOLUCION NUMERO 47 DE 1.966

(Noviembre 30)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Elévase a nueve pesos con noventa y cuatro centavos (9.94) por cada dólar de los Estados Unidos de América, la tasa de compra por el Banco de la República de las divisas provenientes de las exportaciones de café.

PARAGRAFO - La tasa establecida en este Artículo se aplicará a los reintegros que se hagan en desarrollo de contratos de venta de café, registrados a partir del 12 de diciembre de 1.966.

ARTICULO 2º - La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 30 de noviembre de 1.966"

Finalizado el estudio de este punto a las 6:30 p.m., acuerda la Junta entrar en receso hasta las 10 $\frac{1}{2}$ p.m., hora en que debe continuar la sesión para estudiar el régimen de prioridades para los pagos al exterior y que se adelantará con la participación del señor Presidente de la República.

II - REGLAMENTO SOBRE PRESUPUESTO DE DIVISAS Y
ORDEN DE PRELACION PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS DE CAMBIO -

A las 10:30 p.m. se reanuda la sesión de la Junta Monetaria con asistencia del señor Presidente de la República, doctor Carlos Lleras; del Ministro de Agricultura, doctor Armando Samper; del Gerente del Banco de la República, doctor Eduardo Arias; del Director del Departamento Administrativo de Planeación, doctor Edgar Gutiérrez; de los asesores de la Junta doctores Hernando Gómez y Jorge Ruíz; del Subgerente

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

156

FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1.966

Secretario del Banco de la República, doctor Germán Botero y de Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

Esta reunión tiene lugar en la residencia particular del señor Presidente de la República, calle 70 A #7-37.

Con base en un proyecto de resolución presentado por los asesores, discute la Junta el reglamento sobre elaboración por ella para períodos de dos semanas, del presupuesto de divisas del Banco de la República, disponible para pagos en certificados de cambio y las reservas que deberán hacerse en primer término para algunas obligaciones. Asimismo, se delibera sobre el orden de prelación que la División de Registro de Cambios debe observar para autorizar los correspondientes registros de acuerdo con el saldo de que disponga el Banco de la República después de hacer las reservas correspondientes. Con participación del señor Presidente de la República y de todos los presentes se autoriza el orden a establecerse, y son materia de especial consideración los siguientes puntos:

a) Se decide, por iniciativa del señor Presidente de la República y que es aceptada, distinguir en los pagos de mercancías, aquellos cuyos registros de amortización sean anteriores a la vigencia del nuevo reglamento y para los cuales debe observarse el orden cronológico del vencimiento de las respectivas obligaciones; y aquéllos - pagos por mercancías cuya importación corresponda a registros de importaciones futuras, para los cuales debe establecerse que en posterior reglamentación se atenderá a la naturaleza y finalidad de los bienes, para fijar las prelación;

b) En cuanto al pago del petróleo crudo que se adquiere con el objeto de refinarlo en el país, se concluye en que es conveniente establecer una prelación alta si se verifican acuerdos sobre plazos y modalidades de las transferencias con el Ministerio de Minas y Petróleos; y orden de prioridad bastante inferior, cuando dichos convenios no se lleven a efecto; y

c) Debe analizarse muy cuidadosamente la cuestión relativa al funcionamiento de las cartas de crédito y a la reglamentación sobre las posiciones propias en cambio extranjero de los bancos, pa

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 156

FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1.966

ra que operen dentro de un mecanismo de control de cambios.

El intercambio de ideas sobre el proyecto primitiva - mente presentado por los asesores y el estudio de las nuevas sugerencias surgidas a lo largo de la discusión, avanza hasta las 2½ de la mañana del 1º de diciembre, para finalizar en un acuerdo sobre las bases de la Resolución definitiva y que se encomienda redactar a los asesores.

Enseguida, se da comienzo al estudio sobre la definición del mercado de capitales; el tipo de cambio para el dólar de los Estados Unidos de América en ese mismo mercado; las bases para la elaboración por la Junta Monetaria del presupuesto de egresos del mismo y el orden de prelación para el otorgamiento de los correspondientes registros de cambio.

Son puntos de especial atención al considerar este reglamento - los siguientes:

1) Conviene enumerar separadamente los renglones que constituyen los ingresos del mercado de capitales. No basta afirmar que - aquellos son los que no surten el mercado de certificados de cambio; se - requiere expresar que son los provenientes de pagos de servicio, turismo, intereses, repatriación de capitales, etc.;

2) Es aconsejable definir las características en que - debe operar la congelación de los depósitos en moneda extranjera y su - posible aplicación en documentos atractivos que estimulen la repatriación - de capitales; y

3) La División de Registro de Cambios debe actuar con base en presupuestos que para este mercado elabore la Junta Monetaria, - quien debe aprobar también las reglamentaciones que la Superintendencia - de Comercio Exterior expida sobre los requisitos exigibles, comprobaciones necesarias y trámite para el otorgamiento de los respectivos registros de cambio.

Sobre estos particulares se discute ampliamente y se concluye por último en convocar a una nueva sesión más tarde, en el día - de hoy y con asistencia del señor Presidente de la República, reunión que tendrá por objeto concluir el estudio de los temas tratados y de expedir - las providencias del caso.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

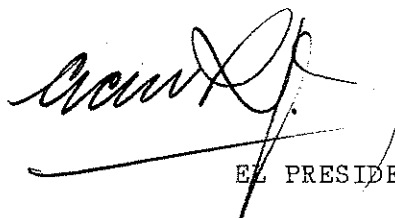
NUMERO 156

FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1.966

Siendo las 3:¹/₄ de la mañana del 1º de diciembre, se terminó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

Nº 157

SESION EXTRAORDINARIA DEL 1º DE DICIEMBRE DE 1.966

En Bogotá, el 1º de diciembre de 1.966, a las 7¹/₄ p.m., se reunió la Junta Monetaria en el salón del Consejo de Ministros del Palacio de San Carlos, con asistencia del señor Presidente de la República, doctor Carlos Lleras; de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento y Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República. Concurrieron, además, los doctores Anibal Fernández, Superintendente Bancario; Rodrigo Botero, Secretario Privado de la Presidencia de la República; Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar quien actuó como Secretario. Dejó de asistir el doctor Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación.

I - REGLAMENTO SOBRE PRESUPUESTO DE DIVISAS Y ORDEN DE PRELACION PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS DE CAMBIO DEL MERCADO DE CERTIFICADOS - Con la dirección del señor Presidente de la República discute la Junta un proyecto de resolución que reglamentará la elaboración del presupuesto de divisas por la propia Junta y el orden de prelación para el otorgamiento de registros de cambio del mercado de certificados, según las bases acordadas en la sesión inmediatamente anterior y de conformidad con proyecto presentado por los asesores.

Cada uno de los artículos se discute detenidamente y finalmente se aprueba la Resolución 48 de la fecha, y que dice así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 157

FECHA 1º DE DICIEMBRE DE 1.966

"RESOLUCION NUMERO 48 DE 1.966

(diciembre 1º)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus atribuciones legales y en -
particular de las que le confiere el Decreto -
2867 de 1.966,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - La Junta Monetaria elaborará para periodos de dos
semanas el presupuesto de divisas del Banco de -
la República disponibles para pagos con certificados de cambio
y ordenará hacer las reservas necesarias para atender al servi-
cio de las siguientes obligaciones en moneda extranjera:

I - Obligaciones del Banco de la República:

- A - Préstamos
- B - Aceptaciones
- C - Avales y garantías
- D - Las derivadas de convenios recíprocos y
de financiación externa; y
- E - Cualesquiera otras contraídas para finan-
ciar y administrar las reservas interna-
cionales.

II - Deuda pública externa de la nación, los de -
partamentos, los municipios y los establecimientos públicos.

III - Deuda externa de la Federación Nacional de -
Cafeteros.

ARTICULO 2º - La División de Registro de Cambios de la Superin-
tendencia de Comercio Exterior otorgará registros
de cambio hasta concurrencia del saldo disponibles después de -
hechas las reservas de que trata el artículo anterior, según la
siguiente prelación:

I - Pagos obligatorios que el Gobierno Nacional -
debe hacer en monedas extranjeras para diplomáticos, organismos
internacionales y compromisos contractuales.

II - Pago de fletes de las mercancías que se im -
porten según lo dispuesto en el ordinal b) del Artículo 7º del -
Decreto 2322 de 1.965.

III - Gastos de estudiantes, de conformidad con -
los reglamentos del Gobierno sobre la materia.

IV - Servicio de las deudas privadas cuyo produc -
to se haya vendido al Banco de la República en desarrollo de la

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 157

FECHA 1º DE DICIEMBRE DE 1.966

obligación establecida en el Artículo 33 del Decreto 2322 de 1.965.

V - Pago del petróleo crudo que se adquiriera con el objeto de refinarlo en el país, siempre que se lleve a efecto de conformidad con acuerdos que con respecto a los plazos y modalidades de las transferencias se celebren con el Ministerio de Minas y Petróleos.

VI - Pago de mercancías cuya importación haya sido registrada con anterioridad a la vigencia de esta Resolución, observando rigurosamente el orden cronológico de vencimiento de las respectivas obligaciones.

VII - Pago de mercancías cuya importación se registre a partir de la vigencia de esta Resolución conforme a prioridades que se señalarán en posterior reglamentación en atención a la naturaleza y finalidad de los bienes importados.

VIII- Cuota de amortización de las deudas privadas registradas en el mercado intermedio, según el procedimiento establecido en los Artículos 28 y siguientes del Decreto 2322 de 1.965.

IX - Reembolsos de capitales extranjeros registrados en el mercado intermedio conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 y siguientes del Decreto 2322 de 1.965 y transferencia de sus utilidades.

X - Reembolso de capitales registrados con anterioridad al 17 de julio de 1.957 y transferencia de sus intereses y utilidades, conforme a las disposiciones vigentes que autorizan para tal efecto el empleo de certificados de cambio.

XI - Pago de las cuotas de capital e intereses de las deudas externas a cargo de entidades privadas, que hayan sido registradas en la Oficina de Registro de Cambios, con anterioridad a la vigencia del Decreto 107 de 1.957.

XII - Pago del petróleo crudo que se adquiriera con el objeto de refinarlo en el país según lo dispuesto en el ordinal e) del Artículo 5º del Decreto 2322 de 1.965, cuando no se cumplan los requisitos previstos en el numeral V de este artículo.

PARAGRFO - Los registros de cambio para el pago de las obligaciones de que trata el ordinal VI de este artículo se distribuirán porcentualmente entre las que corresponden a importaciones amparadas por cartas de crédito, de una parte, y las que corresponden a importaciones pagaderas por el sistema de giro directo o de cobranzas, de la otra. Los porcentajes se señalarán periódicamente por la Junta Monetaria con base en las estadísticas de la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, sobre distribución de pagos al exterior por los sistemas mencionados.

ARTICULO 3º - La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 1º de diciembre de 1.966"

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 157

FECHA 1º DE DICIEMBRE

II - RESOLUCION SOBRE MERCADO DE CAPITALS - Los asesores de la Junta presentan un proyecto de resolución, elaborado ciñéndose a las líneas trazadas en la en la reunión inmediatamente anterior de la Junta. Para iniciar la deliberación sobre esta materia, el doctor Gómez indica no estar satisfecho con el articulado que presentan, al considerar la complejidad del del mercado de capitales y los posibles vacíos que esta providencia pueda tener pero que podrán subsanarse posteriormente.

El señor Presidente de la República propone, y es aceptado por la Corporación, que en el Artículo 1º se defina el mercado de capitales y se limite su operancia exclusivamente a través del Banco de la República y de los bancos comerciales que aquel autorice. Como Artículo 2º, la Junta conviene en que allí se fijen como tipos de compra y de venta del dólar de los Estados Unidos de América para este mercado, los del \$16.25 y \$16.30, respectivamente, que corresponden aproximadamente a la cotización que tuvo la divisa en el mercado libre durante la semana anterior.

Se aprueba también que en el artículo 3º se reglamente la forma como debe elaborarse el presupuesto de egresos en el mercado de capitales por periodos de dos semanas y la manera como la División de Registro de Cambios expida los correspondientes registros.

Enseguida se entran a discutir los "items" para los cuales pueden expedirse registros de cambio por este mercado, renglones que se analizan uno por uno, así como el orden en que deben aparecer en la resolución respectiva, para llegarse por último a un acuerdo sobre su redacción definitiva en la forma que aparece abajo, artículo 4º.

Considera la Corporación que el orden de prelación establecido no significa una reglamentación rígida sobre la satisfacción total de los pagos pendientes de superior a inferior prioridad, sino que indica simplemente el método para elaborar el presupuesto. En el curso de la sesión, se redacta el parágrafo correspondiente del artículo 4º que concreta el pensamiento de la Corporación sobre el particular, así:

"PARAGRAFO - En la elaboración de los presupuestos de egresos y para efecto de la distribución de las divisas disponibles, la

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 157

FECHA 1º de DICIEMBRE DE 1.966

Junta Monetaria tendrá en cuenta el grado de importancia o urgencia de cada uno de los renglones de gastos enumerados en este artículo atendiendo en lo posible a la prelación que el mismo señala."

Se delibera también sobre las fuentes de ingresos del mercado de capitales y se enumeran éstas, previa aprobación de la redacción correspondiente como aparece en el Artículo 5º de la resolución que adelante se incluye.

Aprueba la Junta igualmente el artículo 6º - que dispone sea función de la Superintendencia de Comercio Exterior el reglamentar los requisitos, comprobaciones y trámite para la expedición de los registros de cambio del mercado de capitales, con aprobación de la Junta Monetaria y consulta de algunos de los reglamentos con la Superintendencia Bancaria.

Al tratar el tema de los depósitos en moneda extranjera que esten constituidos en bancos o corporaciones financieras que operan en el país y sobre la utilización que estos puedan tener, se delibera también muy ampliamente para concluir en conformar un mecanismo que permita su retiro con tres finalidades que son las siguientes:

1 - Venta de las divisas respectivas al Banco de la República, de conformidad con reglamentaciones que éste expida;

2 - Para aquellos pagos de los enumerados en el Artículo 5º que determine la Junta Monetaria y previa obtención del respectivo registro de cambio.

3 - Para los demás fines que señale en el futuro la Junta Monetaria.

Entre las opiniones que prevalecen sobre el empleo que pueden tener estos fondos, se menciona una futura reglamentación que permita se gire para ciertos propósitos cuando exista registro de cambio que autorice pagos y eventualmente la expedición de normas que faciliten la suscripción de valores para repatriar capital. Se aprueba también permitir el retiro de depósitos que pertenezcan a agentes diplomáticos y consulares acreditados ante el Gobierno de Colombia, conforme aparece en el párrafo del artículo 7º.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 157

FECHA 1º DE DICIEMBRE DE 1.966

Por último y con intervención del señor Presidente - de la República y de todos los presentes, se discute sobre el diseño apropiado de un mecanismo que regule las tenencias de los bancos en divisas - extranjeras dentro de un sistema de control de cambios como el que está - bleció el Decreto Legislativo 2867 de 1.966. En tal virtud, y después de un análisis muy detenido, se decide elevar al 100% el encaje sobre los de - pósitos en moneda extranjera, a la vista y a término, constituidos en los establecimientos de crédito y la obligación de mantenerlo en depósito en el Banco de la República; señalar en un 1% la posición propia en moneda extranjera de los - establecimientos de crédito y disponer que el exceso sobre ese porcentaje se con - signe en el Emisor; y facultar a éste para que constituya depósitos en divisas extranjeras a la orden de establecimientos de crédito que operan en Colombia, con el objeto de facilitar sus operaciones de crédito externo. La radacción detallada de estas determinaciones figura en los artículos 8º, 9º y 10º de la correspondien - te resolución.

Es así como la Junta dá su aprobación a la Resolución 49 de 1º de diciembre, y que es del siguiente tenor:

"RESOLUCION NUMERO 49 DE 1.966

(diciembre 1º)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus atribuciones legales y en -
particular de las que le confiere el Decreto -
2867 de 1.966,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Los ingresos y egresos de divisas que eran de libre di -
posición con anterioridad al Decreto 2867 de 1.966 con -
stituirán el mercado de capitales.

Conforme a lo dispuesto en los Artículos 3º y 8º del -
citado Decreto, en ese mercado sólo el Banco de la República y los -
bancos comerciales autorizados por éste podrán comprar y vender divi -
sas extranjeras, cualquiera sea la forma en que se encuentren repre -
sentadas.

ARTICULO 2º - Señálase en \$16.25 por cada dólar de los Estados Unidos
de América o su equivalente en otras monedas la tasa de
compra por el Banco de la República de las divisas del mercado de ca -
pitales y en \$16.30 la tasa de venta de las mismas.

ARTICULO 3º - La Junta Monetaria elaborará para períodos de dos sema -
nas un presupuesto de los egresos del mercado de capita

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 157

FECHA 1º DE DICIEMBRE DE 1.966

les y con base en él la División de Registro de Cambios de la - Superintendencia de Comercio Exterior expedirá, hasta concurrencia de las divisas disponibles, registros de cambio para los fi nes que se detallan en el Artículo siguiente.

ARTICULO 4º - Podrán expedirse registros de cambio del mercado- de capitales para los siguientes gastos en moneda extranjera:

1 - Fletes, comisiones y otros gastos necesarios- para exportaciones distintas de café.

2 - Fletes cuyo pago no pueda autorizarse con cer tificados de cambio por no llenar los requisitos del Decreto - 1055 de 1.963 y disposiciones que lo modifican o complementan.

3 - Pago de servicios que se causen en el exterior requeridos por la prensa, la radio y la televisión.

4 - Intereses y comisiones en moneda extranjera - de los bancos y corporaciones financieras que operan en el país.

5 - Giros por concepto de contratos de reaseguros de las compañías de seguros establecidas en el país.

6 - Gastos en moneda extranjera de las compañías- colombianas de transporte aéreo y marítimo.

7 - Seguros de las importaciones registradas en - desarrollo de préstamos externos.

8 - Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios, previa comprobación, mediante certificados médicos, de la imposibilidad de atender adecuadamente el caso en Colombia.

9 - Giros a estudiantes en el exterior, sin exce- der de US\$120.00 mensuales.

10 - Obligaciones derivadas de contratos de presta- ción de servicios aprobados por la División de Registro de Cam- bios de la Superintendencia de Comercio Exterior. En el caso de servicios contratados por compañías petroleras la aprobación co rresponderá al Ministerio de Minas y Petróleos.

11 - Suscripción de revistas científicas o técnicas y pago de cuotas de afiliación a sociedades de la misma índole.

12 - Servicio de los préstamos externos de particu- lares que no debían venderse al Banco de la República conforme- al Artículo 33 del Decreto 2322 de 1.965.

13 - Reembolso de capitales y transferencias de - sus utilidades y dividendos, dentro de los límites establecidos en los artículos 20 y siguientes del Decreto 2322 de 1.965.

14 - Giros por marcas, patentes y regalías.

15 - Pago de importaciones a San Andrés y a Leticia.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 157

FECHA 1º DE DICIEMBRE DE 1.966

16 - Pasajes vendidos por compañías extranjeras de transporte aéreo o marítimo.

17 - Gastos de permanencia en el exterior a razón - de US\$30.00 diarios sin exceder de US\$1.800.00 en el año.

PARAGRARO - En la elaboración de los presupuestos de egresos y para efecto de la distribución de las divisas disponibles, la Junta Monetaria tendrá en cuenta el grado de importancia o urgencia de cada uno de los renglones de gastos - enumerados en este Artículo atendiendo en lo posible a la prelación que el mismo señala.

ARTICULO 5º - Constituyen ingresos del mercado de capitales:

1 - Las divisas percibidas por personas naturales o jurídicas domiciliadas en Colombia por concepto de servicios, tales como: comisiones, pasajes vendidos en el exterior, fletes de exportación, correo, exceso de equipaje y vuelos especiales, gastos en puertos colombianos de naves extranjeras, servicio de telecomunicaciones, servicios noticiosos, patentes y regalías, salarios y honorarios.

2 - Turismo.

3 - Intereses, dividendos y utilidades de inversiones en el exterior, inclusive los productos de bienes raíces.

4 - Donaciones oficiales y particulares.

5 - Divisas para inversiones extranjeras en Co- lombia, excepto las que se importen para la exploración y ex- plotación de hidrocarburos que deberán venderse al Banco de - la República por el mercado de certificados de cambio, conforme a las disposiciones legales vigentes.

6 - Repatriación de capitales.

7 - Todos los demás ingresos de cambio exterior no mencionados expresamente en los numerales anteriores, que no formen parte del mercado de certificados de cambio.

ARTICULO 6º - La Superintendencia de Comercio Exterior regla- mentará los requisitos, comprobaciones y trámi- tes para la expedición de los registros de cambio del mercado de capitales.

Los reglamentos que expida la Superintendencia- deberán someterse a la aprobación de la Junta Monetaria, la - cual consultará con la Superintendencia Bancaria las normas - relacionadas con los giros a que se refieren los ordinales 4 y 5 del artículo 5º.

ARTICULO 7º - Los depósitos en moneda extranjera, a la orden- o a término, constituidos en los bancos o en - las corporaciones financieras que operan en el país, podrán - retirarse para los siguientes fines:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 157

FECHA 1º DE DICIEMBRE DE 1.966

1 - Venta de las divisas respectivas al Banco de la República, de conformidad con reglamentaciones que éste expida;

2 - Para aquellos pagos de los enumerados en el Artículo 5º que determine la Junta Monetaria y previa obtención del respectivo registro de cambio.

3 - Para los demás fines que señale en el futuro la Junta Monetaria.

PARAGRAFO - Los depósitos de que trata este artículo pertenecientes a agentes diplomáticos y consulares acreditados ante el Gobierno de Colombia, y las misiones de los organismos internacionales podrán retirarse sin limitación distinta a la establecida en el Artículo 3º del Decreto 2867 de 1.966.

ARTICULO 8º - Elévase al 100% el encaje sobre los depósitos en moneda extranjera, a la vista y a término, constituidos en los establecimientos de crédito. Dicho encaje debe mantenerse en depósito en el Banco de la República.

ARTICULO 9º - En desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 24, ordinal c) del Decreto 1734 de 1.964, señalase en 1% la posición propia en moneda extranjera de los establecimientos de crédito. El exceso sobre este porcentaje debe consignarse en el Banco de la República.

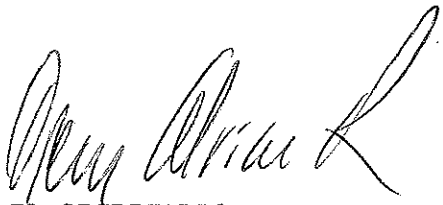
Se entiende por posición propia en moneda extranjera la diferencia que resulte entre los activos y los pasivos en moneda extranjera, de la respectiva institución.

ARTICULO 10 - Con el objeto de facilitar las operaciones de crédito externo, el Banco de la República podrá constituir en bancos del exterior depósitos en divisas extranjeras a la orden de establecimientos de crédito que operen en Colombia, hasta concurrencia para cada institución del 10% de sus pasivos en moneda extranjera exigibles a corto plazo.

ARTICULO 11 - La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 1º de diciembre de 1.966"

Siendo las 2 a.m. del 2 de diciembre, se levantó la sesión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 158

FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1.966

SESION EXTRAORDINARIA DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1.966

En Bogotá, el 5 de diciembre de 1.966, a las 3:30 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Jorge Ruiz y Hernando Gómez, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - RESOLUCION 50 de 1.966 - La Junta ratifica la aprobación dada a su Resolución 50 que autorizó a la División de Registro de Cambios para otorgar registros con cargo al presupuesto de divisas y para el propósito de hacer pagos obligatorios del Gobierno Nacional en monedas extranjeras para diplomáticos, organismos internacionales y compromisos contractuales, en cuantía máxima de US\$100.000 de los Estados Unidos de América. Esta providencia, que fué expedida con fecha 2 de diciembre, se consultó previamente y obtuvo la conformidad de todos los integrantes de la Junta y de sus asesores y tuvo por finalidad permitir el giro inmediato de gastos urgentes del Gobierno Nacional.

La Resolución 50 de diciembre 2 de 1.966, dice así:

RESOLUCION NUMERO 50 DE 1.966
(diciembre 2)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 10. del Decreto 2876 de 1.966,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Mientras se aprueba el presupuesto de divisas del mercado de certificados de cambio que regirá en las primeras dos semanas de diciembre, autorizase a la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exte-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 158

FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1.966

rior para otorgar registros de cambio con cargo a dicho presupuesto, con el fin de hacer pagos obligatorios del Gobierno Nacional en monedas extranjeras para diplomáticos, organismos internacionales y compromisos contractuales, en cuantía máxima de US\$100.000 de los Estados Unidos de América.

ARTICULO 2º - La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 2 de diciembre de 1.966"

II - RESOLUCION SOBRE GIROS POR EL MERCADO DE CAPITALS DEL BANCO DE LA REPUBLICA - Aprueba la Junta la siguiente de terminación que debe transcribirse exclusivamente al Banco de la República y a la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior:

"El Banco de la República podrá utilizar, sin necesidad del registro de cambios, divisas del mercado de capitales para el manejo de las reservas internacionales del país, y para las necesidades de cambio exterior que tradicionalmente había venido cubriendo con divisas del mercado libre para el cumplimiento de sus fines propios de banco central.

La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición."

Expresa el Gerente del Banco de la República que es de urgencia expedir también un resolución que autorice al Emisor para reglamentar lo concerniente a ventas de oro para usos industriales, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2867 de 1.966. Al respecto se encomienda a los asesores para que, conjuntamente con el Banco de la República, preparen un proyecto de resolución sobre esta materia y lo presente a consideración de la Junta.

III - PRESUPUESTO DE DIVISAS PARA EL MERCADO DE CERTIFICADOS DE CAMBIO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 5 Y EL 17 DE DICIEMBRE DE 1.966 - Los asesores presentan a consideración de la Junta un proyecto de presupuesto de divisas por el mercado de certificados de cambio, para el período de dos semanas comprendidas entre el 5 y el 17 de diciembre de 1.966, y de conformidad con lo ordenado por el Artículo 1º de la Resolución 48 de 1.966.

Explican estos funcionarios que para calcular las cifras de los ingresos corrientes se tomaron en cuenta los ingresos efectivos en las dos semanas anteriores, de lo que resulta una proyección bastante conservadora. Indican también las bases que se tomaron en consi

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 158

FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1.966

deración para presupuestar las reservas de obligaciones que tienen la primera prioridad según el Artículo 1º de la Resolución citada y las cuantías asignadas para los pagos de mayor prelación después de atender a la constitución de dichas reservas. Señalan cómo queda según el proyecto un saldo de 6.000.000 de dólares para atender al pago de mercancías y en este punto aclaran que como debe satisfacerse en primer término el giro de registros de cambio ya aprobados cuyo reembolso al exterior no se ha efectuado, no quedará remanente para otorgar nuevos registros por mercancías, sino que se atenderá primero a los ya expedidos. Explican también que se contempla un monto considerable, de US\$4.000.000 para registros de cambio por mercancías de compensación, puesto que se dispone de saldos crédito en favor de Colombia en volumen suficiente, que conviene reducir; añaden que la suma asignada posiblemente sea superior a las demandas de cambio para pagos a esos países. Manifiestan, por último, que para pagos por AID puede señalarse una suma de 4 millones de dólares para la quincena.

Sobre el proyecto presentado discute la Junta, renglón por renglón y, en definitiva, aprueba el correspondiente presupuesto de divisas en los siguientes términos:

PRESUPUESTO DE DIVISASMERCADO DE CERTIFICADOS DE CAMBIO

Lunes 5 al Sábado 17 de diciembre

(millones US\$)

	<u>Giro ordinario</u>	
I	- <u>Ingresos corrientes</u>	<u>12.9</u>
	A - <u>Exportación de bienes</u>	<u>12.3</u>
	1.- Café (divisas convertibles)	8.0
	2.- Menores	3.5
	3.- Oro	0.3
	4.- Capital petróleo	0.5
	B - <u>Exportación servicios</u>	<u>0.6</u>
II	- <u>Ingresos por financiación</u>	-0-
	A - <u>Capital privado</u>	-0-
	B - <u>Préstamos proyecto</u>	-0-
III	- <u>Reservas</u>	<u>2.5</u>
	A - <u>Intereses Banco República</u>	0.5
	B - <u>Amortización Banco República</u>	-0-
	C - <u>Servicio deuda pública externa</u>	2.0

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

158

FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1.966

IV	- <u>Saldo disponible (I + II - III)</u>	10.4
V	- <u>Pagos de mayor prelación</u>	3.8
	A - <u>Pagos obligaciones Gobierno</u>	1.0
	B - <u>Fletes</u>	1.5
	C - <u>Estudiantes</u>	0.3
	D - <u>Deuda privada Artículo 33</u>	1.0
VI	- <u>Saldo para registros ya expedidos</u>	6.6
VII	- <u>Compensación para nuevos registros de cambio</u>	4.0
VIII	- <u>A.I.D.</u>	4.0

PRESUPUESTO MERCADO CAPITALES

Diciembre 5 a 17 de 1.966
(millones US\$)

Giro ordinario

I	- Ingresos reales del 1º al 3	1.000
II	- Ingresos estimados del 5 al 17	1.000
III	- Total ingresos	2.000
		=====
	<u>Numerales</u>	
	1	0.100
	2	0.200
	3	0.100
	4	0.100
	5	0.200
	7	0.060
	8	0.050
	9	0.150
	10	0.250
	11	0.010
	15	0.200
	16	0.100
	17	0.200
IV	- Total	1.720
		=====
V	- Compensación	2.000
		=====

Dispone la Junta que este presupuesto no es conveniente se divulgue por resolución pública sino por instrucción directa de la Junta Monetaria a la División de Registro de Cambios y al Departamento de Cambios del Banco de la República.

IV - CONSULTAS SOBRE EL NUEVO SISTEMA BANCARIO

Se presenta al estudio de la Corporación diversas consultas sobre el nuevo sistema cambiario, que se concretan en los siguientes casos:

a) Reintegros por exportaciones del "Plan Va -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 158

FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1.966

llejo" - Conceptúa la Junta que el nuevo régimen no afecta las exportaciones que se hagan por el "Plan Vallejo", las cuales podrán continuar desarrollándose normalmente. En tal virtud, se estima necesario dar a conocer la siguiente explicación:

"Conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia y en particular a los Artículos 55, ordinal a) de la Ley 1ª de 1.959, y 3º, ordinal a) del Decreto 485 de 1.963, las mercancías que se traigan al país con el fin de procesarlas y exportar el artículo terminado deberán importarse con crédito en moneda extranjera de plazo suficiente para cubrirlo con el producto de la exportación. Hecha esta exportación puede el productor colombiano descontar del valor del reintegro las sumas necesarias para cubrir dicho crédito. Estas normas y en general el sistema de "Plan Vallejo" siguen sin modificación. Por tal circunstancia no se juzgó necesario destinar recursos del mercado de capitales para pago de importaciones hechas en desarrollo del "Plan Vallejo".

b) Giros por fletes para importaciones a la zona franca de Barranquilla - Dictamina la Junta que no conviene adicionar las disposiciones existentes con una autorización nueva y que permita el giro por el mercado de capitales, de fletes para mercancías que vengán con destino a la zona franca comercial e industrial de Barranquilla.

c) Mercancías in bond - Sobre este particular y para los pagos a que éste sistema puede dar lugar, considera la Junta debe solicitarse a la Fuerza Aérea Colombiana y al Ministerio de Guerra, presenten un proyecto de reglamentación, para que se estudie el punto en mayor detalle.

d) Residentes en el exterior - Para los pagos por este concepto, estima la Junta que la División de Registro de Cambios puede autorizar giros por el mercado de capitales, y según el presupuesto que se acuerde, a razón de 30 dólares diarios sin exceder de US\$1.800 en el año, por persona.

e) Cambio de dólares del mercado de capitales en hoteles - Se acuerda gestionar por conducto del Ministerio de Hacienda y ante el Gerente del Banco Popular, la organización en los hoteles principales y en ciudades determinadas, de compra de dólares del mercado de capitales

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 158

FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1.966

a turistas. Entre los mecanismos posibles y que la Junta recomienda estudiar, está el de delegar funciones bancarias en los cajeros de establecimientos hoteleros.

V - RESOLUCION 51 DE 1.966 - En atención a - las bajas estacionales de depósitos en los establecimientos bancarios que se presentan por esta época del año y para permitirles a estos mantener - una posición adecuada de liquidez, la Junta aprueba ampliar al 10% el cupo de redescuento autorizado para compensar las bajas y la reducción de - la tasa de interés por utilización justificada de estos recursos.

En tal virtud, aprueba su Resolución 51 de la fecha y que dice así:

RESOLUCION NUMERO 51 DE 1.966
(diciembre 5)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en desarrollo de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - A fin de que los establecimientos bancarios puedan satisfacer debidamente sus necesidades de crédito extraordinario en el Banco de la República, resultantes de las bajas - de depósitos del público que se presentan en los meses de diciembre y enero, elévase al 10% el cupo de redescuento autorizado para compen - sar dichas bajas en el artículo 5º de la Resolución 27 de 1.966.

Redúcese la tasa de interés por utilización justificada de los recursos a que se refiere el inciso anterior, a la ordinaria de redescuento de las obligaciones presentadas para tal efecto.

ARTICULO 2º - Las disposiciones del artículo anterior serán apli cables a los redescuentos que hagan los bancos des de el 10 de diciembre del presente año hasta el 15 de enero de 1.967.

Dada en Bogotá, a 5 de diciembre de 1.966"

V - RESOLUCION 52 DE 1.966 - Los asesores pre sentan a consideración de la Junta un proyecto de resolución mediante el cual se establece que la Superintendencia Bancaria determine los términos y el procedimiento para cumplir con las disposiciones señaladas en los Ar tículos 8º y 9º de la Resolución 49 de 1.966; que la División de Registro de Cambios envíe determinadas informaciones para la elaboración del presu

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 158

FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1.966

puesto de algunos pagos del mercado de capitales; y la forma como deben reintegrar al Banco de la República el producto neto en moneda extranjera sus operaciones, las compañías colombianas de transporte aéreo y marítimo.

Discutido el mencionado proyecto, la Junta aprueba - su Resolución 52 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 52 DE 1.966
(diciembre 5)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 2867 de 1.966,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - La Superintendencia Bancaria determinará los términos y el procedimiento para que los bancos den cumplimiento a las normas sobre posición propia y encaje de los depósitos en moneda extranjera de que tratan los artículos 8º y 9º de la Resolución 49 de 1.966.

ARTICULO 2º - A fin de establecer el presupuesto de gastos correspondiente a los numerales 12, 13 y 14 del Artículo 4º de la Resolución 49 de 1.966, la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior deberá enviar un informe detallado de los datos que le hubieren sido suministrados por los interesados, en desarrollo de la obligación de declarar las inversiones de capital y las deudas contraídas en el exterior, establecida en los Artículos 15 y 16 del Decreto 2322 de 1.965.

ARTICULO 3º - A fin de hacer efectiva la prioridad Nº 6 del Artículo 4º de la Resolución 49 de 1.966, las compañías colombianas de transporte aéreo y marítimo, deberán reintegrar al Banco de la República la diferencia neta entre sus ingresos y egresos en moneda extranjera. En caso de que el saldo fuere negativo, podrán solicitar del Banco la venta de las divisas necesarias para compensarlo, conforme a la partida que se asigne en el presupuesto de egresos del mercado de capitales.

PARAGRAFO - La División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio, reglamentará la disposición contenida en este artículo.

ARTICULO 4º - La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 5 de diciembre de 1.966"

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

158

FECHA

5 DE DICIEMBRE DE 1.966

VII - PRESUPUESTO DE DIVISAS DEL MERCADO DE CAPITALES, PARA EL PERIODO DICIEMBRE 5 A 17 DE 1.966 - Los asesores presentan a consideración de la Junta un proyecto de presupuesto de divisas por el mercado de capitales, para el período de dos semanas comprendidas entre el 5 y el 17 de diciembre de 1.966, y de conformidad con lo ordenado por el Artículo 3º de la Resolución 49 de 1.966.

Explican estos funcionarios las bases que se tuvieron en cuenta para calcular los ingresos y las consideraciones que se verificaron para asignar la cuantía de cada renglón de los egresos. Explican también cómo no se incluyeron los items 12, 13 y 14 del Artículo 4º de la Resolución 49 de 1.966, por cuanto falta conocer algunos datos que ya se ordenaron consolidar, mediante la Resolución 52, artículo 2º, ya aprobada en la presente sesión. Para pagos por el mercado de capitales con países de compensación indican que se asigna una suma de US\$2 millones, en atención a los saldos disponibles que el país tiene con aquellas naciones y a la conveniencia de reducirlos.

Después de que la Junta discute el proyecto presentado, renglón por renglón, y luego de que se le introducen algunas modificaciones, se aprueba finalmente el siguiente presupuesto del mercado de capitales para el período diciembre 5 a 17 de 1.966.

"PRESUPUESTO MERCADO CAPITALES

Diciembre 5 a 17 de 1.966

(millones US\$)

Giro ordinario

I	- Ingresos reales del 1º al 3	1.000
II	- Ingresos estimados del 5 al 17	<u>1.000</u>
III	- Total ingresos	<u><u>2.000</u></u>
	Numerales	
	1	0.100
	2	0.200
	3	0.100
	4	0.100
	5	0.200
	7	0.060
	8	0.050
	9	0.150
	10	0.250
	11	0.010
	15	0.200

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 158

FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1.966

	16	0.100
	17	<u>0.200</u>
IV - Total		1.720
		=====
V - Compensación		2.000
		=====

A semejanza de la determinación adoptada al aprobar el presupuesto del mercado de certificados de cambio en la presente sesión, se dispone que estas cifras no deben hacerse públicas y que deben transmitirse directamente de la Junta Monetaria a la División de Registro de Cambios y al Departamento de Cambios del Banco de la República.

Se observa en este presupuesto que los ingresos previstos exceden en 280.000 dólares a los egresos autorizados, por lo cual debe quedar un remanente como cojín de garantía para futuros presupuestos quincenales, de 280.000 dólares; en el renglón de giros por fletes cuyo pago no puede autorizarse con certificados de cambio (ordinal 2º del artículo 4º de la Resolución 49 de 1.966), la División de Registro de Cambios puede autorizar giros por este mercado para pagos de servicios de "charter"; las solicitudes pendientes de la empresa Navenal por pagos de derechos del paso del Canal de Panamá en servicio de cabotaje; y la petición pendiente de 30.000 dólares para Maderas y Triplex S.A., por concepto del alquiler de un barco contratado para el transporte de trozas de madera entre Turbo y Barranquilla y a que se refiere la carta de diciembre 2 de 1.966, dirigida a la Junta Monetaria. Además, con cargo al presupuesto de divisas para pagos por este mercado con países de convenios de compensación, la División de Registro de Cambios puede autorizar los giros por concepto de servicio de toreros para la Feria Taurina de Bogotá y de la Corporación de Ferias y Espectáculos de Manizales S.A., peticiones que aparecen en cartas de diciembre 1º y de noviembre 30, respectivamente, de las entidades nombradas.

VIII - SOLICITUDES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA - La Junta acoge las solicitudes del Ministro de Agricultura, que expresa en la sesión, de que se encomiende a los asesores estudiar y presentar los correspondientes proyectos para facilitar crédito a la industria bananera, con el objeto de que pueda efectuarse una sustitución de variedades en las plantaciones de este fruto y de conformidad con los planes del Ministerio sobre acción rural; y para que igualmente presenten un proyecto para la fi

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 158 FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1.966

nanciación de préstamos de rehabilitación, a cultivadores de arroz que fueron perjudicados con la plaga denominada SOGATA en la reciente cosecha.

Siendo las 7 $\frac{1}{2}$ p.m., se levantó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

No. 159

SESION DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1.966

En Bogotá, el 7 de diciembre de 1.966, a las 3:30 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. Dejó de concurrir el doctor Antonio Alvarez, Ministro de Fomento.

I - A C T A S - Se da lectura y aprueban las actas Nos. 155, 156, 157 y 158 correspondientes a las sesiones de 29 y 30 de noviembre y 1º y 5 de diciembre, respectivamente.

II - INTERVENCION DEL SUPERINTENDENTE BANCARIO

Presente en el recinto el doctor Anibal Fernández de Soto, Superintendente Bancario, manifiesta que desea expresar a la Junta algunas de las observaciones que se han hecho a la aplicación del nuevo regimen cambiario establecido por el Decreto 2867 de 1.966, así:

a) En reunión con representantes de los estable

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 159

FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1.967

cimientos bancarios indicaron al Superintendente su inquietud acerca de las facultades que tuviera la Junta Monetaria para señalar en el 1% la posición propia en moneda extranjera de las instituciones de crédito, las dificultades que surgirían al aplicar estas normas y cumplir con la elevación al 10% del encaje sobre los depósitos en moneda extranjera y la aparente imposibilidad de acatar estas normas.

Después de que la Junta delibera ampliamente sobre los puntos planteados por el Superintendente Bancario, concluye por considerar en que son muy claras las atribuciones para fijar la proporción establecida entre los activos y pasivos en moneda extranjera de las entidades de crédito; y que en virtud del artículo 1º de la Resolución 52 de 1.966 la Superintendencia Bancaria dispone de facultades amplias para de terminar los términos y el procedimiento para que los bancos cumplan con las normas dictadas sobre encaje y posición propia en la Resolución 49 de 1.966.

Al tratar el tema de establecer un posible mecanismo para que los bancos se ajusten a las nuevas normas relacionadas con su encaje y posición propia, estima la Corporación que podría establecerse como obligación de ellos la de entregar las sumas que reciban por concepto de corresponsales extranjeros e imputarse al encaje en el Banco de la República y situar simultáneamente hasta concurrencia para cada institución del 10% de sus pasivos en moneda extranjera exigibles a corto plazo estas sumas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º de la misma Resolución 49. Se aclara, en todo caso, que la correspondiente reglamentación sobre estas materias debe ser el producto de un estudio que realice la Superintendencia sobre el estado de activos y pasivos en moneda extranjera que los bancos muestren;

b) Expresa el Superintendente Bancario que representantes de los bancos también le manifestaron era insuficiente la comisión de dos centavos por cada dólar del mercado de capitales que ellos negociaban y le solicitaron se estudiara la posibilidad de elevarla. Considerada esta petición, la Junta estima que la comisión fijada es adecuada y no conviene aumentarla;

c) Presenta el Superintendente a consideración de la

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 159

FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1.966

Corporación, la situación de seguros y reaseguros en moneda extranjera. Al respecto la Junta recomienda a ese despacho el estudio de una regla - mentación sobre la materia; y

d) En cuanto a otro punto traído al estudio de la Junta por el Superintendente y relacionado con el manejo por las cor - poraciones financieras de cuentas en dólares, declara la Corporación que los únicos propósitos para los cuales pueden retirarse depósitos en divi - sas, se encuentran definidos en el artículo 7º de la Resolución 49/66;

Después de tratados estos asuntos se retira - del salón de sesiones el Superintendente Bancario.

III - MEMORANDO DE LOS ASESORES - Después de que se da lectura al documento A-44 dirigido por los asesores a la Junta sobre contratos en moneda extranjera, se aprueban sus conclusiones. Este documento trata de los contratos de importación y de exportación de bie - nes, los de importación de servicios, los de exportación de servicios y los estipulados en moneda extranjera que no implican exportaciones ni im - portaciones de bienes de servicios.

IV - RESOLUCION 53 DE 1.966 - Con base en pro - yecto preparado por los asesores, la Junta estudia la adopción de diver - sas disposiciones que desarrollan el artículo 4º de la Resolución 49 de 1.966 y sobre permiso para disponer de depósitos en moneda extranjera, - por parte de personas naturales transeúntes cuyo término de permanencia - en Colombia no sea superior a 3 meses.

Después de que se delibera sobre su contenido, la Junta aprueba la R - esolución 53 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 53 DE 1.966

(diciembre 7)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en par - ticular de las que le confiere el Decreto 2867
de 1.966,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 159

FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1.966

ARTICULO 1º - Adiciónase en los siguientes términos el Artículo 4º de la Resolución 49 de 1.966 de la Junta Monetaria:

'6A.- Gastos netos en moneda extranjera que deman-
de el funcionamiento en el exterior de ofi-
cinas, agencias o sucursales de empresas colombianas, siempre -
que no fueren pagaderos a través de ninguno de los restantes nu-
merales de este Artículo y que se compruebe ante la División de
Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior
la necesidad y conveniencia de dichas oficinas, agencias o su-
cursales y que sus costos son razonables.'

ARTICULO 2º - Autorízase la utilización de los depósitos en mo-
neda extranjera, a la orden o a término, constituí-
dos en los bancos o en las corporaciones financieras que operan
en el país para cubrir en moneda extranjera del depositante, de
los enumerados en el artículo 4º de la Resolución 49 de 1.966.

A fin de disponer de los depósitos en moneda ex-
tranjera de que trata este Artículo, para los fines en él auto-
rizados, será necesario obtener previamente el respectivo regis-
tro de cambio de la Superintendencia de Comercio Exterior, la
cual lo otorgará con sujeción a las disposiciones y prela-
ciones que reglamentan los pagos al exterior por el mercado de capita-
les y dentro de los límites del presupuesto de divisas que para
el respectivo período haya aprobado la Junta Monetaria.

ARTICULO 3º - Los depósitos en moneda extranjera constituídos -
con anterioridad a la vigencia del Decreto 2867 -
de 1.966 en bancos que operan en el país, por personas natura-
les transeuntes cuyo término de permanencia en Colombia no sea
superior a tres (3) meses podrán retirarse, previa comprobación
de las mencionadas circunstancias ante la División de Registro-
de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior.

ARTICULO 4º - La presente Resolución rige a partir de la fecha
de su expedición.

Dada en Bogotá, a 7 de diciembre de 1.966"

V - REGLAMENTACION PARA LA COMPRA Y VENTA DE ORO
PARA USOS INDUSTRIALES DEL MISMO METAL, POR EL BANCO DE LA REPU-
BLICA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DEL DECRETO 2867 DE 1.966.

El Gerente del Banco de la República presenta un proyecto de re-
glamentación para las compras de oro y ventas del mismo metal pa-
ra usos industriales, por el Banco de la República, de conformi-
dad con las normas del Decreto 2867 de 1.966. La Junta decide -
que los asesores estudien esta iniciativa y le den cuenta más -
tarde de sus conclusiones.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 159 FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1.966

VI - CASOS ESPECIALES DE APLICACION DEL NUEVO-SISTEMA CAMBIARIO - a) Considera la Junta que el nuevo sistema cambiario no afecta las disposiciones contenidas en la Resolución 23 de 1.965 de la Junta Monetaria y que permitía deducir de los reintegros por exportaciones, hasta un 10% de su valor, con destino a amortización de deudas que hubieren contraído los exportadores;

b) Sobre la solicitud del Presidente del Consejo Nacional de Petróleos, contenida en carta #92 de 1º de diciembre, para que la Junta Monetaria tome las medidas necesarias para que las compañías de servicios técnicos para la industria del petróleo, cumplan con la obligación que les impone el artículo 19 del Decreto 1734 de 1.964, estima la Corporación que el asunto allí tratado es de competencia de la Superintendencia de Comercio Exterior, a quien se dispone darle traslado;

c) En cuanto a la carta L-11831 de la División de Registro de Cambios, sobre posibilidad de efectuar el registro de un contrato celebrado entre el Distrito Especial de Bogotá con la Sociedad de Equipos Técnicos Ltda., para la compra de 15 cargadores por la suma de US\$ 235.687.50, no obstante haberse vencido el plazo de que trata la Resolución 46 de 1.965, estima la Junta debe manifestarse a la citada División que esta deuda se encuentra entre las prelacións señaladas en el punto II del Artículo 1º de la Resolución 48 de 1.966;

d) En relación con la solicitud transmitida al Subgerente-Secretario del Banco de la República por el doctor Jorge Mejía Salazar, Presidente del Banco de Bogotá, para que la Junta designe una persona autorizada que pueda responder a diferentes dudas que sobre la aplicación del nuevo sistema cambiario tienen las compañías petroleras, se acuerda expresar que quien puede hacerlo es el Ministro de Minas y Petróleos. La Junta y sus asesores se manifiestan dispuestos a colaborar con el nombrado Ministro en la adecuada respuesta a los planteamientos de los petroleros;

e) Para el caso presentado por algunos exportadores que dentro del plazo vigente para efectuar su reintegro dispusieron de los dólares respectivos y en la actualidad encuentran el problema de no poder readquirir las divisas por la abolición del mercado libre, discute la Junta sobre diversas fórmulas para solucionar esta situación. Final

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 159

FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1.966

mente decide que para exportadores que se encuentren en esta posición, la División de Registro de Cambios previa solicitud motivada para cada caso, puede ampliar el lapso de reintegro, a cuyo efecto deben exhibirse los documentos respectivos, como registro de exportación, conocimiento de embarque, constancia de recibo de los dólares provenientes del importador externo y comprobación de su venta antes del plazo fijado para el reintegro. Luego la Junta Monetaria estudiaría la situación de carácter general.

f) Sobre la solicitud de Alitalia de Bogotá, contenida en memorial de 30 de noviembre, para que se le permita efectuar un giro por US\$2.170.32 proveniente de remesa que le había hecho la oficina de Quito, se resuelve debe darse traslado a la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior para que se observen las prioridades establecidas;

g) En cuanto a la situación planteada por el Diners Club de Colombia, para que se le conceda autorización para efectuar giros por concepto de pagos de facturas por compras en el exterior que se habían hecho con tarjetas del Diners Club de Colombia cuando existía el mercado libre de dólares, dispuso la Junta se enviara esta petición a la División de Registro de Cambios para que actúe dentro de las prioridades establecidas;

h) Con respecto a la carta de 1º de diciembre que suscribe el Gerente del Instituto de Fomento Industrial sobre las necesidades que la fábrica de grasas de San Andrés (Islas) tiene de dólares para importaciones de copra que allí se procesan, expresa la Corporación que esta transacción está comprendida en el numeral 15 del Artículo 4º de la Resolución 49 de 1.966;

i) No considera conveniente la Junta acceder a la solicitud de giros anticipados por US\$162.50 y US\$1.148.05, correspondientes al 10% del valor de una maquinaria a importarse por la Industria Licorera de Caldas, petición que fue presentada por conducto de la División de Registro de Cambios en carta 11686 de 1º de diciembre de 1.966;

j) Sobre el telegrama de diciembre 1º proveniente del Gobernador de Norte de Santander, para la organización de compra de bolí-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

159

FECHA

7 DICIEMBRE DE 1.966

vares en Cúcuta, se entera la Corporación de que el Banco de la República ya organizó la compra de esa divisa y que el Banco Popular estudia la institución de agencias que funcionen en los hoteles principales del Departamento;

k) En respuesta a la petición que la firma Ex printer presenta para que se la autorice actuar como casa de cambios para la compra de dólares, se dispone manifestarle que no es posible acceder a su solicitud.

VII - FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS - a) -

El Subgerente-Secretario del Banco de la República informa que el Brinchbank de la República Federal de Alemania ha manifestado estar dispuesto a ampliar una línea de crédito a la Federación Nacional de Cafeteros de dólares 1.250.000 a dólares 2.500.000. La Junta considera que puede aceptar se esta financiación y destinar su valor a disminuir los pasivos que tiene dicho organismo con bancos en los Estados Unidos;

b) Se informa a la Corporación, igualmente, - que está a punto de vencerse un swap que por 5 millones de dólares constituyó la Federación en el Banco Cafetero, Sobre este particular, estima la Corporación que hecho el pago correspondiente en pesos, los dólares respectivos deben entregarse al Banco de la República;

c) Se entera la Junta de la carta GG-694 de 5 de diciembre, suscrita por el Gerente General de la Federación de Cafeteros y en la que insiste sobre la posibilidad de que los intereses correspondientes a préstamos en divisas extranjeras que la Federación ha adquirido y cuyo producto se entrega al Banco de la República en forma de swap o reintegro anticipado de exportaciones de café, no corran por cuenta del Fondo Nacional del Café en su totalidad, sino que equivalga a la tasa que por los préstamos para financiación interna de compra de cosechas le otorga el Banco de la República.

Conceptúa la Junta que si se aceptara la iniciativa presentada por la Federación, estos valores por financiaciones externas de tal organismo vendrían a cargarse a la Cuenta Especial de Cambio, para lo cual sería necesario tener un instrumento legal que autorizara la operación. En tal virtud, se acuerda responder negativamente a la Federa-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 159

FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1.966

ción y expresarle que este punto puede ser materia de consideración al -
elaborarse un nuevo estatuto cambiario o adoptarse reglamentaciones nue -
vas sobre financiamiento del Fondo Nacional del Café.

VIII - PLANTA COLOMBIANA DE SODA - Informa el Gerente del Banco de la República que hay una libranza pendiente de descuento por 4,5 millones de pesos a la Concesión de Salinas para la Planta de Soda de Cartagena y que es urgente facilitar, pues se requiere para el capital de trabajo de esa empresa y para cancelar al Banco Interamericano de Desarrollo algunas sumas que se deben por concepto de intereses sobre el empréstito que le otorgó. Explica el Gerente que trae este asunto a conocimiento de la Junta, por cuanto el Departamento de Crédito del Emisor tiene - instrucciones, de acuerdo con decisión que se adoptó en sesión pasada, de restringir los desembolsos por crédito del Banco de la República en los - días que restan para finalizar el año de 1.966.

La Junta se muestra conforme en que pueda descontarse una libranza por la suma de \$4.500.000 a la Concesión de Salinas para la Planta Colombiana de Soda de Cartagena.

IX - ALGODON - La Junta encomienda a su asesor, doctor Ruiz, la presente en las conversaciones que sostendrán los algodone- ros con representantes del Gobierno, Ministro de Agricultura y Gerente - del Instituto de Fomento Algodonero y relativas a la modificación del - precio de la fibra y de la semilla. Igualmente, designa al mismo funcio- nario para que estudie la solicitud que conjuntamente formularon a la - Junta representantes de la Federación Nacional de Algodoneros, de la Cor- poración de Algodoneros del Litoral y Diagonal, en la que demandan faci- lidades especiales de financiamiento para bonos de prenda representati - vos de la fibra.

X - ARROZ - Se entera la Junta del contenido del memorando que el Subgerente Auxiliar del Banco de la República, señor Ma- riño, dirige al Subgerente-Secretario, sobre los documentos que con fe- cha 23 de noviembre de 1.966 presentó la Federación de Arroceros relacio- nado con dificultades en el otorgamiento de préstamos para financiación- de cultivos de ese producto. Del estudio del Departamento de Crédito del Emisor se deduce lo siguiente:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 159

FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1.966

"1) Que de los 91 casos concretos citados por la Federación, 52 recibieron créditos, 3 fueron reducidos en su - - cuantía, y de los 36 restantes no se presentaron solicitudes al Fondo. De estos últimos, algunos habían hecho gestiones de créditos de Ley 26, comerciales, o aval de letras.

2) Que los bancos aprobaron en principio, en forma indiscriminada y apresurada, muchos créditos, y que en el momento de perfeccionar las operaciones, al comprobar la insolvencia moral o económica de los prestatarios, negaron los préstamos o redujeron las cuantías apelando al argumento de que no tenían recursos.

3) Que pueden existir algunos casos en que - la negativa de los préstamos o la reducción de su cuantía obedezca a verdadera falta de recursos de los prestamistas.

4) Que el Fondo Financiero Agrario redujo - la cuantía de los créditos aprobados por los bancos, cuando se demostró que la financiación excedía el límite fijado por la Junta Monetaria.

5) Que en realidad los resultados son bastante satisfactorios, puesto que contra 404 solicitudes aprobadas por un total de \$41.841.000, solo se pueden citar 36 casos que no tuvieron acceso a los recursos del Fondo."

XI - AGROREDITO - La Junta acoge la sutestión que presenta el Departamento de Crédito del Banco de la República, de que no se acceda a prorrogar el plazo que venció el 2 de diciembre para los - depósitos que por un total de \$3.500.000 se distribuyeron entre varios bancos el 2 de septiembre de 1.963, para la financiación de cultivos de caña de azúcar con destino a la elaboración de panela en la Zona de Cundinamarca, en desarrollo de los programas de crédito agrícola "Agrocrédito".

La Corporación coincide con el Departamento de Crédito del Emisor en que el plazo de 3 años ha sido suficiente para cum - plir la finalidad deseada y que al no prorrogarse la constitución de tales depósitos pueden hacerse exigibles para fortalecer los recursos del Fondo Financiero Agrario.

XII - PLAZA DE TOROS DE CALI S.A. - Conoce la Junta el memorial y carta de 6 de diciembre de 1.966, que le dirige la Pla - za de Toros de Cali S.A., y en que solicitan autorización para adquirir - US\$114.443.88 y hacer uso de US\$134.556.12 que dicha empresa tenía consti - tuídos en depósitos en establecimientos bancarios colombianos a la fecha - del Decreto 2867 de 1.966, para pagos por la celebración de la Feria de la Caña de Azúcar.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 159

FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1.966

En subsidio, los peticionarios piden que se les permita disponer de las divisas que poseen los bancos y se les autorice comprar pesetas por el remanente, para atender a los pagos que demanda el certamen.

La Corporación considera que no es posible permitir que pueda disponerse de los depósitos en dólares del mercado de capitales que están a la orden de esa empresa en establecimientos bancarios colombianos, sino para el efecto de su conversión a pesos o para que se apliquen a la obtención de pesetas. Para las pesetas que faltaría adquirir, a efecto de la celebración de la feria, la empresa debe formular la correspondiente solicitud a la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior.

En resumen la Junta considera que para culminar con éxito la negociación que adelanta la Planta de Toros de Cali S.A., es indispensable encauzarla en su totalidad por el Convenio de Pagos con España.

XIII - COMISION A LOS ASESORES - La Junta encomienda a sus asesores estudien y den su concepto en posterior oportunidad, sobre las cartas de 14 de noviembre, dirigida por el Gerente General del Incora al Jefe del Departamento Administrativo de Planeación sobre necesidades de ese instituto dentro del presupuesto monetario para el año entrante; y de la de 18 del mismo mes, enviada por el Gerente de la Asociación Nacional de Molineros de Arroz al Ministro de Hacienda, relativa a la financiación para la industria arrocerá y molinera.

XIV- ANALTRA - Sobre las diversas solicitudes que presenta "Analtra" en carta de 7 de diciembre remitida a la Junta, se decide considerarla en posterior reunión cuando esté presente el Ministro de Fomento.

XV - FONDO FINANCIERO AGRARIO - Dispone la Junta dar traslado al Departamento respectivo del Banco de la República de los proyectos presentados por la Caja Agraria en carta GG-519 de 29 de noviembre pasado, y dentro del mecanismo del Fondo Financiero Agrario, para arroz, maíz, millo, trigo, cebada, frijol y avicultura, para el primer semestre de 1.967; y de Fenalce, según su comunicación 4089/o/103 de 7 de los corrientes, sobre programas para trigo y maíz en el mismo período y en la que plantea también otras sugerencias sobre el Fondo Financiero Agrario. Con base en el concepto preliminar del Banco Emisor, la Junta resolverá luego en definitiva sobre estos proyectos.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NÚMERO

159

FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1.966

XVI - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a)

La Junta da su aprobación a la reducción del depósito previo al 1% para la importación de partes y piezas para la construcción de un aparato de redestilación y un cromatografo de gases por valor de US\$42.472.34, con destino a la Empresa Licorera de Cundinamarca.

b) La Corporación autoriza la reducción al 1% del depósito previo para la posición 88.02.II.b., avión para transporte de carga, solicitado por Aerovías Colombianas Ltda. y Aerocarga Ltda.-

c) Respecto a la solicitud formulada por la Caja de Previsión Social Distrital para que se reduzca al 1% el depósito previo de la posición 87.02.A.I. -camperos Nissan Patrol-, la Corporación da su aprobación, considerando que el bien que se pretende importar será destinado a un servicio público como es la asistencia social.

d) En cuanto a la solicitud presentada por la Compañía del Funicular de Monserrate para que se rebaje al 1% el depósito previo para la importación de cable tripolar blindado, por valor de dólares 5.728, la Junta da su aprobación, por reunir los requisitos exigidos por la Resolución 11 de 1.959, de la Junta Directiva del Banco de la República.

e) El Municipio de Pasto, Junta Cívica Pro-Adquisición de Carros Radiopatrullas, solicita se le rebaje a \$1.00 el depósito previo para importar 20 radiopatrullas tipo jeep, posición 87.02.B., por conducto de Casa Durán Ltda., cuyo valor es de US\$52.360.00. La Corporación da su aprobación, por reunir los requisitos exigidos por la Resolución 43 de 1.961, de la Junta Directiva del Banco de la República.

La Junta adoptó estas determinaciones sobre depósitos previos, en completa conformidad con los conceptos preliminares que sobre estos casos emitió el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, en sus memorandos de Diciembre 2 y 7 de 1.966.

XVII - COMUNICACIONES - Toma nota la Corporación de las siguientes comunicaciones:

a) Copia del memorando dirigido por el señor

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 159

FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1.966

Presidente de la República al Ministro de Fomento, de 5 de diciembre, sobre administración de las recientes medidas cambiarias y de restricción de importaciones en lo referente al comercio ALALC;

b) Cablegrama del señor Presidente de la República - al Canciller de Colombia y dirigido a Montevideo, en diciembre 7, sobre la resolución que se discutía en cuanto a tratamiento especial para países de menor desarrollo económico relativo, Ecuador y Paraguay;

c) Copia de la carta dirigida por el Superintendente de Comercio Exterior a la Oficina Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores, en relación con las conclusiones a que se llegó en reuniones mantenidas bajo el auspicio del Fondo Monetario Internacional por las delegaciones de Colombia, Finlandia y Dinamarca, sobre los acuerdos bilaterales de compensación existentes;

d) Cartas 2253 y 2260 del 1º y 5 de diciembre, respectivamente, suscritas por el Presidente de la Asociación Bancaria, y relacionadas con el encaje de establecimientos bancarios colombianos en moneda extranjera;

e) Cartas de noviembre 25 y noviembre 28, dirigidas a la Junta por el Presidente del Banco Popular y el Gerente del Banco Cafetero, respectivamente, en respuesta a carta de la Secretaría de la Junta #413 de 21 del mismo mes, sobre petición a dichos bancos para que mantuvieran su cartera en los días finales de 1.966 a los niveles que mostraban en noviembre;

f) Carta del Director de Fenalco, Seccional de Pasto, dirigida al Ministro de Hacienda, noviembre 14, sobre creación del Banco-Sur Colombiano;

g) Telegramas de noviembre 22 y noviembre 23 de las Cámaras de Comercio de Cúcuta y Neiva, respectivamente, sobre situación del crédito en esas ciudades.

Siendo las 6 p.m., se levantó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 160 FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1.966

SESION DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1.966

En Bogotá, el 14 de diciembre de 1.966, a las 3 $\frac{1}{4}$ p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, - Ministro de Agricultura, Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo - Arias, Gerente del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, - Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta N° 159, correspondiente a la sesión de 7 de diciembre.

II - MEMORANDO DEL JEFE DE LA DIVISION DE REGISTRO DE CAMBIOS - Con asistencia del señor Leonel Duque, Jefe de la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, - se discuten los diversos puntos que este funcionario presentó en memorando dirigido a los asesores y que comprende:

a) Posibilidad de que las compañías marítimas, a través de sus agentes en el país, puedan girar al exterior los depósitos en dólares que se hallan en cuentas congeladas. Se trata de divisas extranjeras que se habían obtenido por compras de certificados de cambio con anterioridad al 30 de noviembre por concepto de pagos de fletes al exterior.

La Junta considera que es razonable permitir estos giros cuando se compruebe debidamente que corresponden a pagos de fletes ya autorizados y al respecto los asesores informan que en el curso de la sesión, más adelante, presentarán un proyecto de resolución para permitir el giro de estos valores;

b) Situación en que se encuentra el Diners Club para girar al exterior el valor de las facturas en dólares firmadas por sus socios fuera del país, con anterioridad al 30 de noviembre de 1.966. Sobre este particular, la Junta reitera el criterio expuesto en sesión pasada, de que pueden verificarse los correspondientes giros previa autorización de la División de Registro de Cambios, pero sujetos-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 160

FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1.966

al cumplimiento de las prioridades establecidas y al presupuesto que corresponda al renglón de estos pagos;

c) Posibilidad de autorizar giros a agentes consulares de gobiernos extranjeros por recaudos en pesos y que corresponden a emolumentos consulares. La Junta estima necesario incluir este renglón entre los conceptos que pueden ser objeto de autorización de registros de cambio y de giros al exterior, por el mercado de capitales;

d) Conveniencia de permitir giros por el mercado de capitales por concepto de intereses que deben pagarse a proveedores extranjeros por créditos para la fabricación e importación de bienes. La Junta considera necesario igualmente incluir este renglón entre los que pueden autorizarse por dicho mercado;

e) En cuanto al impuesto consular del 1% que se recauda en dólares libres, considera la Junta que es conveniente expedir un decreto que permita se cubra en pesos colombianos;

f) Finalmente, la Corporación trata el problema mencionado en el memorando del Jefe de la División de Registro de Cambios relativo a la situación de Avianca. Esta empresa disponía de una línea de crédito por US\$2.400.000 otorgada por el Bank of América, que le permitía cubrir anticipadamente a sus proveedores importaciones de repuestos. A medida que se autorizaban certificados de cambio, Avianca descargaba su línea de crédito con el banco extranjero. Ocurre, según relata el Jefe de la División de Registro de Cambios, que en la actualidad dicha línea está totalmente utilizada y que al propio tiempo Avianca tiene presentadas solicitudes de cambio por pago de importaciones de repuestos y motores, por valor de US\$900.000, lo que supone que tiene inmovilizada en depósitos de la Resolución 53 de 1.964, una suma aproximada de 12 millones de pesos.

Esta situación (de agotamiento de su línea de crédito externa y de falta de pesos), le impide continuar con el sistema que venía utilizando para importar sus motores y repuestos, como también solicitar divisas del mercado de capitales para sus gastos en moneda extranjera, según lo dispuesto en el renglón 6 del artículo 4º de la Resolución 49 de 1.966.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 160

FECHA 14 de DICIEMBRE DE 1.966

Sobre este particular, después de que se discuten varias fórmulas para permitir a Avianca que continúe con el sistema de importaciones de repuestos y motores que ha venido utilizando y cuya súbita terminación podría traer consecuencias graves para la seguridad aérea, la Junta resuelve autorizar al Banco de la República para que en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 6º del Decreto 756 de 1.951, - facilite a Avianca un préstamo hasta por US\$300.000.

Terminado el estudio de estos puntos, se retira del recinto el Jefe de la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior.

III - RESOLUCION 54 DE 1.966 - Los asesores - presentan a consideración de la Junta un proyecto de resolución que contiene los siguientes puntos:

- a) Inclusión de dos nuevos renglones en el Artículo 4º de la Resolución 49 de 1.966, que permitan la expedición de registros de cambio del mercado de capitales para recaudos consulares y para intereses de proveedores, asuntos definidos por la Junta el punto anterior al tratar el memorando del Jefe de la División de Registro de Cambios;
- b) Adición, también con dos nuevos renglones en el artículo 4º de la Resolución 49 de 1.966, para giros de agentes diplomáticos y consulares y miembros de misiones de los organismos internacionales - cuando terminen sus funciones en el país por conversión de moneda nacional de su propiedad en cantidades razonables y con el cumplimiento de ciertas condiciones; y por conversión del precio de la venta de sus vehículos, también con el lleno de algunos requisitos;
- c) Nueva redacción del numeral 14 del Artículo 4º de la misma Resolución 49 de 1.966, agregando a la existente la expresión "películas contratadas a precio fijo";
- d) Disposiciones, en el Artículo 3º, sobre retiro de algunos depósitos transitorios en divisas extranjeras en bancos o en corporaciones financieras que operan en el país por agentes o representantes para giros al exterior previa autorización de la División de Registro de Cambios y la comprobación de algunas circunstancias;
- e) Nuevas normas sobre encaje en moneda extranjera;
- f) Régimen para las menedas extranjeras que reciba la Caja Vocacional a título de donación y las donaciones en dicha moneda a favor de otras personas o entidades que se entreguen a la mencionada Caja;
- g) Finalmente, autorización al Banco de la República para que reglamente las compras de oro conforme al Decreto 2867 de 1.966 y sus ventas para usos industriales.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 160

FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1.966

Después de discutir el proyecto en cuestión y de introducirse al texto primitivo algunas modificaciones, la Junta acuerda su redacción definitiva. En tal virtud, se aprueba la Resolución 54 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 54 DE 1.966

(diciembre 14)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 2867 de 1.966,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Adiciónase el Artículo 4º de la Resolución 49 de 1.966, en los siguientes términos:

'2A - Giros por concepto de recaudos consulares de gobiernos extranjeros.'

'4A - Intereses que deben pagarse a proveedores extranjeros por créditos para la fabricación e importación de bienes.'

'7A - Giros al exterior de agentes diplomáticos y consulares y miembros de misiones de los organismos internacionales cuando termienan sus funciones en el país, en cantidad equivalente a la moneda nacional de su propiedad en esa fecha, proveniente de ventas de divisas extranjeras al Banco de la República, siempre que la suma sea razonable, a juicio de la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, la cual tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Ingresos del interesado en moneda extranjera - provenientes del exterior;

b) Parte de los mismos vendida al Banco de la República y,

c) Tiempo de residencia en Colombia.

El requisito señalado en el ordinal b) no se aplicará al período de residencia en Colombia anterior a la vigencia del Decreto 2867 de 1.966.'

'7B - Precio de venta de los vehículos de uso particular importados por licencias no reembolsables y conforme a las disposiciones vigentes, por agentes diplomáticos o consulares y miembros de misiones de organismos internacionales, según reglamentación especial que expedirá la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, en la cual deberá indicarse:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 160

FECHA 14 DICIEMBRE DE 1.966

- a) Funcionarios que pueden acogerse a este régimen especial;
- b) Forma de acreditar la compra del vehículo por el interesado con recursos provenientes del exterior;
- c) Procedimiento para comprobar el precio de adquisición del vehículo;
- d) Cantidad máxima del giro al exterior por este concepto teniendo en cuenta, entre otras circunstancias, la depreciación normal del vehículo. El giro no podrá exceder en ningún caso del precio FOB de compra del automotor.'

ARTICULO 2º - El numeral 14 del Artículo 4º de la Resolución 49 de 1.966, quedará así:

'14 - Giros por marcas, patentes, regalías y por películas contratadas a precio fijo.'

ARTICULO 3º - Las divisas extranjeras depositadas transitoriamente en bancos o en corporaciones financieras que operan en el país por agentes o representantes para giros al exterior en favor de personas naturales o jurídicas, podrán retirarse para tal fin, previa autorización de la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, siempre que se comprueben ante ésta las siguientes circunstancias:

- a) Que las divisas extranjeras fueron adquiridas en el mercado de certificados de cambio con anterioridad a la vigencia del Decreto 2867 de 1.966 para hacer giros al exterior de los autorizados por dicho mercado;
- b) Que las divisas en referencia se consignaron transitoriamente por el agente o representante a fin de remitirlas posteriormente al exterior;
- c) Que no se hizo dicha remesa con anterioridad a la vigencia del Decreto 2867 de 1.966 y que por lo tanto la obligación externa a cuya satisfacción estaban destinadas las divisas se encuentra insoluta; y
- d) Que era acostumbrado hacer los giros al exterior a través de un agente o representante, en la forma descrita.

ARTICULO 4º - Elimínase el encaje sobre las exigibilidades en moneda extranjera de las instituciones bancarias distintas de los depósitos de su clientela a la vista, a término o en garantía.

Las divisas extranjeras correspondientes al encaje suprimido por este artículo, que las instituciones tengan en el Banco de la República, no podrán retirarse de éste y se imputarán en primer lugar al encaje sobre sus depósitos en moneda extranjera. Si hubiere remanente, éste se imputará a la posición propia que deben mantener en depósito en el Emisor.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 160

FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1.966

ARTICULO 5º - Las monedas extranjeras que recibe la Caja Vocacional a título de donación y las donaciones en dichas monedas a favor de otras personas o entidades, que se entreguen a la mencionada Caja, se llevarán por ésta a una cuenta corriente en el Banco de la República. La Caja Vocacional podrá utilizar dicha cuenta para los pagos que deba hacer al exterior en moneda extranjera, previa comprobación de los mismos.

PARAGRAFO - Es entendido que el régimen especial consagrado en este artículo no faculta a la Caja Vocacional para comprar ni vender divisas extranjeras, operaciones que solamente puede realizar el Banco de la República o los bancos por él autorizados, según lo dispuesto en los Artículos 3º y 8º del Decreto Legislativo 2867 de 1.966.

ARTICULO 6º - El Banco de la República reglamentará las compras de oro que le corresponde hacer conforme al Decreto 2867 de 1.966 y sus ventas para usos industriales.

ARTICULO 7º - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, 14 de diciembre de 1.966"

IV - PRESUPUESTOS DE DIVISAS PARA LOS MERCADOS DE CERTIFICADOS DE CAMBIO Y DE CAPITALS DURANTE EL PERIODO DICIEMBRE 19 A 31 DE 1.966 - La Junta decide que para los presupuestos de divisas correspondientes a los mercados de certificados de cambio y de capitales para el período quincenal que va del 19 al 31 del presente mes, deben repetirse los correspondientes al lapso 5 al 17 del mismo mes, adicionados con las sumas que no se hubieren utilizado hasta el 17 de diciembre. Esta decisión la toma la Junta en forma provisional, sujeta a que se revise en su próxima reunión ordinaria del miércoles 21 de diciembre.

V - ADICION AL PRESUPUESTO DE DIVISAS DEL MERCADO DE CAPITALS - El Ministro de Fomento manifiesta que es urgente se autorice un giro por el mercado de capitales en favor del Instituto de Crédito Territorial con el objeto de cubrir intereses que debe dicho organismo por concepto de un swap a favor de Vipasa, operación de la que es garante la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.).

La Junta manifiesta su conformidad en que se autorice el giro por los intereses correspondientes para esta operación y al efecto dispone que se adicione el presupuesto de divisas para el mercado de capitales con la suma de US\$200.000, para el renglón 12 del artículo 4º de la Resolución 49 de 1.966.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 160 FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1.966

VI - CONDICIONES PARA LA COMPRA DE DOLARES DEL MERCADO DE CAPITALES POR LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS - Para el propósito de facilitar que los bancos deleguen la función de comprar dólares en establecimientos hoteleros o en otros lugares, que aseguren efectivamente el ingreso de las divisas al Banco de la República y que eviten dificultades principalmente a los turistas extranjeros, la Junta toma nota de que se estableció la suma de dos centavos (\$0.02) como comisión a los establecimientos bancarios para las compras directas de dólares y de cuatro centavos (\$0.04) cuando ellas se hagan por delegación de los establecimientos bancarios.

VII - FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS - a) Se da cuenta a la Junta de que la Federación Nacional de Cafeteros ha manifestado que sus necesidades de financiamiento en el Banco de la República para sus compras de café en el interior, en lo que resta del año, alcanzan la suma de \$185.000.000.

Discutido este punto y considerada la imposibilidad de que por falta de cupo de crédito, la Federación se vea precisada a suspender las compras de café, se autoriza el otorgamiento de crédito a la Federación por la cuantía que demande, pero sujeto al señalamiento definitivo del monto de financiación para el resto del año de 1.966, a un estudio detallado que debe efectuarse sobre la situación de la Federación de Cafeteros.

b) Conoce la Junta la carta 18120 de 6 de diciembre en la que la Federación de Cafeteros enumera los préstamos en divisas extranjeras que tiene contraídos con varios organismos del exterior - por cuantía de US\$93.650.000, y sus fechas de vencimientos;

c) Igualmente conoce la Junta la carta 18190 - de 6 de diciembre de la Federación de Cafeteros, referente a los renglones de gastos pagaderos en divisas extranjeras por este organismo. Sobre este particular, considera la Junta debe expedirse una reglamentación que indique cuáles de los gastos actuales pueden cubrirse a través del mercado de certificados de cambio y cuáles por el mercado de capitales.

VIII - RESOLUCION 44 DE 1.965 - En respuesta a la consulta que formula Petroquímica del Atlántico S.A., en carta de diciembre 13, sobre el efecto que las nuevas disposiciones referentes a control-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 160

FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1.966

de cambios puedan tener en cuanto a la aplicación de la Resolución 44 de 1.966 que permite, mediante libertad de exportaciones y exoneración de la obligación de reintegro hasta por determinados límites a aquellas industrias de exportación que financien con sus propios recursos su instalación o ensanches, considera la Junta que el nuevo régimen cambiario de ja en plena vigencia el mecanismo que para fomentar exportaciones se creó en la Resolución citada.

IX - XXXIX CONGRESO EUCARISTICO INTERNACIONAL - La Junta considera que no es posible acceder a la petición que formula el Coordinador General del Congreso Eucarístico Nacional de Bogotá, en carta de 17 de diciembre, para que se permita convertir a la tasa de cambio del 16.25, 500.000 marcos alemanes que este organismo recibirá en préstamo de la Organización Adveniat integrada por los obispos alemanes.

X - CONFECCIONES LEONISA - Conoce la Junta la carta de 13 de diciembre, suscrita por el Gerente de Confecciones Leonisa, en la que describe la negociación de crédito que facilitó a esa empresa por US\$83.245.26, la Corporación Costarricense de Financiamiento Industrial "Cofisa", con un plazo de 8 años y para el cual se había previsto que el Banco Industrial Colombiano otorgará una garantía de pago. Consulta el Gerente si el mencionado banco, en armonía con las nuevas disposiciones cambiarias, puede suscribir la garantía correspondiente.

La Junta conceptúa que el Banco Industrial Colombiano no puede suscribir la respectiva obligación y que en el evento de que tu viese que hacer algún reembolso en moneda extranjera por este motivo, podría obtener la respectiva autorización de cambio, sujeta a las prioridades y presupuestos establecidos.

XI - ASOCIACION NACIONAL DE EXPORTADORES DE CAFE - La Junta emite concepto adverso sobre la petición que le dirige el Presidente de la Asociación Nacional de Exportadores de Café, para que se permita reintegrar en pesos la diferencia entre el precio efectivo de venta de saco de café de 70 kilos, negociado antes del 30 de noviembre y el precio oficial de reintegro de US\$65.25.

XII - PAGO DE DEUDAS EN DOLARES PARA FINANCIAR EXPOR-
TACIONES - Al estudiar la carta 6415 de 6 de diciembre, dirigida por el-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 160

FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1.966

Gerente de la Federación Nacional de Algodoneros al Gerente del Banco de la República, estima la Junta que el pago de las deudas en dólares concedidas por bancos u otras entidades financieras del exterior para financiación de exportaciones de Colombia, no está sujeto a turno para giro y puede cancelarse libremente por el exportador en la fecha de su vencimiento, con los dólares provenientes de su exportación.

XIII - CREDITO PARA DIVERSIFICACION DE CULTIVOS EN ZONAS CAFETERAS - Informa el asesor de la Junta, doctor Gómez, que el Director ejecutivo del Fondo de Desarrollo y Diversificación de Zonas Cafeteras, ha solicitado autorización para que la Caja Agraria pueda otorgar créditos a mediano y largo plazo con garantía personal, dentro del proyecto de crédito supervisado para diversificación de zonas cafeteras. Agregaque de la comunicación respectiva, N° 225 de 1° de diciembre, se informó a la Caja Agraria y se le solicitó su oponión sobre la posibilidad jurídica para laCaja de proceder en tal forma y sobre su conveniencia; se está en espera de una respuesta, para analizar con mayor detención el punto que plantea el Director Ejecutivo del citado Fondo y para que eventualmente pueda la Junta autorizar estas operaciones haciendo uso de las facultades que tiene según el artículo 6° del Decreto 2206 de 1.963.

XIV - D E L T E C - El Gerente del Banco de la República da cuenta de que se ha recibido una oferta por parte de la firma Deltec, para facilitar al Emisor un préstamo al 7½% anual y con comisión del 1%, por US\$5.000.000 iniciales y que llegaría a un total de - US\$10.000.000.

La Junta estima conveniente autorizar al Banco de la República para que acepte el préstamo de Deltec, hasta por dólares 10.000.000, a un año de plazo, con interés del 7½% anual y comisión del 1%.

XV- BANCO DE LOS ANDES - Informa el Gerente del Banco de la República de la carta que ha recibido del Banco de los Andes, suscrita por su Director General y que lleva fecha 9 de diciembre, en la que se expresa que dicho establecimiento carece de recursos líquidos para devolver a sus depositantes en dólares, las sumas que ahora demandan, para venderlas al Banco de la República. En tal virtud, solicita que el Banco Emisor le facilite un préstamo o constituya un depósito para atender -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 160

FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1.966

dichos pagos.

Después de que la Junta delibera sobre el particular y considera la circunstancia de que el Banco de los Andes tiene una posición neta positiva en dólares, no obstante carecer de recursos para atender al giro de dólares de sus depositantes, resuelve autorizar al Banco de la República para que pueda constituir un depósito a término en el Banco de los Andes hasta por la suma necesaria para permitir el giro de los depósitos establecidos en dicha entidad y que actualmente le están siendo demandados, para ser vendidos al Banco de la República al tipo de cambio del 16.25.

XVI - COMISION A LOS ASESORES - Se encomienda a los asesores estudien y expresen su criterio en posterior oportunidad acerca de los siguientes asuntos:

a) Memorando de diciembre/66, del Jefe del Departamento Jurídico de Andi, sobre algunos problemas surgidos de la aplicación de las medidas cambiarias;

b) Carta de Gerente de Coldesa S.A., diciembre 9, con observaciones sobre la Resolución 49 de 1.966 de la Junta Monetaria;

c) Comunicación de la Central de Anchicayá, diciembre 13, relativa a la concesión de un empréstito por la Productora de Papeles S.A. (Propal) a la C.V.C. por US\$ 1.350.000.00.

XVII - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - Las empresas de fumigación aérea Barreto Ltda. "Fabal" y de la Sabana "Fas", solicitan la rebaja al 1% para la importación de aviones piper, posición 88.02.B.II.a, por valor de US\$ 16.728.00 y US\$ 23.564.50, en su orden.

Por tratarse de bienes de capital, la Junta da su aprobación a la reducción requerida.

XVIII - COMUNICACIONES - a) Se entera la Junta de la carta de diciembre 10, que le dirige el Gerente Auxiliar de Operaciones del First National City Bank en solicitud de información sobre aplicación del artículo 80. de la Resolución 49 de 1.966 y en el sentido de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 160 FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1.966

si las instituciones bancarias están autorizadas para retirar los excesos que se presentan al liquidar semanalmente el encaje en divisas extranjeras. Estima la Corporación que la respuesta a esta consulta debe ser afirmativa;

b) Se da lectura a la carta de 9 de diciembre, enviada a la Junta por el Agregado Industrial y Comercial de la Embajada Real de Dinamarca, sobre posibilidad de continuar cubriendo en dólares la renta de una residencia pactada en contrato anterior en tal divisa; o si sería posible hacerlo en dólares desde Dinamarca al propietario, quien vive en España.

Conceptúa la Junta que puede efectuarse el pago en dólares, dando el correspondiente aviso a la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior.

c) Se impone la Junta de la carta 444 de diciembre 6, procedente de Jesús M. López & Compañía Sucesores Ltda., Medellín, relativa a la posibilidad de hacer pagos al exterior por concepto de intereses, de una línea de crédito que está abierta a favor de esa firma en el Wells Fargo Bank. Al respecto decide la Junta se responda que pagos por este concepto se permiten de acuerdo con el numeral 12 del artículo 4o. de la Resolución 49 de 1.966;

d) Conoce la Junta la carta que le envía la señora Mercedes Cabezas de Castillo, desde Barbacoas, Nariño, relativa a las características de un depósito en dólares que tiene en New York y la solicitud de cooperación para definir un asunto sucesoral en ese país. Cree la Junta debe indicarse a la mencionada señora que debe dirigirse al Cónsul de Colombia en New York para obtener la ayuda que pide;

e) Toma nota la Corporación de la carta de diciembre 9, proveniente de la Exportadora Colombiana de Tabaco de Bucaramanga, sobre la elevación del tipo de cambio para la compra a \$ 16.25, de divisas por exportaciones de tabaco; y del oficio de diciembre 7, del Intendente Nacional de San Andrés y Providencia, sobre los problemas comerciales de este territorio;

f) En relación con la consulta que aparece

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 160

FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1.966

en carta de diciembre 13 y dirigida a la Junta por la Corporación Financiera Colombiana, conceptúa la Corporación que efectivamente la destinación del 50% de los reembolsos para cubrir el encaje sobre monedas extranjeras se refiere " a aquellas ventas de divisas que el Banco de la República hace a las entidades de crédito para cubrirles los pagos efectuados por ellas en virtud de importaciones de mercancías amparadas por - cartas de crédito establecidas por dichas entidades, con excepción de - las que se refieren a importaciones de maquinarias y/o equipos y/o materias primas que han sido financiadas mediante préstamos de la AID, Banco Mundial, Plan Vallejo, financiación de exportaciones y similares".

Asimismo, considera legítima la interpretación de - que las financiaciones de futuras exportaciones mediante reintegro anticipado al Banco de la República, pueden seguir operando, en la actualidad, en la misma forma como se procedió antes del 30 de noviembre.

XIX - ALGODON - El asesor, doctor Ruiz, informa sobre los desarrollos y conclusiones a que llegó la comisión de que el hizo parte a nombre de la Junta, para estudiar diversos aspectos relacionados con la actual cosecha de algodón de la Costa y del Meta, sus precios, la colocación de los excedentes, suministro de la fibra a las fábricas textiles, financiamiento de los stocks etc., La fórmula acogida por el gobierno y que mañana será presentada oficialmente por el Señor Presidente de la República a los gremios de productores consiste, en líneas generales, en conservar los precios a sus niveles actuales y comprar el gobierno, a través del Instituto de Fomento Algodonero, a un precio equivalente al 93% del precio nacional, los excedentes de la actual cosecha que no puedan comprar las industrias textiles y que los algodoneiros no puedan exportar directamente, monto calculado en 28 mil toneladas.

En cuanto a la financiación por el redescuento de bonos de prenda de la fibra para el período comprendido entre enero y julio de 1.967, después de discutir las cifras con representantes de los productores de algodón y de la distribuidora de algodón nacional "Diagonal", se llegó a formular un plan que completa el normal abastecimiento de la industria textil y de almacenamiento de los excedentes, plan que se presenta a consideración de la Junta y que se enuncia en la siguiente forma;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 160

FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1.966

ALGODONPLAN DE PIGNORACION DE BONOS DE PRENDA

<u>Mes</u>	<u>Saldo en lo. del mes</u>	<u>Nuevas Pignoraciones</u>	<u>Despignora- ciones</u>	<u>Valor del redescuento en B.R. en lo. del mes.</u>
	(Toneladas)			(Millones de \$)
Enero	11.000	12.000	5.500	46.8
Febrero	17.500	12.000	5.500	74.4
Marzo	24.000	4.500	5.500	102.0
Abril	23.000	-o-	6.000	97.8
Mayo	17.000	-o-	6.000	72.3
Junio	11.000	-o-	4.500	46.8
Julio	6.500			27.6

Discutido el plan por la Junta le da su aprobación.

Siendo las 6 $\frac{1}{2}$ p.m. se levantó la sesión.


EL SECRETARIO


EL PRESIDENTE,

No.161

SESION DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1.966

En Bogotá, el 23 de diciembre de 1.966, a las 10 $\frac{1}{2}$ de la mañana, se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura y Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República, concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 161 FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1.966

la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. Dejaron de asistir los doctores Antonio Álvarez y Edgar Gutiérrez.

I - PRESUPUESTO DE DIVISAS DEL MERCADO DE CAPITALS-

La Junta ratifica la decisión tomada el 21 de los corrientes y que fue oportunamente transmitida a la División de Registro de Cambios, previa consulta con todos los integrantes de la Corporación, de adicionar en US\$ 200.000 el presupuesto de divisas del mercado de capitales para el periodo comprendido entre el 19 y 31 de diciembre, aplicables al renglón 17, del artículo 4o. de la Resolución 49 de 1.966.

II - BASES PARA CALIFICAR LA UTILIZACION DEL CUPO ESPECIAL DE CREDITO, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 51/66. - La Junta decide autorizar al Departamento de Crédito del Banco de la República, para que durante el lapso comprendido entre el 10 de diciembre de 1.966 y el 15 de enero de 1.967, y en los términos de la Resolución 51 de 1.966, acepte como base para cuantificar la baja de depósitos, el promedio aritmético de los tres sábados inmediatamente anteriores a la fecha en que se inicie la utilización de recursos especiales, o solamente el saldo de la semana precedente, de acuerdo con lo que resulte más favorable al respectivo banco comercial.

III - RESOLUCION 55 DE 1.966 - Con base en un proyecto presentado por los asesores, la Junta aprueba su Resolución 55 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 55 DE 1.966

(Diciembre 23)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades y en particular
de las que le confiere el Decreto 2867 de 1966,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o - En el manejo de las monedas extranjeras generadas por sus exportaciones de productos refinados del petróleo, la Empresa Colombiana de Petróleos continuará operando conforme al régimen especial establecido en el Decreto #653 de 1.965.

ARTICULO 2o - Las monedas extranjeras que por concepto de exportaciones o a cualquier otro título reciba la Empresa Colombiana de Petróleos, se manejarán por ésta a través de una cuenta corriente en el Banco de la República, que la Em-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 161 FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1.966

presa utilizará para proveer sus cuentas bancarias en el exterior. - Con cargo a éstas la Empresa girará para atender los pagos que deba hacer por los conceptos señalados en el Artículo 3o. del Decreto 653 de 1.965 y, en general, sus importaciones no reembolsables autorizadas por la Superintendencia de Comercio Exterior, así como los demás desembolsos y gastos en moneda extranjera que tenga necesidad de hacer para el normal desarrollo de sus operaciones.

ARTICULO 3o. - La División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior verificará los movimientos en moneda extranjera de la Empresa Colombiana de Petróleos, a cuyo efecto ésta le rendirá mensualmente informes de ingresos debidamente comprobados.

ARTICULO 4o - Adiciónase en los siguientes términos el artículo 4o. de la Resolución 49 de 1.966:

"3-A- Servicio de las deudas privadas contraídas con organismos financieros internacionales de que es miembro Colombia y de las entidades afiliadas o asociadas a los mismos".

ARTICULO 5o - El numeral 12 del Artículo 4o. de la Resolución 49 de 1.966, quedará así:

"2 - Servicio de los préstamos externos de particulas, distintos de los mencionados en el numeral 3-A de esta Resolución, que no debían venderse al Banco de la República conforme al Artículo 33 del Decreto 2322 de 1.965".

ARTICULO 6o - La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 23 de diciembre de 1.966

Explican los asesores que en los tres primeros artículos se reglamenta la forma como debe operar el mecanismo de cuenta corriente en dólares, vigilada por la División de Registro de Cambios y constituida para los ingresos en monedas extranjeras generadas por exportaciones de productos redinados del petróleo efectuadas por Ecopetrol y de otros pagos en divisas a ella y para pagos que se hagan con cargo a estos ingresos. En resumen, se trata de la continuación de la vigencia del Decreto 653 de 1.965 para esta empresa, dentro del nuevo sistema cambiario que se creó por el Decreto 2867 de 1.966. Ecopetrol ha ofrecido, agregan, y la Junta se muestra de acuerdo en que esta oferta se acepte, centralizar la totalidad de sus cuentas en divisas extranjeras en el Banco de la República.

En el artículo 4o. se establece un renglón especial en el que se da alta prelación, para pagos a organismos internacionales y a sus filiales de que sea miembro el país. En virtud de esta providencia, la Di-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 161

FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1.966

visión de Registro de Cambios podrá autorizar el giro inmediato para el pago de intereses a la Corporación Financiera Internacional por parte de la empresa Industrias Alimenticias Noel, en cuantía de US\$21.050 y a que se refiere la carta de 20 de los corrientes, de aquella dirigida a la Junta Monetaria.

IV - PRESUPUESTO DE DIVISAS DEL MERCADO DE CAPITALS-

Para atender a los pagos que deben efectuarse por el mercado de capitales para el período 19 a 31 de diciembre y originados en los conceptos del renglón 3A del artículo 4o. de la Resolución 49 de 1.966, la Junta determina adicionar el presupuesto de divisas con la suma de 50.000 dólares.

V - BANCO FRANCES ITALIANO - El Gerente del Banco de la República, informa que el Banco Francés Italiano, como coordinador de un grupo de instituciones financieras europeas, ha ofrecido facilitar - - US\$10.000.000 en préstamo al Emisor, por 6 meses prorrogables hasta por un año, con intereses del 7,5% anual más un punto de comisión.

La Junta se muestra de acuerdo en que debe aceptarse el préstamo ofrecido y en las condiciones expresadas.

VI - CONSULTAS SOBRE EL NUEVO SISTEMA CAMBIARIO - a)

Considera la Junta que no es posible establecer prioridad alguna ni señalar dentro del presupuesto de divisas una suma para atender al reembolso de deudas por el mercado libre que se contraigan con posterioridad al Decreto 2322 de 1.965 y de las cuales no se dió oportuna cuenta a las autoridades;

b) Conceptúa la Junta que los establecimientos bancarios, dentro del nuevo sistema cambiario establecido por el Decreto 2867 de 1.966, pueden continuar abriendo cartas de crédito a importadores del país. Es entendido que para el reembolso al exterior de estas cartas de crédito, la operación está sujeta a que se observen las prioridades u - turnos establecidos y a que los renglones correspondientes dispongan de presupuesto de divisas.

VII - FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DEL HATO S.A. -

Sobre la situación que presenta Fabricato en carta de 14 de diciembre, pa

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 161 FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1.966

ra que se le permita efectuar una inversión de 1 millón de dólares en la República de Nicaragua, según detalles que en la misma comunicación se describen, la Junta considera que debe estudiarse detenidamente el punto y, si se encuentra conveniente para los intereses generales, diseñar un mecanismo que reglamente este género de transacciones.

VIII - ETERNIT COLOMBIANA S.A. - Se entera - la Junta del memorando que bajo el No.6804 le dirige Eternit Colombiana-S.A. y en el que se solicita el establecimiento de condiciones especiales que permitan agilizar los pagos al exterior de esa empresa para que puedan llevarse a cabo sus programas de exportación, mediante una mecánica que los faculte para utilizar las sumas que reciban por reintegro al efectuar algunos desembolsos al exterior como comisiones, seguros, fletes y financiaciones externas.

Estima la Junta conviene se analice la posibilidad de que para exportadores habituales pueda establecerse una mecánica de cuenta corriente como la descrita.

IX - IMPORTACIONES DE TRIGO - En relación con las solicitudes que los diversos gremios vinculados a la industria de transformación del trigo, le dirigen a la Junta en carta y memorando de diciembre 20, para que se establezca una prioridad especial en los pagos que permita verificar importaciones de trigo por registros ya autorizados de la Argentina en monto de 23.000 toneladas y otros en proceso de aprobación del mismo país por 23.550 toneladas, decide la Junta dar traslado del estudio del caso presentado al Ministerio de Agricultura y al INA. En caso de que estos organismos consideren necesario que las importaciones deben efectuarse y que el pago se verifique de inmediato, los reembolsos correspondientes, solicitados por el INA dan lugar a giros efectivos en la primera prioridad como que son del gobierno nacional.

X - COMISION A LOS ASESORES - Se encomienda - a los asesores estudien la conveniencia de expedir una reglamentación -- que permita a personas domiciliadas en Colombia, hacer giros por el mercado de capitales, hasta por sumas determinadas previo el cumplimiento de requisitos especiales, para atender a gastos de subsistencia en el exterior de familiares cercanos.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 161

FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1.966

XI - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - La firma Empaques del Cauca, S.A., en mensaje del 12 de los corrientes, solicita la reducción del depósito previo al 1% para importar maquinaria destinada a la elaboración de cabuya.

Sobre esta petición, el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República conceptúa que de acuerdo a la composición de su capital, se trata de empresa privada, ya que el Instituto de Fomento Industrial únicamente aportó el 40% y, por consiguiente, no tiene derecho a la reducción solicitada.

La Junta se muestra de acuerdo con el citado concepto y decide no otorgar la reducción solicitada.

XII - COMUNICACIONES - a) Entiende la Junta que dentro del nuevo sistema cambiario pueden utilizarse líneas de crédito en bancos del exterior por parte de compañías domiciliadas en el país. Se absuelven así las consultas que en tal sentido formularon a la Junta la Compañía Colombiana de Cerámicas S.A. y Grifos y Válvulas S.A., en cartas de 15 de diciembre.

b) Se impone la Junta de la carta suscrita por el Presidente de la Asociación Bancaria de Colombia y Secretario General de la Asociación Latinoamericana de Bancos, de 15 de diciembre, y en que solicita se den instrucciones a los bancos del país para que puedan recibir nuevos depósitos en divisas extranjeras. Explica el peticionario que Felaban a 30 de noviembre de 1.966 tenía depósitos constituidos en el Banco de Bogotá y que fueron declarados por US\$14.620.17; no se concluyó un cheque por valor de US\$500 que no ha podido ser ingresado en la cuenta por carecer el banco de instrucciones para aceptarlo. Se indica también en la misma comunicación que para girar sobre estas cuentas se ajustarán a las disposiciones vigentes y se someterán a que los giros se autoricen por la División de Registro de Cambios.

La Corporación se declara conforme en que se instruya a los bancos para que puedan recibir nuevos depósitos en dólares de sus depositantes, en el entendimiento de que las respectivas cuentas continúan congeladas y no podrán utilizarse sino para los propósitos que hayan sido expresados;


ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 161

FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1.966

c) Conoce la Corporación la carta 587 de diciembre 3, proveniente del Secretario de Hacienda del Departamento del Atlántico, en que pide se le informe si un empréstito autorizado por la Asamblea de ese Departamento hasta por la suma de \$10 millones para ser amortizado en un plazo de 5 años, con destino a la construcción y reconstrucción de algunas carreteras, puede considerarse como empréstito de fomento y aplicarse, en consecuencia, las disposiciones del Decreto 384 de 1.950. Sobre este particular la Junta dispone se dé traslado para la decisión correspondiente a la Superintendencia Bancaria.

d) Toma nota la Junta del telegrama de 15 de diciembre que le dirige el Presidente de la Asamblea General de Agricultores y Ganaderos del Valle, en que pide se designe una comisión que visite las zonas afectadas por las inundaciones del río Cauca, para que evalúen la magnitud del desastre y que se reflejará en dificultades por parte de los agricultores y ganaderos en el cumplimiento de sus obligaciones con los establecimientos bancarios.


EL SECRETARIO

Siendo las 1 $\frac{1}{2}$ p.m. se levanto la sesión.


EL PRESIDENTE,

No. 162

SESION DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1.966

En Bogotá, el 28 de diciembre de 1.966, a las 11 a.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta y Germán Botero, quien actuó como Secretario, Dejo de asistir el doctor Antonio Álvarez, Ministro de Fomento.

I - A C T A - Se da lectura y aprueban las actas Nos. 160 y 161, correspondientes a las sesiones de 14 y 23 de diciembre.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 162

FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1.966

II - DAMNIFICADOS CON MOTIVO DE LAS INUNDACIONES EN EL VALLE DEL CAUCA - El Ministro de Agricultura se refiere a los enormes estragos que ha causado el invierno en el Valle del Cauca e inquiera de la Junta manera como se podría auxiliar a los damnificados. A este respecto se comenta que éstos pueden solicitar a la Junta Directiva del Banco de la República, la autorización para que los bancos puedan aplazar los Créditos tipo Ley 26 de 1.959, de acuerdo con el Decreto 2069 de 1.960.- Además, para medir exactamente la cuantía de los perjuicios, conviene integrar una comisión, tal como lo han solicitado algunos gremios del Valle del Cauca, para que evalúe el monto de las pérdidas y sugiera fórmulas que alivien la situación económica de la región afectada.

En tal sentido se resuelve que un Agrónomo del Ministerio de Agricultura, otro de Agrocrédito y el del Banco de la República, que tiene a su cargo la zona del Valle, integren la comisión y procedan a hacer los estudios y visitas del caso.

III - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA - Del memorando de los asesores, número A-45 de la fecha, se desprende que las reservas netas del Banco de la República han aumentado, desde el 30 de noviembre, US\$18 millones, y de este ascenso corresponden a la última semana US\$7.5 millones. Esta mejora de las reservas netas se distribuye por mercados, así: por compra en el de capitales US\$13 millones, y US\$5 millones, en el de certificados.

Por lo que hace a los atrasos, según informes de la División de Registro de Cambios, éstos suman US\$40 millones para mercancías y US\$2 millones para petróleo. Por supuesto si de los primeros se descuenta el atraso que venía con el término de los 20 días de depósito, establecido por la Resolución 53 de 1.964, el real atraso a partir de la reforma cambiaria es de unos US\$12 millones.

III - PRESUPUESTOS DE DIVISAS PARA LOS MERCADOS DE CERTIFICADOS DE CAMBIO Y DE CAPITALES - La Junta, de acuerdo con las sugerencias del Jefe de la División de Registro de Cambios, previas algunas modificaciones a las mismas y conforme con el concepto de los asesores, establece para el período 2 al 14 de enero de 1.967, los siguientes presupuestos:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 162 FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1.966

PRESUPUESTO DE DIVISASMERCADO DE CERTIFICADOS DE CAMBIO

Enero 2 al 14 de 1.967

Giro Ordinario

1 - Ingresos corrientes	15.1
=====	=====
A - <u>Exportación de bienes</u>	14.5
1. Café (divisas convertibles)	9.3
2. Menores	3.8
3. Oro	0.4
4. Capital petróleo	1.0
 B - <u>Exportación servicios</u>	 0.6
 11- Ingresos por financiación	 0.3
== =====	===
 A - <u>Capital privado</u>	 0.3
B - <u>Préstamos proyecto</u>	-0-
 111 Reservas	 + 1.0
=====	=====
A - <u>Intereses Banco República</u>	- 0.5
B - <u>Financiación Banco República</u>	7.5
C - <u>Servicio deuda pública externa</u>	- 6.0
 IV Saldo disponible (I + II - III)	 16.4
=====	=====
 V Pagos mayor prelación	 3.8
=====	=====
A - <u>Pagos obligatorios Gobierno</u>	1.0
B - <u>Fletes</u>	1.5
C - <u>Estudiantes</u>	0.3
D - <u>Deuda privada Art. 33</u>	1.0
 VI Pagos por mercancías importadas	 12.6
=====	=====

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 162

FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1.966

VII- Compensación para nuevos registros de cambio 4.0
 =====

PRESUPUESTO MERCADO CAPITALESEnero 2 a 14 de 1.967

(millones US\$)

Numerales	1	0.100
	2	0.400
	2 A	0.100
	3	0.100
	3 A	0.100
	4	0.100
	4 A	0.100
	5	0.500
	6	0.300
	6 A	0.200
	7	0.100
	7 A	0.100
	7 B	0.050
	8	0.050
	9	0.100
	10	0.300
	11	0.010
	12	No se asigna por ahora mientras se presenta tabulado y reglamentación.
	13	No se asigna por ahora mientras se presenta tabulado y reglamentación.
	14	No se asigna por ahora mientras se presenta tabulado y reglamentación.
	15	0.200
	16	0.200
	17	0.300

Las cifras anteriores son el total para el periodo 2 a 16 de enero de 1.967 y no se acumularán a los renglones las sumas no utilizadas en los presupuestos anteriores.

Se observa con respecto al mercado de certificados, que la financiación del Banco de la República resulta posi

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

162

FECHA

28 DE DICIEMBRE DE 1.966

tiva en US\$7.500.000. Este hecho se debe al crédito que el Emisor obtuvo de la firma Deltec Banking Corporation por US\$ 10.000.000, de los cuales le entrarán \$5.000.000 en la primera quincena de enero; y de la línea de crédito obtenida con el Banco Francés e Italiano, por US\$10 millones. Por supuesto esta posición que hace más holgada la disponibilidad de giros para mercancías con endeudamiento del Banco de la República, queda ampliamente compensada con la economía que se hizo en el mercado de capitales durante el mes de diciembre, cuando se compraron por el aludido mercado US\$ millones y solo se vendieron US\$ millones.

Conviene la Junta en que el renglón 9 "Gastos para Estudiante en el Exterior", sin exceder de US\$120 mensuales, se adicione con los gastos necesarios para matrículas, libros y seguros, previo control del Instituto Colombiano de Educación Técnica en el Exterior.

En consecuencia, la Junta aprueba su resolución 56 de la fecha y que dice así;

RESOLUCION NUMERO 56 DE 1.966
(diciembre 28)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 2867 de 1.966,

R E S U M E N :

ARTICULO 1o.- El numeral 9 del artículo 4o. de la Resolución 49 de 1.966, quedará así:

"9 - Giros a estudiantes en el exterior sin exceder de US\$120 mensuales, y los gastos por matrícula, libros y seguros, previo el visto bueno del Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior".

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 28 de diciembre de 1.966

Advierte la Junta, que en cuanto hace al mercado de capitales, las sumas asignadas para el período 2 a 16 de enero de 1.967, no se incrementen con los saldos que no se hubieran utilizado en los presupuestos de divisas anteriores.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 162

FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1.966

Es informada la Junta también de que en Maicao existen algunas dificultades para la compra de los bolívares y en tal sentido sugiere que la Secretaría se dirija a los bancos establecidos en esa localidad, pidiéndoles colaboren en la forma más decidida a fin de evitar estas anomalías en el mercado de cambios.

IV - MEMORANDO DE LOS ASESORES = Los asesores presentan el documento A-45, en donde se reseña la situación monetaria del momento. Los medios de pago han crecido en un 13.2%, - destacándose principalmente el aumento ocurrido desde noviembre - 12, que es de un 5.1%. Las colocaciones bancarias muestran un incremento hasta la misma fecha, de un 15.7%.

Con base en estas cifras y en los desarrollos que se preven para el resto del año y en especial las de enero -- próximo, cuando la liquidez bancaria crece bastante por razón de las ventas navideñas y del retorno del circulante a los bancos, - los asesores monetarios conceptúan que es necesario ejercer una - vigilancia inmediata y que parece muy seguro haya que tomar medidas para contrarrestar los factores expansionistas previsibles de los primeros meses del año entrante.

V - CONSULTAS SOBRE REGIMEN CAMBIARIO - a) El Banco Popular en oficio del 27 de diciembre, informa sobre las - cartas de crédito establecidas o utilizadas antes de noviembre 29 para la importación de taxis (US\$952.276), y los registros de importación sin aún haberse establecido cartas de crédito ----- (US\$695.657), y expresa su preocupación de que los reembolsos de estos créditos no se aprueben oportunamente en razón de la mecánica cambiaria vigente, La Junta opina que el Banco Popular debe - confiar en que el sistema presente no afecte su operación, pero en caso de que así no resultara, la Junta Monetaria podría buscar alguna fórmula que le solucione los temores expresados.

b) La Superintendencia Bancaria trasmite la - carta del Banco de Occidente en la cual explica que algunos de sus principales clientes, le han manifestado que consideran vender sus dólares al Banco de la República, lo cual coloca a la entidad en una situación difícil para atender estos retiros en moneda extranjera. Al respecto, la Junta conceptúa que se le puede

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

162

FECHA

28 DE DICIEMBRE DE 1.966

establecer un depósito, en la forma que se hizo con el Banco de los Andes, para que atienda oportunamente a los giros que los titulares hagan contra sus depósitos en dólares para venderlos al Banco de la República;

c) El Banque Nationale de Paris, en carta de 26 de diciembre, hace las siguientes consultas:

"1) Existe actualmente alguna restricción en materia de importaciones dirigidas inicialmente hacia la Zona Franca, pero destinadas a ser nacionalizadas ulteriormente?

2) Podrán los bancos continuar estableciendo cartas de crédito sin registro de importación para importaciones destinadas a la Zona Franca?

3) En el caso de importaciones dirigidas a la Zona Franca y destinadas a exportación, podrán los bancos establecer cartas de crédito y obtener reembolso de las mismas, con el producto de tales exportaciones?

4) Pueden los bancos efectuar préstamos en divisas a sociedades nacionales o extranjeras para la financiación de sus operaciones en la Zona Franca, tales como construcción de bodegas e instalaciones, etc., Tales préstamos pueden ser entregados directamente en dólares a los beneficiarios o ser entregados al Banco de la República para su registro?

5) El Gobierno venderán dólares para el pago de los fletes de mercancías importadas con destino a la Zona Franca?

Con respecto a las tres primeras preguntas considera la Junta que el régimen anterior no se ha modificado, salvo naturalmente las prelación en los pagos que pueden surgir cuando las mercancías sean ulteriormente nacionalizadas. Esta eventualidad, por supuesto, la sufre toda clase de importaciones. En cuanto a la cuarta pregunta, se conceptúa que no pueden hacerse préstamos en divisas, toda vez que está prohibido expresamente por el Decreto 2867. Otra cosa sería la obtención de un crédito en el exterior que caería dentro del régimen del artículo 33, decreto 2322 de 1.965. Referente a la última pregunta, como es bien sabido, solo se autoriza el pago de fletes de que los artículos que son nacionalizados:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 162

FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1.966

d) La Fuerza Aérea Colombiana solicita que se autorice a la Empresa de Seguros "La Libertad", para girar a su favor los dólares correspondientes al seguro de un avión Satena accidentado. La Junta conceptúa que los dólares provenientes de tal seguro debe venderse al Banco de la República, y que, en cuanto hace a la necesidad de dólares de la Empresa Satena para adquirir material aeronáutico de repuestos, la empresa debe hacer la solicitud correspondiente dentro de las normas del sistema cambiario actual:

e) El Superintendente Bancario en carta 9613, de diciembre 26, manifiesta la necesidad de datos e informes para atender las consultas que le han hecho las Compañías de Seguros. La Junta pide a la Secretaría contestar al Superintendente, que tanto la División de Registro de Cambios como el Banco de la República, le suministrarán gustosamente todas las informaciones y colaborarán con él en lo que sea del caso:

f) La Empresa Puertos de Colombia, se dirige al Ministerio de Hacienda, en carta del 22 de diciembre, para solicitar de manera urgente definir la solicitud hecha a la Junta Monetaria con fecha 13 de diciembre, relativa al procedimiento a seguir para la utilización de los fondos provenientes de los préstamos, con los cuales se atiende al pago de cuentas en dólares causadas para las obras de reconstrucción y ampliación de ciertos puertos. La Corporación sugiere que Puertos de Colombia se ponga en contacto con el señor Leonel Duque, Jefe de la División de Registro de Cambios, para que definan un procedimiento acorde con el régimen cambiario y con las modalidades de estas negociaciones:

g) El Ingenio Providencia S.A., en carta del 19 de diciembre, consulta sobre la forma de pagar las primas de una póliza contra riesgo de crédito y político, que ampara a un equipo procedente de Puerto Rico para el ensanche que se adelanta en su fábrica, primera que debe pagarse por adelantado para poner en vigencia la póliza aludida. La Junta pide contestar a dicha empresa que tal pago cabe dentro del renglón 7o. de la Resolución 49 de la Junta Monetaria:

h) Toma nota la Corporación de la carta que

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

162

FECHA

28 DE DICIEMBRE DE 1.966

le dirige la Federación Nacional de Cultivadores de Palma Africana, diciembre 26, sobre las dificultades de crédito que existen para esta clase de plantaciones, en especial las que se derivan de los plazos. A este respecto se comenta que las dificultades de plazo son de orden legal, ya que los términos de los créditos están señalados expresamente por la Ley 26 de 1.959. En la respuesta que se dé a la mencionada Federación, además de indicar las limitaciones legales, debe señalarse el interés que tienen las autoridades monetarias para facilitar el desenvolvimiento de esta importante industria:

i) La Corporación Financiera del Valle, en carta del 19 de diciembre, se refiere a la importancia de la ceiba in-testiva con fines de exportación, y en desarrollo de sus ideas cree de mucho interés el que la Corporación pueda hacer préstamos a sociedades que se dedican a esta actividad. En concreto tiene una solicitud de la firma Guadualito Ltda., muy bien evaluada por su departamento Técnico y que su Junta Directiva aprobó siempre que se pueda atender con recursos del Fondo Financiero Agrario. La Junta resuelve pedir al Ministerio de Agricultura un concepto sobre la conveniencia y oportunidad de extender el Fondo Financiero a esta actividad:

VI - COMISION A LOS ASESORES - Se comenta la sugerencia presentada por la Asociación Colombiana de Mineros, de que se exima del impuesto sobre la renta a la producción de oro, o se consagre el mismo aliciente de que hoy gozan las exportaciones menores. Como se trata de una propuesta que excede las facultades de la Junta, pues se requeriría modificación a la ley actual, pide la Corporación que sus asesores rindan un concepto al Ministro de Hacienda sobre la conveniencia y justicia del estímulo propuesto.

VII - COMUNICACIONES - a) La Superintendencia de Comercio Exterior pide a la Junta Monetaria se rebaje al 1.00% el depósito previo de importación para gasolina motor de 85 y 84 octanos, kerosene y diesel. La importación de estos artículos se hace necesaria en razón del reciente incendio ocurrido en la refinería de Cartagena. En vista de la gravedad del problema, la Junta aprueba esta reducción con el visto bueno del Director de Planeación presente, y ordena se expida la resolución respectiva.

b) Conoce la Junta el oficio 705 de diciembre

